

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán

Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida el 12 de abril de 2015, en 8 municipios del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por granizada severa en el Municipio de Cosautlán de Carvajal de dicha entidad federativa, ocurridas los días 13, 14 y 15 de abril de 2015

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se hacen del conocimiento a los usuarios del autotransporte, permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasajeros y turismo, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos que deberán utilizar para solicitar diversas autorizaciones especiales y permisos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 14 de noviembre de 2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, de una superficie de 10-19-78.271 has, de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios Guadalupe El Progreso y El Copalar, ubicados en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, en la que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Trinitaria

Acuerdo por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado Los Laureles, Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas, en el que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Catazajá

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales

Acuerdo General 17/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 23/2011, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito antes referidos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los Concursos de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en educación básica y educación media superior para el ciclo escolar 2015-2016

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Normalización 2015. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO", en términos de los artículos 39, apartado B fracciones I y II y 142 "Ley General"; 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en calle 8, sin número, 4o. piso, Colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sito en: Prolongación Calle 7, sin número (cerro), colonia Buenavista, código postal 24039, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$140,218,885.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES, DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$35,054,721.25 (TREINTA Y CINCO MILLONES, CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$175,273,606.25 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II.** Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III.** Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

- IV.** Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX.** Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Jorge de Jesús Argáez Uribe**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARMANDO GARCÍA ROMERO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a partir del 4 de octubre de 2010; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 31, fracción II y 93, fracciones XII, XIII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle Aldama No. 901, primer piso, zona Centro, C.P. 31009, Chihuahua, Chihuahua.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Avenida Niños Héroes No. 1103-B Edificio Américas, segundo piso, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$280,910,983.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 33.33 (treinta y tres punto treinta y tres) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$93,636,994.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$374,547,977.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Jorge Enrique González Nicolás**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Armando García Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HERMINIO GARZA PALACIOS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARMANDO NÚÑEZ MONTELONGO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del 1 de enero de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 77 y 91, fracciones II y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, párrafo 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Los servidores públicos que lo asisten cuentan con facultades para suscribir el presente “CONVENIO” de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, párrafo 1 y 2, 13 y 23, párrafo I, fracción I y 24, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas y 9, fracción XVI de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en el 15 y 16 Juárez Palacio de Gobierno 3er. piso en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.
- II.6 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: acceso al 77 batallón de infantería 0+400 metros, Col. Lucio Blanco, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87045.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$294,865,259.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$73,716,314.75 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CATORCE DE PESOS 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$368,581,573.75 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Armando Núñez Montelongo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA; POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, EL C. JORGE VALDÉS AGUILERA Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR GARCÍA GALEANA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 15 de enero de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 57 y 70, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la constitución número 3 Colonia Centro, Código Postal 90000, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Carretera Federal Tlaxcala Texoloc sin número, Colonia Unitlax, código postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$161,361,188.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$40,340,297.00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$201,701,485.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.

- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrá reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar García Galeana**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN; Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ROBERTO RODRÍGUEZ ASAF; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I.2** Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5** Para efectos de operación y seguimiento del “FASP”, designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a partir del 1 de octubre del 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; de conformidad con los artículos 39, apartado B, fracciones I y II, y 142 de la “Ley General”; 16, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 12, 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6 fracciones II y V y 21, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Planta Alta, ubicado en la Calle 61, sin número Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle 61 x 60 y 62 Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$189’720,290.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$47’430,072.50 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$237’150,362.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.

- VII. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Edmundo Caballero Durán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida el 12 de abril de 2015, en 8 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.042-2015, recibido con fecha 14 de abril de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Maguarichi, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Urique y Uruachi de dicha Entidad Federativa, por la presencia de nevada severa el 12 de abril de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/493/2015, de fecha 14 de abril de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio D.E.042-2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0295 de fecha 16 de abril de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno natural de nevada severa el 12 de abril de 2015, para los municipios de Balleza, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Moris, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua.

Que el día 16 de abril de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 259, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Balleza, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Moris, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el 12 de abril de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA OCURRIDA EL 12 DE ABRIL DE 2015, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Balleza, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Moris, Ocampo y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida el 12 de abril de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por granizada severa en el Municipio de Cosautlán de Carvajal de dicha entidad federativa, ocurridas los días 13, 14 y 15 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales"; y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 105/2015, recibido con fecha 15 de abril de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cosautlán de Carvajal, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Huayacocotla, Pánuco, Soledad de Doblado y Tlaltetela de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia, granizada severa y vientos fuertes los días 13, 14 y 15 de abril de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/495/2015, de fecha 15 de abril de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 105/2015.

Que con oficio número B00.8.-0292 de fecha 16 de abril de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno de lluvia severa para los municipios de Cotaxtla, El Higo, Huayacocotla, Pánuco, Soledad de Doblado y Tlaltetela; así como granizada severa para el municipio de Cosautlán de Carvajal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurridas los días 13, 14 y 15 de abril de 2015.

Que el 16 de abril de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 258, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Cotaxtla, El Higo, Huayacocotla, Pánuco, Soledad de Doblado y Tlaltetela del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, y al municipio de Cosautlán de Carvajal de dicha Entidad Federativa por granizada severa, ocurridas los días 13, 14 y 15 de abril de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR
GRANIZADA SEVERA EN EL MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE ABRIL DE 2015**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cotaxtla, El Higo, Huayacocotla, Pánuco, Soledad de Doblado y Tlaltetela del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, y al municipio de Cosautlán de Carvajal de dicha Entidad Federativa por granizada severa, ocurridas los días 13, 14 y 15 de abril de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos los Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000863 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART).

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio número COFEME/15/0858 de fecha 24 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO A LAS ARTESANÍAS (FONART), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO.- SE MODIFICA el numeral 11. Enfoque de Derechos, último párrafo y **SE ADICIONA** al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 10. ...

11. Enfoque de Derechos:

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

12. a 12.2 ...

(Anexo1) a (Anexo 11) ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de abril de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000858 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas; y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/15/0856 de fecha 24 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO.- SE MODIFICA el numeral 11. Enfoque de Derechos, último párrafo y **SE ADICIONA** al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación del Programa Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 10. ...**11. Enfoque de Derechos**

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

12. a 12.2 ...**ANEXO 1 a 7 ...****TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de abril de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa Pensión para Adultos Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000857 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores; y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficios COFEME/15/0399 de fecha 12 de febrero de 2015 y COFEME/15/0855 de fecha 24 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO.- SE MODIFICA el Artículo Tercero Transitorio en su primer párrafo, así como en su inciso a), inciso b) e inciso c) y el numeral 11. Enfoque de Derechos, último párrafo; **SE ADICIONA** al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero; y **SE ELIMINA** el inciso d) del Artículo Tercero Transitorio, de las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los periodos de comprobación de supervivencia para los adultos mayores que ya forman parte del Padrón activo de beneficiarios y que reciban sus apoyos económicos mediante transferencias electrónicas, se ajustarán de la siguiente forma:

a) Para los beneficiarios cuyo periodo para llevar a cabo la comprobación de supervivencia durante el Ejercicio Fiscal 2015 es de seis meses y dicho periodo esté vigente en el mes de marzo del presente, podrán realizar la comprobación de supervivencia dentro de los dos meses posteriores al mes de término del periodo semestral previsto inicialmente.

b) Para los beneficiarios que su periodo semestral dé inicio en los meses de abril o mayo del presente, se ampliará en dos meses a la fecha de término del periodo mencionado.

c) Para los beneficiarios que no hayan realizado la comprobación de supervivencia dentro del periodo semestral establecido y que en el Ejercicio Fiscal 2015 tengan previsto un periodo de retención de sus apoyos el cual dé inicio en los meses de abril o mayo del presente, podrán realizar la comprobación de supervivencia dentro de los dos meses posteriores al mes de término de la retención.

CUARTO.- ...

**Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores,
para el ejercicio fiscal 2015**

1. a 10. ...

11. Enfoque de Derechos

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

12. a 12.2 ...

ANEXO 1 a 8...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de abril de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, fracciones I, III y VIII, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el recurso pepino de mar localizado en las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán es de interés para los pescadores locales debido a su alto valor comercial;

Que a efecto de controlar la mortalidad por pesca y proteger a las especies de pepino de mar durante su periodo reproductivo, el 30 de marzo de 2012 se publicó un Acuerdo para establecer veda permanente para todas las especies de pepino de mar en aguas marinas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán, en las siguientes zonas: desde el punto entre la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche ubicado en las coordenadas 92°28'05" Longitud Oeste y 18°39'05" Latitud Norte, siguiendo una línea sobre el mismo paralelo hasta el límite exterior de la plataforma continental y siguiendo ese límite hasta el paralelo de los 20°30'00" y continuando sobre una línea imaginaria coincidente con dicho paralelo hasta el punto ubicado en las coordenadas de los 90°29'47" Longitud Oeste y 20°30'00" Latitud Norte así como en la zona que inicia a partir de un punto ubicado en las coordenadas de los 89°32'24" Longitud Oeste y 21°18'11" Latitud Norte y siguiendo una línea imaginaria sobre el meridiano de los 89°32'24" hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva, sobre dicho límite y hasta la frontera con Belice;

Que el "Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2014 modificó el inciso c) y el párrafo cuarto de la fracción IX del numeral Primero del "Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994", para autorizar el aprovechamiento temporal de pepino de mar café en la zona marina frente a las comunidades de Sisal y Celestún, Yucatán y reiterar el periodo de veda permanente para el aprovechamiento de pepino de mar

en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 05" Latitud Norte y 92° 28' 05" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice;

Que recientemente los pescadores de las zonas de Río Lagartos, San Felipe y Dzilam de Bravo, en Yucatán, solicitaron a la autoridad pesquera la apertura temporal de la pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*);

Que los resultados de las últimas prospecciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca sobre las poblaciones de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) frente a las costas de la Península de Yucatán, demuestran que es viable el aprovechamiento temporal de ese recurso en las zonas de Río Lagartos y San Felipe y en la de Dzilam de Bravo sin comprometer la permanencia de la población natural de ese recurso marino;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL
ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES
DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA
Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- [...]

I al VIII [...]

IX. Se establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18°39'05" Latitud Norte y 92°28'05" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición a las zonas de Río Lagartos y San Felipe y la de Dzilam de Bravo, ambas en el litoral marino del Estado de Yucatán, en las que únicamente podrá aprovecharse el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*), debiendo observarse de forma obligatoria las cuotas de captura en las zonas y periodos que se indican a continuación:

a) Se autoriza el aprovechamiento de 286.8 toneladas en la zona de Río Lagartos y San Felipe, que abarca desde el Faro de Yalkubul, en Yucatán, hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo (coordenadas 21°31'17" Latitud Norte y 88°37'00" Longitud Oeste; 21°29'21" Latitud Norte y 87°32'00" Longitud Oeste), a partir del día de publicación del presente Acuerdo.

b) Se autoriza el aprovechamiento de 313.2 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul, en Yucatán, (coordenadas 21°21'08" Latitud Norte y 89°10'20" Longitud Oeste; 21°31'17" Latitud Norte y 88°37'00" Longitud Oeste), a partir del día de publicación del presente Acuerdo.

A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2015, continuará el periodo de veda permanente en las zonas referidas en los incisos a) y b).

SEGUNDO A QUINTO. [...]

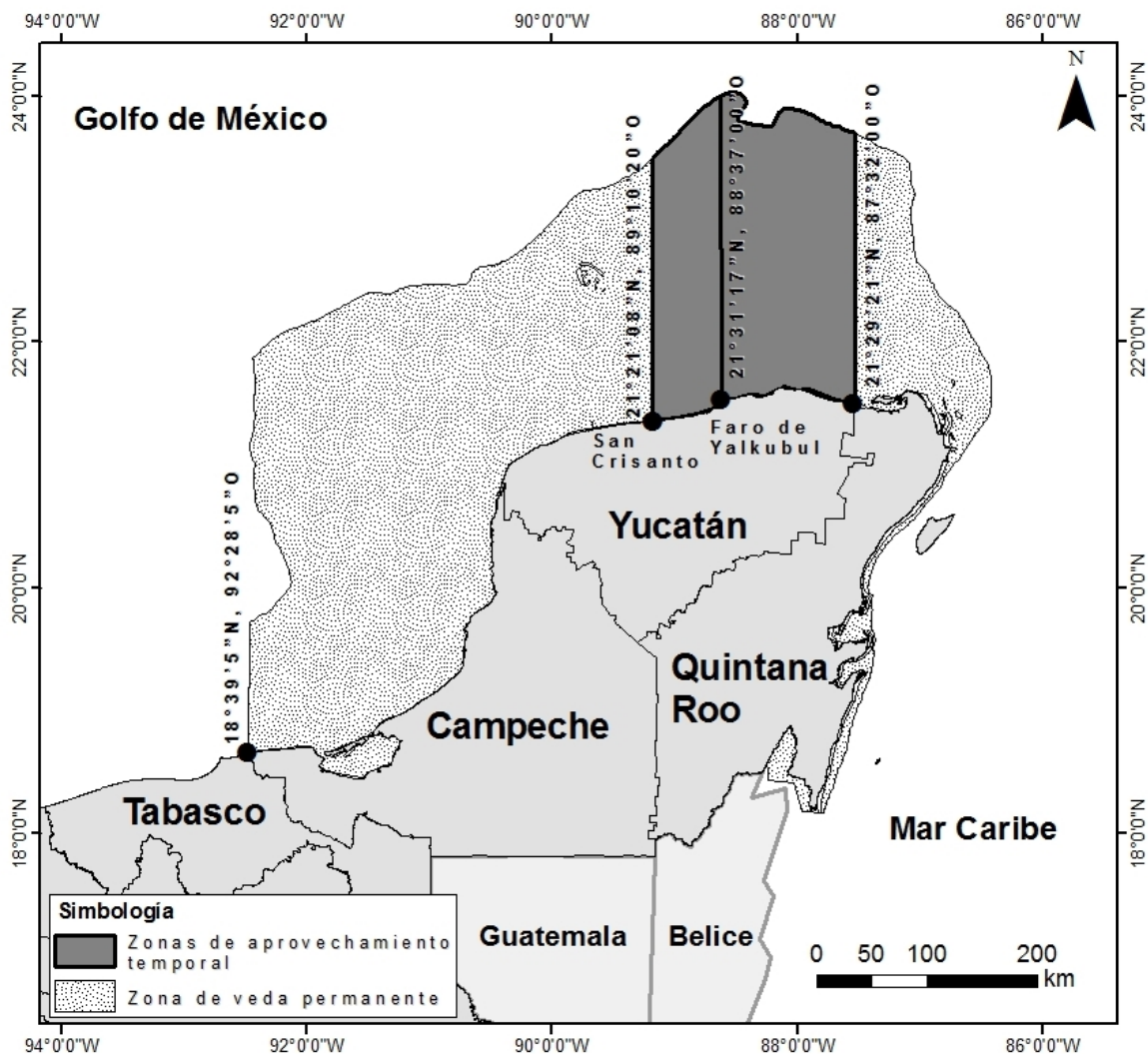
ARTÍCULO 2o. al ARTÍCULO 6o. [...]"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La fecha de conclusión de la veda permanente a que se hace alusión en la fracción IX del numeral Primero mencionado en el presente Acuerdo, se establecerá, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá difundirse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de abril de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO**Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se hacen del conocimiento a los usuarios del autotransporte, permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasajeros y turismo, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos que deberán utilizar para solicitar diversas autorizaciones especiales y permisos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada el 14 de noviembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DEL AUTOTRANSPORTE, PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA, PASAJEROS Y TURISMO, ASÍ COMO A LAS CÁMARAS, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES DE AUTOTRANSPORTISTAS DEL PAÍS, LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR PARA SOLICITAR DIVERSAS AUTORIZACIONES ESPECIALES Y PERMISOS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ADRIÁN DEL MAZO MAZA, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, 22 fracciones IV, X y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los numerales 6.4, 6.4.1, 6.4.1.1, fracciones I y II, 6.4.2, 6.4.2.1, 6.4.4, 6.4.4.1, números 2 y 3 del numeral 10.4.1, así como en el numeral 10.5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y

CONSIDERANDO

Que sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte federal y vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

Que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una planta productora o centros logísticos y/o de transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, deberán presentar, exclusivamente el usuario o el transportista de carga consolidada, una solicitud de autorización especial, en el formato que para tal efecto defina la Secretaría;

Que la citada Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 establece que los vehículos que requieran de un nuevo permiso de autotransporte federal de pasajeros, para utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad. Y agrega que los vehículos de autotransporte de turismo que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad;

Que también la multicitada Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 señala que tomando en cuenta los gálibos de los puentes y túneles de las carreteras, se otorgarán permisos especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4,50 m de altura, siempre y cuando se verifique que todos los puentes y túneles presentan gálibos mayores; agregando que el interesado presentará solicitud en el formato que para tal efecto defina la Secretaría;

Que la norma en comento en su número 2 del numeral 10.4.1 establece la autorregulación de usuarios y transportistas aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la referida Norma, en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen.

Que asimismo en su número 3 del numeral 10.4.1 establece la autorregulación de usuarios y transportistas aprobados por la Secretaría, que cuenten con un mismo proceso de embarque, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado para cada clase de vehículo y camino en donde circulen.

Que además la Norma, como un mecanismo de supervisión, en el numeral 10.5 establece la aprobación a terceros, para que lleven a cabo verificaciones de la Norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con el objeto de difundir y hacer del conocimiento a todos los usuarios del autotransporte, permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasajeros y turismo, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos de solicitud oficiales que deberán presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se hacen del conocimiento a los usuarios del autotransporte, permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasajeros y turismo, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos que deberán utilizar para solicitar diversas autorizaciones especiales y permisos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014:

1. Solicitud de Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación, para llegar o salir de una Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia.
2. Solicitud de Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación, cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje.
3. Solicitud de dictamen sobre condiciones de seguridad, para utilizar un camino de menor clasificación, respecto de vehículos de autotransporte federal de pasajeros o turismo.
4. Solicitud para obtener permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros o cargas, de hasta 4.50 metros de altura.
5. Solicitud de Aprobación para autorregulación con:
 - I. Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones
 - II. Proceso de embarque.
6. Solicitud de Aprobación para Unidad de Verificación del peso y dimensiones máximas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.-
El Director General de Autotransporte Federal, **Adrián del Mazo Maza**.- Rúbrica.



**Solicitud de Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación,
para llegar o salir de una Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia**
(Esta solicitud deberá llenarse por ruta y por interesado)

1. Datos del Solicitante										
1.1.- Nombre, denominación o razón social del usuario (Dueño de la carga y/o embarcador):										
1.2.- Nombre, denominación o razón social del permisionario de autotransporte que realiza carga consolidada:										
1.3.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave):										
1.4.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario										
1.5.- Nombre del representante o apoderado legal:										
1.6.- Datos del poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público										
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones										
2.1.- Calle:			2.2.- Número:		2.3.- Colonia:			2.4.- Código Postal:		
2.5.- Delegación o Municipio:					2.6.- Entidad Federativa:					
2.7.- Correo electrónico:										
3. Ruta del traslado de la carga y localización de la Planta Productora o el Centro Logístico y/o de Transferencia										
3.1.- Origen o salida (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):										
3.2.- Ciudades y/o poblaciones intermedias que se encuentran en la ruta a realizar (Ciudad o Municipio y Estado):										
3.3.- Destino o llegada (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):										
3.4.- Localización de: Planta Productora { } Centro Logístico y/o de Transferencia { }										
Domicilio (Avenida o Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa y Código Postal).										
4. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación solicitado (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos)										
Camino o tramo 1	4.1.- Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
	4.2.- Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
	4.3.- Longitud total del camino o tramo (km):					4.4.- Nombre de la carretera conforme al RPD ¹ :				
	4.5.- Número de ruta conforme al RPD ¹ :					4.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al RPD ¹ :				
	4.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (Incluir pasos superiores vehiculares)									
	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)
	1		4		7		10		13	
	2		5		8		11		14	
	3		6		9		12		15	

¹ RPD: Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de clasificación de las carreteras, procedentes.



Camino o tramo 2	Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa):												
	Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa):												
	Longitud total del camino o tramo (km):		Nombre de la carretera conforme al RPD ¹ :										
	Número de ruta conforme al RPD ¹ :		Clasificación del camino o tramo conforme al RPD ¹ :										
	Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluye pasos superiores vehiculares)												
	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)					
	1		4		7		10						
	2		5		8		11						
	3		6		9		12						
	5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")												
☐ C2		☐ C2-R3		☐ T3-S1		☐ T3-S2-R2							
☐ C3		☐ T2-S1		☐ T2-S1-R2		☐ T3-S2-R4							
☐ C3		☐ T2-S2		☐ T2-S1-R3		☐ T3-S2-R3							
☐ C2-R2		☐ T3-S2		☐ T2-S2-R2		☐ T3-S3-S2							
☐ C3-R2		☐ T3-S3		☐ T3-S1-R2		☐ T2-S2-S2							
☐ C3-R3		☐ T2-S3		☐ T3-S1-R3		☐ T3-S2-S2							
6. Peso Bruto Vehicular y dimensiones del vehículo o configuración vehicular													
Clase o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular (Ton.)	Largo del camión o tractocamión (metros)	Largo de Semirremolque (metros)	Largo del Remolque (metros)	Largo total (metros)	Ancho del Vehículo (metros)	Clase o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular (Ton.)	Largo del camión o tractocamión (metros)	Largo de Semirremolque (metros)	Largo del Remolque o Semirremolque (metros)	Largo total (metros)	Ancho del Vehículo (metros)
C2			N/A	N/A			T3-S1				N/A		
C3			N/A	N/A			T2-S1-R2						
C3			N/A	N/A			T2-S1-R3						
C2-R2			N/A				T2-S2-R2						
C3-R2			N/A				T3-S1-R2						
C3-R3			N/A				T3-S1-R3						
C2-R3			N/A				T3-S2-R2						
T2-S1				N/A			T3-S2-R4						
T2-S2				N/A			T3-S2-R3						
T3-S2				N/A			T3-S3-S2						
T3-S3				N/A			T2-S2-S2						
T2-S3				N/A			T3-S2-S2						
N/A = No Aplica													
7. Condiciones de seguridad													

**8. Documentos a Anexar (marcar con "X"):**

- ☐ Copia de Escritura Constitutiva.
- ☐ Copia del poder otorgado ante fedatario público.
- ☐ Copia de identificación del permisionario, representante legal o apoderado legal.
- ☐ Nombres de los permisionarios de autotransporte de carga que utilizará para la prestación del servicio, en caso de solicitud presentada por el usuario o dueño de la carga (Anexo 1).

9. Comentarios u observaciones:

Los requisitos antes señalados se establecen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 15-A y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los numerales 6.4, 6.4.1 y 6.4.1.1, fracción I, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2014.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito la Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación, por considerar que la planta productora o centros logísticos y/o de transferencia, se encuentra en el supuesto señalado en la fracción I, del numeral 6.4.1.1 de la NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud,
2. Que el suscrito ya sea por sí o en nombre de mi representado o poderdante es usuario o transportista de carga consolidada, de conformidad con las definiciones establecidas en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y en la NOM-012-SCT-2-2014,
3. Que para los caminos o tramos de menor clasificación solicitados, no existen caminos alternos de mejores especificaciones que permitan llegar a la Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia,
4. Que los caminos o tramos de menor clasificación solicitados son exclusivamente aquéllos que representan la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.
5. Que con la presente solicitud se pretende llegar o salir de la Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia, y que dichas instalaciones cumplen con la definición descrita en la NOM-012-SCT-2-2014.

Asimismo, acepto que la sola presentación de la presente solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa Autorización alguna para utilizar los caminos de menor clasificación; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud, al menos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en la fracción I del numeral 6.4.1.1 de la citada Norma, o por cuestiones de seguridad.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante o apoderado legal



ANEXO 1

No.	Nombre, denominación o razón social de los permisionarios de autotransporte de carga que utilizará para la prestación del servicio (en caso de solicitud presentada por el usuario)	R.F.C. (con homoclave)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
...		



Instructivo de llenado de la solicitud

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital y con letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, requisitado en su totalidad y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas Número 411, 4° piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

1. Datos del solicitante.

1.1.- Nombre, denominación o razón social del usuario (dueño de la carga y/o embarcador): Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Nombre, denominación o razón social del permisionario de autotransporte que realiza carga consolidada: Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.4.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario:

Aplicable tratándose de persona moral, señalar los siguientes datos de la escritura pública: número de escritura, fecha, lugar y número de Notario Público.
Deberán coincidir con la documentación que se adjunte.

1.5.- Nombre del representante o apoderado legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

1.6.- Datos del Poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.

Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexará a la solicitud: número de folio del poder, fecha y lugar de expedición, así como número de registro del fedatario público que emite el poder.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

2.1.- Calle: Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.

2.2.- Número: Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlos.

2.3.- Colonia: Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.

2.4.- Código Postal: Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).

2.5.- Delegación o Municipio: Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio



2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico: Señalar un correo electrónico donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Ruta del traslado de la carga y localización de la Planta Productora o el Centro Logístico y/o de Transferencia:

3.1.- Origen o salida (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa): Lugar donde el vehículo o configuración vehicular saldrá con la carga (embarcador).

3.2.- Ciudades y/o poblaciones intermedias que se encuentran en la ruta a realizar (Ciudad o Municipio y Estado): Señalar las ciudades o poblaciones que permitan identificar la ruta por la que se pretende transitar desde el origen al destino señalado, con la autorización especial solicitada.

3.3.- Destino o llegada (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa): Lugar donde el vehículo o configuración vehicular dejará la carga (destinatario).

3.4.- Localización de la ubicación de la Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia.- Indicar nombre completo de la Calle, Avenida o Carretera, número (en caso de ser carretera, el kilómetro [cadenamiento]), Colonia, Código Postal (5 dígitos), Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

4. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación solicitado (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos)

Anotar todos los camino(s) o tramo (s) que son necesarios por no existir otra alternativa para completar la ruta, para llegar o salir de una Planta Productora o Centro Logístico y/o de Transferencia. De ser necesario, se pueden duplicar los cuadros que se requieran (3, 4, 5, etc.), para detallar los caminos o tramos y presentarlos como anexos.

4.1.- Inicia en (kilómetro, población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el inicio del camino o tramo solicitado.

4.2.- Termina en (kilómetro, población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el fin del camino o tramo solicitado.

4.3.- Longitud total del camino o tramo (kilómetro): Señalar la longitud en kilómetros.

4.4.- Nombre de la carretera: Señalar el nombre de la carretera a la que pertenece el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.5.- Número de ruta: Indicar el número de ruta de la carretera en la que se encuentre el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal: Se deberá de ubicar la carretera a la cual pertenece el camino o tramo solicitado a fin de determinar su clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluye pasos superiores vehiculares): Se deberán de señalar todos los puentes que se localicen a lo largo del tramo o camino de menor clasificación. El cadenamiento es el kilómetro en el que se ubica el puente o paso superior vehicular, a lo largo de la carretera, pudiendo utilizarse la señalética de la misma. Por ejemplo, un puente ubicado 400 metros después del kilómetro 30 de la carretera, su cadenamiento será: 30+400.

**5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")**

Consultar las configuraciones autorizadas en el numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2014. Podrán incluirse en la solicitud las distintas configuraciones que se utilizarán.

6. Peso Bruto Vehicular y dimensiones del vehículo o configuración vehicular

Señalar los máximos con los que pretende circular, por cada vehículo o configuración vehicular que utilizará en los caminos de menor clasificación: Peso Bruto Vehicular, largo del camión o tractocamión, semirremolque y remolque, cuando así aplique, y ancho del vehículo.

Sólo llenar respecto a los vehículos o configuraciones vehiculares a utilizar, conforme al numeral 5.

Entendiéndose como Peso Bruto Vehicular lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2014, de la siguiente forma:

"Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros."

7. Condiciones de seguridad.

Deberá de señalar condiciones adicionales de seguridad.

8. Documentos a Anexar (marcar con "X")

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

9. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.



**Solicitud de Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación,
cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje**
(Esta solicitud deberá llenarse por ruta y por interesado)

1. Datos del Solicitante

1.1.- Nombre, denominación o razón social del usuario (Dueño de la carga y/o embarcador):	
1.2.- Nombre, denominación o razón social del permisionario de autotransporte que realiza carga consolidada:	
1.3.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave):	
1.4.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario	
1.5.- Nombre del representante o apoderado legal:	
1.6.- Datos del poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.	

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones

2.1.- Calle:	2.2.- Número:	2.3.- Colonia:	2.4.- Código Postal:
2.5.- Delegación o Municipio:	2.6.- Entidad Federativa:		
2.7.- Correo electrónico:			

3. Ruta del traslado de la carga

3.1.- Origen o salida (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):	
3.2.- Ciudades y/o poblaciones intermedias que se encuentran en la ruta a realizar (Ciudad o Municipio y Estado):	
3.3.- Destino o llegada (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):	

4. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación solicitado (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos)

Camino o tramo
1

4.1.- Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
4.2.-Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
4.3.- Longitud total del camino o tramo (km):		4.4.- Nombre de la carretera conforme al RPD ¹ :							
4.5.- Número de ruta conforme al RPD ¹ :		4.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al RPD ¹ :	B						
4.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluir pasos superiores vehiculares)									
No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)
1		4		7		10		13	
2		5		8		11		14	
3		6		9		12		15	

¹ RPD: Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de clasificación de las carreteras, procedentes.



Camino o tramo 2	Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa):												
	Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa):												
	Longitud total del camino o tramo (km):		Nombre de la carretera conforme al RPD ¹ :										
	Número de ruta conforme al RPD ¹ :		Clasificación del camino o tramo conforme al RPD ¹ :										
	B												
	Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluye pasos superiores vehiculares)												
	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)					
	1		4		7		10						
	2		5		8		11						
	3		6		9		12						
5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")													
☐ C2		☐ C2-R3		☐ T3-S1		☐ T3-S2-R2							
☐ C3		☐ T2-S1		☐ T2-S1-R2		☐ T3-S2-R4							
☐ C3		☐ T2-S2		☐ T2-S1-R3		☐ T3-S2-R3							
☐ C2-R2		☐ T3-S2		☐ T2-S2-R2		☐ T3-S3-S2							
☐ C3-R2		☐ T3-S3		☐ T3-S1-R2		☐ T2-S2-S2							
☐ C3-R3		☐ T2-S3		☐ T3-S1-R3		☐ T3-S2-S2							
6. Peso Bruto Vehicular y dimensiones del vehículo o configuración vehicular													
Clase o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular (Ton.)	Largo del camión o tractocamión (metros)	Largo de Semirremolque (metros)	Largo del Remolque (metros)	Largo total (metros)	Ancho del Vehículo (metros)	Clase o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular (Ton.)	Largo del camión o tractocamión (metros)	Largo de Semirremolque (metros)	Largo del Remolque o Semirremolque (metros)	Largo total (metros)	Ancho del Vehículo (metros)
C2			N/A	N/A			T3-S1				N/A		
C3			N/A	N/A			T2-S1-R2						
C3			N/A	N/A			T2-S1-R3						
C2-R2			N/A				T2-S2-R2						
C3-R2			N/A				T3-S1-R2						
C3-R3			N/A				T3-S1-R3						
C2-R3			N/A				T3-S2-R2						
T2-S1				N/A			T3-S2-R4						
T2-S2				N/A			T3-S2-R3						
T3-S2				N/A			T3-S3-S2						
T3-S3				N/A			T2-S2-S2						
T2-S3				N/A			T3-S2-S2						
N/A = No Aplica													
7. Condiciones de seguridad													



8. Documentos a Anexar (marcar con "X"):
☐ Copia de Escritura Constitutiva. ☐ Copia del poder otorgado ante fedatario público. ☐ Copia de identificación del permisionario, representante legal o apoderado legal. ☐ Nombres de los permisionarios de autotransporte de carga que utilizará para la prestación del servicio, en caso de solicitud presentada por el usuario o dueño de la carga (Anexo 1).
9. Comentarios u observaciones:
Los requisitos antes señalados se establecen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 15-A y demás relativos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los numerales 6.4, 6.4.1 y 6.4.1.1, fracción II, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2014.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito la Autorización Especial de Conectividad para utilizar un camino de menor clasificación, por considerar que la ruta del traslado de la carga, se encuentra en el supuesto señalado en la fracción II, del numeral 6.4.1.1 de la NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud,
2. Que el suscrito ya sea por sí o en nombre de mi representado o poderdante es usuario o transportista de carga consolidada, de conformidad con las definiciones establecidas en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y en la NOM-012-SCT-2-2014,
3. Que para los caminos o tramos de menor clasificación solicitados, no existen caminos alternos de mejores especificaciones que permitan complementar la ruta señalada,

Asimismo, acepto que la presentación de la presente solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa Autorización alguna para utilizar los caminos de menor clasificación; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud, al menos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en la fracción II del numeral 6.4.1.1 de la citada Norma, o por cuestiones de seguridad.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante o apoderado legal



ANEXO 1

No.	Nombre, denominación o razón social de los permisionarios de autotransporte de carga que utilizará para la prestación del servicio (en caso de solicitud presentada por el usuario)	R.F.C. (con homoclave)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
...		



Instructivo de llenado de la solicitud

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital o con letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, requisitado en su totalidad y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas Número 411, 4° piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

1. Datos del solicitante.

1.1.- Nombre, denominación o razón social del usuario (dueño de la carga): Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Nombre, denominación o razón social del permisionario de autotransporte que realiza carga consolidada: Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.4.- Datos de escritura constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario: Aplicable tratándose de persona moral, señalar número de escritura, fecha, lugar, Número de Notario y de escritura constitutiva. Deberán coincidir con la documentación que se adjunte.

1.5.- Nombre del representante o apoderado legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

1.6.- Datos del Poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público. Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexará a la solicitud: número de folio del poder, fecha y lugar de expedición, así como número de registro del fedatario público que emite el poder.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- 2.1.- Calle:** Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.
- 2.2.- Número:** Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
- 2.3.- Colonia:** Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.
- 2.4.- Código Postal:** Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).
- 2.5.- Delegación o Municipio:** Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio.



2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico: Señalar un correo electrónico donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Ruta del traslado de la carga:

3.1.- Origen o salida (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):

Lugar donde el vehículo o configuración vehicular saldrá con la carga (embarcador).

3.2.- Ciudades y/o poblaciones intermedias que se encuentran en la ruta a realizar (Ciudad o Municipio y Estado): Señalar las ciudades o poblaciones que permitan identificar la ruta por la que se pretende transitar desde el origen al destino señalado, con la autorización especial solicitada.

3.3.- Destino o llegada (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa):

Lugar donde el vehículo o configuración vehicular dejará la carga (destinatario).

4. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación solicitado (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos)

Anotar todos los camino(s) o tramo (s) que son necesarios por no existir otra alternativa para completar la ruta, cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje. De ser necesario, se pueden duplicar los cuadros que se requieran (3, 4, 5, etc.), para detallar los caminos o tramos y presentarlos como anexos.

4.1.- Inicia en (kilómetro, población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el inicio del camino o tramo solicitado.

4.2.- Termina en (kilómetro, población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el fin del camino o tramo solicitado.

4.3.- Longitud total del camino o tramo: Señalar la longitud en kilómetros. De conformidad con la NOM-012-SC-2-2014, no podrá ser mayor a 50 kilómetros.

4.4.- Nombre de la carretera: Señalar el nombre de la carretera a la que pertenece el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.5.- Número de ruta: Indicar el número de ruta de la carretera en la que se encuentre el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal: Se deberá de ubicar la carretera a la cual pertenece el camino o tramo solicitado a fin de determinar su clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables. De conformidad con la NOM-012-SCT-2-2014, dicho camino o tramo solo podrá ser Tipo "B".

4.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluye pasos superiores vehiculares): Se deberán de señalar todos los puentes que se localicen a lo largo del tramo o camino de menor clasificación. El cadenamiento es el kilómetro en el que se ubica el puente o paso superior vehicular, a lo largo de la carretera, pudiendo utilizarse la señalética de la misma. Por ejemplo, un puente ubicado 400 metros después del kilómetro 30 de la carretera, su cadenamiento será: 30+400.

**5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")**

Consultar las configuraciones autorizadas en el numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2014. Podrán incluirse en la solicitud las distintas configuraciones que se utilizarán.

6. Peso Bruto Vehicular y dimensiones del vehículo o configuración vehicular

Señalar los máximos con los que pretende circular, por cada vehículo o configuración vehicular que utilizará en los caminos de menor clasificación: Peso Bruto Vehicular, largo del camión o tractocamión, semirremolque y remolque, cuando así aplique, y ancho del vehículo.

Sólo llenar respecto a los vehículos o configuraciones vehiculares a utilizar, conforme al numeral 5.

Entendiéndose como Peso Bruto Vehicular lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2014, de la siguiente forma:

"Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros."

7. Condiciones de Seguridad.

Deberá de señalar condiciones adicionales de seguridad.

8. Documentos a Anexar (marcar con "X")

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

9. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.



Solicitud de dictamen sobre condiciones de seguridad, para utilizar un camino de menor clasificación, respecto de vehículos de autotransporte federal de pasajeros o turismo (Esta solicitud deberá llenarse por ruta y por interesado)										
1. Datos del Solicitante										
1.1.- Nombre, denominación o razón social del permisionario de autotransporte federal de pasajeros:										
1.2.- R.F.C. (con homoclave):										
1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario.										
1.4.- Nombre del representante o apoderado legal:										
1.5.- Datos del poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público										
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones										
2.1.- Calle:			2.2.- Número:		2.3.- Colonia:		2.4.- Código Postal:			
2.5.- Delegación o Municipio:					2.6.- Entidad Federativa:					
2.7.- Correo electrónico:										
3. Señalar la modalidad del servicio (marcar con "X"):										
☐ 3.1.- Pasaje.					☐ 3.2.- Turismo.					
4. Descripción de la ruta o recorrido en la prestación del servicio.										
4.1.- Dirección de la terminal de origen (pasaje) o del inicio de recorrido (turismo):										
4.2.- Descripción de la ruta o recorrido, considerando los tramos o ramales:										
4.3.- Dirección de la terminal de destino (pasaje) o final de recorrido (turismo):										
5. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación que se localizan en la ruta o recorrido (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos).										
Camino o tramo 1	5.1.- Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
	5.2.- Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa):									
	5.3.- Longitud total del camino o tramo (km):				5.4.- Nombre de la carretera conforme al RPD ¹ :					
	5.5.- Número de ruta conforme al RPD ¹ :				5.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al RPD ¹ :					
	5.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (Incluir pasos superiores vehiculares)									
	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)
	1		4		7		10		13	
	2		5		8		11		14	
	3		6		9		12		15	

¹ RPD: Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, procedentes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito Dictamen sobre condiciones de seguridad, para utilizar un camino de menor clasificación, respecto de vehículos de autotransporte federal de pasajeros y turismo de conformidad con lo que establece el numeral 6.4.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud,
2. Que mi representada es permisionario del servicio de autotransporte federal de pasajeros y/o turismo.

Asimismo, acepto que la sola presentación de la presente solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa Dictamen alguno para utilizar los caminos de menor clasificación; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud, al menos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en el numeral 6.4.2.1 de la citada Norma, o por cuestiones de seguridad.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante o apoderado legal

**Instructivo de llenado de la solicitud**

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital y letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, requisitado en su totalidad y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas Número 411, 4° piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

1. Datos del Solicitante.

1.1.- Nombre, denominación o razón social del permisionario del servicio de autotransporte federal de pasajeros y/o turismo: Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario:

Aplicable tratándose de persona moral, señalar número de escritura, fecha, lugar, Número de Notario y de escritura constitutiva.

Deberán coincidir con la documentación que se adjunte.

1.4.- Nombre del representante o apoderado legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

1.5.- Datos del Poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.

Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexarán a la solicitud: número de folio del poder, fecha y lugar de expedición, así como número de registro del fedatario público que emite el poder.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

2.1.- Calle: Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.

2.2.- Número: Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

2.3.- Colonia: Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.

2.4.- Código Postal: Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).

2.5.- Delegación o Municipio: Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio.

2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico: Señalar un correo electrónico donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Señalar la modalidad del servicio (marcar con "X")

Indicar si el dictamen se solicita para el servicio de:

3.1 Pasaje o

3.2 Turismo



4. Descripción de la ruta o recorrido en la prestación del servicio.

4.1.- Origen o salida (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa): Ubicación de la terminal en la que se inicia el viaje (para el caso del servicio de autotransporte federal de pasajeros) o punto de inicio del viaje (para el caso de servicio de autotransporte federal de turismo).

4.2.- Ciudades y/o poblaciones intermedias que se encuentran en la ruta a realizar (Ciudad o Municipio y Estado): Señalar las ciudades o poblaciones principales para identificar la ruta por la que se pretende transitar para llegar del origen al destino)

4.3.- Destino o llegada (Ciudad o Municipio y Entidad Federativa): Ubicación de la terminal en la que se termina el viaje (para el caso de del servicio de autotransporte federal de pasajeros) o punto de término del viaje (para el caso de servicio de autotransporte federal de turismo).

5. Camino(s) o tramo (s) de menor clasificación solicitado (s) (Deberán incluirse todos los caminos o tramos requeridos).

Anotar todos los camino(s) o tramo (s) que son necesarios por no existir otra alternativa para completar la ruta. De ser necesario, se pueden duplicar los cuadros que sean necesarios (3, 4, 5, etc.), para detallar los caminos o tramos.

5.1.- Inicia en (km., población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el inicio del camino o tramo solicitado.

5.2.- Termina en (km., población próxima y Entidad Federativa): Referencias para ubicar el fin del camino o tramo solicitado.

5.3.- Longitud total del camino o tramo (km): Señalar la longitud en kilómetros.

5.4.- Nombre de la carretera: Señalar el nombre de la carretera a la que pertenece el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

5.5.- Número de ruta: Indicar el número de ruta de la carretera en la que se encuentre el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

5.6.- Clasificación del camino o tramo conforme al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal: Se deberá de ubicar la carretera a la cual pertenece el camino o tramo solicitado a fin de determinar su clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

5.7.- Puentes en el camino o tramo de menor clasificación solicitado (incluye pasos superiores vehiculares): Se deberán de señalar todos los puentes que se localicen a lo largo del tramo o camino de menor clasificación. El cadenamiento es el kilómetro en el que se ubica el puente o paso superior vehicular, a lo largo de la carretera, pudiendo utilizarse la señalética de la misma. Por ejemplo, un puente ubicado 400 metros después del kilómetro 30 de la carretera, su cadenamiento será: 30+400.

**6. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")**

Consultar las configuraciones autorizadas en el numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2014. Podrán incluirse en la solicitud los distintos vehículos que se utilizarán.

7. Peso Bruto Vehicular y dimensiones del vehículo o configuración vehicular

Señalar los máximos con los que pretende circular, por cada vehículo que utilizará en los caminos de menor clasificación: Peso Bruto Vehicular, largo y ancho del vehículo.

Sólo llenar respecto a los vehículos o configuraciones vehiculares a utilizar, conforme al numeral 6.

Entendiéndose como Peso Bruto Vehicular lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2014, de la siguiente forma:

"Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros."

8. Documentos a Anexar (marcar con "X")

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

9. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.



Solicitud para obtener permiso especial en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros o cargas, de hasta 4.50 metros de altura (Esta solicitud deberá llenarse por ruta y por interesado)									
1. Datos del Solicitante									
1.1.- Nombre, denominación o razón social del permisionario									
1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave):									
1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario.									
1.4.- Nombre del representante o apoderado legal:									
1.5.- Datos del poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.									
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones									
2.1.- Calle:			2.2.- Número:		2.3.- Colonia:		2.4.- Código Postal:		
2.5.- Delegación o Municipio:			2.6.- Entidad Federativa:						
2.7.- Correo Electrónico:									
3. Señalar modalidad del servicio (marcar con una "X"):									
Carga ☐			Pasaje ☐			Turismo ☐			
4. Ruta específica a transitar.									
4.1.- Terminal de origen (pasaje) o inicio de la ruta (carga o turismo):									
4.2.- Descripción de la ruta considerando los tramos o ramales para el caso de pasaje:									
4.3.- Terminal de destino (pasaje) o final de la ruta (carga o turismo):									
5. Identificación de puentes y túneles en las carreteras o tramos a utilizar (Deberán incluirse para todas las carreteras o tramos a utilizar)									
5.1.- Nombre de la carretera o tramo conforme al RPD ¹ :					5.2.- Número de ruta conforme al RPD ¹ :				
5.3 Puentes o túneles en la ruta a realizar (incluye pasos inferiores vehiculares y puentes peatonales)									
Carretera o tramo 1	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)
	1			7			13		
	2			8			14		
	3			9			15		
	4			10			16		
	5			11			17		
	6			12			18		
	Nombre de la carretera o tramo conforme al RPD ¹ :					No. de ruta conforme al RPD ¹ :			
Carretera o tramo 2	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)	No.	Kilometraje (Cadenamiento de ubicación)	Gálibo (m)
	1			7			13		
	2			8			14		
	3			9			15		
	4			10			16		
	5			11			17		
	6			12			18		

¹RPD: Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de clasificación de las carreteras, procedentes.

**6. Clase de vehículo y/o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X").**

☐ B2 (Seis llantas)	☐ C2-R2	☐ T3-S3	☐ T3-S1-R3
☐ B3 (Ocho llantas)	☐ C3-R2	☐ T2-S3	☐ T3-S2-R2
☐ B3 (Diez llantas)	☐ C3-R3	☐ T3-S1	☐ T3-S2-R4
☐ B4 (Diez llantas)	☐ C2-R3	☐ T2-S1-R2	☐ T3-S2-R3
☐ C2	☐ T2-S1	☐ T2-S1-R3	☐ T3-S3-S2
☐ C3 (Ocho llantas)	☐ T2-S2	☐ T2-S2-R2	☐ T2-S2-S2
☐ C3 (Diez llantas)	☐ T3-S2	☐ T3-S1-R2	☐ T3-S2-S2

7. Peso bruto vehicular y Altura Máxima del vehículo o configuración vehicular.

Vehículo o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular	Altura Máxima	Vehículo o configuración vehicular	Peso Bruto Vehicular	Altura Máxima
B2 (Seis llantas)			T3-S3		
B3 (Ocho llantas)			T2-S3		
B3 (Diez llantas)			T3-S1		
B4 (Diez llantas)			T2-S1-R2		
C2			T2-S1-R3		
C3 (Ocho llantas)			T2-S2-R2		
C3 (Diez llantas)			T3-S1-R2		
C2-R2			T3-S1-R3		
C3-R2			T3-S2-R2		
C3-R3			T3-S2-R4		
C2-R3			T3-S2-R3		
T2-S1			T3-S3-S2		
T2-S2			T2-S2-S2		
T3-S2			T3-S2-S2		

8. Documentos a Anexar (marcar con "X"):

- ☐ Copia de Escritura Constitutiva.
- ☐ Copia del poder otorgado ante fedatario público.
- ☐ Copia de identificación del permisionario, representante legal o apoderado legal.

9. Comentarios u observaciones:

Los requisitos antes señalados se establecen de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 15-A y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los numerales 6.4.4 y 6.4.4.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2014.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito el Permiso especial para transitar en rutas específicas con vehículos que transportan pasajeros o cargas de hasta 4.50 metros de altura, de conformidad con lo que establece el numeral 6.4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud.
2. Que la ruta de transporte solicitada es la que presenta mejores condiciones de seguridad, de conformidad con la clasificación de carreteras establecida en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.
3. Que los vehículos o configuraciones vehiculares cumplen con los máximos establecidos, tanto para el Peso Bruto Vehicular como con el Largo, según el tipo de camino, de acuerdo a lo señalado en las Tablas B1, B2, C1 y C2 de la NOM-012-SCT-2-2014.

Asimismo, acepto que la presentación de esta solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa Permiso alguno para transitar en rutas específicas con vehículos que transportan pasajeros o cargas de hasta 4.50 metros de altura; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente, cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud cuando no se ajuste a lo dispuesto en los numerales 6.4.4 y 6.4.4.1 de la citada Norma.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante o apoderado legal

**Instructivo de llenado de la solicitud**

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital y con letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, debidamente requisitado y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas No. 411, 4º piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

1. Datos del Solicitante:

1.1.- Nombre, denominación o razón social del permisionario: Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado el permisionario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Datos de escritura constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario:

Aplicable tratándose de persona moral, señalar número de escritura, fecha, lugar, Número de Notario y de escritura constitutiva.

Deberán coincidir con la documentación que se adjunte.

1.4.- Nombre del representante o apoderado legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre (s).

1.5.- Datos del Poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.

Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexará a la solicitud: número de folio del poder, fecha y lugar de expedición, así como número de registro del fedatario público que emite el poder.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

2.1.- Calle: Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.

2.2.- Número: Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

2.3.- Colonia: Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.

2.4.- Código Postal: Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).

2.5.- Delegación o Municipio: Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio.

2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico: Señalar un correo electrónico donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Señalar modalidad del servicio (marcar con una "X"): Deberá señalar si el servicio que se presta corresponde a carga, pasaje o turismo.

**4. Ruta específica a transitar.****4.1.- Terminal de origen (pasaje) o inicio de la ruta (carga o turismo):**

Se deberá señalar el nombre de la terminal de pasajeros de origen o el lugar donde el vehículo o configuración vehicular saldrá con la carga o pasajeros de turismo (embarcador).

4.2.- Descripción de la ruta considerando los tramos o ramales para el caso de pasaje:

Señalar las ciudades o poblaciones que permitan identificar la ruta por la que se pretende transitar desde el origen al destino señalado, con la autorización especial solicitada.

4.3.- Terminal de destino (pasaje) o final de la ruta (carga o turismo):

Se deberá señalar el nombre de la terminal de destino o el lugar donde el vehículo o configuración vehicular llegará con la carga o pasajeros de turismo (embarcador).

5. Identificación de puentes y túneles en las carreteras o tramos a utilizar (Deberán incluirse para todas las carreteras o tramos a utilizar). De ser necesario, se pueden duplicar los cuadros que se requieran (3, 4, 5, etc.), para detallar los caminos o tramos.

5.1.- Nombre de la carretera o tramo: Señalar el nombre de la carretera por donde se pretende circular, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, procedentes.

5.2.-Número de ruta: Indicar el número de ruta de la carretera o tramo por donde se pretende circular, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, procedentes.

5.3.- Puentes o túneles en la ruta a realizar (incluye pasos inferiores vehiculares y puentes peatonales): Se deberán de señalar la ubicación y gálbos de todos los puentes y túneles que se localicen a lo largo de la carretera o tramo de que se trate, incluyendo pasos inferiores y puentes peatonales. El cadenamiento es el kilómetro en el que se ubica el puente, túnel, paso inferior vehicular o puente peatonal, a lo largo de la carretera, pudiendo utilizarse la señalética de la misma. Por ejemplo, un puente ubicado 400 metros después del kilómetro 30 de la carretera, su cadenamiento será: 30+400.

6. Clase de vehículo a utilizar (marcar con "X")

Consultar los vehículos y las configuraciones vehiculares autorizadas en el numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2014. Podrán seleccionarse en la solicitud vehículos y/o configuraciones vehiculares que se utilizarán.

**7. Peso Bruto Vehicular y Altura Máxima del vehículo o configuración vehicular**

Señalar el máximo Peso Bruto Vehicular y Altura Máxima con los que se pretenderá circular en los caminos de menor clasificación. Sólo llenar respecto a los vehículos a utilizar, conforme al numeral 5. Entendiéndose como Peso Bruto Vehicular lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2014, de la siguiente forma:

“Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.”

Y para el caso de Altura Máxima se estará a lo siguiente:

“El alto es la dimensión vertical máxima de la unidad o configuración vehicular, medida de la superficie de rodadura de la carretera hasta la parte más alta del vehículo o la carga.”

8. Documentos a Anexar (marcar con “X”)

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

9. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.



Solicitud de Aprobación para autorregulación con:			
I. Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones,		II. Proceso de embarque	
(Esta solicitud deberá llenarse por proceso y por interesado)			
1. Datos del Solicitante			
1.1.- Nombre, denominación o razón social:			
1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave):			
1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario:			
1.4.- Nombre del representante o apoderado legal:			
1.5.- Datos del poder otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público:			
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones			
2.1.- Calle:	2.2.- Número:	2.3.- Colonia:	2.4.- Código Postal:
2.5.- Delegación o Municipio:		2.6.- Entidad Federativa:	
2.7.- Correo electrónico:			
3. Tipo de solicitud:			
3.1.- Aprobación para autorregulación con (marcar con "X"):			
I. Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones []		II. Proceso de embarque []	
4. Instrumentos de medición utilizados en el proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones (Descripción) [Sólo para el caso de Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones]			
a) Básculas de plataforma (Deberán incluirse todas las básculas a utilizarse)			
Báscula 1	4.1.- Marca:		
	4.2.- Dimensiones:	Ancho (metros):	Largo (metros):
	4.3.- Capacidad máxima (toneladas):		
Báscula 2	4.4.- Características generales:		
	Marca:		
	Dimensiones:	Ancho (metros):	Largo (metros):
Características generales:			
b) Instrumentos de medición de longitudes: (Deberán incluirse todos los instrumentos de medición longitudinales a utilizarse)			
1.	4.5.- Características generales:		
2.	Características generales:		
3.	Características generales:		
5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")			
() C2	() C2-R3	() T3-S1	() T3-S2-R2
() C3	() T2-S1	() T2-S1-R2	() T3-S2-R4
() C3	() T2-S2	() T2-S1-R3	() T3-S2-R3
() C2-R2	() T3-S2	() T2-S2-R2	() T3-S3-S2
() C3-R2	() T3-S3	() T3-S1-R2	() T2-S2-S2
() C3-R3	() T2-S3	() T3-S1-R3	() T3-S2-S2

**6. Documentos a Anexar (marcar con "X"):**

- ☐ Copia de Escritura Constitutiva y Poder Notarial.
- ☐ Copia de identificación del permisionario o representante legal.
- ☐ Procedimiento de embarque.
- ☐ Fianza.
- ☐ De cada una de las básculas, Aprobación modelo o prototipo, con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación Acreditadas y Aprobadas, y con último informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración Acreditados y Aprobados. [Sólo para el caso de Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones]

7. Comentarios u observaciones:

Los requisitos antes señalados se establecen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 15-A y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los números 2 y 3, del numeral 10.4.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2014.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito *Aprobación para autorregulación con (1) Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones o, (2) Proceso de embarque*, según ha quedado manifestado en el numeral 3.1 de la presente solicitud, de conformidad con lo que establece el numeral 10.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud,
2. Que para el caso de *Aprobación para autorregulación con Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones*, de conformidad con el inciso f), del número 2, del numeral 10.4.1 de la NOM-012-SCT-2-2014, acepto que la Secretaría suspenderá la Aprobación de autorregulación cuando se detecte en el proceso de verificación aleatoria, por más de tres ocasiones, durante el periodo de un año, que las unidades vehiculares rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, y se aplicará la fianza correspondiente.
3. Que para el caso de *Aprobación para autorregulación con Proceso de embarque*, de conformidad con el inciso d) del número 3, del numeral 10.4.1 de la NOM-012-SCT-2-2014, acepto que la Secretaría suspenderá la Aprobación de autorregulación cuando se detecte en el proceso de verificación aleatoria, por más de tres ocasiones, durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, y se aplicará la fianza correspondiente.

Asimismo, acepto que la sola presentación de la presente solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa *Aprobación alguna para autorregulación con (1) Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones o, (2) Proceso de embarque*; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud cuando no se ajuste a lo dispuesto en los números 2 ó 3, según corresponda, del numeral 10.4.1, de la citada Norma.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante legal



Instructivo de llenado de la solicitud

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital y con letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, requisitado en su totalidad y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas No. 411, 4º piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 hr. de lunes a viernes.

1. Datos del Solicitante.

1.1.- Nombre, denominación o razón social del usuario (dueño de la carga): Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario: Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexarán a la solicitud.

1.4.- Nombre del representante legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

1.5.- Datos del Poder Notarial: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario: Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexarán a la solicitud.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

2.1.- Calle: Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.

2.2.- Número: Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

2.3.- Colonia: Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.

2.4.- Código Postal: Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).

2.5.- Delegación o Municipio: Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio.

2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico (E-mail): Señalar un correo electrónico donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Tipo de solicitud:

3.1.- Aprobación para autorregulación con (marcar con "X"): Deberá seleccionarse una de las dos opciones: I. Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones o, II. Proceso de embarque.

4. Instrumentos de medición utilizados en el proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones (Descripción) [Sólo para el caso de Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones]

a) Básculas de plataforma (Deberán incluirse todas las básculas a utilizarse)

De conformidad con la Norma, las básculas deberán ser del tipo electrónico con impresora integrada y contar con las siguientes dimensiones para pesar las configuraciones vehiculares que se describen:



i. Camiones unitarios y tractocamiones con semirremolque, la plataforma debe ser de: ancho no menor de 2,80 m y largo no menor de 23,0 m.

ii. Las configuraciones vehiculares mayores de 23,0 m, podrán ser pesadas parcialmente, siempre y cuando se garantice que la medición del peso obtenido se realice con equipos certificados.

Asimismo, los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberán conservar en el local en el que se use la báscula, taras o tener acceso a éstas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma, así como con los informes de calibración respectivos.

4.1.- Marca. Asentar la marca de la báscula.

4.2.- Dimensiones: Asentar las dimensiones, en metros, de la báscula, tanto del ancho como del largo.

4.3.- Capacidad máxima. Asentar la capacidad máxima de la báscula, en toneladas.

4.4.- Características generales. Asentar una breve descripción de la báscula en sus características generales, salvo marca, dimensiones y capacidad máxima. Estas características pueden obtenerse del Manual de la báscula o de la factura.

b) Instrumentos de medición de longitudes: (Deberán incluirse todos los instrumentos de medición longitudinales a utilizarse)

4.5.- Características generales de los instrumentos de medición. Asentar una breve descripción de los instrumentos de medición a emplear en sus características generales, tales como marca y capacidad. Estas características pueden obtenerse del Manual de los instrumentos o de la factura.

5. Clase de vehículo o configuración vehicular a utilizar (marcar con "X")

Consultar las configuraciones autorizadas en el numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2014. Podrán incluirse en la solicitud las distintas configuraciones que se utilizarán.

6. Documentos a Anexar (marcar con "X")

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

Del Procedimiento de Embarque:

(1) Para el caso de "Aprobación para autorregulación con Proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones":

Para el Procedimiento de embarque, de conformidad con la Norma, deberá contener la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, así como el método de supervisión y control internos que garanticen que todos los embarques cumplen con el peso y dimensiones autorizados para los tipos de camino por donde circulan. Dicho proceso debe incluir lo siguiente:

i. Expedir un comprobante (ticket) emitido por la báscula, que deberá contener: la razón social de la empresa, la fecha y hora del pesaje, el peso vehicular (Tara), peso bruto vehicular (PBV) y el número de placas que integra la configuración vehicular.



- ii. Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, así como su aprobación modelo o prototipo, con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas y con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, la fecha y número de la última calibración efectuada por la autoridad competente, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.

(2) Para el caso de *"Aprobación para autorregulación con Proceso de embarque"*:

Para el Procedimiento de embarque, de conformidad con la Norma, deberá contener la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, demostrando que por las características de sus vehículos, productos a transportar y envases y embalajes utilizados, que el peso y dimensiones máximos es similar y no excede los límites de peso y dimensiones autorizados para cada tipo de vehículo y camino por el que transiten; asimismo deberá indicarse el método de supervisión y control internos empleados para ello.

Para el caso de la fianza, de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2014, como requisito de Aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32,000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la Norma y en la Aprobación respectiva.

7. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.



Solicitud de Aprobación para Unidad de Verificación del peso y dimensiones máximas (Esta solicitud deberá llenarse por Unidad de Verificación y por interesado)			
1. Datos del Solicitante			
1.1.- Nombre, denominación o razón social:			
1.2.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave):			
1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario.			
1.4.- Nombre del representante o apoderado legal:			
1.5.- Datos del otorgado ante fedatario público: Número de folio, fecha, lugar y número de fedatario público.			
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones			
2.1.- Calle:	2.2.- Número:	2.3.- Colonia:	2.4.- Código Postal:
2.5.- Delegación o Municipio:		2.6.- Entidad Federativa:	
2.7.- Correo electrónico:			
3. Datos específicos:			
3.1.- Número de Acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación:			
Norma Oficial Mexicana en la que se solicita la Aprobación:		NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	
4. Ubicación de la Unidad de Verificación			
4.1 Nombre de la carretera o tramo conforme al RPD ¹ :		4.2 Número de ruta conforme al RPD ¹ :	
4.3 Kilometraje (Cadenamiento de ubicación):		4.4 Dirección o sentido:	
5. Personal:			
Gerente Técnico:			
Nombre:			
Cargo:			
Profesión:			
Número de Cédula Profesional:			
Grado máximo de estudios:			
Gerente Técnico Sustituto:			
Nombre:			
Cargo:			
Profesión:			
Número de Cédula Profesional:			
Grado máximo de estudios:			
6. Instrumentos de medición (Descripción)			
a) Básculas de plataforma (Deberán incluirse todas las básculas a utilizarse)			

¹ Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de clasificación de las carreteras, procedentes.



Báscula 1	5.1.- Marca:					
	5.2.- Dimensiones:	Ancho (metros):		Largo (metros):		5.3.- Capacidad máxima (toneladas):
	5.4.- Características generales:					
Báscula 2	Marca:					
	Dimensiones:	Ancho (metros):		Largo (metros):		Capacidad máxima (toneladas):
	Características generales:					
b) Instrumentos de medición de longitudes: (Deberán incluirse todos los instrumentos de medición longitudinales a utilizarse)						
1.	5.5.- Características generales:					
2.	Características generales:					
3.	Características generales:					
7. Documentos a Anexar (marcar con "X"):						
☐ Copia de Escritura Constitutiva y Poder Notarial. ☐ Copia de identificación del permisionario o representante legal. ☐ De las básculas de plataforma, Aprobación modelo o prototipo, con su dictamen de verificación vigente expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas con informe de calibración, emitido por los Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados.						
8. Comentarios u observaciones:						
Los requisitos antes señalados se establecen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 15-A y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el numeral 10.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2014.						

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Por medio de la presente, solicito Aprobación para Unidad de Verificación del peso y dimensiones máximas de conformidad con lo que establece el numeral 10.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y sus Anexos son verídicos y permanecen vigentes al momento de la presentación de esta solicitud.

Asimismo, acepto que la sola presentación de la presente solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no representa Aprobación alguna para Unidad de Verificación del peso y dimensiones máximas; y será hasta que la propia Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, emita resolución correspondiente, cuando tendrá efectos y validez plena; reconociendo que, de acuerdo a lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2014, la Secretaría podrá negar la solicitud, cuando no se ajuste a lo dispuesto en el numeral 10.5 de la citada Norma.

Lugar y fecha

Nombre y firma autógrafa del representante legal



Instructivo de llenado de la solicitud

- Deberá llenarse en idioma español de manera digital y con letra de molde, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud, requisitado en su totalidad y con firma autógrafa, así como sus documentos anexos, deberán presentarse en la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de Las Bombas No. 411, 4º piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., con horario de atención de 9:00 a 14:30 hr. de lunes a viernes.

1. Datos del Solicitante:

1.1.- Nombre, denominación o razón social: Nombre completo, sin abreviaturas (persona física o moral), comenzando por apellido paterno, materno y nombre(s), o bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.2.- Registro Federal de Contribuyente (con homoclave): El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.3.- Datos de Escritura Constitutiva: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario: Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexarán a la solicitud.

1.4.- Nombre del representante legal: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

1.5.- Datos del Poder Notarial: Número de escritura, fecha, lugar y número de Notario: Deberán ser los mismos datos que se observan en el documento que se anexarán a la solicitud.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Deberá señalar de manera completa y precisa el domicilio que indique para oír y recibir notificaciones, incluyendo como mínimo lo siguiente:

2.1.- Calle: Nombre completo, sin abreviaturas, de la calle en la que se ubica.

2.2.- Número: Número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

2.3.- Colonia: Nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia en donde se ubica el domicilio.

2.4.- Código Postal: Número completo del código postal que corresponda al domicilio (5 dígitos).

2.5.- Delegación o Municipio: Nombre completo, sin abreviaturas, de la Delegación política o Municipio en donde se ubica el domicilio.

2.6.- Entidad Federativa: Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio.

2.7.- Correo electrónico (e-mail): Señalar un correo electrónico, donde se le podrán hacer llegar comunicados por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.- Datos específicos:

3.1.- Número de Acreditación: Número asignado por la Entidad de Acreditación.

4. Ubicación de la Unidad de Verificación

4.1 Nombre de la carretera o tramo conforme al RPD: Señalar el nombre de la carretera a la que pertenece el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.



4.2 Número de ruta conforme al RPD: Indicar el número de ruta de la carretera en la que se encuentre el camino o tramo de menor clasificación, conforme a lo que señale el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y los Avisos de modificación de la clasificación de las carreteras, aplicables.

4.3 Kilometraje (Cadenamiento de ubicación): Se deberá señalar la ubicación respecto a su cadenamiento. El cadenamiento es el kilómetro en el que se ubica el puente o paso superior vehicular, a lo largo de la carretera, pudiendo utilizarse la señalética de la misma. Por ejemplo, un puente ubicado 400 metros después del kilómetro 30 de la carretera, su cadenamiento será: 30+400.

4.4 Dirección o sentido: Señalar la dirección o sentido de la carretera o tramo donde se ubica la Unidad de Verificación, con la finalidad de ubicar de qué lado de la carretera se encuentra. Por ejemplo, puede señalarse rumbo a una población o ciudad o bien, sentido norte-sur, etc.

5. Personal:

Nombres del Gerente Técnico y Gerente Técnico Sustituto: Comenzar por apellido paterno, materno y nombre(s).

Cargo: Lugar que ocupa dentro de la Unidad de Verificación.

Profesión: Licenciatura o carrera técnica, en su caso.

Número de cédula profesional: Número que aparece en la cédula profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Grado máximo de estudios: Señalar posgrado o equivalentes.

6. Instrumentos de medición (Descripción):

a) Básculas de plataforma (Deberán incluirse todas las básculas a utilizarse)

5.1.- Marca. Asentar la marca de la báscula.

5.2.- Dimensiones: Asentar las dimensiones, en metros, de la báscula, tanto del ancho como del largo.

5.3.- Capacidad máxima. Asentar la capacidad máxima de la báscula, en toneladas.

5.4.- Características generales. Asentar una breve descripción de la báscula en sus características generales, salvo marca, dimensiones y capacidad máxima. Estas características pueden obtenerse del Manual de la báscula o de la factura.

b) Instrumentos de medición de longitudes: (Deberán incluirse todos los instrumentos de medición longitudinales a utilizarse)

5.5.- Características generales de los instrumentos de medición. Asentar una breve descripción de los instrumentos de medición a emplear en sus características generales, tales como marca y capacidad. Estas características pueden obtenerse del Manual de los instrumentos o de la factura.

7. Documentos a Anexar (marcar con "X")

Deberá de marcar en cada cuadro los documentos que anexa a su solicitud.

8. Comentarios u observaciones

De no tener comentarios u observaciones se podrá dejar en blanco el espacio.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, de una superficie de 10-19-78.271 has, de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios Guadalupe El Progreso y El Copalar, ubicados en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, en la que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Trinitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO, DE UNA SUPERFICIE DE 10-19-78.271 HAS., DE PROPIEDAD FEDERAL, UBICADA EN EL KM. 8+400 DE LA CARRETERA COMITÁN-TRINITARIA, CONFORMADA POR LOS PREDIOS "GUADALUPE EL PROGRESO" Y "EL COPALAR", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE CONSTITUIRÁ EL "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRÁNSITO FRONTERIZO TRINITARIA".

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruye la constitución de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF's), a fin de lograr una adecuada coordinación institucional para la revisión de personas y bienes en dichos puntos;
- II. Que en su artículo Primero, dicho Acuerdo señala que en los CAITF's participarán las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus atribuciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Salud.
- III. Que en el artículo Quinto del mismo Acuerdo se dispone que las Secretarías enunciadas en el considerando anterior, celebrarán los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con otras autoridades federales, estatales y municipales, para el debido cumplimiento de dicho instrumento;
- IV. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene entre sus atribuciones, la de administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- V. Que mediante oficio No. CAIMFS/TOO/0073/2015 de fecha 9 de abril de 2015, la Secretaría de Gobernación manifestó al INDAABIN, la necesidad de contar con un inmueble federal para ubicar un CAITF en el Municipio de La Trinitaria en el Estado Chiapas;
- VI. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 10-19-78.271 has., de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios "Guadalupe El Progreso" y "El Copalar", ubicados en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas.
- VII. Que la propiedad federal de la superficie señalada en el considerando anterior, se acredita mediante el contrato de donación números CD-A 2012 004 de fecha 23 de noviembre de 2012, inscrito en los Folios Reales números 143686 y 143687 de fecha también ambos, del 7 de enero de 2012.

- VIII.** Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas; como lo es en este caso, un Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, y
- IX.** Que entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública por conducto del INDAABIN se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular con la participación de la Instituciones Públicas Ocupantes del Inmueble Federal Compartido, el Programa Operativo Anual para garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos, y promover las mejores prácticas y la transparencia dentro de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, de una superficie de 10-19-78.271 has., de propiedad federal, ubicada en el Km. 8+400 de la Carretera Comitán-Trinitaria, conformada por los predios “Guadalupe El Progreso” y “El Copalar”, ubicados en el Municipio de la Trinitaria, en el Estado de Chiapas, en la que se constituirá el “Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Trinitaria”.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único del inmueble, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocuparán alguna superficie en el “CAITF Trinitaria”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de junio 2015, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El INDAABIN se coordinará con la Secretaría de Gobernación para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento del objeto de este inmueble como Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo.

CUARTO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

QUINTO.- El INDAABIN y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado Los Laureles, Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas, en el que se constituirá el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Catazajá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, BAJO LA FIGURA DE INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO, DEL INMUEBLE PROPIEDAD FEDERAL CON SUPERFICIE DE 80,000.95 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE VILLA HERMOSA Y PALENQUE, PREDIO DENOMINADO "LOS LAURELES", MUNICIPIO DE CATAZAJÁ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE CONSTITUIRÁ EL "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRÁNSITO FRONTERIZO CATAZAJÁ".

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II y XXVI a XXXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruye la constitución de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF's), a fin de lograr una adecuada coordinación institucional para la revisión de personas y bienes en dichos puntos;
- II. Que en su artículo Primero, dicho Acuerdo señala que en los CAITF's participarán las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus atribuciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Salud.
- III. Que el artículo Quinto del mismo Acuerdo se dispone que las Secretarías enunciadas en el considerando anterior, celebrarán los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con otras autoridades federales, estatales y municipales, para el debido cumplimiento de dicho instrumento;
- IV. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que tiene como misión administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal optimizando su aprovechamiento;
- V. Que mediante oficio No. CAIMFS/TOO/0073/2015 de fecha 9 de abril de 2015, la Secretaría de Gobernación manifestó al INDAABIN, la necesidad de contar con un inmueble federal para ubicar un CAITF en el Municipio de Catazajá en el Estado Chiapas;
- VI. Que dentro de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado "Los Laureles", Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas.
- VII. Que la propiedad federal del inmueble descrito en el considerando anterior, se acredita mediante el contrato de donación número CD-A 2012 006, de fecha 23 de noviembre de 2012, inscrito en el Folio Real número 14357 de fecha 7 de enero de 2012.

- VIII.** Que en términos de la normatividad en la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas; como lo es en este caso, un Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, y
- IX.** Que entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Función Pública por conducto del INDAABIN, se encuentran la de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos; así como la de formular con la participación de las Instituciones Públicas Ocupantes del Inmueble Federal Compartido, el Programa Operativo Anual para garantizar para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble;

Toda vez que es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal en la prestación de servicios públicos, y promover las mejores prácticas y la transparencia dentro de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble propiedad federal con superficie de 80,000.95 metros cuadrados, ubicado en calle Villa Hermosa y Palenque, predio denominado “Los Laureles”, Municipio de Catazajá, en el Estado de Chiapas, en el que se constituirá el “Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo Catazajá”.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el INDAABIN deberá designar al Administrador Único del inmueble, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Manual de Recursos Materiales lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1. Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocuparán el “CAITF Trinitaria”, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.
2. Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN (DGAPIF), la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.
3. Elaborar y someter a la consideración de la DGAPIF el Programa Operativo Anual para el presente y subsecuentes ejercicios, debiendo contemplar por lo que respecta al presente ejercicio, que el inicio de su vigencia sea a partir del día 1 de junio 2015, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO.- El INDAABIN se coordinará con la Secretaría de Gobernación para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento del objeto de este inmueble como Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo.

CUARTO.- El INDAABIN a través de la DGAPIF promoverá la suscripción de las bases de colaboración correspondientes, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

QUINTO.- El INDAABIN y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4723
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1736
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.7756
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.7756
Acumuladores	Kilogramo	2.0701
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3726
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	49.4424
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8282
Aluminio	Kilogramo	6.7307
Aluminio granular	Kilogramo	13.7524
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4737
Aserrín	Kilogramo	0.0182
Balastra	Kilogramo	1.2955
Block de grafito	Kilogramo	11.2006
Boleto de metro	Kilogramo	0.5562
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.6346
Bronce	Kilogramo	77.3566
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	10.3819
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.6169
Cable aluminio con forro	Kilogramo	8.1297
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	16.7678
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	45.3780
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	117.7054
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.2850
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.8695
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	24.9562
Cable de fuerza	Kilogramo	22.5723
Cable polilam	Kilogramo	30.4621
Cámara de hule	Kilogramo	0.4951
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.6108
0.80 m.	Pieza	21.5929
1.00 m.	Pieza	31.6490
1.20 m.	Pieza	47.7425
1.40 m.	Pieza	78.2109
1.60 m.	Pieza	85.0848
1.70 m.	Pieza	99.1407
1.80 m.	Pieza	106.2973
2.00 m.	Pieza	147.7943
2.20 m.	Pieza	214.2433
Cartón	Kilogramo	0.3501

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5467
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3587
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4354
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0341
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6223
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	33.8001
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0811
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1910
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4708
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2863
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7928
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2487
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.7844
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	15.4484
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.0237
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3752
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9541
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8500
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3345
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.1878
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.1416
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.7866
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.5188
e) Tractores	Kilogramo	3.0541
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.9358
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.3022
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2540
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2228
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2032
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.7942
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.4802
Escoria de bronce	Kilogramo	58.8631
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3250
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.7611
Fierro colado	Kilogramo	1.1730
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2721
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3597
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5400
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7621
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8770
Grasa de coco	Kilogramo	2.3300
Grasa de soya	Kilogramo	2.1973

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5611
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1954
Lata alcoholera	Pieza	3.6725
Latón	Kilogramo	69.8636
Leña común	Kilogramo	0.0389
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.3769
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.1989
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.0209
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	22.9319
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9541
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0205
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9545
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1990
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.7934
Madera creosotada	Kilogramo	0.0776
Madera de empaque	Kilogramo	0.2369
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3147
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6361
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1646
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9964
Papel archivo	Kilogramo	0.3978
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1493
Papel cesto	Kilogramo	0.0380
Papel con tubo	Kilogramo	0.7493
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8611
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2494
Papel kraft	Kilogramo	0.2905
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0143
Papel periódico	Kilogramo	0.4106
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4494
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7638
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3832
Papel viruta color	Kilogramo	0.3516
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2817
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0857
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7591
Plástico	Kilogramo	1.0645
Plástico acrílico	Kilogramo	1.6406
Plomo	Kilogramo	25.9797
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.3465
Polietileno	Kilogramo	1.1383
Polipropileno	Kilogramo	2.1126
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2558
Postes de concreto	Pieza	25.8244
Postes de madera	Kilogramo	0.2173
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.3199
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3250
Rebaba de aluminio	Kilogramo	13.0660
Rebaba de bronce	Kilogramo	49.8522
Rebaba de cobre	Kilogramo	62.6252

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4362
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0269
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1422
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0945
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7852
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.3302
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.4035
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1637
c) Polipropileno	Pieza	3.1819
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9128
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	44.3465
b) Regulares	Pieza	22.9136
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.9126
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	70.0209
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9722
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6696
Tierra de plomo	Kilogramo	12.1025
Tierra de zinc	Kilogramo	11.7432
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.1282
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.6348
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5820
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.7460
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.9090
Tubería admiralty	Kilogramo	61.8190
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	154.8421
Tubería HK 40	Kilogramo	18.1700
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	21.1706
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.5290
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.8586
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.6294
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.5364
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0747
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0607
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	28.2308

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1 de mayo al 30 de junio de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de abril de 2015.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 bis 5 inciso A, fracción XVI, 77 bis 11 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud; 7, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 77 bis 5 inciso A, fracción XVI de la Ley General de Salud, le corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 11, de la Ley General de Salud, la Federación por conducto de la Secretaría de Salud, está facultada, en los casos de incumplimiento de obligaciones de pago por la prestación de servicios de salud a la persona, pactadas en los convenios de colaboración celebrados por las entidades federativas, a destinar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud acreedor, el monto del pago que resulte por la prestación de dichos servicios, con cargo a los recursos federales que por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, deban transferirse a las entidades federativas cuyo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sea considerado deudor, como pago de los casos validados y no rechazados;

Que con base en el artículo 77 bis 15, último párrafo, de la Ley General de Salud, cuando una persona elegible beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud sea atendida en cualquier establecimiento de salud del sector público de carácter federal, la Secretaría de Salud canalizará directamente, con cargo a los recursos federales por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, a dicho establecimiento, el monto correspondiente a las intervenciones prestadas, que deban transferirse al respectivo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría de Salud, y

Que en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas antes invocadas, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del sector público de carácter federal del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación de servicios de salud a las personas inscritas en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a la cobertura del Catálogo Universal de Servicios de Salud.

Segundo. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Beneficiario:** la persona inscrita en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que cuenta con póliza de afiliación vigente;
- II. CAUSES:** el Catálogo Universal de Servicios de Salud, establecido por la Comisión;
- III. Comisión:** la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IV. Compensación Económica:** los mecanismos de pago definidos en el artículo 118, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;

- V. Establecimientos Públicos de Salud Estatales:** las instituciones y los establecimientos de salud pertenecientes a los Servicios Estatales de Salud de una entidad federativa, incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Establecimientos Públicos de Salud Federales:** las instituciones y los establecimientos de salud de carácter federal;
- VII. FPGC:** el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que hace referencia el Capítulo Sexto del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud;
- VIII. Ley:** la Ley General de Salud;
- IX. Póliza de Afiliación:** el documento emitido por el programa informático del Padrón que sirve al Beneficiario como comprobante de su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Reglamento:** el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- XI. REPSS:** los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;
- XII. Secretaría:** la Secretaría de Salud;
- XIII. SESA:** los Servicios Estatales de Salud;
- XIV. Sistema de Protección:** el Sistema de Protección Social en Salud, y
- XV. Sistema Electrónico:** la herramienta informática que permita operar el Sistema de Compensación Económica, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

Tercero. El presente Acuerdo será obligatorio para la Comisión, los Establecimientos Públicos de Salud Federales y Estatales, los REPSS, los SESA y, en su caso, las instancias rectoras locales a que se refiere el artículo 2, fracción II, del Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto. Corresponde a la Secretaría, a través de la Comisión, interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo y resolver los casos no previstos en el mismo, así como los supuestos en que exista duda sobre el rechazo de casos.

Quinto. Los Establecimientos Públicos de Salud Federales y Estatales en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se sujetarán a los tabuladores de pago establecidos para la prestación de intervenciones cubiertas conforme a lo señalado en el CAUSES.

Sexto. Para los efectos de este Acuerdo, se considera persona elegible al Beneficiario que para su atención en alguno de los Establecimientos Públicos de Salud Federales, debe ser referido por los SESA de la entidad federativa en la que se encuentre afiliado. Asimismo, los SESA deberán dar aviso al REPSS de la entidad federativa a la que pertenezcan, de cada paciente referido a un Establecimiento Público de Salud Federal.

Sólo para los casos en que un Beneficiario presente una urgencia médica, podrá acudir sin la referencia a que hace mención el párrafo anterior, o bien si el Beneficiario es atendido en el Establecimiento Público de Salud Federal por alguna patología cubierta por el FPGC que, además, presente comorbilidad con alguna intervención del CAUSES.

Séptimo. Para los efectos del presente Acuerdo, la Comisión formulará protocolos médico-técnicos de cobertura del CAUSES, de los servicios que presten los Establecimientos Públicos de Salud Federales, que se incluirán como anexos de los convenios de colaboración. Dichos protocolos incluirán el límite de eventos a pagar por año y los tabuladores de pago conforme a las características de cobertura de cada intervención.

Octavo. El Sistema Electrónico estará a cargo de la Comisión e incluirá los elementos siguientes:

- I.** Información sobre el estado de acreditación vigente de los Establecimientos Públicos de Salud Federales y Estatales, y

- II. La plataforma informática para el registro, validación o rechazo de casos que atiendan los Establecimientos Públicos de Salud Federales y Estatales, en términos del artículo 120 del Reglamento, la cual contendrá al menos lo siguiente:
- a) Datos generales del paciente;
 - b) Clave Única de Registro de Población;
 - c) Número de Póliza de Afiliación;
 - d) Las intervenciones del CAUSES, de conformidad con la oferta de servicios de cada establecimiento de salud;
 - e) Los tabuladores de precios;
 - f) Clasificación (Clave CIE-10 y CIE-9 MC sólo para Establecimientos Públicos de Salud Federales);
 - g) Número de eventos, conforme a lo señalado en los protocolos médico-técnicos a los que se hace referencia en el lineamiento Séptimo;
 - h) Los montos a favor y adeudos de cada REPSS y Establecimiento Público de Salud Federal, y
 - i) Los pagos realizados por los REPSS.

La información anterior, estará disponible en todo momento para las autoridades competentes para fines de supervisión y fiscalización. Asimismo, dicha información será resguardada por el Establecimiento Público de Salud Federal en el que se prestó la intervención o por el REPSS de la entidad federativa prestadora del servicio. Lo anterior, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos.

Noveno. Será responsabilidad del REPSS acreedor o de los Establecimientos Públicos de Salud Federales, según sea el caso, la realización de las acciones siguientes:

- I. Verificar la veracidad de la información de los casos atendidos;
- II. Integrar dicha información y registrarla en la plataforma informática;
- III. Integrar el expediente para gestionar la Compensación Económica correspondiente, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. Copia de la Póliza de Afiliación;
 - b. Copia de identificación oficial del Beneficiario o, en su caso, del padre o tutor (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional con antigüedad no mayor a diez años, licencia de manejo, carta de autoridad local). En el caso de menores de edad emancipados o embarazadas, podrán presentar el último certificado de estudios;
 - c. Resumen clínico o informe médico;
 - d. Constancia de recepción del servicio, firmada por el Beneficiario o, en su caso, por el cónyuge, padre, tutor o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, y
 - e. Si la atención se proporcionó en Establecimientos Públicos de Salud Federales, también se integrará la hoja de ingreso de urgencias o la hoja de referencia y contrarreferencia.
- IV. Subsanan los motivos que, en su caso, originaron el rechazo del servicio prestado.

Décimo. Una vez generado el registro de los casos que se atendieron, los REPSS validarán o rechazarán los mismos a través del Sistema Electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con las obligaciones pactadas en los convenios que se celebren.

Décimo Primero. Una vez que el REPSS deudor valide el caso atendido por un Establecimiento Público de Salud Estatal, el REPSS acreedor al que pertenezca dicho establecimiento, podrá solicitar la Compensación Económica.

Cuando los casos atendidos validados correspondan a un Establecimiento Público de Salud Federal, éste en su calidad de acreedor, solicitará a la Comisión se lleve a cabo la Compensación Económica.

Décimo Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo, el REPSS deudor podrá rechazar la petición de pago, cuando el REPSS acreedor no acredite que:

- I. El Establecimiento Público de Salud Federal o Estatal, está debidamente acreditado;
- II. La identidad del Beneficiario está debidamente acreditada;
- III. La intervención que se pretende cobrar, efectivamente se prestó;
- IV. La intervención que se prestó, está incluida en el CAUSES;
- V. Cumplir con todos los requisitos para la integración del expediente para la gestión del pago, y
- VI. En general, que la intervención que se pretende cobrar, se apegó a lo establecido en el presente Acuerdo.

Décimo Tercero. El rechazo a que se refiere el lineamiento anterior, deberá ser informado por parte del REPSS deudor, al Establecimiento Público de Salud Federal que haya prestado el servicio o, en su caso, al REPSS acreedor, a través del Sistema Electrónico.

El REPSS acreedor o el Establecimiento Público de Salud Federal, que haya prestado el servicio, contará con un plazo de hasta cinco días hábiles, para subsanar los requisitos omitidos que generaron el rechazo por parte del REPSS deudor. Al término de dicho plazo, el REPSS deudor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, determinará en definitiva la validación o rechazo del caso.

Décimo Cuarto. Cuando el REPSS deudor no se pronuncie respecto de la validación o rechazo del caso en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de registro del caso o de la fecha en que se haya subsanado el requisito omitido, se entenderá como validado el caso, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con las obligaciones pactadas en los convenios que se celebren.

Décimo Quinto. El REPSS acreedor podrá solicitar la intervención de la Comisión para la aplicación de la Compensación Económica, cuando exista un incumplimiento de pago por un periodo mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha en que el caso haya quedado validado.

Décimo Sexto. Una vez que la Comisión ha determinado la procedencia de la Compensación Económica, en los casos a que se refieren los lineamientos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de este Acuerdo, lo notificará al REPSS deudor, desglosando aquellos casos y montos que la Comisión, por cuenta y orden de la entidad federativa deudora, enviará por este concepto a la entidad federativa acreedora o Establecimiento Público de Salud Federal, a efecto de que lo informe a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa, para que el comprobante de egresos que emita por los recursos federales correspondientes a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan, consideren dichos pagos.

La Comisión deberá aplicar lo establecido en el párrafo anterior, en la subsecuente transferencia de recursos federales a la entidad federativa deudora, hasta por el monto máximo que resulte del cálculo mensual que le aplique a la misma.

Asimismo, la Comisión deberá notificar al REPSS acreedor o al Establecimiento Público de Salud Federal, el monto de dichos recursos, para efecto de los registros contables y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Hasta en tanto se encuentren en funcionamiento las herramientas de interoperabilidad del Sistema Electrónico a que hace referencia el presente Acuerdo, las comunicaciones que se deban realizar a través del mismo se harán de manera escrita.

TERCERO. Las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud que se encuentren reconocidas en términos de los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren pendientes de pago, serán cumplidas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se generaron.

Dado en la Ciudad de México, a 16 de abril de 2015.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 944, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 944. ...

I. Tratándose de alimentos para los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, se autorizará su venta a personas ajenas a la institución sólo en los horarios que para la ingesta de alimentos indiquen los titulares de los mismos; y

II. ...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de once de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 93; 95, fracción I; 96; 97, fracciones I y II; y 98; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 97; y se deroga el artículo 94; y las fracciones II y III del artículo 95 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 93. Los coordinadores técnicos administrativos estarán adscritos a los órganos jurisdiccionales a que estén asignados, son personal de confianza y, por ende, de libre designación y remoción.

Serán nombrados y removidos por el titular del órgano jurisdiccional al que esté adscrita la plaza.

Las personas designadas para ocupar la plaza de Coordinador Técnico Administrativo, deberán cumplir previamente con los requisitos que establece el artículo 95 de este Acuerdo.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. ...

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. a V. ...

Artículo 96. El nombramiento inicial de los coordinadores técnicos administrativos será de seis meses, tiempo durante el cual deberán acreditar el curso de inducción que determine el Instituto de la Judicatura.

El nombramiento definitivo se expedirá a los coordinadores técnicos administrativos que acrediten el curso a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual, el Instituto de la Judicatura comunicará al titular del órgano jurisdiccional respectivo, los resultados correspondientes.

En caso de que los coordinadores técnicos administrativos no acrediten el curso, concluirán su encargo al término de su nombramiento inicial.

Artículo 97. ...

I. Brindará apoyo al órgano jurisdiccional en la operación y supervisión de sistemas administrativos, financieros e informáticos, así como en la gestión de recursos humanos, materiales y servicios generales;

II. Servirá de enlace entre el propio órgano jurisdiccional al que está adscrito y las áreas administrativas en la gestión y desahogo de trámites administrativos, estadísticos e informáticos;

III. Atenderá las instrucciones que le encomiende el titular del órgano jurisdiccional que se relacionen con actividades jurídico-administrativas del propio órgano; entre otras, visitas de inspección, control y manejo de archivo, SIBAP, y videoconferencias. En ese último caso deberán coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información; y

IV. Cumplirá con las funciones establecidas en los manuales, lineamientos, directrices o instrucciones que determine el Pleno o las Comisiones.

Artículo 98. Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de supervisar y evaluar que los coordinadores técnicos administrativos cumplan con las funciones encomendadas en los manuales, lineamientos, directrices e instrucciones generales y particulares y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el titular del órgano jurisdiccional detecte deficiencia en el desempeño del Coordinador Técnico Administrativo, lo conminará al cumplimiento de las funciones encomendadas, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Las plazas de los coordinadores técnicos administrativos que a la entrada en vigor de este Acuerdo estén adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información se transfieren a cada uno de los órganos jurisdiccionales a que estén asignadas.

CUARTO. Los coordinadores técnicos administrativos que hayan sido designados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán en sus funciones cuando así lo determinen los titulares de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En caso de que se determine que un coordinador técnico administrativo no continúe en funciones, se le deberá notificar la conclusión de su nombramiento con dos meses de anticipación a la fecha de terminación, lapso en cual el titular del órgano jurisdiccional que corresponda designará al nuevo coordinador en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, quien entrará en funciones al vencimiento del referido plazo, siempre y cuando acredite el curso de inducción del Instituto de la Judicatura.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración llevará a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 23/2011, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito antes referidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 23/2011, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ANTES REFERIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Con fundamento en la fracción VIII del artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, es facultad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, si bien ejercen jurisdicción territorial en toda la República Mexicana, su sede se ubica en el Segundo Circuito; de ahí que, ante el cambio de domicilio, se haga necesaria la modificación de aquél;

QUINTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de residencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta el servicio; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó el cambio de residencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta el servicio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales **PRIMERO** y **QUINTO**, así como el Título del Acuerdo General 23/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL 23/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, EN EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ANTES REFERIDOS.

PRIMERO. El domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas será en Avenida Insurgentes Sur No. 2065, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01000.

QUINTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, con sede en Avenida Insurgentes Sur No. 2065, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01000, prestará servicio a los juzgados a que se refiere este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales y la Oficina de Correspondencia Común a que se refiere el Acuerdo General 23/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos, deberán colocar avisos en lugares visibles en relación a su cambio de domicilio.

CUARTO. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas y la Oficina de Correspondencia que les presta servicio, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 27 de abril de 2015.

QUINTO. A partir de la fecha señalada en el transitorio anterior, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el artículo **PRIMERO** del Acuerdo General 23/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos.

SEXTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Se adiciona el número 5 a la fracción I, del numeral SEGUNDO; así como un tercer párrafo a la fracción I, del numeral CUARTO y se deroga el número 4, de la fracción II del numeral SEGUNDO; así como el quinto párrafo de la fracción II, del numeral CUARTO del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 4. ...

5. Tres juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, todos con sede en el Distrito Federal.

II. ...

1. a 3. ...

4. Derogado.

III. a XXXII. ...

CUARTO. ...

I. ...

...

Los juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, ejercerán jurisdicción territorial en toda la República Mexicana.

II. ...

...

...

...

Derogado.

III. a XXXIII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 23/2011, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito antes referidos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.3539 M.N. (quince pesos con tres mil quinientos treinta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3046 y 3.3132 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de abril a 10 de mayo de 2015.

FECHA	VALOR (Pesos)
26-abril-2015	5.321769
27-abril-2015	5.320166
28-abril-2015	5.318563
29-abril-2015	5.316961
30-abril-2015	5.315359
1-mayo-2015	5.313757
2-mayo-2015	5.312156
3-mayo-2015	5.310556
4-mayo-2015	5.308956
5-mayo-2015	5.307357
6-mayo-2015	5.305758
7-mayo-2015	5.304159
8-mayo-2015	5.302561
9-mayo-2015	5.300964
10-mayo-2015	5.299367

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

CRITERIOS técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los Concursos de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en educación básica y educación media superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS TÉCNICOS Y DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22, 26, 27 fracción VII, 29, 38 fracción VI, 47, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación básica y Educación media superior¹ para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-01-2015, la Junta de Gobierno emite los siguientes Criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los Concursos de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación básica y Educación media superior para el ciclo escolar 2015-2016.

El presente documento tiene como finalidad establecer los referentes y procedimientos necesarios para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos Concursos. Su contenido se organiza en cinco apartados: 1) Criterios técnicos para el análisis e integración de los instrumentos de evaluación; 2) Procedimiento para el establecimiento de puntos de corte y estándares de desempeño; 3) Proceso para la calificación de los sustentantes; 4) Resultado del proceso de evaluación y 5) Integración de las listas de prelación. Se presenta un Anexo técnico con información detallada de algunos de los aspectos técnicos que se consideran en los distintos apartados el documento.

Definición de términos

Para los efectos del presente documento, se emplean las siguientes definiciones:

- I. **Alto impacto:** Se indica cuando los resultados del instrumento tienen consecuencias importantes para las personas o las instituciones; por ejemplo, en los procesos de admisión o certificación.
- II. **Calificación:** Proceso de asignación de una puntuación o nivel de desempeño logrado a partir de los resultados de una medición.
- III. **Confiabilidad:** Cualidad de las mediciones obtenidas con un instrumento, que se caracterizan por ser consistentes y estables cuando éste se aplica en distintas ocasiones.
- IV. **Constructo:** Elaboración teórica formulada para explicar un proceso social, psicológico o educativo y cuya adecuada descripción permite que sea susceptible de ser observable o medible.
- V. **Correlación punto biserial:** Medida de consistencia que se utiliza en el análisis de reactivos, indica si hay una correlación entre el resultado de un reactivo con el resultado global del examen.
- VI. **Criterios de desempate:** Regla con la cual se determina el orden que ocupan los sustentantes en las listas de prelación, con base en los resultados en los distintos instrumentos que constituyen el proceso de evaluación.
- VII. **Criterio de evaluación:** Indicador de un valor aceptable sobre el cual se puede establecer o fundamentar un juicio del valor sobre el desempeño de una persona.
- VIII. **Desempeño:** Resultado obtenido por el sustentante en un instrumento de evaluación educativa.
- IX. **Dificultad de un reactivo:** Indica la proporción de personas que responden correctamente el reactivo de un examen. Entre mayor sea este índice, menor será su dificultad y a mayor dificultad del reactivo, menor será su índice.

¹ Se emplean las siglas EB y EMS para referirse a la Educación básica y Educación media superior, respectivamente y SPD para el Servicio Profesional Docente.

- X. Distractores:** Opciones de respuesta incorrectas del reactivo de opción múltiple, que probablemente serán elegidas por los sujetos con menor dominio en lo que se evalúa.
- XI. Dominio:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes u otros atributos que tienen las siguientes propiedades: límites, extensión y definición. También se puede aplicar a contenidos, procedimientos u objetos.
- XII. Educación básica:** Tipo de educación que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- XIII. Educación media superior:** Tipo de educación que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- XIV. Equiparación:** Proceso estadístico que se utiliza para ajustar las puntuaciones de las formas de un mismo instrumento, permite que las puntuaciones de una forma a otra sean utilizadas de manera intercambiable. La equiparación ajusta, por dificultad, las distintas formas que fueron construidas con contenidos y dificultad similar.
- XV. Error estándar de medida:** Desviación estándar de una distribución hipotética de errores de medida de una población.
- XVI. Escala:** Procedimiento para asignar números, puntuaciones o medidas a objetos o sucesos con propiedades específicas a partir de reglas definidas.
- XVII. Escalamiento:** Proceso a través del cual se construye una escala que facilita la interpretación de la calificación que obtienen los sustentantes en uno o varios instrumentos de evaluación, colocando las puntuaciones de los distintos instrumentos o formas a una escala común.
- XVIII. Especificaciones de tareas evaluativas o reactivos:** Descripción detallada de las características relevantes que se espera tengan los sujetos al sustentar el instrumento de evaluación y que es posible observar a través de las tareas evaluativas o los reactivos. Tienen el papel de guiar a los comités académicos en la elaboración y validación de las tareas evaluativas o los reactivos y que éstos cuenten con los elementos necesarios para construirlos alineados al objeto de medida o constructo que se desea evaluar a través del instrumento.
- XIX. Estándar:** Principio de valor o calidad en la conducción y uso de los procedimientos de evaluación y que son acordados por expertos en evaluación.
- XX. Evaluación:** Acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación con un referente previamente establecido.
- XXI. Examen:** Instrumento de evaluación que se emplea para identificar el nivel de dominio de los sustentantes sobre un constructo específico.
- XXII. Indicador:** Instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- XXIII. Instrumento de evaluación:** Técnicas de medición y recolección de datos que suelen tener distintos formatos, atendiendo a la naturaleza de la evaluación, por ejemplo, instrumentos de selección de respuesta, instrumentos de respuesta construida, cuestionarios, observaciones, portafolios, entre otros.
- XXIV. Instrumento de evaluación referido a un criterio:** Instrumento que permite comparar el desempeño de las personas evaluadas, con un estándar pre-establecido.
- XXV. Jueceo:** Método en el cual se utiliza la opinión de expertos (denominados jueces) para determinar, entre otras cosas, la pertinencia de la validez de las tareas evaluativas o los reactivos respecto a un dominio; el establecimiento de estándares o puntos de corte; así como la calificación de reactivos de respuesta construida.
- XXVI. Lista de prelación:** Orden descendente en que se enlistan los sustentantes con base en los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

- XXVII. Medición:** Proceso de asignación de valores numéricos a atributos de las personas, objetos o eventos de acuerdo con reglas específicas que permitan que sus propiedades puedan ser representadas cuantitativamente.
- XXVIII. Muestra:** Subconjunto de la población de interés que refleja las variables medidas en una distribución semejante a las de la población.
- XXIX. Nivel de desempeño:** Criterio conceptual que delimita el marco interpretativo de las puntuaciones obtenidas en un instrumento de evaluación, y que refiere a lo que la persona evaluada es capaz de hacer en términos de conocimientos, destrezas o habilidades en el contexto del instrumento.
- XXX. Objeto de medida:** Conjunto de características o atributos que se miden en el instrumento de evaluación.
- XXXI. Parámetro:** Valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.
- XXXII. Parámetro estadístico:** Número que resume un conjunto de datos que se derivan del análisis de una cualidad o característica del objeto de estudio.
- XXXIII. Perfil:** Conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.
- XXXIV. Porcentaje de acuerdos inter-jueces:** Medida del grado en que dos jueces coinciden en la puntuación asignada a un sujeto cuyo desempeño es evaluado a través de una rúbrica.
- XXXV. Punto de corte:** En instrumentos de evaluación con referencia a un estándar de desempeño, es la puntuación mínima o criterio a alcanzar o superar para considerar que el nivel de desempeño de una persona cumple con lo esperado y distinguirlo de otro que no.
- XXXVI. Puntuación:** Número de aciertos obtenidos en un instrumento de evaluación.
- XXXVII. Reactivo:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en una pregunta o instrucción que requiere una respuesta del sujeto.
- XXXVIII. Rúbrica:** Herramienta que integra los criterios a partir de los cuales se califica una tarea evaluativa.
- XXXIX. Sesgo:** Error en la medición de un atributo (por ejemplo, conocimiento o habilidad), debido a una variable no controlada, como las diferencias culturales o lingüísticas de las personas evaluadas.
- XL. Sustentante:** Aspirante a ingresar al Servicio Profesional Docente que da respuesta los instrumentos de evaluación que se consideran en el concurso de oposición.
- XLI. Tareas evaluativas:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en la ejecución de una actividad que es susceptible de ser observada.
- XLII. Validez:** Juicio valorativo integrador sobre el grado en que los fundamentos teóricos y las evidencias empíricas apoyan la interpretación de las puntuaciones de los instrumentos de evaluación.

1. Criterios técnicos para el análisis e integración de los instrumentos de evaluación

Uno de los aspectos fundamentales que debe llevarse a cabo antes de emitir cualquier resultado de un proceso de evaluación es el análisis psicométrico de los instrumentos que integran la evaluación, con el objetivo de verificar que cuenta con la calidad técnica necesaria para proporcionar resultados confiables, acordes con el objetivo de la evaluación.

Las técnicas empleadas para el análisis de un instrumento dependen de su naturaleza, de los objetivos específicos para el cual fue diseñado, así como del tamaño de la población evaluada. Sin embargo, en todos los casos, debe aportarse información sobre la dificultad y discriminación de sus reactivos o tareas evaluativas, así como la precisión del instrumento, los indicadores de consistencia interna o estabilidad del instrumento, los cuales, además de los elementos asociados a la conceptualización del objeto de medida, forman parte de las evidencias que servirán para valorar la validez de la interpretación de sus resultados. Estos elementos, deberán reportarse en el informe técnico del instrumento.

Con base en los resultados de estos procesos deben identificarse las tareas evaluativas o los reactivos que contribuyen a la calidad métrica del instrumento, los cuales deben incorporarse para la calificación de las personas evaluadas, a fin de estimar con mayor precisión su desempeño.

Para llevar a cabo el análisis de los instrumentos de medición utilizados en los concursos, es necesario que los distintos grupos de sustentantes de las entidades federativas queden equitativamente representados, dado que la cantidad de aspirantes por tipo de evaluación en cada entidad federativa es notoriamente diferente. Para ello, se definirá una muestra de aspirantes por cada instrumento de evaluación que servirá para analizar el comportamiento estadístico de los instrumentos y orientar los procedimientos descritos más adelante, y que son previos a la calificación de los sustentantes. Para conformar dicha muestra, cada entidad federativa contribuirá con 500 aspirantes como máximo, y deberán ser elegidos aleatoriamente. Si hay menos de 500 aspirantes, todos se incluirán en la muestra. Si no se realizara este procedimiento, las decisiones sobre los instrumentos de evaluación, así como en la identificación de los puntos de corte y los estándares de desempeño, se verían fuertemente influenciadas, indebidamente, por el desempeño mostrado por los aspirantes de aquellas entidades que se caracterizan por tener más sustentantes.

Sobre la conformación de los instrumentos de evaluación

Con la finalidad de obtener puntuaciones de los aspirantes con el nivel de precisión requerido para los propósitos de los concursos, los instrumentos de evaluación deberán tener las siguientes características:

Exámenes de opción múltiple:

- Deberán estar organizados jerárquicamente en tres niveles de desagregación (por ejemplo, áreas, subáreas y temas); el primero deberá contar con al menos dos conjuntos de contenidos específicos por evaluar y, cada uno de ellos, deberá tener al menos 20 reactivos efectivos para calificar.
- El segundo nivel de desagregación deberá considerar al menos dos subconjuntos de aspectos a evaluar, y cada uno de ellos deberá tener al menos 10 reactivos efectivos para calificar.
- En el tercer nivel de desagregación, cada aspecto a evaluar deberá contemplar al menos dos contenidos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos de especificaciones de reactivos. Cada especificación deberá ser evaluada al menos por un reactivo.
- Las especificaciones de reactivos deberán integrarse por una definición operacional del contenido específico a evaluar, un reactivo ejemplo y la bibliografía en la se sustenta el reactivo.
- Los instrumentos de evaluación de carácter nacional deberán tener, al menos, 80 reactivos efectivos para calificación.
- Los instrumentos complementarios que atienden necesidades específicas de las entidades estatales, deberán tener una longitud igual o mayor a 60 reactivos efectivos para calificar.
- Deberá documentarse el procedimiento que se siguió para determinar la estructura del instrumento y la cantidad de reactivos que conforman el instrumento, a fin de justificar la relevancia (ponderación) de los contenidos específicos evaluados en el mismo.

Exámenes de respuesta construida:

- Deberán estar organizados jerárquicamente en, al menos, dos niveles de desagregación (áreas y subáreas; si fuera el caso, temas); el primero deberá contar, con al menos dos conjuntos de contenidos específicos a evaluar.
- A partir del segundo nivel (o tercer nivel, si fuera el caso) de desagregación, se deberán elaborar las especificaciones de las tareas evaluativas. Cada especificación deberá tener su definición operacional.
- A partir de las definiciones operacionales se diseñarán los niveles o categorías de dominio.
- Los distintos niveles o categorías de dominio que se consignent, deberán ser claramente distinguibles entre sí.

Criterios y parámetros estadísticos

Debido a las implicaciones que tienen los resultados de los instrumentos empleados en los concursos de ingreso al Servicio Profesional Docente en EB y EMS, deberán atenderse los siguientes criterios y parámetros estadísticos:

En el caso de los instrumentos de evaluación con reactivos de opción múltiple:

- La respuesta correcta deberá tener una dificultad clásica de 10% a 90% y una correlación punto biserial corregida igual o mayor que 0.20.
- Los distractores deberán tener correlaciones punto biserial negativas.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.90.

En el caso de los instrumentos basados en tareas evaluativas o reactivos de respuesta construida, y que serán calificados con rúbrica:

- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.80.
- La correlación entre cada aspecto evaluado con la puntuación global deberá ser igual o mayor que 0.30.
- El porcentaje de acuerdos inter-jueces deberá ser mayor o igual a 70%.
- El porcentaje de acuerdos intra-jueces deberá ser mayor o igual a 80% considerando al menos 5 medidas repetidas seleccionadas al azar.

Si en algún instrumento de evaluación no se llegara a cumplir con estos parámetros estadísticos y la falta de reactivos comprometiera la estructura diseñada del instrumento de evaluación que fue aprobada por el Consejo Técnico, podrán considerarse los siguientes parámetros estadísticos:

En el caso de los instrumentos de evaluación con reactivos de opción múltiple:

- La respuesta correcta deberá tener una dificultad clásica de 10% a 90% y una correlación punto biserial corregida igual o mayor que 0.15.
- Los distractores deberán tener correlaciones punto biserial negativas.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.80.

En el caso de los instrumentos basados en tareas evaluativas o reactivos de respuesta construida y que serán calificados con rúbrica:

- La correlación entre cada aspecto evaluado con la puntuación global deberá ser igual o mayor que 0.20.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.70.
- El porcentaje de acuerdos inter-jueces deberá ser mayor o igual a 60%.
- El porcentaje de acuerdos intra-jueces deberá ser mayor o igual a 70% considerando al menos 5 medidas repetidas seleccionadas al azar.

Si se diera el caso de que en algún instrumento no se cumpliera con los criterios y parámetros estadísticos antes indicados, la Junta de Gobierno del INEE determinará lo que procede, buscando salvaguardar la estructura del instrumento que fue aprobada por el Consejo Técnico.

2. Procedimiento para el establecimiento de puntos de corte y estándares de desempeño

Un paso crucial en el desarrollo y uso de los instrumentos de evaluación de naturaleza criterial, como es el caso de los que se utilizarán para evaluar a los sustentantes de los concursos de oposición de ingreso al SPD, es el establecimiento de los puntos de corte que dividen el rango de calificaciones para diferenciar entre niveles de desempeño.

En los instrumentos de evaluación de tipo criterial, la calificación de cada sustentante se contrasta con un estándar de desempeño establecido por un grupo de expertos que describe el nivel de competencia requerido para algún propósito determinado es decir, los conocimientos y habilidades que, para cada instrumento de evaluación, se consideran indispensables para un desempeño docente adecuado. En este sentido el estándar de desempeño delimita el marco interpretativo de las puntuaciones obtenidas en un instrumento por los sustentantes.

El procedimiento para el establecimiento de puntos de corte y estándares de desempeño incluye tres etapas, las cuales se describen a continuación:

Primera etapa

Con el fin de contar con un marco de referencia común para los distintos instrumentos de evaluación, se deberán establecer descriptores genéricos de los niveles de desempeño que se utilizarán, para orientar el trabajo de los comités académicos en el desarrollo de los descriptores específicos de cada instrumento. Para todos los instrumentos se utilizarán tres niveles de desempeño posibles: Nivel I (N I), Nivel II (N II) y Nivel III (N III). Los descriptores genéricos para cada uno de ellos se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Descriptores genéricos de los niveles de desempeño

Nivel de desempeño	Descriptor
Nivel I (N I)	Dominio insuficiente de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente.
Nivel II (N II)	Dominio suficiente y organizado de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente.
Nivel III (N III)	Dominio suficiente y organizado de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente, con <i>amplia capacidad de utilizarlas en una diversidad de situaciones didácticas</i> .

Segunda etapa

En esta etapa se establecerán los puntos de corte y deberán participar los Comités académicos específicos para el instrumento de evaluación que se esté trabajando. Dichos Comités se deberán conformar, en su conjunto, con especialistas que han participado en el diseño de los instrumentos y cuya pluralidad sea representativa de la diversidad cultural en que se desenvuelve la acción educativa del país. En todos los casos, sus miembros deberán ser capacitados específicamente para ejercer su mejor juicio profesional y poder identificar cuál es la puntuación requerida para que el sustentante alcance un determinado nivel o estándar de desempeño.

Los insumos que tendrán los Comités académicos como referentes para el desarrollo de esta actividad, será la documentación que describe la estructura de los instrumentos, sus especificaciones y los ejemplos de reactivos incluidos en las mismas. En todos los casos, el primer punto de corte se establecerá a partir de lo que los expertos definan como la ejecución típica o esperable de un sustentante hipotético, mínimamente aceptable, para cada nivel de desempeño (NII o NIII). Para ello los expertos reunidos en los Comités académicos, deberán determinar, para cada pregunta considerada, cuál es la probabilidad de que dichos sustentantes hipotéticos las respondan correctamente y, con base en la suma de estas probabilidades, establecer la calificación mínima requerida o punto de corte, para cada nivel de desempeño (Angoff, 1971).

Una vez establecidos los puntos de corte que dividen el rango de calificaciones para diferenciar los niveles de desempeño en cada instrumento, los Comités académicos, considerando el conjunto de reactivos que, en cada caso el sustentante hipotético es capaz de responder, deberán describir los conocimientos y habilidades específicos que están implicados en cada nivel de desempeño, en términos de lo que éste conoce y es capaz de hacer.

Tercera etapa

En la tercera etapa se llevará a cabo un ejercicio de retroalimentación a los miembros de los Comités Académicos con el fin de contrastar sus expectativas sobre el desempeño de la población evaluada, con la distribución de sustentantes que se obtiene en cada nivel de desempeño al utilizar los puntos de corte definidos en la segunda fase, una vez que se cuente con los resultados alcanzados por los sustentantes, a fin de determinar si es necesario realizar algún ajuste en la decisión tomada con anterioridad y, de ser el caso, llevar a cabo el ajuste correspondiente.

Los jueces deberán estimar la tasa de sustentantes que se esperaría alcanzara cada nivel de desempeño (II y III) previamente definido, y comparar esta expectativa con los datos reales de los sustentantes, una vez aplicados los instrumentos. Si las expectativas y los resultados difieren a juicio de los expertos, deberá definirse un punto de concordancia para la determinación definitiva del punto de corte asociado a cada nivel de desempeño en cada uno de los instrumentos, siguiendo el método propuesto por Beuk (1984).

La tercera etapa se llevará a cabo solamente para aquellos instrumentos de evaluación en los que el tamaño de la población evaluada sea igual o mayor a 100 sustentantes. Si la población es menor a 100 aspirantes, los puntos de corte serán los definidos en la segunda etapa.

Si se diera el caso de que algún instrumento no cumpliera con el criterio de confiabilidad indicado en el apartado previo, la Junta de Gobierno del INEE determinará el procedimiento a seguir para la determinación de los puntos de corte correspondientes.

3. Proceso para la calificación de los sustentantes

Todos los sustentantes que participen en el Concurso de Oposición al Ingreso al SPD 2015-2016, en EB y EMS deberán sustentar, al menos, dos exámenes. Cada sustentante recibirá los resultados de cada uno de los exámenes que haya presentado, así como el resultado integrado de todo el proceso de evaluación.

Una vez que se han establecido los puntos de corte en cada examen, el sustentante será ubicado en uno de los tres niveles de desempeño en función de la puntuación alcanzada. Esto implica que su resultado será comparado contra el estándar previamente establecido, con independencia de los resultados obtenidos por el conjunto de sustentantes que presentaron el examen.

3.1 Proceso para la equiparación de instrumentos de evaluación

Cuando el programa de evaluación implica la aplicación un instrumento en diversas ocasiones en un determinado periodo, en especial si sus resultados tienen un alto impacto, es indispensable el desarrollo y uso de formas o versiones de versiones del instrumento que sean equivalentes a fin de garantizar que, independientemente del momento en que un aspirante participe en el proceso de evaluación, no tenga ventajas o desventajas de la forma o versión que responda. Por esta razón, es necesario un procedimiento que permita hacer equivalentes los resultados obtenidos en diferentes formas o versiones de un mismo instrumento.

Para que dos formas de un instrumento de evaluación puedan ser equiparadas, se deben cubrir los siguientes requerimientos:

- Compartir las mismas características técnicas: estructura, especificaciones de reactivos, número de reactivos (longitud del instrumento) y un subconjunto de reactivos comunes (reactivos ancla), que en cantidad no deberá ser menor al 30% ni mayor al 50% de la totalidad de reactivos.
- Contar con una confiabilidad semejante.
- Los reactivos que constituyen el ancla deberán ubicarse en la misma posición relativa dentro de cada forma, y deberán quedar distribuidos a lo largo de todo el instrumento.
- La modalidad en la que se administren las formas deberá ser la misma para todos los aspirantes (por ejemplo, en lápiz y papel o en computadora).

Si el número de sustentantes es de al menos 100 en las distintas formas en que se llevará a cabo la equiparación, se utilizará el método de equiparación lineal para puntajes observados. Si el número de sustentantes es menor de 100 en alguna de las formas, se utilizará el método de equiparación de identidad (ver anexo técnico).

3.2 Escala utilizada para reportar los resultados

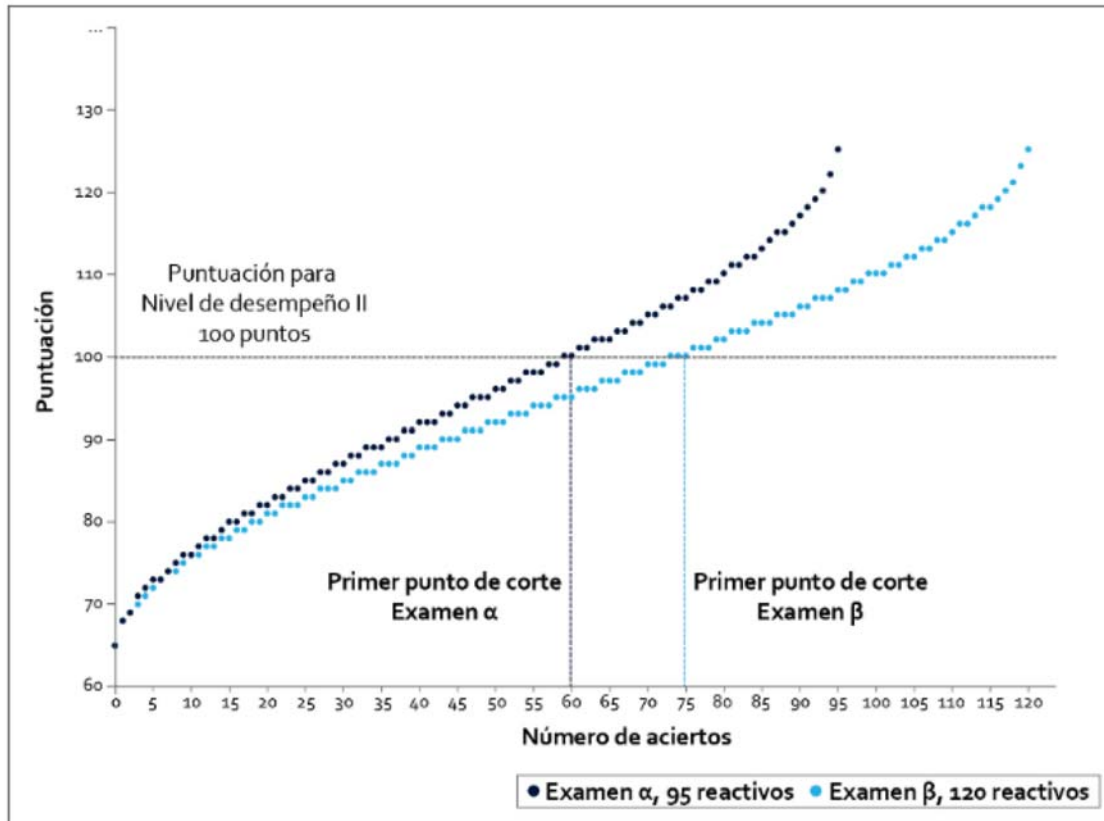
En cada plan de evaluación es indispensable definir el tipo de escala en la que se reportarán los resultados de los sustentantes. Existen muchos tipos de escalas de calificación; en las escalas referidas a norma, las calificaciones indican la posición relativa del sustentante en una determinada población. En las escalas referidas a criterio cada calificación en la escala representa un nivel particular de desempeño referido a un estándar previamente definido en un campo de conocimiento o habilidad específico.

Por esta razón, dado que los instrumentos de evaluación utilizados en el proceso de evaluación de los concursos son de carácter criterial, toma especial relevancia emplear una escala de calificación diferente en las que tradicionalmente se reportan los resultados educativos en México como la escala de 5 a 10 (Santiago, 2014), de 0 a 10 bien de 0% a 100%, con la finalidad de evitar interpretaciones equívocas de los resultados, por ejemplo, si se obtiene una puntuación del 50% de aciertos y con esta puntuación se ubica en el nivel II de desempeño, podría afirmarse erróneamente que “se está aprobando, aun cuando se reprobó en la prueba”.

El escalamiento que se llevará a cabo, permitirá construir una métrica común para todos los instrumentos de evaluación que se administrarán. Consta de dos transformaciones, la primera denominada doble arcoseno, que permite estabilizar la magnitud de la precisión de las puntuaciones a lo largo de la escala; la segunda transformación es lineal y ubica el punto de corte del nivel de desempeño II en un mismo valor para todos los exámenes: puntuación de 100 o más en esta escala (cuyo rango va de 60 a 170 puntos²), representa, en todos los instrumentos, que se ha alcanzado un nivel de desempeño II, al menos. Es decir, que se cuenta con un “dominio suficiente y organizado de los conocimientos y habilidades (contemplados en el instrumento) que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente”.

² Pueden encontrarse ligeras variaciones en este rango debido a que la escala es aplicable a múltiples instrumentos con características muy diversas, tales como las longitudes, tipos de instrumentos y su nivel de precisión, diferencias entre los puntos de corte que atienden a las particularidades de los contenidos que se evalúan, entre otras. Para mayores detalles sobre los procesos que se llevan a cabo para el escalamiento de las puntuaciones, consultar el anexo técnico.

En la siguiente gráfica puede observarse el número de aciertos obtenidos en dos instrumentos de longitudes diferentes y con puntos de corte distintos que, a partir del escalamiento, es posible graficar en una misma escala, trasladando el primer punto de corte a 100 puntos, aun cuando en cada examen el punto de corte refiera a número de aciertos diferentes. En este ejemplo la distribución de las puntuaciones va de 65 a 125 puntos.



4. Resultado del proceso de evaluación

Dado que en cada instrumento se miden dominios diferentes y se atiende una lógica propia de diseño, construcción e incluso calificación, en ningún caso podrán sumarse el número de aciertos de cada examen para generar una puntuación global de todo el proceso de evaluación. Por esta razón, para determinar el resultado del proceso de la evaluación que permite establecer la idoneidad de los sustentantes, deberán integrarse los resultados de todos los instrumentos de evaluación sustentados, bajo el criterio de que:

El sustentante Idóneo será aquel que obtenga, al menos, el nivel de desempeño II (N II) en todos y cada uno de los instrumentos de evaluación que constituyen el proceso de evaluación, según se define en los lineamientos del concurso

Cada sustentante conocerá el resultado integrado de todo el proceso de evaluación, así como los resultados de cada uno de los exámenes que haya presentado.

Conformación de los grupos de desempeño

Con el conjunto de sustentantes que obtengan un resultado Idóneo en el proceso la evaluación, se conformarán grupos de desempeño en función de la combinación de resultados alcanzados del nivel de desempeño II o III (NII o NIII) en los instrumentos considerados en el proceso de evaluación. Los grupos de desempeño son el primer criterio de ordenamiento para la integración de las listas de prelación.

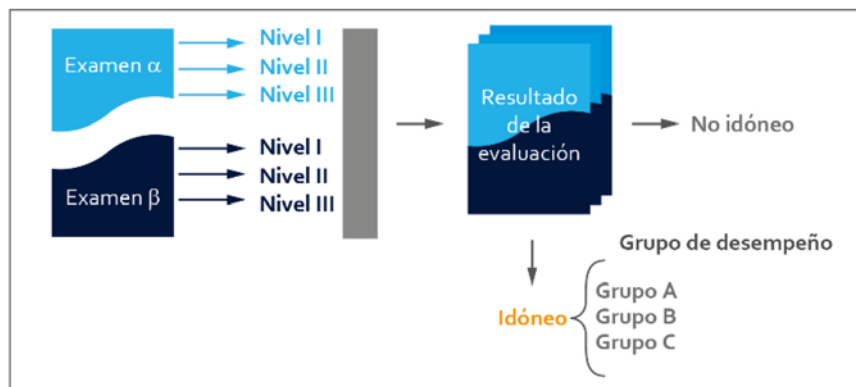
Como ejemplo, los grupos de desempeño en los procesos de evaluación que constan de dos únicos instrumentos, se conformarán de la manera siguiente:

El **primer grupo de desempeño (A)**, se conformará con aquellos sustentantes que alcancen el nivel de desempeño III (N III) en los dos exámenes involucrados en su proceso de evaluación.

El **segundo grupo de desempeño (B)**, se conformará por los aspirantes que alcancen el nivel de desempeño II (N II) en uno de los exámenes y el nivel de desempeño III (N III) en el otro examen.

El **tercer grupo de desempeño (C)**, se conformará por los aspirantes que alcancen el nivel de desempeño N II en los dos de los exámenes.

En la siguiente figura se representan los grupos de desempeño derivados del ejemplo:



Para los casos en los que el proceso de evaluación considere tres o más instrumentos, los grupos se deberán integrar con la misma lógica de ordenamiento en función del desempeño observado en cada uno de ellos. A continuación se presentan las tablas 2a, 2b y 2c indicando los grupos de desempeño que se organizan en función del número de exámenes y los niveles de desempeño II y III obtenidos en cada uno de ellos.

Tabla 2a. Grupos de desempeño con dos exámenes

Criterios para formar parte de un grupo de desempeño	
Grupos de desempeño	Descripción
A	En los dos exámenes obtuvo el nivel de desempeño III
B	En un examen obtuvo el nivel de desempeño III y en el otro el nivel de desempeño II
C	En los dos exámenes obtuvo en nivel de desempeño II

Educación básica

Presentan dos exámenes los aspirantes a plazas docentes y técnico docentes: 1) Examen disciplinar, correspondiente a la convocatoria por la cual concursa y 2) el instrumento común denominado Examen de conocimientos y Habilidades para la práctica docente.

Tabla 2b. Grupos de desempeño con tres exámenes

Criterios para formar parte de un grupo de desempeño	
Grupos de desempeño	Descripción
A	En los tres exámenes obtuvo el nivel de desempeño III
B	En dos exámenes obtuvo el nivel de desempeño III y en el otro nivel de desempeño II
C	En un examen obtuvo el nivel de desempeño III y en los otros dos el nivel de desempeño II
D	En los tres exámenes obtuvo el nivel de desempeño II

Educación media superior

Presentan cuatro exámenes los aspirantes a plazas docentes del componente disciplinar. Los instrumentos son: 1) Conocimientos disciplinares, 2) Habilidades docentes, 3) Plan de clase y 4) Expresión.

Tabla 2c. Grupos de desempeño con cuatro exámenes

Criterios para formar parte de un grupo de desempeño	
Grupos de desempeño	Descripción
A	En los cuatro exámenes obtuvo el nivel de desempeño III
B	En tres exámenes obtuvo el nivel de desempeño III y en el otro nivel de desempeño II
C	En dos exámenes obtuvo el nivel de desempeño III y en los otros dos el nivel de desempeño II
D	En un examen obtuvo el nivel de desempeño III y en los otros tres el nivel de desempeño II
E	En los cuatro exámenes obtuvo el nivel de desempeño II

Educación básica

Presentan tres exámenes los aspirantes a plazas docentes con requerimientos particulares de acuerdo a la especificación de la Entidad federativa correspondiente: 1) Examen disciplinar 2) Examen de conocimientos y Habilidades para la práctica docente y 3) Examen complementario, de acuerdo a lo que se indique en la convocatoria

Educación media superior

Presentaran tres exámenes los aspirantes a plazas docentes y técnico docentes de las disciplinas asociadas al componente profesional técnico. Los instrumentos son: 1) Habilidades docentes, 2) Plan de clase y 3) Expresión.

5. Integración de las listas de prelación

Las listas de prelación se integrarán sólo con sustentantes que alcancen un resultado Idóneo en su proceso de evaluación. La lista se ordenará, en primer término, considerando los grupos de desempeño, iniciando con el grupo A, después el B, después C, y así de manera sucesiva.

Posteriormente, al interior de cada grupo, se ordenará la lista considerando, primero, la puntuación obtenida por los sustentantes en el examen de mayor relevancia o jerarquía dentro del conjunto de instrumentos implicados en el proceso de evaluación, después la calificación obtenida en el instrumento que le sigue en relevancia, y así sucesivamente.

El último criterio de ordenación está dado por las puntuaciones obtenidas por los sustentantes en contenidos de segundo nivel (por ejemplo, las áreas) de mayor importancia del examen de mayor jerarquía, después el puntaje obtenido en el área que le sigue de importancia, y así sucesivamente.

De manera excepcional, si después de llevar a cabo el proceso anterior para generar las listas de prelación se observan empates entre algunos sustentantes, se recurrirá a la misma lógica de ordenamiento (ahora con conteo de aciertos), tomando como referente el segundo nivel de desagregación de los contenidos específicos, que cuenten con la mayor cantidad de reactivos y que formen parte del examen que ha sido considerado como el de mayor relevancia. La jerarquía estará dada por el orden de la estructura del instrumento.

A continuación se describe la jerarquía de los instrumentos y la relevancia de los contenidos específicos en cada uno de ellos para EB y EMS, referidos en los párrafos anteriores.

Criterios específicos de ordenamiento para EB

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para los docentes

En EB los grupos de desempeño se definen de acuerdo con lo estipulado en la Tabla 2a, cuando el proceso de evaluación considera sólo dos exámenes:

1º Examen de conocimientos y habilidades para la práctica docente

2º Examen de habilidades intelectuales y responsabilidades ético profesionales

La jerarquización de los contenidos específicos de primer nivel en cada uno de los instrumentos de evaluación se presenta en la Tabla 3:

Tabla 3. Jerarquía de los contenidos específicos de los instrumentos de evaluación para Docentes en EB

Contenidos específicos de primer nivel	Contenidos de segundo nivel	Preescolar*		Primaria		Secundaria			Especial	Educación física	Inglés
		General	Indígena	General	Indígena	General	Técnica	Telesecundaria**			
Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente	Intervención didáctica	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2
	Aspectos curriculares	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales	Compromiso ético	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	Mejora profesional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Gestión escolar y vinculación con la comunidad	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

*Intervención didáctica en la educación preescolar -en las modalidades de general e indígena- es prioritaria porque se requiere considerar el desarrollo de los alumnos para incidir en la manera en que se construyen los aprendizajes, respetando sus procesos cognitivos. De igual modo, porque los niños están en un periodo en el que la relación afectiva determina su seguridad, desenvolvimiento y mantiene su curiosidad por seguir aprendiendo. En este sentido, las habilidades para la práctica docente son fundamentales para la educación en este nivel educativo. Por lo tanto, la prioridad 1 es la Intervención didáctica y la 2 es Aspectos curriculares.

**En la modalidad de telesecundaria, el docente imparte todas las asignaturas, y el contenido curricular está determinado por los programas de televisión y los programas impresos. Por lo tanto, la primera prioridad en este caso es Intervención didáctica, la cual es necesaria para que el docente articule el contenido curricular de las diferentes asignaturas con un sentido formativo general, y la segunda prioridad es Aspectos curriculares.

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para técnicos docentes

Se definen los grupos de desempeño de acuerdo con la Tabla 2a, ya que el proceso de evaluación considera sólo dos exámenes:

1º Examen de conocimientos y habilidades para la práctica docente

2º Examen de habilidades intelectuales y responsabilidades ético profesionales

La jerarquización de los contenidos específicos de primer nivel de los instrumentos de evaluación se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4. Jerarquía de los contenidos específicos de los instrumentos de evaluación para técnicos docentes en EB

Contenidos específicos de primer nivel	Contenidos de segundo nivel	Maestro de taller de Lectura y Escritura, Preescolar, Primaria y Secundaria	Acompañante de Música, Preescolar	Maestra de enseñanza Artística, Primaria	Maestro de Taller, Primaria	Maestro de Música, Indígena	Maestro de Taller, Indígena	Acompañante de Música, Educación Especial	Maestro Taller, Educación Especial	Maestro de aula de medios, Secundaria
Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente	Intervención didáctica	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Aspectos curriculares	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales	Compromiso ético	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	Mejora profesional	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Gestión escolar y vinculación con la comunidad	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para docentes con una evaluación complementaria

Para los casos en que el proceso de evaluación considere un instrumento complementario, los grupos de desempeño se indican en la Tabla 2b, ya que se consideran tres exámenes:

- 1º Examen de conocimientos y habilidades para la práctica docente
- 2º Examen de habilidades intelectuales y responsabilidades ético profesionales
- 3º Examen complementario

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación, contemplará únicamente a los exámenes nacionales, en el orden descrito previamente en la Tabla 3.

Criterios específicos de ordenamiento para EMS

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para docentes

Los grupos de desempeño para evaluar a los docentes se definen de acuerdo con lo estipulado en la Tabla 2c, cuando el proceso de evaluación considera cuatro exámenes:

- 1º Examen de conocimientos sobre contenidos disciplinares
- 2º Examen de conocimientos sobre habilidades docentes
- 3º Plan de clase
- 4º Expresión

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación, se considerará como criterio de relevancia el orden secuencial en que se organizan en las estructuras de los instrumentos de evaluación. Esto aplicará para el Examen de conocimientos sobre contenidos disciplinares y el Examen de conocimientos sobre habilidades docentes.

Los instrumentos de evaluación de Plan de clase y Expresión no ingresan al tercer nivel de ordenamiento debido a que se evalúan a través de una rúbrica.

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para docentes y técnicos docentes de las disciplinas asociadas al componente profesional técnico

Los grupos de desempeño se indican en la Tabla 2b, ya que consideran 3 exámenes:

- 1º Examen de conocimientos sobre habilidades docentes
- 2º Plan de clase
- 3º Expresión

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación, se considerará como criterio de relevancia el orden secuencial en que se organizan en las estructuras de los instrumentos de evaluación. Esto aplicará para el Examen de conocimientos sobre habilidades docentes.

Los instrumentos de evaluación de Plan de clase y Expresión no ingresan al tercer nivel de ordenamiento debido a que se evalúan a través de una rúbrica.

Anexo técnico

Método de Angoff

El método de Angoff está basado en los juicios de los expertos sobre los reactivos y contenidos que se evalúan a través de exámenes. De manera general, el método considera que el punto de corte se define a partir de la ejecución promedio de un sustentante hipotético que cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas que se consideran indispensables para la realización de una tarea en particular; los jueces estiman, para cada pregunta, cuál es la probabilidad de que dicho sustentante acierte o responda correctamente.

Procedimiento

Primero se juzgan algunas preguntas, con tiempo suficiente para explicar las razones de las respuestas al grupo de expertos y que les permite homologar criterios y familiarizarse con la metodología.

Posteriormente, se le solicita a cada juez que estime la probabilidad mínima de que un sustentante conteste correctamente un reactivo, el que le sigue y así hasta concluir con la totalidad de los reactivos. La suma de las probabilidades se expresará en una puntuación esperada del examen para cada juez. Las decisiones de los jueces se promedian obteniendo el punto de corte. La decisión del conjunto de jueces pasa por una primera ronda para valorar sus puntos de vista en plenaria y puede modificarse la decisión hasta llegar a un acuerdo en común.

Método de Beuk

En 1981, Cess H. Beuk propuso un método para establecer estándares de desempeño el cual busca equilibrar los juicios de expertos basados solamente en las características de los instrumentos de evaluación, lo que mide y su nivel de complejidad, con los juicios que surgen del análisis de resultados de los aspirantes una vez que un instrumento de evaluación es administrado.

Procedimiento

En el cuerpo del documento se señalaron tres fases para el establecimiento de puntos de corte de los niveles de desempeño. Para completar la tercera fase, es necesario recolectar con antelación las respuestas a dos preguntas dirigidas a los integrantes de los distintos Comités académicos especializados involucrados en el diseño de las evaluaciones y en las fases anteriores. Las dos preguntas son:

- a) ¿Cuál es el mínimo nivel de conocimientos o habilidades que un aspirante debe tener para aprobar el instrumento de evaluación? (Expresado como porcentaje de aciertos de todo el instrumento, k).
- b) ¿Cuál es la tasa de aprobación de aspirantes que los jueces estiman que aprueben el instrumento? (Expresado como porcentaje, v).

Para que los resultados de la metodología a implementar sean estables e integren diferentes enfoques que contribuyan a la diversidad cultural, se deberán recolectar las respuestas de al menos 30 especialistas integrantes de los diferentes Comités académicos que hayan participado en el diseño de los instrumentos.

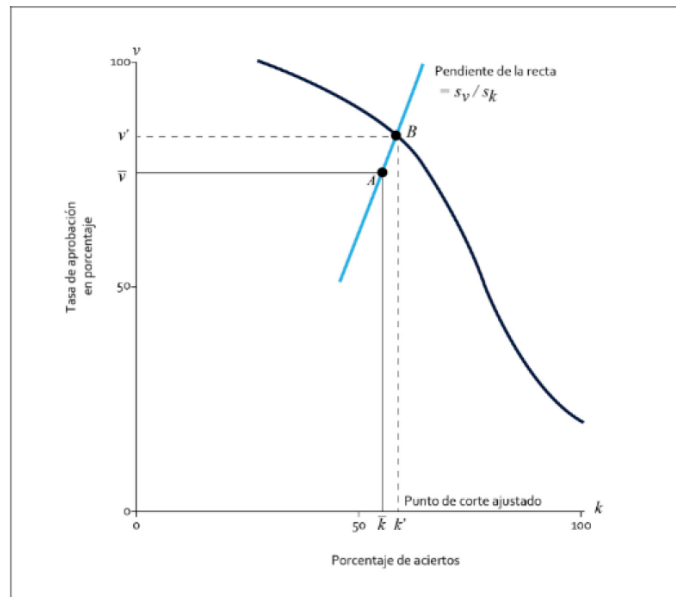
Adicionalmente, se debe contar con la distribución de los aspirantes para cada posible punto de corte, con la finalidad de hacer converger el juicio de los expertos con la evidencia empírica.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Se calcula el promedio de k ($\bar{k}$), y de v ($\bar{v}$). Ambos valores generan el punto A con coordenadas $(\bar{k}, \bar{v})$, (ver siguiente figura).
2. Para cada posible punto de corte se grafica la distribución de los resultados obtenidos por los sustentantes en el instrumento de evaluación.
3. Se calcula la desviación estándar de k y v (s_k y s_v).
4. A partir del punto A se proyecta una recta con pendiente s_v/s_k hasta la curva de distribución empírica (del paso 2). El punto de intersección entre la recta y la curva de distribución es el punto B. La recta se define como: $v = (s_v/s_k)(k - \bar{k}) + \bar{v}$.

El punto B, el cual tiene coordenadas (k', v') , representa los valores ya ajustados, por lo que k' corresponderá al punto de corte del estándar de desempeño.

El método asume que el grado en que los expertos están de acuerdo es proporcional a la importancia relativa que los expertos dan a las dos preguntas, de ahí que se utilice una línea recta con pendiente s_v/s_k .



Escalamiento de las puntuaciones

El escalamiento se llevará a cabo a partir de las puntuaciones crudas (cantidad de aciertos) de los sustentantes, y se obtendrá una métrica común para todos los instrumentos de evaluación, que va de 60 a 170 puntos aproximadamente, ubicando el primer punto de corte (nivel de desempeño II) para todos los instrumentos en los **100 puntos**. El escalamiento consta de dos transformaciones:

- Transformación doble arcoseno que estabiliza la magnitud de la precisión que se tiene para cada punto de la escala. **De no implementarla, para cada instrumento se tendría que estimar el error estándar de medida para todas y cada una de las puntuaciones de la escala** (estándares 2.3 y 2.4 de los Estándares para las Pruebas Educativas y Psicológicas de la American Educational Research Association et. al., 2014).
- Transformación lineal que ubica el primer punto de corte en 100 unidades y define el número de distintos puntos en la escala (el rango de las puntuaciones) con base en la confiabilidad del instrumento, por lo que a mayor confiabilidad, habrá más puntos en la escala.

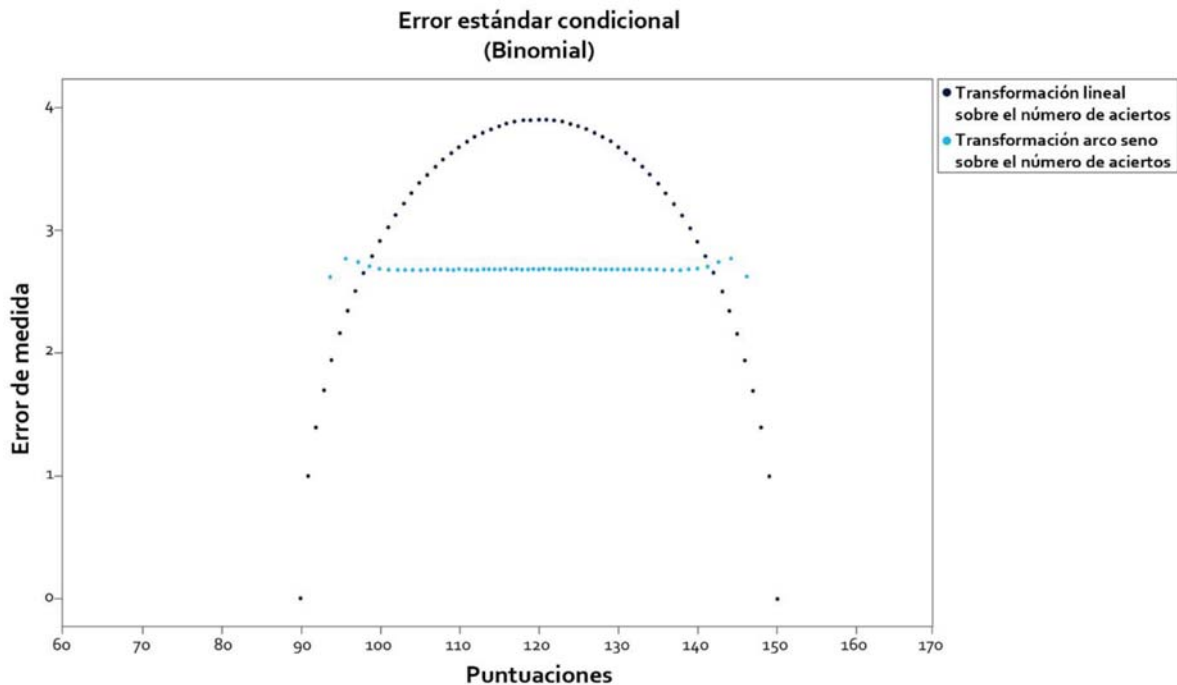
Además, el escalamiento permitirá reportar, en el informe técnico del instrumento, **un solo valor para el error estándar de medida en la escala para cada instrumento de evaluación** y con ello atender a los estándares internacionales anteriormente citados.

Para cuantificar el nivel de precisión de las puntuaciones del instrumento, se utilizará el *Método delta* (Kendall y Stuart, 1977), que calcula los errores estándar de medición condicionales, que se describe en este anexo.

Procedimiento para la transformación doble arcoseno

En los casos de los exámenes de opción múltiple, deberá calcularse el número de respuestas correctas que haya obtenido cada aspirante en el instrumento de evaluación. Los reactivos se calificarán como correctos o incorrectos de acuerdo con la clave de respuesta correspondiente. Si un aspirante no contesta un reactivo o si selecciona más de una alternativa de respuesta para un mismo reactivo, se calificará como incorrecto. Cuando los instrumentos de evaluación sean calificados por rúbricas, deberá utilizarse el mismo procedimiento para asignar puntuaciones a los aspirantes considerando que K sea la máxima puntuación que se pueda obtener en el instrumento de evaluación.

Como se observa en la gráfica (Won-Chan, Brennan y Kolen, 2000), con excepción de los valores extremos, el error estándar de medición se estabiliza a lo largo de la distribución de las puntuaciones observadas, a diferencia de la transformación lineal de las puntuaciones crudas.



Para estabilizar la varianza de los errores estándar de medición a lo largo de la escala, se utilizará la función c :

$$c(k_i) = \frac{1}{2} \left\{ \arcsen \sqrt{\frac{k_i}{K+1}} + \arcsen \sqrt{\frac{k_i+1}{K+1}} \right\} \quad (1)$$

Donde:

i se refiere a un aspirante

k_i es el número de respuestas correctas que el aspirante i obtuvo en el examen

K es el número de reactivos del examen

Procedimiento para la transformación lineal

La puntuación mínima aceptable que los aspirantes deben tener para ubicarse en el nivel de desempeño II (N II) en los instrumentos de evaluación, se ubicará en el valor 100. Para determinarla se empleará la siguiente ecuación:

$$P_i = A * c(k_i) + B \quad (2)$$

Donde $A = \frac{Q}{[c(K) - c(0)]}$, $B = 100 - A * c(PC1)$, Q es la longitud de la escala, $c(K)$ es la función c evaluada en K , $c(0)$ es la misma función c evaluada en cero y $PC1$ es el primer punto de corte (en número de aciertos) que se definió para establecer los niveles de desempeño y que corresponde al mínimo número de aciertos que debe tener un aspirante para ubicarlo en el nivel de desempeño II.

El valor de Q tomará los valores 60 o de 80 dependiendo de la confiabilidad del instrumento. Para confiabilidades igual o mayores a 0.90, Q tomará el valor 80 y, si es menor a 0.90 tomará el valor 60. Lo anterior implica que los extremos de la escala puedan tener ligeras fluctuaciones.

Por último, las puntuaciones P_i deben redondearse al entero más próximo, utilizando el criterio de que puntuaciones con cinco décimas o más, suben al siguiente entero.

Cálculo de las puntuaciones de los contenidos específicos de primer nivel en los instrumentos de evaluación

Para calcular las puntuaciones del aspirante (i) en los contenidos específicos del primer nivel, se utilizará la puntuación ya calculada para el examen (P_i), el número de aciertos de todo el instrumento de evaluación (k_i), y el número de aciertos de cada uno de los contenidos específicos que conforman el instrumento (k_{Ai}). Las puntuaciones de los contenidos específicos (P_{Ai}) estarán expresadas en números enteros y su suma deberá ser igual a la puntuación total del instrumento (P_i).

Si el instrumento de evaluación está conformado por dos contenidos específicos, primero se calculará la puntuación del contenido específico (P_{A1i}) que tenga la mayor relevancia, de acuerdo con la jerarquización de los contenidos de primer nivel (que se indicaron en el apartado de la definición de las listas de prelación), mediante la ecuación:

$$P_{A1i} = P_i * \frac{k_{Ai}}{k_i} \quad (3)$$

El resultado se redondeará al entero inmediato anterior con el criterio de que puntuaciones con cinco décimas suben al siguiente entero. La otra puntuación del contenido específico del primer nivel (P_{A2i}) se calculará como:

$$P_{A2i} = P_i - P_{A1i} \quad (4)$$

Para los instrumentos de evaluación con más de dos contenidos específicos, se calculará la puntuación de cada una siguiendo el mismo procedimiento empleando la ecuación (3) para los primeros. La puntuación del último contenido específico, que tiene una menor prioridad, se calculará por sustracción como complemento de la puntuación del instrumento de evaluación, el resultado se redondeará al entero positivo más próximo. De esta manera, si el instrumento consta de j contenidos específicos, la puntuación de la j -ésima contenido específico será:

$$P_{Aji} = P_i - \sum_j P_{Aji} \quad (5)$$

En los casos donde el número de aciertos de un conjunto de contenidos específicos del instrumento sea cero, no se utilizará la fórmula (3) debido a que no está definido el valor de un cociente en donde el denominador tome el valor de cero. En este caso, el puntaje deberá registrarse como cero.

Procedimiento para el error estándar condicional. Método delta

Dado que el error estándar de medición se calcula a partir de la desviación estándar de las puntuaciones y su correspondiente confiabilidad, dicho error es un 'error promedio' de todo el instrumento. Por lo anterior, se debe implementar el cálculo del error estándar condicional de medición (CSEM), que permite evaluar el error estándar de medición (SEM) para puntuaciones específicas, por ejemplo, los puntos de corte.

Para cuantificar el nivel de precisión de las puntuaciones del instrumento, se utilizará el *Método delta* (Kendal y Stuart 2000), que calcula los errores estándar de medición condicionales. Para incluir la confiabilidad del instrumento de medición se usa un modelo de error binomial, Keats propone que el cálculo del error estándar condicional de medición sea:

$$\sigma(X) = \sqrt{\frac{1 - \alpha}{1 - KR21} \left[\frac{X(k - X)}{k - 1} \right]}$$

Donde X es una variable aleatoria asociada a los puntajes, α es el coeficiente de confiabilidad de Cronbach (KR-20) y KR21 es el coeficiente de Kuder-Richardson.

Para calcular el error estándar condicional de medición de la transformación P_i se emplea el *Método delta*, el cual establece que si $P_i = g(X)$, entonces un valor aproximado de la varianza de $g(X)$ está dado por:

$$\sigma^2(P_i) \doteq \left(\frac{dg(X)}{dX} \right)^2 \sigma^2(X)$$

De ahí que:

$$\sigma(P_i) \doteq \frac{dg(x)}{dx} \sigma(x)$$

Aplicando lo anterior al doble arcoseno tenemos lo siguiente:

$$\sigma(P_i) \doteq \frac{A}{2} \left[\frac{1}{2(k+1) \left(\sqrt{\frac{x}{k+1}} \right) \left(\sqrt{1 - \frac{x}{k+1}} \right)} + \frac{1}{2(k+1) \left(\sqrt{\frac{x+1}{k+1}} \right) \left(\sqrt{1 - \frac{x+1}{k+1}} \right)} \right] \sigma(x)$$

Donde $\sigma(x)$ es el error estándar de medida de las puntuaciones crudas y $\sigma(P_i)$ el error estándar condicional de medición, de la transformación P_i , que ya incorpora la confiabilidad.

Para los puntajes que se les aplique la equiparación, $x_e = b1x + b0$, con $b1$ como pendiente y $b0$ como ordenada al origen; el procedimiento es análogo, y el error estándar condicional de medición para la transformación $P_{ie} = A * c(x_e) + B$, que ya incorpora la confiabilidad está dado por:

$$\sigma(P_{ie}) = \frac{A}{2} \left[\frac{b1}{2(k+1) \left(\sqrt{\frac{x_e}{k+1}} \right) \left(\sqrt{1 - \frac{x_e}{k+1}} \right)} + \frac{b1}{2(k+1) \left(\sqrt{\frac{x_e+1}{k+1}} \right) \left(\sqrt{1 - \frac{x_e+1}{k+1}} \right)} \right] \sigma(x_e)$$

Donde x_e son las puntuaciones equiparadas, las cuales son una transformación de las puntuaciones crudas, por lo que el error estándar de medida de dicha transformación se define como:

$$\sigma(x_e) = b1 * \sigma(x)$$

Procedimiento para la Equiparación de puntuaciones

La equiparación de las formas de un instrumento deberá realizarse utilizando el método de equiparación lineal de Levine (Kolen y Brennan, 2010), para puntajes observados bajo un diseño de grupos no equivalentes con reactivos comunes. Dicho diseño es uno de los más utilizados en la práctica. En cada muestra de sujetos se administra solamente una forma de la prueba, con la peculiaridad de que en ambas muestras se administra un conjunto de reactivos en común llamado ancla, que permite establecer la equivalencia entre las formas a equiparar.

Cualquiera de los métodos de equiparación de puntajes que se construya involucra dos poblaciones diferentes. Sin embargo, una función de equiparación de puntajes se define sobre una población única. Por lo tanto, las poblaciones 1 y 2 que corresponden a las poblaciones donde se aplicó la forma nueva y antigua, deben ser combinadas para obtener una población única a fin de definir una relación de equiparación.

Esta única población se conoce como población sintética, en la cual se le asignan pesos w_1 y w_2 a las poblaciones 1 y 2, respectivamente, esto es, $w_1 + w_2 = 1$ y $w_1, w_2 \geq 0$. Para este proceso se utilizará

$$w_1 = \frac{N_1}{N_1 + N_2}$$

y

$$w_2 = \frac{N_2}{N_1 + N_2}$$

Donde N_1 corresponde al tamaño de la población 1 y N_2 corresponde al tamaño de la población 2.

Los puntajes de la forma nueva, aplicada a la población 1, serán denotados por X ; Los puntajes de la forma antigua, aplicada a la población 2, serán denotados por Y .

Los puntajes comunes están identificados por V y se dice que los reactivos comunes corresponden a un anclaje interno cuando V se utiliza para calcular los puntajes totales de ambas poblaciones.

Usando el concepto de población sintética, la relación lineal de equiparación de puntajes para el diseño de grupos no equivalentes con reactivos comunes se escribe de la siguiente forma:

$$l_{Y_s}(x) = \frac{\sigma_s(Y)}{\sigma_s(X)} [x - \mu_s(X)] + \mu_s(Y)$$

Donde s denota la población sintética y

$$\mu_s(X) = \mu_1(X) - w_2\gamma_1[\mu_1(V) - \mu_2(V)]$$

$$\mu_s(Y) = \mu_2(Y) + w_1\gamma_2[\mu_1(V) - \mu_2(V)]$$

$$\sigma_s^2(X) = \sigma_1^2(X) - w_2\gamma_1^2[\sigma_1^2(V) - \sigma_2^2(V)] + w_1w_2\gamma_1^2[\mu_1(V) - \mu_2(V)]^2$$

$$\sigma_s^2(Y) = \sigma_2^2(Y) + w_1\gamma_2^2[\sigma_1^2(V) - \sigma_2^2(V)] + w_1w_2\gamma_2^2[\mu_1(V) - \mu_2(V)]^2$$

Donde los subíndices 1 y 2 se refieren a las poblaciones 1 y 2 respectivamente.

$$\gamma_1 = \frac{\sigma_1(X, V)}{\sigma_1^2(V)}$$

y

$$\gamma_2 = \frac{\sigma_2(X, V)}{\sigma_2^2(V)}$$

Específicamente, para el método de Levine para puntajes observados bajo un diseño de grupos no equivalentes con reactivos comunes, las γ 's se expresan de la siguiente manera:

$$\gamma_1 = \frac{\sigma_1^2(X)}{\sigma_1(X, V)}$$

$$\gamma_2 = \frac{\sigma_2^2(Y)}{\sigma_2(Y, V)}$$

Para aplicar este método basta con reemplazar estos coeficientes en las ecuaciones lineales antes descritas. Por su parte, Kolen y Brennan proveen justificaciones para usar esta aproximación.

Finalmente, como ya se indicó en el cuerpo del documento, se deberán considerar dos estrategias: a) si el número de sustentantes es de al menos 100 en ambas formas, se utilizará el método de equiparación lineal de Levine para puntajes observados; o bien, b) si el número de sustentantes es menor de 100 en alguna de las formas, se utilizará el método de equiparación de identidad (*identity equating*).

Referencias

American Educational Research Association (AERA), American Psychological Association (APA) y National Council on Measurement in Education (NCM). (2014). Standards for educational and psychological testing. Washington, D.C.: American Educational Research Association.

Angoff, W. H. (1971). Scales, norms, and equivalent scores. In R. L. Thorndike (Ed.), Educational Measurement (2nd ed.). Washington, DC: American Council on Education.

Beuk C. H. (1984). A Method for Reaching a Compromise between Absolute and Relative Standards in Examinations. *Journal of Educational Measurement*, 21 (2) p. 147-152.

Jonsson, A. & Svingby, G. (2007). The use of scoring rubrics: Reliability, validity and educational consequences. *Educational Research Review* 2: 130-44.

Kendall, M. & Stuart, A. (1977). *The advanced theory of statistics, Vol. 1: Distribution theory*. 4ª Ed. New York, NY: MacMillan.

Kolen, M. & Brennan, R. (2010). *Test Equating, Scaling, and Linking*. New York, NY: Springer Verlag.

Rezaei, A. R. & Lovorn, M. (2010) Reliability and validity of rubrics for assessment through writing. *Assessing Writing* 15 (1.) 18-39.

Santiago, P. et. al. (2014). *Revisión de la OCDE sobre la Evaluación en Educación*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

Won-Chan, L., Brennan, R. L., & Kolen, M. J. (2000). Estimators of Conditional Scale-Score Standard Errors of Measurement: A Simulation Study. *Journal of Educational Measurement*, 37(1), 1-20.

Transitorios

Primero. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Criterios, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

México, D.F., a seis de abril de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el seis de abril de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/5-15/03, R.** La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 410293)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de abril de 2015, es de 116.335 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.45 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de marzo 2015, que fue de 116.862 puntos.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanos No. 120,
colonia Reserva Territorial, Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1652/2014, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Gonzalo González Piña, en la que se señaló como acto reclamado la orden de reaprehensión dictada en su contra el veintidós de mayo de dos mil trece, dentro de los autos de la causa penal 257/2011, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, que se instruye en contra del quejoso por el delito de fraude, cometido en contra de Julio Labastida Álvarez; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Julio Labastida Álvarez, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, a 18 de febrero de 2015
La Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Nelda Gabriela González García
Rúbrica.

(R.- 408707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Principal 1/2015
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.**C. RAQUEL GENARO XICHIAPA O RAQUEL GENARO ZOCHIAPA.****TERCERO INTERESADO.****PRESENTE.**

En los autos del juicio de amparo número **1/2015**, promovido por Miguel Alaniz de los Santos, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en el auto de formal prisión de quince de diciembre de dos mil catorce, dictado en el proceso 477/2014; y al ser señalada, como tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fecha tres de marzo de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de marzo de 2015.
La Sra. del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 409379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 797/2014, promovido por ABEL IVÁN ONOFRE VÁZQUEZ, contra actos del Juez de Instrucción Especializado en Impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MAURO ÁNGEL HERNÁNDEZ CABRERA; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 19 de febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Ernesto Argüello Melgar.

Rúbrica.

(R.- 408456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
EDICTO

Para emplazar al juicio de amparo 811/2014 a **Israel Tostado Noriega**.

En el juicio amparo 811/2014, de nuestro índice, promovido por Mario Alberto Ramírez Osuna, contra actos del juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otra autoridad, contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en la que se ratificó su legal detención en el proceso penal 243/2014 del índice administrativo de la anotada autoridad jurisdiccional, instruida en su contra al considerarlo probable responsable del delito de secuestro agravado, para efecto de obtener un rescate, obrando en grupo de más de dos personas, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del numeral 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se ordena emplazar por edictos, con el carácter de tercero interesado a Israel Tostado Noriega, quien deberá comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 11 de febrero de 2015.

Secretaria del Juzgado Octavo de
Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Magnolia García Matus.

Rúbrica.

(R.- 408915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

MARÍA TERESA CARRANCA PADRÓN, MARÍA TERESA CARRANCA PADRÓN VIUDA DE OSEGUERA Y CARLOS SANDOVAL OSEGUERA, **en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **1315/2014**, promovido por **LORENZA ARIZA MENDEZ, por conducto de su apoderado legal Oscar González Ortiz**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando: "*La sentencia interlocutoria dictada el día 28 de Febrero del año dos mil catorce, por los integrantes de la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, dictada en el expediente laboral número 01/561/11-JE1*"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero

interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 18 de febrero de 2015

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica

Rúbrica.

(R.- 407852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juicio de Amparo 504/2014-III-B
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Actuaciones
EDICTO

MENOR TERCERA INTERESADA POR CONDUCTO DE SU PROGENITORA BERTHA LICONA CRUZ

En el juicio de amparo 504/2014-III-B, promovido por José Roberto Reyes Ortiz, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa de Enríquez y otras autoridades, por auto dictado el once de los corrientes, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersone a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado
Relación sucinta

El quejoso **José Roberto Reyes Ortiz**, reclama: "La resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo del recurso de apelación, emitido en los autos de una causa penal de la estadística del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 11 de febrero de 2015

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero

de Distrito en el Estado de Veracruz

Ubaldo Montes García

Rúbrica.

(R.- 408710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Mariana Betzabé Sánchez Martínez y Nannies House, S.A.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1238/2014-I, promovido por Samantha Mauries Sánchez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistentes en la resolución dictada el quince de agosto de dos mil catorce, en el juicio laboral 11124/2010/7 del índice de la responsable, así como sus consecuencias. Ordenando emplazar a las terceras interesadas Mariana Betzabé Sánchez Martínez y Nannies House, S.A., por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen, si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se les tendrá por emplazadas en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dos de marzo de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Cristina Díaz de León Cabrero.

Rúbrica.

(R.- 408713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo DC. 35/2014-13, promovido por Javier de la Mora Cagigas, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que hace consistir, en la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, dentro del toca 1786/2013 de su índice; el cuatro de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera interesada Ingenio San Gabriel Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, Distrito Federal, veintitrés de febrero de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ignacio Espinosa Lara.
Rúbrica.

(R.- 409263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
Actuaciones
"EDICTO"

En el juicio de amparo **2239/2014** que promueve **José Luis Calderón Santillán**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de esta ciudad, por ignorarse domicilio de la tercera interesada **Anabel Pinzón Lepe**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de **treinta días** siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado y se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Colima, Colima, 2 de marzo de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Colima.

Lic. Raúl Díaz Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 409375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

OUTSOURCING Y TECNOLOGIA APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 717/2014, promovido por Verónica Álvarez Hernández y Julia Isabel Reyes Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta Ciudad, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, y por acuerdo de seis de febrero de dos mil quince, se le señaló como tercera interesada y se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de

mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, a cuatro de marzo de dos mil quince.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Lic. Reyna María López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 408932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Dos de marzo de dos mil quince. Juicio de amparo número 1010/2014-II, promovido por José Ángel Martell Flores, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordena emplazar a la tercera interesada María de Lourdes Flores Acevedo, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las **once horas con cinco minutos del treinta de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional**. Acto reclamado, la resolución dictada por los Magistrados de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que viene fechada trece de octubre del año 2014.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 409414)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

Rogelio Valencia Acero

"En cumplimiento auto nueve de marzo de dos mil quince, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 40/2015, promovido por Gerardo Cabral González, contra acto Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de marzo de dos mil quince. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Daniel Graneros Nuño.

Rúbrica.

(R.- 409668)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:**

**TERCERO INTERESADO
TERRENOS Y HOTELES DE PROVINCIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el amparo directo 646/2014, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por RIGOBERTO FERREIRA GARCÍA, contra actos de la CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, en el que se reclama la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil catorce, en el toca 690/2014; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca, por conducto de representante legal o apoderado, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho tercero interesado que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 410086)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

Amparos

Mesa IV

P- 434/2014

DICS

Actuaciones

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 434/2014, promovido por **MARCOS SALAMA BENELBAZ**, contra actos del SUBPROCURADOR DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otras autoridades, donde se señaló a **LUIS OTHON LARA ÁVILA**, como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del mismo, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberá publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

México D.F., 30 de marzo de 2015

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 410214)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez
Actuaciones
EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA “GRUPO SOCIAL LA PAZ. SOCIEDAD CIVIL”

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto **23/2014**, promovido por **DELFINO COSSIO MUNGUÍA**, contra actos de **los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le ha reconocido el carácter de parte tercero interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil quince se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **“La resolución de tres de diciembre de dos mil trece, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los autos del toca 4021/2013, en que la Sala responsable determinó confirmar la diversa resolución de doce de septiembre de dos mil trece emitida en el expediente civil 161/2012/II por el Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Martínez de la Torre, Veracruz”**.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; 25 de febrero de 2015
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Daniela Montserrat de Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 408714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 846/2014**, promovido por **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por conducto de su apoderado Luis Vicente Altamirano Pineda, en contra de la sentencia definitiva, de **nueve de julio de dos mil catorce**, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca **939/2012/7**; el veintitrés de febrero de dos mil quince, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a los terceros interesados **Eduardo Villalobos Bautista y Visavi, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la parte quejosa es **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por conducto de su apoderado **Luis Vicente Altamirano Pineda**, y se señaló como autoridad responsable a la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como acto reclamado, la sentencia definitiva dictada el **nueve de julio de dos mil catorce**, en el toca **939/2012/7**; asimismo, se tuvo como terceros interesados a **Eduardo Villalobos Bautista y Visavi, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

México, Distrito Federal, veintisiete de febrero de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Raúl Sánchez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 409045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTOS.

EMPLAZAMIENTO DE: PEDRO SOQUI OCHOA

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO NUMERO 1180/2014

En el juicio de amparo **1180/2014**, promovido por **Cesaria Polina Nilda**, apoderada de **Judith García Guillén**, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y Actuario adscrito a ese recinto jurisdiccional, en el que se reclama el emplazamiento; y, como consecuencia, todo lo actuado, en el juicio de origen, expediente **988/2010**, seguido por **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** en contra de **Judith García Guillén**; y de manera destacada la escritura de adjudicación por remate judicial del inmueble ubicado en calle **Cruz del Sur** número **tres**, departamento **ciento tres**, colonia **Prado Churubusco**, delegación **Coyoacán**, en esta ciudad; por auto de dieciocho de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar a **Pedro Soqui Ochoa** al presente juicio de amparo por medio de edictos; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibido que de no apersonarse en dicho lapso y omitir designar domicilio procesal en esta ciudad, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Karina Morales Chavarria.

Rúbrica.

(R.- 409220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
EDICTO

• **Luis Rodrigo Martínez Báez**
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo **352/2014**, promovido por **Adolfo Freyermuth Enciso**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la confirmación de la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado contra la autorización del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa **FAO/AO-3/T2/1275/11-08** acumulada a las indagatorias **FAO/AO-4/T1/118/12-01**, **FAO/AO-4/T1/137/12-01** y **FAO/AO-4/T2/2239/11-12**.

Se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Luis Rodrigo Martínez Báez**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de su artículo 2°.

Queda a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio copia de la demanda.

Se le hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizados para ello en el término referido, continuará el juicio y se le hará las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

México, D.F., 11 de marzo de 2015

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Lic. Marcos Vargas Solano.

Rúbrica.

(R.- 409314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 827/2014**, promovido por **Airmar Transportes Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado **Raúl Gilberto Rodríguez Achotegui**, se dictó un auto el veinte de febrero de dos mil quince, en el que se ordena emplazar al **tercero interesado Edgar Darwin Navarrete Larios**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, aplicado por analogía. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la parte quejosa es **Airmar Transportes Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, le reviste el carácter de tercero interesado a **Edgar Darwin Navarrete Larios**, y como acto reclamado la sentencia definitiva dictada el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, en el toca 554/2014.

México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Raúl Sánchez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 409349)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Judicial de la Federación.-

Tercero Interesado: Jesús Solís Sánchez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de marzo de dos mil quince; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 655/2014-VII, promovido por Isaura Aguilar Soto en representación de Ulises González Aguilar, contra actos del Juez Tercero para Adolescentes de Toluca, México y otras autoridades; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Jesús Solís Sánchez, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinticinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Séptima de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a diecisiete de marzo de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Irma Zoraida Campos Navarro.

Rúbrica.

(R.- 409488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **122/2014-VII** PROMOVIDO POR **JESÚS BARRAZA SANTAMARIA**: EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO **MOISÉS BREMERMAN BORRAZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ARTURO LEMUS FLORES**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER AL TERCERO INTERESADO DE MÉRITO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASÍ MISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III INCISO B) Y C), ASÍ COMO EL DIVERSO 29 DE LA LEY DE AMPARO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 24 de febrero de dos mil quince.

El Secretario.

Lic Moisés Bremermann Borraz

Rúbrica.

(R.- 409604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito Zapopan, Jalisco
Acuerdo
EDICTO

En términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, en acuerdo de esta fecha se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Víctor Manuel Robledo Gómez, al juicio de amparo indirecto 39/2014, del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, promovido por Wilfrido Vázquez Gutiérrez, Jesús Arcadio Sánchez Aizpuro, José Fidel Martínez Soto y José Morales Ramírez, contra actos del Quinto Tribunal Unitario de este Circuito, del Juez Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco y del Director del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste"; actos consistentes en resolución de doce de junio dos mil trece, toca penal 27/2013, que confirmó auto formal prisión de trece de diciembre de dos mil doce, dictada en la causa 632/2012, por el delito de delincuencia organizada y otros ilícitos. Se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Unitario, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista, que se fije en los estrados de este tribunal. Audiencia constitucional señalada para las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del dieciocho de marzo de dos mil quince; copia de demanda queda a su disposición en Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 17 de diciembre de 2014.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal

Unitario del Tercer Circuito.

Lic. Antonio Cosme Mejía Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 409669)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Zapopan, Jalisco.
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados 1) Christian César Jiménez Casillas, 2) Francisco Javier Rivera Rodríguez y 3) Jorge Luis Arturo Hernández Carmona, dentro del juicio de amparo 34/2014, mediante escrito presentado el once de junio de dos mil catorce, compareció el quejoso Luis Adalberto Villafán Huerta, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diez de junio de dos mil quince.

Así lo acordó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimienta, en presencia de la licenciada Eva María Ramírez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 17 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 409670)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a los terceros interesados María de los Ángeles López Domínguez, Claudia Ponce de León García y Víctor Manuel Pérez Márquez, dentro del juicio de amparo 59/2014, mediante escrito presentado el veintiséis de agosto de dos mil catorce, compareció el quejoso Gonzalo Gerezano Escibano, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que al incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos, del veinte de mayo de dos mil quince. Así lo acordó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimienta, en presencia de la licenciada Eva María Ramírez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 19 de febrero de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

Lic. Eva María Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 409672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN DEL SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 152/2015**, promovido por **Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a través de su apoderado Enrique Diego Eguiarte Sánchez**, se dictó un auto el veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el que se ordena emplazar parte tercera interesada **Comercializadora Avezu, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio y señalar domicilio en la jurisdicción de este tribunal colegiado, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, aplicado por analogía. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la parte quejosa es **Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a través de su apoderado Enrique Diego Eguiarte Sánchez**, y señaló como autoridad responsable a la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como acto reclamado la sentencia definitiva dictada el veintiséis de enero de dos mil quince, en el toca 1572/2014 y le reviste el carácter parte tercera interesada, entre otros, a **Comercializadora Avezu, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

México, Distrito Federal, veintiséis de marzo de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Raúl Sánchez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 410482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
Mesa I Amparo
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: Enrique Rivas Zivy, Diesel Técnicos Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mario de la Hoz Chabert.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 1095/2014-I, PROMOVIDO POR Francisco Javier Franco Lara, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **1095/2014-I**, promovido por Francisco Javier Franco Lara, por su propio derecho. Autoridades responsables: **CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL. ACTO RECLAMADO: La Sentencia de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictada en el toca 704/2013, así como cualquier acto tendiente a dar cumplimiento a la misma.** Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil quince: Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados Enrique Rivas Zivy, Diesel Técnicos Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mario de la Hoz Chabert, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal, diecisiete de marzo de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Beatriz Landeros Bermúdez.

Rúbrica.

(R.- 410500)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Sexto Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ocotlán, Jal.
EDICTO

En los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por **PACTIV FOODSERVICE MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, en contra de **CENTRAL DE PRODUCTOS JAGUAR, S.A. DE C.V. y OTROS**, expediente **928/2014**, el Juez Segundo Civil del Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco, señalo las **11:00 horas del 19 diecinueve de mayo del 2015 dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del predio urbano con clave catastral 360014333005, lote 5, manzana I, fraccionamiento La Jolla Residencial etapa I, localizado en Paseo de las Esmeraldas 24, Hermosillo, Sonora, en la cantidad de **\$6'061,000 (Seis millones sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Se convoca a Postores:

En razón de lo anterior, convóquese postores a través de la publicación de edictos deberá realizarse por tres veces dentro de 9 nueve días publicándose edictos en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION así como en el periódico EXCELSIOR o REFORMA, así como en los lugares de costumbre del Juzgado con residencia en Hermosillo, Sonora, lugar que se encuentra el inmueble objeto de remate. En la inteligencia de que en la publicación de los edictos deberá mediar no menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la almoneda.

Ocotlán, Jalisco 26 de marzo del año 2015.

Secretario

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 410531)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado José de Jesús Topete Huerta, dentro del presente juicio de amparo 925/2014-IV, mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil catorce, comparecieron los quejosos Jorge Vicencio Morales y Raúl Vicencio Morales, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con doce minutos del treinta de marzo de dos mil quince.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Andrés Yáñez Gómez Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Encargado del Despacho por ministerio de ley, en

términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, comunicada mediante oficio CCJ/ST/7146/2014; ante la Secretaria Sandra Elizabeth Morales Aguilar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 13 de enero de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Sandra Elizabeth Morales Aguilar

Rúbrica.

(R.- 409671)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Eduardo Aceves Neri en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Rosa Emilia Romero Castañeda y Guillermina Romero Castañeda**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal Unitario Agrario Distrito Dos, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada el veintidós de noviembre de dos mil trece, dentro del expediente agrario **309/2011**, por auto de veintisiete de febrero de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **174/2014** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el demandado dentro del juicio agrario **309/2011**, de origen, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Eduardo Aceves Neri** en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, quince de enero de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Karen Fabiola Valenzuela Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 409918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Calle 47 no. 575-H por 45 y 84-A. Primer Piso, Colonia Santa Petronila.
EDICTO

C. INMOBILIARIA Y PROMOTORA PASEO DE LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1475/2010-II formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Eduardo Abraham Ordoñez, por su propio derecho y como apoderado persona moral Distribuidora Electrónica Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puerto Vallarta, Jalisco y otras, se le hace saber que se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo con dicho carácter, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos si lo estima pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplazar por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado a la Ley de Amparo vigente, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fijen en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes *“De las autoridades señaladas como ordenadoras en el caso del Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, se reclama la ilegal ejecución y el ejercicio de la Fuerza Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, en relación al ilegal desalojo de los siguientes predios: **Primero:** el predio marcado con el número ciento noventa y cinco de la calle veintiuno de la Colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico número 403400; **Segundo:** el predio marcado con el número doscientos ochenta y cuatro de la calle sesenta del centro, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico 532338; **Tercero:** el predio marcado con el número quinientos cincuenta de la calle sesenta y cuatro letra “A” del Centro, de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán con folio electrónico 399549; deducido del expediente número 1173/2009-E relativo al juicio laboral promovido por Alfredo Santiago Carrillo, Edgar Iván Cortés Guerra y socios, Marco A. Alarcón Menesses en contra de la persona moral denominada Inmobiliaria y Promotora Paseo de la Montaña, S.A de C.V., y muy especialmente reclamo de las ordenadoras los actos subsecuentes del proceso laboral referido anteriormente tendientes a desposeer, desalojar, los bienes inmuebles señalados.*

NO OBSTANTE QUE SOY COMPLETAMENTE AJENO AL TAL PROCEDIMIENTO LABORAL, y que los inmuebles se encuentran bajo en una orden de ASEGURAMIENTO con motivo del Juicio Ordinario Civil que promoví ante el Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán con número de expediente 326/2010 en el cual se giró oficio dirigido al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán para que se sirviera hacer la anotaciones correspondientes a dicha petición, estoy siendo desposeído y desalojado de manera ilegal”

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente edicto.

Atentamente
Mérida, Yucatán, 20 de marzo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Azucena Sosa García
Rúbrica.

(R.- 409279)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL DE INMATRICULACION JUDICIAL**, promovido por **MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA ALVARADO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA Y ALVARADO O TAMBIÉN COMO MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA A. DE MARTÍNEZ** expediente 885/2014; la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil dicto lo siguiente:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, se tiene a la promovente desahogando en tiempo la prevención ordenada en proveído de once de marzo de dos mil catorce, por lo que se procede a dictar auto admisorio en los siguientes términos: Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA Y ALVARADO O TAMBIÉN COMO MARÍA DEL CARMEN GORKINA PERAZA A. DE MARTÍNEZ** promoviendo por propio derecho demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** las prestaciones que refiere en el escrito inicial; con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. Por lo que se ordena publicar edicto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Periódico "El Sol de México", para citarse a las personas que puedan perjudicarse. Se ordena a la promovente que fije un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble a inmatricular, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del actor y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la diligencia en la que el personal del Juzgado se cerciorará, dará fe de que se ha dado cumplimiento a lo que respecta con el anuncio antes indicado, diligencia que dará inicio en el local de este Juzgado, en presencia de la actora a quien se previene con multa de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de incomparecencia por desacato a una orden judicial. Por otro lado gírense oficios al **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TELÉFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y A LA PRIMER SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL**, para que los primeros informen si en sus archivos o registros y la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal si en el padrón de datos con que cuenta de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** tienen algún domicilio registrado de **ELIGIO PALOMARES SÁNCHEZ** y, en caso afirmativo lo proporcionen a este Juzgado para la debida prosecución del presente juicio, lo que deberán de hacer dentro del término de **CINCO DÍAS** con el apercibimiento los primeros que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les impondrá como medida de apremio multa consistente en \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con apoyo del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual **elabórense los oficios ordenados y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación**, con excepción del ordenado a la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, el cual deberá diligenciarse por conducto del Comisario adscrito a este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar. En otro orden de ideas, con las copias simples que se acompañan dese vista por el término de **QUINCE DÍAS** al **MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este Juzgado, a los **COLINDANTES**, al **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al **DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; a la **SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que exprese si el predio es o no propiedad federal, apercibidos que de no hacerlo dentro del término citado, perderán su derecho para hacerlo. Por señalado el domicilio que señala para los efectos precisados.

México, D.F., a 05 de noviembre del 2014.

C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Tábara Guadalupe Gómez López.

Rúbrica.

(R.- 410445)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Compañía de Alimentos Fargo, S.A.

Vs.

Hotbimeal, S.L.
M. 1462294 FARGA
Exped. P.C. 2/2015 (N-1) 13
Folio 6118
NOTIFICACION POR EDICTOS.

HOTBIMEAL, S.L.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de enero de 2015, identificado con el folio de ingreso 000013; Martha Landeros Cárdenas, apoderada de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO, S.A., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HOTBIMEAL, S.L.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de febrero de 2015.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 410473)

Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, y 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **Paulino Peñaloza Carmen** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **77/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las diez horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de acuerdo al artículo 53, fracción III, del referido Reglamento, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen los cuales consisten en: que usted durante el desempeño de su cargo como Policía Fiscal adscrito a la Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus declaraciones de modificación patrimonial de seis de mayo de dos mil cinco y catorce de mayo de dos mil siete, omitió informar a la Secretaría de la Función Pública, dos vehículos de su propiedad; no obstante que en las citadas declaraciones debió declarar con veracidad todas las modificaciones que sufrió su patrimonio, el de su cónyuge y sus dependientes en cada uno de los ejercicios correspondientes; por lo que presuntamente incumplió lo previsto en la fracción XV del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en los artículos 36, fracción II y 38 de la citada Ley.

La presente irregularidad que se le atribuye deriva de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido por un defensor.

Asimismo, se le requiere para que a más tardar en dicha audiencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 1 de abril de 2015.
El Director General Adjunto de Responsabilidades
Licenciado José Gabriel Carreño Camacho
Rúbrica.

(R.- 409966)

Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, y 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **Marco Antonio Gallegos Castilleja** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **74/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a Usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las doce horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de acuerdo al artículo 53, fracción III, del referido Reglamento, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen los cuales consisten en: que usted durante el desempeño de su cargo como Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, en sus declaraciones de situación patrimonial de modificación que presentó el veintidós de mayo de dos mil dos, veinticinco de mayo de dos mil seis, dieciocho de mayo de dos mil siete y veintinueve de mayo de dos mil ocho, omitió informar a la Secretaría de la Función Pública, cuentas bancarias, inmuebles y vehículos, tanto de usted, como de su cónyuge; por lo que presuntamente incumplió lo previsto en la fracción XV del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en los artículos 36, fracción II y 38 de la citada Ley.

La presente irregularidad que se le atribuye deriva de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido por un defensor.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 30 de marzo de 2015.
El Director General Adjunto de Responsabilidades
Licenciado José Gabriel Carreño Camacho
Rúbrica.

(R.- 409968)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, 21, fracción I y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, del Apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.I y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ANDRÉS MÉNDEZ RUIZ** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente 47/2014 se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted la presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, que se llevará a cabo a las **diez horas del veintiséis de mayo de dos mil quince**, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen consistentes en que usted en su calidad de Subdirector de Área (Eventual), adscrito la Comisión Federal de Competencia, no presentó con oportunidad la declaración de conclusión de situación patrimonial, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción II y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta en días y horas hábiles en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a ser asistido de un defensor.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 01 de abril de 2015.

El Director General Adjunto de Responsabilidades

José Gabriel Carreño Camacho

Rúbrica.

(R.- 409973)

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Responsabilidades

EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, 21, fracción I y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, del Apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ALBERTO OLIMÓN SALGADO** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente 51/2014, se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita, para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se efectuará **a las doce horas del veintiséis de mayo de dos mil quince**, en las oficinas ubicadas en la Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen consistentes en que usted en su calidad de Subdirector adscrito a la Dirección Comercial de Refinados en P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. no presentó con veracidad la declaración de conclusión de situación patrimonial presentada el tres de marzo de dos mil nueve, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, 36 fracción III y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta en días y horas hábiles en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a ser asistido de un defensor.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D. F., a 01 de abril de 2015.

El Director General Adjunto de Responsabilidades

José Gabriel Carreño Camacho

Rúbrica.

(R.- 409974)

CREDINTEGRA S.A DE C.V. SOFOM E.N.R**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

C.P ALICIA MARTINEZ GARCIA, EN MI CARACTER DE COMISARIO, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE CREDINTEGRA S.A DE C.V, SOFOM E.N.R, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2015 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA SAN JERONIMO 424, INTERIOR 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P 01900, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, DF. PARA TRATAR LA SIGUIENTE,

ORDEN DEL DÍA:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondientes a los Ejercicios Sociales comprendidos entre el día 19 de Mayo de 2010 y el día 31 de Diciembre de 2014.

II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

IV.- Declaraciones de los Impuestos.

V.- Estudio, discusión y aprobación en su caso sobre la conveniencia de transformar la modalidad de la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada (S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.).

VI.- Estudio, discusión y aprobación en su caso sobre la conveniencia de modificar el objeto de la Sociedad.

VII.- Presentación de un proyecto de reformas a los Estatutos Sociales.

VIII.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

20 de abril del 2015.

Comisario.

C.P. Alicia Martínez García.

Rúbrica.

(R.- 410483)

INCOBUSA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2015****(Cifras en pesos)**

ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	\$0
PASIVO	
TOTAL PASIVO	\$0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Fijo	\$447,159,379
Reserva Legal y Otras Reservas	2,244,699
Resultados de Ejercicios Anteriores	(176,615,232)
Resultado del Ejercicio de Liquidación	(334,786,859)
Exceso (Insuficiencia) en la Actualización del Capital Contable	35,401,015
Superávit y Déficit por revaluación	26,596,998
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Incobusa, S.A. DE C.V., a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

México, D.F. a 28 febrero de 2015.

Responsable de las Actividades de Cierre de Incobusa, S.A. de C.V.

Lic. José Martínez Zorrilla Gangoiti

Rúbrica.

(R.- 410353)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMÚN
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"METROCB 02" (LA "EMISIÓN")

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/325 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "METROCB 02" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en la cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en el título que documenta los Certificados Bursátiles, a solicitud del Administrador, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una asamblea general de tenedores que se celebrará a las 4:00 pm horas del próximo 04 de Mayo del 2015, en Actuario Roberto Medellín No. 800 Planta Baja, Sala SUM Corporativo Santa Fe, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea. Resoluciones al respecto.
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3, METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3, METROCB 07-4. Resoluciones al respecto.
- III. Informe de Metrofinanciera, S.A.P.I de C.V., S.O.F.O.M, E.R. ("Metrofinanciera") respecto al desempeño en la gestión de cobranza.
- IV. Informe del Fiduciario respecto a la situación del Fideicomiso.
- V. Proposición, discusión y, en su caso, resoluciones, respecto del ejercicio del derecho de voto que el Fiduciario deba emitir de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico como titular de las Acciones para beneficio del Fideicomiso de la Emisión o como titular de la Totalidad de las Acciones en caso de coincidir las resoluciones correlativas de las Asambleas de Tenedores de las Emisiones, METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3, METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3, METROCB 07-4 en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de Metrofinanciera ("Asamblea Metro") convocada o que llegue a convocar posteriormente Metrofinanciera para resolver respecto a los siguientes asuntos:

Para la Asamblea Ordinaria

- 1.- Presentación del informe del Director General sobre las operaciones de la Sociedad y los estados Financieros por el ejercicio social que concluyó el 31 de Diciembre de 2014;
 - 2.- Informe del Consejo de Administración de acuerdo con lo que establece la Ley del Mercado de Valores; su discusión y aprobación en su caso después de conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el Informe del Director General.
 - 3.- Dictamen Fiscal respecto del ejercicio de 2013.
 - 4.- Informe de los Comités de: Auditoría; de Prácticas Societarias, Nominaciones y Remuneraciones de Crédito y de Finanzas y Riesgos.
 - 5.- Designación y/o Ratificación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
 - 6.- Designación de delegados para formalizar los acuerdos adoptados.
- Resoluciones al respecto.

VI. Instruir al Fiduciario respecto a liberar los pagarés vinculados a los Derechos de Crédito cuya cobranza no fue enterada y resultaron parte del Convenio Concursal considerando de aquellos relacionados con las cantidades que se resolvieron mediante el recurso de apelación interpuesto por el Fideicomiso ante el Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito bajo el número 3/2010.

VII. Asuntos generales.**VIII.** Designación de delegados para formalizar los acuerdos que se adopten en la Asamblea.**IX.** Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

En caso de que los Tenedores no aprueben la propuesta contemplada en el numeral II (romano) del Orden del Día, se proponen los siguientes horarios para celebrar las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3 y METROCB 04 a las 4:00 pm; METROCB 05 a las 4:30 pm; METROCB 07 y METROCB 07-2 a las 5:00 pm; y METROCB 07-3 y METROCB 07-4 a las 5:30 pm.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Bosque de Duraznos 75, Piso PH, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F., a la atención de Karla Romero Díaz, Paola Tapia Medrano y/o Fabiola Cinta Narváez, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 24 de Abril 2015.

El Representante Común de los Tenedores

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,

División Fiduciaria.

Representantes Legales

Ulises Reyes López

Rúbrica.

Daniel Moreno Cerón

Rúbrica.

(R.- 410268)

CLUSTER STUDIO S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2015

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo**Capital \$0

México, D.F., a 1 de Abril de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 410509)

GRUPO LOBATOR, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2015

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo**Capital \$0

México, D.F., a 1 de Abril de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 410510)

GRUPO CORPORATIVO EXCEL S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2015

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo**Capital \$0

México, D.F., a 1 de Abril de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 410511)

WALL ST INTERNATIONAL
ACCOUNTING S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2015

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo**Capital \$0

México, D.F., a 1 de Abril de 2015

Liquidador

Esperanza Llano el Cid

Rúbrica.

(R.- 410513)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 26 fracciones VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones Arancelarias de la TIGIE (3)	Descripción del cupo (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
007/2015	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramo	38,500,000	3,850,000	20 de mayo de 2015 11:00 horas.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 7 de mayo de 2015 y en los días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horarios de oficina, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.sicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de exportadores de la Secretaría de Economía ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., 17 de abril de 2015
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 410472)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2015, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 12 de diciembre de 2014, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 56 28 06 13
FAX: 56 28 06 56
C. ELECTRÓNICO: comarnat@semarnat.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

SUBCOMITÉ II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. GALO GALEANA HERRERA
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRÓNICO: galo.galeana@semarnat.gob.mx

1. Especificaciones y medidas técnicas para la protección ambiental durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación y abandono de sistemas fotovoltaicos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observarse durante la selección del sitio, construcción, operación y abandono de sistemas fotovoltaicos cuyas instalaciones sobre suelo superen los 1000 m² de superficie.

La generación de energía, a través de sistemas fotovoltaicos es especialmente útil en lugares aislados a los que no llega la electricidad. En México, con una insolación media de 5kWh/m², la producción de energía solar fotovoltaica ha venido incrementándose cada año. De 1993 a 2003 la capacidad instalada de sistemas fotovoltaicos se incrementó de 7 a 15 MW, en 2006 a 17.63 MW en 2007 a 18.534 MW y para el año 2008 a 19.4 MW y a septiembre de 2013 la capacidad total de las instalaciones fotovoltaicas es de 40.7 MW, y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) tiene otorgados permisos por 394 MW.

Con base en este crecimiento de la infraestructura de sistemas fotovoltaicos en México, resulta prioritario establecer lineamientos de tipo ambiental que permitan el adecuado crecimiento de este sector.

Con el análisis de la información documental con la que se cuenta en México, así como información sobre este tema, que se ha generado en países que utilizan a mayor escala esta tecnología, se pretende describir los impactos ambientales que se producen al utilizar la misma y a partir de esa información establecer un anteproyecto de norma en el que se describirán una serie de lineamientos que servirán de apoyo para enriquecer el marco regulatorio nacional en esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Tema a ser iniciado y desarrollado como norma, reprogramado, que no ha sido publicado; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapas 3) del Grupo A.

Fue inscrito en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011 y se reinició su análisis y seguimiento en 2014 considerando la Reforma Energética y las leyes secundarias que de ella emanan.

Normas de apoyo: **NOM-001-SEDE-2005**, Instalaciones Eléctricas (utilización); **NOM-041-SEMARNAT-2006**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-128-SEMARNAT/SSA1-2012**, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y **NOM-002-SCT-2011**.- Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.3: Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción: Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 1: Promover y Facilitar el Crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Estrategia 1.2: Propiciar una gestión integral para promover el desarrollo de proyectos de inversión que cumplan con criterios de sustentabilidad.

Línea de acción 1.2.1: Normar, regular y fomentar energías renovables y tecnologías limpias para consolidar al país como una economía de bajo carbono.

2. Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NOX), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y partículas provenientes de turbinas de gas a ciclo abierto, combinado, o aeroderivadas con capacidades de 10 MW o mayor, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido).

Las emisiones derivadas de la producción de la energía constituyen una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país, debido a los gases contaminantes provenientes de la quema de combustibles utilizados; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 51 686 MW, de los cuales, el 34.1 % corresponde a centrales de ciclo combinado (17 625 MW) y el 4.8 % a turbogás (2481 MW). Y toda vez que, las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean típicamente gas natural y diesel, combustibles de origen fósil que al carburar producen principalmente óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y partículas, gases contaminantes que provocan afectaciones al medio ambiente y a la salud de la población, se requiere regular los niveles de emisión provenientes de esta tecnología.

En el 2025 se espera contar con una capacidad instalada de 78 248 MW, de las cuales se estima que el 50.7% será atendido mediante ciclos combinados, lo que representa 39 672 MW y 2191 MW como turbogás con combustible diésel.

Asimismo, el sector privado en la actualidad cuenta con 21 centrales de ciclo combinado que tienen una capacidad instalada de 11469.6 MW, lo cual representa el 22 % de la capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la totalidad de la energía generada es vendida a CFE.

También existen centrales generadores pertenecientes al sector privado que operan en el régimen de cogeneración y autoabastecimiento y que tiene una capacidad instalada de 7228 MW de los cuales 1034 MW son producidos por ciclos combinados.

Por otra parte PEMEX tiene una capacidad instalada de 2124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología para su generación.

Con base en este crecimiento de la infraestructura, es necesario desarrollar una normativa en materia de emisiones a la atmósfera que controle las emisiones derivadas de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones III y VI, 5 fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II y 40 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Tema a ser iniciado y desarrollado como norma, reprogramado, que no ha sido publicado; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A.

Tiene un retraso de 21 meses, debido a que el sector energía no ha presentado la información relativa a las emisiones de estos equipos. Sin embargo, la necesidad de regular esta tecnología por parte del sector medio ambiente, resulta de la más alta prioridad, debido a que el aumento de la capacidad de generación eléctrica de las próximas décadas se basa en las turbinas de gas.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.6: Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

Estrategia 4.6.2. Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país.

Líneas de acción: Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Estrategia 2.1: Incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.

Línea de acción: 2.1.1 Promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Objetivo y Justificación: Revisar las especificaciones que deben cumplir los combustibles fósiles producto de la refinación del petróleo como son las gasolinas, diésel, combustóleo, gasóleo y turbosina. Lo anterior con la finalidad de analizar la viabilidad de mejorar la calidad ambiental de dichos combustibles.

Con motivo de que el H. Congreso de la Unión aprobó el 28 de octubre del 2008 modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: “Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. De ahí, la necesidad de que en cumplimiento con el mandato constitucional derivado de la reforma, se emita una norma coordinada por la SENER, de manera conjunta con la SEMARNAT para asegurar la calidad ambiental de los combustibles.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Norma vigente a ser modificada, reprogramado, que no ha sido publicado; no tiene avances.

Presenta un retraso de 57 meses, debido a que el 28 de noviembre de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, entre las que se encuentra la adición del artículo 14 Bis, que establecía en su tercer párrafo que las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que en cumplimiento con dicha reforma la SENER coordinó la elaboración del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SENER-SEMARNAT-2010, Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo. Norma de elaboración conjunta que con su publicación definitiva sustituirá a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. El anteproyecto fue presentado en junio del presente año ante el Comité Nacional de Normalización del Sector Hidrocarburos para su publicación a Consulta Pública en el DOF. De conformidad con la reforma energética de diciembre de 2013 y las leyes secundarias que de ella emanan, es la CRE quien será responsable de concluir con su publicación definitiva.

Normas de apoyo: No aplica.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1: Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Líneas de acción: Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Estrategia 2.3: Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Línea de acción 2.3.1: Desarrollar, promover y operar instrumentos de política, de fomento y normativos para la prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.

Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Fundamento Legal: Artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XIV, 36, 37, 37 Bis y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8, fracciones III y IV y 26 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 34 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Norma vigente a ser modificada, reprogramada, que no ha sido publicada; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A.

Fue inscrito en el PNN 2009, se está trabajando en su alienación con la regulación ambiental de Canadá, en atención a lo señalado por los Ministros de Medio Ambiente de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México en la XXI Sesión Ordinaria del Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA).

Normas de apoyo: **NOM-052-SEMARNAT-1993**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2001**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites máximos permisibles

de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-011-CNA-2000**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales y **NOM-035-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo: 4.4 Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Línea de acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial: 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación de aire, agua y suelo.

Estrategia: 5.5 Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción: 5.5.2 Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para prevenir y gestionar integralmente residuos de la minería e industria petrolera.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observar los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

La geotermia es el calor o energía térmica proveniente del subsuelo, que al ser transportada a la superficie por la roca o fluidos da origen a los sistemas geotérmicos. Es una fuente de energía renovable relacionada con volcanes, géiseres, aguas termales y zonas tectónicas geológicas.

El proceso de exploración de pozos geotérmicos se inicia con la selección del área de interés, una vez que se han hecho los estudios de riesgo volcánico y de posibles deslizamientos de tierra para realizar la obra de ingeniería.

La energía geotérmica se considera una energía limpia si se toman algunas medidas para su explotación. Durante el proceso de construcción de pozos exploratorios y evaluación preliminar de éstos, se pueden ocasionar diversas afectaciones al ambiente.

En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para estas actividades a fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que éstas puedan producir, principalmente en lo que se refiere al manejo de residuos, así como para la protección de los mantos freáticos, cuerpos superficiales de agua, la flora y fauna silvestres, suelo y subsuelo y calidad del aire.

La Norma Oficial Mexicana vigente cubre estas medidas para mitigar los impactos ambientales derivados de la actividad de exploración y construcción de pozos geotérmicos, sin embargo después de su aplicación durante cinco años y con el fin de mejorar la gestión y el seguimiento de los procesos los cuales la norma regula, se hace necesaria la modificación de ciertos rubros, como el monitoreo y especificaciones para protección a la flora y fauna, acotando lineamientos que después de un análisis económico y ambiental benefician la aplicación de la norma, así también estableciendo métodos más precisos para la evaluación de la conformidad.

Asimismo, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica entre otras, se hace necesaria su modificación con el fin de incluir los nuevos conceptos en la Norma Oficial Mexicana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X, 41 fracción IV, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículos 1, 8, 10, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Energía Geotérmica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Norma vigente a ser modificada, reprogramada, que no ha sido publicada; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A. Fue inscrita en el SPNN 2012 se reinició su análisis y seguimiento en 2014 considerando la Reforma Energética y las leyes secundarias que de ella emanan.

Normas de apoyo: **NOM-004-CONAGUA-1996**, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y **NMX-AA-132-SCFI-2006**, Muestreo de suelos para la identificación y la cuantificación de metales y metaloides, y manejo de la muestra.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.3: Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción: Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 1: Promover y Facilitar el Crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Estrategia 1.2: Propiciar una gestión integral para promover el desarrollo de proyectos de inversión que cumplan con criterios de sustentabilidad

Línea de acción 1.2.1: Normar, regular y fomentar energías renovables y tecnologías limpias para consolidar al país como una economía de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: MTRA. NORMA MUNGUÍA ALDARACA

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA DELEG. TLALPAN C.P. 14210. MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 56 28 07 36

FAX: 56 28 20 81

C. ELECTRÓNICO: norma.munquia@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables.

Objetivo: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros de conservación, protección, restauración y fomento forestal.

Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 107. Esta Norma Oficial Mexicana determinará y acotará el perfil y la experiencia que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todos los rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de determinar las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y así garantizar que los recursos forestales sean manejados con criterios de sustentabilidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 fracciones VIII y XVI y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 75 al 90 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

7. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Objetivo: Establecer las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en cautiverio, considerando a las registradas como mascotas, ave de presa, en colecciones particulares de fauna silvestre, zoológicos, criaderos, espectáculos fijos y ambulantes y en Unidades de Manejo para la Conservación de Fauna Silvestre; así como emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados.

Justificación: El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece en su artículo 54 que la Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracción II, 40 fracciones I, IX y X, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 3 fracción XIX, 50, 51 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 40, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y artículos 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

8. Que establece y define las especies de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración, así como las que ponen en riesgo la biodiversidad al ser utilizadas en plantaciones forestales comerciales.

Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 131, que señalan que la reforestación con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior con el propósito de no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, por lo que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales, y con las cuales no se podrá llevar a cabo actividades de reforestación.

De igual forma el ordenamiento antes citado, considera excepciones para realizar plantaciones forestales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual, cuando a través de estudios específicos se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad o que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o de biodiversidad y se juzgue pertinente la plantación de especies de otros lugares que se adapten a la zona e incluso lleguen a favorecer a la fauna, bienes y servicios ambientales.

Las especies introducidas constituyen el núcleo principal de la producción agrícola en todos los países desarrollados y para el caso de la silvicultura, también juegan un papel muy importante en la producción forestal y en la conservación del medio ambiente.

Es importante destacar que en la actividad forestal y en especial en las plantaciones forestales comerciales de algunos países, se utilizan especies exóticas ya que estas especies producen volúmenes importantes de madera y llenan un vacío que las nativas no han podido ocupar para abastecer los mercados internos de consumo de madera y para destinar excedentes destinados a la exportación.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 16 fracción VIII, 85 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 fracciones III, V, VII y XVIII, 8 fracciones II y XVI, 36, 79, 80, 83, 84, 98 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Objetivo: Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

Justificación: Esta Norma fue publicada el 16 de enero de 2009 y la revisión quinquenal correspondiente se hizo durante 2014, habiéndose encontrado elementos para su modificación sobre todo a partir de propuestas que buscan mejorar su aplicación en los terrenos de uso agropecuario colindantes a terrenos forestales y una mayor participación de las instancias comunitarias y de autoridades municipales en la promoción de reducir en lo posible y un uso responsable del fuego bajo los procedimientos y especificaciones de la NOM.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones II, IV y XXXIV y 35 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX, 13 fracción XIV, 15 fracción XI, 16 fracción VIII, 22 fracción XX, 24 fracción II, 35 fracción VI, 55 fracción IX, 62 fracción XII, 122, 123, 124, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 159 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene 16 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, IV, IX, XIV, XXII, XXX, XXXVIII y XLVI; 7 fracciones V y VII; 29 bis, 85, 86 fracciones I, III, IV y V; 88, 92 fracciones II y IV; 113 y 119 fracciones I y II de la Ley de Aguas Nacionales, 50 fracciones V y XI; 36 fracciones I y II; 37, 117, 118 fracciones I y II; 119 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 133, 134, 135, 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007.

11. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (Modificación para la revisión y actualización del ANEXO NORMATIVO III "Lista de especies en riesgo").

Objetivo: Revisar y actualizar el anexo III de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

Justificación: Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

Por lo anterior es necesario llevar a cabo la actualización de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 30 de diciembre de 2010, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo III.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones I, V y XI, 15 fracciones I y XI, 36, 37 TER, 79 fracción III, 81, 83, 84, 87, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 90. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Justificación: Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico y control de los insectos descortezadores de las coníferas para mejorar la eficiencia del control de estas plagas que constituyen uno de los principales factores de daños de los bosques de México. Esta Norma fue publicada en el DOF, el 23 de julio de 2008, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar y reforzar los métodos de combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas, así como la incorporación de métodos de monitoreo de insectos descortezadores de alerta temprana mediante el uso de semioquímicos, a fin de obtener una mayor eficiencia en el control de estas plagas.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 16, Fracción VIII, 119, 120, 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 146, 148 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 5 y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 38 fracción II, 41, 43, 46, 47 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas para los tratamientos fitosanitarios del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y establecer concordancia con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF no. 15, de la cual se deriva esta norma. La norma internacional fue actualizada en el mes de abril de 2013, derivado de dicha modificación es necesario incluir el tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico y actualizar las características de los hornos del tratamiento térmico. Adicionalmente se propondrán mayores restricciones, o incluso la eliminación del uso del bromuro de metilo para el tratamiento de embalaje de madera, atendiendo la recomendación derivada del Protocolo de Montreal sobre la reducción del uso de bromuro de metilo como medida fitosanitaria. Lo anterior, con el fin de coadyuvar a la protección de la capa de ozono y del medio ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

III. Normas a ser canceladas

15. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.

Justificación: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales realizó un análisis de pertinencia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana. En la parte jurídica se detectó la inconsistencia con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que dicho ordenamiento no considera ni regula la categoría de terrenos forestales de pastoreo que es el objeto de la presente norma. Por otra parte, la información disponible en los Informes de la Situación del Medio Ambiente en México, en sus diferentes ediciones establece claramente como la agricultura y la

ganadería han venido expandiéndose territorialmente a costa del desplazamiento de ecosistemas forestales, especialmente en las regiones de trópico húmedo que alojan los principales inventarios de ganado, por lo que la NOM pudiera ser utilizada para desplazar vegetación natural para ocupación pecuaria.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore

Justificación: Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2002 para atender la emergencia por la infestación de la plaga de Psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore, prorrogada el 31 de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2003 fue publicada como definitiva. Actualmente, el área técnica especializada de SEMARNAT, mediante el oficio No. SPA/DGGFS/712/1114/14 de fecha 23 de abril de 2014 ha solicitado al Subcomité 1 de Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario la cancelación de esta NOM debido a que no subsisten las causas que motivaron su expedición, ya que en los últimos años no se han recibido notificaciones de las entidades federativas y de los particulares, acerca de la presencia de esta plaga para su control y combate. Así mismo, el área operativa de la CONAFOR señala que esta plaga ha sido controlada por medio de la liberación del predator natural (parasitoide) conocido como *psyllaefagus bliteus*, por lo que los lineamientos técnicos de esta norma quedaron rezagados.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas.

Justificación: El proyecto de norma genérica obedeció al cumplimiento del acuerdo presidencial para consolidar la tala regulatoria, como parte del programa “Menos reglas, mejores resultados”, emitido por la Secretaría de la Función Pública en el año 2010 y consistió en agrupar en un solo instrumento normativo, los criterios y especificaciones técnicas que los dueños o poseedores deben cumplir para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables y en los que la autoridad competente autoriza su aprovechamiento en los ecosistemas forestales, bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas ubicados en el territorio nacional; los cuales estaban establecidos en cada una de las 11 NOM’s conjuntadas en dicho proyecto. Así mismo, el proyecto de NOM, contemplaba excluir los procedimientos administrativos de almacenamiento y transporte de los recursos forestales no maderables, en virtud a que dichos procedimientos ya están incluidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, vigentes. Sin embargo, como resultado de la consulta pública del proyecto de norma oficial mexicana, se recibieron diversas opiniones que implican cambios de fondo del proyecto de NOM, debido a que se aduce incompatibilidad y obsolescencia de las especificaciones técnicas que se aplican en el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables regulados y a que los conocimientos técnico-científicos que dieron origen a las especificaciones y criterios técnicos fueron generados y recabados hace más de 20 años por lo que se requiere la revisión de cada uno de ellos. Por lo anteriormente expuesto, se propone la cancelación del proyecto de NOM-005 ya que no cumple con los objetivos que le dieron origen y que justifiquen su continuación no obstante, se señala que en tanto se revisan cada una de las 11 NOM’s, éstas continuarán vigentes, por lo que con la cancelación del proyecto, no quedaría sin regulación el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.

SUBCOMITÉ III DE INDUSTRIA

COORDINADOR:

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABASTIDA

DIRECCIÓN:

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P.14210, CIUDAD DE MÉXICO D.F.

TELÉFONO:

56 28 08 93

CORREO ELECTRÓNICO:

dgi@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para consulta pública

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el título de “Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos”. Se cambió el título por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y V, 8o., 31, 32, 46, 47, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

19. Norma Oficial Mexicana “Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión”.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Justificación: Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

20. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica, ya que tales residuos, por su alto volumen y grado de valorización, requieren sujetarse a dicho tipo de instrumentos, a fin de contribuir a la ejecución de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 5 fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones III y V, 8, 17 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV y XVI y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

21. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. En la actualidad, la disponibilidad de tecnologías de los equipos de proceso y para el control de emisiones de fuentes fijas son distintos a los que existían hace veinte años, esto, aunado al aumento en el número de fuentes fijas establecidas en el territorio nacional, ha repercutido en un deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario modificar la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que respecta a los niveles máximos permisibles de emisión de partículas sólidas a la atmósfera, además de incluir en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En lo que respecta a la modificación de los niveles máximos permisibles, es preciso señalar que esta Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud para seguir los lineamientos establecidos en los instrumentos regulatorios que brindan el soporte legal para expedir la modificación de esta norma.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII, 110, 111 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracción II y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuva a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales.

Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o., fracciones V y VI, 36, 37 BIS, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracción II, 15, fracciones I, III, 16, 22, 31, 42, 43, 45 y 67 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción II y 36 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SEMARNAT-1993, Requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, para minimizar los riesgos asociados a su manejo, así como, integrar los límites y especificaciones de dichos residuos, previo a su disposición final en las celdas de confinamiento. La NOM-058-SEMARNAT-1993, especifica que los residuos peligrosos que se van a confinar, deben cumplir con límites máximos de concentración de los elementos que los hacen peligrosos, sin embargo, hace alusión a que estos límites serán especificados en otras normas oficiales mexicanas, las cuales no existen al día de hoy, por lo que en dicho sentido la norma se

encuentra incompleta, además de que no ha permitido establecer dichos niveles de seguridad en cuanto a la disposición de los residuos, por lo tanto, resulta importante incluir en esta norma, criterios, límites y especificaciones que deben cumplir los residuos peligrosos de manera previa a su disposición en las celdas de confinamiento, los cuales permitirán aumentar los niveles de seguridad en la disposición de final de los mismos y a su vez incrementar la protección al ambiente, asimismo, la norma no cuenta con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, por lo que se desarrollara en dicho instrumento.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 92 y 99 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracciones X, XIII y XVII, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición. Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracciones V y XV, 15 fracciones III, XII y XVI, 36 fracción II y último párrafo, 37 TER y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones I, II y III, 50 fracciones V y XV, 36, 37, 155, 156 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11 y 13 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido; 34 y 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

27. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de Manejo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de los residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados, a partir de que son desechados. Puesto que la NOM-133-SEMARNAT-2000 fue elaborada y publicada con fundamento en ordenamientos legales distintos a los que a la fecha son aplicables en materia de residuos y esta situación, aunada a los compromisos internacionales que México ha suscrito en relación con la prohibición y/o adopción de medidas para eliminar no sólo su producción y uso, sino también la liberación al ambiente como subproductos no intencionales, resulta indispensable alinear este instrumento normativo con lo que está dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, la NOM-133-SEMARNAT-2000 establece plazos de eliminación que los poseedores de bifenilos policlorados (BPC's) dentro del territorio nacional tenían que cumplir; sin embargo, ese calendario al día de hoy está superado, sin que se haya cumplido la meta de eliminar el cien por ciento de los BPC's. De igual forma, se debe modificar la norma a fin de que se incorpore un capítulo específico para el procedimiento para la evaluación de la conformidad, así como otras especificaciones que permitan que los sujetos obligados puedan dar cabal cumplimiento a esta NOM.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

28. Norma Oficial Mexicana, Que establece las características de biodegradabilidad de los detergentes que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Es claro que el artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente brinda el fundamento legal para que se emita una norma respecto de la biodegradabilidad de los detergentes; sin embargo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) sólo le otorga facultades a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para poder llevar a cabo la observancia y la evaluación de la conformidad en torno a aquellas normas oficiales mexicanas mediante las cuales se regulen, ya sea los materiales o los residuos peligrosos o bien, las actividades que, por el tipo y los volúmenes de las sustancias químicas que se manejen, sean consideradas como altamente riesgosas, propiedades que no son atribuibles a los detergentes, independientemente de que cumplan o no con la característica de biodegradabilidad; razón por la cual la SEMARNAT no podría vigilar el cumplimiento con este instrumento normativo y, por ende, el tema correspondiente se da de baja a través de esta edición del Programa Nacional de Normalización.

29. Actividades consideradas como Altamente Riesgosas – Clasificación de establecimientos que manejan materiales peligrosos.

Justificación: De manera previa a que se efectúe la publicación de la norma oficial en la que se incluyan tales aspectos, resulta indispensable contar con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de ese ordenamiento legal, en el cual se establece que la clasificación de dichas actividades se contemplará en el Reglamento antes citado; es por ello que este tema será dado de baja temporalmente del Programa Nacional de Normalización, hasta que se emita el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas.

SUBCOMITÉ IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO

COORDINADOR: LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTANA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 56 28 07 18

FAX: 56 28 08 98

C. ELECTRÓNICO: carlos.sanchezg@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los métodos de medición para partículas suspendidas PM10.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de medición para partículas suspendidas PM10. Desde 1993 fueron publicadas la Norma Oficial Mexicana identificada como NOM-035-ECOL-1993 (en la actualidad NOM-035-SEMARNAT-1993), la cual especifica el método de referencia para la medición de partículas suspendidas totales (PST) y la NOM-024-SSA1-1993 que establece los criterios para evaluar la calidad del aire con respecto a este contaminante. Esta última norma fue modificada en el año 2009 con el fin de incluir los criterios para evaluar la calidad del aire respecto a las fracciones de partículas suspendidas PM10 y PM2.5, y la norma NOM-035 se ratificó en el 2012

debido a que el método de medición continúa vigente a nivel internacional, utilizándose actualmente la misma tecnología de medición. Sin embargo, a la fecha no se tienen normas oficiales mexicanas que establezcan el método de referencia para la medición de estos dos tamaños de partícula; por lo que surge la necesidad de desarrollar la norma que establezca los métodos de medición para partículas suspendidas en estas dos fracciones y que de esta forma se pueda evaluar el cumplimiento de la norma de la Secretaría de Salud.

Las tendencias de contaminantes PM10 señalan que en los últimos años todas las ciudades mexicanas que cuentan con suficientes datos, rebasan la norma respecto al PM10, por lo que se ha considerado la conveniencia de iniciar con esta fracción y definir en el proceso, la conveniencia de incluir la PM2.5, aunado a que en los últimos años se han desarrollado numerosos métodos de medición que emplean diferentes tecnologías, por lo que se deberán considerar aquellas que mejor se adapten a las necesidades presentes y futuras del país, en función de su complejidad, costo, disponibilidad, desarrollo de capacidades, entre otros.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5 fracciones V y XIX, 36 fracciones I y II, 110 fracciones I y II y 111 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 fracción IV y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

31. Especificaciones de protección ambiental y mitigación de efectos adversos del cambio climático en la planeación, diseño y construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en ecosistemas costeros.

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones técnicas para prevenir y mitigar efectos adversos del cambio climático y de protección ambiental en los desarrollos inmobiliarios turísticos. Bajo el segmento de turismo sol y playa, se tienen 17 entidades federativas que cuentan con zona costera y en total el país tiene una extensión de 11,122 kilómetros de los cuales 7,828 corresponden a estados de cara al Océano Pacífico y al Golfo de California, y 3,294 kilómetros pertenecen a los estados del Golfo de México y Mar Caribe. La zona costera es habitada aproximadamente por el 15% de la población del país y en ella se realiza el 45% de toda la actividad turística en México (INEGI, 2011) siendo estas zonas costeras regiones de alta vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático.

En virtud de ello, es necesario contar con instrumentos normativos que establezcan regulaciones específicas que permitan garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y permitan incrementar el nivel de competitividad de los destinos turísticos en el ámbito de la sustentabilidad y protección ambiental y que fijen criterios técnicos para el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales en zonas costeras.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracciones V, XX y XXI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 96 de la Ley General de Cambio Climático y 8, fracciones III y IV y 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Objetivo y Justificación: Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible. Se actualizarán los niveles máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible, que permitan la reducción de los niveles máximos permisibles, en virtud del avance en la tecnología y combustibles de estos vehículos.

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina. Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de febrero de 2014.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo y Justificación: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, incorporación de un método adicional de medición de las revoluciones por minuto y precisiones al procedimiento de prueba y al equipo de medición. El análisis de resultado de este primer periodo de verificación vehicular con la normatividad actual permitirá sustituir la tabla 2 vigente por la tabla 2-bis, o variantes de esta misma tabla, cumpliendo con el transitorio sexto, del mismo instrumento normativo. Así también se propone integrar las disposiciones para establecer la forma de medición del régimen de giro del motor y otras precisiones y aclaraciones tanto al procedimiento de prueba como al equipo de medición establecido que faciliten y eficienten la integración de la normatividad a los distintos programas de verificación vehicular.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de diciembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.

Objetivo y Justificación: Actualizar la metodología para la elaboración de planos de acuerdo a los nuevos sistemas de referencia geodésicos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. Toda vez que se han modificado recientemente los sistemas de referencia geodésicos por parte del INEGI, se considera necesario revisar y en su caso actualizar la metodología para la elaboración de planos.

Fundamento Legal: Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II, V y XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 10 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y 8 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica.

Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento Legal: Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción IV y 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36 y 137 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, fracción II, 40, fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEL. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04340
TELEFONO: 51744218
FAX: 5174 4000 EXT. 1344 y 1345
C. ELECTRONICO: ccnnsa@conagua.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

1. Que establece los requisitos para las obras de toma y descarga, que deben cumplir las plantas desalinizadoras. (Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las plantas desalinizadoras para las obras de toma y descarga de las aguas de rechazo.

El abasto insuficiente de agua ha ocasionado problemas de índole social en México, principalmente en las regiones áridas y semiáridas, donde se concentra el 77 % de la población, se genera el 84 % de la actividad económica y se registra solamente el 28 % del escurrimiento del agua, y donde además, se registra una baja eficiencia en el uso y manejo del agua, lo que acentúa la carencia y una sobre explotación de las aguas superficiales y subterráneas. A nivel nacional, la sobreexplotación ha generado intrusión salina en al menos 17 acuíferos costeros obligando al Gobierno Federal a buscar otras fuentes de abastecimiento de agua dulce en zonas alejadas, siendo necesario construir acueductos para importar aguas de otras zonas, provocando el desequilibrio hidrológico entre cuencas.

Como política pública, el Gobierno Federal fomenta la incorporación o sustitución de fuentes de agua alternativas como la desalinización y cosecha de lluvia para cumplir con el derecho humano al acceso de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, en sitios del país donde el agua es nula, escasa o difícil de obtener. Sin embargo, debe considerarse que las obras de toma y las descargas de aguas de rechazo en el mar de las plantas desalinizadoras alteren la calidad del agua y provocan impactos en el medio ambiente, por lo cual se requiere regular dicha actividad.

Fundamento Legal: Artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5, fracciones V y XI, 28 fracción I, 36, fracciones I, II y III, 37 Ter, 88 fracción IV, 89 fracciones III, V y XI, 93, 96, 117, 118 y 119, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso a) fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 8, fracción V, 85, 86, fracciones I y III, 92, fracciones II y IV y 119 de la Ley de Aguas Nacionales; 137, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Tema nuevo.

Normas de apoyo: En el desarrollo de los trabajos de la elaboración del anteproyecto, se definirá si se requiere o no, alguna norma de apoyo para la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.2: Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso.

Líneas de acción: Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria. Y ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Nacional Hídrico (PNH 2014-2018):

Objetivo 3: Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Estrategia 3.1: Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado.

3.1.5. Ampliar y mejorar el uso de fuentes de agua alternativas como la desalinización y cosecha de lluvia.

Temas adicionales a los estratégicos

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

2. Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable.

Con el objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, es necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el dispendio, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

3. Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir, a la preservación de los recursos naturales.

Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, es necesario la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los dispendios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario – Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Requisitos y procedimientos para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos, considerando los aspectos hidrogeológicos, así como de riesgo a la salud y al ambiente.

En la actualidad se carece de límites y criterios oficiales para la remediación de acuíferos contaminados por productos del petróleo y sus derivados. El número de casos de acuíferos contaminados por hidrocarburos, convertidos en pasivos ambientales, ha aumentado en los últimos años y demandan una atención coordinada por parte de la autoridad ambiental y del agua. Como antecedente, existe una NOM aplicable a los suelos contaminados por hidrocarburos, pero no se dispone de una análoga para el caso de acuíferos, que además de establecer especificaciones para la caracterización y remediación del acuífero contaminado, considere la interacción entre suelo y agua por tratarse de un sistema que, en muchos casos, no se debe tratar por separado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, fracciones IX, XXXI y LI, 14 BIS 4, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 BIS, fracción III, 96 BIS y 96 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Requisitos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos.

La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la fecha, han dado como resultado la contaminación en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general es necesario elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

6. Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo y Justificación: Establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Actualización del método base vigente.

Fundamento Legal: Artículo 40, fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de julio de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Es necesario modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, como son las especificaciones técnicas de un filtro de pulimento integrado a un tanque séptico, técnicas para la inclusión de pozos de absorción y su obra de protección, incluyendo un sistema de desinfección, sin olvidar, las características que deben cumplir las fosas sépticas en función del número de habitantes que debe atender, así como incorporar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La modificación a la NOM-006-CONAGUA-1997, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo, durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que no en todas las localidades del país, sobre todo en el medio rural y en las zonas marginadas, resulta costoso la construcción de un sistema formal de alcantarillado sanitario y no obstante, en todo el territorio nacional, la CONAGUA debe establecer las medidas necesarias de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Aguas Nacionales, que permitan la implementación de medidas de saneamiento que coadyuven a la preservación de los recursos hídricos en cantidad y calidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X, 51, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 38, fracción II, 40, fracción X y 51, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, con la finalidad de establecer criterios que permitan garantizar la recarga de acuíferos y con ello aumentar la disponibilidad del recurso además de mantener un control de la interfase salina en acuíferos costeros dañados e incluir el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La modificación a la NOM-014-CONAGUA-2003 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, durante la revisión por parte del Grupo de Trabajo, se analizó que la recarga artificial de acuíferos se ha configurado en los últimos años como una herramienta de gestión hídrica económica y de gran efectividad con respecto a las grandes obras hidráulicas, resultando una actividad de primer orden en varios países del mundo.

En México, el agua subterránea representa la única fuente permanentemente disponible para muchas zonas áridas y semiáridas y para fines de administración del agua subterránea, el país se ha dividido en 653 acuíferos de los cuales 101 se encuentran sobreexplotados, 17 con intrusión salina y 32 bajo el fenómeno de salinización de suelos y aguas subterráneas salobres, por lo consiguiente, se requiere la implementación de medidas que coadyuven a la preservación del recurso hídrico en cantidad y calidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X, 51, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.

Objetivo y Justificación: Proteger la calidad del agua de los acuíferos, y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Esta Norma Oficial Mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009. A poco más de un año de su publicación, los usuarios (incluido sector ambiental del gobierno federal) han manifestado la dificultad de la aplicación en cuanto a los requisitos relacionados con la caracterización del subsuelo y al monitoreo continuo de los parámetros del agua durante su infiltración. Por lo que se propone incluir una revisión a fin de adecuar sus especificaciones derivadas de su aplicación, sin perder el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 38, fracción II, 40, fracción X y 51, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

III. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

11. Especificaciones técnicas para mitigar los impactos ambientales en la construcción de plantas desaladoras y establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las descargas de salmueras en aguas marinas que producen las mismas.

Justificación: En las diversas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo que se conformó para la elaboración del proyecto de norma, se determinó por consenso que, el tema tenía que definirse y referirse sólo en aspectos relacionados con las obras de toma y descarga como un mecanismo normativo que posibilite garantizar al Estado, las mejores condiciones ambientales tanto en las tomas de las aguas a desalinizar como en las descargas de aguas de rechazo del proceso de desalinización que deben de cumplir las plantas desalinizadoras del país, con el fin de mitigar los impactos ambientales, a la vez que se incorporan para el abasto nuevas fuentes y tecnologías alternas como el aprovechamiento de las aguas marinas y salobres, es por ello, que se llegó a la conclusión de cancelar el tema e inscribir uno nuevo en el PNN2015 delimitando el alcance de este tema a sólo la regulación de la toma y a la descarga, fomentando la competencia de las diversas tecnologías y procesos propios de la construcción, equipamiento y operación de las plantas desalinizadoras.

12. Descargas de aguas residuales urbanas que no están conectadas a un sistema del alcantarillado.

Justificación: Durante las reuniones de normalización el Grupo de Trabajo observó que este tema se encuentra en el alcance de la modificación de la NOM-006-CONAGUA-1997, por ser la fosa séptica un elemento de los sistemas de depuración de aguas residuales, es decir, es una alternativa de saneamiento para comunidades rurales que no están conectadas a un sistema de alcantarillado sanitario, por tal motivo, se determinó cancelar el tema e incorporar los trabajos a la modificación de la norma antes citada.

SECRETARÍA DE ENERGÍA**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN
Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS**

PRESIDENTE: ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ
DOMICILIO: AV. REVOLUCIÓN 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN,
C.P. 01090, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 30001000
FAX: 30001008
C. ELECTRONICO: odon.debuen@conuee.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, con compresor de frecuencia variable, con descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba

Justificación: El uso de acondicionadores de aire tipo dividido, con compresor de frecuencia variable, con descarga libre y sin conductos, mejor conocida en el mercado como “acondicionadores de aire tipo inverter”, se ha venido incrementando en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y modo de no carga o vacío, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma con el objeto de adecuarla a la nueva realidad tecnológica que se ha detectado durante la certificación de estos productos e incrementar los ahorros de energía en estos aparatos. Actualizar el factor de energía de las lavadoras automáticas para mantenerlo homologado con la norma de los Estados Unidos de Norte América y disminuir el consumo de energía de las lavadoras semiautomáticas y manuales.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre 2015.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2010, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, métodos de prueba y marcado.

Objetivo y Justificación: Actualizar los valores de eficiencia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Adecuar los valores de eficacia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficacia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ENER-2012, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Adecuar los valores de eficacia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficacia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización, así como los métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre 2015.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Adecuar los valores de eficacia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficacia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización, así como los métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ENER-1995, Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación.- Límites y método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y analizar la posibilidad de modificar los valores mínimos de eficiencia energética electromecánica, en los sistemas de bombeo para la extracción de agua de pozo profundo para riego agrícola y servicios municipales. Con lo anterior se contribuye a la reducción del consumo de energía en los pozos rehabilitados y se evita que el usuario pague por consumo excesivo e improductivo. Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse, ratificarse y modificarse o cancelarse. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y captar en ella, de ser necesario, la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial, el 21 de julio de 2014.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2013.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a efecto de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que establece esta norma oficial mexicana que se refiere a instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño y considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este combustible, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de diseño y seguridad no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26 y 33 fracciones IV, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 47 fracción I, 51, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

9. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño y considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este combustible, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y aparatos de consumo, además de prever mayor número de fuentes de suministro de Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 26 y 33 fracciones IV, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.
DIRECCIÓN: DR. JOSÉ MARÍA BARRAGÁN No. 779, COL. NARVARTE, C. P. 03020, MÉXICO, D. F.
TELÉFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, y 55 90 41 81.
FAX: 55 90 61 03.
C. ELECTRÓNICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Tema reprogramado

B.2) Que no han sido publicados

1. Instalaciones radiactivas en las que se realiza la práctica de medicina nuclear: Requisitos de seguridad radiológica.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad radiológica que deben cumplir las instalaciones radiactivas en donde se llevan a cabo procedimientos de medicina nuclear con fines diagnósticos y terapéuticos, a fin de que las actividades involucradas se efectúen sin riesgos innecesarios para la salud y seguridad de las personas. Los avances de los últimos años en la biología molecular, la física, la electrónica y la informática, entre otras disciplinas, han hecho posible el uso de radiofármacos diseñados para que se acumulen en un área u órgano de interés, propiciando el desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en el campo de la medicina nuclear; en virtud de lo cual es necesario e indispensable establecer de forma clara y precisa las medidas de protección radiológica aplicables a las instalaciones radiactivas en la que se efectúan dichos procedimientos, así como las calificaciones y entrenamiento del personal involucrado en su realización, con el propósito de armonizar nuestro marco normativo con las nuevas disposiciones y recomendaciones sobre la materia que actualmente rigen a nivel internacional.

Fundamento legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, y 50 fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción I, 40 fracción III, y XVII, y 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 84, 87, 88, 89, 90, 110, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-NUCL-2004**, "Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004. Fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2004. Fecha de la primera notificación 17 de septiembre de 2009.

Objetivo y Justificación: De acuerdo a las recomendaciones internacionales vigentes y las necesidades actuales de los usuarios de fuentes selladas, se ha considerado necesario actualizar los requisitos para la realización de pruebas de fugas de fuentes selladas. Con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) por los diferentes sectores relacionados con la materia, y como resultado del análisis realizado por el Subcomité de Seguridad Radiológica durante la revisión quinquenal, se consideró necesario modificar esta norma ya que se identificó la necesidad de aclarar en el campo de aplicación a qué fuentes selladas no les aplica la realización periódica de pruebas de fuga, de igual forma se consideró necesario incluir la definición de frotis, darle formato y establecer como requisito de la NOM el periodo límite entre la fecha de obtención del frotis y la fecha de su medición, esto de acuerdo a las recomendaciones internacionales actuales en la materia cuya finalidad es evitar interpretaciones en la aplicación de la norma.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 4, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-033-NUCL-1999**, "Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia. Aceleradores lineales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1999. Fecha de entrada en vigor el 3 de septiembre de 1999. Fecha de la primera notificación 15 de junio de 2004. Fecha de la segunda notificación 17 de septiembre de 2009. Fecha de la tercera notificación 24 de julio de 2014.

Objetivo y Justificación: Actualizar, con base en las recomendaciones internacionales vigentes, las especificaciones técnicas bajo las cuales los aceleradores lineales de uso médico deben operar, y los requisitos. Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones recibidas y con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia, se juzgó necesario actualizar las especificaciones técnicas de operación de los aceleradores lineales de uso médico, y los requisitos de los registros de documentación relacionada con la verificación y mantenimiento de estos dispositivos generadores de radiación ionizante con el objetivo de mantener la calidad en su uso clínico y la protección radiológica de los trabajadores.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 40 fracciones I, XIII y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 4, 92, 93, 94, 96, 97 y 221 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-NUCL-2009**, "Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2009. Fecha de entrada en vigor el 2 de octubre de 2009. Fecha de la primera notificación 24 de julio de 2014.

Objetivo y Justificación: Aclarar algunos puntos de la norma que son ambiguos y que se prestan a interpretación, lo cual ha provocado problemas en su aplicación. Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Nuclear sobre las opiniones recibidas y con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se juzgó necesario aclarar algunos requisitos de la norma, tales como que algunos puestos de la estructura organizacional de la Central Nucleoelectrica pueden cubrirse en ausencias una sola vez al año, y aclarar que cuando se pida escolaridad de licenciatura deben presentar su cédula profesional, esto con el objetivo de evitar interpretaciones y ambigüedades en la aplicación de la misma.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y III, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III y IX, 19, 20 y 50 fracciones I, II, III, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 11 fracción 2 del Decreto de Promulgación de la Convención sobre Seguridad Nuclear; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-NUCL-1994**, "Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1996. Fecha de entrada en vigor 5 de marzo de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002. Fecha de la segunda ratificación 19 de septiembre de 2007.

Objetivo y Justificación: Actualizar, con base en las recomendaciones internacionales vigentes, los requisitos para dar de alta a los pacientes a quienes se les ha implantado en forma permanente material radiactivo con fines terapéuticos, de tal forma que se mantenga la seguridad radiológica del público en general. Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su actualización con respecto al uso de las unidades del Sistema Internacional, se incluye el Paladio 103 que actualmente es ampliamente utilizado en los implantes a seres humanos; y se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I y XI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-025/2-NUCL-1996**, "Requisitos para equipos de radiografía industrial. Parte 2: Operación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1997. Fecha de entrada en vigor 19 de agosto de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002. Fecha de la segunda ratificación 19 de septiembre de 2007.

Objetivo y Justificación: Actualizar, con base en las recomendaciones internacionales vigentes, los requisitos de seguridad radiológica para el manejo y operación de los equipos de radiografía gamma. Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su actualización, tomando en consideración las recomendaciones internacionales, con respecto a los requisitos de seguridad radiológica que se deben satisfacer durante el manejo y operación de los equipos industriales de radiografía gamma, para la adecuada protección de los trabajadores, personas del público y el ambiente.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 27 y 50 fracciones I, XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción I, 40 fracción I y XVII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56, 57, 62, 74 y 75 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-NUCL-2002**, "Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2002 y aclarada el 15 de agosto de 2002. Fecha de entrada en vigor el 19 de agosto de 2002. Fecha de la primera ratificación 19 de septiembre de 2007.

Objetivo y Justificación: Actualizar, con base en las recomendaciones internacionales vigentes, los requisitos para la calibración de los instrumentos para medir radiación ionizante empleados en protección radiológica, independientemente del tipo de detector que se utilice; quedarán excluidos aquellos usados para dosimetría. Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario actualizarla para incluir los equipos detectores de contaminación superficial, los cuales son necesarios e indispensables para la detección y control de las radiaciones ionizantes, establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica vigente; además de establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, y 50 fracciones I, XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción I, 40 fracciones IV y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 inciso F fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSÉ BARNÉS DE CASTRO

DOMICILIO: Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11510, México, D.F.

TELÉFONOS: 5281-0397

C. ELECTRÓNICO: fbarnes@cre.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Especificaciones del Gas Licuado de Petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el Gas Licuado de Petróleo que se comercialice en el país.

Justificación: La Ley de Hidrocarburos (la LH), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de establecer en normas oficiales mexicanas las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a dichas características.

Toda vez que el gas licuado de petróleo es un petrolífero obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, compuesto principalmente de gas butano y propano, y que de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, resulta

necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas que deberá cumplir el Gas Licuado de Petróleo. Para su emisión, se cuenta con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con su Transitorio décimo quinto.

Se cuenta con un Anteproyecto de norma elaborado por el Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, por lo cual, dicho documento se tomará como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana en comento.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 y 79; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

2. Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, que se comercialicen en el país.

Justificación: La Ley de Hidrocarburos (la LH), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de establecer en normas oficiales mexicanas las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a dichas características.

Toda vez que los combustibles líquidos tales como gasolinas, diésel, turbosina, gasóleo, querosenos y combustóleo, son petrolíferos obtenidos de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y que de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas que deberán cumplir los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo. Para su emisión, se cuenta con plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con su Transitorio décimo quinto.

Se cuenta con un Anteproyecto de norma elaborado por el Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, por lo cual, dicho documento se tomará como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana en comento.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 y 79; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

3. Especificaciones de los aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina o a diésel, que se comercialicen en el país.

Justificación: La Ley de Hidrocarburos (la LH), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de establecer en normas oficiales mexicanas las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a dichas características.

Toda vez que los aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina o a diésel, son petrolíferos obtenidos de los procesos de refinación del Petróleo, y que de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas que deberán cumplir los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo. Para su emisión, se cuenta con plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con su Transitorio décimo quinto.

Se cuenta con un Anteproyecto de norma elaborado por el Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, por lo cual, dicho documento se tomará como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana en comento.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 y 79; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

4. NOM Instrumentos metrológicos. Parte 1) industria hidrocarburos

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir diversos instrumentos metrológicos

Justificación: Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones mínimas en materia metrológica

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

5. Especificaciones de los petroquímicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los petroquímicos comercializados.

Justificación: Toda vez que la Ley de Hidrocarburos (la LH), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de establecer en normas oficiales mexicanas las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a dichas características, y que de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas que deberán cumplir los petroquímicos. Para su emisión, se cuenta con plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con su Transitorio décimo quinto.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 y 79; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

6. NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se inyecte a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural para garantizar su calidad y contenido energético, preservar la integridad de las instalaciones de los permisionarios y usuarios, así como la seguridad del público en general.

Justificación: La Ley de Hidrocarburos (la LH), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de establecer en normas oficiales mexicanas las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, incluido en ellos el gas natural, así como los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a dichas características.

Toda vez que en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público del gas natural, resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas que deberá cumplir dicho hidrocarburo. Para su emisión, se cuenta con plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con su Transitorio décimo quinto.

Se cuenta con la norma NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural, la cual se encuentra aún vigente; no obstante, es necesario actualizarla de acuerdo a las necesidades del país, para lo cual es conveniente la instauración del grupo de trabajo que incluya a los sectores industrial, académico y gubernamental, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 y 79; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorio Cuarto; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorios primero y Quinto; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Justificación: Se requiere actualizar con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria a la Norma Oficial Mexicana sobre los requisitos mínimos de seguridad para instalaciones vehiculares de gas natural comprimido para uso automotor, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78, 129, y Transitorios Décimo Sexto y Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorio Cuarto; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorios primero y Quinto; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICO

PRESIDENTE: DR. MARCELINO MADRIGAL MARTÍNEZ
DOMICILIO: Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.
TELÉFONOS: 5283-1500
C. ELECTRÓNICO: mmadrigal@cre.gob.mx

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Cogeneración eficiente.

Objetivo: Establecer las características y/o especificaciones que se deberán observar para acreditar sistemas de cogeneración eficiente.

Justificación: La Ley de la Industria Eléctrica, que entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y de generación distribuida; asimismo, de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, por lo que resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca especificaciones mínimas que se deberán observar para la generación de electricidad a partir de energías limpias, en específico de las que permita una cogeneración eficiente.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley de la industria eléctrica: 3, fracción XXII, Transitorios Décimo segundo y Décimo Tercero; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

2. NOM Instrumentos metrológicos. Parte 2 sector eléctrico

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir diversos instrumentos metrológicos

Justificación: Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones mínimas en materia metrológica

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD, ENERGÍA
Y MEDIO AMBIENTE EN EL SECTOR HIDROCARBUROS**

PRESIDENTE: ING. CARLOS DE REGULES RUÍZ FUNES

DOMICILIO: CALLE DEL ORO, NÚMERO 17, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN
CUAHUTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: (55) 54 90 09 16

FAX:

C. ELECTRÓNICO: cregules@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

A. Temas nuevos

- 1.** Límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

Objetivo y Justificación: Establecer el límite máximo de emisión de vapores que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina en estaciones de servicio, para evitar posibles daños a la salud de las personas y reducir el surgimiento de elementos precursores de la formación de ozono.

En México, la gasolina es uno de los combustibles con mayor demanda entre los productos derivados de la refinación del petróleo; en diciembre de 2013 existían 10,416 estaciones de servicio y las ventas de gasolina realizadas por la red comercial son en promedio de 126 millones de litros por día. Lo anterior ocasiona la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, los cuales, al mezclarse con otros contaminantes atmosféricos, como los óxidos de nitrógeno, pueden formar ozono. Estas emisiones son nocivas para el medio ambiente y la salud humana ya que en algunos casos -como en el del benceno- existe evidencia de que pueden llegar a causar cáncer.

Con el fin de reducir los riesgos señalados, es necesario regular la emisión de vapores en el abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio. La vía para establecer la regulación es a través de la definición del límite permisible de emisión por debajo del cual se considera que ya no existe riesgo a la salud humana y cuyo cumplimiento es posible en razón de la posibilidad de acceder a la tecnología y los equipos necesarios, ya que éstos se distribuyeron en México.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII, 111 fracciones I, III y X, y 112 fracciones III y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II, y 40 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2016.

Estatus del tema: Tema a ser iniciado y desarrollado como norma, reprogramado, que no ha sido publicado; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A.

Tiene un retraso de 33 meses, debido a que el Subcomité II, de Energía y Actividades Extractivas decidió incluir el método analítico en la norma, como resultado de la recomendación que hiciera el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), en su Sesión del 30 de septiembre de 2013, cuando el anteproyecto fue presentado para su aprobación con el propósito de someterlo a consulta pública. Se reinició su análisis y seguimiento en 2014 considerando la Reforma Energética y las leyes secundarias que de ella emanan.

Normas de apoyo: Ninguna.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo

Estrategia 4.4.3: Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción: Contribuir a mejorar la calidad del aire, y reducir emisiones de compuestos de efecto invernadero mediante combustibles más eficientes, programas de movilidad sustentable y la eliminación de los apoyos ineficientes a los usuarios de los combustibles fósiles.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Estrategia 2.3: Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Línea de acción 2.3.3: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos para establecer límites de emisión de GEI y contaminantes de vida corta.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; éstas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames que puedan presentarse en su transporte, así como su disposición inadecuada, contaminan el suelo y el agua y eventualmente pueden ocasionar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente.

En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable para su disposición, la reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Para realizar este proceso con seguridad para el medio ambiente es necesario elaborar una norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre 2014 a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Tema a ser iniciado y desarrollado como norma, reprogramado, que ha sido publicado como proyecto para Consulta Pública; correspondiente a la Tabla II con un avance del 80% (Etapas 3) del Grupo B.

Tiene un retraso de 69 meses, debido a que no obstante que, el 29 de noviembre de 2011, el Proyecto de Norma fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), para su publicación definitiva, Petróleos Mexicanos interpuso un juicio para suspender su publicación, el 30 de noviembre del mismo año, el cual no ha concluido.

Normas de apoyo: **NMX-L-169-SCFI-2004**, Exploración del petróleo – Taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marítimos; **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación; **NOM-145-SEMARNAT-2003**, Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.3: Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción: Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.5: Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción 5.5.2: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para prevenir y gestionar integralmente residuos de la minería e industria petrolera.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, con base en la adopción de nuevas tecnologías de perforación, de la perforación en aguas profundas, y para el manejo de residuos; así como, a la luz de lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por México sobre prevención y atención de la contaminación del mar por hidrocarburos (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación desde los Buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que causen Contaminación por Hidrocarburos y Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar).

En las actividades de perforación de pozos petroleros marinos se producen efectos y consecuencias, tales como: generación de aguas residuales de las embarcaciones y plataformas, derrames accidentales en el proceso de perforación, generación de recortes de perforación impregnados de fluidos, descarga de residuos domésticos y alimenticios que se generen en las plataformas, actividades de pesca que realicen los trabajadores y que afecten las especies de flora y fauna acuáticas que habiten en el área del proyecto o de sus instalaciones, manejo inadecuado de los residuos peligrosos, y eventuales derrames de aceites o desengrasantes que se puedan producir en el mantenimiento del equipo electromecánico. Estos eventos alteran las condiciones del ecosistema marino, pudiendo provocar desequilibrios que conlleven severas pérdidas de recursos, por lo que es necesario revisar las especificaciones establecidas en la norma vigente, a la luz de nuevas y mejores prácticas implementadas en los últimos años.

Específicamente, se han presentado cambios tecnológicos en cuanto a la disposición final de los recortes de perforación. A nivel internacional, se tiene como opción viable la incorporación de los recortes de perforación impregnados con fluidos a pozos improductivos, agotados o fracturados naturalmente, localizados debajo de un estrato impermeable con capacidad de almacenamiento y buena porosidad que no permita el flujo, que asegure su eliminación total y evite la posibilidad de que contaminen el ambiente, así como, su incorporación controlada al medio marino, en el caso de perforación de pozos en aguas profundas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIV, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 108 fracción I, 109, 130, 131 y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 inciso D) fracción I y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre 2014 a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Norma vigente a ser modificada, reprogramada, que no ha sido publicada; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A. Tiene un retraso de 21 meses, debido a que durante las reuniones del Grupo de Trabajo surgieron dudas a la luz de lo dispuesto en la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas. Las dudas se han resuelto satisfactoriamente y se continúa con la elaboración de la modificación de la norma.

Normas de apoyo: **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.3: Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Líneas de acción: Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo 5: Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.5: Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción 5.5.1: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para la realización de actividades de extracción de hidrocarburos en el mar.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo.

Objetivo y Justificación: La modificación tiene por objeto principal incorporar los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial y el monitoreo continuo de emisiones en las plantas recuperadoras de azufre. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento, e incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Esta norma establece especificaciones y requisitos para la recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo con el fin de reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera que deterioran la calidad del aire, afectan la salud pública y el equilibrio ecológico en general. Su aplicación ha resultado en una reducción importante de las emisiones totales de SO₂ generadas por las refinerías mexicanas. No obstante, derivado del resultado de la revisión quinquenal, se ha detectado la necesidad de modificar la norma oficial mexicana, debido a que se han presentado avances tecnológicos en la operación de las plantas recuperadoras de azufre que logran procesos más eficientes, además es necesario instalar sistemas de monitoreo continuo de emisiones en las plantas, incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad, actualizar referencias como la norma de calidad del aire de SO₂ NOM-022-SSA-1-2010, y dotar de mayor claridad en la redacción de la norma, lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad del aire y disminuir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones III y VI, 5 fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Norma vigente a ser modificada, reprogramada, que no ha sido publicada; correspondiente a la Tabla I con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A. Presenta un retraso de 21 meses, debido a la conciliación en el grupo de trabajo sobre temas específicos de la evaluación de la conformidad así como la inclusión de los métodos de prueba. Se reinició su análisis y seguimiento en 2014 considerando la Reforma Energética y las leyes secundarias que de ella emanan.

Normas de apoyo: **NMX-AA-009-SCFI-1993**, Contaminación atmosférica.- Fuentes Fijas.- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot; **NMX-AA-035-1976**, "Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión"; **NMX-AA-054-1978**, "Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto-método gravimétrico"; **NMX-AA-055-1979**, Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto y **NMX-AA-056-1980**, Contaminación Atmosférica.- Fuentes Fijas.- Determinación de Bióxido de Azufre, Trióxido de Azufre y Neblinas de Ácido Sulfúrico en los Gases que Fluyen por un conducto.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en el siguiente punto:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1: Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad

Líneas de acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero

Estrategia 2.3: Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Línea de acción: 2.3.1 Desarrollar, promover y operar instrumentos de política, de fomento y normativos para la prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera y 2.3.6 Desarrollar y regular sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación alineados a estándares internacionales.

5. Especificaciones ambientales para la exploración y explotación de gas y aceite de lutitas en territorio nacional.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos en materia ambiental que deben cumplir los operadores petroleros en las actividades de exploración superficial, perforación y terminación de pozo, explotación (operación y mantenimiento), cierre y abandono de instalaciones dedicadas a la extracción y aprovechamiento de hidrocarburos (gas y aceite) provenientes de lutitas.

Los hidrocarburos provenientes de lutitas (conocidos como aceite y gas shale) juegan un papel fundamental en la explotación de fuentes energéticas no convencionales. Conforme a diversos estudios hechos a nivel mundial, México ocupa el sexto y octavo lugar en reservas de gas y aceite shale, respectivamente. Estas cifras han llevado a que el Gobierno Federal planea impulsar su explotación para hacer frente a la caída en la extracción de hidrocarburos convencionales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pero de una manera responsable, cuidando que se proteja el medio ambiente.

Sin embargo, las técnicas utilizadas para la extracción del gas y aceite de lutitas, como lo es la fracturación hidráulica, en la cual se inyecta agua con aditivos al yacimiento con la finalidad de fracturar la roca y liberar el hidrocarburo, pueden provocar la contaminación de los acuíferos y cuerpos de agua superficial aledaños, además del uso intensivo del agua utilizada para la fracturación y la cantidad de pozos que son necesarios perforar para mantener la producción a nivel comercial, causando afectación a los ecosistemas terrestres donde se desarrolla, además de la contaminación de la atmósfera causada por las emisiones fugitivas y por el venteo de metano, las cuales pueden ser considerables por el efecto acumulativo. Este tema ha provocado una serie de debates ambientales a nivel internacional sobre la pertinencia de su extracción y la creación de legislación ambiental para regular su aprovechamiento.

La explotación de este tipo de hidrocarburos en México es muy reciente, operando en la actualidad únicamente pozos de prospección, por lo que además de tener que enfrentar una serie de retos técnicos y tecnológicos, es necesario identificar los activos ambientales que puedan ser sujetos de degradación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece las bases para la prevención y mitigación de la contaminación del medio ambiente, atribuye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de regular las actividades relacionadas con la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, en lo referente a los efectos que dichas actividades pueden provocar sobre el equilibrio ecológico. Así mismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de expedir normas oficiales mexicanas para definir los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes a la atmósfera, especificaciones para la prevención y control de la contaminación del agua, regular el manejo integral de los residuos peligrosos, así como la pérdida de hábitats en caso de apertura de caminos, compactación y erosión de suelos.

En cuanto a los terrenos afectados y las zonas aledañas a caminos de acceso existentes, en los que la vegetación haya sufrido alteraciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la atribución para que se lleven a cabo acciones de restauración que restablezcan las condiciones en que se encontraban previo al inicio de las actividades de exploración y explotación de lutitas como protección a la biodiversidad existente en alguna región o regiones de nuestro país.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V, XII y XIII, 36, 37 Bis, 108, 109, y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II y 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. inciso D) fracciones I y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Tema a ser iniciado y desarrollado como norma, reprogramado, que no ha sido publicado y sin avance.

Normas de apoyo: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental – lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-004-CONAGUA-1996**, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general; **NOM-021-SEMARNAT-2000**, Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-055-SEMARNAT-2003**, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de

las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-115-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; **NOM-116-SEMARNAT-2005**, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; **NOM-117-SEMARNAT-2006**, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; **NOM-133-SEMARNAT-2000**, "Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs) Especificaciones de Manejo; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; **NOM-143-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos; **NOM-145-SEMARNAT-2003**, Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables; **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004**, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio; **NOM-165-SEMARNAT-2013**, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; **NMX-R-019-SCFI-2011**, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos; **NOM-020-SSA1-2002**, Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O3); **NOM-021-SSA1-1993**, Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al Monóxido de carbono (CO); **NOM-022-SSA1-2010**, Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al bióxido de azufre (SO2); **NOM-023-SSA1-1993**, Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al bióxido de nitrógeno (NO2) y **NOM-025-SSA1-1993**, Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado (PST, PM10 PM2.5).

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.6: Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

Estrategia 4.6.1: Asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país.

Líneas de acción: Promover la modificación del marco institucional para ampliar la capacidad del Estado Mexicano en la exploración y producción de hidrocarburos, incluidos los de yacimientos no convencionales como la lutita.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 2: Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

Estrategia 2.3: Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Línea de acción 2.3.3: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos para establecer límites de emisión de GEI y contaminantes de vida corta.

Objetivo Sectorial 5: Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

Estrategia 5.5: Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción 5.5.5: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para la exploración y explotación de gas y petróleo no convencionales.

6. Expendios de Gas L.P. para venta al público o para usos propios. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer a través de una Norma Oficial Mexicana las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para las instalaciones destinadas a usos propios o a la venta al menudeo directa al consumidor, de Gas L.P. y, en su caso, Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las características técnicas de diseño, seguridad y lo concerniente a la valoración de condiciones de operación y mantenimiento de las Estaciones de servicio con fin específico y Estaciones de servicio multimodal, donde se realice el abastecimiento de Gas L.P. al público o de autoconsumo, incluyendo las modalidades para el abastecimiento de otros combustibles, en los términos del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Fundamento Legal: Artículo 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIII, XIV, XV, 42 y Octavo Transitorio del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos que se deben cumplir durante la planificación, el diseño, la ejecución y abandono del área de trabajo de un estudio de prospección sísmológica petrolera y definir las amplitudes máximas permisibles de vibración que garanticen el cumplimiento de los objetivos petroleros del estudio sin dañar la infraestructura existente en el área.

Esta Norma es de aplicación y observancia obligatoria para todo aquel que realice las actividades de prospección sísmológica petrolera que se desarrollen en áreas terrestres, lacustres y transicionales, que utilicen carga explosiva, vibradores y pistones neumáticos como fuente de energía sísmica.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a efecto de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que establece esta norma oficial mexicana que se refiere a las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las estaciones de Gas L.P. para carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de diseño y seguridad no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción XIII del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Concluir la revisión quinquenal a efecto de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que establece esta norma oficial mexicana que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., fabricados a partir de acero al carbón o acero microaleado.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar cuándo un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar a los usuarios finales el Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

10. Centros de intercambio de recipientes transportables. Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de operación de los sistemas o instalaciones que cuenten con la infraestructura necesaria para la recepción, resguardo, intercambio y entrega de recipientes transportables para contener Gas L.P., vacíos.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de intercambio, a fin de evitar que sus instalaciones puedan constituir riesgos.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de enero de 2014.

11. Centros de destrucción de recipientes para contener Gas L.P.- Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana, que establezca las condiciones de operación de las instalaciones, maquinaria y equipos móviles o fijos, destinados al acopio y destrucción de equipo utilizado para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. que no cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de destrucción, a fin de evitar que sus instalaciones u operación puedan constituir riesgos.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de enero de 2014.

12. Modificación al proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-018-SESH-SCFI-2013, Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para el desgasamiento de las minas subterráneas de carbón mineral.

Justificación: Actualizar la norma conforme al artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos y 51 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Norma Oficial Mexicana de elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

13. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, a fin de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las estaciones de Gas L.P. para carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de diseño y seguridad, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de operación y mantenimiento no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

14. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., en uso, a fin de mejorar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso, al considerar también a aquellos fabricados a partir de la totalidad de los materiales previstos en la norma de fabricación, así como las especificaciones y requisitos para la eventual reparación, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar los casos en que un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar servicio a los usuarios finales del Gas L.P. teniéndose como unidad de medida para su comercialización.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes tipo no transportable para contener Gas L.P., en uso.

Objetivo: Sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, a fin de elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable en uso, con el fin de almacenar de manera segura ese combustible. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo su hermeticidad, por esta razón es necesario establecer los mecanismos de mantenimiento, reparación y verificación de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar a la actual Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, a fin de para mejorar y ampliar las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., incorporando a los conectores flexibles de otros materiales y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.

Objetivo: Mediante su revisión quinquenal, actualizar los requisitos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos en operación para la recolección y transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Justificación: En virtud de la emisión de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se requiere actualizar la norma conforme a la nueva regulación.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

Objetivo: Adecuar técnicamente las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana que establece las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que se refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.

Justificación: Se requiere adecuar las condiciones de seguridad e identificación con las que deben cumplir estos vehículos, a fin de mejorar la valoración de sus especificaciones y medidas mínimas de seguridad; mejorando, asimismo, sus mecanismos de identificación.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

19. Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diésel y gasolina.

Objetivo: Establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio que expenden, distribuyen o comercializan gasolina y diésel en el país.

Justificación: Proteger la integridad de las estaciones de servicio, de la población, sus bienes y el medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero de 2015 a Junio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

20. Especificaciones y criterios técnicos generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento, así como para la carga y descarga de auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo".

Objetivo: Establecer las especificaciones, criterios y requisitos mínimos de seguridad en el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, así como garantizar la seguridad en las operaciones de carga y descarga de auto tanques destinados al transporte de estos combustibles.

Justificación: Regular en forma integral las instalaciones de almacenamiento de combustibles no conectadas a ductos y las operaciones de carga y descarga de auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, a fin de minimizar los riesgos operativos que pudieran afectar la integridad de las instalaciones, la población, sus bienes o el ambiente.

Fundamento legal: Artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero de 2015 a Septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos.

Justificación: No obstante que las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial y operativa en la industria de Hidrocarburos son atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto entre en plena operación, la Comisión continuará ejerciendo dichas atribuciones. Por lo anterior, es necesario darle seguimiento a la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que permita definir las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos.

El pasado 16 de octubre de 2014, se publicó la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, la cual tiene un periodo de vigencia de 6 meses, por lo que es importante realizar en breve las acciones pertinentes para la elaboración y emisión de una Norma que la sustituya.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

22. Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de plantas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Justificación: No obstante que las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial y operativa en la industria de Hidrocarburos son actualmente atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto entre en plena operación, la Comisión continuará ejerciendo dichas atribuciones. Por lo anterior, es necesario darle seguimiento a la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que permita definir las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

23. NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Objetivo: Establecer los requisitos relativos al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de distribución de gas natural y de gas L.P. por ductos.

Justificación: No obstante que las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial y operativa en la industria de Hidrocarburos son atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto entre en plena operación, la Comisión continuará ejerciendo dichas atribuciones. Por lo anterior, es necesario actualizar con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria a la Norma Oficial Mexicana sobre las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de distribución de gas natural y de gas L.P. por ductos, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

Dicha actualización incluye, entre otras modificaciones, la incorporación de nuevos tipos de tuberías ampliando el esquema de materiales asociados a esta actividad.

Fundamento: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

24. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010.- Transporte de gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Justificación: No obstante que las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial y operativa en la industria de Hidrocarburos son atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto entre en plena operación, la Comisión continuará ejerciendo dichas atribuciones. Por lo anterior, es necesario actualizar con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria a la Norma Oficial Mexicana sobre las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas natural de gas natural por medio de ductos, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

La actualización consiste en incorporar, adicionalmente a los aspectos ya previstos para gas natural, las condiciones mínimas de seguridad que deberán cumplir los sistemas de transporte de etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, toda vez que los criterios técnicos aplicables en su diseño, construcción, operación, mantenimiento y sistemas de seguridad son muy similares a los aplicados a los sistemas de transporte de gas natural. Por otra parte, con el propósito de garantizar a largo plazo la seguridad operativa de los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral, se propone incorporar en la norma el establecimiento de un sistema de administración de la integridad mecánica para los ductos de transporte que permita recabar información e indicadores sobre éstos y a su vez, establecer oportunamente acciones preventivas que eviten su deterioro así como la posible ocurrencia de alguna falla en los mismos. Asimismo, y como resultado de los constantes cambios tecnológicos observados en la industria, la norma pretende incorporar el empleo de tubería fabricada con nuevos materiales plásticos utilizados para la conducción de hidrocarburos.

Fundamento: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

25. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural y fortalecer su vigilancia.

Justificación: Es necesario actualizar la norma con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria relativas a las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

Se revisará la conveniencia de instrumentar una mejora regulatoria en beneficio de la sociedad, al simplificar la obligación de presentar el dictamen de verificación de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural de tipo doméstico, así como evaluar la procedencia de la verificación periódica de cada cinco años respecto de estas instalaciones, sin menoscabo de la obligación de que en dichas instalaciones se cumplan las especificaciones mínimas de seguridad que establece dicho ordenamiento normativo. En síntesis, se prevé simplificar trámites y gastos a los usuarios finales domésticos de gas natural.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

26. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: No obstante que las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial y operativa en la industria de Hidrocarburos son atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto entre en plena operación, la Comisión continuará ejerciendo dichas atribuciones. Por lo anterior, es necesario actualizar con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria a la Norma Oficial Mexicana sobre los requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio de gas natural comprimido para uso automotor, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

A la fecha, la práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de estas instalaciones han permitido identificar aspectos que deben actualizarse, incorporar avances tecnológicos y rubros no contenidos en la norma original, por lo que es necesaria su actualización.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

27. Seguridad, energía y medio ambiente en el sector de hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad, energía y medio ambiente que debe cumplir el sector de hidrocarburos.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorios Décimo Sexto y Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorio Cuarto; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44,

45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorios primero y Quinto; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

28. Evaluación de instalaciones para la producción, almacenamiento, transporte y distribución en materia de hidrocarburos, esta parte podrá tener varias partes.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y evaluación de las instalaciones en la producción, almacenamiento, transporte y distribución en los hidrocarburos.

Fundamento Legal: artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78 129 y Transitorio Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: ING. ULISES NERI FLORES

DOMICILIO: Insurgentes Sur 1228, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez.
C.P. 03200 México, D.F.

TELÉFONO (55) 14548557

FAX:

C. ELECTRÓNICO: ulises.neri@cnh.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. NOM Instrumentos metrológicos. Parte 3

Objetivo: Establecer un nuevo marco normativo para las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir diversos instrumentos metrológicos

Justificación: Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones mínimas en materia metrológica

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCIÓN FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

TELÉFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.

FAX: 55 20 97 15.

C. ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**Sector Agroalimentario****1. Arroz del Estado de Morelos - Especificaciones de información comercial y métodos de prueba**

Objetivo y justificación: Es necesario establecer las especificaciones y la información comercial del Arroz que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

En virtud de que el 16 de febrero de 2012 se publicó en el DOF la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Arroz del Estado de Morelos y que el artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015

Normas de apoyo: Al tratarse de una norma de denominación de origen no le aplica este apartado.

2. Bebidas alcohólicas - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Es necesario establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de bebidas alcohólicas, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Derivado de los programas permanentes de verificación y vigilancia que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, se han detectado reiteradas prácticas de engaño al consumidor por parte de los fabricantes y comercializadoras de ciertas bebidas alcohólicas, desvirtuando el etiquetado, la información comercial y la publicidad del producto, por lo que para atender a esta problemática, se propone la emisión de una norma oficial mexicana que garantice al consumidor que al adquirir determinada bebida alcohólica, ésta cumpla con las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que corresponda.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX) requieren modificación.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas - Mezcal - Especificaciones.

Objetivo y justificación: Es necesario actualizar las especificaciones del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994. Derivado de problemáticas detectadas a partir de la evaluación de su cumplimiento y a propuesta del organismo de certificación del producto, se han detectado la necesidad de realizar a la norma modificaciones a fin de actualizarla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: Al tratarse de una norma de denominación de origen no le aplica este apartado.

4. Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. La modificación es promovida por el Sector de la Industria de la Tortilla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Estatus del Tema: Nuevo, grado de avance 70%

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX/NOM) requieren modificación.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

Sector Automotriz

5. PROY-NOM-194-SCFI-2014, "Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos – Especificaciones de Seguridad".

Objetivo y justificación: Establecer los dispositivos de seguridad esenciales que se deben incorporar en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.

En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con los dispositivos esenciales que todo vehículo nuevo debe tener instalados; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular aspectos como la información comercial que debe exhibirse en las calcomanías, etiquetas, tarjeta o, manual de propietario, así como en la póliza de garantía de los vehículos nuevos, con la indicación de que los dispositivos esenciales declarados que cumplan con la normatividad mexicana que se propone. Lo anterior con el objetivo de elevar la protección del usuario. Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones mínimas que le aplican a los vehículos automotores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, II, IV y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX) requieren modificación o si se requiere del desarrollo de alguna de éstas.

6. Certificación de productos de acero contemplados en Normas Mexicanas

Objetivo y Justificación: Es necesario establecer que los productos de acero contemplados en normas mexicanas se certifiquen.

La aplicación que tiene el acero en cualquier sector industrial en el que sea utilizado es crítico, ya que las características y especificaciones de los productos de dicho material impactan directamente en la economía, medio ambiente y salud. De este modo, si estos productos no cumplen con requisitos mínimos en sus especificaciones representan un riesgo de seguridad al usuario, que es necesario atender a través de la emisión de una norma oficial mexicana.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX) requieren modificación.

Sector eléctrico

7. Modificación a la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad).

Objetivo y justificación: Resulta imperioso establecer las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional para diversos productos y que no estén contempladas en la NOM vigente, tomando en cuenta los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Se considera necesario que los criterios de seguridad indispensables para que un producto eléctrico se comercialice en el mercado se reflejen en la información comercial que ostenta, por lo que se pretende incluir en dicha norma oficial mexicana, los métodos de prueba que garantizan el cumplimiento de los objetivos esenciales de la norma, de acuerdo con la certidumbre que dichos aparatos deben ofrecer a los consumidores finales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2014 a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Normas de apoyo: La fase del proyecto está consolidado, únicamente se está a la espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se requiere del desarrollo o modificación de alguna norma de apoyo.

SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

8. Crema - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo y justificación: Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las cremas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de cremas, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de las cremas durante su comercialización. Este proyecto de Norma Oficial Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional CODEX STAN 288-1976 Norma para las Natas (Cremas) y las Natas (Cremas) Preparadas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015

Normas de apoyo: No aplica, ya que para el desarrollo de esta regulación no se consideró necesario el desarrollo o modificación de una NOM o NMX existente.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SCFI-2012, Información comercial sobre la calidad de los productos agropecuarios y pesqueros.

Objetivo y Justificación: Establecer la información comercial sobre la calidad de los productos agroalimentarios que debe contener el etiquetado para su comercialización y consumo humano, así como determinar las características de dicha información. Se requiere en particular una norma para el etiquetado de productos agroalimentarios con el propósito de orientar al consumidor en el

momento de tomar una decisión de compra, así como hacer referencia a las características de calidad de los mismos, ya que estos productos a diferencia de otros alimenticios, podrían poseer ventajas comparativas derivadas de su lugar de origen –que les otorgan ciertas propiedades organolépticas-, de la especialidad alcanzada proveniente de técnicas de cultivo tradicionales, características del suelo, clima, entre otras. En este sentido, requerir que estos productos cumplan con ciertos parámetros en su etiqueta favorecería al consumidor, pues éste contaría con información más completa, clara y precisa sobre el producto agroalimentario que está adquiriendo, favoreciendo la información de los mismos, su producción, abasto, comercialización y acceso de tales productos, como alimentos de calidad. Con esta Norma se favorecería el aseguramiento de la calidad de los productos agroalimentarios, y por tanto, el aseguramiento de las características del producto o del proceso.

Se plantea el desarrollo conjunto de esta norma entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de abril de 2012.

B.2) Que no han sido publicados.

10. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. (La norma definitiva cancelará a la NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.)

Objetivo y Justificación: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con la finalidad de reforzar la confianza y certeza al consumidor o usuario de que el producto o servicio que adquiere o recibe y que ostenta la contraseña oficial, cumple con las NOMs aplicables a los mismos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2013, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo y justificación: Es necesario actualizar datos y denominaciones de acuerdo al Codex y a la norma española de cacao, con el propósito de contar con una norma de chocolate alineada con estándares internacionales.

Asimismo, resulta imperioso revisar las definiciones que contiene la norma vigente, ya que algunas de ellas se contraponen con lo estipulado para la determinación de ingredientes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2014 a diciembre de 2014.

Normas de apoyo: La fase del proyecto está consolidado, únicamente se está a la espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se requiere del desarrollo o modificación de alguna norma de apoyo.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 12.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar la información comercial que debe darse a conocer a los consumidores, que adquieran artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones. Es necesario actualizar la información comercial que requiere la NOM-017-SCFI-1993, para ser acorde a la realidad del mercado de los artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

- B.2)** Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 13.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Objetivo y Justificación: Actualizar y clarificar las especificaciones de esta norma oficial mexicana, por un lado, con el propósito de corregir ciertas ambigüedades, y por el otro, con la finalidad de armonizar dichas especificaciones con las que prevalecen en la normatividad extranjera. La norma oficial mexicana vigente, presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable en el etiquetado de prendas de vestir, producto textiles y ropa de casa, así como ciertas ambigüedades en su redacción que requieren ser aclaradas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

- 14.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales

Objetivo y Justificación: Revisar la norma y hacer las adecuaciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto de la norma y evitar costos innecesarios a los sujetos obligados al cumplimiento de esta regulación. Derivado de una revisión a la norma se observa la necesidad de procurar una mejor redacción de algunos numerales de la norma que garantice el cumplimiento del objetivo de la misma, procurando que los sujetos obligados al cumplimiento de esta regulación incurran en costos innecesarios

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AL USUARIO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 15.** Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para motosierras

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir las motosierras.

Se ha detectado la necesidad de establecer un ordenamiento para establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir las motosierras, derivado del número de accidentes asociados a este tipo de productos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

16. Que establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de metales pesados, las pruebas de resistencia, así como el etiquetado de las pilas

Objetivo y Justificación: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de metales pesados, las pruebas de resistencia, así como el etiquetado de las pilas, en concordancia con las normas y directrices internacionales y con los convenios internacionales de los que México es parte.

El 10 de octubre de 2013 México firmó el “Convenio de Minamata”, que establecerá la prohibición del uso del mercurio de manera gradual en muchos procesos industriales y en productos como termómetros, baterías, salvo pilas de botón con un contenido de mercurio de menos de 2% y lámparas, así como la incorporación de controles sobre la exportación e importación de metales pesados y medidas para asegurar el almacenamiento seguro de residuos de mercurio, en concordancia con el “Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación” (“el Convenio de Basilea”) firmado por México el 22 de marzo de 1989 y ratificado el 22 de febrero de 1991

Actualmente, la NMX-J-160/1-ANCE-2013, PILAS ELÉCTRICAS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-160/1-ANCE-2005), cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2013, establece los requisitos para las pilas eléctricas respecto a sus dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales.

Sin embargo, no existe una norma oficial mexicana de pilas que establezca cuál es su clasificación por tecnología y su contenido de metales pesados que hagan de sus desechos residuos peligrosos o que deban desaparecer gradualmente. Por lo tanto, con el fin de estar en concordancia con el Convenio de Minamata y el Convenio de Basilea, la Norma Oficial Mexicana establecerá y definirá las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico y los límites máximos permisibles de metales pesados (mercurio y cadmio), así como las pruebas de resistencia y obligaciones de etiquetado. Para ello, la Norma Oficial Mexicana hará referencia a las descripciones, clasificación, límites permisibles de metales pesados y métodos de prueba de resistencia de las pilas previstas en la NMX-J-160/1-ANCE-2013 señalada

Es importante destacar que la norma oficial mexicana permitirá distinguir las pilas que resultan peligrosas para el medio ambiente y la salud humana de aquellas que no lo son por no contener metales pesados, como las pilas alcalinas y las de carbón-zinc.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis, fracción IV, y 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XII, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. El proyecto de NOM que se proponga se trataría de una NOM conjunta entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas (LP o natural).

Objetivo y Justificación: Establecer el rendimiento y los requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua que operan con energía solar y gas (LP o natural) y los métodos de prueba para verificarlos, así como, los requisitos de etiquetado.

Evitar los dispendios de energía en los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas natural o LP. El uso de estos sistemas se ha venido incrementando considerablemente en el país, por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

Fundamento Legal: Artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

18. Eficiencia energética de fuentes externas de alimentación. Límites métodos de prueba y marcado.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de eficiencia energética, los límites máximos de potencia eléctrica en modo de espera, los métodos de prueba para su evaluación y las especificaciones de la información mínima para marcar el producto.

Justificación: El uso de fuentes externas de alimentación que demandan energía a la red eléctrica, tanto en operación como en modo de espera, se ha venido incrementando en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y modo de no carga o vacío, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento Legal: Artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

19. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Artículos escolares – Tijeras - Especificaciones y métodos de prueba. (La norma definitiva cancelará la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir las tijeras.

Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplirlas tijeras escolares.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

20. Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial en sillas altas para bebés (periqueras).

Objetivo y Justificación: Establecer la información comercial y de seguridad que deben contener las sillas altas para bebés (periqueras) para reducir riesgos de caídas por falta de estabilidad y resistencia de las mismas. La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido denuncias de accidentes por falta de estabilidad de sillas altas para bebés (periqueras), deficiencias en el armado o problemas de diseño de las mismas, lo que incluso ha derivado en el retiro de productos de esta índole en los Estados Unidos. Por lo anterior, se considera necesaria la creación de una norma que atienda este riesgo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

21. Seguridad - Extintores contra incendio y agentes extinguidores -Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable. El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar.

La construcción de la propuesta regulatoria se retomará de las normas internacionales ISO-7202 Fire protection – Fire extinguishing media. Powder” y la ISO-7165 “Fire fighting – Portable fire extinguishers – Performance and construction”; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

22. Válvula de servicio que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer a través de una Norma Oficial Mexicana las especificaciones mínimas de seguridad para las válvulas de carga y descarga, con válvula de seguridad incorporada, que se instalan en recipientes transportables destinados a contener Gas L.P. y las pruebas a los que deben ser sometidas; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Las especificaciones técnicas y los métodos de prueba aplicables a las válvulas que se utilizan en los recipientes transportables para contener Gas L.P. actualmente se ciñen al cumplimiento con una Norma Mexicana, por lo que considerando la existencia de nuevas tecnologías en la materia se requiere establecer en forma obligatoria sus requisitos técnicos y de fabricación.

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

23. Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, mejorando las especificaciones técnicas de seguridad que deben observar los recipientes transportables para contener Gas L.P., con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg que se utilizan para distribuir y comercializar dicho combustible. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere mejorar las especificaciones técnicas con las que deben cumplir estos recipientes, permitiendo la incorporación de mayor número de materiales en su fabricación.

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

24. Recipientes no transportables para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, mejorando las especificaciones técnicas de seguridad que deben observar los recipientes que se utilizan para su transporte, almacenamiento, distribución y aprovechamiento del Gas L.P. Asimismo, actualizar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere adecuar las especificaciones de los materiales y formas de los recipientes permitiendo la incorporación de nuevas tecnologías.

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

25. Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible Gas L.P. o los gases que lo componen, almacenados en contenedores desechables. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que, como mínimo, se deben cumplir en la fabricación de los aparatos portátiles de uso doméstico que utilizan Gas L.P. o los gases que lo componen, para el cocinado de alimentos, los métodos de prueba a los que deben ser sometidos y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de fabricación respecto de estos productos, a fin de ofrecer estándares adecuados de seguridad, ya que actualmente se carece de norma oficial mexicana en la materia

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

26. Recipientes desechables para contener Gas L.P. o los gases que lo componen, utilizados en aparatos portátiles de uso doméstico. Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana, que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los recipientes desechables para contener Gas L.P. o los gases que lo componen, que se utilizan en aparatos para cocinar alimentos y sopletes, entre otros, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Deben establecerse las medidas necesarias para que estos envases que se comercializan en territorio nacional, contengan los requisitos técnicos y de información comercial para la seguridad del consumidor, ya que actualmente se carece de norma oficial mexicana en la materia.

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Objetivo: Mejorar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, "Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial", respecto de diversas especificaciones técnicas de seguridad, materiales de prueba, muestreo e información comercial.

Justificación: se requiere actualizar la normatividad para permitir el uso de nuevas tecnologías y dar mayor certidumbre respecto de los materiales y equipos para efectuar las pruebas de fabricación.

Fundamento legal: Artículos 26 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 fracción XI, 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A Temas nuevos

28. NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Objetivo: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las especificaciones de seguridad y métodos de prueba de los gatos hidráulicos tipo botella.

Justificación: Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las especificaciones y métodos de prueba de los gatos hidráulicos tipo botella, se detectó la necesidad de una modificación a la misma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción- especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer un nuevo régimen regulatorio mínimo y obligatorio relativo las especificaciones y métodos de prueba en vidrio de seguridad usado en la construcción. Una vez que se llevó a cabo una revisión a la norma que regula las especificaciones y métodos de prueba en vidrio de seguridad usado en la construcción, se detectó la necesidad de una modificación a la misma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad de los elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La norma oficial mexicana NOM-053-SCFI-2000 ha cumplido más de una década de vigencia sin modificación alguna, por lo que se considera necesario actualizarla para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

31. Modificación a la NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Armonizar la NOM-133/1-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las andaderas en la región. La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-09 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras, que se considera relevante incorporar a la NOM-133/1-SCFI-1999. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir de la aplicación de la norma ASTM-977 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escaleras, cerca del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones de la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la ASTM-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos – Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas – Especificaciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los balastros para lámparas. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los balastros tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los balastros, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

33. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos – Luminarios para uso en interiores y exteriores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, “The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications”, con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

SUBCOMITÉ DE METROLOGÍA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A Temas nuevos

34. Instrumentos de medición – Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (La norma definitiva cancelará a NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición – Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.)

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional. Debido a que a nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones, y que derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2015 a diciembre de 2015.

35. Modificación a la NOM-044-SCFI-2008 Watthorímetros electromecánicos – Definición, características y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer, las definiciones, características, eléctricas, físicas, mecánicas, empaque y marcado de los watthorímetros tipo "S" (enchufe autocontenidos); asimismo cubre las designaciones de clase, tensión y frecuencia nominales, valores de la corriente nominal o arreglos de alambrado interno, dimensiones, marcado del rotor, requisitos del registro, pruebas y métodos de prueba, para la evaluación de los prototipos, así como las pruebas de verificación en campo de watthorímetros, de inducción de corriente alterna. Los watthorímetros que cubre la presente Norma Oficial Mexicana se usan para la medición del consumo de energía eléctrica, con fines de facturación entre otros.

La norma vigente desde 2009 bajo la cual se prueban los Watthorímetros ya no está acorde a las nuevas tecnologías ofertadas en el mercado mexicano y utilizadas por el proveedor de energía eléctrica para mediciones y cobro del consumo eléctrico suministrado. Actualmente se siguen utilizando Watthorímetros electromecánicos ya instalados pero las nuevas instalaciones y la política de actualización de la Comisión Federal de Electricidad sólo instala Watthorímetros electrónicos no considerados dentro de la norma y los cuales no son certificados por ningún organismo, ni tienen aprobación de modelo por parte de la Secretaría de Economía. Lo cual deja fuera de una certeza jurídica y técnica al proveedor y al consumidor de la energía eléctrica al no haber seguridad en la exactitud de la medición efectuada y cobrada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

36. Modificación a la NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos – Medidores de agua potable fría – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece la terminología, las características técnicas, las características metrológicas y la pérdida de presión de medidores para agua potable fría.

La norma vigente desde 1994 bajo la cual se prueban los medidores de flujo de agua potable fría ya no está acorde a las nuevas tecnologías que se ofrecen en el mercado nacional e internacional las cuales ya están siendo utilizadas por los proveedores de servicio de agua potable en diferentes municipios del país para mediciones y cobranza de fluido. Esta Norma Oficial Mexicana está basada en la norma ISO-4064-1-1993 y una especificación de la Organización Internacional de Metrología Legal, la OIML-R-49-1979, estándares ya obsoletos en la metrología legal internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

37. Modificación a la NOM-007-SCFI-2003, Instrumentos de medición – Taxímetros.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios. La norma vigente desde 2003 bajo la cual se prueban los Instrumentos de Medición Taxímetros ya no está acorde a las nuevas tecnologías ofertadas en el mercado y utilizadas por los proveedores del servicio para medición y cobro del consumo suministrado. Las características de algunos productos ya no serían factibles de ser probadas con la NOM. La NOM actual está basada en la recomendación OIML-R-21-1973 actualmente obsoleta a nivel internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

38. Modificación a la NOM-038-SCFI-2000, Pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3 (esta Norma cancela el PROY-NOM-039-SCFI-1994).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de las pesas de clases de exactitud reguladas por la norma vigente en la materia. Derivado del análisis integral a la norma, se determinó la necesidad de elaborar un anteproyecto que actualice la norma de conformidad con estándares internacionales

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

39. Modificación a la NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de Medición-Cintas métricas de acero y flexómetros

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de las cintas métricas de acero y flexómetro. Derivado del análisis integral a la norma, se determinó la necesidad de elaborar un anteproyecto que actualice la norma de conformidad con estándares internacionales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

40. Modificación a la NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático - Requisitos técnicos y metrológicos.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos técnicos y metrológicos de los Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que es necesario actualizar los requisitos técnicos y metrológicos de estos instrumentos de medición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993 Instrumentos de medición - Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones mínimas que deben cumplir los esfigmomanómetros que se utilizan para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

42. Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (La norma definitiva cancelará a NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – Especificaciones, métodos de prueba y de verificación).

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas electrónicos y programas informáticos que son ajenos a los elementos de medición, pero que asisten o controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición.

Los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico y programas informáticos), que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento de los mismos. No obstante que los sistemas electrónicos y programas informáticos aumentan la capacidad de los instrumentos de medición (como la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros,

de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos), pueden interferir con sus características metrológicas, en la medida en que el programa informático o el sistema electrónico se lo permitan. Por consiguiente, para garantizar la exactitud, integridad y veracidad de las mediciones y de la información que de éstas se deriva, es necesario adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, a propósito de que los instrumentos para medir sean exactos y confiables para su uso en transacciones comerciales, la determinación del precio de un servicio, o bien, en la remuneración o estimación de labores personales, conforme establece el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2015 a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE SISTEMAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

43. Certificación de Máquinas para Juegos con Apuesta.

Objetivo y Justificación: Establecer las bases para la certificación de las máquinas para juegos con apuesta, esta descripción contempla todas las máquinas, instrumentos, soportes o cualquier otro dispositivo electrónico, mecánico o electromecánico que permita la realización de juegos con apuesta.

La justificación para el desarrollo de este tema como norma oficial mexicana es que Las máquinas para juegos con apuesta (eléctricas, electrónicas, mecánicas o una combinación de las mismas) han proliferado en los últimos años en todo el país, funcionando en establecimientos autorizados y no autorizados, resultando en un mercado muy lucrativo que requiere medidas inmediatas de control que permitan regularlas para ser instaladas en casinos debidamente acreditados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III y XII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

44. PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos normativos, de información comercial y de contenido mínimo de los contratos de adhesión que los proveedores dedicados a la Distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos, deben observar y cumplir, en sus relaciones comerciales con los consumidores a fin de que éstos cuenten de manera previa a la contratación con la información que requieren para tomar la decisión que más convenga a sus intereses. Ante la creciente demanda de servicios relacionados con la distribución de gas natural, que en fechas recientes se han presentado en el país, y de que este sector es uno de los que más quejas y denuncias ha presentado, ya que de 2006 a lo que va del 2011 son aproximadamente 7,052; cuyos principales motivos de reclamación son las faltas en la prestación del servicio, cobros indebidos y la falta de un contrato de adhesión, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación del servicio de gas natural de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados.

45. Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Objetivo y Justificación: Establecer y especificar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio.

Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de 10 años los originales de aquellos mensajes de datos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, requiriéndose que la información se mantenga íntegra e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, en tal sentido se considera necesario establecer un ordenamiento legal en tal dirección, por lo que la Secretaría de Economía emitirá una Norma Oficial Mexicana cuyo objetivo será establecer los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII y XVIII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

46. Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización y prestación del servicio de transporte aéreo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que deben observar y proporcionar las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de transporte aéreo dentro de la República Mexicana, así como del contenido de los contratos de adhesión que deben utilizar en sus actividades comerciales, a efecto de otorgar mayor certidumbre y certeza jurídica a los consumidores en el cumplimiento de la prestación de este servicio. Desde el año 2006, diversas empresas del sector aéreo, entre ellas Aerocalifornia, Aladia, Alma, Avolar, Azteca, Aviacsa, así como Mexicana, Click y Link, dejaron de operar de un día para otro, incumpliendo con ello la prestación del servicio de transporte aéreo contratado por miles de consumidores, causándoles daños y perjuicios en su patrimonio, debido a que tuvieron que erogar nuevamente para llegar a su lugar de destino, representando esto aproximadamente 21,480 quejas y/o denuncias de 2006 a la fecha. Los principales motivos de dichas quejas han sido el no otorgamiento del servicio, los cobros indebidos, la no devolución del pago realizado por el consumidor para la prestación del servicio, así como el no otorgamiento de bonificaciones. Por lo anterior, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación de este servicio de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios. Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, e incorporar en su contenido las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en la materia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34, fracciones I y XIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos, 38, fracciones I, II y III, 39, fracción V y 40, fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos, 3 y 19, fracciones IV, VII y VIII; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 21 fracciones I, IX y XXI.

Fechas estimadas de inicio y término: marzo de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Sector Automotriz

48. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para el sector industria automotriz.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones ambientales, de identificación y físico mecánicas, que deben cumplir los vehículos automotores que circulen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el Territorio Nacional circulan una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones ambientales, de identificación, ni físico mecánicas para circular ofreciendo seguridad e integridad física a las personas y los usuarios de las vías, así como proteger el medio ambiente; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de elevar la protección de los usuarios de vehículos automotores. Se pretende una regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones que le aplican a los vehículos automotores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Tema nuevo

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero

Objetivo 4.7 Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Estrategia 4.7.3 Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas

Objetivo 4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país

Estrategia 4.8.1. Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1: Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2: Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos

Línea de acción 1.2.3: Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad

Objetivo Sectorial 4: Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1: Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5: Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

Sector Servicios Financieros

- 49.** Operación de Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos. Manejo de mercancías y Registro de información.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer la Norma Oficial Mexicana que regule la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros. Esta propuesta se justifica porque es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable. Asimismo, porque la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fundamento Legal: Artículos 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 34, fracciones II, IX, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracción I, II y III, 39 fracción V, 40 fracción III, XII, y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Tema nuevo

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Objetivo 4.2: Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento

Estrategia 4.2.1: Promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores.

Línea de acción: Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1: Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2: Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos

Línea de acción 1.2.3: Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad

Objetivo Sectorial 4: Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral

Estrategia 4.1: Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5: Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL

50. Sulfato de Amonio: se establece las especificaciones y/o características técnicas, límites máximos de contaminantes límites mínimos de nutrientes y máximos de contaminantes, etiquetado e información comercial.

Objetivo y Justificación: El presente anteproyecto tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de nutrientes que debe contener el Sulfato de Amonio y los Límites Máximos de contaminantes a fin de proteger la salud humana, la salud vegetal y animal, la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así información sobre el producto en forma clara y veraz. El desarrollo de este tema como NOM se justifica debido a que el Sulfato de Amonio, es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, utilizado principalmente con fines agrícolas en la producción de forrajes, granos, frutas y hortalizas, al aportarles nutrientes esenciales, y que incrementa el rendimiento y calidad de los cultivos y, en menor medida es utilizado como insumo en la fabricación de fórmulas balanceados para animales rumiantes

La presencia de contaminantes, sustancias tóxicas y peligrosas en su composición sin determinar porcentajes permisibles, aunado a un mal uso del producto, implica una fuente importante de contaminación de los cultivos, y contaminación y degradación del suelo y agua, elementos adversos que constituyen un riesgo para la salud humana, al medio ambiente y la protección de los recursos naturales, por lo que se requiere contar con una normativa que regule su información, comercialización, importación, distribución, manejo y preparación. Lo anterior, con el propósito de garantizar la inocuidad agroalimentaria del producto estableciendo las condiciones y prácticas para preservar la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos, mediante la implementación de métodos de muestreo, análisis y verificación por parte de las autoridades con atribuciones en materia de fertilizantes, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. Por el hecho de no estar normado un límite máximo de contaminantes, sustancias tóxicas y peligrosas en el Sulfato Amonio, se está dejando en un estado de riesgo a la salud humana, la salud animal, la vegetal y los recursos naturales (suelo) debido a que el producto que nos ocupa se está utilizando en los cultivos como fertilizante y como nutriente vegetal en el alimento para rumiantes sin ningún control.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 7 fracción VIII, 7A fracción XI, 38 fracciones III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2015 a diciembre de 2015

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AL USUARIO

51. Tableros de partículas de madera, tableros de fibras de madera y tableros contrachapados

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación. Se justifica el desarrollo de este anteproyecto porque se ha detectado la necesidad de crear un ordenamiento para establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación, toda vez que el formaldehído es un gas soluble en agua elaborado con alcohol metílico (HCHO), componente de varias resinas y adhesivos sintéticos y cuya emisión en altas concentraciones (libre), puede ser tóxico.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2015 a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos****52. Telecomunicaciones-Interfaz a redes públicas para equipos terminales.**

Objetivo y justificación: Actualizar las especificaciones de las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo y justificación: Actualizar las especificaciones de las características técnicas mínimas para la interfaz de Jerarquía Digital Plesiócrona (PDH, por sus siglas en inglés) de los niveles E1, E2, E3 y E4, así como los métodos de prueba para verificar su cumplimiento.

Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente y hacerla más completa.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

54. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Actualizar la norma en partes específicas para contribuir a mejorar la eficacia y la eficiencia en su aplicación.

Es necesaria la actualización de la norma en partes específicas y en métodos de prueba para el cumplimiento de especificaciones en reglamentaciones técnicas equivalentes de otros países, que mejoran su aplicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Tema reprogramado**55. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 106- SCFI- 2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000).**

Objetivo y Justificación: Garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información para lograr una efectiva protección del consumidor. Las contraseñas oficiales son un distintivo que permiten que el consumidor constate que los productos y servicios que adquiere o recibe, han cumplido con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables a los mismos. En ese sentido, es importante conocer las características que identifiquen a dichos distintivos, a fin de brindar confianza

y certeza al consumidor o usuario en el momento de adquirir los productos o servicios. Establecer las características del logotipo NOM y NMX con la finalidad de ser reconocible tanto en los productos que lo contengan como en las piezas de comunicación y así, transmitir seguridad, consistencia y presencia. Lo anterior, para que la gente exija productos certificados. Se deben establecer los elementos y diseños para que estén alineados a la personalidad del logotipo NOM y NMX:

- Especificación de los colores apropiados e institucionales que están permitidos.
- Condiciones de uso.
- La prohibición de adecuaciones al sello NOM y NMX como cambios en la distribución de elementos, cambio de color, distorsión en su proporción horizontal, distorsión en su proporción vertical, cambios en la tipografía, o eliminación de elementos del logotipo.
- Cancelación de uso.

Fundamento Legal: Artículos 34 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones IX y XII, 76 y 78 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 83 de su Reglamento y 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

La propuesta es congruente con algunas estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, la concordancia es la siguiente:

El Objetivo sectorial 4. Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

- **Estrategia 4.1.5.** Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.
- **Estrategia 4.1.6.** Impulsar la certificación de productos a través del desarrollo de normas que establezcan requisitos de seguridad y calidad.
- **Estrategia 4.3.** Promover una mejora regulatoria integral con los tres órdenes de gobierno, que facilite el cumplimiento y tránsito a la formalidad.
- **Línea de acción 2.3.1.** Avanzar en la estandarización de los servicios para incrementar la satisfacción y certeza de los usuarios.
- **Línea de acción 2.3.5.** Promover la creación y/o desarrollo de estándares y normas de seguridad que permitan operaciones seguras en cadenas de suministro.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITÉ DE SISTEMAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 56.** Norma Oficial Mexicana NOM-IFT- Para la protección de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones

Objetivo y Justificación: La norma oficial mexicana tiene como objetivo primordial el generar y establecer obligaciones específicas a los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, que permitan promover y garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es importante destacar, que en el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establecen algunos de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, que los concesionarios y autorizados deben observar durante la prestación de sus servicios y en las relaciones contractuales que establezca con sus usuarios. Asimismo, en dicho artículo se establece la obligación a cargo de los concesionarios y autorizados, de entregar a los usuarios una carta que contenga los derechos que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen. Por lo anterior, se considera indispensable la emisión de la Norma Oficial que nos ocupa, toda vez que deben establecerse las obligaciones específicas necesarias a los concesionarios y autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para garantizar la debida observancia y protección de estos derechos.

En adición a lo anterior, es importante atender lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que la Secretaría de Economía, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios.

Por lo anterior, considerando el objetivo general del presente proyecto y el mandato de Ley, resulta imprescindible la elaboración y emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de promover la debida observancia y garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios, y evitar con ello, afectaciones a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones

Fundamento legal: Artículo 194 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Fechas estimadas de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 57.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios.

Objetivo: Establecer los requisitos de información preliminar; y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios, en caso de que se utilicen dichos contratos, que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación.

Justificación: Resulta importante que la Norma Oficial Mexicana sobre Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios, establezca claramente los requisitos a los que están obligadas todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de servicios funerarios, sin menoscabo de lo dispuesto por las legislaciones locales sobre la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

- 58.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos Contra Incendio-Extintores. Servicio de Mantenimiento y Servicio de Recarga.

Objetivo y justificación: Actualizar las disposiciones de la NOM con el fin de brindar mayor seguridad a las personas, previniendo accidentes y garantizando el correcto funcionamiento de los extintores al momento de un incendio.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVII, y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.
TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610
C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

COORDINADOR: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.
DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310
TELÉFONOS: 59-05-10-00 ext. 51005
C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados.**

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Especificaciones técnicas para la prevención, control y erradicación del pequeño escarabajo de la colmena *Aethina tumida* M."

Objetivo y Justificación: Establecer las medidas zoonosanitarias necesarias para prevenir, controlar y erradicar el pequeño escarabajo de la Colmena (*Aethina tumida* M.), y evitar su impacto negativo en la apicultura nacional. El pequeño escarabajo de la colmena ha ocasionado la pérdida de miles de colmenas y de la miel producida en los Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Canadá; sus desechos provocan la fermentación de la miel en colmenas y en bodega cuando no se almacena adecuadamente. En México, se considera una plaga exótica para la mayor parte del país. Se ha reportado en parte del Noroeste mexicano y en el oriente de la Península de Yucatán, existiendo grave riesgo de su dispersión al resto del país.

Fundamento Legal: Artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II y 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento. Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma, ya que se requiere uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 16 fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

Objetivo y Justificación: Establecer las características zoonosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas. Se modificará a fin de actualizar las especificaciones zoonosanitarias de los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, que pueden constituir un inminente riesgo zoonosanitario por la transmisión de enfermedades.

Fundamento Legal: Artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 6 fracciones I, II y 105 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Objetivo y Justificación: Establecer nuevas características en tecnología de construcción y equipamiento que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos, subproductos, ovoproductos, etc. de origen animal para consumo humano. Derivado de los cambios tecnológicos que se han originado desde la publicación de esta Norma en cuanto a materiales y equipos que se utilizan para el proceso y construcción de los establecimientos dedicados a la manufactura de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, y a la falta de inclusión dentro del marco regulatorio de los distintos tipos de empresas como son: establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales, y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos y subproductos, ovoproductos, etc. Por lo anterior se hace necesario contemplar la modificación de esta Norma a fin de cambiar y actualizar los artículos que resulten procedentes, de manera que podamos estar acorde a los cambios tecnológicos y de manufactura en la industria alimentaria. Al contemplar estas empresas se garantiza la inocuidad alimentaria y al mismo tiempo que se cumple con las exigencias del mercado nacional e internacional y se asegura el soporte técnico para facilitar la exportación de estos productos.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 6 fracción LXIV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de sulfadimetoxina, sulfapiridina, sulfametazina y sulfatiazol en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. La técnica también es aplicable a las siguientes sulfonamidas: sulfadiazina, sulfametoxipiridazina, sulfamerazina, sulfacloropiridazina, sulfaquinoxaleina, sulfafenazol, sulfaetoxipiridazina, sulfatroxazol, sulfisoxazol y sulfadoxina. Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción I del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 6 fracciones I, II y V 91 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

III. Normas y temas a ser cancelados

6. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

Justificación: Es necesario que la Secretaría actualice los requisitos, criterios y el procedimiento para aprobar órganos de coadyuvancia, así como regular sus funciones y responsabilidades, para que garanticen que los servicios que presten, sean realizados por personas con capacidad competencia técnica, por lo tanto esta disposición no es tema de Norma Oficial Mexicana ya que no contiene características y especificaciones

7. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que están en proceso de reconocimiento como libres de esta enfermedad a las últimas tres entidades federativas del país (Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí), por lo tanto, es necesaria la cancelación de la norma que fue el mecanismo para alcanzar este nivel sanitario.

8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica.
Justificación: Se concluyó la erradicación de la enfermedad el pasado 7 de marzo del 2013, con el reconocimiento del Distrito Federal, con lo cual la totalidad del país de ha reconocido como libre de esta patología y por lo tanto, es necesaria la cancelación de la norma que fue el mecanismo para alcanzar este nivel sanitario. Por otra parte, dicha norma no se encuentra actualizada conforme a la actual Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), ni sigue los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre ellos podemos mencionar que no considera requisitos de Buenas prácticas de producción pecuaria, las pruebas diagnósticas de laboratorio oficiales no son equivalentes en su mayoría a pruebas internacionales, así como la clasificación del virus conforme a la definición de la OIE y en requisitos sanitarios de movilización.
9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoonosaria.
Justificación: Es necesario que la Secretaría actualice los requisitos, criterios y el procedimiento para aprobar órganos de coadyuvancia, así como regular sus funciones y responsabilidades, para que garanticen que los servicios que presten, sean realizados por personas con capacidad competencia técnica, por lo tanto esta disposición no es tema de Norma Oficial Mexicana ya que no contiene características y especificaciones
10. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosaria.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación por no subsistir las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana.
11. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).
Justificación: Es necesario adecuar las características, procedimientos y operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina en nuestro país, con la situación internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, el diagnóstico, la aplicación y liberación de cuarentenas.
12. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.
Justificación: Es necesario formalizar la cancelación de esta norma con fundamento en el segundo artículo transitorio de la modificación de la NOM-067-ZOO 2007
13. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación por no subsistir las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana, por haber sido declarado el país como zona libre de esta enfermedad.
14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
15. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
Justificación: Es necesario adecuar las características, procedimientos y operación de la Campaña Nacional contra la Brucelosis en nuestro país, con la situación internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, el diagnóstico, la aplicación y liberación de cuarentenas.
16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
Justificación: Es necesario adecuar las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en nuestro país con la normatividad internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, la compartimentación y el análisis de riesgo, con el objeto de contar con una información técnica, oportuna y confiable que permita, emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoonosarios, así como recomendaciones para la toma de decisiones en materia de salud animal.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación por no subsistir las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana, por haber sido declarado el país como zona libre de esta enfermedad.
18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que no existen las causas que dieron origen a la NOM, ya que se logró un gran avance en la Campaña.
19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurellosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación por no subsistir las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana.
21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.
Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación por no subsistir las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana.
24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.
Justificación: En el contexto de los constantes avances en la epidemiología de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y en concordancia con algunos puntos específicos, de los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); para mantener una vigilancia de carácter integral, así como en la trazabilidad de los productos de interés de este tipo de enfermedad, desde las unidades de producción pecuaria hasta los establecimientos de sacrificio de los animales, pasando por los diferentes eslabones de la cadena de valor.

Además de que el procesamiento de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano, requiere de la separación y manejo específico de los denominados Materiales Específicos de Riesgo (MER's), para evitar posible contaminación de los productos generados en el proceso de beneficio o rendimiento, orientados al consumo animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la misma.

En virtud de que lo anterior, no se encuentra contemplado de manera explícita o se trata en forma marginal en la norma correspondiente, y dado los avances cada vez mayores en el conocimiento de la EEB, es necesario generar un instrumento con la posibilidad de ser actualizado de manera más ágil y expedita, por lo que la NOM-060-ZOO-1999, debe ser cancelada y en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal se elaborará como otra disposición.
25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.
Justificación Técnica: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional para estar acorde con los tratados comerciales y con las recomendaciones, acuerdos o normas por los organismos internacionales.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999. Especificaciones para los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
27. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Campaña y medidas zoonositarias que deben aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades de notificación obligatoria en camarón de cultivo en los Estados Unidos Mexicanos".
Justificación: Este tema se cancelará del PNN 2015 debido a que en este momento no se cuenta con una propuesta de instrumento, por lo que una vez que exista un documento avanzado y trabajado por las partes involucradas se incorporará nuevamente.
28. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Principios generales para la operación, certificación y vigilancia de la inocuidad acuícola en la producción primaria".
Justificación: Este tema se cancelará del PNN 2015 debido a que en este momento no se cuenta con una propuesta de instrumento, por lo que una vez que exista un documento avanzado y trabajado por las partes involucradas se incorporará nuevamente.
29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.
Justificación: Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.
30. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, en materia de técnicas de diagnóstico, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
31. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado a nivel internacional.
32. Cancelación del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonositarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, por lo que se estructurara un solo documento que incluya los criterios esta NOM y la 012.
Justificación: Se cancelará el tema debido a que el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal contempla las especificaciones zoonositarias para la operación de los establecimientos que comercializan productos para uso o consumo animal.
33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.
Justificación: Este tema se cancelará del PNN 2015 debido a que en este momento no se cuenta con una propuesta de instrumento, por lo que una vez que exista un documento avanzado y trabajado por las partes involucradas se incorporará nuevamente.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

COORDINADOR GENERAL: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ

DOMICILIO: AV. MUNICIPIO LIBRE NO. 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO D.F.

TELÉFONO 59-05-10-00 ext. 51005

C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

34. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de Límites Máximos de Residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola con fines de registro y uso. El empleo cotidiano de plaguicidas como una de las formas de control de plagas y las enfermedades de las plantas, que de otra manera vería reducida su producción en más del 40% (conforme datos de la FAO) obliga a la realización de un análisis de riesgos para determinar las medidas que podrían adoptarse para mantener ese riesgo por debajo de un nivel aceptable.

Esta norma promoverá las medidas de control para lograr que los residuos de plaguicidas agrícolas no representen un riesgo a la salud de los consumidores y no representen una barrera comercial de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 35 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción I, de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II, III y IV, 194, fracción III, 195, 207, 214, 278, fracción I, 279 fracción V y 280, de la Ley General de Salud; 7o, fracción VIII, 7o-A, fracciones I y XI, 38, fracción III y 42, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28, 31 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3, fracciones I, inciso g y II, 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de agosto de 2014.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar el moko del plátano y mitigar su dispersión hacia zonas productoras de plátano o banano, libres de la enfermedad. Se requiere realizar adecuaciones a las referencias de la NOM-068, ya que la NOM-008-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996 se canceló; asimismo, es importante actualizar los conceptos que se emplean en dicho instrumento jurídico conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de julio de 2007; el manejo agronómico y fitosanitario de las plantaciones de plátano han cambiado siendo éstos más eficaces y eficientes en la producción del cultivo, asimismo, se ha mejorado el proceso de acondicionamiento post cosecha del fruto conforme a las exigencias del mercado nacional e internacional, por lo que es indispensable actualizar el proceso de control, manejo de la enfermedad y movilización del fruto y finalmente modificar las funciones que realizan los órganos de coadyuvancia (Unidades de Verificación y Profesionales Fitosanitarios Autorizados).

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o., fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I incisos e), y I), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de enero de 2014.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de efectividad biológica que deberán demostrar los plaguicidas agrícolas que se sometan a dictamen técnico ante la Secretaría. Se requiere realizar la modificación de la norma para eliminar los problemas localizados e introducir mejoras que están orientadas a nivel general a: 1

Simplificar y eliminar trámites 2. Reducir plazos de resolución y requisitos para el dictamen técnico 3. Eliminar ambigüedad de los criterios y especificaciones técnicas de medición de la Efectividad Biológica, lo que como efecto secundario creará finalmente las condiciones para poder aprobar y acreditar la infraestructura técnica de Laboratorios de Prueba que coadyuvan en la verificación del cumplimiento de la Norma.

Fundamento legal: Artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXIII, 19 fracciones I inciso c), y VI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, XI, 41, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización su Reglamento; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de abril de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

37. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-____-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo y Justificación: es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, han sido producidas en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la calificación de semillas para cada especie o cultivo. Tal como se establece en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en sus artículos 29 y 33 se requiere de una normatividad que establezca los métodos y procedimientos con fines de certificación de semillas para siembra. Situación que actualmente, para el caso de la emisión de etiquetas de certificación, no se encuentra bajo este contexto de normatividad en su totalidad. Dicha situación se agrava con la posibilidad, tal como lo prevé la Ley de semillas vigente, de la aprobación de Organismos de Certificación de Semillas (aparte del SNICS), los cuales deben emitir etiquetas de certificación, mismas que deben estar regidas en su impresión por una normatividad obligatoria, caso contrario el proceso de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad no tendría suficientes herramientas jurídicas en caso de alguna controversia o anomalía detectada.

En relación a la consulta pública sobre el anteproyecto de norma en cuestión, participaron las siguientes instituciones e instancias del Gobierno Federal: Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI, Colegio de Postgraduados CP, Dirección General Fomento a la Agricultura DGFA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI, Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro UAAAN, Universidad Autónoma Chapingo UACH, y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas SNICS, así como también empresas del sector semillero representadas por la Asociación Mexicana Semilleros A.C. AMSAC.

Resultado de dicha consulta, es que ahora este anteproyecto contempla la homologación de las categorías de etiquetas de certificación con esquemas internacionales, principalmente con el de la OCDE. Los demás comentarios fueron de forma y redacción quedando aprobada finalmente por el grupo revisor.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 29, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Art. 61, 72 y 84 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-____-SAG/FITO-2013 Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir las personas morales que soliciten aprobación, renovación o vigencia como organismos de certificación de semillas. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional. Un organismo de certificación debe ser un cuerpo imparcial que posee los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en las semillas, y para operar con sus propios laboratorios de prueba o bien, de vigilar estas actividades a favor de otros organismos de certificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Fracción VI de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4 Fracciones III y VIII, 5 fracciones II, IV y XX, 32, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción, 29 fracción I y Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo y Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios. Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios. Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercería (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras. Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

40. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Objetivo y Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura. Realizar algunas actualizaciones en la lista de plagas que se encuentra en vigilancia activa, se eliminará del texto la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF). Asimismo establecer un artículo en el cual se emitan los protocolos de actuación, delimitación y contención de plagas enlistadas en la Norma citada anteriormente.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I incisos a), e), h), i) y IV, 25, 30, 51 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Objetivo y Justificación. Establecer las especies de malezas cuarentenarias para México. Desde la publicación de la norma a la fecha se han detectado nuevas especies de malezas en productos de importación y ha cambiado el estatus de otras por lo que es necesario actualizar la lista de especies.

Fundamento legal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 35 fracción IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4o. Ley Federal de Sanidad Vegetal: Artículos 6o. y 7o. fracción XIV. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 51 segundo párrafo. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos: 31 fracción IV, 33 y 40

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo y Justificación: El 23 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Los recientes avances en el establecimiento de zonas libres y baja prevalencia de moscas de la fruta hacen necesario la actualización de las zonas de aplicación y se requiere simplificar el proceso de movilización. Por lo que es necesario establecer en otro instrumento normativo, en el cual se verá reflejado la desregulación correspondiente.

Fundamento legal. Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. y 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 31 fracción IV, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

- B.2) Que no han sido publicados

43. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos. Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV y XXVI, 19 fracción I inciso c) y j), 38 fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

44. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 10 de agosto de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*.

Es conveniente, establecer en una solo instrumento regulatorio lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter* spp.) y su vector, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

45. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben satisfacer las personas físicas para ser aprobadas como unidades de verificación en las materias específicas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la prestación de servicios fitosanitarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal, así como establecer las bases de operación, atribuciones y responsabilidades de quienes resulten aprobadas

Justificación: Ajustar la Norma a personas morales para ser aprobadas como unidades de verificación y actualizar las materias que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracción XXVI, 19 fracción I, inciso j, 48 fracción III, 49 y 50 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

46. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

Objetivo. Actualizar los requisitos que deben cumplir las personas morales para obtener su aprobación como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y para su operación.

Justificación. Desde la publicación de la norma a la fecha ha habido importantes avances en las técnicas de diagnóstico fitosanitario y además se duplican requisitos con los establecidos para obtener la acreditación, por lo que deben eliminarse estos últimos.

Fundamento legal. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 35 fracción IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4o. Ley Federal de Sanidad Vegetal: Artículos 6o. y 7o. fracción XIV. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 51 segundo párrafo. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos: 31 fracción IV, 33 y 40

Fecha de inicio y terminación: Enero 2015 y Noviembre 2015

47. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 22 de mayo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter* spp.) y su vector, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

COORDINADOR: M. en C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO.

DIRECCIÓN: AV. CAMARÓN-SÁBALO S/N ESQUINA TIBURÓN,
FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CÓDIGO POSTAL:
82100, MAZATLÁN, SINALOA.

TELÉFONO: 01 66 99 13 09 24.

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRÓNICO: varriagah@conapesca.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B) Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

48. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC/SEMARNAT-2012, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: Evitar el uso de sistemas, métodos y técnicas de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada. La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros y vulneren el entorno en que éstos se desarrollan. La NOM se publicará de manera conjunta con SEMARNAT.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o. 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., inciso B fracción XVII, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2007.

49. Modificación a la NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio y los lineamientos para eficientar el control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales. Se requiere fortalecer las medidas de regulación para tener un mejor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales con motor estacionario de potencia nominal superior a 80 Hp, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, VII, IX, XI, XIV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 17 fracción XII, 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2014.

50. Modificación a la NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio y los lineamientos para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de las especies de Mero y Especies Asociadas, en aguas de jurisdicción federal del Litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable en la pesquería de mero y especies asociadas en el Golfo de México y Mar Caribe.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX; 40 fracciones I, X, XIII y XVIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones I, XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de agosto de 2014.

51. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2014, especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Regular las actividades de captura y aprovechamiento de almeja generosa en el Océano Pacífico, estableciendo los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de esta pesquería. Hasta ahora la regulación de actividades de captura de esta especie se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que induzcan al aprovechamiento responsable del recurso.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de diciembre de 2014.

52. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de garantizar un óptimo aprovechamiento de las existencias de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental. El sistema de pesca con vara se utiliza principalmente en la costa occidental de la Península de Baja California y en las islas del Océano Pacífico Mexicano. Se emplean varas de bambú o acrílico, con longitud de más de 2.5 metros, unida a la vara lleva una línea de monofilamento de 2.2 milímetros de diámetro con una sección de alambre de acero inoxidable (empate) de 2.0 milímetros, un destorcedor y un anzuelo sin muerte cubierto con plumas de pájaro o filamentos coloreados a manera de señuelo. El sistema de pesca con vara presenta una buena eficiencia pero depende de una buena captura de carnada, se tiene una alta selectividad y debido a que generalmente los cardúmenes de atunes se conforman por individuos de estado biológico similar es posible la selección de especímenes de tallas adecuadas, por lo que se requiere establecer los lineamientos para cumplir esta finalidad.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII, y XL y XLI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 52o. fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de diciembre de 2014.

53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo en Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2014.

54. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de erizo rojo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescales, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de diciembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados.

55. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo y la protección de las especies incidentales. Se requiere modernizar las medidas de regulación y el marco jurídico para inducir la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable para estas especies.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2013.

56. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo y Justificación: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas. En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

57. Modificación a la NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio y los lineamientos aplicables con el fin de optimizar el aprovechamiento de las especies en este cuerpo de agua. Se requiere ajustar e introducir nuevas medidas de regulación para promover la aplicación de prácticas de pesca responsable en este lago.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2014.

58. Modificación a la NOM-036-PESC-2007, pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro ubicado en el Estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio y los lineamientos aplicables con el fin de optimizar el aprovechamiento de las especies en este cuerpo de agua. Se requiere ajustar e introducir nuevas medidas de regulación para promover la aplicación de prácticas de pesca responsable en este lago.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2014.

59. Modificación a la NOM-061-PESC-2006, especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio y las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET), utilizados en las operaciones de pesca comercial de camarón, en aguas de jurisdicción federal, con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental. Se requiere ajustar las medidas de regulación para dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET), conforme a los nuevos estándares propuestos internacionalmente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VII, XI, XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 17 fracción XII, 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2014.

60. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-021-SAG/PESC-2014, especificaciones para el cultivo responsable de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), en jaulas, corrales y encierros flotantes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas. Este proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

61. Modificación a la NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit.

Objetivo y Justificación: Actualizar los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en los municipios de El Nayar, Tepic, Santa María del Oro y La Yesca, en el Estado de Nayarit. Se basa en la necesidad de cumplir la revisión quinquenal de la regulación conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización con el objetivo de mantener actualizados los lineamientos que rigen las actividades pesqueras en este embalse, de forma que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V,

VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2o., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones XII y XXIII, 3o., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

62. Modificación a la NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo y Justificación: Modernizar los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los municipios de Tasquillo, Tecozautla y Zimapán, en el Estado de Hidalgo, y Cadereyta de Montes, en el Estado de Querétaro. Se requiere cumplir la revisión quinquenal de la regulación conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización con el objetivo de modernizar y adecuar los lineamientos que rigen las actividades pesqueras en este embalse, de forma que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2o., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones XII y XXIII, 3o., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

63. Modificación a la NOM-045-PESC-2007, pesca responsable para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de la especie cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.

Justificación: Se debe cumplir la revisión quinquenal de la regulación conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización con el objetivo de modernizar y adecuar los lineamientos que rigen las actividades pesqueras para la captura de esta especie de cangrejo que es muy importante en el estado de Campeche, de forma que su aprovechamiento comercial se lleve a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XLI; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

64. Modificación a la NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios técnicos que permitan diferenciar el origen o zona de pesca (aguas marinas, esteros o acuacultura) para el camarón producido en el territorio nacional. Considerando el alcance de la regulación, se requiere una actualización de las técnicas de laboratorio que permiten la identificación del origen del camarón, de forma que el procedimiento sea más ágil y sencillo para los solicitantes.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

65. Modificación a la NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo y Justificación: Establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como acuacultura comercial. Considerando el alcance de la regulación, se requiere una actualización de la misma para incluir nuevos cuerpos de agua continentales en el Anexo 1, de forma que las actividades pesqueras en dichos embalses se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 2o., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones XII y XXIII, 3o., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

- B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

66. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de la especie objetivo y la protección de las especies incidentales. Se requiere modernizar las medidas de regulación y el marco jurídico para inducir la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable para esta especie.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

67. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de abulón para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescales, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

68. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivas. Se requiere modernizar las medidas de regulación y el marco jurídico para inducir la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable para estas especies.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

69. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescales, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

70. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros. Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2009.

71. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de caracol para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de caracol. Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, hacer propuestas para modificar y ampliar los alcances de las regulaciones de esta Norma hacia las pesquerías que se llevan a cabo en todo el Golfo de México y Mar Caribe. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

72. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de la especie objetivo y la protección de las especies incidentales. Se requiere modernizar las medidas de regulación y el marco jurídico para inducir la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable para esta especie.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

SUBCOMITÉ DE BIOSEGURIDAD, PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y BIONERGÉTICOS

COORDINADOR GENERAL: MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ

DOMICILIO: AV. MUNICIPIO LIBRE NO. 377 PISO 7 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC
DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO D.F.

TELÉFONO 59-05-10-00 ext. 51005

C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como norma

A. Temas nuevos

73. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establece la realización de las evaluaciones de los efectos que los organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana cobra relevante importancia ya que representa uno de los requisitos para el establecimiento de zonas libres de OGMs, que podrán ser determinadas por la SAGARPA; de conformidad con el artículo 90 de la LBOGM. Asimismo, tiene por objeto la realización de las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. La Ley en la materia prevé en su artículo 90 el establecimiento de Zonas Libres de OGMs, para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la(s) comunidad(es) solicitante(s).

Adicionalmente, este instrumento regulatorio soportará con base técnica y científica, las medidas de bioseguridad que establecerá la SAGARPA, que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos de conformidad con el artículo 90 fracción IV de la LBOGM.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90 fracción II y III inciso C de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91, y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 39 fracción V, 40 fracción XI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados.**B1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública**

74. Proyecto de Norma Oficial Mexicana especificaciones generales de etiquetado de Organismos Genéticamente Modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola.

Objetivo y Justificación: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales que se dediquen a importar o comercializar dentro del territorio nacional, OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola. Tiene por objeto establecer las características del etiquetado e identificación de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola. Los OGM sujetos a los presentes lineamientos, son los vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

El artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de OGM indica que el etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la participación de la Secretaría de Economía. Asimismo respecto de este tipo de organismos será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de OGM, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XII, 9 fracción XI, 101, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

75. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos y características que deberán contener los estudios de los posibles riesgos que la liberación experimental de plantas e insumos fitosanitarios genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola así como al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales interesados en realizar actividades de liberación experimental de OGMs y tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para realizar los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de Plantas e Insumos Fitosanitarios Genéticamente Modificados (PIF GM), pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica. Uno de los requisitos para llevar a cabo la liberación experimental al ambiente de OGM competencia de la SAGARPA, es que los interesados en realizar dicha actividad, deben evaluar el riesgo que dicha liberación pudiera ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola así como al medio ambiente y a la diversidad biológica. Norma conjunta SAGARPA-SEMARNAT.

La LBOGM en su artículo 62 indica las cinco etapas básicas sobre las cuales debe versar la evaluación del riesgo; sin embargo, las solicitudes de permiso para la liberación al ambiente de estos organismos, contiene información poco estructurada y/o clara –en este punto–; por lo que es necesario contar con un instrumento normativo que permita al interesado desarrollar de manera certera dicho estudio. Asimismo, permite a la autoridad hacer una valoración de los resultados, de manera tal, que le permita determinar con base técnica y científica los elementos de su resolución, y en su caso, establecer las medidas de bioseguridad correspondientes.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracciones I, VI y VII, 9 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII y XV, 65, y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 1 y 8 fracciones II, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; 10 fracción II, 12 fracción I: 39 fracción V, 40 fracción XI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN GANADERÍA

COORDINADOR: MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO.

DIRECCIÓN: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 2, ALA A, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03310

TELÉFONO: 38-71-10-00 EXT. 33210

C. ELECTRÓNICO: francisco.gurria@sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

A. Temas nuevos

76. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana Propóleos Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: Definir al producto denominado Propóleos y establecer las especificaciones técnicas que ésta debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar los parámetros establecidos. Las propiedades reportadas para ciertos propóleos han favorecido el desarrollo del mercado de este producto de las abejas; este auge ha propiciado la importación de propóleos adulterados y el fraude con la venta de estos productos, en perjuicio de los productores apícolas.

Fundamento Legal: Artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracciones I, II, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II, III y IV, 40, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

77. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos, actividades, criterios y estrategias para la identificación individual y permanente del ganado; construyendo la rastreabilidad de los animales, mediante la aplicación del dispositivo de identificación oficial con código único, ingreso de los datos del animal en la base de datos oficial, registro de movimientos y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del animal, siendo posible obtener de ello un informe de toda su historia, desde su nacimiento hasta su muerte, así como de los productos y subproductos que se deriven del animal. La conformación de esta base de datos permitirá además, orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares de competitividad de la ganadería, para el fortalecimiento del control sanitario y de movilización de ganado, del manejo técnico de los hatos, de la genética, así como coadyuvar en las acciones de salud pública y del combate del abigeato, entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 89 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

Fecha en que se publicó para Consulta Pública: 15 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

78. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana “Especificaciones técnicas de identidad de la carne de cerdo, producción intensiva, procesamiento y comercialización de carne”

Objetivo y Justificación: El Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los procesos y técnicas de identidad de la carne de cerdo que permitan su homogeneidad, que nos permita fijar parámetros de producción, acordes a la demanda del mercado nacional e internacional. El Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana aplicará a toda la carne de porcino, producida, importada y comercializada en territorio nacional, así mismo será la referencia mínima para la producción exportable a otros países y cuyas especificaciones deben corresponder a las definiciones establecidas en dicho documento regulatorio. Así mismo, el presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana busca la homologación y armonización de las especificaciones con otros países, con los cuales México tiene tratos comerciales. El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permitirá definir la carne de porcino y el marcado que debe de cumplir en todas sus presentaciones durante la comercialización en territorio nacional, así mismo será la referencia mínima para la producción exportable a otros países.

Fundamento Legal: Acuerdo por el que se expiden las reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, publicadas en el DOF el lunes 26 de noviembre de 2012.

NOM-158-SCFI-2003: “Jamón y denominación comercial, especificaciones fisicoquímicas microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

NOM-009-ZOO-1994: “Proceso sanitario de la carne”.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

79. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana “Miel especificaciones y métodos de Prueba.”

Objetivo y Justificación: Definir al producto denominado miel y establecer las especificaciones que éste debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar dichos parámetros, la norma es aplicable al producto en cualquiera de sus presentaciones comerciales.

La miel representa la principal fuente de ingreso para los apicultores mexicanos; la venta de mieles adulteradas o de otros edulcorantes que se comercializan sin un control de contenido como si fuese miel, representan un fraude para el consumidor y ponen en riesgo la economía y el desarrollo de los más de 40,000 apicultores mexicanos.

Fundamento Legal: Artículos 9, 12, 16, 26, 34 fracciones II, III, VIII y 35 fracciones I, IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38, fracciones II, III y IV, 40, 41 y 45, fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 9 fracción III y 15 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento 2014.

80. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana “Especificaciones Técnicas de Identidad de Carne Marinada, adicionada o inyectada con Salmuera.”

Objetivo y Justificación: Que el marinado de la carne es una práctica en la que una Salmuera (solución acuosa que contiene sal, fosfatos, saborizantes y otros aditivos), se incorpora con el objetivo de mejorar el sabor, e incrementar la suavidad y jugosidad en diversos cortes de carne. Que en los últimos años se ha incrementado de manera significativa la cantidad de carnes que se venden como fresca y que han sido inyectadas con soluciones salinas no declaradas, sin que exista una regulación sobre el porcentaje de inyección permitido, ni sobre el etiquetado de estos productos. La incorporación de salmuera en ocasiones es excesiva y no reportada, reduciendo su aporte nutricional en demérito del consumidor y representa una oportunidad de competencia desleal.

Fundamento Legal: Ley General de Salud, en su Artículo 107.

El Reglamento de control Sanitario de Productos y Servicios en su Artículo 14.

Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública.**

81. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Objetivo y Justificación: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional. Se revisará a propuesta del sector ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones I, II, III y IV, 40, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2011.

SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD

COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.

DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310

TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643

C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave.

Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.

Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados.****Sector Servicios Financieros**

- 84.** Operación de Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos, incluyendo el resguardo de productos agropecuarios y pesqueros. Manejo de mercancía, Registro de información y del Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios

Objetivo y Justificación: Establecer la Norma Oficial Mexicana que regule la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.

La norma preverá la integración de una Base de datos nacional con los reportes periódicos que deberán presentar los almacenes generales de depósito (existencias físicas, inventarios, entradas y salidas, calidades y cantidad de granos almacenados y demás información que determine la SAGARPA), dicho Sistema será operado y administrado por la SAGARPA, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable.

Que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con base en el Artículo 22 Bis 5 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la regulación de los almacenes generales de depósito para productos agropecuarios y pesqueros (NOM o NMX), corresponde a la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

Fundamento legal: Artículos 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 34, fracciones II, IX, XI y XIII y 35 fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, XIII y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73, 74 y 75 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Normas de apoyo: La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI.4. México Próspero

Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.

Estrategia 4.10.1 Impulsar la productividad en el Sector Agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

Líneas de acción.

Impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero.

Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro.

Impulsar la competitividad logística para minimizar las pérdidas poscosecha de alimentos durante el almacenamiento y transporte

Objetivo 4.2. Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento.

Estrategia 4.2.1. Promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores.

Línea de acción

Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito.

La regulación propuesta es concordante con el Programa de Desarrollo Innovador (PRODEIN) 2013-2018:

Objetivo Sectorial 1. Desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas.

Estrategia 1.2. Incrementar la competitividad de los sectores dinámicos.

Línea de acción 1.2.3. Desarrollar agendas de trabajo sectoriales para fortalecer e incrementar su competitividad.

Objetivo Sectorial 4. Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral.

Estrategia 4.1. Promover la eficiencia de los mercados de bienes y servicios.

Línea de acción 4.1.5. Diseñar normas para que los consumidores obtengan productos de mayor seguridad, calidad e inocuidad.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ.
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F., 03028
TELÉFONO: 57239300 EXT. 17000
C. ELECTRÓNICO: yuriria.mascott@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

COORDINADOR: LIC. IRMA FLORES HERRERA
DIRECCIÓN: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACÁN
TELÉFONO: 50 11 92 40
C. ELECTRÓNICO: iflores@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Transporte de productos de consumo final elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Objetivo y justificación: Establecer las disposiciones generales para efectuar el transporte de productos de consumo final o venta al público elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., fracción XV y 48 segundo párrafo del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública

2. Modificación a la NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo y justificación: Establecer las disposiciones generales para efectuar el lavado de las unidades que transportan materiales o residuos peligrosos, así como la información que debe contener el documento que acredite este proceso y garantice un adecuado control de los remanentes que persisten después de la descarga de las unidades, con métodos que contribuyan a la reducción de contaminantes ambientales o su neutralización derivados de las actividades propias de este tipo de transporte.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 segundo párrafo fracción III y 103 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la NOM-020-SCT2-1995, Requerimientos Generales para el Diseño y Construcción de Autotanques Destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos Especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques dedicados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412, que proporcionen los elementos estructurales para la construcción y reconstrucción de autotanques de baja presión, bajo estándares de seguridad derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como posibilitar la verificación de las condiciones de integridad de los autotanques mediante pruebas periódicas.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

**SUBCOMITÉ DE ESPECIFICACIONES DE VEHÍCULOS, PARTES,
COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN**

COORDINADOR: ING. ÁNGEL SÁNCHEZ TENORIO

DIRECCIÓN: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACÁN

TELÉFONO: 50 11 92 38

C. ELECTRÓNICO: asanchzt@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados.**

4. Características y Especificaciones Técnicas de Seguridad que Deben Cumplir los Vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Carga Nuevos y de Importación Que Circulen en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y especificaciones técnicas de seguridad de los diferentes componentes y sistemas que deberán contener los vehículos nuevos e importados de autotransporte de pasajeros y carga, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo. Con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable al autotransporte, considerando que el artículo 18 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, establece que atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, y en virtud de que a la fecha no se tiene una Norma Oficial Mexicana que establezca las características y especificaciones técnicas de seguridad, que deberán cumplir los vehículos nuevos y de importación de pasajeros y carga que se incorporen en los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga señalados.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Defensas Traseras para Camión, Requerimientos Técnicos que Deberán Cumplir las Defensas Traseras de los Camiones Pesados.

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados. Este es un tema de norma oficial mexicana que determinará las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados, con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable al autotransporte y coadyuvar a la prevención de daños mayores en los vehículos que por un accidente de tránsito impacten la parte trasera de un camión pesado, accidentes que en algunos casos son fatales para los conductores y ocupantes de los vehículos accidentados.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

6. Especificaciones-Dispositivos Mínimos de Seguridad-Elementos Mecánicos y Sistemas que Deben Tener Instalados y en Funcionamiento los Vehículos que Circulan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas que deben tener instalados los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y detectar las anomalías que afecten su operación, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y de los

usuarios de las vías y proteger el medio ambiente. Con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable al autotransporte, a efecto de que en forma uniforme se establezcan las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas, que deben tener instalados los vehículos con peso bruto vehicular de hasta 4,000 kg que transitan por las vías generales de comunicación, para que se considere su desempeño y operación seguros para los usuarios de los servicios de autotransporte.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública.

7. PROY-NOM-001-SCT-2-2012, Placas Metálicas, Calcomanías de Identificación y Tarjetas de Circulación Empleadas en Automóviles, Autobuses, Camiones, Midibuses, Motocicletas y Remolques Matriculados en la República Mexicana, Licencia Federal de Conductor y Calcomanía de Verificación Físico-Mecánica-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: La Norma establece las características de seguridad y especificaciones técnicas de los materiales, tipos, impresión y troquelado de caracteres, logos y métodos de prueba que deben cumplir los diseños y fabricación de documentos oficiales, como son: placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica, asimismo, se establecen las nuevas series de placas de los vehículos que operan en los servicios que regula el gobierno federal y las entidades federativas. La modificación de la norma pretende corregir especificaciones en el diseño de las placas que, las dependencias de seguridad pública han detectado, interfieren con la identificación y reconocimiento de las placas de vehículos en circulación. Asimismo, coadyuvar con las actividades de seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados legalmente, de conformidad con los nuevos desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad, garantizar la autenticidad de los documentos oficiales que regula la Norma desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 85, 86 y 87 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de marzo de 2013.

8. Modificación a la NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones técnicas para limitar el tránsito a los vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los procedimientos de inspección para verificar sus condiciones físico-mecánica, dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Con la actualización se

pretende establecer procedimientos uniformes para la inspección y verificación de las especificaciones físico-mecánica durante el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga, y transporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a efecto de determinar sus limitaciones en operación y promover que los servicios se presten en unidades vehiculares en óptimas condiciones.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 35 y 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a junio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: La Norma tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que se han identificado diferencias con lo que establece el nuevo Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, se pretende analizar sus efectos, aplicación y observancia, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y proceder a su modificación, de ser procedente.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE FERROVIARIO

COORDINADOR: ING. JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES
DIRECCIÓN: NUEVA YORK 115-6o. PISO, COL. NÁPOLES, MÉXICO, D.F., 03810
TELÉFONO: (55) 2469-5950 Ext. 4198
C. ELECTRÓNICO: jorge.gonzalez@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

10. Disposiciones para Efectuar la Inspección de Carros Tanque Ferroviarios Asignados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo y justificación: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos, para preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94 y 121 fracción XIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

11. Reglas de Seguridad a los Sistemas que Constituyen el Equipo Tractivo Ferroviario Diésel, Eléctrico (Equipo Tractivo Ferroviario que están Directamente Relacionados con la Seguridad Operativa).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras) y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización, para Disminuir el riesgo de accidentes ferroviarios relacionados con los componentes del sistema del equipo tractivo, a través de la unificación y especificación de los escantillones e inspección de las unidades, para la seguridad operativa del equipo.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX, 38, 39, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, 78, 79, 81 al 85 y 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

12. Disposiciones de Seguridad para el Equipo de Arrastre al Servicio de Carga.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos básicos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga, para la simplificación, unificación y especificación de los escantillones de los componentes de las unidades de arrastre, a través de inspecciones.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80 al 86 y 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

13. Plan Común para Atención de Emergencias.

Objetivo y justificación: Establecer los lineamientos mínimos para que las Empresas Ferroviarias, usuarios y autoridades respondan de manera oportuna y organizada ante una emergencia, a fin de evitar o reducir al máximo los daños ocasionados por éstos. Dado de que no existe una planeación para la atención de contingencias de manera organizada, se considera necesario, establecer un plan, en el que se establezcan los criterios generales para la planeación de una emergencia desde su ocurrencia hasta su mitigación, para lo cual el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los planes de actuación, para la atención de contingencias.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 y 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

14. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico.

Objetivo y justificación: Regular los requerimientos mínimos con que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad de la misma, para evitar descarrilamientos ocasionados por falta de resistencia y fallas en los movimientos radiales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

15. Disposiciones de Compatibilidad y Segregación en Trenes, de Unidades de Arrastre que transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo y justificación: Establecer las disposiciones de compatibilidad y segregación que deben aplicarse en la formación de trenes con las unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos, para reducir los riesgos potenciales en caso de accidentes.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

16. Lineamientos para el Uso de los Servicios de los Derechos de Paso y Derechos de Arrastre Obligatorios entre los Concesionarios Ferroviarios Mexicanos.

Objetivo y justificación: Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para garantizar la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

17. Metodología para la Presentación de Informes de Accidentes Ferroviarios.

Objetivo y justificación: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permisionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para estandarizar la diversidad de formas y estilos con que las empresas ferroviarias presentan dichos informes de accidentes ferroviarios, además de obligar a que éstos se presenten dentro de los plazos establecidos

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

18. Modificación a la NOM-055-SCT2-2000 Para Vía Continua, Unión de Rieles Mediante Soldadura.

Objetivo y justificación: Regular la colocación y aplicación de la soldadura, para reducir los errores en su ejecución y aumentar la eficiencia al establecer las disposiciones que permitan aplicar los avances tecnológicos en la materia.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracción I, II y XIX, y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

19. Modificación a la NOM-050-SCT2/2001 Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas.

Objetivo y justificación: Establecer los métodos de calificación y disposiciones que deben observarse para evaluar las condiciones físicas y de operación de los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como la señalización vial pasiva y activa que debe instalarse según la calificación obtenida, para brindar seguridad a los usuarios,

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracción XVI, 41, 43, 45, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracción I, II y XIX, 27, 31, 34, 57 y 59 fracción VIII y X de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 2, fracciones XII y XV, 26, 28, 29, 30, 35, 48, 49 y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o., fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

20. Modificación a la NOM-056-SCT2-2000 Para Durmientes de Madera.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente de madera, con la finalidad de que este elemento de la superestructura de la vía férrea reúna la resistencia y durabilidad requeridas para su utilización y contribución a la seguridad de la operación ferroviaria.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis. fracciones I, II y XIX 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

SUBCOMITÉ DE SEÑALAMIENTO VIAL

COORDINADOR: ING. ALFONSO MAURICIO ELIZONDO RAMÍREZ
DIRECCIÓN: NUEVA YORK 115-4to PISO, COL. NÁPOLES, MÉXICO, D.F., 03810
TELÉFONO: 52 65 36 00 EXT. 4510
C. ELECTRÓNICO: elizondo@imt.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas Reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados****21. Modificación a la NOM-036-SCT2-2009, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. (Revisión Quinquenal).**

Objetivo y justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se preveía que para 2020 serían la tercera causa. Para revertir esa tendencia, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de las rampas de emergencia para frenado en carreteras, que se construyan o conserven en tramos con fuertes pendientes descendentes y prolongadas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes o su severidad, cuando por fallas mecánicas, principalmente en sus sistemas de frenos, los vehículos queden fuera de control en dichos tramos, por lo que el objetivo de esta modificación es actualizar los criterios de carácter general para el diseño y construcción de esas rampas contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos, con el propósito de incrementar la protección de los vehículos y sus ocupantes.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII; 19 fracción IV y 22 fracciones VIII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, y Artículo Segundo fracción IV del Acuerdo por el que se Instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a Abstenerse de Emitir Regulación en las Materias que se Indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

22. Modificación a la NOM-086-SCT2-2014, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. (Revisión Quinquenal de la NOM-086-SCT2-2004)”

Objetivo y justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se preveía que para 2020 serían la tercera causa. Para revertir esa tendencia, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de la señalización horizontal y vertical, así como de otros dispositivos para protección, que se coloquen provisionalmente en las zonas de obras viales donde se ejecuten trabajos de conservación, reconstrucción o modernización de carreteras y vialidades urbanas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, por lo que el objetivo de esta modificación es actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de la señalización y los dispositivos para protección contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos, con el propósito de proteger a los vehículos y peatones que circulan cerca de esas zonas, a los trabajadores y a la obra en sí.

Fundamento Legal: Artículo 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 6o. fracciones XIII y XVII; 19 fracción IV y 22 fracciones VIII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, y Artículo Segundo fracción IV del Acuerdo por el que se Instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a Abstenerse de Emitir Regulación en las Materias que se Indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

SUBCOMITÉ DE CRITERIOS, MÉDICO CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS APLICABLES AL PERSONAL QUE CONDUCE, OPERA Y/O AUXILIA EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

COORDINADOR: DR. JOSÉ VALENTE AGUILAR ZINZER.
DIRECCIÓN: CALZADA DE LAS BOMBAS No. 411 EDIFICIO 1, Piso 2, COLONIA LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACÁN
TELÉFONO: 54 824100 Ext 21001
ELECTRÓNICO: jaguilaz@sct.gob.mx

I. Temas a ser desarrollado como Norma.

A. Tema nuevo

23. **Fatiga en el Personal de Autotransporte.**

Objetivo y justificación: Establecer los criterios médico-científicos y tecnológicos obligatorios para regular el tiempo de trabajo y los periodos de descanso en el puesto de operador, conductor o auxiliar del autotransporte público, con la finalidad de prevenir la fatiga y en consecuencia disminuir la incidencia de los accidentes del autotransporte.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 fracciones I, VII, VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2, fracciones II, XV y XVIII bis, 3, 5 fracciones II, III y X, y 15 fracción VIII del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; y artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2015 a diciembre 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

PRESIDENTA: YURIRIA MASCOTT PÉREZ
DIRECCIÓN: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE
COL. NARVARTE, C.P. 03020, MÉXICO, D. F.
TELÉFONOS: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400
FAX: 54 88 42 09
C. ELECTRÓNICO: yuriria.mascott@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas oficiales mexicanas**A. Temas Nuevos**

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-043/1-SCT3-2015**, Que Regula el Servicio de Mantenimiento o Reparación de Aeronaves y sus Componentes en el Extranjero.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplirse para obtener la autorización y efectuar el mantenimiento a las aeronaves y sus componentes en el extranjero, aplicables a todos los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos Nacionales, cuyas aeronaves posean marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, que pretendan realizarles mantenimiento, reparaciones o alteraciones en el extranjero.

Justificación: La Ley de Aviación Civil señala que para los trabajos de mantenimiento, inspección y reparación de aeronaves, motores, hélices y sus componentes, en el extranjero; el Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo, debe contar con la autorización de la Autoridad Aeronáutica de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Dado lo anterior, existe la necesidad de emitir la NOM-043/1-SCT3-2015, la cual establecerá los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplirse para la autorización del mantenimiento a las aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Asimismo, siendo México un Estado parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944; al emitirse la Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2015, el Estado Mexicano cumplirá con los compromisos adquiridos en este convenio y lo señalado en su Anexo 6, Partes I, II y III, referente al mantenimiento de aeronaves.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, VI, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracciones III, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracción IV y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha Estimada de Inicio y Terminación: Enero a Diciembre de 2015.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-108/2-SCT3-2015**, Que Establece los Requerimientos y Medidas de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita que deben Cumplir los Concesionarios y Permisionarios de Transporte de Servicio al Público Nacional o Internacional que Transporten Carga, Encomiendas Exprés o Correo Proveniente de Embarcadores, Expedidores, Consolidadores de Carga, Agentes Aduanales, o Transportistas.

Objetivo: Establecer los requerimientos y medidas de seguridad a cumplir por los Concesionarios y Permisionarios de Transporte de Servicio al Público Nacional o Internacional que transporten carga, encomiendas exprés y correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales, y transportistas.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece que la carga que se transporta por vía aérea debe realizarse mediante un contrato, el cual debe comprender una carta de porte o guía de carga que la ampare ante el embarcador al recibir las mercancías bajo su custodia. A su vez, el embarcador será responsable de la exactitud de las declaraciones consignadas en la carta de porte o guía de carga aérea.

La Ley de Aeropuertos establece que en los aeropuertos, las terminales de carga son consideradas como servicios aeroportuarios y que los servicios de almacenamiento de carga; así como, la seguridad para la inspección de carga son considerados servicios complementarios.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que la carga se debe documentar con la anticipación necesaria para que el Concesionario o Permisionario realice o gestione como proceda, las revisiones de seguridad antes de su transportación o embarque, con el propósito de verificar que no se transporten de forma ilícita armas o materiales, sustancias y objetos peligrosos. También establece que el Concesionario o Permisionario se debe asegurar que en los aeródromos civiles de los que haga uso se proporcionen servicios de revisión. En este sentido y de igual manera, se obliga a realizar el correcto manejo, embalaje y transporte de materiales, sustancias y objetos

peligrosos. El Concesionario y Permisionario debe cerciorarse de que el usuario que pretenda transportar o embarcar artículos que por su naturaleza sean susceptibles de poner en riesgo la seguridad de los pasajeros o de la aeronave, tales como sustancias químicas, corrosivas, radiactivas, inflamables; armas de fuego; explosivos; municiones; semejantes o similares, cuente con el permiso previo de las autoridades correspondientes para su portación y transportación. El comandante o piloto al mando de la aeronave del Concesionario o Permisionario será responsable de notificar a las autoridades competentes. Si estos eventos llegasen a generar alguna situación de emergencia que por su naturaleza, sea la comisión de un hecho ilícito, el comandante o piloto al mando debe actuar conforme al Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (Programa de Seguridad de la Aviación Civil) autorizado por la Secretaría, mantener comunicación con los Servicios de Tránsito Aéreo y acatar hasta donde las circunstancias se lo permitan, las indicaciones que le sean transmitidas.

En el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se establece que en las plataformas de operación no se debe almacenar carga. Asimismo, se establece que el Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo (transportista) es responsable de efectuar la revisión del equipaje facturado o partes del mismo y la carga que vaya a transportar.

El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, establece que los Concesionarios y Permisionarios del Servicio Público de Transporte Aéreo deben incluir en sus Programas de Seguridad, medidas concretas para proteger la carga, los paquetes de mensajerías y las encomiendas exprés, el correo, los suministros, el aprovisionamiento de a bordo, el equipaje facturado, inclusive el equipaje facturado fuera del Aeropuerto; también deben considerarse por éstos, las medidas de seguridad adicionales en caso de que se intensifiquen las amenazas; de igual forma, deben considerarse entornos seguros para su manejo, así como notificaciones a los usuarios de las posibles revisiones de las autoridades competentes. En este sentido, se prevén por parte de los Concesionarios y Permisionarios, actividades de capacitación y entrenamiento para el manejo seguro de la carga; así como, de manera general, aquellos lineamientos para el control de calidad en materia de Seguridad de la Aviación Civil para la carga aérea.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece en su Anexo 17 que cada Estado contratante se asegurará de que las medidas concebidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones contra actos de interferencia ilícita, se apliquen a la cadena de suministro de la carga, la carga, carga de transbordo y transferencia, correo para aeronaves de pasajeros-carga y de carga exclusivamente. Para tal fin, se establece en los métodos recomendados de la Organización de la Aviación Civil Internacional, contenidos en el Doc. 8973, los requerimientos para que los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo de Servicio al Público, establezcan las medidas preventivas, de reacción, instrucción y control de calidad para la Seguridad de la Aviación Civil, para la carga aérea dentro de sus organizaciones.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 61 de la Ley de Aviación Civil; 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 6, fracción I, VI y XII, 71, 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 43, 44, 45, 46, 47 y 109, fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 151, 152, 153, 154, 163 fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; Capítulo IV, Asignación de Responsabilidades, Apartado "D" Concesionarios y Permisionarios de Servicio al Público de Transporte Aéreo; Capítulo VI, Protección de Aeródromos, Aeronaves e Instalaciones y Servicios a la Navegación Aérea, y Capítulo VII, Controles de Seguridad para las personas y los objetos que van a bordo de las aeronaves, Apartados "G" Equipaje facturado y "H" carga, paquetes de mensajería, encomiendas exprés y correo del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XIII, XXII, XXVI, XXXI, XXXIII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-108/3-SCT3-2015**, Certificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la certificación de instructores de Seguridad de la Aviación Civil, para el cumplimiento por parte de los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, Aeroportuarios y Prestadores de Servicios.

Justificación: Es necesario que todo Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo, Aeroportuarios y Prestadores de Servicios, cuenten con instructores certificados para la impartición de la capacitación en Seguridad de la Aviación Civil, además de asegurar la creación e implementación de un Sistema de Certificación de Instructores y programas de capacitación en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Procedimientos para el Almacenamiento, Suministro y Succión de los Combustibles de Aviación en Aeródromos Civiles.

Objetivo: Establecer los requerimientos que regulen las actividades de administración, operación y mantenimiento relacionadas a la prestación de los servicios de almacenamiento, suministro y succión de combustibles de aviación en aeródromos civiles nacionales.

Justificación: En la actualidad, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, encargado de controlar y suministrar el Combustible de Aviación en los principales aeropuertos del País. Para soportar sus operaciones, ASA, ha desarrollado y documentado un Sistema de Gestión que tiene alcance en los procesos de Recepción, Almacenamiento y Suministro de Combustibles, incluyendo las actividades de control de calidad a lo largo de estos procesos.

Para brindar continuidad al reforzamiento normativo en la industria, en el Programa Institucional de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (2013-2018), y en particular en su Objetivo 5, se establece fortalecer el crecimiento y la gestión operacional, al incorporar niveles de excelencia en términos de eficiencia y seguridad aeroportuaria, y en la Estrategia: 5.1. Impulsar la regulación de la operación de los Combustibles de Aviación en México, con las siguientes líneas de acción:

- 5.1.1. Desarrollar la Norma Oficial Mexicana para los Combustibles de Aviación.
- 5.1.2. Certificar la operación sustantiva de las estaciones de Combustibles, en términos de calidad ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial.

De igual forma, en el artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014, se establece lo siguiente:

Los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público.

Las personas que obtengan el permiso correspondiente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, estarán facultadas para realizar la actividad de Distribución de combustibles para aeronaves en aeródromos a los siguientes usuarios:

I. Transportistas aéreos;

II. Operadores aéreos, y

III. Terceros para actividades distintas de las aeronáuticas.

Con lo anterior, se prevé que en mediano plazo existan otras empresas que realicen la distribución de los Combustibles de Aviación.

De lo anteriormente expuesto, se considera necesario emitir una Norma Oficial Mexicana, que regule las actividades relacionadas al Almacenamiento y Suministro de Combustibles de Aviación en los aeródromos civiles, lo cual reforzará significativamente el Marco Normativo de la industria aérea en México.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y VII, 40, fracciones I, III, XIII y XVII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I, III y VI, 48, fracción II de la Ley de Aeropuertos; 30, 38, 56 fracción III, 61 y Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2, fracción XI del Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares; 3, fracción XI, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Procedimientos y el Plan de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves Accidentadas, Investigación, Análisis y Dictamen de Accidentes e Incidentes Graves.

Objetivo: Establecer los procedimientos en materia de aviación civil para coordinar las labores de búsqueda y salvamento de la aeronaves accidentadas o extraviadas e investigar y analizar los factores causales y contribuyentes de los accidentes e incidentes graves suscitados en el territorio nacional y aguas jurisdiccionales, a efecto de presentar un informe final de dictamen, en el cual, se asentará la causa probable del accidente o incidente grave; así como, los factores contribuyentes, y sus recomendaciones, a fin de prevenir futuros eventos similares y apoyar en las investigaciones de accidentes aéreos fuera del territorio nacional, en los que estén involucrados ciudadanos mexicanos en calidad de pasajeros, o en aeronaves que ostenten marcas de nacionalidad y matrícula mexicana, o en componentes instalados en aeronaves nacionales o extranjeras con diseño total o parcial nacional.

Justificación: Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la búsqueda y salvamento de las aeronaves accidentadas dentro del territorio nacional y aguas jurisdiccionales; así como, la investigación de los accidentes e incidentes graves sufridos por aeronaves civiles.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en su artículo 25. "*Aeronaves en peligro*", enuncia que cada Estado contratante, se compromete a proporcionar los medios de asistencia que considere factibles a las aeronaves en peligro en su territorio y a permitir, con sujeción al control de sus propias autoridades, que los propietarios de las aeronaves o las autoridades del Estado en que estén matriculadas proporcionen los medios de asistencia que las circunstancias exijan. Cada Estado contratante, al emprender la búsqueda de aeronaves perdidas, debe colaborar en las medidas coordinadas que oportunamente puedan recomendarse en aplicación del Convenio. Asimismo, en su artículo 26 "*Investigación de accidentes*" establece que en el caso de que una aeronave de un Estado contratante sufra en el territorio de otro Estado contratante un accidente que ocasione muerte o lesión grave, a que indique graves defectos técnicos en la aeronave o en las instalaciones y servicios para la navegación aérea.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 175, 185, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para búsqueda y salvamento e investigación de accidentes aéreos; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII; 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Requerimientos para Obtener la Aprobación de Tipo o Autorización de Operación para el Sistema de Aeronave no Tripulada (UAS).

Objetivo: Establecer los requerimientos que el propietario o poseedor de la aeronave debe cumplir para obtener la Aprobación de Tipo del Diseño de un Sistema de Aeronave no Tripulada (UAS) y su autorización de operación, considerando que las UAS deben presentar los mismos estándares de seguridad y operación que una aeronave tripulada.

Justificación: Toda aeronave para realizar vuelos, debe contar con el Certificado de Aeronavegabilidad, y obtener previamente el Certificado de Tipo o de Aprobación de Tipo que emite o convalida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las pruebas, cálculos y evidencia de que la aeronave cumple con los estándares de diseño, fabricación y construcción para su operación segura dentro del espacio aéreo mexicano; asimismo, debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Mexicano.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 "Aeronavegabilidad", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil, deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas. La Norma Oficial Mexicana establecerá los requisitos de aprobación para todos los

Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), sea por diseño o fabricación, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Cualquier otro método distinto, propuesto por un solicitante para dar cumplimiento a los requisitos aplicables, debe someterse a consideración de la Autoridad Aeronáutica, quien la analizará y determinará su aceptación cuando se cumplan los niveles de seguridad requeridos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VI, XI, XIII y XVI, 30, 32, 40, 45 y 70 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley sobre Metrología y Normalización; 17, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Regula la Operación de Aeronaves Ultraligeras, las Ligeras Experimentales y Deportivas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las Aeronaves Ultraligeras, Ligeras Experimentales y Deportivas, para obtener la aprobación de Tipo y los requisitos operacionales que deben reunir para volar en el Espacio Aéreo Mexicano.

Justificación: Toda Aeronave Ultraligera (UL), Ligera Experimental (EXP) y Deportiva (ALS), para realizar vuelos debe contar con el Certificado de Aeronavegabilidad, y obtener previamente el Certificado de Tipo o de Aprobación de Tipo que convalide o emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las pruebas, cálculos y evidencia de que la aeronave cumple con los estándares de diseño, fabricación y construcción para su operación segura dentro del Espacio Aéreo Mexicano; asimismo, debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Mexicano.

Los estándares aceptados por la Autoridad Aeronáutica para el diseño, construcción y operación de UL, EXP y ALS, indicados en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana a desarrollarse, representan la forma de cumplimiento de los requisitos de Certificado de Tipo o Aprobación de Tipo para esta clasificación de aeronaves, que sean diseñadas y/o fabricadas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 "Aeronavegabilidad", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil deben asegurarse de la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceros.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII y XVI, 30, 32, 40, 45 y 70 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones II y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

8. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Requerimientos y Especificaciones para Prevenir la Pérdida de Control en Vuelo de las Aeronaves.

Objetivo: Establecer los requerimientos y especificaciones del entrenamiento que deben cumplir las tripulaciones de vuelo, para recuperación de las aeronaves en condiciones inusuales de vuelo, como son: falla estructural o pérdida de potencia, inadecuada gestión de vuelo, fallas de sistemas principales o de control y factores ambientales; la presente será aplicable a todos los Concesionarios, Permissionarios u Operadores Aéreos Nacionales, cuyas aeronaves posean marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas o extranjeras.

Justificación: Siendo México un Estado parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en el cual se regulan y armonizan los requerimientos y especificaciones del entrenamiento para las tripulaciones de vuelo y de esta manera mitigar los eventos de pérdida de control en vuelo.

La principal causa de accidentes en la aviación comercial entre los años 2001 y 2011 fue la pérdida de control en vuelo, o por sus siglas en inglés LOC-I (Lost Control In-Flight), repercutiendo en resultados catastróficos donde pocas personas sobrevivieron.

De este modo, el Estado Mexicano reforzará los compromisos adquiridos en el Convenio de Chicago y a lo señalado en su Anexo 6, Partes I, II y III, referentes a Operaciones de Aeronaves, para establecer el entrenamiento que deben cumplir las tripulaciones de vuelo para recuperar una aeronave en cualquiera de las condiciones inusuales de vuelo que se pudieran presentar.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10., 20., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 40 y 41 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 80, 84, 86, 109, fracción VI, 115, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 20, 36, 48 y 74 del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas; 4, fracciones I y II, 10, 11, fracciones I, II, III, V, VI y VIII, 16, 17, 27, 30, 31, 36, 41, fracción I incisos a), b), c) y d), 110, fracción I, 111, fracción V incisos d) y e), 113, fracción IV incisos l) y m), 115, fracción V incisos j), k), l), m) y n), del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 10., 20., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha Estimada de Inicio y Terminación: Enero a Diciembre de 2015.

B. Temas Reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para consulta pública.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-006-SCT3-2011**, Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento.

Objetivo: Establecer el contenido del Manual General de Mantenimiento.

Justificación: Actualizar el contenido del Manual General de Mantenimiento, los Programas de Mantenimiento de las aeronaves, los procedimientos de trabajo y conocimientos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento, entre otros, a fin de mejorar la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los Concesionarios y Permissionarios del Transporte Aéreo y con esto, ellos puedan contar con un Manual General de Mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10., 20., fracción II, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 10., 20., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de julio de 2012.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-145/1-SCT3-2014**, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para el Establecimiento y Funcionamiento del Taller Aeronáutico.

Objetivo: Establecer y regular requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil introduce la figura del taller aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los talleres aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del Diseño de Tipo de las aeronaves, accesorios o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las Vías Generales de Comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI, 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, y XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de agosto de 2013.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-036-SCT3-2012**, Que Establece dentro de la República Mexicana los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Producido por las Aeronaves de Reacción Subsónicas, Propulsadas por Hélice, Supersónicas, STOL y Helicópteros, así como los Requerimientos para dar Cumplimiento a Dichos Límites.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves, ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales Normas y Métodos Recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2012, a fin de que se tenga una normativa actualizada, la cual deben cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 76 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracción II, 126, fracción VI, 131, fracción I, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de Diciembre de 2013.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-017/5-SCT3-2012**, Que Establece las Especificaciones para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Objetivo: Establecer la regulación para el transporte por vía aérea de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Justificación: El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin su debida clasificación, etiquetado y embalaje, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad, han sido causa de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, deben ser limitadas en cantidad o no deben ser transportadas por vía aérea; lo anterior, con la finalidad de mantener la seguridad de una aeronave en vuelo en apego al Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves, que en los últimos años se ha realizado por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracciones I, III, XVI y XVII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 45, 46 y 84, fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21 fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de mayo de 2013.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-021/5-SCT3-2013**, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Calidad para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices y Artículos para la Industria Aeronáutica.

Objetivo: Establecer el contenido del Manual de Control de Producción, que deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes para su uso en el medio aeronáutico.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en el transporte aéreo, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener altos estándares de calidad durante su desarrollo y proceso de fabricación, los cuales deben garantizar su aeronavegabilidad. México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes, han tomado como estado viable para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, partes y componentes; esto requiere de un marco jurídico que brinde certeza, para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves, sus partes y productos utilizados en la aviación. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCT3-2014, con aplicación en empresas de manufactura de aeronaves y partes que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de noviembre de 2013.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-117-SCT3-2015**, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (*FRMS: Fatigue Risk Management System*).

Objetivo: Establecer los requisitos para el desarrollo e implementación de Sistemas de Gestión Asociados a la Fatiga (FRMS).

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima; asimismo, debido al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, se hace necesario brindar el mayor nivel de seguridad en las mismas, por lo que se requiere controlar y gestionar constantemente los riesgos de la seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en los principios y conocimientos científicos, médicos y experiencia operacional, con la intención de asegurar que los miembros del personal de vuelo estén desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79 y 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2014.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-020/2-SCT3-2013**, Reglas del Aire que Establecen las Disposiciones para la Operación de las Aeronaves.

Objetivo: Establecer las disposiciones relativas a la operación de las aeronaves, para la observancia del personal que interviene en su operación dentro de la FIR México y la FIR Mazatlán Oceánica (Región de Información de Vuelo por sus siglas en inglés: Flight Information Region).

Justificación: Las Reglas del Aire, se encargan de las disposiciones relativas al vuelo de las aeronaves y la operación de las mismas, en el área de movimiento de los aeródromos/aeropuertos civiles, y que se describen en las Reglas Generales de Vuelo y Tierra, las Reglas de Vuelo por Instrumentos, las Reglas de Vuelo Visual, y aquellas relacionadas con los Servicios de Tránsito Aéreo, entre otras, mismas que deben observar el personal que interviene en la operación de las aeronaves que pretendan realizar operaciones en el espacio aéreo bajo la jurisdicción de México.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 35, 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 195 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de marzo de 2014.

B.2) Que no han sido Publicados.

16. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, **PROY-NOM-91/2-SCT3-2014**, Que Establece los Requerimientos para la Vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast).

Objetivo: Establecer los requisitos de operación que deben cumplir los Concesionarios, Permissionarios y Operadores Aéreos, que pretendan operar bajo el nuevo Sistema para la Vigilancia Dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast).

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Aunado al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, y para brindar mayor nivel de seguridad en las mismas, es que se requiere brindar el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo para todas las aeronaves. Dichas necesidades implican mejoras en la navegación y éstas pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento de las aeronaves.

Unido a las nuevas tecnologías de los requisitos basados en el *Performance (rendimiento operacional)* de las aeronaves, se identifican en especificaciones de instrumentos e infraestructura, así como demás aditamentos como sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de la aviación a nivel mundial.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 46, 47, fracción I, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XII y XVI, 17 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

17. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-14/2-SCT3-2014**, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos.

Objetivo: Establecer los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los Helipuertos en México, en aspectos técnico-aeronáuticos, en apego a las especificaciones contenidas en los documentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y demás suplementos, resoluciones, manuales de apoyo y notas de estudio que emite dicho Organismo Internacional, generando que la infraestructura de los helipuertos contribuya a que las operaciones se lleven a cabo bajo estándares de eficiencia, calidad y seguridad operacional.

Justificación: El transporte aéreo y su industria han crecido de manera vertiginosa en los últimos años, exigiendo a los países, bases normativas óptimas y eficientes, que puedan generar y fomentar el crecimiento propio de la industria.

El Anexo 14, Vol. II, Helipuertos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define las Normas y Métodos Recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto.

Asimismo, México como Estado parte de la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la obligación de generar las bases normativas necesarias para la correspondiente adopción de los Anexos, por lo cual se hace necesaria la publicación de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos, con el objeto de que la infraestructura de los mismos, genere y potencialice la seguridad operacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17 y 18 de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 17 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

18. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SCT3-2013**, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para la Operación de Aeronaves de Ala Rotativa.

Objetivo: Establecer las reglas y procedimientos complementarios a las leyes y reglamentos de aviación civil, para satisfacer las necesidades actuales en las operaciones de helicópteros civiles.

Justificación: Establecer para los Concesionarios, Permissionarios u Operadores Aéreos de helicópteros que operen dentro del espacio aéreo mexicano, los lineamientos que deben cumplir; así como, los aspectos relativos a la certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, y las limitaciones que se establezcan para la segura operación de los helicópteros civiles.

No obstante, los requisitos impuestos para este tema, se pueden encontrar sustentados en diversas Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con Certificación, Supervisión y Operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, así como limitaciones de aeronaves en general, mismas que no estarán completas sin la parte regulatoria sobre helicópteros civiles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4 y 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 122 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

19. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-108-SCT3-2012**, Que Establece el Contenido del Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.

Objetivo: Establecer los requerimientos para el contenido del Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.

Justificación: Es necesario que todo Concesionario o Permisionario cuente con un Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, adoptando medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio, a bordo de las aeronaves, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita, de igual manera deben de adoptar medidas para que las inspecciones previas al vuelo de la aeronave, permitan detectar los objetos anteriormente descritos. Dichas medidas de seguridad son necesarias para salvaguardar a las aeronaves, pasajeros y tripulación cuando exista sospecha fundada de que puedan ser atacadas mientras se encuentren en tierra o en vuelo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46, 47, 109, fracción IX y 111 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o, fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

20. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-097-SCT3-2013**, Que Establece la Navegación Basada en el Performance (PBN).

Objetivo: Establecer los requisitos de aeronavegabilidad y de operación que deben cumplir los Concesionarios, Permisarios y Operadores Aéreos, que pretendan obtener la aprobación para realizar operaciones de vuelo mediante procedimientos de Navegación Basada en el Performance (PBN), basado en requisitos para Navegación de Área (RNAV) y Performance de la Navegación Requerida (RNP), en términos de exactitud, integridad, disponibilidad, continuidad y funcionalidad, necesarias para las operaciones en el concepto del espacio aéreo nacional, conforme a la estructura de navegación disponible.

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo disponible y subraya la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Esto aunado al aumento de la eficiencia operacional derivada de la aplicación del sistema RNAV (Area Navigation por sus siglas en inglés), ha propiciado el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo internacional y para todas las bases de vuelo. Las aplicaciones de navegación pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento en tierra de las aeronaves.

El concepto PBN especifica los requisitos del performance del sistema RNAV de las aeronaves en términos de exactitud, integridad, disponibilidad, continuidad y funcionalidad, necesaria para las operaciones propuestas en el contexto de un espacio aéreo particular, soportado por la infraestructura de navegación adecuada. El concepto PBN representa un cambio de la navegación basada en sensores a la Navegación Basada en Performance. Los requisitos del Performance se identifican en especificaciones de navegación, que también identifican la elección de sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de performance.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 132, 133, 134, 152, 153, 154, 161, 164, 168, 169 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

21. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-043/2-SCT3-2013**, Que Establece los Requisitos de Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.

Objetivo: Establecer, definir y regular los procedimientos para cumplir con los requerimientos del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, sus componentes y accesorios, a fin de asegurar que satisfagan los requisitos de aeronavegabilidad y se mantengan en condiciones de operación de manera segura y confiable durante su vida útil.

Justificación: Es necesario asegurarse que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos cumplan con los requerimientos de mantenimiento de aeronavegabilidad de las aeronaves, componentes y accesorios, apegados a las condiciones establecidas por el fabricante para asegurar la operación segura dentro de los límites establecidos para tal efecto.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 108, 116, 119 y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o, fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

22. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-14/1-SCT3-2014**, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Aeródromos.

Objetivo: Establecer las especificaciones a cumplir por los Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos Civiles; para que cuenten con las características físicas, instalaciones, equipos, superficies limitadoras de obstáculos; así como, las especificaciones contenidas en el Anexo 14, volumen I, "Diseño y Operación de Aeródromos" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Justificación: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece que cada Estado contratante colabore, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a los Aeropuertos, que son necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil, por lo que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de su Anexo 14, incluye las especificaciones de las Normas y Métodos Recomendados para el diseño y operación de los Aeropuertos.

De la misma manera, se establece que los Estados certificarán mediante un Marco Normativo apropiado, a los aeródromos utilizados para operaciones internacionales de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo 14 y otras especificaciones pertinentes de la OACI.

La Ley de Aeropuertos y su Reglamento, establecen que los aeródromos civiles deben contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, de acuerdo con su clasificación y categoría, las cuales reunirán los requisitos técnicos y operacionales, para garantizar la segura y eficiente operación de los mismos y de las aeronaves; así como, satisfacer los estándares de seguridad, eficiencia y calidad de los servicios correspondientes.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con disposiciones que definan los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos en los Estados Unidos Mexicanos, debido a la importancia de su desarrollo e impacto en otros sectores como la explotación en el turismo y la inversión privada; para garantizar la seguridad operacional en los aeródromos.

Fundamento Legal: Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I y III, 7, primer párrafo de la Ley de Aviación Civil; 11, 25, fracción VI, 36, 39, 40, 71, último párrafo, 72, 73, último párrafo, 78, de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, 19, último párrafo, 20, 22, fracción VII, 26, 30, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y 47 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, V, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

23. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-211-SCT3-2013**, Reglas de Gestión de Tránsito Aéreo Relativas al Suministro de los Servicios de Tránsito Aéreo, la Organización del Espacio Aéreo y el Control de Flujo.

Objetivo: Regular el establecimiento y suministro de los Servicios de Tránsito Aéreo, información de Vuelo, de Alerta; Organización y Gestión del Espacio Aéreo y el Control de Flujo del Tránsito Aéreo, para garantizar un movimiento seguro, ordenado, fluido y eficiente de las operaciones aéreas Nacionales e internacionales que se realizan dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Es necesario para la Gestión del Tránsito Aéreo contar con Reglas sobre el suministro de los servicios de Tránsito Aéreo, la Organización del Espacio Aéreo y el Control de Flujo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, V, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4 y 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 35, 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas Nuevos

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-021/3-SCT3-2010**, Que Establece los Requerimientos que Deben Cumplir los Estudios Técnicos para las Modificaciones o Alteraciones que Afecten el Diseño Original de una Aeronave.

Objetivo: Actualizar los requerimientos que deben cumplir los Concesionarios, Permissionarios y Operadores Aéreos en los Estudios Técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave, por lo que aplica a todos aquellos productos que sean modificados, ya sea aeronaves, motores, hélices o accesorios.

Justificación: Al realizar modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave podría ponerse en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios. La Organización de Aviación Civil Internacional cuenta con Normas y Métodos Recomendados en esta materia que han sido modificados, por lo cual se propone realizar la emisión de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente, a fin de contar con información actualizada sobre procedimientos de modificaciones o alteraciones a las aeronaves que pretendan realizar los Concesionarios, Permissionarios y Operadores Aéreos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, V, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracción IV, 139 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-SCT3-2012**, Que Establece los Requerimientos para los Instrumentos, Equipo, Documentos y Manuales que han de llevarse a Bordo de las Aeronaves.

Objetivo: Actualizar los requisitos técnicos a cumplir por Operadores Aéreos poseedores de aeronaves con un peso máximo certificado menor de 5 700 kg. y motores recíprocos para la instalación del Transmisor de Localización de Emergencia (ELT). Asimismo, se pretende integrar a esta versión la Modificación a dicha NOM, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de agosto de 2013.

Justificación: En primer plano, la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2010, se deriva de los estudios costo-beneficio efectuados, los cuales señalan los altos costos impuestos a los Operadores Aéreos por la obligatoriedad de instalar el Transmisor de Localización de Emergencia (ELT) con las características señaladas por la Norma Oficial Mexicana, por lo anterior la Modificación se encuentra orientada a mejorar la calidad de la regulación, a través de la implementación de un método alternativo de cumplimiento el cual beneficie a la industria aeronáutica nacional y en particular a la seguridad de la aviación civil nacional. Por otra parte, como resultado de la emisión de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana, publicada el 22 de agosto de 2013, se han manifestado una serie de imprecisiones para su correcta interpretación y lectura con respecto a la NOM actualmente vigente, publicada el 14 de agosto de 2012; por lo anterior, esta propuesta de modificación incluirá la NOM actualmente vigente y la modificación publicada el 22 de agosto de 2013, esto con la finalidad de brindar certeza jurídica.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 89, 100, 104, 110, 116, fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

B. Temas Reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SCT3-2002**, Que Establece los Requisitos Técnicos a Cumplir por los Concesionarios y Permisionarios del Servicio al Público de Transporte Aéreo, para la Obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos; así como, los Requisitos Técnicos a Cumplir por los Permisionarios del Servicio de Transporte Aéreo Privado Comercial.

Objetivo: Actualizar los requisitos técnicos a cumplir por los Concesionarios y Permisionarios del Servicio al Público de Transporte Aéreo, para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, el cual será emitido por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, establecer los requisitos técnicos a cumplir por los Permisionarios del Servicio de Transporte Aéreo Privado Comercial.

Justificación: Es necesaria la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, con el propósito de incorporar precisiones que permitan a los Concesionarios y Permisionarios del Servicio Público de Transporte Aéreo, contar con una NOM que responda a las necesidades actuales de la industria aérea, sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas. Asimismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNNTA), ha determinado se continúe con la vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47, fracción IV y 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XVI y último párrafo, 17 y 74 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20, 25, 67, 104, 109, 110, 121 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SCT3-2011**, Que Establece el Uso de Registradores de Vuelo Instalados en Aeronaves que Operen en el Espacio Aéreo Mexicano, así como sus Características.

Objetivo: Actualizar lo establecido en lo referente al uso, tipo y características de Registradores de Vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa.

Justificación: Es necesario modificar la NOM-022-SCT3-2011, con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su expedición, así como en relación con el desarrollo de nuevas tecnologías.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47, fracción IV y 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-064-SCT3-2012**, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Objetivo: Actualizar lo establecido en las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional a los Proveedores de Servicio; ya que con la identificación, análisis, evaluación y mitigación de los peligros mediante la gestión de riesgo, se puede mantener un nivel aceptable de seguridad operacional y por consiguiente reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea, generando así una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo.

Posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 2013, la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012, ha servido como una herramienta metódica para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) por los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo de Servicio al Público, los Concesionarios y Permisarios Aeroportuarios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), los Permisarios de Talleres Aeronáuticos, las Organizaciones Responsables del Diseño de Tipo y las Organizaciones Responsables de la Fabricación de Aeronaves, los Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo, los Centros de Formación o de Capacitación y Adiestramiento que cuenten con aeronaves y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, que para efectos de la NOM-064-SCT3-2012 son llamados "Proveedores de Servicio".

Justificación: La Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, se deriva de las inspecciones realizadas por parte de la Autoridad Aeronáutica a los proveedores de servicio referente a las fases de implementación del SMS, dichas inspecciones han permitido detectar áreas de mejora; asimismo, esta modificación brinda cumplimiento a la nueva revisión del Documento 9859, 3a. edición y al Anexo 19 "Sistema de gestión de seguridad operacional" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, publicado en noviembre del 2013, por lo que surge la necesidad de integrar nuevos numerales y de modificar algunos numerales existentes, con la finalidad de aclarar y facilitar la interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana en mención; así como, cumplir y estandarizar los criterios establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 47, fracción IV y 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, X, XIII y XVI, 7, fracciones I, V y VI, 7 Bis, fracciones IV y VII y 17 de la Ley de Aviación Civil; 1, 6, fracción VI, 11, fracciones IV, V, 46 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20, fracción IV, 108 y 109, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 49, fracción I, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXII, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

III. Normas a ser canceladas

29. Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SCT3-2001**, Que Establece el Contenido del Manual General de Operaciones.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-002-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual se encuentre acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

30. Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SCT3-2001**, Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento.
- Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-006-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual se encuentre acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.
- Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.
31. Norma Oficial Mexicana **NOM-009-SCT3-2001**, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.
- Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-009-SCT3-2001, con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.
- Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.
32. Norma Oficial Mexicana **NOM-018-SCT3-2001**, Que Establece el Contenido del Manual de Vuelo.
- Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-018-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.
- Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.
33. Norma Oficial Mexicana **NOM-036-SCT3-2000**, Que Establece Dentro de la República Mexicana los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Producido por las Aeronaves de Reacción Subsónicas, ropulsadas por Hélice, Supersónicas y Helicópteros, su Método de Medición, así como los Requerimientos para dar Cumplimiento a Dichos Límites.
- Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-036-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.
- Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.
34. Norma Oficial Mexicana **NOM-043/1-SCT3-2001**, Que Regula el Servicio de Mantenimiento o Reparación de Aeronaves y sus Componentes en el Extranjero.
- Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-043/1-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

- 35.** Norma Oficial Mexicana **NOM-145/1-SCT3-2001**, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-145/1-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

No.	TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
1	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/1-SCT3-2015, Que Regula el Servicio de Mantenimiento o Reparación de Aeronaves y sus Componentes en el Extranjero.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
2	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-108/2-SCT3-2015, Que Establece los Requerimientos y Medidas de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita que Deben Cumplir los Concesionarios y Permisarios de Transporte de Servicio al Público Nacional o Internacional que Transporten Carga, Encomiendas Exprés o Correo Proveniente de Embarcadores, Expedidores, Consolidadores de Carga, Agentes Aduanales, o Transportistas.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita y Anexo 9, Facilitación, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
3	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-108/3-SCT3-2015, Certificación de Instructores de Seguridad de la Aviación Civil.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
4	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Procedimientos para el Almacenamiento, Suministro y Succión de los Combustibles de Aviación en Aeródromos Civiles.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte I Transporte Aéreo Comercial Internacional-Aviones, Anexo 14, Aeródromos, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Volumen II, Helipuertos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
5	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Procedimientos y el Plan de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves Accidentadas, Investigación, Análisis y Dictamen de Accidentes e Incidentes Graves.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 13, Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Requerimientos para Obtener la Aprobación de Tipo o Autorización de Operación para el Sistema de Aeronave no Tripulada (UAS).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
7	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Regula la Operación de Aeronaves Ultraligeras, las Ligeras Experimentales y Deportivas.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte III Operaciones internacionales – Helicópteros.
8	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que Establece los Requerimientos y Especificaciones para Prevenir la Pérdida de Control en Vuelo de las Aeronaves.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
9	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2011, Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
10	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2014, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para el Establecimiento y Funcionamiento del Taller Aeronáutico.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8 Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
11	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2012, Que Establece Dentro de la República Mexicana los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Producido por las Aeronaves de Reacción Subsónicas, Propulsadas por Hélice, Supersónicas, STOL y Helicópteros, así como los Requerimientos para dar Cumplimiento a Dichos Límites.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 16, Volumen I, Protección al Medio Ambiente: Ruido en Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
12	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017/5-SCT3-2012, Que Establece las Especificaciones para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 18, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
13	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2014, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Calidad para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices y Artículos para la Industria Aeronáutica.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
14	Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-117-SCT3-2015, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
15	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020/2-SCT3-2013, Reglas del Aire que Establecen las Disposiciones para la Operación de las Aeronaves.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 2, Reglas del Aire al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

16	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-91/2-SCT3-2014, Que Establece los Requerimientos para la Vigilancia Dependiente Automática – Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Anexo 10, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen III Sistemas de Comunicaciones y Volumen IV Sistemas de Vigilancia y Anticolisión, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
17	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-14/2-SCT3-2014, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 14, Volumen II, Helipuertos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
18	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCT3-2013, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para la Operación de Aeronaves de Ala Rotativa	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte II, Aviación General Internacional – Aviones y Parte III Operaciones internacionales – Helicópteros, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
19	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-108-SCT3-2012, Que Establece el Contenido del Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
20	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-097-SCT3-2013, Que Establece la Navegación Basada en el Performance (PBN).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Anexo 10, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I Radioayudas para la Navegación, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
21	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/2-SCT3-2013, Que Establece los Requisitos de Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
22	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-14/1-SCT3-2014, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Aeródromos.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 14, Volumen I, Diseño y Construcción de Aeródromos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
23	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-211-SCT3-2013. Reglas de Gestión de Tránsito Aéreo Relativas al Suministro de los Servicios de Tránsito Aéreo, la Organización del Espacio Aéreo y el Control de Flujo.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 11, Servicios de Tránsito Aéreo, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
24	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2010, Que Establece los Requerimientos que Deben Cumplir los Estudios Técnicos para las Modificaciones o Alteraciones que Afecten el Diseño Original de una Aeronave.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

25	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que Establece los Requerimientos para los Instrumentos, Equipo, Documentos y Manuales que han de llevarse a Bordo de las Aeronaves.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
26	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, Que Establece los Requisitos Técnicos a Cumplir por los Concesionarios y Permisionarios del Servicio al Público de Transporte Aéreo, para la Obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, así como los Requisitos Técnicos a cumplir por los Permisionarios del Servicio de Transporte Aéreo Privado Comercial.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
27	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, Que Establece el Uso de Registradores de Vuelo Instalados en Aeronaves que Operen en el Espacio Aéreo Mexicano, así como sus Características.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
28	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 19, Gestión de la Seguridad Operacional, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y Doc. 9859, Manual de Gestión de Seguridad Operacional (SMM).

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE: LIC. GUILLERMO RUIZ DE TERESA**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 1990 PISO 9, COL. TLACOPAC, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01049, MÉXICO, D.F.**TELÉFONOS:** 52 65 31 18**FAX:** 52 65 32 09**C. ELECTRÓNICO:** hugo.cruz@sct.gob.mx; jose.diaz@sct.gob.mx; y dadamgon@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ NO. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicios a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Objetivo: Actualizar los requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos contra incendio, incluyendo los equipos de detección y alarma, así como equipo de respiración autónoma, en embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Justificación: Establecer y homologar de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida en el mar SOLAS, y del Código de internacional de sistemas de seguridad contra incendio, los requerimientos que las estaciones de servicio de reparación mantenimiento de equipos y sistemas contra incendio deberán cumplir, así como la capacitación del personal técnico para prestar los servicios en dichas instalaciones.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo, perfeccionar los lineamientos necesarios para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales.

Justificación: Establecer las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en el ámbito mundial, a través del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ("Convenio SOLAS") concretamente lo previsto en su capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad ("Código IGS"), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe de ejercer en estos casos la autoridad marítima.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben de cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben de cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana vigente sólo considera las especificaciones técnicas y pruebas que debe cumplir un chaleco salvavidas, con una flotabilidad es de 275 newton, este dispositivo de salvamento dada su capacidad es para ser usado en embarcaciones que realizan navegación en mares gruesos y está diseñado para ser usado con ropa de trabajo.

Dado que las embarcaciones nacionales principalmente llevan a cabo una navegación de cabotaje, y que en caso de un siniestro el rescate puede ser proporcionado rápidamente, por lo que no es necesario que los chalecos de salvamento tengan una flotabilidad como la señalada en la Norma vigente. Razón por la cual es necesario establecer criterios en cuanto a el índice de flotabilidad de los chalecos manteniendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas recomendadas a nivel internacional, en función del tipo de navegación que se realiza.

En razón de lo anterior, se considerarán dos nuevos índices de flotabilidad que son de 150 y 100 newton, adicionalmente se incluirán en esta Norma los chalecos considerados como ayuda de flotación los cuales son usados a bordo de las embarcaciones como el caso de los chalecos de trabajo y los usados en las actividades turísticas que se desarrollan preferentemente en la orilla de la costa y cuyo índice de flotabilidad es de 50 newton.

Es importante señalar que el chaleco que actualmente está regido por la norma tiene un costo elevado, situación que dificulta que las embarcaciones cumplan con las disposiciones de seguridad para salvaguardar las personas que estén a bordo.

La inclusión de los tres nuevos tipos de chalecos permitirá que los usuarios dispongan de una variedad más amplia de chalecos que será de acuerdo a las actividades que desarrollan y que representará un menor costo para su adquisición, permitiéndoles así también cumplir que lo que establece la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida en mar.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a las recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a las circulares de la OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ NO. 2 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA AYUDA A LA NAVEGACIÓN

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba, que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque de fabricación nacional y/o de importación, utilizadas para trasladar al personal con equipo o herramientas entre muelles, embarcaciones y artefactos navales que operen, naveguen y estén fijas en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Actualizar e incorporar nuevas especificaciones técnicas y métodos de prueba, que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque de fabricación nacional y/o de importación, utilizadas para trasladar al personal con equipo o herramientas, a fin de prevenir accidentes marítimos entre muelles, embarcaciones y artefactos navales que operen, naveguen y estén fijas en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ NO. 3 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN NAVAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana vigente se modifica en razón de que no expone con claridad los tiempos en que debe ser puesta la embarcación para su revisión en la verificación de las condiciones de seguridad del material de construcción, de igual manera únicamente considera a embarcaciones de acero y la modificación contempla las embarcaciones de materiales como madera, fibra de vidrio, así mismo consideran la verificación de las condiciones del casco, siendo importante conocer el resultado de la puesta en seco; toda vez que al generarse un reporte de calibración de las placas, permitirá evaluar a través del tiempo el desgaste del casco respecto a su espesor original y se podrá determinar de ser el caso las áreas en las cuales se deberá reemplazar el material de construcción, con el cual se evitará la pérdida de la embarcación, de las vidas humanas (tripulación) así como contaminación de medio ambiente marino.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

SUBCOMITÉ NO. 4 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Objetivo: Establece las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades de perforación mar adentro.

Justificación: Establecer los conceptos de acuerdo a la legislación portuaria, perfeccionar los requisitos para el ingreso de mercancías peligrosas en terminales especializadas que realizan los servicios a fin de que los prestadores de los servicios cumplan con los lineamientos establecidos por la administración portuaria.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DIRECCIÓN: MONTERREY No. 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 50 80 52 00
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRÓNICO: rfs@cofepris.gob.mx

Temas estratégicos en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

Estrategia 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

Subestrategia 2.6 Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad.

1. Norma Oficial Mexicana NOM-257-SSA1-2014. En materia de medicamentos biotecnológicos.

Objetivo y Justificación: El registro de medicamentos constituye uno de los procesos más importantes y delicados para la salud pública. Mediante este proceso la autoridad define las características técnicas y las bases científicas mediante las cuales un fabricante debe demostrar que un producto que se comercializará o se suministrará a la población general, es eficaz, seguro y producido con calidad. Los lineamientos que se presentan en esta norma oficial mexicana constituyen el marco en el que un productor debe apoyarse para presentar a la autoridad la

comprobación de los resultados experimentales del desarrollo de un producto, la comprobación de su actividad terapéutica y de su relación riesgo/beneficio, además de las condiciones de los procesos de producción, que aseguran que el fragmento de la población a la que está dirigido puede contar con los productos necesarios para el cuidado de su salud con las características requeridas. Esta comprobación documental de hechos, no es de ninguna manera un proceso administrativo sino técnico, que estará acompañado por la presentación de los requisitos administrativos que se consideren pertinentes, descritos en otras disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables.

Fundamento Legal: artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XXIV y XXV, 13, apartado A, fracción II y fracción IX, 17 bis, fracciones III y VI, 58, fracciones V Bis y VI, 100, 102, 107, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 214, 221, 222, 222 Bis, 224, 224 Bis-1, 225, 226, 227, 231, 257, 258, 259, 260, fracción I, 376, 376 Bis, 380, 381, 391 Bis y 392 de la Ley General de Salud; 3, fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones I y -XI, 41, 43, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracciones VII-Bis-1, VII-Bis-2, XIII Bis-1, XIII Bis-2, XIII Bis-3 XIV Bis y XVI, 8, 10, 24, 24-Bis, 31, 32, 38, 81, 81-Bis, 100, 122, 131, 138-Bis, 153, 157, 161, 161 Bis, 165, 177, 177 Bis-1, 177 Bis-2, 177 Bis-3, 177 Bis-4, 177 Bis-5, 190-Bis-1, 190 Bis-2, 190 Bis-6, 191 y 210 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C fracción X, 36 y 37, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 3, fracciones I literal b y II, 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Estrategia 3. Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida.

Subestrategia 3.3. Garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, biológicos e insumos para la salud.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2013. Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos.

Objetivo: Revisar los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.

Justificación: Actualización y armonización de la norma mexicana con las mejores prácticas internacionales, en la reciente auditoría del proceso de reconocimiento de OMS se detectaron brechas entre las guías de la OMS y la NOM mexicana, las cuales se deberán sujetar a un proceso de revisión y su posible inclusión mediante un proceso de modificación de la NOM-050-SSA1-2013. También se han detectado brechas entre la NOM mexicana y las guías PIC's derivado de la solicitud formal de COFEPRIS a formar parte de PHARMACEUTICAL INSPECTION CONVENTION PHARMACEUTICAL INSPECTION CO-OPERATION SCHEME sometido formalmente el 7 de mayo de 2013 para pre-accession application for PIC/S membership.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2, apartado C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, literales b y I y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2013. Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos.

Objetivo: Revisar los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los fármacos o principios activos comercializados en el país o para fármacos en desarrollo para uso en investigación clínica.

Justificación: Actualización y armonización de la norma mexicana con las mejores prácticas internacionales, en la reciente auditoría del proceso de reconocimiento de OMS se detectaron brechas entre las guías de la OMS y la NOM mexicana, las cuales se deberán sujetar a un proceso de revisión y su posible inclusión mediante un proceso de modificación de la NOM-164-SSA1-2013. También se han detectado brechas entre la NOM mexicana y las guías PIC's derivado de la solicitud formal de COFEPRIS a formar parte de PHARMACEUTICAL INSPECTION CONVENTION PHARMACEUTICAL INSPECTION CO-OPERATION SCHEME sometido formalmente el 7 de mayo de 2013 para pre-accession application for PIC/S membership.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 11, 15, fracción V, 18, 100, 109, 110 y 112, del Reglamento de Insumos para la Salud; 2, apartado C, fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, letra b y I, y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012. Buenas Prácticas de Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Revisar los requisitos que deben reunir los procesos, desde el diseño de la instalación, desarrollo, obtención, preparación, mezclado, producción, ensamblado, manipulación, envasado, acondicionamiento, estabilidad, análisis, control, almacenamiento y distribución de los dispositivos médicos comercializados en el país, por el tipo de insumo de que se trate; y tiene por objeto asegurar que éstos cumplan consistentemente con los requerimientos de calidad y funcionalidad para ser utilizados por el consumidor final o paciente.

Justificación: Actualización y armonización de la norma mexicana con las mejores prácticas internacionales, se han detectado brechas entre la NOM mexicana y las guías PIC's derivado de la solicitud formal de COFEPRIS a formar parte de PHARMACEUTICAL INSPECTION CONVENTION PHARMACEUTICAL INSPECTION CO-OPERATION SCHEME sometido formalmente el 7 de mayo de 2013 para pre-accession application for PIC/S membership. Uno de los temas a revisar la fabricación de radiofármacos que en la regulación mexicana están clasificados como dispositivos médicos.

Fundamento Legal:

Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 11, 15, 100, 102 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 fracciones I literal b y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996).

Objetivo: Revisión quinquenal y actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos y medicamentos que se comercialicen en México y que proporcionan evidencia documentada de cómo la calidad de un fármaco o un medicamento varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad o luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, periodos de re análisis y vida útil.

Justificación: En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2011 debe realizarse su revisión quinquenal. Complementariamente hay que comparar la norma en base al documento que durante el 2009 la Organización Mundial para la Salud publicó en su Reporte técnico No. 953, como anexo 2, Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, y realizar las actualizaciones correspondientes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo: Dar a conocer a los participantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia el periodo de uno de los casos en los que las unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas deben realizar la notificación de todas las sospechas, eventos y reacciones adversas.

Justificación: Derivado de la publicación de la Norma Oficial NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia, es necesario homologar con los demás participantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia (PPFV) el periodo de uno de los casos en que las Unidades de Farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas debe realizar la notificación todas las sospechas, eventos y reacciones adversas de un medicamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones XII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Subestrategia 3.4. Fortalecer el control, vigilancia y fomento sanitarios de productos y servicios de uso y consumo humano.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996.Bienes y Servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Actualizar las disposiciones y especificaciones sanitarias para el huevo y sus productos alimentarios para hacerlas acordes con la regulación internacional vigente.

Justificación: Derivado de la modificación a diversas regulaciones relacionadas con esta norma y que no ha sido modificada sustancialmente desde su publicación en el año de 1999, se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la misma.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 205, 201, 210, 212, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 1 fracción II, 4, 15, 25, 29, 57 y 58 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I inciso c y I, II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Actualizar las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir la sal yodada y sal yodada fluorurada para consumo humano, uso industrial y animal, conforme a los resultados de las recomendaciones de las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud.

Justificación: Actualmente la NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, resulta necesario actualizar disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir la sal yodada y sal yodada fluorurada con el fin de prevenir las enfermedades provocadas a la población por deficiencia de ion yodo y de ion flúor que deben contener dichas sales.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana. NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma de acuerdo a los avances tecnológicos, y armonizar algunos conceptos con las regulaciones horizontales que aplican también a este tipo de productos.

Justificación: Considerando que posterior a su publicación del 22 de julio de 1998, esta norma oficial mexicana no se ha visto modificada ni actualizada; los integrantes del comité técnico de normalización nacional de bebidas alcohólicas consideran que el contenido y las disposiciones de la citada norma no corresponden a la tecnología y conocimiento técnico que en el campo de la industrialización y control de las bebidas alcohólicas se tiene actualmente, y que se ha rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original. Asimismo, dicha norma fue expedida anterior a la publicación de otros ordenamientos legales relacionados como el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente así como las diversas normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se encuentran referidas en su texto las cuales ya han sido modificadas o sustituidas. El organismo de normalización NORMEX, así como diversas industrias de este ramo industrial han solicitado la actualización de las disposiciones de esta norma oficial mexicana, a fin de que se consideren los avances tecnológicos en la materia y se armonice con otras regulaciones aplicables a este tipo de productos.

Fundamento legal: 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXIV, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 217, 218, 220 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38, 40 fracción I y V; 41, 43, 44 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción XVIII, 175, 176, 177, 178, 179, 211 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y numeral 11.2 de su apéndice; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para los alimentos y bebidas con modificaciones en su composición.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación. Asimismo ha habido cambios nutricionales importantes en la población mexicana lo que obliga a revisar las políticas relacionadas con la adición de nutrimentos en los alimentos.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITÉ DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Revisar los requisitos mínimos necesarios para los productos cárnicos procesados.

Justificación: Actualizar las disposiciones y especificaciones sanitarias para los productos cárnicos procesados.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 17 bis fracción III, 17 Bis 2, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 210, 214 y 215 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículos 3 fracciones I, inciso c) y II, y 10 fracción IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Revisar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Justificación: Actualizar las disposiciones y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Fundamento Legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis fracción III, 17 bis 2, 114, 115, fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción I, 4, 8, 13, 15, 25, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I inciso C y fracción II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Temas adicionales a los estratégicos

SUBCOMITÉ DE INSUMOS PARA LA SALUD

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 15.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-249-SSA1-2010. Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Revisar los requisitos mínimos necesarios para la preparación y dispensación de mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, por prescripción médica para utilizar o administrar mezclas de calidad a los pacientes así como los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir todos los establecimientos dedicados a su preparación y dispensación.

Justificación: Actualización y armonización de la norma mexicana con las mejores prácticas internacionales, con la actualización propuesta de la NOM-059-SSA1-2013 en materia de medicamentos, es imprescindible la revisión y actualización de la NOM-249-SSA1-2010 para que los requerimientos del proceso de mezclas estériles al tratarse de medicamentos sean congruentes, ya que para su aplicación se deben consultar la NOM-059-SSA1-2006 estando cita la versión 2006.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 38, 99, 100, 102, 105, 109, 110, 111, 116, 119, 120, 162 y 163 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 3 fracciones I inciso b y II y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 16.** Para la disposición de células troncales y progenitoras con fines terapéuticos y de investigación.

Objetivo: Establecer las disposiciones que regulen la infraestructura y procedimientos técnicos que deben cumplir los establecimientos que realizan actividades inherentes a la disposición de células troncales y progenitoras humanas, desde su colecta, procesamiento, análisis, hasta su aplicación para su uso terapéutico o de investigación.

Justificación: Durante los últimos años se ha incrementado la investigación y uso terapéutico de las células troncales y su progenie, principalmente de las células progenitoras hematopoyéticas, y se ha extendido hacia otras áreas ajenas a la hematología, por lo que resulta necesario regular las actividades y procedimientos técnicos empleados por los establecimientos que realizan la disposición de células troncales y progenitoras, desde su obtención o colecta, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final, con fines terapéuticos o investigación.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 96, 97, 313, fracción III, 314 fracción I Bis, 315, fracción V, 316, 321 Bis, 323, fracción II, 338-infine, 339, 341 y 341 bis de la Ley General de Salud y Artículo 42 fracciones I, IX, X, X Bis, XII, XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

17. Farmacogenómica, Requisitos para el control sanitario.

Objetivo: Establece los requisitos para el control sanitario de la farmacogenómica con la finalidad de garantizar la protección de la salud y seguridad de los productos y servicios, evitando la repetición de incidentes adversos, así como los requisitos mínimos necesarios para las buenas prácticas en el laboratorio para realizar farmacogenómica.

Justificación: La farmacogenómica abre la posibilidad a una medicina más personalizada, identificando los factores genéticos que contribuyen de manera importante la respuesta a fármacos, al identificar cómo las variaciones del genoma humano influyen en la respuesta a medicamentos. Ante este escenario es conveniente regular las actividades y procedimientos técnicos relativos a la farmacogenómica a fin de garantizar la protección de la salud de la población y la seguridad de los productos.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartados A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194, 194 Bis, 195 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones VII Bis 2, XIII Bis 1, 11, 18, 24, 38, 81 Bis, 131, 177 Bis 2, 177 Bis 3, 177 Bis 4 y 177 Bis 5 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C) fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I literal b y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo: Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación, obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionadas con los actos de disposición de sangre humana y componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes de alta calidad, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo. En el caso de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 4 capítulo I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 36 fracción III y 42 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 A fracción III, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

19. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol para quedar como NOM-138-SSA1-2012 Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y normas de calidad para el alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar e implantar prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Justificación: El alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar, requieren especificaciones sanitarias, al igual que la implantación de prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol. El etanol o alcohol etílico es uno de los materiales de curación más ampliamente utilizados por sus características antisépticas y germicidas, las que se optimizan a la concentración del 70% en volumen, sin embargo su poder adictivo y alta toxicidad lo convierte en un riesgo para la salud humana, por lo que es necesario limitar el volumen y lugares de venta al público en general, así mismo mediante evidencia científica el alcohol desnaturalizado aumenta los efectos tóxicos, debido a la presencia de metanol, piridinas y benceno, utilizados como agentes desnaturalizantes, produciendo ceguera, o incluso la muerte a corto plazo, por lo tanto se deben tomar medidas para su venta y producción; la disponibilidad para su utilización industrial, el acceso a la población como material de curación, es una situación que debe de abordarse de manera integral para abatir y prevenir los problemas de salud desde el proceso de las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio o suministro del mismo.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 222 Bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones IX y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

20. Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan.

Justificación: Establecer la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. La modificación es promovida por el Sector de la Industria de la Tortilla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Estatus del Tema: Nuevo, grado de avance 70 %

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

21. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la adopción o adaptación de las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, en concordancia con el progreso tecnológico que se vive en la actualidad, y que no estén contempladas en la NOM vigente, además de atender la problemática relacionada con la venta a granel de productos de aseo doméstico, mismos que actualmente son comercializados sin etiqueta representando así un riesgo a la salud de los consumidores.

Justificación: La NOM-189-SSA1/SCFI-2002 requiere ser modificada, toda vez que existe la necesidad de actualizar las especificaciones de información comercial contenidas en esta norma, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

22. PROY-NOM-259-SSA1-2014. Buenas prácticas de fabricación para productos de perfumería y belleza.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad de los productos de perfumería y belleza al ser utilizados por el consumidor final.

Justificación: Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso, particularmente considerando que los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado es importante asegurar que no puedan llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

23. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y Servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que se deben aplicar para vigilar el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas relacionadas con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Justificación: Las normas oficiales mexicanas sobre alimentos, bebidas o suplementos alimenticios establecen especificaciones microbiológicas para garantizar la inocuidad de los mismos, para lo cual se requiere establecer los métodos de prueba que deben aplicarse a fin de que los resultados sean reproducibles y comparables. Estos métodos son comunes a varias normas alimentos, bebidas por lo que resulta más práctico contar con una sola norma que los establezca y que pueda ser referenciada en todas las normas donde sea aplicable, ya que de otra forma se vuelve repetitivo. Además, puede confundir a los sujetos regulados y dificultar su aplicación.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de mayo de 2013.

24. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-211-SSA1-2002 Productos y Servicios. Métodos de prueba fisicoquímicos, determinación de humedad y sólidos totales en alimentos por secado de estufa. Determinación de As, Cd, Cu, Cr, Sn, Fe, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn en alimentos, agua y hielo aptos para consumo humano, bebidas y aditivos alimentarios por espectrofotometría de absorción atómica.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que se deben aplicar para vigilar el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas relacionadas con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Justificación: Las normas oficiales mexicanas sobre alimentos, bebidas o suplementos alimenticios establecen especificaciones microbiológicas para garantizar la inocuidad de los mismos, para lo cual se requiere establecer los métodos de prueba que deben aplicarse a fin de que los resultados sean reproducibles y comparables. Estos métodos son comunes a varias normas alimentos, bebidas por lo que resulta más práctico contar con una sola norma que los establezca y que pueda ser referenciada en todas las normas donde sea aplicable, ya que de otra forma se vuelve repetitivo. Además, puede confundir a los sujetos regulados y dificultar su aplicación.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de agosto de 2003.

SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.

Objetivo: Actualizar los niveles de plomo en sangre y establecer las acciones básicas de prevención y control en población expuesta no ocupacionalmente.

Justificación: El plomo es un metal pesado que no cumple ninguna función esencial en el cuerpo humano, la exposición a los compuestos de plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud ya sea que se ingiera en alimentos, agua, polvo o tierra contaminados con dicho elemento, o se respire, a través de polvos o vapores emitidos por industrias, fundidoras, refinerías, vehículos automotores, etcétera. El plomo puede afectar a casi todos los órganos y sistemas del organismo, causando varios efectos no deseados. La forma más común con la cual se determina la exposición a plomo es determinando los microgramos de plomo por decilitro de sangre ($\mu\text{g plomo /dL}$).

Dado lo anterior resulta indispensable no sólo regular los usos o establecer niveles máximos en alimentos y productos de consumo (por ejemplo juguetes) o el ambiente, también resulta de vital importancia contar con un instrumento que en función a los niveles de la exposición de las personas y en especial los niños, indique el manejo que se les debe de dar a estas personas.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XIII y XXII, 117, 118, 133, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud; 2. literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 fracción I inciso O, fracción II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.

Objetivo: Revisar los requisitos sanitarios y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua.

Justificación: Actualizar los requisitos sanitarios y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua en concordancia con el progreso tecnológico que se cuenta en la actualidad y que no están contempladas en la NOM vigente, además de especificar la obligatoriedad del trámite para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso o importación de equipos y sustancias germicidas, definir la metodología para la determinación de la vida útil de los equipos y sustancias germicidas, especificaciones que deben de cumplir las pruebas de remoción de cualquier otro componente que el fabricante señale que remueve su equipo, establecer la cadena de custodia del equipo o sustancia germicida a analizar. Especificar las características del Informe de Resultados Analíticos que emita el laboratorio Tercero Autorizado, así como definir claramente que el estudio se realiza al equipo como unidad no por elementos que lo componen.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 118 y 119 de la Ley General de Salud; 2. literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 167 fracción XI, 214 fracciones IV y V y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 fracción I inciso O, fracción II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Objetivo: El anteproyecto de norma, tiene como finalidad, cumplir con las funciones que le fueron encomendadas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por la Ley General de Salud o Reglamentos, respecto al control sanitario y vigilancia que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua, con el propósito de prevenir o minimizar riesgos a la salud de la población en general derivados del uso o consumo de agua. De acuerdo a la situación nacional actual referente a disponibilidad y calidad del agua y a la vigilancia que propone la Organización Mundial de la Salud; establecer los requisitos y especificaciones que deberá observar el organismo responsable, en las operaciones que lleve a cabo, a fin de garantizar la protección sanitaria del agua desde la obra de captación hasta la entrega al consumidor; actualizar las características microbiológicas y fisicoquímicas del agua, establecer los lineamientos para la vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua, las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento y los requisitos de muestreo y tratamiento a que debe ser sometida el agua antes de su distribución a la población.

Justificación: La modificación al artículo 4o. de la Carta Magna en cuanto al derecho al acceso a agua suficiente y saludable para el consumo de la población, aunado a las condiciones de disponibilidad y calidad del agua actuales en la República Mexicana, hace impostergable la modificación a la normatividad actual en materia de agua para suministro a la población. Por lo que esta Comisión somete a su revisión y conjunción las Normas Oficiales Mexicanas NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público y la NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben de cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo, a efecto de regular en un solo ordenamiento el control y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 118 y 119 de la Ley General de Salud; 214, 218 y 224 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de agosto de 2014.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y de cadmio solubles. Método de ensayo.

Objetivo: Homologar las disposiciones sobre el muestreo de los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana importados y nacionales, a fin de dar claridad a la norma.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectó que no había claridad en las especificaciones para el muestreo de los productos, por lo que se consideraba que había un trato diferente entre productos importados y nacionales, por lo que es necesario homologar dichas disposiciones.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones III y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

29. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar el campo de aplicación de la norma a fin de que se elimine la excepción de su cumplimiento a los productos objeto de la misma que se internan a territorio nacional con la modalidad de importación temporal.

Justificación: Una vez que ha entrado en vigor la norma y conforme a la información de la Asociación Nacional de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C. existe un desvío de productos que al entrar con la modalidad de importación temporal son exceptuados del cumplimiento de norma y posteriormente ingresan al mercado nacional, lo que representa un riesgo a la salud de los niños en edad preescolar a quien van dirigidos estos productos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2013.

- B.2) Que no han sido publicados

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-255-SSA1/STPS-2013. Para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Objetivo: Establecer criterios homogéneos para la vigilancia de la salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de prevenir daños a su salud.

Justificación: La SSA con fecha 12 de enero de 1987 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Técnica número 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, al considerar que la salud de los trabajadores representa para los sectores de la producción y el gubernamental una necesidad imperiosa de vigilarla a través de acciones que eviten los accidentes y enfermedades de trabajo. Dichos riesgos, al igual que antes pero agravados hoy por sus altos costos y por su magnitud y trascendencia en la Salud Pública y en la Economía del país, como lo sustentamos, representan un problema, que de no atenderlo satisfactoriamente en los centros de trabajo, los costos de operación de las empresas se verán incrementados y las harán improductivas y no competitivas ante la economía globalizada, lo anterior se sustenta con datos del seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el cual genera una serie de costos directos para el IMSS ocasionados por los accidentes y enfermedades de trabajo que atiende, tanto en el orden médico asistencial, como en las diversas prestaciones económicas y sociales que se otorgan a los trabajadores y sus familiares, como subsidios, pensiones por incapacidad permanente o de defunción, órtesis y prótesis, sin olvidar que éste es un seguro que enfrenta además de los gastos médicos para los trabajadores accidentados o enfermos por causa laboral, gastos de administración, y actividades de prevención y control de los riesgos de trabajo.

Con fecha 22 de junio de 2012, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario contando con la aprobación del Comité ordenó la publicación para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, durante este periodo, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, manifestó su interés sobre el tema, solicitando se incorpore el tema del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1- Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el Programa Nacional de Normalización 2013, para que sea emitida de manera conjunta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud.

Fundamento legal: Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28, 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-258-SSA1-201_. Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (BTEX); emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de BTEX en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, anteriormente denominada Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes de los solventes emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de (COVs) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Normar las emisiones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, provenientes de solventes emitidos al aire ambiente, estableciendo el valor límite máximo permisible como medida de protección a la salud de la población.

Justificación: En la actualidad se ha incrementado el uso y el volumen de emisión al aire ambiente de compuestos orgánicos volátiles provenientes de solventes en áreas urbanas y semiurbanas, y éstos en su mayoría son tóxicos cancerígenos y/o mutagénicos, con efectos sobre el sistema nervioso central y periférico y sobre el sistema inmunológico como el benceno, etilbenceno, entre otros, se plantea la necesidad de regular los límites máximos permitidos de estos contaminantes en el aire ambiente para proteger a la población de la exposición a riesgos sanitarios, y dado que la Secretaría de Salud cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios normativos para proteger la salud de la población de la exposición a contaminantes del ambiente.

Se hace el cambio de denominación debido a que existen más de mil compuestos orgánicos volátiles y el anteproyecto sólo considera los cuatro a los que se hace referencia en la nueva denominación.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

32. Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Objetivo: Actualizar las disposiciones sanitarias que deben cumplirse en el proceso y uso de crisotilo, con el fin de prevenir riesgos derivados por el manejo de esta sustancia.

Justificación: Actualmente la NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, resulta necesario actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplir el manejo de crisotilo, dado los riesgos a la salud que puede ocasionar el uso inadecuado de dicha sustancia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 128, 129, 131, 132 y 194 fracción III de la Ley General de Salud; 1215, 1219, 1220 fracciones I, VI, VII y VIII, 1221, 1224, 1226, 1227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, 8o. fracción IV y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2014.

33. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Objetivo: Resolver la problemática planteada por los avances tecnológicos, manteniendo el espíritu de la Norma en cuanto a la seguridad y a la protección que contra los riesgos de radiaciones están expuestos los operadores, pacientes y público en general.

Justificación: Para mantener la seguridad y la protección contra el riesgo que puede representar un manejo inadecuado de los equipos de rayos X empleados en el diagnóstico médico y tomando en consideración que la NOM-229-SSA1-2002, ha sido rebasada en su aplicación al existir avances tecnológicos no contemplados en la regulación sanitaria vigente y que deben ser cuidadosamente vigilados a fin de que se cuente con los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles así como los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, es el motivo por el cual se propone realizar una modificación de la misma.

Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 fracción VII y 119 fracción III, 125, 126, 375 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 39 fracción I, 40 fracciones I, III, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51, 52, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 fracciones II y III, 41, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción X y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
DIRECCIÓN: LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUÁREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.
TELÉFONOS: 50 62 17 53
FAX: 52 86 53 55
C. ELECTRÓNICO: pablo.kuri@salud.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**VI.2. México Incluyente****1. Para el Fomento y Protección de la Lactancia Materna.**

Objetivo y justificación: establecer las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia materna para todos los lactantes y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños menores de dos años.

En virtud de que el pasado 19 de noviembre se aprobó el Dictamen de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, a efecto de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; otorgando para tal efecto, un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto a la Secretaría de Salud, para establecer la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios por el que se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a fin de establecer las especificaciones que deberán aplicarse para tal efecto.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV, 13 apartado A fracción I y 64 fracción II de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

Concordancia con el Plana Nacional de Desarrollo: Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción.- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción.- Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

2. Para la detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático (hiepervasia de la próstata) y cáncer de próstata (tumor maligno de la próstata).

Objetivo y justificación: establecer los procedimientos de prevención, promoción de la salud, detección, diagnóstico tratamiento, control y limitación del daño, que regule la prestación del servicio de atención de hiepervasia de la próstata (HP) y cáncer de próstata (CaP), en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción IV, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, y 159 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

Concordancia con el Plana Nacional de Desarrollo: Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción.- Fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de mama, de cáncer cérvico-uterino y de cáncer de próstata.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.

Objetivo y justificación: Actualizar los lineamientos normativos en materia de control de vectores ya que el análisis http://dgpop.salud-gob-mx/opencms/descargas/Anexo_I.xlsx a partir de grupos de expertos nacionales en materia de prevención y control, insecticidas y vacunas concluye en la necesidad de incorporar nuevos conceptos y tecnologías que mejorarán el accionar del Programa con el objetivo de mejorar su impacto

Las enfermedades transmitidas por vector son un grupo de padecimientos relevantes por la facilidad de su transmisión y por los grandes retos que presentan para su prevención, control y eliminación.

Entre las enfermedades transmitidas por vector, el dengue destaca como una de las virosis más importantes en nuestro país por la carga de enfermedad que significa, por su tendencia creciente y por el riesgo de morir por sus formas clínicas graves; de las parasitosis, el paludismo y la oncocercosis son ejemplos, de lo que se logra con la actualización y puesta en marcha de las herramientas preventivas que permitieron que después de ser un grave problema de salud pública, actualmente se aspire a su eliminación. En ese orden de ideas, se requiere de actualizaciones que deben hacerse incluso de manera muy próxima a su publicación ya que uno de las responsabilidades de la Secretaría de salud como cabeza de sector, es incorporar de manera rápida y expedita las innovaciones que aparezcan en el tema.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

Concordancia con el Plana Nacional de Desarrollo: Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Línea de acción.- Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

Objetivo y justificación: modificar el Esquema Nacional de Vacunación, a fin de alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población, en función de la efectividad del biológico con relación y beneficio a la salud de la población mexicana.

El esquema de vacunación contemplado en dicha norma, difiere del recientemente aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación el cual debe empezarse a implementar en octubre de este año.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Normas de apoyo: no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción.- Llevar a cabo campañas de vacunación, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades, así como una estrategia integral para el combate a epidemias y la desnutrición.

SUBCOMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Objetivo y justificación: Establecer los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia epidemiológica y control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales y unidades ambulatorias.

El Subsistema de Vigilancia Epidemiológica de IAAS forma parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cuya operación se establecen procedimientos homogéneos en los establecimientos de los sectores público y privado que integran el Sistema Nacional de Salud. A la luz del mayor conocimiento sobre la administración y calidad de servicios; la vigilancia epidemiológica, prevención y el control de IASS son de vital importancia en el quehacer de los establecimientos de salud.

Los mecanismos de organización y funcionamiento, así como las acciones de coordinación que se describen en esta propuesta de modificación a la Norma vigente, sirven para establecer las medidas de vigilancia epidemiológica, prevención y control en este ámbito y constituyen la base para el funcionamiento de los servicios y programas de salud que se brindan.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVI, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 145 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 32 BIS 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

B. Temas Reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de las enfermedades bucales.

Objetivo y justificación: Disminuir la carga de las secuelas derivadas de las enfermedades bucales, mediante la prevención y promoción de la salud bucal y el mejoramiento de la salud integral de la población mexicana, como una condición esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, el aumento en la expectativa de vida y una mejor participación en los procesos de transformación social.

Las enfermedades de la cavidad oral, como la caries dental, las enfermedades periodontales, las lesiones osteo-mucosas, las malformaciones congénitas, las mal oclusiones, la fluorosis dental, etc., son enfermedades de elevada frecuencia y distribución en México y continúan siendo un problema de orden prioritario por los graves efectos individuales y sociales que ocasionan, tanto en lo orgánico como en lo económico y social. Los daños intrínsecos derivados de las enfermedades bucales, son motivo de secuelas incapacitantes en funciones esenciales como la masticatoria, la fonética, la estética, etc. En lo orgánico pueden ser un factor predisponente ó agravante, de enfermedades sistémicas a lo largo de la vida de los individuos, como son las cardiopatías, fiebre reumática, accidentes cerebro-vasculares, enfermedad pulmonar obstructiva, crónica, preclampsia, eclampsia, alteraciones en el desarrollo del crecimiento fetal, partos prematuros, diabetes mellitus, cáncer pancreático, etc..

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo y justificación: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

Objetivo y justificación: Actualizar las disposiciones y actividades relacionadas con la participación municipal en materia sanitaria referente a la convivencia de la población con los animales de compañía y evitar con ello la transmisión de las zoonosis y accidentes en su interactuar en ocasiones con desenlace fatal.

La población al interactuar con los animales de compañía como son los perros y gatos, queda expuesta a padecer enfermedades transmisibles denominadas zoonosis, así como sufrir accidentes de agresiones, mismos que ponen en riesgo su salud y en ocasiones con desenlace fatal. El llevar a cabo las actividades que permiten la prevención y control de estos problemas de salud pública es una responsabilidad compartida de la Secretaría de Salud con la autoridad municipal, en sus niveles estatal y municipal, en este último disponga o no de centros de atención canina, además de que algunas de las acciones que se proponen son de ámbito de salubridad local, lo que justifica emitir o actualizar lineamientos en materia sanitaria que forman parte de esta norma

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Objetivo y justificación: Homologar los criterios relacionados a asegurar que las y los adolescentes puedan acudir a los Servicios de Salud a recibir los resultados de sus detecciones de VIH y otras ITS sin la presencia de su padre madre o tutor.

Acuerdo del CONASIDA, para el Comité de Normatividad y Derechos Humanos, respecto de uniformar la NOM 010 con el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2010, a efecto de lograr que los menores de edad que voluntariamente se hagan la prueba diagnóstica de VIH, puedan recoger sus resultados sin el acompañamiento de su padre o su tutor.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 46 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Objetivo y justificación: Actualizar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por VIH. Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones a través de contactos sexuales sin protección.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE SALUD REPRODUCTIVA**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

- 11.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA2-2010, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

Objetivo y justificación: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en la atención materna y perinatal.

La experiencia adquirida durante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana hizo necesario actualizar los procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la correspondiente al recién nacido para mejorar la calidad, introducir nuevos conocimientos científicos y tecnologías innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en nuestro país.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

- 12.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Objetivo y justificación: Uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, de acuerdo a la evidencia científica disponible.

En la población femenina, el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por neoplasias malignas, particularmente en el grupo de 25 a 64 años de edad.

Debido a la magnitud que muestra el cáncer cérvico uterino en nuestro país, se considera un problema de salud pública, por lo que es necesario subrayar como estrategia principal la coordinación de los sectores público, privado y social para afrontar este padecimiento con mayor compromiso, eficiencia y eficacia.

Es importante lograr una participación activa de la comunidad en la solución de este problema de salud, la cual se podrá lograr mediante la educación para la salud, las acciones de promoción, difusión e información de los factores de riesgo, así como la concientización en el autocuidado de la salud.

El beneficio que se espera obtener a través de la actualización de esta Norma Oficial Mexicana es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad por Cáncer Cérvico Uterino.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización 2012.

SUBCOMITÉ DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- 13.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-SSA2-2014, Para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad.

Objetivo y justificación: Establecer y unificar los criterios para otorgar atención integral a la salud de la adolescencia.

La reflexión en el ámbito de la salud y el desarrollo de los adolescentes siempre han estado dominados por un enfoque de problema y de comportamiento de riesgo. La implementación de una Norma Oficial Mexicana dirigirá intervenciones de salud específicas con una atención diferenciada y diseñada para atender tanto los problemas de salud como las condiciones de riesgo y así disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad, con la orientación de la promoción de la salud y la adquisición de estilos de vida saludable, a fin de mejorar la salud durante esta etapa de la vida y condicionar el desarrollo como adultos sanos y con un desarrollo integral. Esta Norma es de suma importancia pues concretará los derechos de los adolescentes estipulados en diversas leyes y ordenamientos nacionales e internacionales. Unificará el otorgamiento de servicios de salud de los adolescentes de manera diferenciada en las instituciones de salud pertenecientes a los sectores público, social y privado y regulará la existencia de directrices de programas e instituciones del sector que brindan atención a la salud de este grupo etario.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo y justificación: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITÉ DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA2, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Objetivo y justificación: Actualizar los procedimientos y criterios de atención, diagnóstico, tratamiento y control de los servicios de salud en las unidades dedicadas a la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que integran el Sistema Nacional de Salud.

Los servicios de atención a la salud mental han evolucionado en su concepción de lugares confinados donde los pacientes permanecían prácticamente durante el resto de su vida, después del internamiento, a lugares donde el principal objetivo es la reinserción social, a partir de la potencialización de sus facultades, con pleno respecto a los derechos humanos. Este nuevo enfoque requiere del establecimiento de lineamientos precisos y claros en cuanto al diagnóstico, tratamiento y control de los establecimientos hospitalarios de atención médica-psiquiátrica en todo el territorio nacional, ya sea que se trate de instituciones públicas, privadas o sociales.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 72 a 77 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V y 10 fracciones VII y XVI y 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de noviembre de 2012.

B.2) Que no han sido publicados

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Objetivo y justificación: Mejorar la calidad de los servicios de atención a las adicciones a través de la capacitación y evaluación de los terapeutas que brindan atención a los usuarios de los servicios relacionados con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Debido al incremento en el consumo del alcohol, tabaco y drogas aunado a la disminución en la edad de inicio en el consumo, en el país hay una mayor demanda de servicios especializados en adicciones. Reconociendo que la calidad y efectividad de las estrategias de intervención para el tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas deben aumentar y ser mejorados a fin de satisfacer la demanda, la normalización de un sistema de capacitación y evaluación de los terapeutas es eminente.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, fracciones XXI, XXII y XXIII; 13 apartado A fracciones I y II, Apartado B fracción I, 184 Bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 5, 6 fracción IV, 8, 9 y 10 de la Ley General para el Control del Tabaco; 38 fracción II, 40 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO, TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN EN SALUD**

PRESIDENTE: DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER
DOMICILIO: LIEJA No. 07. 1er PISO. COL. JUÁREZ C.P. 06600, MEXICO. D.F.
TELÉFONO: 55 53 69 20 y 55 53 69 30
FAX: 5286 17 26
C. ELECTRÓNICO: eduardo.gonzalezp@salud.gob.mx

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA3-2009, Que establece los criterios para la prestación de servicios de enfermería domiciliarios u hospitalarios que se contratan y ofrecen a través de particulares.

Objetivo y Justificación: El objetivo de esta norma es evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

La justificación de esta norma es que debido a la creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sinnúmero de establecimientos, llamados “agencias” que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación tanto en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal.

Por otra parte es frecuente encontrar que los prestadores del servicio no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios, y afecta la imagen profesional de enfermería.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2009, Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo y Justificación: El objetivo de esta norma es regular la práctica de la obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

La justificación de esta norma es que debido a que la atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SSA3-2009, Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta norma es regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente. Definir protocolos de atención, para la atención de padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, entre otros, así como padecimientos prolongados y proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

La justificación de esta norma es que debido al incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada. Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior, se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-SSA3-2009, Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta norma es definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

La justificación de esta norma es la necesidad de establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2013, Para la regulación de la Atención Médica a Distancia.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta norma es establecer los elementos funcionales que deberán observar los establecimientos médicos donde se practique la atención médica basados en procesos telemáticos, garantizando con esto mantener la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica transmitida, además de establecer medidas de seguridad pertinente y adecuada a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información y del personal médico que utiliza dicha información, de acuerdo con la normatividad establecida.

La justificación de esta norma es la necesidad de establecer los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y consultorios fijos y móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen atención médica a distancia, garantizando la seguridad y la calidad de esta modalidad como herramienta que puede resolver problemas de acceso a la atención.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II III y V, 8o., 9o., 10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos en la prestación del servicio social de enfermería.

Objetivo y Justificación: Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos en la prestación del servicio social de enfermería.

La justificación de esta norma es establecer criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la prestación del servicio social de enfermería, a fin de favorecer el uso adecuado de sus instalaciones, recursos materiales y humanos para mejorar la calidad de la atención médica.

Fundamento Legal: Artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones I, VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3o. fracción I, 8o. fracciones V y VI, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2014, Para la práctica de la hemodiálisis.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación de la Norma Oficial Mexicana es para actualizar los requisitos mínimos que deberán reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis.

La justificación para la modificación de esta norma es actualizar los requisitos mínimos y los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicho procedimiento y que deberán reunir el personal de salud y los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para la aplicación de la hemodiálisis.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 43, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 34, 45, 46, 48, 78, 79 y 81 de la Ley General de Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10o. fracción I y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9 fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2014, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Objetivo y justificación: El objetivo es regular, bajo criterios homogéneos, los elementos que integran la infraestructura para la prestación de servicios, acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos, que permitan la atención de pacientes y usuarios ambulatorios, con calidad y seguridad, en los establecimientos dedicados a esta modalidad de la atención médica.

La justificación es adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los profesionales del área de la salud en los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en materia de infraestructura, para asegurar la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracción I II y IX, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10 fracciones I, II, III, IV y VI, 18, 19, 20, 21, 26, 26, 48 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9 fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2015.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2014, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Objetivo y justificación: Establece los criterios sanitarios homogéneos para regular al personal de salud autorizado para otorgar un tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

La justificación es adecuar y actualizar los criterios que se deben observar en materia de prevención, tratamiento y control del sobrepeso y la obesidad, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se atiende este padecimiento, como el personal de salud autorizado para ello.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III y XI, 41, 43, 47 fracciones I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I y IX, 45, 51, 110, 111 fracción II y 115 fracción II de la Ley General de Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10 fracción I, 20, 21, 26, 27, 28, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 66, 80, 81, 82 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 apartado A fracción I, 8 fracción V y 9 fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SSA3-2013, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta norma es establecer los criterios específicos, homogéneos y actualizados que regulen la organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

La justificación de esta norma es que debido a que la organización y funcionamiento de los laboratorios de anatomía patológica, requieren de criterios específicos de observancia obligatoria en materia de recursos humanos para la salud, mobiliario, instrumental, equipo y tecnología de complejidad variable para la prestación de los servicios, que se constituyan en factores de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, así como para el personal que labora en dicho servicio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 139, 140 fracción I, 141, 142, 143, 148 al 172 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

B.2) Que no han sido publicados

11. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, para quedar como NOM-001-SSA3-2013, Educación en salud. Criterios para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Objetivo y justificación: El objetivo de la modificación de la norma es de revisar y actualizar las disposiciones para dar mayor claridad y precisión a su contenido regulatorio, de manera que se fortalezca la organización y funcionamiento de las residencias médicas en los establecimientos para la atención médica.

La justificación se debe a que es necesario modificar el contenido de las disposiciones de la norma, a fin favorecer el uso adecuado de los establecimientos para la atención médica y sus recursos materiales y humanos en la organización y funcionamiento de las residencias médicas, otorgando mayor certeza jurídica a los obligados a su cumplimiento.

Fundamento Legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38, 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 47, 52, 55, 56, 58, 60 y 69 de su Reglamento; artículo 94 de la Ley General de Salud; y artículo 2 inciso A fracción I, 8 fracciones V y VI, 9 fracción IV bis y 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2014, Para la organización y funcionamiento de los servicios de radioterapia.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación es reducir los riesgos potenciales derivados del uso de radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia.

La justificación para la modificación de esta norma es la necesidad de actualizar criterios para asegurar que la práctica de la radioterapia se lleve a cabo con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III y XI, 41, 43, 47 fracciones I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I y IX, 45, 124, 125, 126 y 127 de la Ley General de Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o. y 10, fracciones I y IV, 21, 26, 139, 140 fracción II, inciso d), 141, 173 fracción IV, 175, 177, 178, 209, 212, 213, 214 y 215 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2 apartado A fracción 1, 8 fracción V y 9 fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

13. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud, para quedar como PROY-NOM-024-SSA3-2013, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

Objetivo y justificación: El objetivo de la modificación es actualizar los criterios y datos mínimos bajo los cuales se deberá identificar a las personas para generar las condiciones que habiliten la portabilidad de coberturas y convergencia de servicios, así como los mecanismos mediante los cuales se logrará la gestión de la identidad en salud con fines de intercambio de información.

La justificación para la modificación es debido a que la actual NOM-024-SSA3-2012, hace referencia a catálogos que deberán actualizarse, derivado de la estrategia que la Secretaría de Salud está siguiendo para dar cumplimiento a la línea de acción “fortalecer la rectoría de la autoridad sanitaria”, y que como parte del Programa de Acción Específico que ha establecido la Dirección General de Información en Salud, se ha establecido el objetivo de lograr la rectoría de la información en el sector salud. Es necesario actualizar el apéndice normativo A, referente a catálogos fundamentales, en los que se debe actualizar el propósito en los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud (SIRES), asimismo, se debe actualizar el listado de catálogos fundamentales a solicitar de manera obligatoria a los SIRES. Por otro lado, el 30 de octubre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, mismas que deberán considerarse para mantener actualizadas las consideraciones universales de manejo y seguridad de la información.

Fundamento Legal: Los artículos 4, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14, 18, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 38 fracciones I y II, 40, 43, 44, 46, 47, 51, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 30, 33, 39 y 40 de su Reglamento; 3o. fracciones I, III y X, 13 apartado A fracciones I, II, VI y VII, 34, 45 y 109 Bis de la Ley General de Salud; 1, 2 apartado A fracción I y apartado B fracción VIII, 6, 8 fracción V, 9 fracción IV Bis y 24 fracciones IX, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Marzo a Noviembre de 2015.

14. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

Objetivo y justificación: El objetivo de la modificación de la norma es la necesidad de adicionar características, criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en Salud generada en el Sistema Nacional de Salud, a fin de apegar dichas disposiciones al uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, buscando ubicar como eje central de la actuación del gobierno al ciudadano, para una mejor toma de decisiones.

La Justificación de la modificación de la norma es debido a que el 30 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, referente a la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como propósito promover un gobierno que mejore su desempeño, optimice el uso de los recursos públicos, simplifique la normatividad, trámites gubernamentales y que se utilicen las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que permitirán el desarrollo de la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos.

En ese sentido, en la Estrategia 5.2 Contribuir a la convergencia de los sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud mediante utilización de TIC que define diversas líneas de acción, tales como la 5.2.2 Establecer que la personalidad única en salud será través de un padrón general de salud, incluyendo entre otra, información de beneficiarios y profesionales; 5.2.4 Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento; 5.2.8 Fortalecer los mecanismos de difusión de información en salud alineados a la estrategia de datos abiertos, y 5.2.9 Promover reformas al marco normativo en materia de salud alineados a la estrategia de datos abiertos.

En ese sentido, se requieren establecer diversos procedimientos en la Norma, como el procedimiento de expedición del certificado electrónico de nacimiento, el cual no está considerado actualmente; determinar las variables a considerar para la integración de un Padrón de Profesionales, el cual deberá estar integrado al componente de Recursos para la Salud de la Norma; se deberán hacer modificaciones para realizar la difusión de la información en salud bajo el formato de “Datos Abiertos” a fin de poner a disposición de la ciudadanía la información y que ésta pueda ser explotada de una forma eficiente.

Fundamento Legal: Los artículos 4, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14, 18, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 38 fracciones I y II, 40, 43, 44, 46, 47, 51, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 30, 31, 33, 39 y 40 de su Reglamento; 3o. fracciones I, III y X, 13 apartado A fracciones I, II, VI y VII, 34, 45 y 104 y 106 de la Ley General de Salud; 1, 2 apartado A fracción I y apartado B fracción VIII, 6, 8 fracción V, 9 fracción IV Bis y 24 fracciones I, II, III, IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE: LIC. MARCO ANTONIO FLORES CUEVAS
DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 93, PISO 14, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., 06030.
TELÉFONO: 2100 5100 EXT. 63514
FAX: 3000 2217
C. ELECTRÓNICO: dgsst@stps.gob.mx

Los compromisos de normalización de esta Secretaría, se insertan en el marco de la Meta Nacional "México Próspero", contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y de forma particular, en las siguientes estrategias contenidas en el **Objetivo 4.3** "Promover el empleo de calidad":

Estrategia 4.3.2. "Promover el trabajo digno o decente".

Segunda línea de acción "Promover el respeto de los derechos humanos, laborales y de seguridad social".

Estrategia 4.3.4. "Perfeccionar los sistemas y procedimientos de protección de los derechos del trabajador".

Quinta línea de acción "Promover la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores para mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo".

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de personas con discapacidad en edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.

Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y vida de personas con discapacidad que acceden y/o desarrollan actividades en las instalaciones centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se elabore una norma relacionada con la seguridad de las personas con discapacidad y que acceden y/o desarrollan actividades en los centros de trabajo.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, 64 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

2. Factores de riesgo psicosocial - Identificación, prevención y seguimiento.

Objetivo: Determinar los elementos para la identificación de los factores de riesgo psicosocial que se puedan presentar en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores desarrollen sus actividades en ambientes saludables, y adoptar las medidas de prevención y seguimiento correspondientes.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron se elabore una norma con el propósito de establecer en los centros de trabajo las acciones para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo psicosocial que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, y 43 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

3. Factores de riesgo ergonómico - Identificación, prevención y seguimiento.

Objetivo: Determinar los elementos para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo ergonómico por instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo de los centros de trabajo, a fin de prevenir aquellos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y alteraciones a la salud de los trabajadores.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron se elabore una norma con el propósito de determinar las acciones a realizar en los centros de trabajo para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo ergonómico.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 20, fracción V, y 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. PROY-NOM-033-STPS-2014, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.

Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y vida de los trabajadores que realizan trabajos en espacios confinados, así como prevenir alteraciones a su salud.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se elabore una norma relacionada con la seguridad para la ejecución de trabajos en espacios confinados. Lo anterior, con el propósito de contar con medidas de seguridad que protejan la vida, integridad física y salud de los trabajadores que desarrollan actividades en este tipo de lugares.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 25, 30, fracción XIV, 31, fracción XVIII, 58, fracción IX, y 62, fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Establecer los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tenga concordancia con la normatividad internacional y de las Naciones Unidas relativas al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos, a fin de armonizar los elementos de comunicación que se están utilizando como información en el comercio internacional y que son requeridos por los diferentes convenios internacionales para la comunicación de los peligros físicos, para la salud y para el ambiente, y que son intrínsecos a las sustancias químicas.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, y 53 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

B.2 Que no han sido publicados

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Objetivo: Revisar las indicaciones contenidas en el Apéndice A, para la clasificación del riesgo de incendio de los centros de trabajo, a fin de realizar las modificaciones que se requieran para facilitar su aplicación por los sujetos obligados.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisaran las indicaciones para la clasificación del riesgo de incendio en los centros de trabajo, a que se refiere el Apéndice A de la norma vigente, con el propósito de analizarlas y, en su caso, modificarlas a efecto de dar claridad en su aplicación.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 19, 22, fracciones III y VIII, y 31, fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para el control de peligros y riesgos derivados del manejo, transporte y almacenamiento dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, a fin de proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisaran las disposiciones de la norma vigente, relativas a las medidas de seguridad y salud en el manejo seguro de sustancias químicas peligrosas para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; atender las emergencias que se puedan presentar derivadas de un análisis de riesgo de las sustancias químicas manejadas en el centro de trabajo, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 22, 60, y 62, fracciones II y XVI, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Objetivo: Revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos a los trabajadores expuestos a fuentes de radiación no ionizante.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisara la norma vigente con el propósito de actualizar sus disposiciones para establecerlas en términos más claros y sencillos, en particular las relacionadas con el análisis de riesgos; su reconocimiento, evaluación y control; el seguimiento a la salud de los trabajadores, así como la incorporación del procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 37, 58, fracción II, y 62, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos que implica el desarrollo de actividades de buceo y la exposición a presiones ambientales bajas.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisara la norma vigente con el propósito de actualizar sus disposiciones para establecerlas en términos más claros y sencillos, en particular las relacionadas con el análisis de riesgos; el seguimiento a la salud de los trabajadores, así como la incorporación del procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 39, 58, fracción III, y 62, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar lo relativo a los límites permisibles de exposición a las condiciones térmicas elevadas y abatidas en los centros laborales; actualizar las disposiciones del reconocimiento, evaluación y control, e integrar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisara para su modificación y se incorporara el tema en el Programa de Normalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fundamento Legal: Artículo 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; Artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 38, 58, fracción III, y 62, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social, y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma vigente a fin de contar con la información sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que permita identificar los parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, y promover la adopción de acciones preventivas para disminuir los riesgos de trabajo a nivel nacional.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción III, 7, fracciones XVI y XVII, 76 y 77 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

12. NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo -Condiciones de seguridad.

Objetivo: Revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos generados por la presencia de la electricidad estática.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron que se revisara la norma vigente con el propósito de actualizar sus disposiciones, para establecerlas en términos más claros y sencillos, en particular las relacionadas con los materiales antiestáticos o conductivos o dispositivos para drenar las corrientes a tierra; la medición de la resistencia de la red de puesta a tierra, la vigencia del informe de resultados y/o dictamen, así como la incorporación del procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Artículos 123, Apartado "A", fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 3o. fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. de 2-II-07; 132, fracciones XV, XIV, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 5o., fracción III, 19, fracción X, y 29 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

III. Normas a ser canceladas

13. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

17. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

PRESIDENTE:	LIC. FRANCISCO MAASS PEÑA
DIRECCIÓN:	PRESIDENTE MASARYK No. 172, 5o. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS:	30 02 63 00 EXT. 2320, 30 02 63 85
C. ELECTRÓNICO:	fmaass@sectur.gob.mx
SECRETARÍA TÉCNICA:	LIC. ROSARIO E. GRAHAM ZAPATA
TELÉFONOS:	30 02 63 63, 30 02 63 00 EXT. 1240
C. ELECTRÓNICO:	regraham@sectur.gob.mx

SUBCOMITÉ DE OPERADORAS DE BUCEO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de información y seguridad para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Fundamento Legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Justificación: Las tendencias de la demanda exigen contar con prestadores de servicios turísticos de buceo formalmente constituidos, que brinden seguridad al turista o usuario, además de establecer reglas claras respecto a la interacción de los mismos con los recursos naturales y patrimonio cultural en el desarrollo de la actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

III. Normas a ser canceladas

2. Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Objetivo y Justificación: Las tendencias de la demanda exigen contar no sólo con empresas, sino con prestadores de servicios turísticos de buceo en general formalmente constituidos, que puedan brindar seguridad al turista o usuario. Es por eso que se propone el desarrollo de una nueva norma.

SUBCOMITÉ DE CAMPAMENTOS Y CASAS RODANTES**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

3. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Objetivo y Justificación: Revisar y en su caso modificar la norma, en donde se establecen procedimientos, requisitos de información e higiene y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los campamentos.

La modificación a la NOM-06-TUR-2009 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD CONTRACTUAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios turísticos de hospedaje.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de información y seguridad para la prestación de servicios turísticos de hospedaje.

Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, así como los turistas, requieren contar con elementos normativos que les brinden certeza jurídica en la prestación del servicio de hospedaje.

Fundamento Legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

5. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, de los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo y Justificación: Revisar y en su caso modificar la norma, en donde se establecen los lineamientos mínimos que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios.

En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, determinó la modificación (Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización).

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

6. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo y justificación: Revisar y en su caso modificar la norma, en donde se establecen las obligaciones y los derechos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios.

En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, debe actualizarse la norma. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal (Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, determinó la modificación.

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITÉ DE GUÍAS DE TURISTAS GENERALES**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

7. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico. En virtud de que se existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles

de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal (Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la primera sesión ordinaria de 2013, determinó la modificación.

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE GUÍAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados. En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

El turismo de aventura, exige contar con guías altamente capacitados en seguridad, información y el respeto al medio ambiente, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal (Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la Primera Sesión Ordinaria de 2013 determinó la modificación de la misma.

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE TURISMO DE AVENTURA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Revisión y en su caso modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

En virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo, debe actualizarse la norma. Aunado a lo anterior, en el marco de su cumplimiento quinquenal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística determinó la modificación.

Fundamento legal: Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3 fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

PRESIDENTE: LIC. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA
DOMICILIO: AV. JOSÉ VASCONCELOS NO. 221, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, MÉXICO D. F.
TELEFONO 52 42 81 00 EXT. 36432
FAX: 52 42 81 00 EXT. 36417
C. ELECTRÓNICO: rconde@segob.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Turistas - Atención de Turistas ante Emergencias.

Objetivo y justificación: Establecer los estándares mínimos de atención al turista en situación de emergencia o desastre que deberán de cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje en los destinos turísticos del país.

Es necesaria la generación de una norma oficial mexicana que incluya especificaciones técnicas, de seguridad, prevención, auxilio, evaluación de los daños, dirigida a salvaguardar la integridad de los Turistas.

Los turistas son especialmente vulnerables a las emergencias debido a su movilidad y a la barrera del idioma para hacerles de su desconocimiento las advertencias de la región y debido a que tienen necesidades diferentes a la población local, como son: establecer contacto con las autoridades consulares de su país; ser repatriados; requerir la emisión de pasaportes perdidos durante la contingencia; y recibir dinero proveniente del extranjero, sin conocer el sistema bancario y sin documentos que los acrediten. La obligatoriedad de que el prestador de servicio informe al turista el protocolo que ha de seguirse en casos de emergencia ante desastres naturales al momento de su registro inicial, a través de documentos o formatos que para tal efecto se generen. Dándole la obligación al prestador de servicio de realizar protocolos para informar al turista la ocurrencia de un posible desastre natural, que lo ponga en situación de emergencia y al turista la obligación de informar al prestador de servicio su ubicación en una situación de emergencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 40 fracciones VII y XVIII, 43 y 44 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil; 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2015.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Prevención de desastres en estructuras.- Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo y justificación: Establecer los parámetros y requisitos mínimos de diseño y construcción para que las estructuras urbanas sean seguras de manera tal que su vulnerabilidad ante la acción de fenómenos naturales y antropogénicos se reduzca considerablemente, y consecuentemente también se minimicen las pérdidas humanas y materiales que impactan negativamente al desarrollo del país.

La norma no adiciona obligaciones extraordinarias a las existentes en algunos reglamentos de construcción del país que llegaran a afectar el costo de una edificación, por el contrario busca la seguridad de las mismas, para evitar daños y pérdidas parciales o totales que impacten en la economía de las familias o de las comunidades.

No restringe derechos, sino que proporciona elementos técnicos para que los profesionistas de la construcción, proyecten y construyan estructuras adecuadas ante la acción de fuerzas naturales como sismos y viento.

México es un país que no está exento de recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales o humanos de efectos desastrosos. Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros.

No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México.

Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado “cinturón de fuego del pacífico”, se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica. Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmica, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad. Además, los efectos de la actividad sísmica se resiente en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción para responder adecuadamente a los efectos de los movimientos telúricos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 40 fracciones VII y XVIII, 43 y 44 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

3. Tsunamis.- Características y especificaciones del protocolo de prevención, alerta y evacuación.

Objetivo y justificación: Establecer las características y especificaciones del procedimiento, método y técnica de las acciones a seguir, previas, de alerta y posteriores ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras, expuestas a este tipo de fenómeno.

Debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnera la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con las acciones preventivas, de carácter obligatorio, que instruyan y preparen a la población en general, sobre el proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser adecuar a sus vidas reglas de seguridad en tierra y en mar, así como identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo y finalmente a saber cómo proceder en caso de activación de los planes de evacuación.

Se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno, en tanto que desde la parte norte de Jalisco hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, a nivel internacional se implementan normas y técnicas de medidas de seguridad, de señalización, alertamiento y evacuación en caso de tsunamis; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami.

Por tal motivo resulta importante contar con una norma de carácter obligatorio que contenga estas características y especificaciones como medidas preventivas de daños tanto humanos como materiales, dentro de una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad en una cultura de autoprotección. Salvaguardando a la población, a sus bienes y a su entorno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 40 fracciones VII y XVIII, 43 y 44 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Continuidad de operaciones.- Requerimientos mínimos para el desarrollo de un plan de continuidad de operaciones.

Objetivo y justificación: Garantizar que las funciones mínimas esenciales de una organización gubernamental operen ante las afectaciones de cualquier fenómeno natural o antropogénico, restaurando los servicios críticos rápidamente, protegiendo la integridad física y la vida de las personas, generando capacidades para responder oportunamente a una crisis y permitiendo el funcionamiento de los sistemas y procesos afectados hasta lograr la normalización de los mismos.

Las grandes emergencias o desastres en el mundo han puesto a la vista la necesidad de la continuidad de operaciones. Los inicios de esta estrategia datan de la segunda guerra mundial y la Guerra Fría, que ante la amenaza latente de ataques, los países requerían de planeación para garantizar las funciones del gobierno.

En el contexto nacional, durante los meses de abril y mayo de 2009, fueron detectados más de 1,000 casos sospechosos de gripe AH1N1. Se suspendieron actividades laborales, públicas y privadas, así como escolares, culturales y de entretenimiento en la Ciudad de México, así como varias ciudades del país por más de 8 días. Se registraron en total 1,614 casos y 152 muertes. Durante esta pandemia se demostraron las grandes carencias en materia de continuidad de operaciones, por lo que se tomaron medidas para incluir este tema en la Protección Civil Nacional.

Los daños provocados por los desastres naturales o situaciones de crisis en el país representan un factor de desaceleración para el desarrollo sustentable al implicar altos costos socioeconómicos por la interrupción de operaciones a nivel institucional y de gobierno. Bajo un escenario de crisis extrema, el cierre de organizaciones gubernamentales de una entidad es inminente, esto provoca una recuperación lenta y difícil en los procesos críticos de administración y servicios públicos, por lo que cualquier organización de gobierno debe ser capaz de mantener sus procesos clave en funcionamiento durante el desastre, minimizando el tiempo de recuperación ante desastres y asegurando un constante suministro de servicios de primera necesidad a la población y/o a las organizaciones relacionadas con la operación de la misma.

Además de los desastres naturales existen diferentes tipos de incidentes que pueden provocar un escenario de crisis a la continuidad de gobierno:

- Incidentes serios en la seguridad de sistemas de información; delitos cibernéticos, pérdida de información, robo de información sensible o distribución accidental de la misma, fallos en los sistemas críticos de TI, errores sustanciales en operación de sistemas, entre otros.
- Daños a infraestructuras o servicios; fallos en suministros de electricidad, caída de telecomunicaciones, huelgas de personal adscrito a instancias gubernamentales.
- Daños deliberados, como actos terroristas, sabotajes, robos a instalaciones gubernamentales, daños por guerras y guerrillas, destrucción parcial o total de infraestructura gubernamental.
- Alertas y crisis de salubridad; pandemias, ataques biológicos.

Es así, que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2012 – 2018, la Protección Civil promueve un cambio estratégico hacia una visión integral que auxilie en la gestión de riesgos presentes durante cualquier tipo de desastre. Este plan incluye en sus objetivos, el establecimiento de acciones para prevenir y reducir el impacto por daños directos y pérdidas consecuenciales derivadas de un desastre, permitiendo de este modo la secuencia ininterrumpida de los procesos clave que dan soporte a la comunidad desde un nivel institucional y de gobierno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 40 fracciones VII y XVIII, 43 y 44 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Sistema de Alerta Temprana.- Especificaciones de diseño regulación, coordinación, organización y operación del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Objetivo y justificación: Establecer los lineamientos para la regulación, coordinación y organización del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, así como las especificaciones técnicas para su diseño y operación.

En materia de Protección Civil, la Gestión Integral de Riesgos conlleva entre otras, acciones como la implementación de Sistemas de Alertamiento Temprano, orientadas a prevenir a la población del eventual impacto destructivo de fenómenos de origen natural.

Respecto a los sismos, a partir del evento conocido del 19 de septiembre de 1985, investigadores y técnicos mexicanos desarrollaron el Sistema de Alerta Sísmica implementado en 1991 para la Ciudad de México y los estados de Oaxaca y Michoacán, sin embargo, se promueve ampliar su cobertura en los estados con riesgo sísmico.

Así para que el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano continúe creciendo y operando de manera eficaz para prevenir a la población expuesta al riesgo, es necesario instalar y operar su infraestructura física y de telecomunicaciones con apego a regulaciones y especificaciones técnicas acorde a los avances tecnológicos. En consecuencia, resulta de interés desarrollar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas para el diseño y operación del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 40 fracciones VII, XVI y XVIII, 43 y 44 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil; 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

6. Personas con discapacidad.- Condiciones en materia de protección civil para su auxilio en situación de emergencia o desastre.

Objetivo y justificación: Establecer las condiciones en materia de protección civil que deberán cumplirse en los sectores público, privado y social para el auxilio de personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.

En México, la legislación para las personas con discapacidad comenzó cuando el Senado de la República ratificó el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas Inválidas en 1983. Lo que permitió visualizar los derechos a la inclusión, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la no-discriminación de las personas con discapacidad.

Si bien en México existen documentos normativos relacionados a la accesibilidad de este tipo de personas, éstos se orientan a especificaciones de seguridad aplicables a los espacios físicos o a la infraestructura; más que a medidas o acciones que se deben asumir para protegerlos ante cualquier tipo de emergencia.

La ausencia de algún documento rector que establezca las acciones a seguir para la atención de las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre, los hace aún más sensibles y vulnerables, ya que en los momentos en que se presenta alguna emergencia o desastre natural generalmente permanecen en los lugares afectados, pues no sólo se deben enfrentar a las barreras físicas o mentales que presentan, sino a las externas que van desde salidas poco accesibles hasta la violación de sus derechos humanos, lo que los hace más susceptibles a sufrir los impactos que dichos fenómenos producen.

Por tal motivo, se vuelve fundamental contar con un documento normativo que señale puntualmente las líneas de acción y los mecanismos de protección que contribuyan no sólo a revertir cualquier tipo de discriminación, sino que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores sobre las personas con discapacidad y su entorno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracciones VII y XVIII, 43 y 44 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 2 fracción XV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 19 fracción I y XV y 21 párrafo sexto de la Ley General de Protección Civil; 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; trigésimo del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

7. Sistema de comando de incidentes.- Requisitos esenciales para su implementación.

Objetivo y justificación: Establecer el proceso para la gestión de emergencias que estandarice procedimientos y protocolos de actuación de las instituciones que participen en la atención de emergencias o desastres.

Las emergencias y desastres naturales y antrópicos poseen un elevado potencial para generar daños significativos al hombre, sus bienes y al medio ambiente. Las instituciones públicas y particulares deben estar preparadas primero para su prevención, y si ésta falla, para la atención inmediata a la población, minimizando el impacto destructivo del fenómeno perturbador y sus consecuencias. Asimismo, estas instancias deben implementar estrategias para restablecer la normalidad social y el equilibrio del medio ambiente.

El Sistema de Manejo de Incidentes –SMI- es una herramienta eficaz que permite mejorar la coordinación de acciones de prevención, auxilio y recuperación. Este sistema se caracteriza por ser flexible en su organización y es útil para atender incidentes de cualquier envergadura y complejidad. Se encuentra debidamente estandarizado para permitir la incorporación rápida de personal de cualquier institución, otros recursos, a una estructura de manejo común efectivo y eficiente.

Este procedimiento se desarrolla con el propósito de que las instituciones y organismos de primera respuesta en el país puedan afrontar con mayor eficiencia las emergencias y los desastres, mediante estrategias preventivas, de auxilio, combate y recuperación; este sistema maneja una estructura básica la cual puede expandirse y contraerse de acuerdo a la magnitud del evento y a los recursos que sean necesarios para su operación. De ese modo, los órganos actuarán de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimización de recursos, evitando duplicidades y minimizando el impacto negativo a la comunidad y al medio ambiente, esta metodología contribuirá en gran manera al fortalecimiento y capacidad de respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC-.

Lo anterior, mediante la debida combinación de instalaciones, personal, procedimientos y comunicaciones, operando en forma ordenada bajo una estructura organizacional común, con el propósito de que los equipos de respuesta provenientes de cualquier área del país puedan funcionar en forma eficaz y con un lenguaje común dentro del modelo de ordenamiento organizacional predefinido -SMI- generando con ello una optimización de los recursos. Será obligatoria para las personas e instituciones públicas y particulares que realicen acciones para la atención de emergencias y desastres.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 40 fracción XI y XVIII, 43 y 44 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, IV y XV de la Ley General de Protección Civil; 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.

Objetivo y justificación: Modificar lo referente a la evaluación de la Conformidad para el debido cumplimiento de la referida norma oficial mexicana, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Vinculación Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil

En la actualidad la norma contiene en el apartado de vigilancia y procedimientos de evaluación de la conformidad como autoridad competente para realizar la evaluación de las Normas Oficiales Mexicanas a la Dirección General de Protección Civil, lo que es incorrecto debido a que en el año 2013 se crea la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil a la cual se le otorgan, entre otras, las atribuciones de elaborar, desarrollar y promover normas oficiales mexicanas en el ámbito de protección civil, de realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que al efecto emita, así como proponer los esquemas de incentivos para el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil, es por ello que debe realizarse la actualización correspondiente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 46, 73, 74, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil; 62 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (CCNNSP)

PRESIDENTE: LIC. MANUEL GONZÁLEZ BAUTISTA
DOMICILIO: AV. MARIANO ESCOBEDO NÚM. 456, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HGO., CP. 11390, MÉX., D.F.
TELÉFONO: 50 93 30 00, EXT. 39 166
CORREO ELECTRÓNICO: gbarron@secretariadoejecutivo.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. NOM-001-SSP-2008 "Para la Determinación, Asignación e instalación del número de Identificación Vehicular".

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular (NIV) en los vehículos objeto de esta Norma.

La norma vigente desde 2010 bajo la cual se Asignación e instalación del número de Identificación Vehicular", ya no está acorde a las nuevas DISPOSICIONES INTERNACIONALES EN LA MATERIA. La actual NOM está basada en la norma ISO 3780-1983.- Road vehicles.- World Manufacturer Identifier (WMI).- Code, actualmente obsoleta a nivel internacional y fue sustituida por la ISO 3779:2009 Road vehicles - Vehicle identification number (VIN) - Content and structure, por lo que se hace necesaria su actualización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción II, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: enero a diciembre de 2015.

NORMAS MEXICANAS

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL: ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO.
DIRECCIÓN AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES C.P. 03840, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 5598 3036 EXT. 400
FAX 5598 5899
CORREO ELECTRÓNICO normas@normex.com.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN (NCRP-01)

SUBCOMITÉ DE INSPECCIÓN EN SERVICIO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana **PROY-NMX-H-160-NORMEX-2011**-Calderas y recipientes a presión – Inspección en servicio de instalaciones industriales incluyendo inspecciones en fabricación, instalación y operación de generadores de vapor, recipientes sometidos a presión, calentadores a fuego directo, bridas, tuberías, válvulas de relevo de presión, partes y componentes.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NBAL-02)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-V-051-NORMEX-2011-Bebidas Alcohólicas —Bebidas Alcohólicas de Agave – Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las bebidas alcohólicas de Agave. Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las bebidas alcohólicas destiladas denominadas Bebidas Alcohólicas de Agave, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de estos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 27 de mayo de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-015-NORMEX-2006 - Bebidas alcohólicas - Determinación de acidez total, acidez fija y acidez volátil - Métodos de ensayo (Prueba). (Cancela a las NMX-V-015-S-1980, NMX-V-016-S-1980 y NMX-V-026-1986).

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar su determinación en las bebidas Alcohólicas. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar su determinación en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 5 de noviembre de 2013.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-017-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Determinación de extracto seco y cenizas - Métodos de ensayo (Prueba). (Cancela la NMX-V-017-1996-NORMEX).

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del extracto seco y cenizas en las bebidas Alcohólicas. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de extracto seco y cenizas en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2013.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-027-NORMEX-2009 - Bebidas alcohólicas - Determinación de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂) libre y total – Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar esta determinación. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (Prueba), actualizados para realizar la determinación de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2009 - Bebidas Alcohólicas Destiladas – Brandy – Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Revisar en forma integral y, en su caso, modificar la norma mexicana vigente con el fin de adecuar sus disposiciones a la luz de la normatividad y regulación aplicables a las bebidas alcohólicas que se hayan visto reformadas o que están en proceso de revisión y publicación, así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, en forma enunciativa pero no limitativa que la misma sea concordante con las especificaciones previstas por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SSA1/SCFI-2013 - Bebidas Alcohólicas - Especificaciones Sanitarias- etiquetado sanitario y comercial, una vez que entre en vigor, ya que se han detectado diferencias principalmente en el método de prueba para determinar el grado alcohólico y en los límites de furfural. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de Brandy que contenga especificaciones que cumplan con el marco legal aplicable a las bebidas alcohólicas en nuestro país. Así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, ya que si bien aún no ha transcurrido el periodo de revisión quinquenal, debe atenderse a que éste es un plazo máximo y no mínimo para llevar a cabo tal revisión, la cual, conforme a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, puede anticiparse cuando la situación que afecta a dicho entorno normativo pueda verse afectada por cambios en la normatividad aplicable o en el avance tecnológico del sector de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-019-NORMEX-2008 - Bebidas Alcohólicas Destiladas - Vodka – Denominación, Etiquetado y Especificaciones (Cancela la NMX-V-019-NORMEX-2004).

Objetivo y Justificación: Revisar en forma integral y, en su caso, modificar la norma mexicana vigente con el fin de adecuar sus disposiciones a la luz de la normatividad y regulación aplicables a las bebidas alcohólicas que se hayan visto reformadas o que están en proceso de revisión y publicación, así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, en forma enunciativa pero no limitativa que la misma sea concordante con las especificaciones previstas por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SSA1/SCFI-2013 - Bebidas Alcohólicas - Especificaciones Sanitarias- Etiquetado sanitario y comercial, una vez que entre en vigor, ya que se han detectado diferencias principalmente en el método de prueba para determinar el grado alcohólico y en los límites de furfural. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada para el Vodka que contenga especificaciones que cumplan con el marco legal aplicable a las bebidas alcohólicas en nuestro país. Así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, ya que si bien aún no ha transcurrido el periodo de revisión quinquenal, debe atenderse a que éste es un plazo máximo y no mínimo para llevar a cabo tal revisión, la cual, conforme a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, puede anticiparse cuando la situación que afecta a dicho entorno normativo pueda verse afectada por cambios en la normatividad aplicable o en el avance tecnológico del sector de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-030-NORMEX-2005- Bebidas Alcohólicas-Vino Generoso-Especificaciones. (Cancela la NMX-V-030-1986).

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al producto denominado Vino Generoso, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.

Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada y que contenga las especificaciones actualizadas para el producto denominado Vino Generoso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-034-NORMEX-2006 - Bebidas Alcohólicas – Alcohol Etílico (Etanol)- Materia Prima – Especificaciones (Cancela la NMX-V-034-1982).

Objetivo y Justificación: Homologar los criterios de calidad de esta Norma Mexicana con criterios internacionales. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-046-NORMEX-2009: Bebidas Alcohólicas– Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología. (Cancela a la NMX-V-046-NORMEX-2002).

Objetivo y Justificación: Incorporar a esta Norma Mexicana, definiciones de productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología de bebidas alcohólicas actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (NALI-10)

SUBCOMITÉ MÉTODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Tema reprogramado.

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

11. PROY-NMX-F-623-NORMEX-2013 -Alimentos – Determinación del contenido de cloruros– Método potenciométrico – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo aplicable para la determinación de la pureza de sal y cantidad de cloruro de sodio presente en diferentes especias, condimentos y alimentos en general. Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe normatividad para esta determinación, por lo que se propone elaborar la norma de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2013.

- B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública.

12. Elaboración de la Norma Mexicana: NMX-F-NORMEX-2014- Alimentos - Agua para fines analíticos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una norma Mexicana que establezca las especificaciones del agua utilizada en los laboratorios analíticos para la realización de métodos de prueba. Tomando Como referencia la Norma internacional ISO-3696:1987: Water for analytical laboratory use – Specification and test methods. Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe Norma Mexicana que establezca las especificaciones del agua empleada en los laboratorios analíticos para la realización de métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

13. Alimentos - Determinación de Fosfatos en alimentos – Método de ensayo (Prueba).

Objetivo y Justificación: Desarrollar una Norma Mexicana para establecer la determinación de fosfatos en los alimentos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo (prueba) prueba para la determinación de fosfatos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II Normas vigentes a ser modificadas

- B) Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-227-1982: Alimentos - Especies y condimentos - determinación de humedad por destilación con disolvente.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para determinar humedad por destilación con disolvente. Se requiere la actualización de la NMX-F-227-1982 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-315-1978- Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para determinar la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, para hacerla concordante con la normatividad internacional vigente. Se requiere la actualización de la NMX-F-315-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente, debido a que la norma actual se emitió en el año 1978.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX - Alimentos – Aceites y grasas – Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C₆ por cromatografía de gases. Cancela a la NMX-F-490-1987.

Objetivo y Justificación: Realizar la modificación de esta Norma Mexicana con el fin de actualizarla de acuerdo a la normatividad internacional vigente. La última revisión de esta NMX se realizó en el año 1999, por lo que es necesaria su actualización con el fin de tener en los Estados Unidos Mexicanos una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

SUBCOMITÉ CEREALES PROCESADOS.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Norma vigente a ser modificada.

B. Tema reprogramado.

- B.1) Que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-289-NORMEX-2008- Alimentos – Hojuela de Avena – Especificaciones y Métodos de Prueba. (Ésta cancela la NMX-F-289-1977- Avena laminada o en copos).

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana con el objetivo de incluir normas de referencia actualizadas y actualizar especificaciones del producto. Se requiere la actualización de esta norma mexicana, para hacerla concordante a la normatividad internacional y nacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2014.

SUBCOMITÉ DISTINTIVO H

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Norma vigente a ser modificada.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 18.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004: Alimentos - Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo H. (Cancela a la NMX-F-605-NORMEX-2000).

Objetivo y Justificación: Es necesario revisar y actualizar las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad para los establecimientos fijos de servicios de alimentos y bebidas para obtener el distintivo "H". Contar con una Norma Mexicana actualizada y revisada que se adecue a los requerimientos actuales para los establecimientos en el manejo higiénico de los alimentos para la obtención del distintivo H.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2014.

SUBCOMITÉ INOCUIDAD ALIMENTARIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Temas que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyectos para consulta pública

- 19.** Elaboración de la Norma Mexicana NMX-F-CC-NORMEX-IMNC-2013 – Alimentos – Inocuidad Alimentaria - Defensa de los Alimentos y Bebidas – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana conjunta NMX-F-CC-NORMEX-IMNC-2013 en la que se establezca las especificaciones de inocuidad alimentaria para la protección a los consumidores de alimentos. Y proporcione orientación a las empresas alimentarias de todos tamaños y en todos los puntos de la cadena alimentaria. Elaborar la Norma Mexicana conjunta, que proporcione orientación a empresas fabricantes de alimentos en todos los tamaños para protegerse de ataques maliciosos intencionados o no a la inocuidad de los alimentos. Se tomará como referencia la norma británica: PAS 96- 2010. Defending Food and Drink.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIÉNICOS HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES

(NPHO-11)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Temas que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyectos para consulta pública.

- 20.** Productos higiénicos - Detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida. Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes, debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para consulta pública.

- 21.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6.0 % de cloro activo -Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-620-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6.0 % de cloro activo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 22.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008 - Productos de aseo.-Blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 13.0% de cloro activo-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela NMX-K-621-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 13.0 % de cloro activo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 23.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor a base de yodo- Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-622-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 24.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008: Productos de aseo - Limpiador líquido desengrasante y desinfectante para utilizarse en ambulancias - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-623-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonil etoxilado y cloruro de benzalconio así como cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-624-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010 - Productos de aseo- Prelavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-625-NORMEX-2009)

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010.

Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela la NMX-K-626-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Sellador y cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-627-NORMEX-2003)

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del sellador y cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008- Productos higiénicos - Detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de derivados fenólicos - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela la NMX-K-628-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 para actualizar el punto determinación de alcohol isopropílico.

Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de alcohol isopropílico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora de alta velocidad-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-629-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010 Productos de aseo-Restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros- Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-630-NORMEX-2008).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008- Productos higiénicos - Líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas y/o aisladas - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-631-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de glicerina.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008: Productos de aseo - Jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios -Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-632-NORMEX-2003)

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonilfenol etoxilado e incluir un método alternativo para la determinación de nonilfenol etoxilado por cromatografía de líquidos. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008: Productos de aseo - Jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-633-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonilfenol etoxilado y determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008 - Productos higiénicos - Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de triclosán y pcmx - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-634-NORMEX-2003)

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008-Productos higiénicos - Detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de sales cuaternarias de amonio -Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-635-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Detergente y desinfectante en polvo, para limpieza y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de cloro orgánico - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-636-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonil etoxilado y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absorbividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Prelavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-637-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008- Productos de aseo - Detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-638-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absorbividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Desinfectante líquido de vegetales frescos a base de yodo-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-639-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante líquido de vegetales frescos, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008- Productos de aseo - Limpiador desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y materiales vítreos - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-640-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, para actualizar los puntos de determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absorbividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008: Productos de aseo - Líquido removedor de ceras y selladores en pisos - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-641-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de éter butílico del etilenglicol. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales.- Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-642-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010 - Productos de aseo- Blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela a la NMX-K-643-NORMEX-2008).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-644-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008: Productos de aseo - Líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma, para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños a, base derivados fenólicos - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-645-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación del ortobencilparaclorofenol. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008- Productos de aseo - Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general - Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-646-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de alcohol Isopropílico. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Líquido para el tratamiento de trapeadores.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-647-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del líquido para el tratamiento de trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Pasta para pulir y abrillantar pisos duros.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-648-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta para pulir y abrillantar pisos duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008 - Productos de aseo.- Detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalario-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-649-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008 - Productos de aseo- Detergente en polvo para el lavado y limpieza de loza en máquinas automáticas- Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-650-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de loza en máquinas automáticas así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2009 - Productos de aseo- Detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-651-NORMEX-2005).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2009. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008 - Productos higiénicos- Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de yodo.- Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-652-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008 - Productos de aseo-Neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria.-Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela la NMX-K-653-NORMEX-2003).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Trapeadores rectangulares y sus repuestos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Mechudos con sujetador y sus repuestos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza. Fibras – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza - Discos abrasivos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004: Productos higiénicos – Vasos cónicos de papel parafinado– Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008 -Productos de aseo – Neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria –Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-662-NORMEX-2005).

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

- B.2) Temas que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyectos para consulta pública.**

61. Elaborar una Norma Mexicana del Dióxido de Carbono (CO₂).

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones y métodos de ensayo (prueba) que debe cumplir el dióxido de carbono (CO₂). Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del (CO₂), debido a que es un producto que en la actualidad se utiliza en la producción y conservación de productos para uso y consumo humano y no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

62. Elaboración de la Norma Mexicana: Gases comprimidos- código de colores para identificación de contenedores de gases medicinales.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca la asociación de colores utilizados para identificar los gases de aplicación medicinal en los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos Mexicanos exista una Norma Mexicana que establezca y normalice los colores empleados para la identificación de los contenedores que contengan gases medicinales y evitar confusiones al momento de su uso.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

63. Gases comprimidos - Envases de acero sin soldadura rellenables - Diseño, construcción y ensayo - Parte 2: envases de acero templado y revenido con una resistencia a la tracción superior o igual a 1 100 Mpa.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana NMX-K-9809-2-NORMEX- en la que se establezca las especificaciones del diseño, construcción y ensayo de los envases de acero sin soldadura rellenables; para la protección a las personas. Y proporcione orientación a las empresas de todos tamaños relacionadas con los envases de gases comprimidos y en todos los puntos de la cadena de suministro de gases comprimidos medicinales. Elaborar la Norma Mexicana, que proporcione orientación a empresas fabricantes y comercializadores de cilindros de gases

medicinales para mantener seguridad en el diseño, construcción y ensayo. Se tomará como referencia la Norma Internacional - ISO 9809-2 Gas Cylinders - Refillable seamless steel gas cylinders - Design, construction and testing - Part 2: Quenched and tempered steel cylinders with tensile strength greater than or equal to 1 100 Mpa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

64. Gases Comprimidos -Óxido Nitroso - Especificaciones y requisitos de producto envasado – Métodos de Ensayo – Análisis de laboratorio y criterios de aceptación.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana NMX-K-NORMEX para establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el Óxido Nitroso como gas comprimido medicinal. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del óxido nitroso gas comprimido medicinal, debido no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-011-1970- Recipientes sin costura para gases – a alta presión. Cilindros para el transporte de gases comprimidos y licuados. Especificaciones para el diseño y construcción de cilindros rellenables de acero para gas, sin soldadura, de una capacidad desde 0.5 litros hasta 150 litros. Parte 1 Cilindros sin soldadura para gases sujetos a presión. Esta norma es idéntica con la Norma ISO – 9809-1: 2010. Gas Cylinder- Refillable seamless steel gas cylinder- Design, construction and testing. Part1.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana, de acuerdo a la normatividad internacional. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las normas internacionales ISO, esto debido a que la norma vigente fue emitida en el año de 1970.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA ENERGÍA SOLAR (NESO-13)

SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN ENERGÉTICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta pública.

66. PROY-NMX-ES-J-005-NORMEX-ANCE-2014, Energía solar - Piranómetros de campo - Práctica que se recomienda para uso.

Objetivo y Justificación: Establecer una guía para el uso del piranómetro. Contar con la especificación particular del piranómetro que establezca una guía de uso del mismo, tomando en cuenta la norma internacional ISO 9901 1990 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014.

67. PROY-NMX-ES-J-9060-NORMEX-ANCE-2014, Energía solar - Especificación y clasificación de los instrumentos para medir la radiación solar hemisférica y radiación solar directa.
- Objetivo y Justificación:** Establecer la clasificación y la especificación de instrumentos de medición de la radiación solar directa y hemisférica. Contar con la especificación particular aplicable a los instrumentos que se requieren para medir la radiación solar directa y hemisférica, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9060:1990 ed.1 Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de septiembre de 2014.
68. PROY-NMX-ES-J-9845-1-NORMEX-ANCE-2014, Energía solar - Irradiancia espectral solar de referencia en la tierra en diferentes condiciones de recepción - Parte 1: Irradiancia solar normal y hemisférica directa para la masa de aire 1.5.
- Objetivo y Justificación:** Especifica una distribución de irradiancia espectral normalizada que se utiliza para determinar el desempeño de los componentes del sistema solar. Contar con la especificación particular aplicable al método de prueba para medir el espectro solar de referencia a nivel de piso, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9845-19845-1:1992 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de septiembre de 2014.
69. PROY-NMX-ES-J-9846-NORMEX-ANCE-2014, Energía solar - Calibración de un piranómetro utilizando un pirheliómetro.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el método de ajuste del piranómetro. Contar con la especificación particular aplicable para las características de ajuste del piranómetro por medio de un pirheliómetro, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9846 9846:1993 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 4 de septiembre de 2014.
- B) Temas reprogramados
- B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.
70. Sistemas solares térmicos y sus componentes instalaciones a medida.
- Objetivo y Justificación:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones generales para sistemas solares térmicos a medida (sobre diseño), las especificaciones para el termotanque, el sistema de control y otros componentes (como el intercambiador térmico y bombas) así como las especificaciones para el método de simulación para determinar el rendimiento anual. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para sistemas solares térmicos a medida y así garantizar la calidad de sistemas que soliciten otorgamiento de incentivos y apoyos públicos de programas para los sectores industria, servicios y agro negocios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
71. Energía solar – Calentadores solares – Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.
- Objetivo y Justificación:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón. Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que guíe a los instaladores para que su trabajo sea apegado a la normatividad y los materiales empleados en la instalación cumpla con las especificaciones requeridas y el dispositivo cubra las expectativas del comprador.
- Fechas estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010- Energía solar - Evaluación térmica de sistemas solares para el calentamiento de agua – Método de ensayo Prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir modificaciones en los métodos de prueba de esta Norma Mexicana. Es necesaria la modificación de esta Norma Mexicana con la finalidad de ampliar los métodos de prueba y el tipo de colectores a los cuales puede ser aplicada esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE CALENTADORES SOLARES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005: Energía solar – Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua – Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana, de acuerdo a la Norma Internacional ISO. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una norma actualizada de acuerdo a la norma internacional ISO.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: ING. VIVIANA FERNANDEZ CAMARGO

DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F., C. P. 06500

TELÉFONO: 55 46 45 46,

FAX: 57 05 36 86

CORREO ELECTRÓNICO: viviana.fernandez@imnc.org.mx

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE METROLOGÍA

“IMNC/COTNNMET”

IMNC/COTNNMET/SC 30 Medida del flujo y de fluidos en conductos cerrados

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. PROY-NMX-CH-4064-2-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría y caliente -Parte 2: Requisitos de instalación.

Objetivo: Establece criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento. Actualización con la norma ISO 4064-2:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

2. PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - parte 3: Equipo y métodos de prueba.
Objetivo: establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.
Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento. Actualización de la norma ISO 4064-3:2014.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.
3. PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - parte 4: Pruebas de influencia del campo magnético.
Objetivo: El procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6m³/h y 4 000m³/h, soportando una presión de trabajo máxima admisible igual o mayor a 1Mpa y una temperatura máxima admisible de 30° C.
Justificación: Verificar la alteración provocada al inicio de su movimiento comparando el error relativo porcentual en gastos específicos. Actualización con la norma ISO 4064-4:2014.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

IMNC/COTNNMET/ SC 213

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

4. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-219-IMNC-2008 Instrumentos de medición – Carpintería –Escuadras.
Objetivo: Esta Norma Mexicana de Metrología dimensional, establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.
Justificación: se requiere un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de Julio de 2009.
5. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-14978-IMNC-2009 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) -Conceptos generales y requisitos para equipo de medición de GPS.
Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos generales, términos y definiciones de las características de los equipos de medición de GPS comunes, por ejemplo, micrómetros, indicadores de carátula, calibradores, planos de referencia, calibradores de altura, bloques patrón, aunque no necesariamente excluye equipos más complejos. Ésta constituye la base para las normas que definen y describen las características de diseño y metrológicas para equipos de medición; proporcionando una guía para el desarrollo y contenido de las normas para equipos de medición de GPS.
Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos generales, términos y definiciones de las características de los equipos de medición de GPS comunes, aunque no necesariamente excluye equipos más complejos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2007.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de Julio de 2009.

6. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-2768-1-IMNC-2011 Tolerancias generales – parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin tolerancia individual indicada.

Objetivo: Esta parte del proyecto de norma mexicana NMX-CH-2768-IMNC intenta simplificar las indicaciones de dibujo y especificar las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares sin indicación de tolerancia individual en 4 clases de tolerancias.

Justificación: Se requiere un documento que simplifique las indicaciones de dibujo y especificar las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril de 2011.

7. PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Elementos geométricos – Parte 2: Línea media extraída de un cilindro y un cono, superficie media extraída, tamaño local de un elemento extraído.

Objetivo: Definir un número de elementos extraídos de piezas de trabajo. Especifica las condiciones para definiciones de falla, es decir, cuando no se especifican otras definiciones en el dibujo por una indicación de elemento extraído. No proporciona definiciones adicionales, para el elemento extraído en cuestión, que requeriría indicaciones más detalladas de dibujo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 14660-2:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2009.

8. PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Sistema internacional de límites y ajustes - Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia (zonas) comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la información proporcionada en la Norma Mexicana NMX-CH-286-1-IMNC. Asimismo, ésta parte la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones superiores a (para agujeros) y (para ejes), y las desviaciones inferiores a (para agujeros) y (para ejes).

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 286-2:2010, ISO 286-2:2010/Cor 1:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009.

9. PROY-NMX-CH-12179-IMNC-2013 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Textura superficial: Método del perfil – Calibración de instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo: Aplica para la calibración de las características metrológicas de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274. La calibración se lleva a cabo con la ayuda de patrones de medición.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 12179:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

10. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Tolerancia Geométrica – Tolerancia posicional.

Objetivo: Describir tolerancias de posición aplicado a la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5458:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

11. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)- Tolerancias geométricas - Referencia y sistemas de referencia.

Objetivo: Proporcionar definiciones, formas de realización práctica e indicaciones en dibujo técnico en el campo de la ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5459:2011.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

12. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Tolerancias generales - Parte 2: Tolerancias Geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Especificación técnica de producto (TPS) – Guía de aplicación – Modelo Internacional para la aplicación nacional.

Objetivo: Proporcionar una guía para la preparación de todas las especificaciones técnicas del producto en el campo de la ingeniería mecánica. El documento funcionara como un índice para las normas aplicables a muchos TPS por medio de referencias cruzadas, y, en su caso, las referencias sujetos se complementan con comentarios y recomendaciones consideradas de importancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen al tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de ISO/TR 23605:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

14. Modificación de la norma NMX-CH-148-IMNC-2004 Instrumentos de medición dimensional. Reglas graduadas para uso industrial. Diseño y requisitos metrológicos.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos para el diseño, así como las características de funcionamiento de reglas graduadas para uso industrial con alcance de medición de hasta 2 m y divisiones mínimas de escala de 1 mm; 0,5 mm y 0,1 mm.

Justificación: La revisión de normas que tienen al menos 9 años desde su última revisión para establecer criterios para la determinación de sus errores de indicación utilizando instrumentos adecuados.

Unificación de una misma norma para los instrumentos que su método de calibración es el mismo en común, con su consideración (se tomaría como base la OIML-R35).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

15. Modificación de la norma NMX-CH-1101-IMNC-2008, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) – Tolerancias geométricas – Tolerancias de forma, orientación, localización y cabeceo.

Objetivo: Establece los principios generales y la información básica para el tolerado geométrico de piezas. Representa la base inicial y describe para las tolerancias geométricas.

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 1101:2012, ISO 1101:2012/Cor 1:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

16. Modificación de la norma NMX-CH-14253-3-IMNC-2008, Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Inspección por medición – Parte 3: Directrices para lograr acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-CH-14253-IMNC proporciona directrices y define procedimientos para asistir al cliente y proveedor para alcanzar acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición en disputa regulada de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-14253-1-IMNC y evitar así largas y costosas disputas.

Justificación: Actualización de la norma, con la internacional ISO 14253-3:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

17. Modificación a la NMX-CH-17450-1-IMNC-2011 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) - Conceptos Generales -Parte 1: Modelo para verificación y especificación geométrica.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-17450-IMNC proporciona un modelo para la especificación y verificación geométrica y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.

Justificación: Actualización a la ISO 17450-1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2010.

IMNC/COTNNMET/SC 69

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

18. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 1: directrices para el enfoque PPA.

Objetivo: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el proveedor, el cliente y/o terceras partes.

Justificación: Estas directrices proporcionadas por esta parte de la ISO 13448 pueden ser aplicadas en normas en desarrollo de muestreo de aceptación para modelos de inspección estándar, elementos específicos o niveles de calidad, así como también en contratos desarrollados, especificaciones e instrucciones. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

19. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre la principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

20. Procedimientos de muestreo para inspección por variables – Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes. Los esquemas son diseñados para ser aplicados a una serie continua de lotes.

Justificación: Esta parte de la NMX-CH-3951-IMNC proporciona un sistema de coordinado de los procedimientos de muestreo de aceptación del proveedor, cliente o tercera parte. También aplica para el caso donde un proveedor individualmente, o en acuerdo con un cliente, en un contrato, especifica los criterios de calidad de un lote expresado en términos de un LCN. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

21. Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos – Parte 1: Planes de muestreo indexados por límite de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2: métodos de muestreo, tablas y graficas (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999, ISO 2859-1:1999/Cor 1:2001, ISO 2859-1:1999/Amd 1:2011.

Justificación: Su propósito es inducir al productor, a través de la presión económica y psicológica de los lotes no aceptados, a mantener un promedio de proceso al menos tan bueno como el límite de aceptación especificado. De hecho, para estar absolutamente seguro de aceptar un lote, el promedio del proceso debería ser mucho menor que el LCA. La norma mexicana además establece un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar ocasionalmente malos lotes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

22. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos – Parte 2: Planes de muestreo indexados para el límite de calidad (por sus siglas en inglés, LQ) para la inspección de lotes aislados. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos – Parte 3: regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información contenida en esta norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985.

Justificación: Indexar los planes de muestreo para una serie de límites de calidades (LC) preferidos con un riesgo del consumidor usualmente menor al 10 %, pero siempre debajo de 13 %.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

23. PROY-NMX-CH-2854-IMNC-2010 Interpretación estadística de datos – Técnicas de estimación y pruebas relacionadas con medias y varianzas.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece las técnicas requeridas para estimar la media y varianza de las poblaciones y examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de éstos parámetros, a partir de muestras.

Justificación: Las técnicas utilizadas son válidas solo sí, en cada una de las poblaciones en consideración; los elementos de la muestra se eligen aleatoriamente y son independientes. En el caso de una población finita, los elementos tomados aleatoriamente pueden considerarse independientes cuando el tamaño de la muestra es suficientemente grande o cuando la fracción de la muestra es suficientemente pequeña (por ejemplo más pequeña que 1/10).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

24. Modificación a la NMX-CH-10576-1 Métodos estadísticos -Directrices para la evaluación de la conformidad contra requisitos especificados -Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-10576-1 establece directrices para: elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable; y para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2008.

25. Modificación a la NMX-CH-11095-IMNC-2007 Calibración lineal empleando materiales de referencia.

Objetivo: Esta norma mexicana considera los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y mantener el sistema de medición "calibrado" en un estado de control estadístico.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2006.

26. Modificación a la NMX-CH-13528-IMNC-2007 Métodos estadísticos para su uso en ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios.

Objetivo: Esta norma mexicana complementa a la serie de la norma mexicana NMX-CH-043-IMNC (todas las partes) proporcionando la descripción detallada de métodos estadísticos adecuados para ser usados por los organizadores para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por entidades de acreditación.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2007.

27. Modificación a la NMX-CH-21748-IMNC-2007 Guía para el uso de los estimados de la repetibilidad, la reproducibilidad y la veracidad en la estimación de la incertidumbre de medición.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientaciones para la evaluación de incertidumbre de mediciones usando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006; la comparación de los resultados del estudio interlaboratorios con la incertidumbre de las mediciones obtenidas usando principios formales de la propagación de la incertidumbre.

Justificación: actualización a la ISO 21748:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2006.

28. Modificación a la NMX-CH-5725-1-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 1: Principios Generales y definiciones.

Objetivo: establecer los principios generales para evaluar la exactitud (veracidad y precisión) de métodos de medición y resultados, sus aplicaciones, y las estimaciones prácticas de diferentes parámetros mediante experimentación.

Justificación: actualización a la ISO 5725-1:1994, ISO 5725-1:1994/Cor 1:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004.

29. Modificación a la NMX-CH-5725-2-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado.

Objetivo: La norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006 desarrolla los principios generales que es necesario observar a la hora de diseñar experimentos para la estimación numérica de la veracidad y precisión de métodos de medición en comparaciones interlaboratorios; proporciona una descripción práctica detallada del método básico establecido para estimar la veracidad y precisión de métodos de medición; provee una guía para la estimación de la veracidad y precisión, para todo aquel personal involucrado en el diseño, realización y análisis de resultados de pruebas.

Justificación: actualización a la ISO 5725-2:1994, ISO 5725-2:1994/Cor 1:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004.

30. Modificación a la NMX-CH-5725-3-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método de medición normalizado.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-CH-5725 especifica cuatro medidas intermedias de la precisión, debidas a cambios en las condiciones de observación (tiempo, calibración, operador y equipo) dentro de un laboratorio. Estas medidas intermedias pueden ser establecidas por un experimento dentro de un laboratorio concreto, o en un experimento interlaboratorios.

Justificación: actualización a la ISO 5725-3:1994, ISO 5725-3:1994/Cor 1:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004.

31. Modificación a la NMX-CH-5725-4-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 4: Método básico para la determinación de la veracidad de un método de medición normalizado.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC, proporciona los métodos básicos para estimar el sesgo de un método de medición y el sesgo de un laboratorio al aplicar un método de medición normalizado.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004.

32. Modificación a la NMX-CH-5725-5-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC proporciona una descripción detallada de alternativas del método básico para determinar las desviaciones estándar de repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado, a saber, el diseño de nivel fraccionado y un diseño para materiales heterogéneos; describe el uso de métodos rigurosos para analizar los resultados de experimentos de precisión sin utilizar pruebas de valores anómalos que excluyan datos de los cálculos, y en particular, el uso detallado de uno de estos métodos.

Justificación: Actualización a la ISO 5725-5:1998/Cor 1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004.

33. Modificación a la NMX-CH-5725-6-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 6: Utilización en la práctica de los valores de exactitud.

Objetivo: El propósito de esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC es dar algunas indicaciones sobre la forma en que los datos de exactitud pueden utilizarse en varias situaciones prácticas: proporcionando un método normalizado de cálculo del límite de repetibilidad, del límite de reproducibilidad y de otros límites, para aplicarlos en el examen de los resultados de ensayo obtenidos mediante un método de medición normalizado; proporcionando una forma de verificar la

validez de resultados de ensayo obtenidos en condiciones de repetibilidad o de reproducibilidad; describiendo la forma de evaluar la estabilidad de los resultados dentro de un laboratorio, durante un período de tiempo, proporcionando así un método de "control de calidad" de las operaciones, dentro de ese laboratorio; describiendo cómo evaluar si un laboratorio es capaz de utilizar un método de medición normalizado dado, en forma satisfactoria; describiendo cómo comparar métodos de medición alternativos.

Justificación: Actualización a la ISO 5725-6:1994/Cor 1:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2004

IMNC/COTNNMET/ SC MD/ GT FDIPT

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 34.** Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-148-3-IMNC-2012 Materiales Metálicos -Ensayo de impacto por péndulo-Parte 3: Preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo.

Objetivo: Esta parte del proyecto internacional ISO 148-3:2008 cubre los requisitos, métodos y preparación para probetas estandarizadas utilizadas para la verificación indirecta de las máquinas de ensayo de impacto por péndulo de acuerdo con ISO 148-3.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo como se indica en la ISO 148-3:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de octubre de 2012.

- 35.** Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de vanadio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de vanadio, en materiales de referencia de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,1 a 0,3%.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

- 36.** Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-157-IMNC-2009 Calibración de dispositivos de medición de par torsional estáticos.

Objetivo: Ésta norma mexicana establece el procedimiento para mejorar la armonización en la determinación de los resultados de calibración y las incertidumbres en los instrumentos de medición de par torsional. Proporciona información sobre los procedimientos de calibración para los dispositivos de medición de par torsional y proporciona una directriz a los laboratorios de calibración para establecer un procedimiento para expresar la incertidumbre general de los resultados de calibración de los dispositivos de medición de par.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el procedimiento para mejorar la armonización en la determinación de los resultados de calibración y las incertidumbres en los instrumentos de medición de par torsional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización de 2010 (como Proyecto) y en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de mayo del 2009.

37. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-7500-2-IMNC-2009 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo –Parte 2: Máquinas para ensayo de tracción a la cedencia -Verificación de la fuerza aplicada.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-7500 especifica la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo a la cedencia en tracción de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 204.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo a la cedencia en tracción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de febrero del 2010.

38. Proyecto de norma mexicana PROY-NMX-CH-9513-IMNC-2010 Calibración de extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Justificación: Se requiere un documento que especifique un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales. Actualización de la norma internacional ISO 9513:2012, ISO 9513:2012/Cor 1:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

39. PROY-NMX-CH-148-2-IMNC-2013 Ensayo al impacto por péndulo Charpy parte 2-Verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Esta parte de la NMX-CH-148-IMNC cubre la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo.

Justificación: Aplica a máquinas con percutores de 2 mm u 8 mm utilizados en ensayos de impacto llevados a cabo, por ejemplo en conformidad con la NMX-CH-148-1-IMNC. Adopción de la norma internacional ISO 148-2:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de abril de 2014.

B.2) Que no han sido publicados.

40. Ensayo de impacto Charpy con entalla en “V” por péndulo – Método de prueba instrumentado.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método para el ensayo de impacto Charpy con ranura en V por péndulo instrumentado en productos de acero y los requisitos que conciernen a la medición y equipo de registro.

Justificación: Esta norma mexicana puede aplicarse a otros materiales metálicos por acuerdo y el ensayo proporciona información posterior del comportamiento de la fractura del producto ensayado. Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000, ISO 14556:2000/Amd 1:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

41. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo – Ensayos Charpy, Izod y tracción.

Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256 respectivamente.

Justificación: Se describen los métodos para la verificación de las propiedades geométricas y físicas de las diferentes partes de la máquina de ensayo. La verificación de algunas propiedades geométricas es difícil de desarrollar en el instrumento ensamblado. Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999, ISO 13802:1999/Cor 1:2000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

42. Herramientas rotativas para tornillos roscados - Método de ensayo de desempeño.

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos del ensayo.

Justificación: Es aplicable para herramientas que aplican torque continuamente y el método de ensayo no está destinado como un ensayo de inspección de rutina en la planta. Adopción de la norma internacional ISO 5393:1994.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

43. Modificación a la NMX-CH-6789-IMNC-2006 Herramientas de ensamble para tornillos y tuercas - Herramientas manuales de medición de Par Torsional -Requisitos y métodos de ensayo para la comprobación de conformidad en el diseño, comprobación de conformidad en la calidad y procedimiento de calibración.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos, describe los métodos de ensayo y señala las herramientas manuales de medición de Par Torsional usadas para el apriete de uniones roscadas. La norma aplica a herramientas de medición de Par Torsional en acuerdo con la cláusula 4, en particular a las herramientas de Par Torsional de indicación y selección de acuerdo con los números 258 y 259 de la ISO 1703:2005.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2014.

44. Modificación a la NMX-CH-7500-1-IMNC-2008 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo - Máquinas para ensayo a tracción o compresión -Verificación y calibración del sistema de medición de fuerza.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica la verificación de máquinas de ensayo que se usan para efectuar ensayos de materiales a tensión y compresión, la verificación consiste en la inspección, incluyendo los accesorios que se usan durante la aplicación de fuerza; la calibración de los sistemas de medición de fuerza.

Justificación: Actualización de la ISO 7500-1:2004, ISO 7500-1:2004/Cor 1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2014.

IMNC/COTNNMET/SC Mediciones diversas/GT Química

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-153-IMNC-2008 Alcoholímetro -Analizador evidencial de aliento espirado.

Objetivo: El objetivo de esta norma mexicana es describir el fundamento y uso de analizadores, los cuales son instrumentos que automáticamente miden la concentración de etanol en aire espirado.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la descripción el fundamento y uso de analizadores evidenciales de aliento espirado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de diciembre del 2005.

IMNC/COTNNMET/ SC REMCO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas Nuevos****46. Guía para la preparación en sitio de materiales de control de calidad (QCMs)**

Objetivo: Esta guía resume las características esenciales de los materiales de referencia para fines de control de calidad (QC), y se describen los procesos por los cuales pueden ser preparados por el personal competente dentro de la instalación en la que se van a utilizar (es decir, donde se evita la inestabilidad debido a las condiciones de transporte).

Justificación: El contenido de esta guía también se aplica a los materiales inherentemente estables, que pueden ser transportados a otros lugares sin riesgo de cualquier cambio significativo en los valores de la propiedad de interés.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.****47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008, Materiales de referencia – Espectrometría atómica analítica – Terminología.**

Objetivo: Establece los términos relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.

Justificación: Contar con un vocabulario de términos para espectrometría atómica analítica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145-1-IMNC-2010 Análisis de gases –Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos –Parte 1: Métodos de calibración (Cancela al PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008).

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-CH-6145-IMNC especifica los métodos de calibración para preparar mezclas de gases de calibración por técnicas volumétricas dinámicas. También proporciona una breve presentación de una lista no exhaustiva de ejemplos de las técnicas volumétricas dinámicas, las cuales están descritas con más detalle en las otras partes de la norma ISO 6145.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el método de calibración para preparar mezclas de gases de calibración por técnicas volumétricas dinámicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Está inscrita en el Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145-2-IMNC-2012 Análisis de gases - Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos – Parte 2: Bombas volumétricas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica un método para:

a) producir de forma continua mezclas de gases de calibración, conteniendo dos o más componentes, desde gases puros u otras mezclas de gases mediante el uso de un pistón múltiple accesible comercialmente, bombas volumétricas,

b) emplear bombas volumétricas para preparar mezclas de gases en las cuales el rango de las fracciones de volumen de los componentes gaseosos en el gas complementario sea del 0,1% en adelante,

c) calcular la incertidumbre estándar combinada relativa, U, se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura $k = 2$ y no es mayor al 0,5%.

Justificación: Las bombas pueden estar relacionadas como dispositivos de flujo, un método de calibración es aun necesario en el orden de confirmar la última concentración de gas. Como es el caso de otros métodos de mezclado dinámicos presentados en otras partes de ISO-6145 es esencial revisar la efectividad del sistema de mezclado para proporcionar una mezcla de gases homogénea. Armonizar con la norma internacional ISO 6145-2:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de octubre de 2012.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145-9-IMNC-2010 Análisis de gases –Preparación de mezclas de gases para calibración –Métodos volumétricos dinámicos –Parte 9: Método de saturación.

Objetivo: Esta norma mexicana forma parte de una serie de normas NMX-CH-6145-IMNC que tratan con varios métodos volumétricos dinámicos utilizados para la preparación de mezclas de gases de calibración. Esta parte especifica un método de producción continuo de mezclas de gases de calibración que contiene uno de los más relacionados a componentes condensables. Una incertidumbre expandida de medida relativa U, obtenida multiplicando la incertidumbre estándar combinada relativa de medida por un factor de cobertura de no mayor que +1 %, se puede obtener utilizando este método.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el método de producción continuo de mezclas de gases de calibración que contiene uno de los más relacionados a componentes condensables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-160-IMNC-2008 Materiales de referencia-términos y definiciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana recomienda los términos y sus significados asociados cuando son utilizados en relación con los materiales de referencia, con particular atención a los términos que son usados en los certificados de los materiales de referencia y los correspondientes informes de certificación.

Justificación: Actualización ISO Guide 30:1992/Amd 1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-164-IMNC-2010 Materiales de referencia requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia (Cancela y reemplaza a la norma NMX-CH-164-IMNC-2006).

Objetivo: Actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de norma internacional ISO Guide 34:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-068-IMNC-2010 Materiales de referencia -Preparación de disoluciones de trabajo de pH.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los procedimientos para la preparación de disoluciones de trabajo de pH. Cabe aclarar que los valores de pH asignados a estas disoluciones son nominales, no son trazables a las unidades del SI y de ningún modo reemplazan el uso de materiales de referencia certificados. El usuario debería determinar si son adecuadas para un propósito específico.

Justificación: Actualización a la ISO 80000-9:2009/Amd 1:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

IMNC/COTNNMET/ SC 43

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

- 54.** Cancelación de la norma NMX-CH-154-IMNC-2008 Acústica -Vocabulario de términos fundamentales y generales.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 55.** NMX-CH-1996-1-IMNC-2009 Acústica -Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental -Parte 1: Magnitudes básicas y procedimientos de evaluación.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 56.** NMX-CH-266-IMNC-2009 Acústica -Frecuencias preferidas.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 57.** NMX-CH-389-1-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 1: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos supra -aurales.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 58.** NMX-CH-389-2-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 2: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos de inserción.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 59.** NMX-CH-389-3-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 3: Umbral de referencia equivalente de los niveles de fuerza para tonos puros y vibradores óseos.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 60.** NMX-CH-389-4-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calificación de equipos audiométricos -Parte 4: Niveles de referencia para ruido de enmascaramiento de banda angosta.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 61.** NMX-CH-389-5-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 5: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica en el intervalo de frecuencia de 8 KHz a 16KHz.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 62.** NMX-CH-389-6-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 6: Umbral de referencia de audición para señales de ensayo de corta duración.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 63.** NMX-CH-389-7-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 7: Umbral de audición de referencia para condiciones de escucha en campo libre y campo difuso.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 64.** NMX-CH-389-8-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 8: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos circumaurales.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

- 65.** NMX-CH-389-9-IMNC-2009 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 9: Condiciones de ensayo preferidas para la determinación de los niveles de umbral de audición de referencia.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

66. NMX-CH-8253-2-IMNC-2009 Acústica -Métodos de ensayo audiométrico -Parte 2: Audiometría en campo acústico con señales de ensayo de banda angosta y tonos puros.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

67. NMX-CH-8253-3-IMNC-2010 Acústica -Métodos de ensayo audiométrico -Parte 3: Audiometría de voz.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

"IMNC/COTENNSAAM"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

68. Gestión ambiental - Evaluación del ciclo de vida - los procesos de revisión crítica y competencias revisor: Requisitos adicionales y directrices a la norma ISO 14044: 2006.

Objetivo: Proporcionar requisitos y directrices para la realización de una revisión crítica de cualquier tipo de estudio de LCA y las competencias requeridas para la revisión.

Justificación: Contar con un documento que proporcione requisitos y directrices sobre los procesos de revisión crítica y competencias del revisor adicionalmente a la ISO 14044:2006. Adopción de la norma ISO/TS 14071:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015

69. Gestión ambiental - Evaluación del ciclo de vida - Requisitos y directrices para la evaluación del ciclo de vida de la organización.

Objetivo: Proporcionar requisitos y directrices para la evaluación de ciclo de vida de la organización.

Justificación: Este documento proporciona los requisitos y las directrices para evaluar el ciclo de vida de la organización por lo que se busca la adopción de ISO/TS 14072.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

70. Gestión ambiental- Huella de agua - Principios, requisitos y directrices.

Objetivo: especifica los principios, requisitos y directrices relacionadas con la evaluación de la huella de agua de los productos, procesos y organizaciones basadas en la evaluación del ciclo de vida (LCA).

Justificación: Establecer los principios, requisitos y directrices para la realización y presentación de informes una evaluación de la huella de agua como una evaluación independiente, o como parte de una evaluación ambiental más amplio. Adopción de la norma ISO 14046: 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

71. PROY-NMX-SAA-14045-IMNC-2014 Gestión ambiental-Evaluación de la Eco-eficiencia de los sistemas de productos-Principios, requisitos y directrices.

Objetivo: Describe los principios, requerimientos y directrices para la evaluación de la eco-eficiencia de los sistemas de productos incluyendo: 1.- La definición de objetivos y el alcance de la evaluación de la evaluación de la eficiencia ecológica 2.- La evaluación ambiental. 3.- La evaluación de los productos del sistema de valor, 4.- La cuantificación de la eco-eficiencia, 5.- Interpretación (incluida la garantía de la calidad); 6.- Presentación de informes, 7.- Revisión crítica de la evaluación de la eficiencia ecológica.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los principios, requerimientos y directrices para la evaluación de la eficiencia ecológica de los sistemas de productos, y se busca la adopción de la Norma ISO 14045:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

72. PROY-NMX-SAA-14051-IMNC-2014 Gestión ambiental –Contabilidad analítica del flujo de materiales –Marco de referencia general.

Objetivo: Proporciona un marco general para la contabilidad de flujo de materiales (MCFA).

Justificación: Se requiere un documento que proporcione un marco general para la contabilidad de flujo de materiales (MCFA) y se busca la adopción de la Norma ISO 14051:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

B.2) Que no han sido publicados.

73. Gases de efecto invernadero - Requisitos de competencia para los equipos de validación de gases de efecto invernadero y los equipos de verificación de gases.

Objetivo: especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y equipos de verificación.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione requisitos de competencia para la validación de gases de efecto invernadero y los equipos de verificación y busca la adopción de la norma ISO 14066:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre 2015.

74. Sistemas de gestión de la energía-Guía de implementación.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

75. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del sistema de gestión de la energía.

Objetivo: Especificar el proceso para llevar a cabo una auditoría del sistema de gestión de la energía, de manera sistemática.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

76. Sistemas de gestión de la energía-Indicadores del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar indicadores del desempeño energético en una organización a fin de lograr la implementación eficaz de un sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

77. Sistemas de gestión de la energía-Línea base del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Establecer una guía y las herramientas para establecer, implementar, mantener y actualizar la línea base del desempeño energético de una organización.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

78. Sistemas de gestión de la energía-Medición y verificación del desempeño energético en una organización.
- Objetivo:** Normar la medición y verificación del desempeño energético en una organización, a fin de lograr su mejora continua.
- Justificación:** Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2013.
79. Sistemas de gestión de la energía-Auditorías del uso y consumo de la energía.
- Objetivo:** Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.
- Justificación:** Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta: IMNC-ANCE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2013.
80. Gestión ambiental - Información ambiental cuantitativa-Directrices y ejemplos.
- Objetivo:** Proporciona directrices sobre la obtención de la información y los datos ambientales cuantitativos y sobre la metodología a utilizar.
- Justificación:** Se requiere un documento que proporcione directrices y ejemplos de la información ambiental cuantitativa. Adopción de la norma ISO 14033:2012.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2013.
81. Sistemas de gestión ambiental-Directrices para la implementación por etapas de un sistema de gestión ambiental, incluyendo la utilización de la evaluación del desempeño ambiental.
- Objetivo:** Proveer una guía para cualquier organización, pero particularmente a las pequeñas y medianas empresas en la fase de desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental.
- Justificación:** Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 14005:2010.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
82. Gases de efecto invernadero-Huella de carbono de los productos-Requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación.
- Objetivo:** Esta Norma contiene los requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de los productos.
- Justificación:** Se requiere un documento que proporcione requisitos y directrices para la cuantificación de la huella de carbono y busca la adopción de la norma ISO/TS 14067:2013.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.
83. Gases de efecto invernadero - Cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones-Guía para la aplicación de la norma ISO 14064-1.
- Objetivo:** Esta guía contiene las directrices para la cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones.
- Justificación:** Se requiere un documento que proporcione una guía para la cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones y busca la adopción de la norma ISO/TR 14069:2013.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

84. Gases de efecto invernadero –Requisitos de competencia para los equipos de validación de gases de efecto invernadero y de los equipos de verificación.

Objetivo: Especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y los equipos de verificación de gases de efecto invernadero.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos de competencia para los equipos de validación y los equipos de verificación y se busca la adopción de la Norma ISO 14066:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

85. PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2014 Etiquetas y declaraciones ambientales-Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II).

Objetivo: Especifica requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Esta describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en etiquetas ambientales y establece las condiciones para su uso. Describe una metodología de evaluación y verificación general para autodeclaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma.

Justificación: La proliferación de declaraciones ambientales ha creado la necesidad de normas de etiquetado ambiental, lo que requiere que sean considerados todos los aspectos pertinentes del ciclo de vida del producto cuando se desarrollan tales declaraciones. Las autodeclaraciones ambientales pueden hacerse por fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas o cualquiera que probablemente se beneficie de dichas declaraciones. En las autodeclaraciones ambientales, el aseguramiento de la fiabilidad es esencial. Es importante que la verificación sea apropiadamente dirigida para evitar efectos negativos en el mercado, como barreras comerciales o competencia desleal, lo cual puede originarse de declaraciones ambientales no confiables y engañosas. Actualizar la norma mexicana con base a los nuevos requisitos para Autodeclaraciones ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14031-IMNC-2002 Gestión ambiental- Evaluación del desempeño ambiental- Directrices.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientaciones sobre el diseño y el uso de la evaluación del desempeño ambiental (EDA) dentro de una organización. Esto es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tipo, tamaño, ubicación y complejidad. Esta norma mexicana no establece niveles de desempeño ambiental. No está destinada a ser utilizada como una norma de especificación para la certificación o registro, o para el establecimiento de cualquier otro requisito de cumplimiento del sistema de gestión ambiental.

Justificación: Actualización a la ISO 14031:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE GRÚAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN

“IMNC/COTENGRUDISE”

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

87. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006 - Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión.

Objetivo: Establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción de elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se emplean para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silletas y andamios para transporte vertical de personal.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que apoyen en este tema.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

88. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9926-1-IMNC-2010: Grúas -Entrenamiento de operadores - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica el entrenamiento que tiene que ser proporcionado a los aprendices de conductores de grúas para desarrollar las habilidades básicas de operación y para impartir el requisito de conocimiento para el uso adecuado de esas habilidades. No especifica ningún procedimiento para evaluar las capacidades o calificaciones de los aprendices.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9926-1:1990.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

89. PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010 Grúas-Cables-Cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.

Objetivo: Detalla las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubre todos los aspectos, para la recepción del nuevo cable a través del desecho del cable de operación de la grúa. Adopción de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

90. PROY-NMX-GR-11660-2-IMNC-2013 Grúas-acceso, guardas y restricciones-parte 2: grúas móviles.

Objetivo: especifica los criterios para los pasillos, escalones, escaleras de mano, plataformas, pasamanos, agarraderas, barandales de protección y entradas que permitan el acceso del operador, la inspección o mantenimiento de plataformas en grúas móviles están definidos en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-2-IMNC de acuerdo a las instrucciones del fabricante. También se presentan los requerimientos para guardas y restricciones relacionadas con partes móviles.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-2:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de marzo de 2014.

- B. Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados.

91. Grúas – Ganchos y eslingas.

Objetivo: Especificar las reglas de diseño y seguridad relativas a los ganchos, cadenas y eslingas, así como su dimensionamiento y tolerancia especificados para su funcionamiento.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener una base y una guía para la aplicación de estos elementos durante su funcionamiento, adopción de la norma internacional ISO 1834:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

92. Cadena de eslabones cortos para propósitos de levantamiento – grado m (4), no calibrados, para eslingas de cadena etc.

Objetivo: Establecer la representación convencional de la parte de cadenas de eslabones cortos como elementos sólidos para levantamiento en las diferentes acciones de maniobra.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener un documento de consulta y guía, para el uso correcto de estas cadenas. Adopción de la norma internacional ISO 1835: 1980.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

93. Grúas –Ganchos de levantamiento –Nomenclatura.

Objetivo: Proporcionar términos utilizados en las normas en materia de levantamiento en grúas y dispositivos de elevación.

Justificación: Contar con un documento que establezca la tecnología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector de grúas y mediante la adopción de la norma internacional ISO 1837: 2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

94. Grúas –Símbolos Gráficos –Parte 2: Grúas móviles.

Objetivo: Conocer y aplicar los diferentes símbolos gráficos en las diferentes operaciones de maniobras de carga y descarga de grúas en uso seguro.

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubra todos los aspectos, para la mejor operación de la grúa sin riesgos y peligros. Adopción de la norma internacional ISO 7296-2:1996

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

95. Signos de seguridad y dibujos de peligro –Principios generales.

Objetivo: Especifica las reglas relativas a la representación simplificada de los signos de seguridad y la representación con dibujos de situaciones peligrosas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita conocer los diferentes signos de aplicación en las diversas actividades de movimiento de materiales. Adopción de la norma internacional ISO 13200:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

96. Plataformas de trabajo con elevador móvil- principios de seguridad, inspección, mantenimiento y operación.

Objetivo: se aplica a todos los plataformas móviles de trabajo (PEPs) que están destinados a personas, herramientas y materiales y que, como mínimo, consta de una plataforma de trabajo con controles, una estructura extensible y un chasis. La prevención de lesiones, accidentes y daños a la propiedad y el establecimiento de criterios de inspección, mantenimiento y operación.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18893:2014 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

97. Plataformas de trabajo con elevador móvil- entrenamiento de operador (conductor).

Objetivo: proporciona métodos para preparar materiales de capacitación y para administrar la capacitación a los operadores (conductores) de Plataformas de trabajo con elevador móvil.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18878: 2013 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

98. Grúas—Condiciones de seguimiento- parte 1: General.

Objetivo: El propósito de esta parte es para asegurar que se identifican claramente las limitaciones de diseño, el uso de una grúa y definir las acciones a tomar cuando la grúa se ha utilizado durante un período de tiempo y ha acercado a estas limitaciones, para asegurar un nuevo período de trabajo seguro. Se ofrece una descripción de la evaluación especial necesaria para controlar el estado de una grúa.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 12482-1:1995 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

99. Camiones industriales- los requisitos de seguridad y verificación- parte 1: Carretillas industriales autopropulsadas, que no sea de camiones sin conductor, camiones y camiones de transporte de carga.

Objetivo: da los requisitos de seguridad y los medios para su verificación para los siguientes tipos de carretillas industriales autopropulsadas, tal como se definen en ISO 5053: industrial contrapesadas camiones; llegar camiones con mástil retráctil o carro de brazo de horquilla retráctil; camiones; camiones con plataforma de apilamiento; gran elevación de la plataforma de los camiones con plataforma; camiones con elevación operador posición hasta 1 200 mm; camiones de carga lateral (un solo lado); lateral de apilamiento (ambos lados) y apilado de frente y lateral; carros de plataforma; bidireccional y multidireccionales camiones; tractores con una fuerza de tracción hasta e incluyendo 20 000 N; terreno áspero, contrapesadas camiones; carretillas elevadoras alimentados por batería, diesel, gasolina o GLP (gas licuado de petróleo).

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 3691-1: 2011, ISO 3691-1: 2011/Cor 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

100. Camiones industriales-los requisitos de seguridad y verificación--parte 7: requisitos regionales.

Objetivo: da requisitos específicos regionales para el país de México, para los tipos de carretillas elevadoras especificados en los ámbitos de la ISO 3691-1, ISO 3691-2, ISO 3691-3, ISO 3691-4, ISO 3691-5 e ISO 3691-6, respectivamente. Se pretende utilizar en conjunción con cada una de las partes del ISO 3691.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 3691-7: 2011 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

101. Camiones para terreno áspero--los requisitos de seguridad y verificación--parte 1: Alcance de la variable en camiones.

Objetivo: requisitos de seguridad y verificación en los camiones para terreno áspero.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 10896- 1: 2012 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

102. Potencia de los camiones industriales- terminología.

Objetivo: Establece la clasificación y definiciones de estos camiones; los términos y definiciones de los componentes principales y accesorios están incluidos. Un anexo da términos y definiciones relacionadas con remolques industriales y las áreas de trabajo donde se espera que tales camiones sean utilizados.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 5053: 1987 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

103. Grúas- Límites e indicadores de dispositivos--parte 1: General.

Objetivo: Especifica los requisitos generales para límites e indicadores de los dispositivos para las grúas que se aplican a cargas y movimientos, rendimiento y medio ambiente. Estos dispositivos restringen la operación y/o proporcionan al operador u otras personas información operativa.

Justificación: Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 10245-1: 2008 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

104. Grúas-Plataformas móviles elevables de trabajo-Cálculo de diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

Objetivo: Especifica los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (PEPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368:2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

105. Grúas-Tolerancias para las ruedas y desplazamientos y vías de desplazamiento-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructura.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1:2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

106. Grúas-Formación de eslingadores y señaladores.

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la norma internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 23853:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

107. PROY-NMX-GR-001-2014-IMNC Polipastos con accionamiento manual - Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales sobre polipastos con accionamiento manual, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

108. PROY-NMX-GR-002-2014-IMNC Malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual y motorizado - Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usando y las características generales sobre malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual, a fin de uniformizar los términos y definiciones en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

109. PROY-NMX-GR-003-2014-IMNC Clasificación de dispositivos simples de levantamiento producidos en serie – Definiciones.

Objetivo: La presente norma mexicana establece la clasificación y definiciones de los dispositivos simples de levantamiento.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

110. PROY-NMX-GR-004-2014-IMNC Polipastos manuales - Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las especificaciones generales para el diseño de los polipastos, el vocabulario, especificaciones de seguridad, designación, datos de placa y para la constancia de certificado de acuerdo a la presente norma.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

111. PROY-NMX-GR-005-2014-IMNC IMNC Polipastos manuales – Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificación que los polipastos con accionamiento manual cumplan con la norma: MNX-GR-004-1998-IMNC. Polipastos manuales. Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

112. PROY-NMX-GR-006-2014-IMNC Malacates con accionamiento manual y motorizado – Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificar que los malacates con accionamiento manual y motorizado que cumplan con la norma de especificaciones correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

113. PROY-NMX-GR-007-2014-IMNC Polipastos motorizados – Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificar que los polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos, llamando motorizados, que cumplan con la norma de especificaciones correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

114. PROY-NMX-GR-008-2014-IMNC Polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos - Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales sobre polipastos con accionamiento motorizado, a fin de uniformizar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de marzo del 2014.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados.****115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-009-IMNC-2000 Malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual y motorizado - Especificaciones generales.**

Objetivo: La presente norma mexicana tiene por objetivo establecer las especificaciones generales que se deben de respetar en el diseño de los malacates con accionamiento manual o motorizado, su funcionamiento y datos de placa.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-010-IMNC-2000 Polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos. Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma tiene por objeto fijar las reglas que se deben respetar en el diseño de polipastos con accionamiento motorizado, arranques por hora, tipo de servicio, funcionamiento, datos de placa (marcado) y pruebas correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-011-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios - Terminología y clasificación.

Objetivo: Clasificar los Equipos suspendidos de Acceso temporales y permanentes tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, silletas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios a fin de unificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-012-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios - Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y la clasificación sobre plataformas o andamios jaulas, silletas suspendidas, maquinaria de acceso para mantenimiento de edificios a fin de uniformizar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-013-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios – Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece la pruebas necesarias a fin de verificar que las plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios, con la norma NMX-GR-12-IMNC-2000 plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios. Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-014-IMNC-2000 Eslingas textiles planas - Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles planas, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-015-IMNC-2000 Eslingas textiles planas – Ensayos.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles planas cumplan con la norma NMX-GR-014-IMNC-2000, Eslingas textiles planas - Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-016-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares - Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles tubulares, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

123. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-017-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares – Ensayos.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles tubulares cumplan con la Norma NMX-GR-016-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares – Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 124.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2005 Grúas - Grúas viajeras operadas eléctricamente - Parte 1: Terminología (Cancela a la NMX-O-208/01-1983).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece los términos y definiciones más usuales para las grúas viajeras operadas eléctricamente, para los tipos establecidos en la NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas – Grúas viajeras operadas eléctricamente – Parte 2: Clasificación.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 125.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas - Grúas viajeras operadas eléctricamente - Parte 2: Clasificación (Cancela a la NMX-O-208/02-1983).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece la clasificación para las grúas viajeras operadas eléctricamente en los centros de trabajo.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 126.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC-2009 Grúas - Requisitos para los mecanismos - Parte 1: Generalidades.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece los requisitos que se aplican en general a los mecanismos y componentes de las grúas y dispositivos de elevación, tal como se describe en las normas mexicanas NMX-GR-4306-1-IMNC, NMX-GR-4306-2-IMNC y NMX-GR-4306-3-IMNC.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 127.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-10972-3-IMNC-2008 Grúas - Requisitos para los mecanismos - Parte 3: Grúas de Torre.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana establece los requisitos que aplican específicamente a los mecanismos y componentes relacionados con las grúas torre, en complemento a los requisitos proporcionados en la norma internacional ISO 10972-1.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 128.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-11660-1-IMNC-2008 Grúas - Accesos, guardas y restricciones - Parte 1: Generalidades.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-11660-1-IMNC establece los requisitos generales para el acceso a las estaciones de control, así como otras áreas de la grúa, tal como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005, durante las operaciones normales, mantenimiento, inspección, levantamiento, desmantelamiento y emergencia. También cubre las guardas y restricciones en general relativas a la protección de personas sobre o cercanas a la grúa tomando en cuenta las partes móviles, objetos que puedan caer o partes vivas.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 129.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-11994-IMNC-2005 Grúas - Disponibilidad – Vocabulario.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece los términos y definiciones aceptados relativos a la operación y mantenimiento de todos los tipos de grúas, como se define en NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. Los términos y definiciones son para ser usados por los diseñadores de grúas, manufactura, autoridades de inspección, usuarios y otros.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 130.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-12478-1-IMNC-2005 Grúas - Guía para la elaboración de manuales de mantenimiento de grúas - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de NMX-GR-12478-IMNC, establece los requisitos generales necesarios para la preparación y presentación de manuales de mantenimiento para grúas. Esta norma se aplica en todo el territorio nacional y en todas las organizaciones en donde se utilicen este tipo de grúas y equipo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 131.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-12480-3-IMNC-2008 Grúas - Uso seguro - Parte 3: Grúas Torre.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-12480-IMNC establece las especificaciones requeridas para el uso seguro de grúas torre. Se requiere para ser empleada en conjunción con la norma mexicana NMX-GR-12480-1-IMNC. Dicha norma incluye los sistemas seguros de trabajo, dirección, planificación, selección, elevación, desmantelamiento, funcionamiento y mantenimiento de las grúas así como la selección de letreros y señales para los operadores.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 132.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-13202-IMNC-2008 Grúas - Medición de los parámetros de velocidad y tiempo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las directrices para la medición de los parámetros de velocidad y tiempo de grúas como se define en la norma internacional ISO 7363. Esta norma mexicana es complementaria con la norma internacional ISO 4310 y cubre los tipos de grúas especificados en esta.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 133.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-22877-IMNC-2008 Ruedas y rodajas - Vocabulario, símbolos y terminología.

Objetivo: Esta norma mexicana define los términos relacionados a ruedas y rodajas.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 134.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-2330-IMNC-2008 Montacargas de horquillas - Brazos de horquillas - Características técnicas y ensayos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los requisitos de manufactura (fabricación), ensayo y marcado para los brazos de horquillas de sección sólida de los montacargas, de producción y para todo tipo de montaje. Estos brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 135.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-2331-IMNC-2008 Montacargas - de horquillas-Brazos de Horquillas – Vocabulario.
- Objetivo:** La presente norma mexicana define los términos relativos a los brazos de horquillas de los montacargas de horquillas conforme a la NMX-GR-2330-IMNC-2008.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 136.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4301-3-IMNC-2008 Grúas - Clasificación - Parte 3: Grúas torre.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4301-IMNC establece una clasificación de las grúas de torre según lo definido en la norma mexicana NMX-GR- 4306-3-IMNC, según su categoría.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 137.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4301-4-IMNC-2008 Grúas y equipo relacionado - Clasificación - Parte 4: Grúas pluma.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4301-IMNC, establece la clasificación de las grúas pluma diferentes a las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles, basándose en el número de ciclos de operación que se realizan durante la expectativa de vida del equipo y sus mecanismos, y un factor de espectro de la carga el cual representa el estado de la carga nominal.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 138.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4306-2-IMNC-2005 Grúas - Vocabulario - Parte 2: Grúas móviles.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establecer el vocabulario de los términos más usados en el campo de las grúas móviles y equipos relacionados. Se aplica a los términos relacionados con los tipos básicos de su misma capacidad, en grúas móviles automáticas, excavadoras y máquinas de construcción.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 139.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC-2005 Grúas - Vocabulario - Parte 3: Grúas torre.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el vocabulario de los términos más usados en el campo de las grúas torre.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.
- 140.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4308-1-IMNC-2008 Grúas y dispositivos de elevación - Selección de cables - Parte 1: Generalidades.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4308-IMNC especifica dos métodos para la selección de cables que se emplean en dispositivos de elevación designados en la norma mexicana NMX-GR-4306-IMNC, uno basado en el valor del factor C de selección del cable y el otro sobre los valores del coeficiente de utilización Z_p .
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 141.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4310-IMNC-2008 Grúas - Códigos de ensayo y procedimientos.

Objetivo: La norma mexicana especifica los ensayos y procedimientos a ser seguidos para verificar que una grúa, conforme a sus especificaciones operacionales y su capacidad de levantamiento sean cumplidas. Donde las cargas permitidas son determinadas por la estabilidad, donde se especifican un procedimiento de ensayo y carga de ensayo que permiten márgenes de estabilidad para ser fácilmente verificados.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal. Actualización ISO 4310:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 142.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-5053-IMNC-2008 Vehículos industriales motorizados – Terminología.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y definición de los diferentes vehículos industriales motorizados; se incluyen términos y definiciones de los principales componentes y accesorios.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 143.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-7296-1-IMNC-2005 Grúas - Símbolos gráficos - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de NMX-GR-7296-IMNC establece los símbolos gráficos generales para uso en los controles de las grúas e indica el color para los botones de control y lámparas señaladoras.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 144.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-9373-IMNC-2005 Grúas y equipo relacionado - Requisitos de exactitud para la medición de parámetros durante el ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos principales para los instrumentos y sistemas de medición de cargas de ensayo, distancias, tiempo y otros parámetros relevantes cuando se ensayan grúas y equipo relacionado

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Normalización Nacional de 2013.

- 145.** Modificación de la NMX-GR-4310-IMNC-2008, Grúas y dispositivos de elevación – Selección de cables – Parte 2: Grúas móviles – Coeficiente de utilización.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de manufactura, ensayo y marcado para los brazos de horquillas de sección sólida de los montacargas, de producción y para todo tipo de montaje. Estos brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.

Justificación: Actualizar la norma con la versión más reciente de la norma internacional ISO 4310:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE AUTOPARTES (CTNN 8)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****146.** Sistemas de frenos de aire- Parte 2: Sistema para vehículos de las categorías M2, M3, N y O.

Objetivo: Esta norma es aplicable a los vehículos de las categorías M2, M3, N y O con relación al frenado.

Justificación: Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos de aire de las categorías M2, M3, N y O. adopción del Reglamento no. 13 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

147. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba de balatas de frenos para vehículos automotores.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las balatas de frenos, como autopartes independientes, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los usuarios de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a dichas balatas de frenos.

Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá, realizar Acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en el mercado de las balatas de frenos, como autopartes independientes, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichas balatas ya sean de producción nacional, o de importación. Lo anterior se justifica toda vez que las balatas de frenos son los componentes que ejercen el movimiento de accionamiento de los frenos, ya sea sobre discos o tambores, por lo que cumplir con las pruebas y ensayos de la norma mexicana que en este acto se proponen, permitirá salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

148. Automotores-amortiguadores hidráulicos telescópicos convencionales y estructurales tipo "MC PHERSON"-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los amortiguadores, como partes independientes, hidráulicos telescópicos convencionales y los amortiguadores hidráulicos estructurales y de cartuchos para suspensiones tipo "Mc Pherson", ambos tipos pudiendo ser presurizados o no y con soporte del elemento elástico o sin él.

Justificación: Lo anterior con la finalidad de evitar accidentes ocasionados por ruptura o mal funcionamiento de la suspensión, debido a la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

149. Automotores-terminales de dirección y suspensión-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y los métodos de prueba que deben cumplir las rótulas del sistema de suspensión y articulaciones del sistema de dirección para autopartes independientes de vehículos automotores. Con la finalidad de evitar rupturas y accidentes, ocasionados por la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas.

Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá prevenir accidentes por ruptura o desgaste prematuro. Asimismo, permitirá realizar pruebas a terminales de suspensión y dirección, mediante la implementación de las especificaciones y métodos de prueba que deben de cumplir dichas piezas, ya sean de producción nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

150. Lámparas incandescentes (de filamento) para vehículos automotores-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo a que deben someterse las lámparas incandescentes (de filamento) para garantizar la seguridad del usuario y un funcionamiento apropiado en automóviles y servicio pesado que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá realizar acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en lámparas incandescentes de filamentos, como autopartes, que son incorporados en los vehículos automotores, así mismo se permitirá prevenir accidentes provocados por el mal funcionamiento de las lámparas o averías de las mismas, ya sean de producción nacional, o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

151. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para mangueras de frenos hidráulicos para vehículos automotores.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana, tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los usuarios de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a dichas mangueras de frenos.

Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Mexicana permitirá, realizar acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en el mercado de las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichas mangueras ya sean de producción nacional, o de importación. Lo anterior se justifica toda vez que las mangueras de frenos hidráulicos son los componentes que transmiten el movimiento de accionamiento de los frenos, por lo que cumplir con las pruebas y ensayos de la norma mexicana que en este acto se proponen, permitirá salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

152. PROY-NMX-D-314-IMNC-2013 Procedimientos para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos de transporte de carga.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece los procedimientos de sujeción y/o fijación, que deberá cumplir todo vehículo con carga que transite por vías de transporte terrestre, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones.

Justificación: Establecer disposiciones y técnicas de sujeción de la carga para seguridad de la misma y evitar accidentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional de 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de abril de 2014.

153. PROY-NMX-D-313-IMNC-2013 Sistemas de Freno de Aire.

Objetivo: Establecer el desempeño y los requerimientos de equipo del sistema de frenos en vehículos equipados con sistema de frenos de aire y aplica a camiones, tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques.

Justificación: Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos, para circular por la carreteras nacionales, así como evitar accidentes por pérdida de presión de aire, haciendo contar a los equipos con los dispositivos mecánicos para evitar la pérdida total de capacidad de frenado por dicha situación, que también cuenten con el sistema de frenos antibloqueo (ABS) para las situaciones de frenada de emergencia o pánico y evitar pérdida de control de los operadores en esas situaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de abril de 2014.

154. PROY-NMX-D-9227-IMNC-2010 Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales – Ensayos de niebla salina (Cancela a las normas mexicanas NMX-D-122-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-024-1973).

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica el equipo, los reactivos y el procedimiento a utilizar en la conducción de ensayos de niebla salina neutra (NSS por sus siglas en inglés), niebla salina acido-acética (AASS por sus siglas en inglés) y la niebla salina acido-acética acelerada con cobre (CASS por sus siglas en inglés) para la medición de la resistencia a la corrosión de materiales metálicos con o sin protección temporal o permanente. También describe el método empleado para evaluar la corrosividad del ambiente de la cámara de niebla salina.]

Justificación: Se necesitan actualizar las normas mexicanas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-122-1973 sustituyéndolas con la norma internacional ISO 9227:2012

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

155. Vehículos automotores-Frenado de vehículos automotores y sus remolques- Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos principales utilizados en relación con el frenado y el equipo de frenado de vehículos automotores, remolques o combinación de los mismos. Los términos que define nombran ya sea a los sistemas o elementos involucrados durante la operación de frenado, o los valores que caracterizan a toda o una parte de la operación.

Justificación: Se requiere un documento que indique el vocabulario del frenado de vehículos automotores y sus remolques, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 611:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa de Normalización Nacional de 2014.

156. Declaraciones de potencia, consumo de combustible y de aceite lubricante, y métodos de prueba-Requisitos adicionales para los motores de uso general.

Objetivo: especificar los requisitos para la declaración de potencia, consumo de combustible, consumo de aceite lubricante y el método de prueba, además de los requisitos básicos.

Justificación: Se requiere un documento que indique declaraciones de potencia, consumo de combustible y de aceite lubricante, métodos de prueba y requisitos adicionales para los motores de uso general es, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3046-1:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa de Normalización Nacional de 2014.

157. Vehículos automotores Conexión de prueba de presión para equipo de frenado neumático por aire.

Objetivo: Especificar las características principales de los dos tipos (A y B) de conexiones que se utilizan para verificar tiempos de respuesta y niveles de presión para equipo de frenado por aire comprimido colocado en vehículos automotores.

Justificación: Se requiere un documento que indique la conexión de prueba de presión para equipo de frenado neumático por aire comprimido, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3583:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

158. Vehículos automotores-Conexión de prueba de presión hidráulica para quipo de frenado.

Objetivo: Especificar las características principales de las conexiones que se utilizan para verificar tiempos de respuesta y niveles de presión para equipo de frenado colocado en vehículos automotores con la excepción de automóviles de pasajeros y sus derivados.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la conexión de prueba de presión hidráulica para quipo de frenado, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3803:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

159. Vehículos automotores-Ruedas de refacción-intercambiabilidad.

Objetivo: Establecer las características dimensionales que son necesarias para el montaje e intercambiabilidad de la rueda de refacción colocada en una placa de montaje (rueda de refacción estándar, Cláusula 4) o de manera directa en la estructura (rueda de refacción colocada de manera directa, Cláusula 5) de los vehículos de remolque para los semitráilers.

Justificación: Se requiere un documento que especifique las características dimensionales que son necesarias para el montaje e intercambiabilidad de la rueda de refacción, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3842:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

160. Vehículos automotores-Ruedas/rines para vehículos comerciales-Métodos de prueba.

Objetivo: Especificar tres métodos de laboratorio para analizar ciertas características de resistencia esenciales de las ruedas de disco, ruedas de rayos y rines desmontables pretendidos para su uso en carretera en los vehículos comerciales, autobuses, remolques y vehículos de pasajeros de uso múltiple.

Justificación: Se requiere un documento que especifique métodos de laboratorio para analizar ciertas características de resistencia esenciales de las ruedas de disco, ruedas de rayos y rines desmontables, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3894:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

161. Automóviles de pasajeros-Alcance de los controles de mano para el conductor.

Objetivo: Definir las capacidades de alcance de la mano: los límites de las ubicaciones del control de mano en el automóvil de pasajeros que se pueden alcanzar por diferentes proporciones de poblaciones de conductores del sexo masculino y femenino.

Justificación: Se requiere un documento que defina el alcance de los controles de mano para el conductor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 3958:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015

162. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 1: condiciones dinámicas.

Objetivo: Definir los requisitos y características de los bancos de pruebas necesarias para asegurar resultados consistentes cuando una bomba de inyección se pone a prueba a la especificación de prueba del fabricante, independientemente del origen del banco de pruebas.

Justificación: Se requiere un documento que defina las condiciones dinámicas de la prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional 4008-1:1980.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

163. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 2: Condiciones estáticas.

Objetivo: Definir los requisitos y características de los bancos de pruebas necesarias para asegurar resultados consistentes cuando una bomba de inyección se pone a prueba a la especificación de prueba del fabricante, independientemente del origen del banco de pruebas.

Justificación: Se requiere un documento que defina las condiciones estáticas de la prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional 4008-2:1983.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

164. Vehículos automotores-Prueba de la bomba de inyección de combustible-Parte 3: Aplicación y procedimientos de prueba.

Objetivo: Condiciones que se aplican a las pruebas realizadas de acuerdo con los fabricantes de bombas de inyección de combustible, "los fabricantes de motores" u otros programas de prueba admisibles que se refieren a las condiciones de prueba.

Justificación: Se requiere un documento que defina la Aplicación y procedimientos de prueba de la bomba de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4008-3:1987/Amd. 1:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

165. Vehículos automotores-Filtros de combustible para motores de diesel-Métodos de prueba.

Objetivo: Especificar los tipos de prueba para los filtros de combustible de acuerdo con su aplicación. Aplica a los filtros de combustible previstos para los vehículos automotores con motores diésel y para las instalaciones de prueba para equipos de inyección de combustible.

Justificación: Se requiere un documento que especifique métodos de prueba para filtros de combustible para motores de diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4020:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

166. Vehículos automotores-Sistema de freno neumático- Parte 1: Ductos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado facial.

Objetivo: Especificar las dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado facial, de series métricas, utilizados en sistemas de frenado neumático en vehículos automotores que utilizan aire comprimido a una presión por debajo de 2 MPa (20 barías).

Justificación: Se requiere un documento que especifique dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4039-1:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015

167. Vehículos automotores-Sistema de freno neumático-parte 2: Ductos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado cónica.

Objetivo: Especifica las dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados con superficie de sellado cónica, de series métricas, utilizados en sistemas de frenado neumático en vehículos automotores que utilizan aire comprimido a una presión por debajo de 2 MPa (20 barías).

Justificación: Se requiere un documento que especifique dimensiones esenciales y los requisitos de material para ductos metálicos y termoplásticos, adaptadores macho y agujeros roscados, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4039-2:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

168. Vehículos automotores-Dimensiones del aditamento del cubo de rueda.

Objetivo: Especificar las dimensiones necesarias para el aditamento de una rueda del vehículo automotor comercial en el cubo del vehículo cuya fijación tiene seis, ocho o diez agujeros del perno. Considera el tipo de aditamento plano con un centrado en el diámetro central, el cual es el tipo recomendado para el equipo futuro.

Justificación: Se requiere un documento que especifique las dimensiones del aditamento del cubo de rueda, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4107:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

169. Vehículos automotores-Fluidos de calibración para equipo de inyección diésel.

Objetivo: Especificar los requisitos para los fluidos de calibración, es decir, un fluido de base y un fluido de valor más cercano (VC), destinados a probar y calibrar el equipo de inyección de combustible diésel en la producción, en servicio, y en laboratorios. El fluido CV de calibración requiere un rango de tolerancia más estrecho para la viscosidad y densidad cinemática, y se puede especificar para mejorar la exactitud del ajuste de calibración.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los fluidos de calibración para equipo de inyección diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4113:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

170. Vehículos automotores-Luces de advertencia especiales-Dimensiones.

Objetivo: Especificar las dimensiones de las luces de advertencia especiales para los vehículos automotores, con el fin de garantizar la intercambiabilidad y el posicionamiento adecuado, considerando el rápido cambio de la intensidad luminosa de dichos dispositivos en una sección transversal vertical del haz proyectado.

Justificación: Se requiere un documento que especifique las dimensiones de luces de advertencia especiales, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4148:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

171. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos para cilindros para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C Max).

Objetivo: Especificar las pruebas de comportamiento para fuelles de goma moldeados que se utilizan en cierres de cilindros de freno de rueda de tambor. Estos fuelles evitan la entrada de suciedad y humedad que podrían causar corrosión y de otro modo perjudicar el funcionamiento del freno de la rueda.

Justificación: Se requiere un documento que especifique Fuelles elastoméricos para cilindros para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máxima), por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 4927:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

172. Vehículos automotores-Espejos retrovisores-Método de la prueba para determinar la reflectancia.

Objetivo: Especificar un método de prueba para determinar la reflectancia **de espejos retrovisores para vehículos automotores.**

Justificación: Se requiere un documento que método de prueba para determinar la reflectancia de espejos retrovisores, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 5740:1982.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

173. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 100 °C máx.).

Objetivo: Especificar pruebas de rendimiento para fuelles de goma moldeados utilizados en cierres de cilindro de freno de rueda de tambor; estos fuelles están diseñados para evitar la entrada de suciedad y humedad que podría causar la corrosión y de otra manera poner en peligro el funcionamiento del freno de la rueda.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 100 °C a fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos sin aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6117:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

174. Vehículos automotores-Copas y sellos elastoméricos para cilindros de sistemas frenado hidráulico que utilizan un líquido de freno hidráulico sin aceite de petróleo (temperatura de servicio de 70 °C máx.).

Objetivo: Especificar las pruebas de rendimiento de las copas y sellos de freno para los sistemas de frenado hidráulico de los vehículos automotores. No incluye los requisitos relacionados a la composición química, la resistencia extensible y la extensión del compuesto de caucho. Los sellos de freno de disco no se cubren en esta Norma.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 70 °C a Copas y sellos elastoméricos para cilindros de sistemas frenado hidráulico que utilizan un líquido de freno hidráulico sin aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6118:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

175. Vehículos automotores-Ensamblajes de manguera de freno para sistemas de frenado hidráulico utilizados con líquido de frenos con aceite de petróleo.

Objetivo: Especifica los procedimientos de la prueba para sistemas de frenado hidráulico, y los requisitos de rendimiento, así como el marcado de ensamblajes de manguera de frenos hidráulicos que se utilizarán en sistemas de frenado hidráulico de vehículos automotores en los cuales el diámetro nominal interno de la manguera es 3,2 mm o 4,8 mm.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los ensamblajes de manguera de freno para sistemas de frenado hidráulico utilizados con líquido de frenos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6120:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

176. Motores de combustión interna-Filtros enroscables para aceite lubricante-Dimensiones.

Objetivo: Especificar las dimensiones esenciales que son necesarias para la intercambiabilidad de los filtros enroscables de tipo flujo completo para la filtración del aceite lubricante de los motores de combustión interna. También proporciona la designación y marcado de estos filtros.

Justificación: Se requiere un documento que especifique las dimensiones de filtros enroscables para aceite lubricante, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6145:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

177. Vehículos automotores-Sistemas de frenado hidráulico, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, para vehículos de motor-Procedimientos de prueba.

Objetivo: Especifica el método para realizar pruebas a los sistemas de frenado hidráulico de vehículos de categorías M y N, los cuales están contruidos para dar cumplimiento a_ ECE-R 13/09, incluidos los suplementos 1 a 7. Los valores encerrados entre corchetes [] se toman del Reglamento de la ECE (Economic Commission for Europe: Comisión Económica para Europa) No. 13 con fines informativos.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba para sistemas de frenado hidráulico, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, para vehículos de motor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6597:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

178. Vehículos automotores-Dimensiones de motonetas y motocicletas de dos ruedas-Términos y definiciones.

Objetivo: Definir los términos relacionados con las dimensiones de las motonetas y motocicletas de dos ruedas.

Justificación: Se requiere un documento que defina los términos y definiciones para dimensiones de motonetas y motocicletas de dos ruedas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 6725:1981.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

179. Vehículos automotores-Ruedas de aleación ligera-Prueba de impacto.

Objetivo: Especificar un procedimiento de prueba de laboratorio para evaluar las propiedades de colisión de impacto del bordillo de acera del eje (lateral) de una rueda fabricada ya sea de manera completa o parcial de aleaciones ligeras.

Justificación: Se pretende para las aplicaciones de los automóviles de pasajeros y las aplicaciones de los vehículos especiales en donde la rueda puede tener un impacto en el bordillo de acera, con el propósito de revisar y/o controlar la calidad de la rueda. Se requiere un documento que especifique la prueba de impacto para ruedas de aleación ligera, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7141:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

180. Vehículos automotores-Prueba de equipo de inyección de combustible-Parte 1: Boquilla de calibración y ensamblajes de soporte.

Objetivo: Especificar dos tipos de boquilla de calibración y ensamblajes de soporte para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de combustible diésel en bancos de pruebas.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la prueba de equipo de inyección de combustible para boquilla de calibración y ensamblajes de soporte, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7440-1:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

181. Vehículos automotores-Prueba de equipo de inyección de combustible-Parte 2: Medición de la placa de orificio de flujo.

Objetivo: Especificar el sistema de medición de flujo, incluyendo el aparato, que se utilizará para las placas de orificio de hoyos individuales utilizados en el ensamblaje de una boquilla de tipo placa de orificio y el soporte (que se describe en la norma ISO 7440-1) que están destinadas a las pruebas y el establecimiento de las bombas de inyección de combustible diésel en bancos de pruebas.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la prueba de equipo de inyección de combustible para medición de la placa de orificio de flujo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7440-2:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

182. Vehículos automotores comerciales-Tuercas de fijación para rueda de conexión plana.

Objetivo: Especifica las dimensiones esenciales de tuercas hexagonales con una arandela prisionera de asiento plano para pernos de 18 mm, 20 mm y 22 mm Aplica para tuercas diseñadas para la fijación de ruedas de conexión plana con el centrado de un diámetro central.

Justificación: Se requiere un documento que especifique las tuercas de fijación para rueda de conexión plana, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7575:1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

183. Vehículos automotores-Tubería termoplástica para sistemas de frenado de aire.

Objetivo: Especificar el número de requisitos para tubería de pared única y de múltiples capas que se utilizan en sistemas de frenado de aire en vehículos automotores. La conformidad de la producción es responsabilidad del fabricante de la tubería. El marcado de la tubería no implica de manera automática que el ensamblaje de los tubos (es decir, el tubo con terminales) sea apropiado para su uso en un vehículo.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la tubería termoplástica para sistemas de frenado de aire, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7628:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

184. Vehículos automotores-Juntas tóricas elastoméricas de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos con aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máxima).

Objetivo: Especificar los métodos de la prueba de rendimiento y los requisitos para juntas tóricas elastoméricas que se usan en cilindros para rueda de freno de tambor, a usar con líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 120 °C máxima para juntas tóricas elastoméricas de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7630:1985.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

185. Vehículos automotores-Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo (temperatura de servicio de 120 °C máx.).

Objetivo: Especificar las pruebas de rendimiento para fuelles de goma moldeados utilizados en cierres de cilindro de freno de rueda de tambor utilizados con una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo; estos fuelles están diseñados para evitar la entrada de suciedad y humedad que podría causar la corrosión y de otra manera poner en peligro el funcionamiento del freno.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la temperatura de servicio de 120 °C máx. para Fuelles elastoméricos de cilindro para rueda de freno hidráulico de tambor que utilizan una base de líquido de frenos hidráulicos con aceite de petróleo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7633:1985.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

186. Vehículos automotores-Sistemas de freno por aire comprimido para vehículo remolcados, incluidos aquellos con funciones de control de frenado electrónico-Procedimientos de la prueba.

Objetivo: Especificar los procedimientos de la prueba para el ensayo de los requisitos de rendimiento operativo de vehículos remolcados de categoría O (tráileres completos, semi-tráileres, y tráileres de eje central) como se define en el Anexo 7 de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos de la UN-ECE (R. E. 3). Esto incluye a los vehículos equipados con sistemas de frenado por aire comprimido (con o sin sistema de frenado antibloqueo o un sistema de frenado de control electrónico), de acuerdo con la Norma No. 13 de la UN-ECE, serie 09 de enmiendas, suplementos del 1 al 6. Los métodos de la prueba que abarcan los accionadores de bloqueo no están incluidos.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba de sistemas de freno por aire comprimido para vehículos remolcados, incluidos aquellos con funciones de control de frenado electrónico, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7634:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

187. Vehículos automotores-Sistemas de frenado hidráulico y de aire de vehículos de motor, incluidos aquellos con funciones de control electrónico-Procedimientos de la prueba.
- Objetivo:** Especificar el método de prueba de los sistemas de frenado de aire o hidroneumático de vehículos de las categorías M y N (excepto M1 y N1) como se define en el Anexo 7 de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos de la UN-ECE (R.E.3.) construidos para cumplir con la Norma 13/09 de la UN-ECE incluyendo sus suplementos 1-6. Los métodos de prueba que abarcan los accionadores de bloqueo o los sistemas de frenado eléctrico regenerativo de vehículos eléctricos e híbridos no se incluyen en esta edición.
- Justificación:** Se requiere un documento que especifique los procedimientos de prueba de sistemas de frenado hidráulico y de aire de vehículos de motor, incluidos aquellos con funciones de control electrónico, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7635:2006.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
188. Vehículos automotores - Perturbaciones eléctricas de la conducción y el acoplamiento-Parte 3: Transmisión transitoria eléctrica mediante el acoplamiento capacitivo e inductivo a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación.
- Objetivo:** Establecer una prueba en el banco para la evaluación de la inmunidad de los dispositivos sometidos a prueba (DUT) para la transmisión transitoria mediante el acoplamiento a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación. Los impulsos transitorios de prueba simulan las perturbaciones transitorias rápidas y lentas, tales como aquellas ocasionadas por el cambio de cargas inductivas y el rebote de contacto del relé.
- Justificación:** Se requiere un documento que especifique la transmisión transitoria eléctrica mediante el acoplamiento capacitivo e inductivo a través de líneas diferentes a las líneas de alimentación, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7637-3:2007.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
189. Vehículos automotores-Elementos de filtro de aire para vehículos comerciales Dimensiones-Parte 2: Tipos C y D.
- Objetivo:** Especificar las características dimensionales esenciales necesarias para la intercambiabilidad de los elementos del filtro para filtros de aire que por lo general se utilizan en vehículos comerciales. Dos tipos de elementos, C y D, se especifican, que difieren en su diseño y que requieren diferentes condiciones de instalación. Los tipos C y D no son intercambiables.
- Justificación:** Se requiere un documento que especifique los elementos de filtro de aire para vehículos comerciales Dimensiones para tipos C y D, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7750/2:1984.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
190. Equipos de inyección de combustible-Vocabulario-Parte 1: Bombas de inyección de combustible.
- Objetivo:** Establecer un vocabulario y definiciones en relación con las bombas de inyección de combustible para motores de encendido por compresión (diésel). Se tiene la intención de lograr un vocabulario universal para bombas de inyección de combustible para su uso en el control de computacional y de comunicación de partes de servicio.
- Justificación:** Se requiere un vocabulario para bombas de inyección de combustible, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 7876-1:1990.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
191. Automóvil de pasajeros-Sistemas limpiaparabrisas-Longitud de la escobilla del limpiaparabrisas.
- Objetivo:** Establecer dos rangos de longitudes de escobillas del limpiaparabrisas para automóviles de pasajeros, a ser utilizados como una guía para su selección.
- Justificación:** Se requiere un documento que establezca la longitud de la escobilla del limpiaparabrisas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9258:1989.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
192. Automóvil de pasajeros-Sistemas limpiaparabrisas-Conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas.
- Objetivo:** Especificar las dimensiones principales y los requisitos generales para conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas. Se definen las siguientes conexiones: conexión de enganche (tipo preferido); conexión Terel; conexión de pin sobre escobilla; conexión de pin sobre brazo; conexión de pernos gemelos. Se aplica a los sistemas limpiaparabrisas para automóviles de pasajeros, pero también puede aplicarse a otros vehículos en los que no exista una norma específica.

Justificación: Se requiere un documento que establezca las conexiones de brazo a escobilla del limpiaparabrisas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9259:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

193. Automóvil de pasajeros - Conexiones eléctricas del motor de arranque.

Objetivo: Especificar los requisitos para las conexiones eléctricas utilizadas en los motores de arranque de automóviles de pasajeros. Las especificaciones de esta Norma se aplican a las terminales positivas del motor de arranque a la batería y al solenoide.

Justificación: Se requiere un documento que establezca las conexiones a eléctricas del motor de arranque, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 9458:1988.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

194. Motonetas-Posicionamiento de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

Objetivo: Especificar los requisitos para la colocación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa cuando se adaptan a una motoneta. No especifica la instalación de ninguno de estos dispositivos.

Justificación: Se requiere un documento que establezca el posicionamiento de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa para motonetas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 10355:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

195. Vehículos automotores-Equipo de medición para la orientación de los haces luminosos de los faros.

Objetivo: Especificar los criterios de calidad dimensionales, mecánicos y ópticos para los equipos para medir o verificar la orientación de los haces luminosos emitidos por los faros instalados en los vehículos automotores excluyendo ciclomotores y motocicletas.

Justificación: Se requiere un documento que establezca el equipo de medición para la orientación de los haces luminosos de los faros, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 10604:1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

196. Vehículos automotores-Sistemas de refrigeración que se usan en sistemas de aire acondicionado móvil (MAC)-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Especificar sólo los sistemas de refrigeración que proporcionan refrigeración o calefacción de la cabina de pasajeros, de la batería, etc. en los vehículos de motor de pasajeros. Proporciona los requisitos mínimos de diseño para requisitos de contención y seguridad de refrigerante de estos sistemas.

Justificación: Se requiere un documento que establezca requisitos de seguridad para sistemas de refrigeración que se usan en sistemas de aire acondicionado móvil (MAC), por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13043:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

197. Vehículos-Características de la lámpara LED para detección de fallos en bombillas compatibles-Parte1: Lámparas LED utilizadas como indicadores de dirección.

Objetivo: Especificar las características de las lámparas LED (diodo emisor de luz) que se utilizan como indicadores de dirección cuando se monitorean opcionalmente. Se aplica principalmente a las lámparas que se instalan en las combinaciones de camión / tráiler de 24V. Se permitirá la detección de fallos en las lámparas LED de los vehículos arrastrados para que sean compatibles con las de las bombillas al momento de ser analizadas por la unidad de remolque.

Justificación: Se requiere un documento que establezca las lámparas LED utilizadas como indicadores de dirección, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13207:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

198. Vehículos automotores-Anclajes en los vehículos y conexiones a los anclajes en los sistemas de restricción para niños-Parte 1: Anclajes y conexiones del respaldo del asiento.

Objetivo: Especificar las dimensiones, requisitos generales y requisitos de la resistencia estática de los anclajes rígidos para el anclaje de los sistemas de restricción para niños (CRS, child restraint systems) en los vehículos. Aplica para las uniones de la instalación de los CRS para los niños que tienen un peso de hasta 22 kg, a través de dos anclajes rígidos colocados en el área del respaldo del asiento, en los vehículos de pasajeros.

Justificación: Se requiere un documento que establezca los anclajes y conexiones del respaldo del asiento en los sistemas de restricción para niños, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13216-1:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

199. Vehículos automotores-Ductos de llenado y aberturas de los tanques de combustible de los vehículos de motor-Sistemas de recuperación de vapor.

Objetivo: Garantizar la compatibilidad entre los nuevos diseños de vehículos con motor de gasolina y las boquillas de recuperación de vapor en repostaje ambos sistemas activos y pasivos-por sus dimensiones y especificaciones.

Justificación: Se requiere un documento que establezca los sistemas de recuperación de vapor Ductos de llenado y aberturas de los tanques de combustible de los vehículos de motor-Sistemas de recuperación de vapor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13331:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

200. Vehículos automotores-Ruedas y rines-Requisitos de uso, mantenimiento general y seguridad y condiciones fuera de servicio.

Objetivo: Especificar requisitos para el uso, mantenimiento general y seguridad de ruedas y rines; además, define sus condiciones fuera de servicio, como ruedas agrietadas, desgastadas y encorvadas. Aplica para ruedas cuyo uso está previsto en vehículos automotores, con excepción de motonetas y motocicletas, e incluidas las ruedas de múltiples piezas para camiones.

Justificación: Se requiere un documento que establezca requisitos de uso, mantenimiento general y seguridad y condiciones fuera de servicio de ruedas y rines, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 14400:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

201. Motores de diésel-Pruebas de la bomba de inyección de combustible-Inyectores de combustible de calibración.

Objetivo: Especificar dos tipos de inyectores de calibración para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de diésel en bancos de pruebas.

Justificación: Se requiere un documento que establezca dos tipos de inyectores de calibración para la prueba y el ajuste de las bombas de inyección de diésel, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 14681:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

202. Vehículos automotores-Ruedas-Pruebas de resistencia del asiento de la tuerca.

Objetivo: Especificar un método de la prueba para evaluar la resistencia del asiento de la tuerca en las ruedas pretendidas para su uso en los automóviles de pasajeros, camiones ligeros y vehículos para diversos propósitos. Aunque esta prueba garantiza la resistencia mínima del asiento de la tuerca, la rueda también debe tener un grado de flexibilidad para permitir la retención de la torsión. Esta prueba evalúa la resistencia axial del asiento de la tuerca. Además, el anexo informativo proporciona el área de soporte recomendada para garantizar una resistencia suficiente para la fuerza de rotación al momento de apretar una tuerca contra el asiento de la tuerca.

Justificación: Se requiere un documento que establezca pruebas de resistencia del asiento de la tuerca en ruedas, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 15172:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

203. Motores de combustión interna-Determinación y método para la medición de la potencia del motor-Requisitos generales.

Objetivo: Especificar condiciones y métodos estándar de referencia para declarar la potencia, el consumo de combustible, el consumo de aceite lubricante y métodos de prueba para motores de combustión interna en la producción comercial con el uso de combustibles líquidos o gaseosos.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos generales de determinación y método para la medición de la potencia del motor, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 15550:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

204. Vehículos automotores-Ruedas-Medición de la desviación radial y lateral.

Objetivo: Definir los criterios que caracterizan la uniformidad geométrica de las ruedas y describe los principios de las mediciones de estos criterios.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la medición de la desviación radial y lateral, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 16833:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

205. Procedimientos de prueba de impacto para vehículos automotores-Procedimientos para asientos y posicionamiento para dispositivos de prueba antropomórficos-Procedimiento para el maniquí masculino adulto de impacto lateral percentil 50 WorldSID en los asientos delanteros laterales.

Objetivo: Especificar los requisitos y condiciones para la colocación recomendada del maniquí masculino adulto de impacto lateral percentil 50 WorldSID (W850), cuando se utiliza en los asientos delanteros laterales de los vehículos de motor para las pruebas de impacto lateral.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos y condiciones para la colocación recomendada del maniquí masculino adulto de impacto lateral, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 17949:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

206. Vehículos automotores-Alcance de control manual del conductor-Procedimiento de verificación en el vehículo.

Objetivo: Definir un método para la determinación de la: posición de los controles manuales del conductor en vehículos y sirve para verificar que los controles se encuentran dentro de las capacidades de alcance de la mano.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los Procedimiento de verificación en el vehículo, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO/TR 9511:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

207. Vehículos automotores-Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa.

Objetivo: Establecer una comparación de las regulaciones sobre los requisitos para los dispositivos de señalización luminosa que se van a instalar en los vehículos automotores y sus tráileres. Se puede aplicar en caso de que falten especificaciones detalladas para seleccionar los requisitos fotométricos o la norma para las luces adecuadas en relación a sus datos de diseño y a los valores de la prueba de diseño. La(s) muestra(s) de los dispositivos de señalización luminosa que se tomaron de la producción o inventario, etc., se deben someter a prueba de conformidad con los documentos de la prueba adecuados bajo la sección "requisitos de rendimiento" en NA y "conformidad de producción" en EU.

Justificación: Se requiere un documento que especifique Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO/TR 9819:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

208. Ensamble de cadenas de seguridad para convertidores.

Objetivo: Establecer las especificaciones y método de prueba para las cadenas de seguridad para los convertidores. Los convertidores, conocidos en el sector de transporte como dollies, requieren de acuerdo con las NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-012-SCT-2-2008 de cadenas de seguridad para que se les permita el tránsito. Las cadenas de seguridad tienen la función 'de evitar que se desprenda el segundo remolque cuando por alguna razón falla el ensamble de gancho ojillo entre el primer remolque y el convertidor o el ensamble de bisagra del convertidor.

Justificación: Se requiere de establecer una especificación uniforme y su método de prueba de tal forma que las cadenas que se instalan puedan estar certificadas y den certeza de su seguridad a quienes las instalan.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

209. Método para evaluar la prevención de la volcadura de segundo remolque por medio de sistemas auxiliares o diseño de equipo.

Objetivo: Establecer el método de prueba para poder determinar si un determinado dispositivo o diseño es capaz de prevenir la volcadura de un segundo remolque en una configuración vehicular doblemente articulada. La NOM-012-SCT-2-2008 permite el tránsito de configuraciones doblemente articuladas. La SCT ha indicado que la seguridad vial en carreteras es una prioridad.

Justificación: Uno de los riesgos identificados en el tránsito de configuraciones doblemente articuladas es la volcadura del segundo remolque, cuya posibilidad se incrementa cuando el operador realiza una maniobra de evasión para evitar una colisión frontal con algún objeto o vehículo. El método de prueba permitirá evaluar en igualdad de circunstancias a todo dispositivo o diseño que se pretenda introducir al mercado y que la autoridad tenga una prueba fehaciente de su desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

210. Cinta técnica para ser utilizada en sistemas de sujeción de la carga.

Objetivo: Establecer las especificaciones y método de prueba de las cintas y sus ensambles para ser utilizadas como elemento de sujeción de la carga. El proyecto de NMX-IMNC-D-314-2013 prescribe la utilización de cinta técnica y ensambles para sujetar la carga, permitiendo una carga límite de trabajo mayor a la cinta que esté certificada e identificada por sobre la cinta que no lo esté.

Justificación: Mediante el cumplimiento de esta NMX el fabricante podrá certificar la cinta y los ensambles que manufacture para beneficio del consumidor. La norma coincidirá parcialmente con el estándar WSTDA-T1 de la Web Sling and Tiedown Association que es referenciado en el proyecto mencionado, así como con la regulación estadounidense sobre sujeción de la carga 49CFR393.104.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

211. Materiales de fricción para vehículos de pasajeros y comerciales.

Objetivo: Caracterizar a los materiales de fricción para uso tanto en vehículos de pasajeros como en vehículos comerciales, con el fin de establecer sus parámetros mínimos de desempeño.

Justificación: Los materiales de fricción deben funcionar de manera tal que un vehículo enfrene de manera segura y oportuna con el fin de evitar un accidente, esto es, en la distancia esperada, con un coeficiente de fricción adecuado tanto en frío como en caliente, sin variación del coeficiente de fricción excesivo, en condiciones ambientales diversas, como las existentes en el territorio mexicano y sin comprometer seguridad por eficiencia. Los accidentes por no frenar oportunamente tienen un gran impacto en las condiciones socio-económicas del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa de Normalización Nacional de 2013.

212. Vidrio flotado destinada al mercado de repuesto.

Objetivo: proporcionar un conjunto de especificaciones y características mínimas de seguridad así como los métodos de prueba que deben cumplir los vidrios de seguridad en vehículos motorizados como ferrocarril y remolques.

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una norma mexicana que presente las especificaciones mínimas que deben de cumplir los diferentes elementos de un automóvil hechos a base de vidrio flotado a fin de disminuir las lesiones en los ocupantes y mantener visibilidad a través de éste.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

213. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-233-1984 Productos para uso en la autotransportación - luces exteriores.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba a los cuales deben someterse las luces exteriores para uso en vehículos automotores, con excepción de los faros delanteros.

Justificación: Contar con una norma mexicana que sea concordante con la norma ICONTEC - NTC 1059 - AUTOMOTORES. LAMPARAS EXTERIORES.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1984.

- 214.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-302-IMNC-2007 Industria automotriz – Tanques de combustible diesel – Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Esta norma mexicana establece las principales características de que deben cumplir los tanques de combustible diesel, usados comúnmente en camiones y tracto camiones, para garantizar su calidad al cliente

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una actualización de la norma mexicana que especifique las condiciones mínimas de seguridad que deben de cumplir los tanques de combustible diesel que se utilizarán en vehículos automotores:

- clase 5 peso bruto vehicular de 16000 a 19500 lb
- clase 6 de 19501 a 26000 lb
- clase 7 de 26001 a 33000 lb
- clase 8 a partir de 33001 lb

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
“IMNC/COTENNSAST”**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

- 215.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31000-IMNC-2011 Gestión de riesgos-Principios y directrices.

Objetivo: Proveer de directrices y principios generales para la gestión de riesgos, siendo de aplicación general para las actividades, procesos, productos, servicios y operaciones de una organización y dependiendo de las necesidades y particularidades de la organización.

Justificación: Normalizar las diversas metodologías existentes en el mercado, desarrollando una norma para establecer los parámetros mínimos que deben ser considerados en la gestión de riesgos, tomando como referencia la norma internacional ISO 31000:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011.

- 216.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-073-IMNC-2011 Gestión de riesgos-Vocabulario.

Objetivo: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos.

Justificación: Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones en la gestión de riesgos, y existe confusión en el uso de los términos claro, Este documento se basará en la guía internacional ISO Guide 73:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011.

- 217.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-002-IMNC-2011 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-Directrices para la implementación de la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2008.

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de marzo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

218. Gestión de riesgos-Técnicas de evaluación de riesgos.

Objetivo: Proporcionar y apoyar sobre la orientación de la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos. La evaluación del riesgo cumple en conformidad; la cual la norma contribuye a otras actividades de gestión de riesgos. La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otras las normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle.

Justificación: Todas las actividades de una organización implican riesgos que deben gestionarse. La gestión de riesgos ayuda al proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta la incertidumbre y la posibilidad de futuros eventos o circunstancias (intencional o no) y sus efectos sobre los objetivos acordados. Este documento describe una serie de actividades de la organización, desde estratégica iniciativas para sus operaciones, procesos y proyectos, y se refleja en términos de la sociedad, el medio ambiente, la seguridad tecnológica y los resultados de seguridad, comercial, financiera y medidas económicas, así como los impactos sociales, culturales, políticos y reputación. Tomado como referencia la norma internacional ISO/IEC 31010:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2011.

219. 199. Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo-Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas.

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE TURISMO
"IMNC/COTENNOTUR"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas Nuevos

220. Sistema de gestión moderniza-Fundamentos y vocabulario

Objetivo: La presente norma describe los fundamentos del sistema de gestión Moderniza para cada una de sus modalidades y refiere el vocabulario relacionados con las mismas.

Justificación: La implementación del modelo propuesto en el sistema de gestión Moderniza implica un conocimiento pleno por parte de la organización que lo adopta, de los fundamentos, definiciones y principios del sistema. Ante ello, se establece como propósito de esta Norma el conceder un marco de referencia para que dirija a las organizaciones a una correcta implementación y desarrollo de la gestión empresarial que se pretende.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

221. Criterios de calidad para brindar servicio en playas.

Objetivo: ayudar a los operadores de la playa a tomar decisiones mejor informadas acerca de la gestión de las playas de las cuales son responsables, mediante la práctica constante y la mejora continua. Además de la gestión general de la playa, el estándar incluye otros aspectos importantes como la educación y la información de seguridad de la playa, señalización, el acceso, zonificación, supervisión, rescate y servicios de playa.

JUSTIFICACIÓN: Proporcionar una guía a los operadores de la playa para la calidad en la prestación del servicio brindada por operadores, comerciantes, entidades gubernamentales y municipales hacia los usuarios. Ayudar a establecer puntos de referencia internacionales para la gestión y seguridad de la playa. El estándar incluye otros aspectos como la educación y la información de seguridad de la playa, señalización, el acceso, zonificación, supervisión, rescate y servicios de playa. Con adopción del documento ISO/PRF 13009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

222. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-18513-IMNC-2009 Servicios turísticos-Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos-Terminología.

Objetivo: Proporciona términos utilizados en las normas de la serie NMX-TT-IMNC, en materia, de establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con un documento que establezca la terminología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector turístico, y mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 18513:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

223. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-1-IMNC-2009 Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-Parte 1: Vocabulario.

Objetivo: Especificar los términos y definiciones que son comúnmente usados en la industria de las exhibiciones.

Justificación: Contar con un documento de términos más comúnmente usados en el sector de las exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

224. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-2-IMNC-2009 exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones-parte 2: procedimientos de medición para propósitos estadísticos.

Objetivo: Establecer procedimientos de medición estándar aplicable a términos comúnmente usados en la industria de la exposición como se define en ISO 25639-1.

Justificación: Contar con una guía de procedimientos de medición estándar usados en la industria de la exposición mediante la adopción de la Norma Internacional ISO 25639-2:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

B.2) Que no han sido publicados.

225. Certificación del Sistema de Gestión Moderniza Ecoturístico.

Objetivo: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza Ecoturístico a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional.

Justificación: El Turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza Ecoturístico, además de brindar este beneficio, las empresas podrán competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

226. Certificación del Sistema de Gestión Moderniza Especializado.

Objetivo: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza Especializado a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional.

Justificación: El Turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza Especializado, además de brindar este beneficio, las empresas podrán competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

227. Certificación del Sistema de Gestión Moderniza.

Objetivo: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional.

Justificación: El turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza, además de brindar este beneficio, las empresas podrá competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

228. Certificación del Programa de Calidad Higiénica (Punto Limpio).

Objetivo: Elevar el Programa de Calidad Higiénica Punto Limpio a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional.

Justificación: Se considera de suma importancia el elevar el Programa de Buenas Prácticas Higiénicas a Norma Mexicana con el fin de otorgar mayor credibilidad y certeza al proceso de implementación y verificación mediante esquema de tercería con unidades de verificación debidamente acreditadas.

Para de esta manera fortalecer el Registro, Calidad y Certificación de Servicios Turísticos, concebido como un proyecto estratégico del gabinete turístico, piedra angular de la Política Nacional Turística de la presente administración, y lograr así contribuir al Sistema Nacional de Certificación Turística.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****229. NMX-TT-009-IMNC-2004 Spas-Requisitos Básicos de Calidad en el Servicio e Instalaciones.**

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos básicos de calidad en instalaciones y servicios que debe cubrir todo tipo de establecimientos que proporcionen servicios de salud por agua.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE
GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

(CTNN 9)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

230. PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos de auditoría y certificación de sistemas de gestión--parte 3: requisitos de competencia para la auditoría y certificación de sistemas de gestión de calidad.

Objetivo: Incluye requisitos de competencias específicas para el personal involucrado en el proceso de certificación de sistemas de gestión de calidad.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione requisitos para organismos de auditoría y certificación de sistemas de gestión, por lo que se busca la adopción de la norma ISO/IEC TS 17021-3:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 231.** PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2013 Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión-Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental.

Objetivo: Especificar requisitos de competencia adicionales para el personal que interviene en el proceso de auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión ambiental, busca la adopción de la norma ISO-17021-2:2012.

Fechas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

B.2) Que no han sido publicados

- 232.** Evaluación de la conformidad-Directrices para determinar la duración de la gestión de las auditorías de certificación de sistemas.

Objetivo: Incluye una guía de aplicación para la duración de las auditorías de certificación de sistemas.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione las directrices para determinar la duración de la gestión de las auditorías, por lo que se busca la adopción de la norma ISO/IEC TS 17023:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 233.** Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para el seguimiento y medición - Satisfacción del cliente.

Objetivo: Proporcionar asesoramiento en la definición e implementación de procesos para monitoreo y medida de la satisfacción del cliente.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para el seguimiento y medición de la satisfacción del cliente y busca la adopción de la norma ISO-10004:2012.

Fechas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 234.** Sistemas de gestión de la calidad - Para los organismos electorales-Requisitos.

Objetivo: Especificar los requisitos para un sistema de gestión electoral donde el organismo electoral necesita demostrar su capacidad para administrar procesos electorales transparentes.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos para un sistema de gestión electoral transparente, busca la adopción de la norma ISO/TS 17582:2014.

Fechas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 235.** Evaluación de la conformidad-Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de sistemas de gestión de tercera parte.

Objetivo: Contiene requisitos y recomendaciones que se deben tener en cuenta en un informe de auditoría de certificación de sistemas de gestión de tercera parte.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los requisitos y recomendaciones para informes de auditoría de tercera parte, busca la adopción de la norma ISO/IEC TS 17022.:2012.

Fechas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 236.** Dispositivos Médicos-Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos para fines reglamentarios.

Objetivo: Especificar los requisitos para un sistema de gestión de calidad, cuando una organización necesita demostrar su capacidad para proporcionar productos sanitarios y servicios relacionados que cumplen consistentemente los requisitos del cliente y los requisitos reglamentarios aplicables a los productos sanitarios y servicios relacionados.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los Requisitos para Sistemas de gestión de la calidad aplicable a Dispositivos Médicos, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13485:2003

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

- 237.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2005 Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientación para el diseño e implementación de un proceso de tratamiento de las quejas eficaz y eficiente para todo tipo de actividades comerciales o no comerciales, incluyendo a las relacionadas con el comercio electrónico. Está destinada a beneficiar a la organización y a sus clientes, reclamantes y otras partes interesadas.

Justificación: Actualización a la ISO 10002:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 238.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-067-IMNC-2007 Evaluación de la conformidad-Elementos fundamentales de la certificación de productos (incluye Aclaración 1:2009 NMX-EC-067-IMNC-2007).

Objetivo: A medida que los productos son diseñados, producidos, distribuidos, utilizados y eliminados pueden surgir preocupaciones de la sociedad relacionadas con ellos. Una preocupación muy frecuente es simplemente saber si el producto es lo que aparenta ser. Las preocupaciones pueden referirse a ciertos atributos de los productos, tales como la seguridad, la salud o los impactos ambientales, la durabilidad, la compatibilidad, la idoneidad para el fin previsto o para unas condiciones determinadas, y a otras consideraciones similares.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 239.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2008 Laboratorios clínicos-Requisitos particulares para la calidad y la competencia.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos para la calidad y la competencia de los laboratorios clínicos. Esta norma mexicana es para que la utilicen los laboratorios clínicos para desarrollar su sistema de gestión de la calidad y evaluar su competencia, y para ser utilizada por los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios clínicos.

Justificación: Actualización a la ISO 15189:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

IMNC/CTNN 9/ SC 10 Gestión de la Tecnología

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

- 240.** Gestión de la tecnología-Requisitos para la operación de oficinas de transferencia de tecnología.

Objetivo: En esta norma se definirán los requisitos mínimos de operación que consideran organización, procesos y recursos que se requieren para que una oficina de transferencia de tecnología cumpla con sus funciones. Aplicable a cualquier tipo de organización público o privado legalmente constituidos ya sea en el contexto de una institución académica, institución de educación superior, centro de investigación.

Justificación: No existe en México una norma de requisitos que facilite la certificación de la operación de las Unidades de Transferencia de Tecnología y asegure la sistematización y éxito de sus procesos. Este instrumento que está promoviendo CONACYT es importante para impulsar la vinculación del conocimiento con las necesidades de la industria y llevar nuevos productos y servicios al mercado. Sin embargo se debe asegurar que dichas instancias cuenten con las políticas, los modelos, los recursos y medios de monitoreo de desempeño, así como planes de negocio que aseguren el éxito de la gestión. Consecuentemente resulta necesario establecer los requisitos profesionales y organizacionales mínimos que debe cumplir una oficina de transferencia de tecnología para cumplir sus funciones y generar confianza tanto en las autoridades como en la comunidad de negocios y la sociedad en general de que la gestión de la innovación se realiza de manera profesional en dichas oficinas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

241. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-001-IMNC-2007 Sistema de gestión de la tecnología– Terminología.

Objetivo: Establecer los términos y definiciones base que se emplean en el ámbito de las Normas Mexicanas de Gestión de la Tecnología y facilitar el entendimiento de las relaciones entre éstos. Promover el uso de los principios de Gestión de la Tecnología.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

242. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-005-IMNC-2008 Gestión de la Tecnología–Directrices para la auditoría.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientación sobre los principios de auditoría, la gestión de programas de auditoría, la realización de auditorías de sistemas de gestión de la tecnología, así como sobre la competencia de los auditores de sistemas de gestión de la tecnología. Esta norma es aplicable a todas las organizaciones que tienen que realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión de la tecnología o que gestionan un programa de auditoría.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2013.

ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: LIC. PABLO MORENO CADENA

DOMICILIO: AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPÍTER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO D.F.

TELÉFONO: 57474550 EXT. 4685

FAX: 57474560

C. ELECTRÓNICO: normalizacion@ance.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y

CERTIFICACIÓN, A.C. "CONANCE"

GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-699-ANCE-2014 - Contactos e interconexiones eléctricos en nanoescala.

Objetivo y Justificación: Proporcionar la descripción del estado del arte en lo que respecta al uso de contactos e interconexiones en nanoescala que se utilizan en productos de uso común. Adoptar como Norma Mexicana al reporte técnico IEC/TR 62632 ed1.0 (2013-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/9-4-ANCE-2014 - Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso – Parte 9-4: Sistema integrado - Instalación del usuario

Objetivo y Justificación: Proporcionar información en torno a requisitos técnicos de la instalación del usuario, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable. Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-9-4 ed1.0 (2006-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/9-6-ANCE-2014 - Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso – Parte 9-6: Sistema integrado - Selección de sistemas de electrificación individual fotovoltaico (PV-IES)

Objetivo y Justificación: Proporcionar información en torno a requisitos para la selección de sistemas de electrificación individuales fotovoltaicos, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable. Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la familia de especificaciones técnicas IEC/TS 62257-9-6 ed1.0 (2008-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/12-1-ANCE-2014 - Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso – Parte 12-1: Selección de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) para sistemas de electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso y requisitos para equipo de iluminación doméstico

Objetivo y Justificación: Proporcionar información en torno a requisitos técnicos para la selección de lámparas autobalastadas (LFCA) y equipo de iluminación residencial para sistemas de electrificación rural, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable. Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la familia de especificaciones técnicas IEC/TS 62257-12-1 ed1.0 (2007-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2014

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-689-ANCE-2014, Dispositivos de detección de falla de arco - Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los Dispositivo de detección de falla de arco para usos domésticos y similares, en circuitos de corriente alterna, conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización). Contar con criterios técnicos de selección de estos dispositivos que se diseñan para reducir el riesgo de incendio en los circuitos finales de una instalación fija, debido al efecto de las corrientes de falla de arco que representan un riesgo de ignición bajo ciertas condiciones si persiste el arco, tomando como base la norma internacional IEC 62606 ed1.0 (2013-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-673/2-ANCE-2014 - Aerogeneradores - Parte 2: Aerogeneradores pequeños

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-2 ed3.0 (2013-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-673/3-ANCE-2014 - Aerogeneradores - Parte 3: Requisitos de diseño para aerogeneradores marinos

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-3 ed1.0 (2009-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-J-9060-NORMEX-ANCE-2014 - Energía solar – Especificación y clasificación de los instrumentos para medir la radiación solar hemisférica y radiación solar directa

Objetivo y Justificación: Establecer la clasificación y la especificación de instrumentos de medición de la radiación solar directa y hemisférica. Contar con la especificación particular aplicable a los instrumentos que se requieren para medir la radiación solar directa y hemisférica, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9060:1990 ed.1 Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-J-9845-1-NORMEX-ANCE-2014 - Energía solar – Irradiancia espectral solar de referencia en la tierra en diferentes condiciones de recepción – Parte 1: Irradiancia solar normal y hemisférica directa para la masa de aire 1,5

Objetivo y Justificación: Especificar una distribución de irradiancia espectral normalizada que se utiliza para determinar el desempeño de los componentes del sistema solar. Contar con la especificación particular aplicable al método de prueba para medir el espectro solar de referencia a nivel de piso, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9845-1:1992 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-J-9846-NORMEX-ANCE-2014 - Energía solar – Calibración de un piranómetro utilizando un pirheliómetro

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ajuste del piranómetro. Contar con la especificación particular aplicable para las características de ajuste del piranómetro por medio de un pirheliómetro, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9846:1993 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-J-005-NORMEX-ANCE-2014 - Energía solar – Piranómetros de campo – Práctica que se recomienda para uso
Objetivo y Justificación: Establecer una guía para el uso del piranómetro. Contar con la especificación particular del piranómetro que establezca una guía de uso del mismo, tomando en cuenta la norma internacional ISO/TR 9901:1990 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-NORMEX.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014
12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-684/21-ANCE-2014 - Vehículos eléctricos – Sistemas para carga no inductiva de vehículos eléctricos - Parte 21: Requisitos del vehículo eléctrico para conexión no inductiva a una red de alimentación en corriente alterna/corriente continua
Objetivo y Justificación: Especificar las características y condiciones de operación del dispositivo de alimentación y la conexión del vehículo eléctrico en c.d. y c.a. Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-21 ed1.0 (2001-05).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014
13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-684/22-ANCE-2014 - Vehículos eléctricos – Sistemas para carga no inductiva de vehículos eléctricos - Parte 22: Estación de carga en corriente alterna para vehículos eléctricos
Objetivo y Justificación: Especificar las características y condiciones de operación de las estaciones de carga en c.a. Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-22 ed1.0 (2001-05).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014
14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-683/2-ANCE-2014 - Vehículos eléctricos - Clavijas, receptáculos, conectores y clavijas con brida - Sistemas para carga no inductiva de vehículos eléctricos - Parte 2: Compatibilidad dimensional y requisitos de intercambiabilidad para los accesorios de espigas y tubos de contacto en corriente alterna
Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales de las terminales y accesorios de contacto tubulares. Desarrollar las Normas Mexicanas de los receptáculos que se emplean en los vehículos eléctricos tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62196-2 ed1.0 (2011-10).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014
15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-679-ANCE-2014 - Productos eléctricos – Protectores térmicos - Requisitos y guía de aplicación
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba y los requisitos de aplicación para este tipo de fusibles térmicos. Contar con la especificación aplicable a los fusibles térmicos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60691 ed3.0 (2002-12).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014
16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-662/14-ANCE-2014 - Capacitores - Capacitores fijos para uso en equipos eléctricos - Parte 14: Especificación intermedia - Capacitores fijos para supresión de interferencias electromagnéticas y conexión a la alimentación
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de los capacitores que se utilizan en los productos eléctricos. Determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la Norma Internacional IEC 60384-14 ed4.0 (2013-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-692-ANCE-2014 - Lineamientos para la información de la vida útil proporcionada por los fabricantes y recicladores para el cálculo del índice de reciclabilidad de aparatos eléctricos

Objetivo y Justificación: Establecer un método para calcular la vida útil de los equipos y el reciclaje de los mismos. Realizar una Norma Mexicana que establezca un método de cálculo de la vida útil de los equipos eléctricos, que sufren deterioro debido a efectos ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2014

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-653-ANCE-2014 - Celdas secundarias y baterías para almacenamiento de energía renovable – Requisitos generales y métodos de prueba – Parte 1: Aplicaciones fotovoltaicas fuera de la red

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para la evaluación del desempeño y eficiencia de las baterías que se utilizan en sistemas de energía fotovoltaica. Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61427 ed2.0 (2005-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2014

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-705/1-ANCE-2014, Integración de aplicaciones para los servicios eléctricos - Interfaces del sistema para la gestión de la distribución de energía eléctrica - Parte 1: Arquitectura de la interfaz y recomendaciones generales.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la serie de Normas Internacionales IEC 61968-1 ed2.0 (2012-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

20. Tecnologías de celdas de combustible – Parte 2: Módulos de celdas de combustible

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos de prueba para los sistemas de energía de celdas de combustible destinados a producir energía eléctrica. Crear una Norma Mexicana donde se especifiquen los requisitos para los sistemas de energía de celdas de combustible, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62282-2 ed2.0 (2012-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

21. Conductores – Empaques y embalaje para conductores eléctricos

Objetivo y Justificación: Especificaciones para empaque y embalaje para conductores eléctricos. Crear una Norma Mexicana donde se especifiquen los requisitos para el empaque y embalaje de conductores, abarcando diferentes materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

22. Guía para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de una línea base para productos eléctricos y sistemas.

Objetivo y Justificación: Desarrollar un documento que proporcione recomendaciones y buenas prácticas para la reducción de gases de efecto invernadero tomando como base datos de productos existentes. Los efectos provocados a partir del cambio climático global requieren que se publiquen documentos que ayuden a establecer metodologías para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de los procesos de los productos y servicios que actualmente están en el mercado.

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

23. Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso – Parte 9-5: Requisitos de selección para linternas fotovoltaicas portátiles en electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso

Objetivo y Justificación: Proporcionar información en torno a requisitos técnicos de selección para linternas fotovoltaicas portátiles en electrificación rural, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable. Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-9-5 ed2.0 (2013-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

24. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 11: Técnicas de medición de ruido acústico

Objetivo y Justificación: Proporcionar procedimientos de medición que permitan caracterizar las emisiones de ruido de un aerogenerador. Esto implica el uso de métodos de medición adecuados, con el fin de evitar errores debidos a la propagación del sonido. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-11 ed3.0 (2012-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

25. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 12-1: Medición de la curva de potencia de aerogeneradores

Objetivo y Justificación: Especificar un procedimiento para medir las características de rendimiento de potencia de una sola turbina de viento y aplicarla a las pruebas de aerogeneradores de todo tipo y tamaño conectados a la red de energía eléctrica. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-12-1 ed1.0 (2005-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a julio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

26. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 13: Medición de cargas mecánicas

Objetivo y Justificación: Establecer una guía para la realización de las mediciones utilizadas para la verificación de códigos y para la determinación directa de la carga estructural. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC/TS 61400-13 ed1.0 (2001-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

27. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 22: Pruebas de puesta en marcha

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos para la puesta en marcha de los aerogeneradores. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-22.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

28. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 24: Protección contra descargas atmosféricas
- Objetivo y Justificación:** Definir el entorno de descargas atmosféricas para los aerogeneradores y la aplicación del ambiente para la evaluación de riesgos para los aerogeneradores. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-24 ed1.0 (2010-06).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
29. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 25-1: Supervisión y control de parques eólicos - Descripción general de principios y modelos
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar una descripción general de los principios y modelos utilizados en parques eólicos. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-1 ed1.0 (2006-12).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a mayo de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
30. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 25-2: Supervisión y control de parques eólicos - Modelo de información
- Objetivo y Justificación:** Especificar el modelo de información de dispositivos y funciones relacionadas con los parques eólicos. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-2 ed1.0 (2006-12).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a julio de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
31. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 25-3: Supervisión y control de parques eólicos - Modelos de intercambio de información
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar los requisitos para los modelos de intercambio de información en parques eólicos. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-3 ed1.0 (2006-12).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
32. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 25-4: Supervisión y control de parques eólicos - Mapeo a perfiles de comunicación
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar el mapeo específico para los protocolos de comunicación. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-4 ed1.0 (2008-08).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
33. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 25-6: Supervisión y control de parques eólicos - Clases de nodos lógicos y clases de datos para funciones de supervisión
- Objetivo y Justificación:** Especificar los modelos de información relacionados con el monitoreo de condiciones para los parques eólicos y el intercambio de información de los valores de datos relacionados con estos modelos. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-6 ed1.0 (2010-11).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
34. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 14: Determinación del nivel aparente de potencia acústica y de los valores de tonalidad en aerogeneradores
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar directrices para la determinación del nivel aparente de potencia acústica y de los valores de tonalidad en aerogeneradores. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Especificación Técnica IEC/TS 61400-14 ed1.0 (2005-03).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012

35. Productos eléctricos - Aerogeneradores - Parte 23: Pruebas estructurales para las aspas del rotor de los aerogeneradores
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar los requisitos para las pruebas estructurales para las aspas del rotor de los aerogeneradores. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-23 ed1.0 (2014-04).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
36. Sistemas de gestión de la energía – Auditorías energéticas - Requisitos con orientación para su uso.
- Objetivo y Justificación:** Especificar los requisitos del proceso para llevar a cabo una auditoría energética en relación con el desempeño energético, con todas las formas de energía y uso de la energía. Adopción de la Norma Internacional ISO 50002:2014 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
37. Sistemas de gestión de la energía – Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificación de sistemas de gestión de la energía
- Objetivo y Justificación:** Especificar los requisitos para la competencia, la consistencia y la imparcialidad en la auditoría y certificación de la ISO 50001 Sistemas de gestión de la energía (SGEn) para los organismos que ofrecen estos servicios. Adopción de la Norma Internacional ISO 50003:2014 ed.1. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
38. Sistemas de gestión de la energía - Guía para la implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión de la energía.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar orientación práctica y ejemplos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la energía (SGEn) de acuerdo con el enfoque sistemático de la norma ISO 50001, tomando como base el ISO/FDIS 50004. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a marzo de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012
39. Sistemas de gestión de energía - Medición del desempeño energético utilizando una línea base de energía e indicadores de desempeño energético - Principios generales y orientación
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar orientación a las organizaciones sobre cómo establecer, utilizar y mantener los indicadores de desempeño energético y las líneas base de energía como parte del proceso de medición del desempeño energético tomando como base el ISO/FDIS 50006. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
40. Sistemas de gestión de energía – Medición y verificación del desempeño energético de una organización - Principios generales y orientación
- Objetivo y Justificación:** Establecer los principios y directrices generales para el proceso de medición y verificación del desempeño energético de una organización o de sus componentes, tomando como base el ISO/FDIS 50015. Elaboración conjunta: ANCE-IMNC.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
41. Productos eléctricos - Seguridad de los aparatos que se conectan a redes
- Objetivo y Justificación:** Establecer requisitos particulares de seguridad para los aparatos eléctricos que se conectan a redes. Atender los riesgos eléctricos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la Norma Internacional IEC 62151 ed1.0 (2000-05).
- Elaboración conjunta:** ANCE-NYCE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Integración de aplicaciones para los servicios eléctricos - Interfaces del sistema para la gestión de la distribución de energía eléctrica - Parte 11: Modelo de información común (MIC) para la distribución de energía.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-11 ed2.0 (2013-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

43. Integración de aplicaciones para los servicios eléctricos - Interfaces del sistema para la gestión de la distribución de energía eléctrica - Parte 100: Perfiles de implementación.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-100 ed1.0 (2013-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-600-ANCE-2010, Requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medición, control y uso en laboratorios – Parte 1: Requisitos generales (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere establecer los requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medición, control y uso en laboratorios. Es necesario actualizar los requisitos de la Norma Mexicana vigente con base en la versión más reciente de la Norma Internacional que se tomó como base.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a octubre de 2015

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE-2012, Productos decorativos de temporada – Series de luces, adornos navideños y figuras decorativas de temporada de uso doméstico – Requisitos de seguridad.

Objetivo y Justificación: Se requiere establecer los requisitos de seguridad para los productos decorativos de temporada.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos de potencia – Suministro – Tensiones eléctricas normalizadas (cancelará a la NMX-J-098-ANCE-1999)

Objetivo y Justificación: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional. Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-MX-J-175/1-ANCE-2013, Juguetes Eléctricos – Seguridad (cancelará a la NMX-J-175/1-ANCE-2005)

Objetivo y Justificación: Especificar las características de seguridad de los juguetes que al menos tienen una función que depende de la electricidad. La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 62115 Ed. 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de juguetes eléctricos, dado lo anterior se modificará esta Norma Mexicana tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62115 ed1.2 (2011-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2013

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-MX-J-512/1-ANCE-2014, Productos eléctricos - Reguladores automáticos de tensión - Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-512-ANCE-1998)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de febrero de 2014

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-MX-J-512/2-ANCE-2014, Productos eléctricos - Reguladores automáticos optimizadores de tensión - Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-512-ANCE-1998).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos optimizadores de tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2014

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-615/321-ANCE-2014, Vocabulario electrotécnico internacional - Parte 321: Transformadores de medida (cancelará a la NMX-J-161-1976)

Objetivo y Justificación: Actualizar los términos y definiciones que se utilizan para los transformadores de potencia y corriente, así como sus términos comunes. Se requiere la actualización de los términos y definiciones que se utilizan para los transformadores de potencia y corriente, así como sus términos comunes en función de la normativa internacional IEC 60050-321 ed1.0 (1986-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2014

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/2-12-ANCE-2014, Pruebas de peligro por incendio - Parte 2-12: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente – Método de prueba del índice de inflamabilidad de hilo incandescente (IIHI) para materiales (cancelará a la NMX-J-565/2-12-ANCE-2006)

Objetivo y Justificación: Establece los detalles del método de prueba de hilo incandescente aplicable a los especímenes de prueba de material aislante sólido u otros materiales sólidos para la prueba de inflamabilidad para determinar el índice de inflamabilidad de hilo incandescente (GWFI). Actualizar el método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales con base en la Norma Internacional IEC 60695-2-12 (2014-02).

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014

B.2) Que no han sido publicados

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-071-1982, Tubos y conexiones de PVC no plastificado usados para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos y conexiones de PVC no plastificado, que se utilizan para construir ductos subterráneos. Actualizar las especificaciones de los tubos y conexiones de PVC no plastificado para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica, tomando como base la norma internacional IEC 61386-24 ed1.0 (2004-07).

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-096-1983, Productos eléctricos - Incubadoras para bebés
Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos. Actualizar las especificaciones de los niveles de seguridad durante el uso normal de incubadoras para bebés tomando como base norma internacional IEC 60601-2-19 ed2.0 (2009-02).

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-410-1982, Guía para instalación y mantenimiento de transformadores sumergidos en aceite

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía para la puesta en servicio y mantenimiento para transformadores de distribución inmersos en líquido aislante. Se requiere actualizar las especificaciones para la puesta en servicio y mantenimiento de los transformadores de distribución inmersos en aceite en función de las condiciones actuales de tecnología e infraestructura de nuestro país.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III Normas a ser canceladas

55. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-380-1979, Postes de acero troncocónicos empleados en la conducción de energía eléctrica.

Justificación: La Norma Mexicana ya no es empleada por la industria.

GRUPO DE TRABAJO: GT EE, EQUIPO ELECTROMEDICO

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

56. Equipo electromédico - Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial – Compatibilidad electromagnética – Requisitos y pruebas.

Objetivo y justificación: Establecer requisitos de seguridad básica y funcionamiento esencial para la compatibilidad electromagnética del equipo y sistema electromédico. Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma Internacional IEC 60601-1-2 ed3.0 (2007-03).

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

57. Equipo electromédico – Parte 2-20: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de incubadoras de traslado para bebés.

Objetivo y justificación: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos. Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma Internacional IEC 60601-2-20 ed2.0 (2009-02).

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

GRUPO DE TRABAJO: GT MS, MÁQUINAS PARA SOLDAR

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-038/11-ANCE-2014, Equipos de soldadura eléctrica por arco - Parte 11: Portaelectrodos (cancelará a la NMX-J-038/11-ANCE-2007).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos que deben cumplir los portaelectrodos que se utilizan en procesos de soldadura eléctrica por arco, tomando como base la IEC 60974-11 ed3.0 (2010-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

B.2) Que no han sido publicados

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/1-ANCE-2005 Equipos de soldadura eléctrica por arco-Parte 1: Fuentes de poder para soldadura de uso doméstico.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos aplicables a la manufactura de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma, las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos relacionados; diseñadas para uso doméstico o de entretenimiento, que se alimentan por medio de la red de suministro de energía eléctrica; tomando como base las Normas Internacionales de la serie IEC 60974.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT PB, PILAS Y BATERIAS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

60. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-527/4-ANCE-2003 Baterías para arranque tipo plomo-ácido - Parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados (cancelará a la NMX-J-527/4-ANCE-2003).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad en el uso de baterías tipo plomo-ácido utilizadas para el arranque, iluminación e ignición de vehículos pesados, tomando base la norma internacional IEC 60095-4 ed2.0 (2008-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

B.2) Que no han sido publicados

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/2-ANCE-2006 Pilas eléctricas-Parte 2: Especificaciones físicas y eléctricas.

Objetivo y Justificación: Actualizar las condiciones de prueba bajo descarga, los requisitos de descarga para el desempeño así como sus especificaciones físicas y eléctricas, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60086-2 ed12.0 (2011-02)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT EMS, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

62. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/7-4-ANCE-2012 - Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-4: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Clases de nodos lógicos compatibles y clases de datos.

Objetivo y Justificación: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-4 ed2.0 (2010-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2012.

63. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/7-1-ANCE-2013 - Redes y sistemas de intercomunicación para la automatización de servicios de las compañías suministradoras de energía - Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación - Principios y modelos.

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones eléctricas. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-1 ed2.0 (2011-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

64. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Sistemas de servicio.

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-2 ed2.0 (2010-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

65. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/1-ANCE-2014 - Redes y sistemas de intercomunicación para la automatización de servicios de las compañías suministradoras de energía – Parte 1: Introducción y visión de conjunto (cancelará a la NMX-J-593/1-ANCE-2008).

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos generales para los parámetros que utilizan los equipos eléctricos y sus dispositivos inteligentes en sus funciones propias de operación, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones y redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta el reporte técnico IEC/TR 61850-1 ed2.0 (2013-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-593/3-ANCE-2008 Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 3: Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar los requisitos y lineamientos generales para los parámetros que utilizan los equipos eléctricos y sus dispositivos inteligentes en sus funciones propias de operación, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones y redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-3 ed2.0 (2013-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-593/5-ANCE-2009 Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 5: Requisitos para la comunicación de funciones y modelos de los equipos eléctricos.

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones e identificar los requisitos de comunicación entre los servicios técnicos y las subestaciones eléctricas, así como su relación con los dispositivos inteligentes dentro de las subestaciones eléctricas y sus funciones propias de operación, que son aplicables a redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-5 ed2.0 (2013-01).

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

GRUPO DE TRABAJO: GT ER, ENERGÍAS RENOVABLES**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

68. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/1-ANCE-2014 - Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos (FV)-Parte 1: Requisitos generales para construcción (cancelará a la NMX-J-618/1-ANCE-2010).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de construcción para módulos fotovoltaicos (FV) con la finalidad de proporcionar operación mecánica y eléctrica segura durante su vida útil. Actualización de los requisitos de la Norma Mexicana con base en la Norma Internacional IEC 61730-1 ed1.2 (2013-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014.

69. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/2-ANCE-2014 - Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos (FV)-Parte 2: Requisitos para pruebas (cancelará a la NMX-J-618/2-ANCE-2011).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para las pruebas en módulos fotovoltaicos (FV) para proporcionar un funcionamiento eléctrico y mecánico seguro durante su vida útil, así como los requisitos básicos para las clases de aplicación de dichos módulos. Actualización de los requisitos de la Norma Mexicana con base en la Norma Internacional IEC 61730-2 ed1.1 (2012-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014.

COMITÉ TÉCNICO: CT 14, TRANSFORMADORES**GRUPO DE TRABAJO: GT 14 A – TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN****II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-116-ANCE-2014, Transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-116-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos que deben cumplir los transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación, para operación a 60 Hz, inmersos en líquido o autoenfriados, monofásicos desde 5 kVA y trifásicos mayores que 150 kVA. Actualización de los requisitos de la Norma Mexicana con base en los requisitos de la Norma Internacional IEC 60076-1 ed3.0 (2011-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Plan Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de febrero 2014

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 MP – MÉTODOS DE PRUEBA**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

71. Modificación de la norma NMX-J-169-ANCE, Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia – Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar los métodos de prueba que se aplican a transformadores y autotransformadores de distribución y potencia. Actualizar los métodos de prueba en función del desarrollo tecnológico en el país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Plan Nacional de Normalización 2014

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 PC – PAPEL Y CARTÓN**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

72. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-319/2-ANCE-2014, Papel Prensado y cartón prensado para transformadores inmersos en líquido aislante – Parte 2: Métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-319-1978)

Objetivo y justificación: Establecer los métodos de prueba, mecánicos y eléctricos para el papel prensado y el cartón prensado que tiene propósitos eléctricos. Adopción de la Norma Internacional IEC 60641-2 ed2.0 (2004-06).

Fecha estimada de inicio-terminación: de enero a febrero 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Plan Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de febrero de 2014

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 LA - LÍQUIDOS AISLANTES**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

73. Aceites minerales-Guía para muestreo de gases y aceites minerales para análisis de gases libres y disueltos.

Objetivo y Justificación: Especificar las técnicas de muestreo de gases libres de los relevadores colectores de gases y del muestreo del aceite en el que se sumergen equipos tales como transformadores de potencia, reactores, boquillas, cables y capacitores tipo tanque, sumergidos en aceite. Elaborar una guía que proporcione pruebas para la aceptación de un equipo en fábrica y para la identificación de problemas en equipo en campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento de Programa Nacional de Normalización del año 2014

COMITÉ TÉCNICO: CT 20, CONDUCTORES**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

74. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-483/1-ANCE-2014, Conductores - Alambre magneto de aluminio redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcción sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcciones; sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C. Elaborar una Norma Mexicana para las especificaciones relativas a la clase térmica 155 °C para alambre magneto de Aluminio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero – diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de enero de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

75. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-448-ANCE-2014, Conductores – Determinación de las dimensiones para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado - Método de prueba (cancelará a la NMX-J-448-ANCE-2004).

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba para determinar las dimensiones del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado, aislado con esmalte, sobre capa cementante y/o cubierta fibrosa o de papel. Actualizar el método de prueba de la Norma Mexicana, tomando en consideración la última versión de la norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero – diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

76. Modificación a la NMX-J-454-ANCE-2009, Conductores – Alargamiento a la ruptura para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado – Método de prueba.

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba para determinar el alargamiento a la ruptura del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado. Actualizar el método de prueba de la Norma Mexicana, tomando en consideración la última versión de la norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

GRUPO DE TRABAJO: GT CA, CINTAS AISLANTES

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-541/2-ANCE-2003, Cintas aislantes para propósitos eléctricos-Parte 2: Métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Establece los métodos de prueba para las cintas aislantes con adhesivos sensitivos a la presión para propósitos eléctricos. Establecer los métodos de prueba aplicables a las cintas con adhesivos sensitivos a la presión.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-541/3-1-ANCE-2004, Cintas aislantes para propósitos eléctricos-Parte 3-1: Cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión-Especificaciones

Objetivo y justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión. Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cintas con respaldo de PVC para una tensión hasta 1 000 V.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

GRUPO DE TRABAJO: GT CCA, CONDUCTORES DE ALUMINIO RECUBIERTO CON COBRE

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

79. Conductores-Alambrón de aluminio recubierto con cobre CCA para usos eléctricos-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambrón de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2015.

80. Conductores-Alambre desnudo de aluminio recubierto con cobre CCA para usos eléctricos-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa para los conductores de aluminio con recubrimiento de cobre.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2015.

81. Productos eléctricos- Cable desnudo de alambres de Aluminio Recubierto con Cobre CCA-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el cable de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa para los conductores de aluminio con recubrimiento de cobre.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO: GT DOCE, DESIGNACIÓN ÓPTIMA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-685-ANCE-2013, Conductores - Guía para determinar la designación optima de conductores eléctricos y sus aspectos ambientales.

Objetivo y justificación: Establecer un método para determinar la designación óptima de conductores eléctricos, el cual está basado en la evaluación de las pérdidas en forma de calor que se presentan durante la operación de los conductores eléctricos durante su vida útil. Lograr el desempeño óptimo de los conductores eléctricos, durante su uso, mediante una selección adecuada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero – diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de enero de 2013.

GRUPO DE TRABAJO: GT MPC, MÉTODOS DE PRUEBA PARA CONDUCTORES

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-030-ANCE-2013, Conductores - Determinación de descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión - Método de prueba (cancelará a la NMX-J-030-ANCE-2006).

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba para la medición y detección de descargas parciales que ocurren en el aislamiento de los siguientes tipos de cables de energía o de sistemas de cables y sus accesorios.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando en cuenta la actualización de las normas internacionales IEC 60840 ed4.0 (2011-11) e IEC 60267 ed2.0 (2011-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2013.

84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-194-ANCE-2014, Conductores -Envejecimiento acelerado en aceite, gasolina u otro fluido, para aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos - Método de prueba (cancelará a la NMX-J-194-ANCE-2009).

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura, de materiales aislantes, después de que se someten a periodos determinados de envejecimiento acelerado por inmersión de aceite. Se requieren actualizar las características y especificaciones del aceite industrial que señala la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014.

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-472-ANCE-2014, Conductores - Determinación de la cantidad de gas ácido halogenado y del grado de acidez de los gases liberados durante la combustión de materiales poliméricos - Métodos de pruebas (cancelará a la NMX-J-472-ANCE-2008).

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba para determinar la cantidad de gas ácido halogenado que se desprende durante la combustión controlada de compuestos poliméricos que contengan halógenos, provenientes de conductores eléctricos, expresado como cantidad equivalente del ácido clorhídrico. Se requieren actualizar el método de prueba vigente y adicionar un método de prueba para acidez.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006 Conductores-Métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos. Actualizar e integrar a la Norma Mexicana los métodos de prueba de conductores con el propósito de armonizar con las normas regionales de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

GRUPO DE TRABAJO: GT SRAC, SISTEMA PARA RED AÉREA CON CABLE CUBIERTO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

87. Sistema para red aérea de distribución con cable cubierto en tensiones nominales de 13 kV, 23 kV y 33 kV

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones y métodos de prueba para los sistemas de red aérea compacta y los componentes que lo integran. Se tiene la necesidad de mejorar la calidad del servicio de suministro de energía eléctrica, en zonas donde se presentan constantemente interrupciones causadas por contacto con objetos ajenos a la red, como hojas y ramas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 A, CONDUCTORES PARA ALTA TENSIÓN

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

88. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-032-ANCE-2014, Conductores - Conductores cable de aluminio aleación 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-032-ANCE-2009).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones aplicables a los conductores de sección transversal circular con cableado concéntrico, constituidos por un núcleo central formado por un alambre rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Los alambres componentes del cable son de aluminio 1350, temple duro, 3/4 duro o semiduro, de sección circular. Adecuar la norma mexicana a los cambios tecnológicos en este tipo de producto requeridos por el sector usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014.

89. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-012/1-ANCE-2014, Conductores - Conductores de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-012/1-ANCE-2010) (revisión quinquenal)

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos aplicables a conductores de cobre, con o sin recubrimiento de estaño, con designación internacional; también establece los requisitos aplicables a conductores de aluminio, que tienen alambres componentes de sección circular o preformada, con designación internacional. Estos conductores se utilizan con diferentes tipos de aislamientos. Se requiere complementar la Norma Mexicana con los requisitos para los cables de potencia subterráneos de 69 kV hasta 161 kV.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 B, CONDUCTORES PARA BAJA TENSIÓN

II Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

90. Modificación de la Norma NMX-J-432-ANCE-2008, Conductores - determinación del alargamiento en caliente y deformación permanente, en aislamientos de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y deformación permanente en los aislamientos después de exponerlos a temperaturas elevadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

91. Modificación de la Norma NMX-J-061-ANCE-2009, Conductores - Cables multiconductores para distribución aérea o subterránea a baja tensión – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los conductores múltiples para distribución aérea o subterránea, que se utilizan en circuitos hasta 600 V, a una temperatura máxima de operación de 75 °C ó 90 °C.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

92. Modificación de la Norma NMX-J-054-ANCE-2009, Conductores - Alambres y cables aislados con polietileno, para instalaciones tipo intemperie - Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los conductores (alambres y cables) aislados con polietileno de alta densidad para instalaciones tipo intemperie, donde los cables pueden estar en contacto con ramas de árboles y a una temperatura máxima de operación en el conductor de 75 °C.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

93. Modificación de la Norma NMX-J-014-ANCE-2004, Conductores - Cable de cobre tipo calabrote, formado por cordones flexibles - Especificaciones

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

94. Modificación de la Norma NMX-J-043-ANCE-2005, Conductores - Cubiertas protectoras de materiales termofijos, para conductores eléctricos - Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

95. Modificación de la Norma NMX-J-102-ANCE-2005, Conductores – Cordones flexibles tipo SPT con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo para instalaciones hasta 300 V – Especificaciones (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

96. Modificación de la Norma NMX-J-514-ANCE-2005, Conductores - Cables para alimentación de bombas sumergibles para pozo profundo en instalaciones hasta 1 000 V – Especificaciones (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

97. Modificación de la Norma NMX-J-516-ANCE-2005, Conductores - Determinación del paso y sentido de cableado para conductores desnudos y aislados - Método de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

98. Modificación de la Norma NMX-J-590-ANCE-2009, Conectores - Equipo para puesta a tierra (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar de acuerdo a la última versión de la norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

99. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-010-ANCE-2014, Conductores – Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-010-ANCE-2011).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE). Actualizar y modificar el método de pruebas de resistencia a la gasolina, corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014.

100. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-012-ANCE-2014, Conductores - Conductores de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-012-ANCE-2008).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de cobre de sección circular con cableado concéntrico, que se constituyen por un núcleo central rodeado por una o más capas de alambres con disposición helicoidal. Se requiere complementar la Norma Mexicana para incluir los tamaños de conductores más grandes, y hacerla congruente con los requisitos de otras Normas Mexicanas que hacen referencia a ella.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2014.

101. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-062-ANCE-2014, Conductores - Cable de aluminio aleación 1350 con cableado concéntrico compacto para usos eléctricos – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-062-ANCE-2004).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de sección circular con cableado concéntrico compacto, constituidos por alambres de aluminio 1 350 redondos o preformados con temple duro $\frac{3}{4}$ duro o semiduro, dispuestos helicoidalmente en forma concéntrica y compactados. Se requiere actualizar la NMX, ya que no se abarcan todas las designaciones de conductores, las cuales están siendo necesarias en el desarrollo de otras NMX.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa nacional de normalización del año 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014

B.2) Que no han sido publicados

- 102.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2011 Conductores -Conductores con aislamiento termo fijo-Especificaciones.

Objetivo y justificación: Establece las especificaciones aplicables a los alambres y cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termo fijo para 600 V, 1 000 V, 2 000 V y 5 000 V para utilizarse en instalaciones eléctricas (Cancelar a la NMX-J-451-ANCE-2006). Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 103.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007, Conductores -Cordones y cables-Especificaciones.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE). Actualizar las especificaciones con los requisitos de las normas correspondientes de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III Normas a ser canceladas

- 104.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-444-ANCE-2005, Conductores - Pruebas de alta tensión con corriente continua en el campo a cables de energía - Método de prueba (revisión quinquenal).

Justificación: Se ha comprobado que las pruebas que se indican en la norma degradan la vida útil de los conductores, por lo tanto dichas pruebas ya no se aplican. Existen otras pruebas para evaluar dichos requisitos, los cuales están incluidos en otras Normas Mexicanas (p.e. NMX-J-142/1-ANCE).

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC: 20 D, CONECTADORES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 105.** Conexiones permanentes utilizadas en sistemas de tierra para subestaciones (conexión exotérmicas o conexiones soldables)

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones para la Soldadura Exotérmica que se utiliza en las Centrales de Generación, Líneas de Transmisión, Distribución y Subestaciones de energía eléctrica. No existe una norma mexicana para este tipo de aplicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 106.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-548-ANCE-2014, Conectores - Conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización - Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-548-ANCE-2008).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conectores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas, que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos. Actualización de las especificaciones de los conectores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de enero de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

- 107.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-395-ANCE-2005, Conectores - Conectores para subestaciones eléctricas - Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los conectores sin aislamiento y soportes de barra, hechos de metal y destinados para utilizarse en subestaciones eléctricas. Actualizar la Norma Mexicana conforme a la nueva versión de su norma base NEMA CC1-2009

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 20 E, ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGÍA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 108.** Conectores tipo codo portafusible para sistemas de distribución de energía mayores que 600 V - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones, formas de construcción intercambiables y métodos de prueba, para conectores tipo codo portafusible. No se tiene una Norma Mexicana sobre conectores tipo codo portafusible.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 109.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-ANCE-2002, Terminales-Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior. Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

- 110.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-404-1980, Conectores aislados separables tipo codo para 15, 25 y 35 kV.

Objetivo y justificación: Esta norma mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y formas de construcción intercambiables, para conectores aislados separables de operación con carga de operación sin carga y sin tensión; para operar con tensiones de 15, 25 y 35 kV, y corrientes de 200 y 600 amperes para uso en sistemas de distribución de energía eléctrica. Actualizar las especificaciones y métodos de prueba ya que existen nuevas tecnologías en materia de conectores aislados separables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

COMITÉ TÉCNICO: CT 23, ACCESORIOS ELÉCTRICOS (ARTEFACTOS ELÉCTRICOS)

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 A, SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE CABLES

II Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 111.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-017-ANCE-2014 Accesorios para cables y tubos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelaré a la NMX-J-017-ANCE-2006).

Objetivo y Justificación: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios de unión y conexión que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas. Actualización de los requisitos de los accesorios para cables y tubos con base en la armonización regional

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

- 112.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-536-ANCE-2008, Tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero y sus accesorios para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero (EMT) y codos, para utilizarse como una canalización metálica para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, conforme a lo que se indica en la NOM-001-SEDE Instalaciones eléctricas (utilización). Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos metálicos rígidos de acero tipo ligero (EMT) y codos, para la instalación y protección de conductores y cables eléctricos, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre de 2014 a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23B, CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS E INTERRUPTORES

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 113.** Interruptores de uso general – Especificaciones y métodos de prueba. Esta norma será complementaria al PROY-NMX-J-005/1-ANCE.

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de uso general que se operan manualmente y que se destinan para la conexión en los sistemas de cableado. Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de uso general que se utilizan en las instalaciones eléctricas, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica. (Cancelar a la NMX-J-005-ANCE-2005).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 114.** Interruptores para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similar-Parte 2-1: Requisitos particulares-Interruptores especiales

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos aplicables a interruptores de uso especial y a unidades de extensión asociadas para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similares para interiores o exteriores. Esta norma aplica a interruptores para uso especial sólo para corriente alterna, para la operación de circuitos de lámparas y el control del nivel de iluminación de lámparas (atenuadores), así como el control de la velocidad de motores (por ejemplo, aquellos empleados en ventiladores) y para otros propósitos (por ejemplo, control de calentadores), con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 16 A. Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de uso especial que se utilizan en las instalaciones eléctricas, con base en la norma internacional IEC 60669-2-1 ed4.0 (2009-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: de septiembre a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

- 115.** Cajas y envoltentes para accesorios eléctricos para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico y similares – Parte 1: Requisitos generales

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los motores eléctricos y generadores para uso y aplicación en instalaciones eléctricas en áreas peligrosas (clasificadas), conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización). Contar con criterios técnicos de selección de cajas y envoltentes para accesorios eléctricos, tomando como base la norma internacional IEC 60670-1 ed1.1 (2011-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2013 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 116.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-005/1-ANCE-2010 Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas - Especificaciones generales y métodos de prueba (Cancelaré a la NMX-J-005-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

Objetivo: Establece los requisitos aplicables a interruptores para uso general, que se operan manualmente en corriente alterna con tensión asignada no mayor que 480 V y corriente asignada no mayor que 63A, que se destinan para las instalaciones eléctricas domésticas e instalaciones eléctricas fijas similares, para uso interior o exterior.

Justificación: Actualizar los requisitos de los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas con base en la norma internacional IEC 60669-1 ed3.2 (2007-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de diciembre del 2010.

III Normas a ser canceladas

- 117.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-005-ANCE-2014 Interruptores de uso general – Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Modificación en la nomenclatura del proyecto de norma. En la modificación de la NMX-J-005-ANCE-2005, surgió la necesidad de generar las partes 1 y 2, quedando como NMX-J-005/1-ANCE y la NMX-J-005/2-ANCE.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 E, INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS Y EQUIPO SIMILAR PARA USO EN ELECTRODOMÉSTICOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Tema reprogramado

B.2) Que no han sido publicados

- 118.** Interruptores de circuito por falla de arco-Aspectos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos particulares para interruptores de circuito por falla de arco (ICFA) del circuito derivado/alimentador, circuito de salida, de tipo portátil y de tipo cordón que se destinan para utilizarse en unidades de vivienda. Establecer los requisitos de seguridad de los interruptores de circuito por falla de arco (ICFA) que se destinan para mitigar los efectos de fallas de arco que pueden representar un riesgo de ignición de fuego bajo ciertas condiciones si persiste el arco.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2014 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 H, CLAVIJAS Y RECEPTÁCULOS TIPO INDUSTRIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Tema reprogramado

B.2) Que no han sido publicados

- 119.** Clavijas, receptáculos y acoplamientos para propósitos industriales - Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las clavijas, receptáculos y acoplamientos para aparatos que se destinan principalmente para uso industrial en interiores o exteriores.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de cajas y envoltorios para accesorios eléctricos, tomando como base la norma internacional IEC 60309-1 ed4.2 (2012-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2013 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

SUCOMITÉ TÉCNICO: SC 23 G, ACOPLADORES PARA APARATOS**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados**

- 120.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2006: Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, extensiones, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones considerando aspectos de seguridad para los cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero de 2013 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

**GRUPO DE TRABAJO: GT 23 ACCESORIOS ELÉCTRICOS
(ARTEFACTOS ELÉCTRICOS) – REGLAS GENERALES****II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 121.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2010, Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas, con el fin de proveer protección contra: seguridad de las conexiones y ensambles; choques eléctricos (contacto directo e indirecto); integridad del aislamiento; protección contra peligros mecánicos; protección contra incendio; efectos térmicos; sobrecorrientes; corrientes de falla; sobretensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba de los artefactos eléctricos como los cordones de alimentación y extensiones para aparatos, luminarios para interiores y exteriores y fusibles.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2013 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 32, FUSIBLES**SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 32 A, FUSIBLES PARA ALTA TENSIÓN****II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 122.** Modificación de la NMX-J-149/2-ANCE-2008, Fusibles para media y alta tensión – Parte 2: Cortacircuitos fusible de expulsión – Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelar a la NMX-J-149/2-ANCE-2001) (revisión quinquenal).

Objetivo y justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la última versión de la Norma Internacional IEC 60282-2, ed3.0 (2008-04-29), High-voltage fuses - Part 2: Expulsión fuses. La Norma Mexicana vigente está con base en la segunda edición de la norma IEC 60282-2; las necesidades de la industria y área usuaria requieren contar con la norma actualizada con la última versión de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC 32 B, FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

123. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-009/4248-11-ANCE-2013, Portafusibles para baja tensión - Parte 11: Portafusibles para fusibles base edison tipo C y tipo S (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles para fusibles base Edison tipo C y S; documento de armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a agosto 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2013.

II Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

124. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-009/4248/1-ANCE-2014, Portafusibles para baja tensión parte 1: Requisitos generales (cancelará a la NMX-J-009/4248/1-ANCE-2009).

Objetivo y justificación: Establecer las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles; documento de armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a agosto 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-009/4248/8-ANCE-2009, Portafusibles para baja tensión- Parte 8: Portafusibles clase J.

Objetivo y justificación: Establecer las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles que se destinan a utilizarse con fusibles Clase J; documento de armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

COMITÉ TÉCNICO: CT 34, ILUMINACIÓN**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

126. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-599/2-ANCE-2014, Equipos con propósitos de iluminación en general – Requisitos de inmunidad electromagnética (cancelará a la NMX-J-599-2-ANCE-2009).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y métodos de prueba de inmunidad para equipos con propósitos de iluminación en general. Contar con una especificación de niveles de severidad y métodos de prueba de inmunidad para perturbaciones conducidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014.

SUBCOMITÉ: SC 34 A, LÁMPARAS**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

127. Iluminación - Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas y adaptadores para lámparas.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para lámparas autobalastadas y adaptadores de lámparas autobalastadas con tensión nominal de 120 V c.a. a 347 V c.a. para la conexión a portalámparas roscados, base de alfiler o contacto para empotrar (RSC o R7). Atender los riesgos de seguridad eléctrica que implica el uso de lámparas fluorescentes compactas con base roscada.

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 128.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-547-ANCE-2013, Iluminación - Lámparas de aditivos metálicos – Especificaciones (cancelará a la NMX-J-547-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de las lámparas de aditivos metálicos. Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ: SC 34 B, PORTALÁMPARAS

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 129.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2005, Iluminación - Portalámparas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas roscados tipo Edison, portalámparas fluorescentes y otros tipos de conectores para lámparas eléctricas. Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área. Estructurar la normativa mexicana vigente para hacerla congruente con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III Normas a ser canceladas

- 130.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-325-ANCE-2005, Iluminación – Portalámparas para lámparas fluorescentes – Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Justificación: Cancelación de la Norma Mexicana, debido a que la NMX-J-024-ANCE, que actualmente está en desarrollo, sustituirá los requisitos de la NMX-J-325-ANCE-2005.

SUBCOMITÉ: SC 34 C, BALASTROS

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

- 131.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-619-ANCE-2014, Iluminación – Definiciones (cancelará a la NMX-J-619-ANCE-2009).

Objetivo y Justificación: Establecer las definiciones y terminología relativas a la iluminación. Actualizar la terminología que se utiliza en el campo de la iluminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2014.

132. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-198-ANCE-2014, Iluminación – Controladores para lámparas fluorescentes – Métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-198-ANCE-2005).

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de prueba aplicables a balastos para lámparas fluorescentes. Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014.

SUBCOMITÉ: SC 34 D, LUMINARIOS

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

133. Fotointerruptores – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los fotointerruptores que se utilizan para controlar automáticamente el encendido y apagado de cualquier tipo de instalación eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2015

II Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

134. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2011, Luminarios de uso general para interiores y exteriores.

Objetivo y Justificación: Se requiere revisar la norma para determinar si es necesario se apliquen las pruebas de vibración para los luminarios punta de poste decorativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

135. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-605-ANCE-2014, Luminarios – Guía para la identificación en campo para equipo de iluminación de vialidades y áreas exteriores (cancelará a la NMX-J-605-ANCE-2008).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona un método sencillo y uniforme para identificar el tipo y potencia asignada de lámpara en un luminario que se utiliza para iluminar una vialidad o un área exterior no privada. Actualizar las especificaciones para la identificación de luminarios agregando la tecnología led.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

136. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-307/1-ANCE-2008, Luminarios - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a luminarios. Actualizar la norma referente a conexiones, broches, valores de clase térmica mínima de conductores, materiales poliméricos, asignaciones de temperatura y tensión de cordones flexibles y cableado de aparatos; y la adición de pruebas y marcado de luminarios fluorescentes compactas autobalastadas y balastos para diodo emisor de luz (LED), al igual que luminarios para uso en vehículos recreativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

COMITÉ TÉCNICO: CT 61, SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

137. Determinación de eficiencia energética estacional en aparatos de calefacción de aire y cálculo de los factores de desempeño estacional.

Objetivo y Justificación: Establecer método de prueba para determinar la eficiencia energética estacional en aparatos de ambiente, así como el método para el cálculo de desempeño estacional. Actualmente no se tienen métodos de prueba normalizados para la determinación de la eficiencia energética estacional y para el cálculo de los factores de desempeño estacional, por lo que es necesario desarrollar la especificación para el método de prueba y el cálculo para los aparatos de calefacción de aire.

Fecha estimada de inicio y determinación: enero a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

138. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-704-ANCE, Aparatos electrodomésticos y similares – Estufas, hornos y parillas eléctricas de uso doméstico – Métodos para la determinación del consumo de energía.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico. Tema de interés para el sector productor y solventar requisitos de medición de la CONUEE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

139. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-704/1-ANCE, Aparatos electrodomésticos y similares – Parte 1: Estufas, hornos, hornos de vapor y parillas eléctricas – Métodos para la medición de desempeño.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de prueba para la medición de desempeño de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico. Tema de interés para el sector productor y solventar requisitos de medición de la CONUEE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

B.2) Que no han sido publicados

140. Aspiradoras de uso doméstico – Métodos de medición del desempeño

Objetivo y Justificación: Proporcionar los métodos de medición del desempeño aplicables para las aspiradoras de uso doméstico, en consideración de que se requiere establecerse un método de medición para determinar el desempeño y eficiencia de funcionamiento de las aspiradoras destinadas para uso doméstico, mismas que actualmente se están comercializando en el país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

141. Determinación de eficiencia energética estacional en acondicionadores de aire.

Objetivo y Justificación: Establecer método de prueba para determinar la eficiencia energética estacional en aparatos acondicionadores de aire. Actualmente este método no se tiene desarrollado para México, por lo que es necesario especificar un método de prueba aplicable para la determinación de eficiencia energética estacional en acondicionadores de aire.

Fecha estimada de inicio y determinación: enero a abril 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

142. Aparatos electrodomésticos - Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas, con objeto de lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457 ed1.0 (2007-09).

Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

143. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-23-ANCE-2009 Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 2-23: - Requisitos particulares para aparatos para el cuidado de la piel y el cabello (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para los aparatos para el cuidado de la piel y el cabello, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-23 ed5.2 (2012-03), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

144. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-4-ANCE-2009 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-4: Requisitos particulares para secadoras o escurridoras por centrifugado (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para los aparatos para las secadoras o escurridoras por centrifugado, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-4 ed6.1 (2012-11), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

145. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-6-ANCE-2010 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-6: Requisitos particulares para aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocción, hornos y aparatos similares (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para los aparatos de cocimiento estacionarios, parrillas de cocción, hornos y aparatos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-6 ed6.0 (2014-02), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

146. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-7-ANCE-2010 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-7: Requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las máquinas lavadoras de ropa, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-7 ed7.1 (2012-03), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

147. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-9-ANCE-2010 Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-9: Requisitos particulares para parrillas, tostadores y aparatos portátiles de cocimiento similares (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para parrillas, tostadores y aparatos portátiles de cocimiento similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-9 ed6.1 (2012-11), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

148. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-67-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad – Parte 2-67: Requisitos particulares para las máquinas de tratamiento de pisos para uso comercial (cancelará a la NMX-J-132-1984)

Objetivo y Justificación: Actualización de las especificaciones de seguridad y funcionamiento y métodos de prueba para las máquinas eléctricas para tratamiento de pisos para uso comercial interior o exterior entre las cuales se encuentran las pulidoras eléctricas de pisos tomando como base la Norma Internacional IEC 60335-2-67 ed4.0 (2012-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

149. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-24-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeradores, máquinas para hacer helado y máquinas para hacer hielo (cancelará a la NMX-J-521/2-24-ANCE-2006).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad para los aparatos cuya tensión asignada no es superior a 250 V para aparatos monofásicos, 480 V para otros aparatos y 24 V de c. d. para los aparatos que funcionan con baterías, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-24 ed7.1 (2012-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

150. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-40-ANCE-2014, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares - Parte 2-40: Requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumidificadores (cancelará a la NMX-J-521/2-40-ANCE-2003).

Objetivo: Actualizar los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua, acondicionadores de aire y deshumidificadores que incorporan moto-compresores herméticos, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-40 ed5.0 (2013-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

151. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-585-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares - Lavadoras eléctricas de ropa - Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica (cancelará a NMX-J-585-ANCE-2007).

Objetivo y Justificación: Especificar los métodos de prueba que se utilizan para medir el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica en las lavadoras eléctricas de ropa para uso doméstico y comercial, el comité tiene interés en actualizar esta norma para incluir precisiones al documento vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

B.2) Que no han sido publicados

152. Modificación de la Norma NMX-J-521/2-34-ANCE-2004, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares Parte 2-34: Requisitos particulares para motocompresores (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Se requiere la actualización de los requisitos de la norma con base en los nuevos riesgos identificados de acuerdo con su uso destinado por medio de la versión más actualizada de la norma IEC 60335-2-34 ed5.0 (2012-05), además de incluir los requisitos de armonización del documento de CANENA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

153. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE-2006, Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para los interruptores de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar otros aparatos eléctricos y otros equipos de uso doméstico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda de 63 A. Se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la norma internacional IEC 61058 ed3.2 (2008-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

154. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-597/1-ANCE-2007, Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión-Parte 1: Principios, requisitos y pruebas.

Objetivo y Justificación: Especificar las características para la coordinación de aislamiento de los equipos eléctricos que se utilizan dentro de sistemas de hasta 1 000 V en corriente alterna, con un intervalo de frecuencias de hasta 30 kHz; o que tienen una tensión asignada de hasta 1 500 V para corriente directa, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60664-1 ed2.0 (2007-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

155. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-598-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Acondicionadores de aire y bombas de calor sin conductos-Pruebas y niveles de desempeño.

Objetivo y Justificación: Especificar las condiciones normalizadas en las que se basan los niveles de desempeño de los acondicionadores de aire de tipo paquete y de los acondicionadores de aire tipo dividido sin conductos, que utilizan condensadores con enfriamiento por agua y aire; así como, las bombas de calor que utilizan condensadores con enfriamiento por aire. También se establecen los métodos de prueba necesarios para determinar dichos niveles, tomando como base la nueva edición de la norma internacional ISO 5151:2010 ed.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

156. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE-2007, Dispositivos eléctricos de control automático para uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control automático que se destinan para utilizarse en, sobre, o en conjunto con equipos para uso doméstico y similar, incluyendo los dispositivos de control para calefacción, aire acondicionado y usos similares, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60730-1 ed4.0 (2010-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

COMITÉ TÉCNICO: CT 64, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA CHOQUE ELÉCTRICO

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 B ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

157. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-364/4-42-ANCE-2014, Instalaciones eléctricas en baja tensión – Protección para la seguridad - Protección contra efectos térmicos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio. Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-42 ed3.1 (2014-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio a noviembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: programa nacional de normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014.

158. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-364/4-43-ANCE-2014, Instalaciones eléctricas en baja tensión – Protección para la seguridad - Protección contra la sobrecorriente.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio. Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-43 ed3.0 (2008-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio a noviembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: programa nacional de normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

159. Instalaciones eléctricas en alta tensión-Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Contar con los requisitos generales con relación a la puesta en marcha de las instalaciones eléctricas para alta tensión en corriente alterna, con el fin de proporcionar seguridad en el funcionamiento para dichas instalaciones. Establecer los principios generales de seguridad aplicable a las instalaciones eléctricas en alta tensión con base en la IEC 61936-1 ed2.1 (2014-02).

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a abril 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

160. Instalaciones eléctricas – Parte 7-712: Requisitos para instalaciones o lugares especiales – Sistemas de energía de alimentación fotovoltaica.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos particulares aplicables a las instalaciones eléctricas de alimentación solar fotovoltaica, incluidos los sistemas con módulos de corriente alterna. Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas sistemas de energía de alimentación fotovoltaica tomando como base la norma internacional IEC 60364-7-712 ed1.0 (2002-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre 2013 a marzo 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 161.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-364/1-ANCE-2014 Instalaciones eléctricas – Parte 1: Principios fundamentales, planificación de características generales, definiciones (cancelará a la NMX-J-364/1-ANCE-2011).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio. Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-1 ed5.0 (2005-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a junio de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

- 162.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-604-ANCE-2008, Instalaciones eléctricas-Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece requisitos para el diagnóstico y evaluación de una instalación eléctrica en operación, con objeto de identificar condiciones peligrosas, de deterioro físico, mala utilización y en general aquellas que ponen en riesgo la vida de las personas y su patrimonio, a fin de establecer las acciones necesarias para asegurar una protección adecuada contra: choques eléctricos; efectos térmicos; sobrecorrientes; corrientes de falla; y sobretensiones. Actualizar los requisitos para el diagnóstico y evaluación de una instalación eléctrica en operación, con base en la IEC 60364-6 ed.1 (2006-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre 2014 a abril de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

COMITÉ TÉCNICO: CT 77, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 163.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-610/4-34-ANCE-2014 - Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-34: Técnicas de prueba y medición - Decrementos repentinos de tensión, interrupciones cortas y pruebas de inmunidad a las variaciones de tensión de los equipos con corriente de la red mayor que 16 A por fase.

Objetivo y Justificación: Complementar la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en la cual se requiere la referencia a la norma internacional, IEC 61000-4-34. Es importante el establecimiento de una referencia común para la evaluación de la inmunidad a las caídas, interrupciones cortas y variaciones de tensión para equipos eléctricos que se conectan al sistema eléctrico de baja tensión. Adopción de la IEC 61000-4-34.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a mayo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 164.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-610/3-12-ANCE-2010 - Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 3-12: Límites – Límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y = 75 A por fase (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Esta norma aplica a equipos que se conectan al sistema de suministro de público de energía eléctrica de baja tensión con corriente de entrada mayor de 16 A y menor o igual a 75 A. Revisión quinquenal de la Norma Mexicana, se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-3-12 ed.2.0 (2011-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 A, FENÓMENO DE BAJA FRECUENCIA**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

- 165.** Compatibilidad electromagnética (EMC)- Pautas de instalación y mitigación - Sección 1: Consideraciones generales.

Objetivo y Justificación: Definir las consideraciones generales en métodos de mitigación para la compatibilidad electromagnética para la instalación de aparatos electrotécnicos o sistemas que se utilizan en sistemas industriales, comerciales y residenciales, para instalaciones nuevas así como en modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes. Adopción de la Norma Internacional IEC/TR 61000-5-1 ed1.0 (1996-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 166.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-15-ANCE-2005 - Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-15: Técnicas de prueba y medición - Medidor de parpadeo - Especificaciones de funcionamiento y diseño (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Proporcionar la información necesaria para el diseño y la instrumentación de un aparato de medición de parpadeo analógico o digital. Revisión quinquenal se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-4-15 ed.2.0 (2010-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 B, FENÓMENO DE ALTA FRECUENCIA**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 167.** Compatibilidad electromagnética (EMC) - Métodos de medición de campos electromagnéticos de los aparatos electrodomésticos y aparatos similares con respecto a la exposición humana.

Objetivo y Justificación: La aplicación de un método de medición y evaluación de campos electromagnéticos (EM) y su efecto potencial en el cuerpo humano con referencia a las normas de exposición. Adopción de la Norma Internacional IEC 62233 ed.1.0 (2005-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 168.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-3-ANCE-2008, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-3: técnicas de prueba y medición- Pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia.

Objetivo y Justificación: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia conforme a la última edición de la norma internacional. Actualización de la NMX respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-3 ed3.2 (2010-04). Se adicionan dos apéndices informativos (calibración de campo y cálculo de incertidumbre).

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del 2013.

COMITÉ TÉCNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI A, REGLAS GENERALES****II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 169.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-538/1-ANCE-2014, Productos de distribución y de control de baja tensión - Parte 1: Reglas generales (cancelará a la NMX-J-538/1-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control. Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 60947-1 ed5.1 (2011-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de octubre de 2014

170. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-515-ANCE-2014, Equipos de control y distribución - Requisitos generales de seguridad - especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-515-ANCE-2009).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control. Actualizar la Norma Mexicana, específicamente en sus métodos de prueba y los requisitos de seguridad para centros de carga y tableros de alumbrado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2014

SUBCOMITÉ TÉCNICO: SC CDI G, TABLEROS DE BAJA TENSIÓN

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

171. Ensamblados de tableros de control y distribución de baja tensión - Parte 2: tableros de distribución y control de potencia

Objetivo y Justificación: Definir los requisitos específicos para los ensambles de tableros de distribución y control de potencia (PSC). Proporcionar los requisitos de construcción para los tableros de distribución y control de potencia, tomando como base la norma internacional IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014

172. Ensamblados de tableros de control y distribución de baja tensión - Parte 3: Tableros de distribución destinados a ser operados por personas ordinarias (DBO).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos aplicables a ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión operados por personas ordinarias.

Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión operados por personas ordinarias con base en la norma internacional IEC 61439-3 ed1.0 (2012-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014

173. Requisitos particulares para electroductos.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos. Desarrollar una Norma Mexicana que considere lo establecido por la norma internacional IEC 61439-6 ed1.0 (2012-05) para electroductos. Esta Norma Mexicana se desarrollará como un método alternativo a lo establecido por la NMX-J-148-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

174. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-068-1981, Tableros de alta tensión.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alta tensión. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

175. Modificación de la norma NMX-J-580-ANCE-2006, Ensamblados de tableros de baja tensión - Parte 1: ensamblados con pruebas tipo y ensamblados con pruebas tipo parciales

Objetivo y justificación: establecer las definiciones, las condiciones de servicio, los requisitos de construcción, así como las características técnicas y pruebas para los ensamblados de tableros de control y distribución de baja tensión. Actualizar la norma respecto a los nuevos métodos de prueba y requisitos para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014

176. Modificación de la norma NMX-J-118/1-ANCE-2000, Productos Eléctricos - Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión - especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para los tableros de alumbrado, sus características mecánicas y eléctricas, así como sus métodos de prueba. Esta norma mexicana se notificó para modificación en su periodo de revisión quinquenal anterior, el 29 de noviembre de 2004. Continúa en modificación con base en trabajos previos de armonización en CANENA, por lo que nuevamente cumpliendo periodo quinquenal, se determinó que se notifique la modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014

177. Modificación de la norma NMX-J-148-ANCE-2001 Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de electroductos y sus accesorios asociados, utilizados como circuitos de entrada de acometida, alimentadores y derivaciones, y que están asignados a 600 V o menos y 600 A o menos. Esta norma mexicana se notificó para modificación en su periodo de revisión quinquenal anterior. Continúa en modificación con base en trabajos de armonización en CANENA, por lo que nuevamente cumpliendo periodo quinquenal, el CT CDI determinó que se notifique la modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014

**COMITÉ TÉCNICO: CT CTG, COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO, GENERACIÓN,
TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

SUBCOMITÉ: SC CTG B, SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

178. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-501-ANCE-2005, Sistemas de control de centrales generadoras - Sistemas de excitación estáticos controlados por tiristores para generador síncrono - Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba a las condiciones actuales que el mercado requiere. Los requisitos actuales del mercado han cambiado con respecto de los aplicables al momento de la publicación de la norma vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a mayo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ: SC CTG C, AISLADORES**I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

179. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-614/3-ANCE-2014, Aisladores para líneas aéreas – Aisladores poliméricos tipo suspensión y tensión para sistemas de C.A. con una tensión nominal mayor que 1 000 V – Definiciones, métodos de prueba y criterio de aceptación.

Objetivo y Justificación: Definir los requisitos de Calidad que deben cumplir los Aisladores Poliméricos empleados en las líneas aéreas de Transmisión y Distribución en nuestro País. Definir pruebas de diseño, prototipo, aceptación y de rutina de los aisladores poliméricos de suspensión y tensión empleados en sistemas de c.a.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de agosto 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

180. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-234-ANCE-2008, Aisladores – Boquillas de extra alta, alta y media tensión para corriente alterna – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Realizar su actualización conforme a la norma internacional correspondiente, incluir las recomendaciones necesarias para disminuir el impacto ambiental haciendo énfasis en la disposición final del equipo. Actualizar la Norma Mexicana conforme a los cambios tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2015.

181. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-250-2-ANCE-2004, Aisladores – Aisladores soporte tipo columna con aislamiento externo de hule silicón para servicio exterior para tensiones nominales mayores que 1 000 V – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Definir pruebas de diseño, prototipo, aceptación y de rutina de los aisladores poliméricos soporte tipo columna empleados en sistemas de A.C. con tensiones nominales de 1000 V a 245 kV. Actualizar la Norma Mexicana conforme a los cambios tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2015.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

182. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-248-ANCE-2014, Aisladores para líneas aéreas – Aisladores poliméricos poste línea para sistemas de c.a. con una tensión nominal mayor que 1 000 V – Definiciones, métodos de prueba y criterios de aceptación (cancelará a la NMX-J-248-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba para aisladores tipo poste línea de porcelana, híbridos y compuestos, para cubrir las condiciones actuales que el mercado requiere. Los requisitos actuales del mercado han cambiado con respecto de los aplicables al momento de la publicación de la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

183. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-614/1-ANCE-2010, Aisladores poliméricos para uso interior y exterior con tensión nominal mayor que 1 000 V – Parte 1: Definiciones generales, métodos de prueba y criterios de aceptación (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba para aisladores poliméricos de núcleo sólido y huecos, para cubrir las condiciones actuales que el mercado requiere. Asegurar que los aisladores cumplan con un tiempo de vida útil bajo condiciones normales de operación y ambientales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a abril 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ: SC CTG E, CAPACITORES**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 184.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-J-203/2-ANCE-2014, Capacitores – Parte 2: Bancos de capacitores de potencia en conexión paralelo – Especificaciones y guía para instalación u operación (cancelará a la NMX-J-203/2-ANCE-2006).

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones para la instalación de bancos de capacitores con base en lo que se establece en las Normas Internacionales vigentes. Actualizar la norma con base en la última versión de las Normas Internacionales de capacitores IEC 60831-1 ed3.0 (2014-02) e IEC 60871-1 ed4.0 (2014-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de junio 2014.

- 185.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-J-616-ANCE-2014, Guía de aplicación de filtros y capacitores con conexión en paralelo para la corrección de distorsión armónica (cancelará la NMX-J-616-ANCE-2009).

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana con base en los cambios que se establecen en la Norma Internacional para actualizar los requisitos particulares de seguridad y comportamiento de los filtros pasivos de armónicas. Adopción de las modificaciones de la Norma Internacional IEC 61642 ed1.0 (1997-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a abril 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2014.

GRUPO DE TRABAJO; GT CTG H, TÉCNICAS DE PRUEBAS EN ALTA TENSIÓN**II Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública**

- 186.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-J-564/106-ANCE-2014, Equipos de desconexión y su control – Parte 106: Contactores, dispositivos de maniobra y centros de control de motores de corriente alterna de media tensión (cancelará a la NMX-J-147-1985).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo. Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo 2014.

COMITÉ TÉCNICO: CT PIE, PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**GRUPO DE TRABAJO: GT PIE B ÁREAS PELIGROSAS (CLASIFICADAS)****I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 187.** Vocabulario electrotécnico-Parte 426: Equipo para atmósferas explosivas.

Objetivo y Justificación: Establece los términos y definiciones relevantes para equipos para atmósferas explosivas. Contar con la Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones relevantes para equipos para atmósferas explosivas, con base en la Norma Internacional IEC 60050-426 ed2.0 (2008-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: de septiembre de 2014 a febrero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 188.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-264-1977, Coples flexibles a prueba de explosión.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los coples flexibles a prueba de explosión. Actualizar las especificaciones para los coples flexibles a prueba de explosión, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60079-1 ed6.0 (2007-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto 2012 a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE G, MÁQUINAS ROTATORIAS

II Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 189.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/1-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW a 373 kW Especificaciones (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla, en potencias desde 0,062 kW hasta 373 kW. Actualizar las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de octubre de 2014 a septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

- 190.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/2-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias grandes-especificaciones (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establece las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla, en potencias de 125 CP a 500 CP. Actualizar las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de octubre de 2014 a septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

- 191.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-075/3-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW (revisión quinquenal).

Objetivo y justificación: Establece los métodos de prueba aplicables a motores de inducción del tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,062 kW y mayores. Actualizar los métodos de prueba aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de octubre de 2014 a septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSÉ DAVID MAQUAD ABUD
DIRECCIÓN: MANUEL TOLSA No. 54, COL. CENTRO, C.P. 06040, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F.
TELÉFONO: 5588 0572 y 5588 7822 EXT. 171
FAX: 5578 6210
CORREO ELECTRÓNICO: rpineda@inntex.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL TEXTIL**SUBCOMITÉ No.1 FIBRAS QUÍMICAS**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-084-INNTEX-2013 Industria textil - Fibras textiles - Análisis cualitativo para una fibra 100 % - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para el análisis químico cualitativo de una fibra al 100 %. Se requiere establecer el método de prueba para la determinación cualitativa de las fibras al 100 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

B.2) Que no han sido publicados

2. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/22-INNTEX Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 22: Mezclas de viscosa o ciertos tipos de cupro o modal y lyocell y las fibras de lino (Método del ácido fórmico y cloruro de cinc).

Objetivo y Justificación: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de viscosa o ciertos tipos de cupro o modal y lyocell y las fibras de lino. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-22:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

3. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-24-INNTEX Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 24: Mezclas de poliéster y otras fibras (Método usando fenol y tetracloroetano).

Objetivo y Justificación: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de poliéster y otras fibras. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-24:2010, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

4. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-25-INNTEX Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 25: Mezclas de poliéster y otras fibras determinadas (Método del ácido tricloroacético y cloroformo).

Objetivo y Justificación: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de poliéster y otras fibras determinadas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-25:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

5. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-26-INNTEX Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 26: Mezclas de melamina y fibras de algodón o de aramida (Método del ácido fórmico caliente).

Objetivo y Justificación: Establecer un método para el análisis químico cuantitativo de mezclas de melamina y fibras de algodón o de aramida (Método del ácido fórmico caliente). Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-26:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

6. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6741/1-INNTEX Industria textil - Fibras e hilados - Determinación de la masa comercial de envíos - Parte 1 - Determinación y cálculo de masas.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para determinar la masa comercial. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 6741-1:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

7. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6741/2-INNTEX Industria textil - Fibras e hilados - Determinación de la masa comercial de envíos - Parte 2 - Métodos para la obtención de muestras de laboratorio.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para determinar la masa comercial, métodos para la obtención de muestras de laboratorio. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 6741-2:1987, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

8. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6741/3-INNTEX Industria textil - Fibras e hilados - Determinación de la masa comercial de envíos - Parte 3 - Procedimientos de limpieza de muestras.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para determinar la masa comercial, procedimientos de limpieza de muestras. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 6741-3:1987, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

9. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6741/4-INNTEX Industria textil - Fibras e hilados - Determinación de la masa comercial de envíos - Parte 4 - Los valores utilizados para las prestaciones comerciales y la humedad comercial.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para determinar la masa comercial, valores utilizados para las prestaciones comerciales y la humedad comercial. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 6741-4:1987, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 1: Principios generales de ensayo.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana establece un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras. Este método y los métodos descritos en las otras partes de la norma NMX-A-1833-INNTEX son aplicables, en general, a fibras de distintas formas textiles. En donde se omitan ciertas formas textiles, éstas se mencionarán en el punto 1 "Objetivo y campo de aplicación" de la parte correspondiente. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-1:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/2-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 2 - Principios generales de ensayo.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica los métodos de análisis químico cuantitativo de varias mezclas ternarias de fibras. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-2:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/3-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 3 - Mezclas de acetato y otras fibras no especificadas (método usando acetona).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método, usando acetona, para determinar el porcentaje de acetato, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias de:

- acetato y lana, pelo animal, seda, proteína regenerada, algodón (descrudado, acabado y blanqueado), lino, cáñamo, yute, ábaco, alfa, fibra de coco, escoba, ramio, cupro, viscosa, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-3:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/4-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 4 - Mezclas de fibras proteicas y otras fibras (método con hipoclorito).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana establece un método, usando hipoclorito, para determinar el porcentaje de fibra proteica, después de remover la materia no fibrosa en textiles fabricados de mezclas binarias con determinadas fibras no proteicas y una fibra proteica, como sigue: lana, lana tratada químicamente, otras fibras de pelo animal, seda, fibras proteicas regeneradas basadas en caseína, y algodón, cupro, viscosa, modal, acrílico, clorofibras, poliamida, poliéster, polipropileno, vidrio, elastano, elastomultíéster, elastolefin y melamina. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833- 4: 2006, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/5-INNTEX-2011 Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 5: Mezclas de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (Método usando zincato de sodio).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método, usando zincato de sodio, para determinar el porcentaje de fibra de viscosa, cupro o modal, existente en mezclas binarias de textiles después de remover la materia no fibrosa: viscosa o la mayoría de las fibras comunes de cupro o modal y algodón crudo, descudado, descudado a presión o blanqueado. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-5:2006, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/6-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 6 - Mezclas de viscosa o ciertos tipos de cupro, modal o liocel y fibras de algodón (Método usando ácido fórmico y cloruro de zinc).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método para determinar el porcentaje de algodón utilizando una mezcla de ácido fórmico y cloruro de zinc, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias de: - viscosa o algunas fibras de cupro, modal y liocel con algodón. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-6:2007, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/7-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 7 - Mezclas de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método, usando ácido fórmico, para determinar el porcentaje de fibra poliamida, después de remover el material no fibroso, en textiles hechos de mezclas binarias de poliamida y algodón, viscosa, cupro, modal, poliéster, polipropileno, clorofibra, acrílico o fibra de vidrio. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-7:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/8-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 8 - Mezclas de fibras de acetato y triacetatos (método usando acetona).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método, usando acetona, para determinar el porcentaje de fibra de acetato, después del retiro de la materia no fibrosa, en los textiles hechos de las mezclas binarias de Acetato y Fibras de triacetato. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-8:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/9-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 9 - Mezclas de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método, usando alcohol bencílico, para determinar el porcentaje de acetato, después de eliminar material no fibroso en textiles, hechos de mezclas binarias de fibras de acetato y fibras de triacetato. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-9:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/10-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 8 - Mezclas de triacetato o poliláctida y algunas otras fibras (método usando diclorometano).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método, usando diclorometano, para determinar el porcentaje de triacetato, después de la remoción de los materiales no fibrosos, en los textiles fabricados con mezclas binarias de: triacetato o poliláctida y lana, proteína regenerada, algodón (desengrasado, descudado o blanqueado), viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibras de vidrio. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-10:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/11-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 11 - Mezclas de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método, usando ácido sulfúrico, para determinar la proporción de fibra de celulosa, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas de fibras naturales y fibras de celulosa regenerada y con fibras de poliéster. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-11:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1833/12-INNTEX-2011 Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 12 - Mezclas de acrílico, con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando dimetilformamida).

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica un método, usando dimetilformamida, para determinar el porcentaje de acrílico, modacrílico, clorofibra o elastano, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas de Acrílico, ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y fibras animales, algodón (peinado, descrudado o blanqueado), viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster o fibras de vidrio. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable Norma Internacional ISO 1833-12:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

III. Normas a ser canceladas

22. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-188-1995-INNTEX Método de prueba para determinar el punto de fusión de fibras químicas.

Justificación: Se requiere la cancelación de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo de un tema nuevo que incluye el mismo Objetivo y Justificación.

SUBCOMITÉ No. 2 ALGODÓN

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

23. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-196/2-INNTEX Industria textil - Tejidos de calada – Bramante - Parte 2 - Mezcla algodón / poliéster – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de bramante cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

24. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-197/2-INNTEX Industria textil - Tejidos de calada – Popelina - Parte 2 - Mezcla algodón / poliéster – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de popelina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Tema nuevo

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-2-INNTEX-2010 Industria textil – Designación de la dirección de la torsión en hilos y productos relacionados.

Objetivo y Justificación: Designación de la dirección de la torsión en hilos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-062-INNTEX-2009 Industria textil – Pruebas para determinar la densidad lineal (masa por unidad de longitud) de hilados – Método de la madeja.

Objetivo y Justificación: Determinar la densidad lineal. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-086-INNTEX-2009 Industria textil – Evaluación de la apariencia de los hilados de algodón mediante patrones – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Evaluación de la apariencia de los hilados de algodón mediante patrones. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-137-INNTEX-2009 Industria textil – Evaluación de la transferencia de calor a través de materiales para ropa protectora al contacto con sustancias fundidas – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Evaluación de la transferencia de calor a través de materiales para ropa protectora al contacto con sustancias fundidas. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-2062-INNTEX-2010 Industria textil - Hilos de paquetes - Determinación de la fuerza y alargamiento a la ruptura de un hilo sencillo.

Objetivo y Justificación: Determinar la fuerza y alargamiento a la ruptura de un hilo sencillo. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-17202-INNTEX-2010 Industria textil - Determinación de la torsión de hilos sencillos método destorcido/retorcido - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Determinar la torsión de hilos sencillos método destorcido/retorcido. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

31. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-310-INNTEX-2012 Método de prueba para medir las características de la fibra de algodón. Mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.)-Método de Ensayo (Cancelaré la NMX-A-310-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.). El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.). Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre del 2012.

- B.2) Que no han sido publicados

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-010-INNTEX-2009 Industria textil – Cabeza de indio - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas de cabeza de indio de 100 % algodón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2009 Industria textil - Tejidos de calada – Gabardina - Parte 1 - Tela 100 % algodón - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas de gabardina 100% algodón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-196-INNTEX-2001 Industria textil – Bramantes - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100 % algodón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-197-INNTEX-2001 Industria textil – Popelinas – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITÉ No. 3 LABORATORIOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

36. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-XXX-INNTEX Industria textil - Método de prueba de torsión y asimetría de las telas.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para determinar el grado de torsión y asimetría de las telas. Se requiere contar con un procedimiento que establezca el método para la determinación de la torsión y asimetría de las telas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-190/1-INNTEX-2009 Industria textil - Determinación de la inflamabilidad de los tejidos - Parte 1 - Método inclinado - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar la inflamabilidad de los tejidos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2009 Industria textil - Propiedades de desgarre de las telas - Parte 4 - Determinación de la fuerza de desgarre de los especímenes de prueba en forma de lengüeta (prueba de doble desgarre).

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la fuerza de desgarre de los especímenes de prueba en forma de lengüeta. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

39. PRO-NMX-A-3071-INNTEX-2014 Industria textil-Determinación del pH del extracto acuoso de textiles blanqueados-método de ensayo (Cancelará a la nmX-a-259-INNTEX-2000).

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso de textiles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

40. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-139-INNTEX-2009 Industria textil - Atmósferas normales para acondicionamiento y ensayo (Cancelará a la NMX-A-110-INNTEX-2009).

Objetivo y Justificación: Define las características y uso de una atmósfera para acondicionamiento, para determinar las propiedades físicas y mecánicas de los textiles y una atmósfera alterna normal que puede ser usada si hay previo acuerdo entre las partes. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio del 2014.

41. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-153-INNTEX-2014 Industria textil – Método de ensayo para determinar la absorción de agua en una tela blanqueada (Cancelará la NMX-A-153-INNTEX-2000).

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba para determinar los cambios dimensionales por relajación y enfiltrado de telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio del 2014.

B.2) Que no han sido publicados

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-059/1-INNTEX-2008 Industria textil – Propiedades de los tejidos frente a la tracción - Parte 1 – Determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima por el método de la tira.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método para la determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima, de los tejidos, por el método de la tira. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2008 Industria textil – Propiedades de los tejidos frente a la tracción - Parte 2 – Determinación de la fuerza máxima por el método de agarre - Método grab.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método para la determinación de la fuerza máxima de los tejidos conocidos como ensayo del agarre (grab). Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-092-INNTEX-2009 Industria textil – Procedimiento de lavado y de secado doméstico para los ensayos de textiles.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica los procedimientos de lavado y de secado doméstico para los ensayos de textiles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-158-INNTEX-2009 Industria textil – Determinación de los cambios dimensionales en lavado y secado – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma nacional especifica un método para la determinación de los cambios dimensionales de los tejidos, prendas u otros artículos textiles, cuando son sujetos a una combinación apropiada de procedimientos de lavado y secado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-190/2-INNTEX-2009 Industria textil – Determinación de la inflamabilidad de los tejidos – Parte 2 - Método vertical – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: La presente norma contiene un método de prueba para medir la resistencia a las flamas verticales de los tejidos de calada. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-069-1990 Determinación de la carga de la ruptura, tenacidad y alargamiento por el método de hilo individual.

Objetivo y Justificación: La presente norma contiene un método de prueba para la determinación de la carga de la ruptura, tenacidad y alargamiento por el método de hilo individual. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-007-INNTEX-2003 Industria textil - Evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles - Método de estrías paralelas.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana comprende un método de prueba para la detección de la actividad bacteriostática en materiales textiles. El método es útil para obtener un estimado de la actividad ya que el crecimiento del organismo inoculado disminuye de un extremo a otro de cada

estría y de una estría a la siguiente, resultando en un incremento del grado de sensibilidad. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-090-INNTEX-2006 Industria textil - Determinación de las materias extraíbles de los textiles - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este método de prueba comprende un procedimiento para determinar la materia extraíble, en la mayoría de fibras, hilados y tejidos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

50. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-105-1968 Determinación del encogimiento por lavado de telas pre-encogidas.

Justificación: Se requiere su cancelación debido a los cambios que existen en las nuevas tecnologías.

51. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-195-1979 Fibras cortas acrílicas para usos textiles, sistema algodón.

Justificación: Se requiere su cancelación debido a los cambios que existen en las nuevas tecnologías.

52. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-249-1983 Industria textil - Determinación de acetatos de celulosa en mezclas binarias con otras fibras.

Justificación: Se requiere su cancelación debido a los cambios que existen en las nuevas tecnologías.

53. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-118-1971 Industria textil - Determinación de tolerancias para filamentos celulósicos - Método de prueba.

Justificación: Se requiere su cancelación debido a los cambios que existen en las nuevas tecnologías.

54. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-060-1994-INNTEX "Método de prueba para la determinación de los hilados-Método directo".

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-2061-INNTEX-2010 "Industria textil-Método de prueba para determinar la torsión de los hilados-Método directo".

55. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-302-1994-INNTEX Método de prueba para la determinación de la torsión de los hilados-Método de destorcido y torcido.

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-A-17202-INNTEX-2010 "Industria textil-Determinación de la torsión de hilos sencillos método destorcido/retorcido-Método de prueba".

SUBCOMITÉ No. 4 VESTIDO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

56. Almohadilla cilíndrica y Almohadilla en forma de cuña

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de calidad que deben cumplir la almohadilla cilíndrica para uso en Servicios Médicos

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las almohadillas cilíndricas de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

57. Cojín para camas hospitalarias

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de calidad que deben cumplir el cojín para camas hospitalarias para uso en Servicios Médicos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para el cojín para camas hospitalarias de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

58. Colchoneta para baño de artesa y Colchoneta para mesas: de atención a recién nacido y rehabilitación

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de calidad que deben cumplir la Colchoneta para baño de artesa para uso en Servicios Médicos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para la Colchoneta para baño de artesa de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

59. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Playera tipo polo – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad para las playeras tipo polo. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las playeras tipo polo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

60. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Gorra – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: establece las especificaciones de calidad para las gorras. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las gorras.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

61. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Overoles de trabajo – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad para los overoles de trabajo. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de los overoles de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

62. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Batas de trabajo – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad para las batas de trabajo con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las batas de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

63. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Uniformes de trabajo – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma establece las especificaciones de calidad para los uniformes de trabajo. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de los uniformes de trabajo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
64. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido - Almohadas – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma establece las especificaciones de calidad para las almohadas. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las almohadas hospitalarias.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
65. El Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido – Sábanas para hotelería – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma establece las especificaciones de calidad para las sábanas para hotelería. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las sábanas para hotelería.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
66. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-8559-INNTEX Patrones de prendas de vestir y estudios antropométricos - Dimensiones del cuerpo.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma establece las dimensiones del cuerpo humano. Contar con una norma que establezca las dimensiones del cuerpo humano.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
67. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-123-INNTEX Industria textil - Pañal de franela para uso hospitalario - Especificaciones de calidad.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que de los pañales de franela para uso hospitalario. Contar con la Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
68. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-7250/1-INNTEX Industria del vestido - Medidas básicas del cuerpo humano para diseño tecnológico - Parte 1 - Definiciones del cuerpo y las señales de medición.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar una descripción de las mediciones antropométricas que se puede utilizar como una base para la comparación de grupos de población. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a cuantificar la forma y tamaño de las personas para la optimización del diseño de las prendas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 7250-1:2008, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-004/1-INNTEX-2009 Industria textil – Vestido - Batas - Parte 1 - Servicios médicos - Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de batas para el servicio médico. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-004/2-INNTEX-2009 Industria textil – Vestido - Batas - Parte 2 - Servicios médicos administrativos - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de batas para el servicio médico administrativo. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-033-INNTEX-2009 Industria del vestido – Ropa hospitalaria – Sábanas – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de sábanas para el servicio médico. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-094-INNTEX-2009 Industria del vestido – Fundas para cojín de cama hospitalaria – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las fundas para cojín de cama hospitalaria. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-097-INNTEX-2009 Industria del vestido – Funda para mesa mayo hospitalaria – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las fundas para mesa mayo hospitalaria. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-119/2-INNTEX-2009 Industria textil – Colcha para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las colchas para uso hospitalario. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-244-INNTEX-2009 Industria textil – Designación de tallas para ropa – Pantimedias.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece la designación de tallas para pantimedias. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

76. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-107-INNTEX-2013 Industria del vestido - Camisa para uniforme de caballero – Especificaciones. (Cancelará la NMX-A-107-INNTEX-2001)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas para uniforme de caballero. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de agosto del 2014.

B.2) Que no han sido publicados

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2009 Industria del vestido-Símbolos en las instrucciones de cuidado de los artículos textiles-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer un sistema de símbolos gráficos, destinados a su uso en el mercado de artículos textiles, facilitando información para prevenir un daño irreversible del artículo durante el proceso de conservación textil. Se requiere la actualización de la norma y la armonización con la norma internacional ISO 3758:2012. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-005-INNTEX-2008 Industria textil – Vestido - Ropa hospitalaria - Compresas de campo reusables - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de compresas para uso quirúrgico en servicios hospitalarios, tales como: compresa de campo sencilla, compresa de envoltura doble, compresa hendida y compresa de ojos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-036-INNTEX-2009 Industria Textil – Vestido – Toalla para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de la toalla para baño de uso hospitalario y la toalla para baño de canastilla para bebé. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2008 Industria textil – Vestido – Uniforme quirúrgico para uso hospitalario – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el uniforme quirúrgico de uso hospitalario, entre otros usos, integrado por filipina y pantalón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

81. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-289-INNTEX-2013 Industria textil - Vendas enyesadas quirúrgicas (Cancelar a la NMX-A-289-1993-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de calidad de la venda enyesada. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ No. 5 NO TEJIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

82. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-023-INNTEX Industria textil - No tejidos - Pañales desechables para niño y adulto para sector salud.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para caracterizar la calidad de los pañales para niño y adulto. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de pañales para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

83. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-025-INNTEX Industria textil - No tejidos - Batas quirúrgicas desechables.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales deben de cumplir las batas quirúrgicas desechables para asegurar su calidad. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

84. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-XXX-INNTEX Industria textil - No tejidos - Compresas de campo desechables.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las compresas desechables para asegurar su calidad. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de compresas de campo desechables para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

85. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-XXX-INNTEX Industria textil - No tejidos - Sábanas desechables.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las sábanas desechables para asegurar su calidad. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

86. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-013-INNTEX Industria textil - No tejidos - Toallas sanitarias femeninas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Comprende las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar la cantidad de líquido que retorna a las toallas sanitarias femeninas después de haber sido sometidas a descargas de plasma sintético y presión, para determinar la capacidad de absorción total y la preparación del plasma sintético utilizado en estos métodos de ensayos. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de la calidad de las toallas sanitarias femeninas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

87. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-012-INNTEX Industria textil - No tejidos - Toallas para gineco-obstetricia - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Comprende las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar la cantidad de líquido que retorna a las toallas para gineco-obstetricia después de haber sido sometidas a descargas de plasma sintético y presión. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para determinar la calidad de las toallas para gineco-obstetricia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-259/2-INNTEX-2009 Industria textil - Determinación del pH del extracto acuoso - Parte 2 – pH de pañales y toallas higiénicas desechables - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso de pañales y toallas higiénicas desechables. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-293-INNTEX-2009 Industria textil - No tejidos - Guata quirúrgica - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de la guata quirúrgica. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

90. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-015/1-INNTEX-2013 Industria textil - No tejidos - Botas para uso en quirófanos - Botas de polipropileno de tipo SMS - Especificaciones (Cancelaré la NMX-A-015-INNTEX-2011)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso en quirófano elaborado con tela no tejida de polipropileno. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de agosto del 2014.

- B.2) Que no han sido publicados

91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-049/1-INNTEX-2009 Industria textil - Auxiliares absorbentes de orina – Parte 1 – Ensayo en producto completo.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece el método de prueba para determinar la capacidad de absorción total en el núcleo absorbente de los auxiliares absorbentes de orina (pañales desechables para niño y adulto, toallas de incontinencia, entre otros). Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable a la Norma Internacional ISO 11948:1996, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/1-INNTEX-2009 Industria textil- No tejidos – Parte 1 – Determinación de la masa por unidad de área – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta parte 1 de la norma, comprende un método para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable a la Norma Internacional ISO 9073-1:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-303-INNTEX-2000 Industria textil - Telas no tejidas - Material para uso médico - Direccionales de uso sanitario y quirúrgico.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir las telas no tejidas direccionales para uso sanitario y quirúrgico. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

III. Normas a ser canceladas

94. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-091-INNTEX-2000 Industria textil - No tejidos - Determinación del espesor de los materiales textiles - Método de prueba.

Justificación: Esta norma presenta el mismo objetivo que la norma NMX-A-301/2-INNTEX-2013.

SUBCOMITÉ No. 6 TEJIDOS DE CALADA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 95.** El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-290-INNTEX Venda elástica de tejido plano – Algodón con fibras sintéticas - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad de la venda elástica de algodón con fibras sintéticas. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 96.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-029-INNTEX-2009 Industria textil – Tejidos de calada – Telas autoextinguibles - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas autoextinguibles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 97.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-138-INNTEX-2010 Industria textil – Tejidos de calada – Resistencia al calor – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar la resistencia al calor de las telas. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 98.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-151-INNTEX-2010 Industria textil – Determinación de los cambios dimensionales por relajación y enfieltado de telas de tejido plano o de punto conteniendo no menos del 50% de lana – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para determinar los cambios dimensionales por relajación y enfieltado de telas. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 99.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-272/2-INNTEX-2009 Industria textil - Tejido de calada - Determinación de la resistencia al deslizamiento del hilo de costura - Parte 2 – Método de carga fija - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para determinar la resistencia al deslizamiento del hilo de costura. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 100.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/1-INNTEX-2009 Industria textil - Construcción y método de análisis de los tejidos de calada - Parte 1 - Presentación de un diagrama de tejido y planos para el repaso, claros del peine y picado - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para determinar la construcción y método de análisis de los tejidos de calada. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/2-INNTEX-2009 Industria textil - Construcción y método de análisis de tejidos de calada - Parte 2 – Determinación del número de hilos por unidad de longitud.

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar el número de hilos por unidad de longitud. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

102. PROY-NMX-A-7211/2-INNTEX-2013 Industria textil - Tejidos de calada - Método de ensayo - Parte 2 - Determinación del número de hilos por unidad de longitud (cancelará a la NMX-A-057-INNTEX-2000).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las membranas textiles para arquitectura. Requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

- B.2) Que no han sido publicados

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-122-1995-INNTEX Industria textil - Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Objetivo y Justificación: Establecer las definiciones que cubre los defectos en las telas. La descripción de los defectos, ilustración y material relativo, están dados bajo los términos más frecuentes usados. También se enlistan sinónimos o términos alternativos. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que defina los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/4-INNTEX-2000 Industria textil - Construcción y método de análisis de tejido de calada - Parte 4 – Determinación de la torsión del hilo de una tela - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método para la determinación de la torsión en hilos que son desprendidos de la tela. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

105. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/5-INNTEX-2000 Industria textil - construcción y métodos de análisis de tejidos de calada - Parte 5 - Determinación de la densidad lineal de hilos extraídos de la tela - Tejidos de calada - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma presenta los métodos para determinar la densidad lineal de hilos extraídos de la tela, especifica el método para determinar la densidad lineal del hilo de la tela, sin eliminar la materia no fibrosa; el método para determinar la densidad lineal, del hilo de la tela después de eliminar la materia no fibrosa. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

106. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/6-INNTEX-2000 Industria textil - Construcción y método de análisis de tejidos de calada - Parte 6 - Determinación de la masa de la urdimbre y la trama por unidad de área de la tela - Método de prueba de área de la tela - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica métodos para determinar la masa de los hilos de urdimbre y trama por unidad de área de la tela después de eliminar cualquier materia no fibrosa. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

107. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2005 Industria textil - Tejidos de calada - Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y los puntos de penalización para los mismos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ No. 7 TEJIDO DE PUNTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Tema nuevo

108. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-7500/1-INNTEX Materiales metálicos - Verificación de máquinas de ensayo uniaxiales estáticos - Parte 1: Tensión / máquinas de ensayo de compresión - Verificación y calibración del sistema de medición de fuerza.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la verificación de máquinas. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a establecer las especificaciones para la verificación de máquinas, se pretende adoptar la Norma Internacional ISO 7500/1:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

109. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-4102/1-INNTEX Comportamiento frente al fuego de los materiales de construcción y elementos Parte 1: Clasificación de los materiales de construcción Requisitos y ensayos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para determinar el comportamiento frente al fuego de los materiales de construcción. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a establecer las especificaciones para determinar el comportamiento frente al fuego de los materiales de construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

110. Proyecto de norma PROY-NMX-A-028-INNTEX-2014 Industria textil - Membranas textiles para arquitectura-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las membranas textiles para arquitectura. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de agosto del 2014.

- B.2) Que no han sido publicados

111. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-XXX-INNTEX Industria textil - Estructuras temporales – Carpas -Seguridad.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad de las carpas temporales. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a establecer las especificaciones de seguridad de las carpas temporales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

112. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-2231-INNTEX Industria textil - Tejidos recubiertos de plástico o caucho - Atmósferas normalizadas para acondicionamiento y ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de atmósferas normalizadas para acondicionamiento y ensayo de tejidos recubiertos. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a establecer las condiciones atmosféricas normalizadas para acondicionamiento y ensayo de tejidos recubiertos, se pretende adoptar la Norma Internacional ISO 2231:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

113. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-2411-INNTEX Industria textil - Tejidos recubiertos de plástico o caucho - Determinación de la adherencia del recubrimiento.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar de la adherencia del recubrimiento de plástico o de caucho para tejidos. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a determinar de la adherencia del recubrimiento de plástico o de caucho para tejidos, se pretende adoptar la Norma Internacional ISO 2411:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

114. El Proyecto de norma PROY-NMX-A-11925/2-INNTEX Industria textil - Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar las reacciones de los materiales inflamables a la llama. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a cuantificar la resistencia de los materiales inflamables a la llama. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 11925-2:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-278-INNTEX-1999 Industria textil – Tejido de punto – Descripción de defectos.

Objetivo y Justificación: Esta norma describe los defectos, que aparecen comúnmente durante la inspección de las piezas de tejido de punto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-215-INNTEX-2009 Industria textil – Tejido de punto - Artículos de calcetería (calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos) – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de calidad para los artículos de calcetería. Se requiere la elaboración de esta parte de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

117. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F05-INNTEX-2013 Industria textil - Ensayo de solidez del color - Parte F05 -Especificaciones para tejido adyacente de acrílico.

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de acrílico sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia de color en ensayos de solidez de color. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

118. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F06-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez del color- Parte F06-Especificación para tejido adyacente de seda.

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de seda sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en ensayos de solidez de color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de seda a ensayar, se evalúan contra un tejido de seda de referencia, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

119. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F07-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez-Parte F07-Especificaciones para tejidos adyacentes de acetato secundario.

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de acetato secundario sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de acetato secundario adyacente bajo el ensayo son evaluadas en un tejido de acetato secundario de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de acetato secundario teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

120. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F09-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez-Parte F09-Especificaciones para el frote de una tela de algodón.

Objetivo y Justificación: Especifica una tela de algodón la cual puede ser usada para la evaluación de la transferencia de la solidez del color al frote. Las propiedades de transferencia de la tela de algodón a ensayar al frote, son evaluadas contra una tela de algodón de referencia y una tela de algodón teñida de referencia, ambas están disponibles de acuerdo a la especificación. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

121. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F10-INNTEX-2013 Industria textil – Método de ensayo de solidez-Parte F10-Especificaciones para tejidos adyacente de multifibra.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para tejidos adyacentes multifibra sin teñir que pueden ser utilizados para la evaluación de la transferencia de color en los procedimientos de ensayo de solidez. Los tejidos adyacentes multifibra muestran las propiedades normalizadas de la transferencia del color. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

B.2) Que no han sido publicados

122. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X16-INNTEX Industria textil - Solidez del color - Parte X16 - Solidez del color al frote - Areas pequeñas.

Objetivo y Justificación: Especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles al frotamiento. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 X16:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

123. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-A04-INNTEX Industria textil - Solidez del color - Parte A04 - Método para la evaluación instrumental del cambio en el color.

Objetivo y Justificación: Especifica un método para la evaluación instrumental del cambio en el color. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 A04:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

124. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-A05-INNTEX.Industria textil - Solidez del color - Parte A05 - Evaluación instrumental del cambio en el color.

Objetivo y Justificación: Especifica la evaluación instrumental del cambio en el color. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105 A05:1996, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

125. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-J01-INNTEX Industria textil - Materias textiles - Ensayo para la firmeza del color - Parte J01 - Principios generales para la medida del color superficial.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma establece requisitos generales para la firmeza del color. Se requiere la elaboración de esta parte de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J01:1997, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

126. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-J02-INNTEX Industria textil - Solidez del color - Parte 2 - Evaluación instrumental del índice de blancura - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma establece requisitos generales para la evaluación instrumental del índice de blancura. Se requiere la elaboración de esta parte de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J02:1997, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

127. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX- A-105-J03-INNTEX Industria textil - Solidez del color - Parte 3 - Cálculo de la diferencia de color.

Objetivo y Justificación: Establece requisitos generales para el cálculo de la diferencia de color. Se requiere la elaboración de esta parte de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-J03:2009, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 128.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-064-INNTEX-2009 Industria textil – Solidez del color – Escala gris para la evaluación del cambio de color.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de la escala de gris para la evaluación del color. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 129.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-066-INNTEX-2009 Industria textil – Solidez del color – Escala gris para la evaluación del manchado.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de la escala de gris para la evaluación del manchado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 130.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-0105-B02-INNTEX-2010 Industria textil - Solidez del color - Solidez del color a la luz - Parte B02 - Solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la solidez del color a la luz artificial. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

- 131.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-4920-INNTEX-2010 Industria textil - Determinación de la resistencia al humedecimiento superficial (método de rocío).

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la resistencia al humedecimiento superficial. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 132.** El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-C06-INNTEX-2013 Industria textil-Método de ensayo de solidez del color-Parte C06-solidez del color al lavado doméstico y comercial (cancelará A LA NMX-A-074-INNTEX-2005).

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana, especifica los métodos destinados a determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, en los procedimientos de lavado doméstico o comercial utilizados para artículos de uso domésticos normales, usando un detergente de referencia. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

- 133.** El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X12-INNTEX-2013 Industria textil-Método de ensayo para la determinación de la solidez del color al frote (cancelará a la NMX-A-073-INNTEX-2005).

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana especifica un método para determinar la resistencia del color por medio de frote, a textiles de todo tipo, incluyendo las alfombras, tapetes y otras telas con pelo. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

134. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F01-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez-Parte F01-Especificación para tejido adyacentes de lana (Cancelará a la NMX-A-297/1-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de lana sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia de color en los ensayos de solidez de color. La transferencia de las propiedades del tejido adyacente de lana a ensayar, se evaluarán en un tejido adyacente de lana de referencia, utilizándose dos tejidos, de lana teñida de referencia y un tejido de referencia de algodón teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

135. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F02-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez del color-Parte F02-Especificaciones para tejidos adyacentes de algodón y viscosa (Cancelará a la NMX-A-297/2-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de algodón sin teñir (y viscosa sin teñir) que puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en los ensayos de solidez del color. Las propiedades de la transferencia del tejido adyacente de algodón (y viscosa) a ensayar, se evalúan en un tejido adyacente de algodón (y viscosa) de referencia, utilizando un tejido de referencia de algodón teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

136. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F03-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez del color-Parte F03-Especificaciones para tejido adyacente de poliamida (Cancelará a la NMX-A-297/3-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de poliamida sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de poliamida adyacente a ensayar son evaluadas en un tejido de poliamida de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de poliamida teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

137. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F04-INNTEX-2013 Industria textil-Ensayo de solidez del color-Parte F04-Especificaciones para tejido adyacente de poliéster (Cancelará a la NMX-A-297/4-1996-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Especifica un tejido adyacente de poliéster sin teñir, que puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia en los ensayos de solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de poliéster a ensayar, se evalúan con un tejido adyacente de poliéster de referencia teñido, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre del 2014.

B.2) Que no han sido publicados

138. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-075-INNTEX-2009 Industria textil – Método de prueba para la determinación de la solidez del color al agua de mar.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua de mar. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

139. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-067-INNTEX-2001 Industria textil – Solidez del color – Determinación del manchado por agua - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este método es utilizado para determinar la resistencia al manchado de agua de tejidos teñidos, estampados u otros tejidos coloreados. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

140. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-299-INNTEX-2008 Industria textil - Solidez del color - Escala de transferencia cromática - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este método de prueba describe el uso de la escala de transferencia de color, en las pruebas de solidez del color. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

141. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-070-INNTEX-2008 Industria textil - Solidez del color - Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

142. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-080-INNTEX-2008 Industria textil - Determinación de la solidez del color en los materiales textiles al blanqueo con hipoclorito de sodio - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece el método de prueba para la determinación de la resistencia del color de textiles a la acción de baños de blanqueo que contengan hipoclorito de sodio o litio en concentraciones, normalmente usadas en blanqueos comerciales. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

143. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-114-INNTEX-2008 Industria textil - Principios generales para pruebas de solidez del color - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma proporciona la información general acerca de los métodos de prueba de la solidez del color de los textiles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

- 144.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-252-INNTEX-2000 Industria textil-Solidez del color a los ácidos y álcalis-Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Los especímenes de prueba se evalúan con respecto a la resistencia, a la acción simulada de humos ácidos, aprestos, aprestos alcalinos, agentes de limpieza alcalinos y suciedad del ambiente alcalina. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2013.
- 145.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-014-INNTEX-2006 Industria textil - Determinación de la resistencia a la penetración de agua por impacto - Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Este método de prueba tiene por objeto determinar la resistencia a la penetración de agua, por impacto, de cualquier tejido que haya recibido o no un acabado de resistencia o repelencia al agua. Mide la resistencia de los tejidos a la penetración de agua por impacto y puede usarse para predecir la probable resistencia de los tejidos a la penetración de agua de lluvia. Es especialmente adecuado para medir la resistencia a la penetración de tejidos de prendas de vestir. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 146.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-065-INNTEX-2005 Industria textil - Determinación de la solidez del color al sudor - Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al sudor. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 147.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-125-INNTEX-2005 Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco-método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado en seco. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 148.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-079-INNTEX-2005 Industria textil - Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al mercerizado - Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 149.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-165/4-1995-INNTEX Método de prueba para determinar la solidez del color a la luz y a la intemperie - Solidez del color a la intemperie - Arco de xenón.
- Objetivo y Justificación::** Esta Norma Mexicana comprende un método para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo excepto fibras sueltas, a la acción de la intemperie, que se simula mediante un gabinete equipado con una lámpara de arco de xenón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, se busca la adopción de la norma internacional ISO 105-B04:1994 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a noviembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

- 150.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-148-1984 Industria textil - Determinación de la solidez de los colores al plisado - Plisado por vapor - método de prueba.

Justificación: Se requiere la cancelación de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

- 151.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-256-1984 Industria textil - Determinación del cambio de color debido a la abrasión plana - Método de la lija.

Justificación: Se requiere la cancelación de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S. C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: ING. JOSÉ DANIEL DÁMAZO JUÁREZ.

DIRECCIÓN: CERES # 7, COL. CRÉDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 116 y 103

CORREO ELECTRÓNICO: normalizacion@mail.onncce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 1.** Industria de la construcción – Cal viva - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones genéricas de la cal viva.

Justificación: Actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana vigente que establezca las especificaciones de la cal viva.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

- 2.** Industria de la construcción – Estabilización de suelos con Cal.

Objetivo: Establecer las especificaciones de la cal que se emplea en la estabilización de materiales para terracería, revestimiento, sub-bases para pavimentos nuevos o recuperados.

Justificación: Actualmente en México no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de la Cal que se utiliza en las estabilizaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

- 3.** Industria de la construcción – Cal – Método de ensayo para suelos estabilizados con cal.

Objetivo: Evaluación del procedimiento de estabilización de suelos.

Justificación: Actualmente se carece de una normativa para la determinación de los valores susceptibles para estabilizar suelos con cal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

- 4.** Industria de la construcción – Agua para concreto – Análisis.

Objetivo: Establecer correctamente los procedimientos para las determinaciones en aceite, grasa y sólidos en suspensión, suma de carbonatos y bicarbonatos, sulfatos, cloruros, magnesio, bióxido de carbono (CO₂) Disuelto, pH, impurezas, álcalis como sodio (Na).

Justificación: Modificar los métodos de ensayo para el análisis de aguas: Determinación de aceite, grasa y sólidos en suspensión. Determinación de la suma de carbonatos y bicarbonatos como CO₃ Determinación de sulfatos como SO₄. Determinación de cloruros como Cl. Determinación de la materia orgánica por el oxígeno consumido. Determinación del magnesio Mg. Determinación de CO₂ disuelto. Determinación del pH. Determinación de impurezas en solución. Determinación de álcalis como Na.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

5. Industria de la construcción – Inspección Preliminar de Estructuras de concreto - Criterios y especificaciones.
Objetivo: El objetivo del tema plasmado en esta norma es establecer una guía de la evaluación inicial de una estructura de concreto.
Justificación: Establecer una metodología base correcta para realizar Inspecciones Detalladas y obtener un panorama más específico sobre el estado de una estructura de concreto armado.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
6. Industria de la construcción –Profundidad de Carbonatación– Determinación en concreto hidráulico - Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Determinar la profundidad de carbonatación o el avance de la carbonatación, en un concreto hidráulico.
Justificación: Realizar la Inspección Detallada por el método de vía húmeda con solución de indicador ácido-base.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
7. Industria de la construcción – Inspección detallada de estructuras de concreto – Especificaciones.
Objetivo: Definir los conceptos de durabilidad a considerar en la realización de un diagnóstico del estado que guardan las estructuras de concreto hidráulico.
Justificación: Establecer una metodología base correcta para realizar inspecciones detalladas y obtener un panorama más específico sobre el estado de una estructura de concreto armado.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
8. Industria de la construcción – Resistividad eléctrica – Determinación en concreto hidráulico - Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Determinar el estado de una probeta de concreto reforzado expuesta a diferentes ambientes y conocer el impacto de estos en el proceso de corrosión a través del tiempo; así como también especificar el método de ensayo adecuado, su procedimiento y establecer criterios para una interpretación correcta de los resultados obtenidos.
Justificación: Establecer una metodología base correcta para poder realizar mediciones de Resistividad eléctrica y obtener una correcta interpretación, de los resultados obtenidos frente al proceso de corrosión.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
9. Industria de la construcción –Suelos y materiales para terracerías – Determinación del valor soporte de California de suelos en el laboratorio- Método de prueba.
Objetivo: Establecer el Método de prueba para la determinación del Valor soporte de California de suelos en el Laboratorio.
Justificación: modificación de los métodos para la determinación del equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos, utilizados en la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
10. Industria de la construcción –suelos y materiales para terracerías – Clasificación de fragmentos de roca y de suelos- Método de prueba.
Objetivo: Determinar el método de prueba para la determinación del equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos.
Justificación: Modificación de los métodos para la determinación del equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015
11. Industria de la construcción –Suelos y materiales para terracerías – Determinación de los coeficientes de variación volumétrica en suelos- Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de los coeficientes de variación volumétrica en suelos.
Justificación: Modificación de los métodos para la determinación de los coeficientes de variación volumétrica en suelos, utilizados en la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

12. Industria de la construcción – Suelos y materiales para terracerías – Determinación de la compactación en lugar - Método del densímetro nuclear.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de la compactación en el lugar de suelos, mediante el método del densímetro.
- Justificación:** Modificación de los métodos para la determinación del contenido de agua en suelos, utilizados en la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015
13. Industria de la construcción – Geotecnia – Terminología para la Mecánica de Suelos y Estructuras Téreas para Pavimentos.
- Objetivo:** Establecer las definiciones de los términos más comunes empleados en la industria de la construcción, en la sub rama de geotecnia, específicamente mecánica de suelos y estructuras téreas para pavimentos.
- Justificación:** En todas las normas de Geotecnia del ONNCCE: mecánica de suelos y terracerías, se emplean distinta nomenclatura para los mismos parámetros.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015
14. Industria de la construcción – Concreto reforzado con microfibras determinación del comportamiento a la flexión – Método de prueba de la viga.
- Objetivo:** Método de prueba para la determinación del comportamiento a la flexión del concreto reforzado con macrofibra usando viga con carga a los tercios.
- Justificación:** Contar con normas Mexicanas que permitan determinar los parámetros de caracterización del comportamiento mecánico del concreto reforzado con microfibras, para brindar herramientas al mercado mexicano para diseñar, especificar y verificar el desempeño de esta tecnología ya en uso.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015
15. Industria de la Construcción – Edificación- Complementos Arquitectónicos para Edificaciones de uso Penitenciario –Especificaciones
- Objetivo** Este anteproyecto de norma establece las especificaciones que deben cumplir los complementos arquitectónicos que se incluyen en las edificaciones para uso penitenciario.
- Justificación:** En apego al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, las instituciones de Seguridad Públicas del país deben garantizar la seguridad física de la población. Los centros penitenciarios son parte fundamental para resguardar el orden y seguridad nacional y deben cumplir con especificaciones precisas en su construcción, así como en los complementos arquitectónicos que incluyan éstas. En este sentido, esta norma contribuye a determinar las especificaciones de dichos complementos arquitectónicos garantizando el bienestar de la población, así como el de los reclusos que se encuentren internos.
16. Industria de la construcción – Concreto reforzado con microfibras determinación de la tenacidad en flexión – Método de prueba del panel sección circular.
- Objetivo:** Método de prueba para la determinación de la tenacidad en flexión del concreto reforzado con macrofibra usando panel de sección circular con carga puntual al centro.
- Justificación:** Contar con normas Mexicanas que permitan determinar los parámetros de caracterización del comportamiento mecánico del concreto reforzado con microfibras, para brindar herramientas al mercado mexicano para diseñar, especificar y verificar el desempeño de esta tecnología ya en uso.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015
17. Industria de la construcción – Uso de modelos tridimensionales de información virtual para diseño, planeación, construcción y operación de proyectos-Procedimientos.
- Objetivo:** Establecer procedimientos y metodologías para el uso de modelos tridimensionales de información virtual aplicados al ciclo de vida de un proyecto ejecutivo para la construcción.
- Justificación:** Incorporar nuevas tecnologías que fomenten la interacción multidisciplinaria en la industria de la construcción. Señalar los criterios con los que debe cumplir el modelo tridimensional de información virtual de acuerdo a cada fase del proyecto (diseño, planeación, construcción y operación). Identificar y garantizar el cumplimiento de los modelos tridimensionales de información virtual a los procedimientos y metodologías establecidos en esta norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015

18. Industria de la construcción – Emboquillado para juntas para la colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales-Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer la metodología para el uso de emboquillado para juntas para la colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales.

Justificación: Crear métodos de ensayo para la especificación de boquillas con arena y sin arena, y la determinación de su resistencia a la compresión.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

19. Industria de la Construcción – Mampostería – Piedra Natural para Construcción de Mampostería – Especificaciones y Métodos de Ensayo

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir la piedra natural para la construcción de elementos de mampostería.

Justificación: Crear métodos de ensayo que debe cumplir la piedra natural para la construcción de elementos de mampostería

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

20. Industria de la Construcción – Pisos de Madera Sólida – Clasificación y Especificaciones

Objetivo: Actualizar la información de la norma con nuevos productos de pisos y especies.

Justificación: Actualizar los datos y dimensiones de los pisos de madera, así como la inclusión de nuevos productos de pisos de madera sólida.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

21. Industria de la construcción.- Industria de la Construcción Cajones Prefabricados de Concreto- Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Normar especificaciones, procedimientos y uso.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014

22. Industria de la construcción – Asfaltos – Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del porcentaje de Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación del por ciento de Cubrimiento del agregado en emulsiones asfálticas utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014

23. Industria de la construcción – Asfaltos – Miscibilidad con cemento portland de emulsiones asfálticas – Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la miscibilidad con cemento portland de emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación del método de ensayo para la determinación de la miscibilidad con cemento portland de emulsiones utilizado en mezclas asfálticas en construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014

24. Industria de la construcción – Asfaltos – Método de ensayo para determinar el contenido de asfalto por medio de centrifugado para verificación de la granulometría del material pétreo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el contenido de material asfáltico por medio de centrifugado, para verificación de la granulometría del material pétreo, en mezclas asfálticas.

Justificación: Definir el método de ensayo para determinar el contenido del material asfáltico y permitir determinar la granulometría, para evaluar la calidad de la mezcla asfáltica suministrada, de la capa de la superficie de rodamiento de un pavimento o base asfáltica, ya sea que éstas se encuentren en proceso de construcción, o bien se trate de una obra terminada.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014

25. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Granulometría método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014

26. Industria de la construcción – Asfaltos – Asentamiento en emulsiones asfálticas –Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del asentamiento en emulsiones asfálticas.

Justificación: Modificación de los métodos para la determinación del asentamiento en emulsiones asfálticas utilizados en mezclas asfálticas en la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de enero de 2014

27. Industria de la construcción.- Lámina y teja corrugada de fibras naturales y bitumen.-Especificaciones y métodos de ensayo (prueba)

Objetivo: Dar a conocer las especificaciones, los métodos de ensayo (prueba) y las características aplicables a láminas y tejas corrugadas de fibras naturales y bitumen, indicando la instalación, el embalaje y la información comercial.

Justificación: Establecer los requisitos de seguridad en cubiertas ligeras con láminas y tejas de fibras naturales y bitumen.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de noviembre de 2014

- B.2. Que no han sido publicados

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY–NMX-C-000-ONNCCE Industria de la construcción - Recubrimientos fotocatalíticos - Clasificación y Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características que deben presentar los recubrimientos para poder ser considerarse como fotocatalíticos.

Justificación: Surge la necesidad de definir aquellos tipos de recubrimientos con propiedades mejoradas a través de la adición de fotocatalizadores, que proveen de funciones basadas en reacciones de oxidación y reducción a través de la foto-irradiación, incluyendo descomposición y remoción de contaminantes en aire y agua, propiedades bactericidas y fungicidas, de desodorizarían, así como actividad auto –limpiante y anti-niebla.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY–NMX-C-000-ONNCCE Industria de la construcción – Cal – Bloques de tierra comprimida estabilizados con cal – Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo aplicables a los bloques fabricados con tierra de un suelo arcilloso estabilizado con cal, apisonado o comprimido con equipo manual para ser usados en muros, cuña de bóveda, entre otros.

Justificación: Utilización de suelos ociosos en crudo, para satisfacer la necesidad de confort y sustentabilidad en las viviendas de los habitantes de las regiones apartadas con climas extremos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY–NMX-C-000-ONNCCE Industria de la construcción – Pisos de madera de ingeniería – Clasificación y especificaciones

Objetivo: Determinar las especificaciones y sus parámetros, así como la clasificación de los pisos de madera de ingeniería.

Justificación: Actualmente se conoce de una norma que clasifique e indique las especificaciones de los pisos de madera de ingeniería, que permita un control en la fabricación para este tipo de pisos, así como del espesor mínimo que debe tener las capas que conforman un piso de madera de ingeniería.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

31. Proyecto de Norma Mexicana "Industria de la construcción-Recubrimientos arquitectónicos base agua-Especificaciones y métodos de ensayo".

Objetivo: Establecer el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COV'S) contenido de APE/APEO, en la fabricación de pinturas y texturizados ecológicos arquitectónicos y los métodos de ensayo del contenido de los mismos.

Justificación: Desarrollar los métodos de ensayo necesarios para determinar el contenido de APE/APEO y COVs para determinar si los recubrimientos ecológicos cumplen con la normatividad en cuestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014

32. Proyecto de Norma Mexicana "Industria de la construcción – Índice de Reflectancia Solar de recubrimientos – Especificaciones y métodos de ensayo".

Objetivo: Determinar la especificación para el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo para el determinar el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales. Elaboración conjunta: ONNCCE-COTENNAREC.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

33. Industria de la construcción – Administración y mantenimiento de fraccionamientos y unidades habitacionales.

Objetivo: ofrecer a los adquirentes de vivienda la oportunidad de elegir a las empresas profesionales que se encarguen de la administración y mantenimiento de los conjuntos, desarrollos y fraccionamientos habitacionales en las áreas indivisas o de uso común.

Justificación: Actualmente las unidades y fraccionamientos habitacionales presentan deterioros sustantivo derivados de una mala administración y mantenimiento, deteriorando con ello el valor del patrimonio de los adquirentes, esta norma pretende mejorar la calidad y dar certeza de las empresas que pretendan ofrecer estos servicios en los conjuntos habitacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012

34. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación del tiempo de secado en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del tiempo de secado al tacto y al rodamiento de las pinturas base agua y base solvente.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

35. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de flexibilidad en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la capacidad que tiene una película de pintura, para absorber las contracciones y alargamientos sin que presente fracturas, agrietamiento o discontinuidades. El método de ensayo consiste en observar la flexibilidad que tiene una muestra de ensayo, mediante el doblado de una película de pintura aplicada en una lámina metálica sobre una barra de acero.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

36. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de densidad absoluta en pinturas.

Objetivo: La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad absoluta de las pinturas base agua y base solvente.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

37. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para determinación de la viscosidad empleando el viscosímetro stormer en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la viscosidad de las pinturas base agua y base solvente, empleando el viscosímetro Stormer.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

38. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para determinación del grado de finura de los pigmentos en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del grado de molienda de los pigmentos en las pinturas base agua y base solvente.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

39. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de la resistencia a la abrasión en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma establece el método para la determinación de la resistencia a la abrasión producida por chorro de arena de la pintura base agua y base solvente aplicada en lámina de acero.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

40. Industria de la construcción - Asfaltos -Método de ensayo para determinar la gravedad específica total de la mezcla asfáltica.

Objetivo: Establecer el procedimiento con o sin parafina para determinar la gravedad específica total de la mezcla asfáltica, una vez compactada.

Justificación: Modificar el método de ensayo para la aplicación del mismo en diseño y control de campo de mezclas asfálticas, para obtener así mediante este parámetro el grado de compactación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

41. Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar mediante trompa y arena-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana, establece el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar mediante trompa y arena. Modificación del método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica cerca del lugar.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014

42. Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar mediante cono y arena-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana, establece el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar mediante cono y arena. Modificación del método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica cerca del lugar mediante cono y arena.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014

43. Industria de la construcción-geotecnia-materiales térreos-determinación del contenido de agua, secado rápido-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del contenido de agua, secado rápido. Modificación del método para la determinación del contenido de agua secado rápido.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014

44. Industria de la construcción – Asfaltos – Método de ensayos en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos.

Justificación: Modificación de los métodos en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos, utilizados en mezclas asfálticas en la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

45. Industria de la construcción – Asfaltos – Método de ensayo para determinar el grado de compactación de mezclas asfálticas.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar el grado de acomodo de mezclas asfálticas.

Justificación: Definir el método de ensayo para determinar el grado de acomodo de las partículas de una mezcla asfáltica que está formando parte de la capa de superficie de rodamiento de un pavimento o en bases asfálticas ya sea que estas se encuentren en proceso de construcción, o bien, se trate de una obra terminada.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

46. Industria de la construcción – Concretos ligeros estructurales con partículas sintéticas aligeradas – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto ligero estructural industrializado elaborado con partículas sintéticas aligeradas.

Justificación: No existen normativas mexicanas referentes a la especificación de concretos ligeros estructurales realizados con este tipo de materiales, sin embargo ya se comercializa este tipo de productos

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

47. Industria de la construcción – Durabilidad de estructuras de concreto reforzado – Medición de potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin recubrimiento en concreto – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Especificar el método de ensayo para la medición de los potenciales de corrosión del acero de refuerzo sin recubrimiento en concreto, mediante el uso de los electrodos de referencia, en el campo y el laboratorio con el propósito de determinar la actividad de corrosión del mismo acero.

Justificación: La medición de los potenciales de corrosión (Ecorr) o de media celda en una técnica electroquímica, no destructiva, que permite evaluar la severidad de la corrosión de las estructuras de concreto reforzado, ya que es cualitativamente asociado a la tasa o velocidad de corrosión del acero. Tiene la intención principal de uniformizar las especificaciones y el método de ensayo para llevar a cabo la medición de potenciales de corrosión del acero de estructuras de concreto in situ y en laboratorio, los cuales informan la probabilidad de corrosión del acero de refuerzo en este tipo de estructuras.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

48. Industria de la construcción – Durabilidad del concreto – Especificaciones para el diseño con criterios de durabilidad.

Objetivo: Proporciona los criterios para la selección del concreto por desempeño para el diseño de estructuras de concreto reforzado o presforzado, con criterios de durabilidad.

Justificación: En la actualidad se diseñan las estructuras de concreto para soportar cargas mecánicas de servicio sin tomar en cuenta las cargas ambientales que pueden afectar químicamente al propio concreto, y disminuir su tiempo de vida útil. Es por ello necesario el especificar las características mínimas que deben cumplir los materiales a ser utilizados en la construcción y puesta en servicio de una estructura de concreto que se expondrá a la acción de un ambiente agresivo, y así disminuir los costos de mantenimiento de las mismas durante su vida de servicio, tema en donde se centra esta anteproyecto de norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

49. Industria de la construcción – Durabilidad de estructuras de concreto reforzado – Método para la medición de velocidad de corrosión in-situ

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de la velocidad de corrosión en campo, mediante la técnica de resistencia a la polarización lineal (R_p), que se debe de llevar a cabo para realizar una inspección de la durabilidad de estructuras de concreto reforzado.

Justificación: La corrosión del acero de refuerzo es una de las principales causas a las que se debe la reducción de la vida de servicio de las estructuras de concreto y predominantemente causada por la penetración de iones de cloruro (en zonas marinas) o CO_2 (en zonas urbanas e industriales). Estos daños por corrosión provocan serios deterioros a las estructuras, incrementando los costos por mantenimiento y reparaciones, ocasionalmente superando el costo de la nueva construcción, lo que lleva consigo grandes pérdidas económicas a instituciones privadas y gubernamentales. De aquí la necesidad de cuantificar los daños por corrosión a través de parámetros medibles y prácticos. Uno de estos procedimientos es la medición de la velocidad de corrosión por la técnica electroquímica de resistencia a la polarización lineal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

50. Industria de la construcción – Durabilidad de estructuras de concreto reforzado – Preparación de superficie de reparación – Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de reparación de superficie para realizar la reparación de estructuras de concreto hidráulico dañada o deteriorada.

Justificación: La reparación del concreto en un proceso complejo el cual debe integrar nuevos materiales con viejos materiales, formando un compuesto capaz de soportar las exposiciones de servicio, medio ambiente y tiempo. El proceso de la superficie es una de las fases más críticas del trabajo de reparación. La interface que se forma entre el concreto existente y el nuevo debe poseer suficiente capacidad para desarrollar las propiedades mecánicas bajo las cuales se fundamenta el análisis estructural. Complementariamente, la reparación debe permitir al acero de refuerzo, desarrollar los esfuerzos propios derivados de las condiciones de diseño. El propósito de este anteproyecto de norma es el de presentar una guía de preparación de superficie de concreto con o sin refuerzo antes de realizar cualquier trabajo de reparación, y unificar los criterios y métodos para realizar estos trabajos de una manera óptima.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

51. Industria de la construcción –Concreto hidráulico – Métodos de ensayo - Prueba de absorción capilar.

Objetivo: Especifica el método de ensayo que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural para determinar las características de absorción capilar en el recubrimiento del concreto (sortividad), con criterios de durabilidad en estructuras y elementos que se encuentren sometidos a distintos tipos de ambientes mexicanos y que eventualmente apliquen en otros pises bajo condiciones ambientales similares.

Justificación: Las propiedades de absorción capilar del concreto están directamente con la calidad del recubrimiento del concreto y ésta a su vez con la durabilidad o vida útil de una estructura. La absorción capilar aunada al fenómeno de difusión, contribuye al transporte de iones cloruro y otras sustancias al interior del concreto. Con el propósito de evaluar la calidad del concreto, en la literatura científica se han establecido criterios de durabilidad que toman en cuenta la determinación de algunos parámetros como la sortividad, definido mediante una ecuación de difusión no lineal. La sortividad hidráulica es un índice que mide la capacidad de absorción de agua del concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

52. Industria de la construcción –Norma general de durabilidad de estructuras de concreto reforzado – Criterios, especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Proporcionar reglas, procedimientos, métodos, criterios y recomendaciones para concebir, proyectar, ejecutar, inspeccionar, diagnosticar, reparar, rehabilitar o reforzar estructuras de concreto con criterios de durabilidad que se encuentren sometidas a distintos tipos de ambiente mexicanos y que eventualmente apliquen en otros países bajo condiciones ambientales similares.

Justificación: En la actualidad las estructuras de concreto demandan un mejor desempeño debido a factores como la agresividad del medio ambiente a la que está expuesta la estructura o a cambios climáticos que se están generando, por lo que cada proyecto debe considerar no sólo el criterio estructural, arquitectónico, de instalaciones, etc., sino también criterios por durabilidad. Por esta razón, es importante analizar y tomar en cuenta en la planeación y ejecución de un proyecto, el ambiente al que va estar expuesta la estructura y las acciones de éste para contrarrestar a través de estrategias estructurales, de selección de materiales o de aplicación de protección preventiva, el efecto de condiciones ambientales adversas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

53. Industria de la construcción-Concreto Hidráulico-Resistencia a fisuración, tenacidad y resistencia residual a tracción de concreto reforzado con fibra.- Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de norma establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a fisuración, la tenacidad y la resistencia residual a tracción del concreto reforzado con fibras mediante un ensayo de doble punzonamiento. Contar con una norma mexicana que permita determinar parámetros de caracterización del comportamiento de resistencia a fisuración, residual y tenacidad del concreto reforzado con fibra

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

54. Industria de la construcción- Edificaciones de alto desempeño - Comisionamiento

Objetivo: Determinar un proceso de verificación de actividades, que inician con establecer los requerimientos del propietario de forma documentada, para que a partir de ahí se verifique en las etapas iniciales de planeación, diseño y desarrollo del proyecto ejecutivo, la correcta selección de los equipos, instalaciones, sistemas y procesos que conforman a la edificación, así como su adecuada especificación de los mismos, para continuar durante la etapa de Construcción con la verificación de requerimientos iniciales del propietario en los procesos de adquisición, traslado, instalación, puesta a punto, calibración fina y entrega al operador, con su respectiva capacitación; continuando las verificaciones mediante el seguimiento en las etapas de Operación y Mantenimiento de la edificación, estableciendo periodos (semestrales, anuales, etc.) de verificaciones de los requerimientos iniciales del propietario de la correcta operación, buscando eficiente el proceso, según sea el caso y finalmente al paso del tiempo, cuando se llegue al final de la vida útil según sea el caso, detectar oportunamente la etapa de la obsolescencia, para la reposición o cambio de tecnología, de forma planeada, siempre y cuando lo permita la flexibilidad e infraestructura de la edificación.

Justificación: Definir un proceso sistemático que suministre y confirme la documentación sobre todos los sistemas que conjuntan las edificaciones de alto desempeño, en relación a que los mismos funcionarán tal como fueron concebidos. Es un proceso que va desde la concepción del proyecto hasta su finalización y continúa hasta su ocupación y las pruebas integrales periódicas. La intención de este proceso es la de asegurar que los sistemas funcionen como fueron concebidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

55. Industria de la construcción.- Fibras sintéticas para refuerzo del concreto.- Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: establece para las fibras sintéticas las especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima como refuerzo del concreto.

Justificación: Contar con especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima para refuerzo del concreto en el mercado nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 Industria de la construcción - Edificaciones - Resistencia al fuego de elementos y componentes especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-307-1982)

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de desempeño y los correspondientes métodos de ensayo aplicables a los elementos, componentes y productos de construcción que se utilizan en las edificaciones para resistir al fuego.

Justificación: Complementar las normas y las pruebas contra fuego, elementos que debe tener el horno de prueba, no solamente la curva de temperatura, sino también sistemas de monitoreo al interior del elemento testado. Actualización tecnológica

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

57. Industria de la construcción.- Recubrimientos cerámicos y materiales de instalación sustentables.- Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo de los recubrimientos cerámicos. Así como sus materiales de instalación sustentables.

Justificación: Establecer la norma mexicana que permita identificar las características sustentables y ecológicamente preferentes de los recubrimientos cerámicos y materiales de instalación para recubrimientos cerámicos, además de incluir los criterios relevantes a través del ciclo de vida del producto, desde la extracción de la materia prima hasta la fabricación, utilización y administración del fin de la vida útil del mismo. Así como establecer sus especificaciones y métodos de comprobación de los recubrimientos cerámicos y sus materiales

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

58. Industria de la construcción – Centros Penitenciarios – Ordenamiento territorial y delimitante de la zona de amortiguamiento de los centros penitenciarios

Objetivo: Determinar el ordenamiento territorial y delimitar la zona de amortiguamiento de los centros penitenciarios, con la finalidad de prevenir y controlar los asentamientos humanos, así como proteger la infraestructura de los mismos.

Justificación: Delimitar los polígonos para las áreas de amortiguamiento de los centros penitenciarios, definiendo usos y destinos del suelo, así como las características de los terrenos a considerar para la instalación de los centros penitenciarios, los lineamientos de infraestructura y de vías de comunicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013

59. Industria de la construcción – Puertas Opacas – Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de las puertas opacas empleadas en edificaciones residenciales y comerciales.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplica a las puertas opacas empleadas en edificaciones residenciales y comerciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

60. Industria de la construcción.- Mampostería.- Procedimientos constructivos-Muros, cimientos y elementos de recubrimiento-Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos para los procedimientos constructivos de elementos de mampostería y sus elementos de refuerzo y conexión.

Justificación: Se ha establecido en distintas normas mexicanas las especificaciones y métodos de ensayo para garantizar la calidad de los productos individuales constituyentes de la mampostería como son las piezas y el mortero de pega y de relleno, pero en la industria de la construcción es indispensable contar con prácticas adecuadas para la correcta construcción de los elementos estructurales (muros, cimientos), así como la capacidad del personal y el uso eficiente del equipo adecuado, sin lo cual no se logrará el elemento estructural con las características requeridas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. NORMAS VIGENTES A SER MODIFICADAS

A. Temas nuevos

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-056-ONNCCE Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire) (cancelará a NMX-C-056-ONNCCE-2013)

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la finura de los cementantes hidráulicos.

Justificación: Correcciones a la norma vigente

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método Vicat) (cancelará a NMX-C-059-ONNCCE-2013)

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la consistencia normal de los cementantes hidráulicos.

Justificación: Correcciones a la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-329-ONNCCE-2012 Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Determinación de la granulometría de la arena de sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos (cancelará a NMX-C-329-ONNCCE-2013)

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la granulometría de la arena sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Correcciones a la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-021-ONNCCE-2010 Industria de la construcción- Cemento para albañilería (mortero)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el cemento para albañilería (mortero). Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-049-ONNCCE-2013 Industria de la construcción- Cementantes hidráulicos-Método de ensayo para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante la malla 0,045 mm (no. 325).

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la finura de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-057-ONNCCE 2010 Industria de la construcción- Cementantes hidráulicos-Determinación de la consistencia normal.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la consistencia normal en cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-061-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-062-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la sanidad de cementantes hidráulicos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para determinar la sanidad de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-085-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-132-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación del fraguado falso del cemento hidráulico.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para determinación del fraguado falso de cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-144-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos
- Objetivo y Justificación:** Establecer requisitos del aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación del calor de hidratación de cementantes hidráulicos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para la determinación del calor de hidratación de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-152-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la densidad.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos. Actualización y cambios tecnológicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015
74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-185-ONNCCE-2010. Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la expansión de barras de mortero de cemento sumergidas en agua.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento Portland, del cual los sulfatos son parte integral. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015
75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-273-ONNCCE-2010 Industria de la construcción-Cemento hidráulico-Determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento portland ordinario
- Objetivo y Justificación:** Establecer el procedimiento para la determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento Portland ordinario. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-418-ONNCCE-2010 Industria de la construcción - Cemento-Cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el cambio de longitud de morteros con cementante hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio. Actualización y cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-251-1997-ONNCCE Industria de la construcción - Concreto - Terminología.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las definiciones de los términos utilizados en la industria del concreto.

Justificación: No se ha realizado actualización desde 1997

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-420-ONNCCE-2003, Industria de la construcción - Mezclas adhesivas para colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir la colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales.

Justificación: Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión y deslizamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-422-ONNCCE-2003, Industria de la construcción - Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro - Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro.

Justificación: Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la adsorción de agua, así como para la resistencia a la abrasión, y para la determinación del coeficiente de fricción.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015

B. Temas reprogramados.

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

80. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-131-ONNCCE-2011 Industria de la construcción - Cementos - Determinación del análisis químico de cementos hidráulicos (cancela a NMX-C-131-ONNCCE-2010)

Objetivo: Establecer los métodos para la determinación del análisis químico del cemento hidráulico.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 junio 2011

81. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-407-ONNCCE-2011, Industria de la construcción - Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto - Especificaciones y métodos de prueba (cancela a NMX-C-407-ONNCCE-2001)

Objetivo: establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 junio 2011.

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-473-ONNCCE-2011 Industria de la construcción - Cemento - Determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos mediante la espectrometría de rayos "X".

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos por medio de la espectrometría de rayos "X".

Justificación: Actualización del método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2012

83. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-159-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Elaboración y curado de especímenes en el laboratorio.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral

Justificación: Actualizar y modificar los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de enero de 2014

84. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2002, Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m³.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-474-ONNCCE-2013 Industria de la construcción - Asfaltos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas – Determinación del contenido de asfalto en mezclas asfálticas

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de marzo de 2013

86. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-477-ONNCCE-2013 Industria de la construcción - Asfaltos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Destilación de emulsiones asfálticas - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de emulsión asfáltica, hasta una temperatura máxima de 260°C, para separarla en residuo asfáltico, agua y disolventes.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de marzo de 2013

87. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-470-ONNCCE-2011 Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo J.
- Objetivo:** Esta norma establece el método de ensayo que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.
- Justificación:** Que exista una norma que establezca el método de ensayo para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 15 de junio de 2012
88. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-314-ONNCCE Industria de la construcción - Mampostería - Adoquines para uso en pavimentos - Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetos:** Establecer las especificaciones y Métodos de ensayo que deben cumplir los adoquines para uso en pavimentos.
- Justificación:** Revisar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los adoquines para uso en pavimentos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 18 de junio de 2014
89. Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-C-081-ONNCCE-2011 Industria de la construcción - Aditivos para concreto curado - Compuestos líquidos que forman membranas. (Cancela a la NMX-C-081-1981, NMX-C-304-1980, NMX-C-309-ONNCCE-2010)
- Objetivo:** Normar curadores para concreto.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos, antigüedad de la norma e integrar en una sola, normas afines.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 03 de diciembre de 2012
90. Proyecto de Norma Mexicana NMX-C-191-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.
- Objetivo:** Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 16 de junio de 2009
- B.2. Que no han sido publicados**
91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-087-ONNCCE-2012 Industria de la construcción- Materiales asfálticos-Determinación de la viscosidad Saybolt-Furol-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-087-1980).
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybolt-Furol. Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.
92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-003-ONNCCE-2010 Industria de la construcción - Cal hidratada – Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir la cal hidratada empleada en la construcción.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-409-ONNCCE-1999, Industria de la construcción – Elementos de madera - Clasificación visual para maderas latifoliadas de uso estructural.

Objetivo: Actualizar los grupos de la clasificación estructural de la madera latifoliadas.

Justificación: Con base a nuevos estudios, actualizar los grupos y valores de la norma por cambios tecnológicos, ya que la norma anterior está obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

94. Modificación de la Norma Mexicana PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2012, Industria de la construcción - Válvulas para agua de uso doméstico - Especificaciones y métodos de prueba (cancela a NMX-C-415-ONNCCE-2013)

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua de uso residencial y general.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de abril de 2013

95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003, Industria de la construcción - Pinturas látex (antes pinturas vinílicas) - Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-450-ONNCCE-2006 Industria de la construcción Impermeabilizantes elastoméricos - Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-413-1998-ONNCCE.- Industria de la Construcción.- Pozos de visita prefabricados de concreto.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana, establece las especificaciones y métodos de pruebas que deben cumplir los pozos de visita de tipo común con sus elementos prefabricados de concreto que se emplean en los sistemas de alcantarillado para los cambios de dirección, pendiente y/o diámetro de atarjeas, colectores y emisores para facilitar su inspección, limpieza y ventilación.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-417-ONNCCE-2000.- Industria de la construcción.- Descargas domiciliarias prefabricadas de concreto.- Uso y funcionamiento.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinen a los sistemas de alcantarillado sanitario.
- Justificación:** Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013
99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-234-ONNCCE-2006.- Industria de la construcción- Fibrocemento-Láminas planas sin comprimir NT-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a las NMX-C-223-1984, NMX-C-232-1984 y NMX-C-234-1984).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las láminas planas sin comprimir NT, así como de sus accesorios del mismo material.
- Justificación:** Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013
100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-448-ONNCCE-2006.- Industria de la construcción - Fibrocemento - Láminas planas sin comprimir AC-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las láminas planas sin comprimir AC, así como de sus accesorios del mismo material.
- Justificación:** Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013
101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-125-ONNCCE-2010 Industria de la construcción – Materiales termoaislantes de fibras minerales – Determinación de espesor y densidad (Cancela a la NMX-C-125-1982)
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para la determinación de espesor y la densidad de los materiales termoaislantes de fibras minerales que pueden tener la presentación de colchonetas armadas, rollos y placas afelpadas con o sin recubrimiento superficial o reforzado.
- Justificación:** Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014
102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-126-ONNCCE-2010 Industria de la construcción – Materiales termoaislantes en forma de bloque o placa – Determinación de las dimensiones y densidad (Cancela a la NMX-C-126-1982)
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de las dimensiones y la densidad de materiales termoaislantes en forma de bloque o placa con caras planas y lados paralelos.
- Justificación:** Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a Diciembre de 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014
103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2013 Industria de la construcción – Materiales termoaislantes – Determinación de la transmisión térmica en estado estacionario (medidor del flujo de calor) (Cancela a la NMX-C-181-ONNCCE-2013)
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor.

Justificación: Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-258-ONNCCE-2010 Industria de la construcción – Materiales termoaislantes granulares sueltos utilizados como relleno – Determinación de la densidad (Cancela a la NMX-C-258-1986)

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad de materiales granulares sueltos de origen mineral no metálico utilizados como relleno, tales como perlita expandida, vermiculita y otros similares utilizados como materiales termoaislantes sin compactación. Cualquier grado de compactación que se efectúe debe informarse.

Justificación: Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

105. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-460-ONNCCE-2009 Industria de la construcción - Aislamiento térmico - Valor "R" para las envolventes de vivienda por zona térmica para la república mexicana - Especificaciones y verificación.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones de resistencia térmica total (Valor "R") que aplican a las envolventes de las viviendas para mejorar las condiciones de habitabilidad y para disminuir la demanda de energía utilizada para acondicionar térmicamente su interior, de acuerdo a la zona térmica del estado en que se ubique.

Justificación: El diseño de elementos fundamentales para muros, techos y entresijos en los sistemas constructivos para la envolvente térmica de las edificaciones, deben mantenerse un valor de resistencia térmica (calor R) que contribuya al objetivo de las normas, al cumplimiento de los códigos locales de ahorro de energía en la edificación y a la habitabilidad responsable.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

106. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-442-ONNCCE-2010 Industria de la construcción - Servicios de supervisión y verificación de la construcción de vivienda - Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los requisitos para la prestación de los servicios de supervisión y de verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda.

Justificación: Ampliar y mejorar el alcance de la norma en los aspectos de infraestructura y equipamiento en conjuntos habitacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

107. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-260-1986 Industria de la construcción - Materiales termoaislantes - Perlita suelta como relleno – Especificaciones

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la perlita suelta como relleno (expandida), utilizada como material termoaislante, principalmente en las plantas criogénicas y en la industria de la construcción, así como los métodos de ensayo correspondientes.

Justificación: Actualizar las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la perlita suelta como relleno (expandida), utilizada como material termoaislante, principalmente en las plantas criogénicas y en la industria de la construcción, así como los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

108. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-450-ONNCCE-2006 Industria de la construcción Impermeabilizantes elastoméricos - Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012

- 109.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-012-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción- Fibrocemento-Tuberías a presión-Especificaciones (Cancela a la NMX-C-012-1994-SCFI).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo de los tubos de fibrocemento, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos. Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013

- 110.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-039-ONNCCE-2004, Industria de la construcción - Fibrocemento - Tubos para alcantarillado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNÁNDEZ GARZA

DOMICILIO: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MÉXICO, D.F.

TELÉFONOS.: 12-04-51-90, EXT. 419

CORREO ELECTRÓNICO: davila@nyce.org.mx; cnapoles@nyce.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

SUBCOMITÉ DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 1.** Electrónica - Audio/video, equipos de tecnologías de la información y comunicación - Parte 1: Requisitos de seguridad.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de seguridad de los equipos de tecnologías de la información y comunicación, para atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 62368-1 ed2.0:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 2.** Electrónica - Requisitos de seguridad para máquinas de entretenimiento.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de seguridad de las máquinas de juego, para atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60335-2-82 ed2.0:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

3. Electrónica - Requisitos de seguridad para proyectores.
Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de seguridad de los proyectores, para atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60335-2-56 ed3.2:2014.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.
4. Productos electrónicos - Hornos de microondas - Requisitos de seguridad.
Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los hornos de microondas, para atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60335-2-25:2010.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
5. Productos electrónicos - Hornos de microondas de uso doméstico – Métodos para medir su desempeño.
Objetivo y justificación: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos de microondas de uso doméstico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características, se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor, se tomará como base la IEC 60705: 2010.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- II. **Normas vigentes a ser modificadas**
- A. Temas nuevos
6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-053-NYCE-2010 Electrónica - Métodos de prueba para fuentes de alimentación.
Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones que deben ser empleados en las fuentes de alimentación, se requiere actualizar la norma con las nuevas tecnologías que se tienen en este momento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-110-NYCE-2009 Electrónica - Términos y definiciones - Definiciones para fuentes de alimentación.
Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones que deben ser empleados en las fuentes de alimentación, se requiere actualizar la norma con las nuevas tecnologías que se tienen en este momento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-080/01-NYCE-2002 Aparatos electrónicos - Equipos electrónicos de diagnóstico médico - Parte 01: Requisitos generales para la seguridad.
Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto especificar los requisitos generales para la seguridad de los equipos electromédicos y servir de base para los requisitos de seguridad de las normas particulares, se requiere actualizar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional IEC 60601-1 ed3.1:2012.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-163-NYCE-2003 Productos electrónicos – Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.
Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los Sistemas Electrónicos de Energía Ininterrumpida de corriente alterna, se requiere actualizar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional IEC 62040-1 ed1.1 Consol. With am1: 2013.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-102-NYCE-2007 Electrónica - Seguridad de los juguetes electrónicos.
Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los juguetes electrónicos, se requiere actualizar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional IEC 62115: 2011.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-18-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-18. Pruebas. Prueba Ed: Caída libre.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto asegurar los efectos que sobre un espécimen tiene una prueba simple normalizada, destinada a representar los choques que se pueden producir durante la manipulación, a veces brusca, o a demostrar un cierto grado de robustez mínima a fin de asegurar las prescripciones relativas a la seguridad, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/3-1-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-1. Información básica - Sección 1: Pruebas de frío y calor seco.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información básica aplicable para las pruebas de frío y calor seco de especímenes con o sin disipación de calor con cambios bruscos o graduales de temperatura, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-255/01-NYCE-2004 Electrónica – Componentes - Capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos - Parte 1 - Especificación genérica.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer: las definiciones, procedimientos de control y métodos de prueba normalizados para su utilización en las especificaciones intermedias y particulares para la homologación y los sistemas de garantía de calidad de los capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-60738-1-NYCE-2010 Electrónica – Componentes – Termistores - Coeficiente de temperatura de función escalón positivo de calentamiento directo - Parte 1: Especificación genérica.

Objetivo y justificación: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-60738-NYCE especifica los términos y los métodos de prueba para los termistores con coeficiente de temperatura de función escalón positivo, de tipos aislado y no aislado, fabricados típicamente con materiales semiconductores ferroeléctricos.

Esta Norma Mexicana establece términos normalizados, procedimientos de inspección y métodos de prueba para utilizar en las especificaciones de detalle para la Aprobación de Calificación y para los Sistemas de Evaluación de la Calidad para componentes electrónicos, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60063-NYCE-2014 Electrónica - Equipo electrónico- Series de valores normales para resistores y capacitores.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar las series de valores normales de componentes tales como resistores y capacitores, para proporcionar los valores de tolerancia normales y cercanos para resistencias y capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos, tomando como base la norma internacional IEC 60063:1963.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-202-NYCE-2009 Electrónica – Componentes - Requisitos particulares para dispositivos de control electrónico alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LEDs para iluminación.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos particulares de seguridad para dispositivos de control electrónico para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 volts y en alimentaciones de corriente alterna a 60 hertz asociados a módulos LEDs para iluminación, asimismo se requiere contar con especificaciones técnicas que garanticen la seguridad del dispositivo de control electrónico utilizado para alimentación, asociado a módulos LEDs de iluminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-204-NYCE-2009 Electrónica – Componentes - Módulos LEDs para iluminación general - Especificaciones de Seguridad.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos generales y de seguridad relativos a los módulos de iluminación a base de LEDs, para contar con especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de las lámparas de iluminación a base de LEDs.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-062-NYCE-2002 Aparatos electrónicos - Audio/Video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares - Requisitos de seguridad.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de seguridad de los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la red de alimentación, desde un equipo de alimentación, desde baterías o desde un alimentador remoto de potencia y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, vídeo y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente, se pretende actualizar la Norma Mexicana considerando las mejores prácticas internacionales, tomando como base la Norma Internacional IEC 60065:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997 Seguridad de los equipos de procesamiento de la información.

Objetivo y justificación: Especificar los requisitos previstos para reducir los riesgos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento, para atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma internacional IEC 60950-1 ed2.1:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITÉ DE FIBRA ÓPTICA Y CONDUCTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

20. Telecomunicaciones - Herrajes para cable dieléctrico autoportado (ODAS) - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Esta Norma tiene por objeto establecer las características de los accesorios como son herrajes de tensión, suspensión, cajas de empalme, almacenadores de cable y grapas de bajadas requeridos para la correcta utilización del cable dieléctrico con fibras ópticas para uso aéreo auto soportado, asimismo se requiere elaborar esta Norma Mexicana toda vez que permitirá que el cable dieléctrico con fibras ópticas para uso aéreo auto soportado ODAS cumpla

plenamente con las características de diseño. El cable ODAS y sus accesorios están diseñados principalmente para uso en líneas eléctricas y pueden usarse también en redes aéreas de telefonía y de televisión por cable, cubriendo la compatibilidad entre el cable ODAS y los accesorios necesarios para su óptima instalación; así como las pruebas a que deben someterse el cable y los accesorios para asegurar su mejor interacción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

21. Fibra óptica-Parte 1-41: Métodos de medición y procedimientos de prueba - Ancho de banda.

Objetivo y justificación: Describe los tres métodos para determinar y medir el ancho de banda modal de las fibras ópticas multimodo. La respuesta en frecuencia banda base se mide directamente en el dominio de la frecuencia por la determinación de la respuesta de la fibra a una fuente sinusoidal de luz modulada. La respuesta en banda base también se puede calcular observando el tamaño del pulso de luz. El cálculo de la respuesta se determina usando el retardo del modo diferencial.

Esta Norma Mexicana establece los métodos para medir el ancho de banda modal y el cálculo de respuesta en banda base; tomando como base la norma Internacional IEC 60793-1-41-2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

22. Fibra óptica-Parte 1-43: Métodos de medición y procedimientos de prueba - Apertura numérica.

Objetivo y justificación: Establece los requisitos para la medición de la apertura numérica, y su capacidad de captación de luz. Se utiliza para prever la eficiencia del lanzamiento, la pérdida conjunta en los empalmes, y el rendimiento micro/macroflexión.

Esta Norma Mexicana establece los requisitos de medición de la apertura numérica; tomando como base la norma Internacional IEC 60793-1-43-2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para Consulta Pública.

23. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 Telecomunicaciones – Cables – Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de televisión por cable (STVC).

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir los métodos de prueba de los tubos termocontráctiles sin adhesivo utilizados como aislamiento eléctrico. Los materiales usados incluyen policloruro de vinilo, poliolefinas, polímeros fluorocarbonados, hule silicón y otros compuestos plásticos y elastoméricos), asimismo se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de mayo de 2011.

24. Proyecto de modificación a la Norma Mexicana NMX-I-262/02-NYCE-2005 Telecomunicaciones – Cables - Cables telefónicos multipares para uso exterior-Parte 2: Transmisión digital.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL) o enlaces PCM.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de mayo de 2014.

SUBCOMITÉ DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEDIO AMBIENTE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**A. Temas nuevos.**

- 25.** Medio ambiente – Determinación de niveles de seis sustancias reguladas (plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos, difenil-éterespolibromados).

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de los niveles de plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd), cromo hexavalente (Cr(VI)) contenido en compuestos inorgánicos y orgánicos, y de dos tipos de retardantes de llama bromados, los polibromobifenilos (PBB) y los difenil-éterespolibromados (PBDE) contenidos en productos electrónicos. Esta norma refiere a la muestra como el objeto que debe procesarse y medirse. La naturaleza de la muestra y la manera en la cual se adquiere, se define por quien realiza las pruebas y no se considera parte del objetivo de esta norma.

Esta norma no incluye a los productos eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE JUEGOS Y SORTEOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**A. Temas nuevos.**

- 26.** Tecnologías de la información – Sistemas de interface de jugadores.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece un sistema para la presentación de un proveedor al laboratorio; requisitos de seguridad para sistemas utilizados en aplicaciones que no son de comercialización y los requisitos y funciones de la ventana de un sistema.

Esta Norma Mexicana pretende establecer un documento técnico para los sistemas de interface del jugador – usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

- 27.** Tecnologías de la información – Rifas electrónicas.

Objetivo y justificación: El propósito de esta Norma Mexicana es el siguiente:

Eliminar los criterios subjetivos en el análisis y certificación de los sistemas de rifas electrónicas y componentes de distribución de boletos.

a) Probar sólo aquellos criterios que afectan la credibilidad e integridad del sistema de rifa electrónico tanto del punto de vista de la recaudación de ingresos como la de los participantes.

b) Crear una Norma Mexicana que asegure que los sistemas de rifas electrónicas son justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.

c) Para distinguir entre la política pública y los criterios del laboratorio.

d) Reconocer las pruebas que no afectan la credibilidad y la integridad del sistema de rifa electrónico (como las Pruebas Eléctricas) no deben ser incorporadas en este Norma Mexicana y se les debe dejar a los laboratorios apropiados que se especializan en este tipo de pruebas.

e) Excepto en los casos específicamente identificados en esta Norma Mexicana, donde las pruebas no están dirigida a cuestiones de salud o seguridad. Estas cuestiones son responsabilidad del fabricante, el comprador y el operador del equipo.

f) Para elaborar una Norma Mexicana que pueda ser fácilmente actualizada, cambiada o modificada para permitir nuevas tecnologías.

g) Elaborar una Norma Mexicana que no especifica ninguna tecnología en particular, método o algoritmo.

h) La intención es permitir una amplia gama de métodos que se utilicen de acuerdo a las Normas Mexicanas, mientras que al mismo tiempo, fomenta el desarrollo de métodos nuevos.

Esta Norma Mexicana pretende dar el seguimiento de todas las ventas iniciadas a través del sistema de rifas. El sistema debe tener la capacidad de soportar todas las ventas del Punto de Venta de Rifas (RSU), sin importar si son conexiones inalámbricas o cableadas para asegurar que cada unidad envíe o transmita todas las ventas de boletos al sistema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

28. Tecnologías de la información – Terminales de vídeo de loterías.

Objetivo y justificación: El propósito de esta Norma Mexicana es el siguiente:

Eliminar criterio subjetivo en el análisis y certificación operacional de las Terminales de Video de Loterías.

a) Solamente probar los criterios que impactan la credibilidad y la integridad de juego por ambas partes desde el punto de vista de la colección de ingresos y perspectivas del jugador.

b) Crear una Norma Mexicana que asegurara que las Terminales de Video de Loterías son justos, seguros, y que puedan ser auditables y operados correctamente.

c) Para distinguir entre la política pública local y el criterio del Laboratorio.

d) Reconocer que las pruebas que no son relacionadas al juego (como pruebas de electricidad) no deben ser incorporadas dentro de esta Norma Mexicana, pero dejadas a los Laboratorios que se especializan en estos tipos de pruebas. Exceptuando donde se identifica específicamente en la Norma Mexicana, las pruebas no son dirigidas a los asuntos de salud o seguridad. Estos asuntos son responsabilidad del fabricante, comprador y operador del equipo.

e) Elaborar una Norma Mexicana que pueda ser cambiada o modificada fácilmente para permitir nuevas tecnologías.

f) Elaborar una Norma Mexicana que no especifique ninguna tecnología en particular, método o algoritmo.

g) El intento es de permitir un amplio intervalo de métodos para ser utilizados conforme a las Normas Mexicanas mientras que al mismo tiempo, dar aliento al desarrollo de nuevos métodos.

Esta Norma Mexicana pretende que cada terminal de vídeo de lotería está conectada a un sistema de cómputo centralizado que permite que la jurisdicción de lotería monitoree el juego y realice funciones de control.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

B. Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública****29. Tecnologías de la información - Juegos de azar con apuesta - Sistemas de juegos de azar interactivos.**

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto, entre otros:

a) Eliminar criterios subjetivos en el análisis y certificación de la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos.

b) Realizar pruebas únicamente en aquellos criterios que impacten la credibilidad e integridad de los sistemas de juegos de azar interactivos desde el punto de vista de la recaudación de ingresos y también del jugador.

c) Crear una norma que asegure que los juegos disponibles vía internet son justos, seguros y susceptibles de ser auditados y operados correctamente.

Se requiere actualizar las Normas Mexicanas NMX-I-287-1-NYCE-2012 y la NMX-I-287-2-NYCE-2012 para que se integre en una sola norma la información actualizada y pertinente para los sistemas de juegos de azar interactivos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados**30. Tecnologías de la información – Sistemas finitos de lotería instantánea.**

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana pretende eliminar criterios subjetivos en el análisis y la certificación del funcionamiento de Sistemas Finitos.

a) Probar únicamente aquellos criterios que afectan la credibilidad e integridad de juegos, tanto desde el punto de vista de la recaudación de ingresos como desde el punto de vista de la partida de juego.

b) Crear una Norma Mexicana que garantice que los Sistemas Finitos sean justos, seguros y que puedan auditarse y operarse correctamente.

c) Distinguir entre la política pública local y el criterio del laboratorio.

d) Reconocer que las pruebas que no son relacionadas con los juegos (tales como las pruebas eléctricas) no deben incorporarse en esta Norma Mexicana, sino que deben derivarse a los laboratorios de pruebas correspondientes que se especialicen en esos tipos de pruebas.

e) Excepto donde se indique específicamente en la Norma Mexicana, que las pruebas no están relacionadas con cuestiones de salud o seguridad. Estas cuestiones son responsabilidad del fabricante, del comprador y del operador del equipo.

f) Desarrollar una Norma Mexicana que pueda modificarse fácilmente para incorporar nuevas tecnologías.

g) Desarrollar una Norma Mexicana que no especifique una tecnología en particular, método o algoritmo específico. El intento es permitir el uso de un amplio intervalo de métodos para ser utilizados para conformar la Norma Mexicana y al mismo tiempo fomentar el desarrollo de nuevos métodos.

Esta Norma Mexicana sólo establece los requisitos de los Sistemas Finitos necesarios para obtener la certificación cuando se interconecten con las Terminales de Juego a fin de comunicar información obligatoria de eventos de seguridad e información de juego.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ DE SOFTWARE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública.

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-25021-NYCE-2014 Tecnologías de la información sistemas e ingeniería de software - Requisitos de calidad y evaluación de sistemas y software (SQuaRE) - Elementos de medición de la calidad.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos para contar con métricas precisas y las mejores prácticas para medir la calidad de productos de software, el mercado mexicano de la industria del software requiere de métricas específicas para asegurar la calidad de los productos de software que se desarrollan en nuestro país, en una industria creciente y exportadora, asimismo para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC 25021: 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados.

32. Tecnologías de la información - Ingeniería del software - Requisitos de calidad y evaluación del producto software (SQuaRE) - Requisitos de calidad.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos y recomendaciones para la especificación de software y requisitos de calidad del producto. Esta Norma se aplica a las organizaciones en su papel de ambos adquirentes y proveedores. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los requisitos de calidad y evaluación del producto software (SQuaRE), asimismo para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC 25030:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

III. Normas vigentes a ser modificadas

A Temas nuevos

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-119-NYCE-2006, Tecnologías de la información - Ingeniería de software – Método de medición del tamaño funcional (COSMIC-FFP).

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica el conjunto de definiciones, convenios y actividades del Método de Medición del Tamaño Funcional COSMIC-FFP.

Se aplica al software de los siguientes dominios funcionales:

- a) software de aplicación que se necesita para apoyar la administración de un negocio;
- b) software de tiempo real, cuya tarea es mantener o controlar eventos que suceden en el mundo real;
- c) híbridos de los anteriores.

Esta Norma Mexicana no se ha diseñado para medir el tamaño funcional de un componente software, o sus partes, que se caractericen por algoritmos matemáticos complejos u otras reglas especializadas y complejas, tales como las que se pueden encontrar en sistemas expertos, software de simulación, software de autoaprendizaje y sistemas de predicción meteorológica, o que procesen variables continuas tales como sonidos de audio o imágenes de vídeo, tales como las que se pueden encontrar, por ejemplo, en el software de juegos de computadora, instrumentos musicales y similares.

Se requiere actualizar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional ISO/IEC 19761:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-059/2-NYCE-2011 Tecnología de la información – Software - Modelos de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software - Parte 02: Requisitos de procesos (moprosoft).

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir el modelo de procesos para la industria del software.

MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software. Es aplicable tanto para las organizaciones que tienen procesos establecidos, así como para las que no cuentan con ellos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-3-NYCE-2012 Tecnología de la Información- Ingeniería de software - Evaluación del producto software - Parte 3: Proceso para desarrolladores.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana proporciona requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación del producto software cuando la evaluación es realizada en paralelo con el desarrollo y es llevada a cabo por el desarrollador.

La norma internacional ISO/IEC 14598-3:2011 fue cancelada por la ISO/IEC 25041-2012, por lo que se requiere actualizar la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

36. Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Código de conducta para la protección de la información de identificación personal (PII por sus siglas en inglés) en nubes públicas que actúan como procesadores PII.

Objetivo y justificación: Esta norma establece los objetivos de control comúnmente aceptados, controles y directrices para medidas de protección de información de identificación personal (PII por sus siglas en inglés), de conformidad con los principios de privacidad en la norma ISO / IEC 29100 para el entorno de cómputo en la nube pública.

En particular, esta norma especifica directrices basadas en la norma ISO / IEC 27002, teniendo en cuenta los requisitos normativos para la protección de información de identificación personal que podría ser aplicable en el contexto del entorno de riesgos de seguridad de la información de un proveedor de servicios de nube pública.

Esta norma es aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones, incluidas las empresas públicas y privadas, entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, que proporcionan servicios de procesamiento de información como procesadores PII a través de cómputo en la nube bajo contrato con otras organizaciones.

Se requiere elaborar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional ISO/IEC 27018:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

37. Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad - Recolección de evidencia digital.

Objetivo y justificación: Crear una norma que permita al sector privado, preservando la cadena de custodia, cumplir con procesos para la manipulación de la evidencia digital y estar en posibilidad de conservarlas íntegras para su presentación en juicio, asimismo se requiere contar con elementos objetivos a las instituciones privadas que les permita garantizar la cadena de custodia, esta norma va a tomar como base la norma internacional ISO/IEC-27037-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013

38. Tecnología de la información-Informática sanitaria - Gestión de la seguridad de la información sanitaria utilizando la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2009.

Objetivo y justificación: Definir directrices para dar soporte a la interpretación e implementación en informática sanitaria de la norma internacional ISO/IEC 27002.

Contar con lineamientos aplicados a la atención médica a distancia y su manejo de información, basándose en la Norma internacional ISO 27799: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

39. Tecnologías de la información seguridad social - Sistemas de gestión de la continuidad del negocio – Requerimientos.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana para la gestión de la continuidad del negocio especifica los requisitos para planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión documentado para protegerse contra, la reducción de la probabilidad de una ocurrencia, prepararse para responder y recuperarse de incidentes perjudiciales perturbadores cuando éstos se presenten. Se requiere elaborar la Norma Mexicana, debido que no se tiene norma para los sistemas de gestión de la continuidad del negocio, asimismo para su implementación se está considerando la norma internacional ISO-22301:2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

40. Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Sistemas de gestión de seguridad de la información – Requisitos.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requerimientos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información en el contexto de la organización. Esta Norma también incluye requerimientos para la evaluación y tratamiento de riesgos de seguridad de la información a la medida de las necesidades de la organización. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los sistemas de gestión de seguridad de la información, asimismo para su implementación se está considerando la norma internacional ISO/IEC 27001:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

41. Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 4: Modelo de referencia de procesos.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana, define un modelo de referencia del proceso que comprende un conjunto de procesos, que se describe en términos de procesos, objetivos y resultados que demuestren la cobertura de los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para la gestión del servicio del modelo de referencia de procesos, para su implementación se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-4: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

42. Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 5: Modelo plan de implementación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación para un acercamiento de la implementación de un SMS que pueden cumplir con los requisitos establecidos en la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Esta norma ilustra un plan de tres etapas para gestionar las actividades de aplicación, teniendo en cuenta el diseño, la transición, la ejecución, la gestión y la mejora de los servicios. El proveedor de servicios puede adaptar las fases para que se adecuen a sus necesidades y limitaciones. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para la gestión del servicio del modelo, del plan de implementación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012, para su ejecución se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-5: 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

43. Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 10: Conceptos y terminología.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana, describe los conceptos básicos, para determinar las diferentes piezas de soporte de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012 así como las relaciones entre la serie 20000 y los informes técnicos. Esta parte de la norma también explica la terminología utilizada, por lo que las organizaciones y los individuos puedan interpretar los conceptos correctamente. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma para los conceptos y términos utilizados en la gestión del servicio, asimismo para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC TR 20000-10:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-289-NYCE-2013, Tecnologías de la información – Metodología de análisis forense de datos y guías de ejecución.**

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece una metodología para la realización y evaluación de las actividades del cómputo forense en equipos de cómputo y homogeniza los criterios y actividades relacionadas al proceso forense y análisis de evidencia digital que se desarrolla en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2009. Tecnología de la Información- Técnicas de seguridad-Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece recomendaciones para realizar la gestión de la seguridad de la información que pueden utilizarse por los responsables de iniciar, implantar o mantener la seguridad en una Organización. Se busca proporcionar una base común para desarrollar normas de seguridad dentro de las organizaciones y ser una práctica eficaz de la gestión de la seguridad, así como proporcionar confianza en las relaciones entre organizaciones. Las recomendaciones que se establecen en esta norma deben elegirse y utilizarse de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, se requiere actualizar la norma conforme a la norma ISO/IEC 27002: 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-27006-NYCE-2011. Tecnología de la Información – Técnicas de Seguridad – Gestión del riesgo en seguridad de la información.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y proporciona una orientación para los organismos que proporcionan la auditoría y certificación de un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), además de los requisitos contenidos dentro de la ISO/IEC 17021 y de la NMX-I-27001-NYCE. Principalmente está orientada para apoyar la acreditación de los organismos de certificación que proporcionan la certificación del SGSI. Los requisitos contenidos en esta Norma Mexicana requieren demostrarse en términos de competencia y la confiabilidad por cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI, y la orientación contenida en esta Norma Mexicana proporciona una interpretación adicional de estos requisitos para cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI.

NOTA: Esta Norma Mexicana puede utilizarse como un documento de criterios para la acreditación, evaluación entre pares u otros procesos de auditoría.

Actualización de la NMX-I-27006-NYCE-2011, tomando como base la norma internacional ISO/IEC 27006: 2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ DE INTERCONEXION DE EQUIPOS DE TI

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

47. Tecnologías de la información – Implementación y operación de cableado – Parte 2: Planeación e instalación.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para la planeación, instalación y operación de la infraestructura de cableado (incluyendo cableado, canalizaciones, espacios, puesta y unido a tierra) como respaldo a las normas de cableado y demás documentos relacionados. Se requiere elaborar la Norma Mexicana debido a que no se tiene norma sobre la Implementación y operación de cableado en inmuebles de usuario, para su elaboración se está considerando la norma internacional ISO/IEC 14763-2: 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008 Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado genérico-Cableado de telecomunicaciones para edificios comerciales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana especifica el cableado estructurado genérico en edificios, el cual puede comprender uno o varios edificios en un campus, abarcando el cableado balanceado y el cableado de fibra óptica. Se optimiza en los edificios donde los servicios de telecomunicaciones se pueden distribuir a una distancia máxima de 2000 metros. Los principios de esta norma también pueden aplicarse a instalaciones mayores.

Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008, para incluir en ella las dos enmiendas ISO/IEC 11801:2011/Amd 1: 2008/Amd 2: 2010. Asimismo armonizarla con la norma internacional mencionada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITÉ DE TELECOMUNICACIONES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como norma

A. Temas nuevos

49. Telecomunicaciones - Transceptores de línea de abonado digital asimétrica.

Objetivo y justificación: Esta norma describe la interfaz entre la red de telecomunicaciones y la instalación de cliente en términos de su interacción y características eléctricas. Los requisitos de esta norma se aplican a una línea de abonado digital asimétrica (ADSL, *asymmetric digital subscriber line*) simple, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-T G.992.1-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

50. Telecomunicaciones - Procedimientos de prueba para transceptores de líneas de abonado digitales.

Objetivo y justificación: La presente norma describe los procedimientos de prueba relativos a línea de abonado digital (DSL). Los procedimientos de prueba descritos en la presente norma incluyen los métodos para probar transceptores DSL en presencia de diafonía producida por otros servicios, ingreso de radiofrecuencia, ruido impulsivo y señalización del servicio telefónico ordinario. Se especifican bucles de prueba y modelos de cableado interno para diferentes regiones del mundo que se han de utilizar durante la prueba de la calidad de funcionamiento de la línea de abonado digital. En otras normas sobre DSL se hace referencia a esta norma para los procedimientos y configuraciones de prueba. La presente norma no especifica los requisitos de calidad de funcionamiento para estas otras normas. Sólo especifica los procedimientos para medir los requisitos de calidad de funcionamiento para una determinada norma, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-T G.996.2-2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

51. Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000).

Objetivo y justificación: Esta norma identifica las especificaciones de las interfaces radioeléctricas terrenal y de satélite de las IMT-2000, basadas en las características fundamentales identificadas en la Recomendación UIT-R M.1455 y en los resultados de las actividades efectuadas fuera de la UIT.

Estas interfaces radioeléctricas soportan las prestaciones y los parámetros de diseño de las IMT-2000, incluida la capacidad de asegurar compatibilidad mundial e itinerancia internacional, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R M.1457-1-2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

52. Telecomunicaciones - Protocolo de Internet de servicios de comunicación de datos - Los parámetros de rendimiento de transferencia de paquetes IP y la disponibilidad.

Objetivo y justificación: Esta norma define los parámetros que pueden ser utilizados en la especificación y la evaluación del rendimiento de la velocidad, la precisión, la fiabilidad y disponibilidad de la transferencia de paquetes IP (internacional Protocolo de Internet). Los servicios de comunicación de datos. Los parámetros definidos se aplican de extremo a extremo y de punto a punto de servicios IP y de las partes de red que proporcionan, o contribuyen a la prestación de, dicho servicio de acuerdo con las referencias especificadas en el capítulo 2. sin conexión el transporte es un aspecto distintivo del servicio IP que se considera en la presente norma, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-T Y.1540-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

53. Telecomunicaciones - Espectros y ancho de banda de las emisiones

Objetivo y justificación: Esta norma proporciona definiciones, modelos analíticos y otras consideraciones relativas a los valores de las componentes de la emisión para diferentes tipos de emisiones así como la utilización de esos valores desde el punto de vista de la eficacia del espectro, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-T SM.328-11-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

54. Telecomunicaciones - Emisiones no deseadas en el dominio no esencial.

Objetivo y justificación: En esta norma se hace una breve introducción de la gestión del espectro y se recomiendan las áreas en cuestión que deben considerarse en la gestión del espectro, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.329-11-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

55. Telecomunicaciones - Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica.

Objetivo y justificación: La presente norma se ha preparado para especificar la precisión de las mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica y configurar los parámetros del equipo de medición, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.378-7-2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

56. Telecomunicaciones - Ancho de banda necesaria.

Objetivo y justificación: La presente norma considera que el concepto de "ancho de banda necesaria" permite especificar de la manera más simple posible las propiedades espectrales de cada emisión o clase de emisión y que, desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, es imperativo conocer los anchos de banda necesarias de las distintas clases de emisión, que en ciertos casos las fórmulas sólo pueden servir de orientación, y que el ancho de banda necesaria de ciertas clases de emisión debe evaluarse en relación con una norma de transmisión especificada y con la calidad requerida, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.853-1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

57. Telecomunicaciones - Tolerancia de frecuencia en los transmisores.

Objetivo y justificación: Esta norma establece la tolerancia de frecuencia para la instalación de las nuevas estaciones transmisoras, asimismo y cuando haya razones operacionales y técnicas que lo exijan, se utilicen valores más estrictos, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1045-1-1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

58. Telecomunicaciones - Definición de la eficacia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones.

Objetivo y justificación: Esta norma establece una alternativa para determinar la eficacia de utilización del espectro (EUE) para distintos sistemas de radiocomunicaciones (móvil, punto a punto, etc.), asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1046-2-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

59. Telecomunicaciones - Definición y medición de los productos de intermodulación en transmisores que utilizan técnicas de modulación de frecuencia, de fase o compleja.

Objetivo y justificación: Esta norma establece que cuando se consideren los tipos de mecanismos que generan productos de intermodulación en los sistemas de transmisión, se tengan en cuenta las definiciones y las técnicas de medición pertinentes para cada tipo de intermodulación, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1446-0-2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

60. Telecomunicaciones - Emisiones no deseadas en el dominio de las emisiones fuera de banda que caen dentro de las bandas atribuidas adyacentes.

Objetivo y justificación: Esta norma establece las emisiones no deseadas en el dominio de las emisiones fuera de banda que caen dentro de las bandas atribuidas adyacentes, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1540-0-2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

61. Telecomunicaciones – Emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda.

Objetivo y justificación: En la presente norma se establecen los límites de emisiones en el dominio fuera de banda para transmisores en la gama de frecuencias de 9 kHz a 300 kHz, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1541-5-2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

62. Telecomunicaciones - Identificación técnica de las señales digitales

Objetivo y justificación: Esta norma describe procesos, métodos y herramientas para la identificación técnica de las señales digitales. Realiza una comparación de los métodos y las herramientas y recomienda su aplicación para distintos casos de utilización. No ofrece una explicación detenida de los algoritmos o las características de diseño de las herramientas de hardware y software, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1600-1-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

63. Telecomunicaciones - Análisis de compatibilidad entre un servicio pasivo y un servicio activo atribuidos en bandas adyacentes y cercanas.

Objetivo y justificación: Esta norma establece un análisis de compatibilidad entre un servicio pasivo y un servicio activo atribuidos en bandas adyacentes y cercanas, asimismo recomienda:

1) que para efectuar el análisis entre un servicio pasivo y un servicio activo en las bandas atribuidas en la tabla 1, se utilice la metodología indicada en el apéndice A;

2) que, cuando fuera apropiado, se utilicen otras metodologías que conduzcan a una solución de compatibilidad;

3) que para obtener soluciones a los problemas de interferencias entre los servicios indicados se tengan en cuenta los resultados de los estudios en cada banda descritos en los apéndice del 2 al 21.

Para la elaboración de la norma se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1633-0-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

64. Telecomunicaciones - Mediciones de intensidad de campo a lo largo de una ruta con registros de las coordenadas geográficas.

Objetivo y justificación: Esta norma establece las mediciones de intensidad de campo a lo largo de una ruta con registros de las coordenadas geográficas, asimismo es necesaria la utilización de procedimientos de medición comunes con el fin de lograr que las partes implicadas acepten mutuamente los resultados de medición. Para la elaboración de la norma se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1708-1-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

65. Telecomunicaciones - Unidad móvil de comprobación técnica del espectro.

Objetivo y justificación: Esta norma establece la información para adquirir unidades móviles integradas y automatizadas o unidades polivalentes que puedan equiparse en la función de la tarea que vayan a realizar, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1723-2-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

66. Telecomunicaciones - Metodología adicional para evaluar el efecto de la interferencia entre redes de radiocomunicaciones que funcionan en una banda de frecuencias compartida.

Objetivo y justificación: Esta norma presenta una metodología adicional para evaluar el efecto de la interferencia que aparece entre redes de radiocomunicaciones que funcionan en una banda de frecuencias compartida, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1751-0-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

67. Telecomunicaciones - Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultra ancha

Objetivo y justificación: Esta norma establece las técnicas adecuadas para medir transmisiones de banda ultra ancha (UWB), tomando en consideración que existen dos métodos generales de medición (dominio del tiempo y dominio de la frecuencia), asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1754-0-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

68. Telecomunicaciones - Repercusión de los sistemas de telecomunicaciones de alta velocidad de datos por líneas de energía eléctrica por debajo de 470 MHz en los sistemas de radiocomunicaciones.

Objetivo y justificación: Esta norma establece las repercusiones de los sistemas de telecomunicaciones por líneas de energía eléctrica (PLT, *power line telecommunications*) en los servicios de radiocomunicaciones y se proporciona como orientación un resumen de los criterios de protección de los servicios de radiocomunicaciones por debajo de 470 MHz contra la interferencia para un conjunto de sistemas PLT, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1879-2-2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

69. Telecomunicaciones - Mediciones de la ocupación del espectro.

Objetivo y justificación: Esta norma establece las mediciones de la ocupación del espectro, asimismo se describen las mediciones de la ocupación de canal de frecuencias llevadas a cabo normalmente con un receptor o un analizador de espectro. Se almacena la intensidad de la señal de cada paso de frecuencia. Por medio de tratamiento ulterior, se determina el porcentaje de tiempo en el que la señal está por encima de un cierto nivel umbral. Diferentes usuarios de un canal producen a menudo distintos valores de intensidad de campo en el receptor. Esto permite calcular y presentar la ocupación por parte de diferentes usuarios, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM 1880-0-2012.

70. Telecomunicaciones - Sistema de telecomunicaciones celulares digitales (Fase 2+), Sistema de Telecomunicación Móvil Universal (UMTS), códec de voz (AMR), Funciones de transcodificación.

Objetivo y justificación: La presente Norma Mexicana describe el mapeo detallado de bloques de entrada de 160 muestras de voz en formato PCM uniforme de 13 bits a bloques codificados de 95, 103, 118, 134, 148, 159, 204, y 244 bits, y de bloques codificados de 95, 103, 118, 134, 148, 159, 204, y 244 bits a bloques de salida de 160 muestras de voz reconstruida.

El procedimiento de transcodificación especificado en la presente Norma Mexicana es obligatorio para los sistemas que utilizan el códec de voz AMR. Se está considerando adoptar la ETSI TS 126 090 V6.0.0 (2004-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

71. Telecomunicaciones - Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM).

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los límites de radiación de diversos dispositivos de Equipos Industriales Científicos y Médico (ICM), asimismo se establecen las aplicaciones y una lista de las frecuencias típicamente utilizadas por los equipos ICM, así como una descripción de algunas aplicaciones actuales y futuras en esos campos. Se requiere establecer los límites de radiación de diversos dispositivos de Equipos Industriales Científicos y Médico (ICM), tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R SM.1056-1-2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

72. Telecomunicaciones - Clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación – Recomendación básica sobre compatibilidad electromagnética.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana define la clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas existentes en los sitios donde están instalados equipos de telecomunicación. Esta Recomendación se aplica al equipo de telecomunicación instalado en centros de telecomunicaciones, en exteriores y en las instalaciones de abonado, y no trata de los detalles que dependen del equipo. Se requiere establecer las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación existentes en los sitios donde están instalados equipos de telecomunicación, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.34-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

73. Telecomunicaciones - Requisitos de compatibilidad electromagnética para equipos de telecomunicación – Recomendación relativa a la familia de productos.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de emisión e inmunidad para los equipos de conmutación, transmisión, alimentación de energía eléctrica, estaciones de base móviles digitales, redes de área local inalámbricas, sistemas de radioenlaces digitales, línea de abonado digital (xDSL) y sistemas de supervisión. Asimismo describe las condiciones de funcionamiento para las pruebas de emisión e inmunidad y se establecen también los criterios de calidad de funcionamiento para las pruebas de inmunidad. Se requiere establecer los requisitos de emisión e inmunidad para los equipos de conmutación, transmisión, alimentación de energía eléctrica, estaciones de base móviles digitales, redes de área local inalámbricas, sistemas de radioenlaces digitales, línea de abonado digital (xDSL) y sistemas de supervisión, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.48-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

74. Telecomunicaciones - Criterios de seguridad para equipos de telecomunicación.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana se aplica a los equipos de la infraestructura de la red de telecomunicaciones alimentados desde la red pública de energía eléctrica, mediante baterías o por telealimentación. Se requiere establecer los criterios de seguridad para equipos de telecomunicaciones para reducir los riesgos con respecto a los equipos instalados, ya sea que se trate de un sistema de unidades interconectadas o de unidades independientes siempre que la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de los equipos tengan lugar según la forma, tomando como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.51-2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

75. Telecomunicaciones– Compatibilidad electromagnéticas- Equipos de tecnologías de la información - Características de inmunidad - Límites y métodos de medición.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos que proporcionan un nivel adecuado de inmunidad intrínseca, de forma tal que el equipo pueda funcionar en su entorno tal y como ha sido previsto. Ésta norma define los requisitos de prueba de inmunidad para equipos en relación con las perturbaciones continuas y transitorias, conducidas y radiadas, incluyendo descargas electrostáticas (ESD). Se requiere establecer los requisitos de inmunidad de los equipos de tecnologías de la información, considerando su funcionamiento normal de operación, tomando como base la norma Internacional CISPR 24: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

76. Telecomunicaciones – Compatibilidad electromagnética – Vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna – Características de las perturbaciones radioeléctricas – Límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados a bordo.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana contiene límites y procedimientos para la medición de perturbaciones radioeléctricas, en la gama de frecuencias de 150 kHz a 2 500 MHz. Esta norma se aplica a todos los componentes eléctricos/electrónicos destinados a ser utilizados en vehículos, remolques y dispositivos. Se requiere elaborar esta norma debido a que no se cuenta con los límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados en vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna, tomando como base la norma Internacional CISPR 25: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

77. Telecomunicaciones – Compatibilidad electromagnéticas de equipo multimedia - Requisitos de emisión.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana se establece para equipos multimedia (EM), los cuales tienen marcada una tensión de alimentación eficaz c.a. o c.c. que no supere los 600 V. Se requiere elaborar la Norma Mexicana para atender los requisitos de emisiones electromagnéticas de los equipos multimedia, tomando como base la norma Internacional CISPR 32: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

78. Telecomunicaciones - Cohetes amateur para fines educativos - Uso y operación.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece el uso y operación segura de los lanzamientos de cohetes de alta potencia. Asimismo se establecen algunos aspectos de diseño seguro del cohete, y la construcción, así como las limitaciones de potencia del motor, para su uso por el usuario para la educación, la recreación y el uso deportivo.

Se requiere elaborar la Norma Mexicana para establecer el uso y operación segura de los cohetes de alta potencia para la educación, la recreación y el uso deportivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-002-NYCE-2005. Telecomunicaciones – Compatibilidad electromagnética - equipo de radiofrecuencia industrial, científico y médico (ICM) – Características de las perturbaciones electromagnéticas – Límites y métodos de medición.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana establece los límites y métodos de medición aplicables a equipo industrial, científico y médico (ICM), equipo para maquinado mediante electro-descarga y equipo de soldadura por arco. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 11: 2009/A: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-093-NYCE-2005. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-vehículos, botes, y dispositivos propulsados por motores de combustión interna- Características de las perturbaciones radioeléctricas-límites y métodos de medición para proteger receptores; excluyendo los instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos o en dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Objetivo y justificación: Esta norma mexicana tiene por objeto describir los métodos de medición para proteger los receptores, se excluyen aquellos que estén instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos, o en dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 12: 2007/A1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-171-NYCE-2004: Compatibilidad electromagnética - Requisitos para aparatos electrodomésticos, herramientas eléctricas y aparatos similares-Parte 1: Emisión.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana se aplica a las perturbaciones radioeléctricas conducidas y radiadas procedentes de aparatos cuyas funciones principales se realizan mediante motores y dispositivos de regulación o conmutación, a menos que la energía de RF sea generada intencionadamente, o esté destinada para la iluminación. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 14-1: 2005/A1 2008.

Elaboración conjunta: NYCE-ANCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-240-NYCE-2007: Telecomunicaciones - Compatibilidad electromagnética - Interferencia electromagnética - Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones de radio frecuencia producidas por equipos de tecnología de la información.

Objetivo y justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer requisitos uniformes para los niveles máximos permisibles de las perturbaciones de radio frecuencia de los equipos contenidos en el campo de aplicación, para fijar los límites aplicables al nivel de perturbación, así como también describir los métodos de prueba, normalizar las condiciones de funcionamiento y uniformizar la interpretación de resultados. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 22: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LÓPEZ
DOMICILIO: SIMÓN BOLÍVAR No. 446, 2DO. PISO COLONIA AMERICANA GUADALAJARA, JALISCO 44160
TELÉFONO: 33) 3630-6517
FAX: 33) 3630-5831
C. ELECTRÓNICO: presidencia@cofocalec.org.mx; direcciongral@cofocalec.org.mx

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE EQUIPO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Requerimientos de higiene para el diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos de higiene que aplican al diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos. Contar con un documento normativo que describa los requisitos aplicables a la maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos para asegurar que no tengan efectos tóxicos ni contaminantes en el uso al que se destinan y se favorezca su limpieza, desinfección y mantenimiento para cumplir con requisitos de higiene.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

2. Prácticas de higiene recomendadas para la recolección y entrega de leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos para el manejo higiénico de la leche cruda desde su almacenamiento y conservación en la unidad de producción lechera hasta su entrega para su acopio y/o procesamiento. Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos de higiene que permitan mantener la calidad de la leche cruda desde su obtención hasta su procesamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública

3. PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2012, "Sistema Producto Leche – Especificaciones para el enfriamiento y almacenamiento de leche cruda en las explotaciones lecheras (Cancelaré a la NMX-F-715-COFOCALEC-2006)"

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de fabricación que deben cumplir los tanques de enfriamiento y almacenamiento de leche, la ubicación del equipo y la temperatura a la que debe estar la leche desde su obtención hasta su recolección. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplir los sistemas de enfriamiento y almacenamiento de leche usados en las explotaciones lecheras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de febrero de 2014.

4. PROY-NMX-F-720-COFOCALEC-2012, "Sistema Producto Leche – Especificaciones para el transporte de leche cruda, así como para el enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio (Cancelaré a la NMX-F-720-COFOCALEC-2006)"

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones para el transporte de leche cruda, de los centros de producción o explotaciones lecheras a los centros de acopio o plantas procesadoras, así como para el manejo de la recepción, filtración, enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplirse para el transporte de leche cruda, así como para su enfriamiento, almacenamiento y conservación en centros de acopio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de febrero de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-726-COFOCALEC-2007 Sistema Producto Leche – Requerimientos para los servicios a equipos de ordeño y sistemas de enfriamiento en los centros de producción o explotación lechera (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-726-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa los requerimientos generales para los servicios que se brindan en las unidades de producción lechera, relacionados con equipos de ordeño y sistemas de enfriamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Determinación de triglicéridos en leche y productos de leche.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de triglicéridos en la grasa extraída de leche y productos de leche. Contar con un método de referencia armonizado con la norma internacional ISO 17678:2010 que permita calificar la pureza de la grasa contenida en leche y productos de leche o, en su caso, determinar su adulteración.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Determinación del contenido de sal en mantequilla – Método potenciométrico.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, coincidente con la norma internacional ISO 15648:2004. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método potenciométrico para determinar el contenido de sal en mantequilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

8. Determinación de sal en mantequilla – Método de Mhor.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, coincidente con la norma internacional ISO 1738:2004. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método de Mhor para determinar el contenido de sal en mantequilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

9. Preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche, coincidente con la norma internacional ISO 15884:2002. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

10. Determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche por cromatografía de gas-líquido.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche, coincidente con la norma internacional ISO 15885:2002. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Método para la enumeración de *Pseudomonas spp.*

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de *Pseudomonas spp.* en leche y productos de leche, coincidente con la norma internacional ISO 11059:2009. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para la determinación de *Pseudomonas spp.* en leche y productos de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-732-COFOCALEC-2010 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de tiocianato en leche cruda-Métodos de prueba (Revisión Quinquenal).**

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-732-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de tiocianato en leche cruda.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-737-COFOCALEC-2010 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de la densidad en leche fluida y fórmula láctea – Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-737-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de densidad en leche fluida y producto lácteo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-739-COFOCALEC-2010 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación del contenido de sacarosa en leche condensada azucarada – Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-739-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de cenizas en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-710-COFOCALEC-2012 Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa en quesos – Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-710-COFOCALEC-2005).

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el Método Van Gulik. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de grasa en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de enero de 2014.

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-716-COFOCALEC-2013 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de acidez en leche fluida – Métodos de prueba (Cancelará a la NMX-F-716-COFOCALEC-2006).

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de acidez en leche fluida. Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba para la determinación de acidez en leche fluida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de febrero de 2014.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-747-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche – Alimento – Lácteo – Leche descremada en polvo – Determinación del contenido de vitamina A – Métodos de prueba espectrofotométrico (Cancelará a la NMX-F-234-1972).

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba espectrofotométrico para la determinación de vitamina A en leche descremada en polvo que contiene al menos 10 UI de vitamina A por gramo. Contar con un documento normativo vigente que describa un método de prueba alternativo para la determinación de vitamina A.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de enero de 2014.

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-748-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación del contenido de nitrógeno y cálculo de proteína cruda en quesos – Método Kjeldahl (Cancelará a la NMX-F-098-1976).

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba espectrofotométrico para determinar el contenido de nitrógeno y el cálculo de proteína cruda en quesos por el método Kjeldahl tradicional y el de digestión por bloques. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de proteína en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de enero de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004, "Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes – Método de prueba". (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fosfatasa residual en leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, en leche cruda, por espectroscopia de infrarrojo – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con Transformada de Fourier, en leche cruda. Actualizar las referencias normativas de la norma mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-711-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de vitamina A por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC en fase reversa) – Método de prueba (Revisión Quinquenal)

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-711-COFOCALEC-2005. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de vitamina A por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-712-COFOCALEC-2005 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de aflatoxina M1 en leche fluida por cromatografía de líquidos de alta resolución – Método de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-712-COFOCALEC-2005. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de aflatoxina M1 en leche fluida por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-717-COFOCALEC-2006 Sistema producto Leche – Alimentos – Lácteos – Análisis microbiológicos de leche y derivados – Métodos de prueba rápidos (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-717-COFOCALEC-2006. Contar con un documento normativo vigente que describa metodologías rápidas para el análisis microbiológico de leche y derivados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2006 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Guía para el muestreo de leche y productos lácteos (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2006. Contar con un documento normativo vigente que describa los lineamientos para el muestreo de leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-701-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de cenizas en quesos-Métodos de prueba (Revisión Quinquenal).
Objetivo Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-701-COFOCALEC-2004. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de cenizas en quesos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.
26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-719-COFOCALEC-2008 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de inhibidores bacterianos en leche – Métodos de prueba rápidos (Revisión Quinquenal).
Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-719-COFOCALEC-2008.
Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba rápidos para la detección de inhibidores bacterianos en leche.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.
27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-724-COFOCALEC-2007 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado – Métodos de prueba (Revisión Quinquenal).
Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-724-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa metodologías para la determinación de plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche, producto lácteo y producto lácteo combinado.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.
28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-725-COFOCALEC-2007 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de acidez en leche en polvo – Método de prueba (Revisión Quinquenal).
Objetivo Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-725-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de acidez en leche en polvo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PROCESOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

29. Producción y obtención de leche orgánica

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos que aplican al proceso de producción y obtención de leche orgánica. Contar con un documento normativo que establezca los requisitos aplicables al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

30. Norma Mexicana de vocabulario aplicable al sistema producto leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que integre los términos y las definiciones generales aplicables al sistema producto leche. Contar con un documento normativo de apoyo para la comprensión de los conceptos entre los usuarios de las normas mexicanas aplicables al sistema producto leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

31. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los principios, métodos y procedimientos generales para la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos. Contar con un documento normativo que describa los principios, métodos y procedimientos generales aplicables a las operaciones de limpieza y desinfección que aseguran el cumplimiento de requisitos sanitarios de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

32. Guía para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los lineamientos y las recomendaciones para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche. Contar con el documento normativo que describa los requisitos aplicables al uso de sustancias para la limpieza y desinfección de los pezones de las vacas productoras de leche, que aseguren cumplir con requisitos higiénicos y sanitarios, y eviten el daño de la glándula mamaria y la contaminación de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- B. Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados

33. Modificación de la norma mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008, Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008 e incluir los requisitos aplicables a la filtración de la leche. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones y recomendaciones para la obtención higiénica de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

- B. Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados

34. Norma Mexicana de términos lecheros.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso de términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos con la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 206 – 1999. Contar con el documento normativo que describa los requisitos para el correcto uso de los términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

35. Queso adobera – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso adobera, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso adobera y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

36. Queso de morral – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso de morral, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de morral y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

37. Queso bola de Ocosingo – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso bola de Ocosingo, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso bola de Ocosingo y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

38. Queso de poro – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso de poro, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de poro y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

39. Queso ranchero – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso ranchero, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso ranchero y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

40. Queso sierra – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso sierra, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso sierra y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

41. Queso asadero – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso asadero, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso asadero y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

42. Queso canasto – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso canasto, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso canasto y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

43. Queso crema y doble crema – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso crema y doble crema, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento, tomando como referencia la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 275 - 1973. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso crema y doble crema y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

44. Queso cottage – Denominación, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso cottage, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento, tomando como referencia la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 273 - 1968. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso cottage y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyectos para consulta pública****45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-731-COFOCALEC-2012 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Crema y crema con grasa vegetal – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la crema y a la crema con grasa vegetal, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a los productos denominados crema y crema con grasa vegetal, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-713-COFOCALEC-2013 Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Queso y queso de suero – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-F-713-COFOCALEC-2005).

Objetivo y Justificación: Establecer las denominaciones de los productos queso y queso de suero, sus especificaciones mínimas de calidad y los criterios para su clasificación, así como los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a los productos denominados queso y queso de suero, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de febrero de 2014.

47. Proyecto de Norma mexicana PROY-NMX-F-749-COFOCALEC-2013 Sistema Producto Leche – Alimento – Lácteo – Queso Edam – Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que aplican al producto denominado queso Edam y los métodos de prueba que deben ser usados para su evaluación. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican al queso Edam que permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de febrero de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

48. Modificación de la norma mexicana NMX-F-470-1985, “Queso Tipo Suizo”. (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma mexicana NMX-F-470-1985. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Suizo, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

49. Modificación de la norma mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2007 Sistema Producto Leche – Alimento – Lácteo – Leche cruda de cabra – Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba (Revisión Quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a leche cruda de cabra y los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

III. Normas a ser canceladas

50. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-184-1985, “Queso tipo Gruyere”.

Justificación: El queso Gruyere cuenta con Denominación de Origen Protegida.

51. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-486-1985, “Queso tipo Patagrás”.

Justificación: El queso tipo Patagrás no se comercializa en México.

CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIÁN YARZA CANO

DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRÉS ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO.

TELÉFONO: 5358 7992

FAX: 5358 7101

CORREO ELECTRÓNICO: agmarban@cncp.org.mx

Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria del plástico – Película flexible con soporte, piel sintética de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante para uso general – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las películas flexibles con soporte, piel sintética de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de películas flexibles con soporte, piel sintética de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

2. Industria del plástico – Película flexible de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante para uso general – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones aplicables a las películas flexibles de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de películas flexibles de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

3. Industria del plástico – Película y lámina rígida de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para uso general – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones aplicables a las películas y láminas rígidas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de película y lámina rígida de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-260-CNCP-2013 Industria del plástico – Materiales bioplásticos - Terminología.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos relacionados con materiales bioplásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico. No existe actualmente en México una norma que regule los términos relacionados con los biomateriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

5. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-261-CNCP-2014 Industria del plástico – Materiales celulares flexibles de poliuretano – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los productos denominados materiales celulares flexibles de poliuretano (MCFP) y contribuir a ofrecer productos de calidad para el consumo final. No existe actualmente en México una norma que regule aspectos fundamentales para este tipo de productos como colchones, muebles, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de julio de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

6. Casa sombra – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de casa sombra. Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Macrotúneles – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de macrotúneles. Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Industria del plástico – Juguetes y artículos de plástico sexuales - Especificaciones de toxicidad y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los juguetes y artículos sexuales que sean utilizados para fines de juego o entretenimiento de forma activa o pasiva. La industria del plástico ha tenido un alto crecimiento en la fabricación de juguetes y artículos sexuales para adultos. Dichos productos tienen como finalidad usarse o disfrutarse de forma activa o pasiva, teniendo alguno de éstos contacto directo con mucosas, presentando un alto riesgo para la salud humana y al no tener un documento que establezca la calidad de los materiales con los que se fabrican, se han encontrado en el mercado nacional productos plásticos con alta capacidad migratoria elaborados con sustancias clasificadas a nivel internacional como tóxicas, carcinógenas y mutágenas para el ser humano.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

9. Industria del plástico – Reciclado de plásticos agrícolas.

Objetivo y Justificación: Establecer los procesos para reciclar los desechos plásticos agrícolas y elaborar nuevos productos utilizables en la agricultura. Existen 280,000 toneladas anuales de plásticos agrícolas en México para reciclar. Durante 37 años nadie recicló estos productos por ser incosteable hacerlo. Actualmente, existen tecnologías a donde ya se pueden reciclar estos productos y ser un negocio para el fabricante, al regresarlos a la agricultura.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

10. Industria del plástico – Tereftalato de polietileno reciclado utilizado para envases de alimentos y bebidas – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo del material tereftalato de polietileno producido por reciclado mecánico, químico o combinación de ambos de materiales de origen post-consumo apto para ser utilizado en envases que contengan alimentos o bebidas para consumo humano. Debido a la importancia que esta aplicación ha adquirido en México, a la variedad de tecnologías existentes y al hecho de que se trata de material en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, es importante establecer una norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

11. Industria del plástico – Obtención de placas, hojas o muestras de ensayo, de materiales termoplásticos mediante moldeo por compresión – Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de ensayo y repetible para la fabricación de formas planas para la obtención de especímenes de ensayo adecuados para la determinación de las propiedades físicas de materiales termoplásticos. Los métodos por los que se preparan los especímenes de ensayo de materiales termoplásticos tienen un efecto en los resultados de la medición de sus propiedades mecánicas. A diferencia de otros métodos, como el moldeo por inyección, mediante el moldeo por compresión se obtienen muestras de ensayo homogéneas e isotrópicas. El material para la preparación de los especímenes puede estar en forma de polvos o gránulos, tal como los fabricantes de materiales lo entregan; o partículas u hojuelas, que es la forma en que se obtiene en las operaciones de recuperación o molienda. Utilizando como referencia la norma ASTM D4703-10 y ASTM F2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

12. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-034-CNCP-2013 Industria del plástico – Contenido de negro de humo en poliolefinas - Método de ensayo (Cancelaré a la NMX-E-034-SCFI-2002).

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en poliolefinas, ya sea como materia prima o como producto terminado. Se requiere la actualización de la norma y adopción de la norma internacional ISO 6964.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

13. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-099-CNCP-2013 Industria del plástico – Resistencia al impacto por caída libre de dardo en películas y laminados plásticos - Método de ensayo (Cancelará a la NMX-E-099-CNCP-2007).

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que abarcan la determinación de la energía que causa la falla de láminas de plástico bajo condiciones específicas de impacto mediante la caída libre de un dardo. Esta energía se expresa en términos de peso (masa) del dardo que cae desde una altura específica que resultaría en una falla del 50 % de las muestras probadas. Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

14. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-112-CNCP-2013 Industria del plástico - Resistencia al rasgado de películas y laminados plásticos - Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-112-CNCP-2004).

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plástico de uso general. Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta norma está referenciada en la norma mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

15. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-123-CNCP-2014 Industria del plástico – Resinas y materiales plásticos - Densidad aparente y flujo en embudo - Métodos de ensayo (Cancelará la NMX-E-123-SCFI-2002).

Objetivo y Justificación: Establece dos métodos para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas, compuestos granulados, hojuelas, molidos finos o polvos de materiales plásticos. Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma ISO 60.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2014.

16. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-148-CNCP-2014 Industria del plástico – Mallas sombra de color negro para la agricultura – Especificaciones (Cancelará la NMX-E-148-CNCP-2006).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir las mallas sombra de polietileno alta densidad o polipropileno para usarse en la agricultura, invernadero, casa sombra y micro túneles, así como las especificaciones mínimas que deben cumplir los monofilamentos que lo conforman. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2014.

17. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-166-CNCP-2013 Industria del plástico – Densidad por columna de gradiente – Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-166-1985).

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento por columna de gradiente para determinar la densidad de plásticos sólidos empleados en cualquier área. Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma internacional ISO 1183-02.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

18. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-232-CNCP-2014 Industria del plástico – Símbolos de identificación de plásticos (Cancelará a la NMX-E-232-CNCP-2011).

Objetivo y Justificación: Establecer y describir los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plásticos en cuanto el tipo de material se utiliza, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. Es aplicable a todos aquellos productos fabricados de plástico, comercializados en el territorio nacional, quedando excluidos aquellos artículos que su tamaño no sea factible incluir el símbolo que identifique al material de manera legible, así como aquellos productos que sean reprocesado por el fabricante (reciclaje post-industrial). El pasado mes de agosto la norma ASTM D 7611-13 sufrió una modificación, la cual consiste en cambiar el símbolo de las tres flechas a un triángulo sólido, al respecto la Asociación Nacional de las Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC) solicita se adecue la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-003-SCFI-2003 Industria del plástico - Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar el espesor en películas u hojas de plásticos lisas, por medición directa. Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana NMX-E-112-CNCP-2004, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-004-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de la densidad de los materiales plásticos no celulares – Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece tres métodos de ensayo para determinar la densidad de los materiales plásticos en objetos moldeados o extruidos también como en forma de, polvos, hojuelas o gránulos.

Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 1183-1:2012, ISO 1183-2:2004 e ISO 1183-3:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico – Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas – Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece un método de ensayo para determinar las características de tracción o de tensión de películas de materiales plásticos de cualquier espesor, excepto las estampadas o reforzadas. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-057-CNCP-2004 Industria del plástico – Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos.

Objetivo y Justificación: Establecer y proveer una forma práctica y útil de abreviar los nombres técnicos de compuestos plásticos. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 1043-1:2011, ISO 1043-2:2011, ISO 1043-3:1996, ISO 1043-4:1998 y la norma ASTM D 1600-13

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-061-CNCP-2004 Industria del plástico – Dispersión de negro de humo en polietileno – Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para determinar la dispersión del negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-049-1970 Plásticos decorativos de alta presión.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los plásticos decorativos de alta presión. Se requiere la actualización los valores de las especificaciones de la norma, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-097-CNCP-2004 Industria del plástico – Atmósferas normalizadas para acondicionamientos y ensayos.

Objetivo y Justificación: Establece las condiciones relativas al acondicionamiento, a los ensayos de todos los plásticos y todos los tipos de especímenes de ensayo, en condiciones atmosféricas constantes que corresponden a las condiciones atmosféricas promedio utilizadas en los laboratorios. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 291:2008 y la norma extranjera ASTM D 718-86

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-101-1980 Plásticos – Bolsas para revestimiento interior de botes de basura.

Objetivo y Justificación: Establecer las características, el procedimiento de identificación y clasificación de las bolsas para revestimiento interior de botes de basura. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para la reducción de los volúmenes de basura en los tiraderos, reducir los costos de recolección y clasificación de la basura debido a los cambios que se han venido dando como consecuencia de los avances tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-128-1983 Plásticos – Uso agrícola – Bloqueo en películas plásticas – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general. Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la modificación de la NMX-E-161-SCFI-1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-135-CNCP-2004 Industria del plástico – Índice de fluidez de termoplásticos por medio del plastómetro extrusor - Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece los métodos de ensayo que cubren la medición del índice de fluidez de resinas extruidas a través de un dado de longitud y diámetro especificados, bajo condiciones de temperatura y carga prestablecidas. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-161-1993-SCFI Industria del plástico - Película de polietileno de baja densidad para acolchado – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir la película de polietileno de baja densidad lineal (PEBD), para acolchado de suelos en cultivos agrícolas. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-184-SCFI-2003 Industria del plástico – Resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental para los materiales plásticos de etileno - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-213-CNCP-2004 Industria del plástico – Temperatura de ablandamiento Vicat - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat de tubos y conexiones de plástico. Este método no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO-2507-1:1995, ISO-2507-2:1995 e ISO-2507-3:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-235-CNCP-2009 Industria del plástico - Bolsas de polietileno para uso en aseo, aplicaciones generales, guarderías, así como nutrición y dietética, que se utilizan en el sector salud - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las bolsas de polietileno de baja densidad, que se comercializan en territorio nacional, para uso en aseo, aplicaciones generales, guarderías así como nutrición y dietética, que se utilizan en el Sector Salud. Se requiere modificar el documento en las especificaciones a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

33. Modificación de la norma mexicana NMX-E-243-CNCP-2004 Industria del plástico - Dureza shore – Determinación de la dureza en plásticos - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la dureza de materiales plásticos. Es aplicable a materiales plásticos rígidos, semirígidos y flexibles. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO-2507-1:1995, ISO-2507-2:1995 e ISO-2507-3:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

III. Normas a ser canceladas

- 34.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-040-1976 Definiciones empleadas en lentes de contacto rígidos de plástico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

- 35.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-041-1976 Lentes de contacto rígidos de plástico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

- 36.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-044-1980 Máquinas de escribir eléctricas - Cintas de polietileno

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

- 37.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-050-1978 Laminados termoplásticos decorativos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 38.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-102-1976 Laminados plásticos decorativos, de baja presión.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

- 39.** Industria del plástico – Termofusión a tope de tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) de pared sólida para la conducción de fluidos a presión – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer para los fabricantes, prestadores de servicios y usuarios en general las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir las termofusiones a tope en tubos y conexiones de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) de pared sólida, aplicados en diámetros de 13 mm a 1 600 mm para la conducción de fluidos a presión. Se carece de una norma mexicana para especificar las características de cumplimiento en los ensayos realizados a las termofusiones a tope en tubos y conexiones de polietileno de media y alta densidad (PEMD y PEAD) de pared sólida, aplicados en diámetros de 13 mm a 1 600 mm para la conducción de fluidos a presión, que permita dar certeza a los usuarios de la aplicación efectiva de estos servicios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 40.** El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-259-CNCP-2013 Industria del plástico - Determinación de la rigidez del anillo en tubos termoplásticos - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para determinar la rigidez del anillo de materiales termoplásticos que tienen una sección circular. Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma internacional ISO 9969:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

41. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-262-CNCP-2014 Industria del plástico - Resistencia al ciclo combinado de temperatura y carga externa - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer dos métodos de ensayo para tubos y conexiones o uniones para sistemas de tuberías plásticas enterradas destinadas a utilizarse para drenaje y sistemas de alcantarillado para su resistencia a la deformación y estanqueidad cuando son sometidos a una carga exterior permanente junto con la circulación de agua caliente o agua caliente y fría, según el método que aplique. Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma EN 1437.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2014.

- B.2) Que no han sido publicados

42. Industria del plástico - Instalaciones de tubería plástica – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir las instalaciones de tubería plástica; especificar los procesos para la instalación. Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para los usuarios de tubería; que especifique los procesos para la instalación de las tuberías plásticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

43. Industria del plástico – Sistema de tuberías plásticas de polipropileno (PP) para desagüe y descargas de desperdicio sanitario (temperatura baja y alta) dentro de la edificación – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos, accesorios y el sistema de tuberías plásticas. Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

44. Industria del plástico – Tapas y brocales de polietileno reciclado utilizados en pozos de visita y cámaras de inspección - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para la ingeniería congruente con el servicio que el producto brocal y tapas para acceso a pozos de inspección aporta a los usuarios, especialmente Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado a nivel nacional, quienes a su vez serán los referentes en materia de protección y mantenimiento para las desarrolladoras de vivienda, urbanizadores y en general a cualquier entidad pública o privada cuyo objetivo está orientado a generar mantenimiento a la infraestructura sanitaria, pluvial o de drenaje. Contar con una norma mexicana orientada a desarrollar productos contruidos o fabricados de materiales distintos a los tradicionales y que basados en su objetivo, cumplan con las condiciones que la sustentabilidad y preservación al medio ambiente hoy nos exigen, lo anterior nos dará por consecuencias una planeación, proyección, desarrollo y ejecución de obras que primordialmente consideren el impacto ambiental que sus decisiones implique.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

45. Industria del plástico – Tubos de poli(cloruro de vinilo) orientado (PVC-O) sin plastificante para la conducción de agua a presión – Serie métrica – Especificaciones y método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) no expuestos a la radiación solar directa y, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego. Se requiere contar con una norma nacional para establecer las especificaciones que debe de cumplir una tubería de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O), tomando como base la norma internacional ISO 16422:2006 Pipes and joints made of oriented unplastitized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure – Specifications.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

46. Industria del plástico – Determinación de la relación de cadencia – Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer un método de ensayo para determinar la relación de fluencia de tubos termoplásticos que tienen una sección circular. Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma ISO 9967.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

47. Industria del plástico – Determinación de la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos por extrapolación – Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer un método de ensayo para determinar la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos. Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma ISO 9080.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

48. Industria del plástico – Rehabilitación de tuberías de alcantarillado con sistema de curado en sitio a través de luz ultravioleta – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para tubos y conexiones curados en obra utilizados para la renovación de redes de evacuación y saneamiento enterradas sin presión, que sirva de referencia para los Organismos Operadores de Agua a nivel Federal, Estatal y Municipal, ya sea públicos, descentralizados y privados que son los encargados de la operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado en su jurisdicción. Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para los organismos públicos y privados donde se garantice que las tecnologías ofertadas cumplan con altos estándares de calidad tomando como base la norma internacional ISO 11296-4:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

49. Industria del plástico – Compuestos de polietileno (PE) – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de los compuestos de polietileno (PE) utilizados en la fabricación de tuberías y conexiones de acuerdo con un sistema de clasificación de celda o código. Existe actualmente en el mercado una gran variedad de resinas de polietileno y se requiere clasificar dependiendo de los parámetros que cada resina ofrece para seleccionar el material adecuado en cada aplicación. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM D 3350-10a y ASTM F 2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

50. Industria del plástico – Tensión constante de ligamentos (NCLS) de las resinas o tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD) – Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar la susceptibilidad de las resinas o del tubo corrugado de polietileno de alta densidad (PEAD) a la propagación lenta de grietas bajo tensión constante de ligamentos en presencia de un reactivo químico. La industria de tuberías plásticas en México no cuenta con una norma que pueda determinar el tiempo de falla asociado a una muestra determinada con un nivel constante y específico de tensión de ligamentos. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM F 2136-08 y ASTM F 2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

51. Industria del plástico – Determinación de la tensión, compresión, fluencia en tensión y rotura por fluencia de plásticos – Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar la fluencia por tensión y compresión así como la rotura por fluencia de plásticos bajo condiciones ambientales específicas. Para la medición de la rotura por fluencia, la tensión es el modo de esfuerzo preferido para algunos plásticos dúctiles ya que la rotura de éstos no ocurre ni en flexión ni en compresión. Los datos de las pruebas obtenidos mediante estos métodos de prueba son relevantes y apropiados para su uso en diseño de ingeniería. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM D 2990-09 y ASTM F 2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

52. Industria del plástico – Determinación de la fluencia en tensión y rotura por fluencia aceleradas en materiales geosintéticos basado en la superposición tiempo- temperatura mediante el método de isoterma escalonada – Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar las características de la fluencia por carga sostenida y de la ruptura por fluencia de un geosintético. Este método de prueba abarca los ensayos acelerados de las propiedades de fluencia en tensión y rotura por fluencia mediante el Método de la Isoterma Escalonada (SIM). Es un método de exposición que utiliza intervalos de temperatura y tiempos de permanencia para acelerar la respuesta de fluencia en un material que es probado bajo carga. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM D 6992-03(2009) y ASTM F 2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

53. Industria del plástico - Cementos disolventes de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) usados para unir tubos y conexiones de PVC – Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC). Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

54. Industria del plástico – Cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada para la retención de agua de lluvia – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada, abiertas por la parte inferior, para aplicaciones subterráneas para la retención de aguas de lluvia. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de productos. Utilizando como referencias la norma ASTM F2418-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

55. Industria del plástico – Guía para el diseño estructural para la instalación de cámaras termoplásticas de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia – Guía de diseño.

Objetivo y Justificación: Establecer guías estándares para el diseño estructural de sistemas de retención de agua que utilizan cámaras termoplásticas de pared corrugada que una vez instaladas en zanja o cimentación estará expuesta a cargas estáticas y dinámicas. Abarca el sistema completo formado por el arco de la cámara, la base de la cámara y el material o suelo envolvente. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Para que estos sistemas tengan un desempeño y vida

útil adecuados es necesario establecer los criterios generales para el diseño estructural para la instalación del sistema completo. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de guías para la correcta instalación de estas tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, desempeño y vida útil de estos sistemas una vez instalados. Utilizando como referencia la norma ASTM F2787-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

56. Industria del plástico – Cámara de polietileno (PE) de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las cámaras de Polietileno (PE) de pared corrugada, abiertas por la parte inferior, para aplicaciones subterráneas para la retención de agua de lluvia. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hace necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de productos. Utilizando como referencia la norma ASTM F2922-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

- B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

57. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-013-CNCP-2013 Industria del plástico – Resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-013-CNCP-2004)

Objetivo y Justificación: Establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones de materiales termoplásticos para la conducción de fluidos a presión, se realiza con el propósito de evaluar el comportamiento de la tubería a largo plazo. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1167.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

58. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-145/1-CNCP-2012 Industria del plástico –Tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión - Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo (Cancelará a la NMX-E-145/1-SCFI-2002)

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones mínimas aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana y bocina o casquillo, en diámetros nominales de 13 mm a 250 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452-2, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2013.

59. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-145/3-CNCP-2013 Industria del plástico – Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante cédula 40 con unión para cementar - Serie inglesa – Especificaciones (Cancelará a la NMX-E-145/3-SCFI-2001)

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante cédula 40 con unión para cementar, utilizadas en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no expuestos a los rayos solares. La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452-3, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2013.

60. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-191-CNCP-2013 Industria del plástico – Abrazadera de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para toma domiciliaria de agua- Especificaciones (Cancelará a la NMX-E-191-SCFI-2002)

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las abrazaderas de poli(cloruro de vinilo) PVC sin plastificante, con derivación de 13 mm y 19 mm, utilizadas sobre el tubo de PVC de las redes de distribución de agua, para toma domiciliaria. La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2014.

61. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-208-CNCP-2013 Industria del plástico – Determinación de las características de las tuberías plásticas bajo cargas externas mediante placas paralelas – Método de ensayo (Cancelará a la NMX-E-208-CNCP-2009)

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo mediante placas paralelas para determinar la rigidez, factor de rigidez y deformación bajo carga de tubos de material termoplástico, tubo reforzado de resina termoestable (RTRP) y tubo de mortero polímero reforzado (RPMP). Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 9969.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2014.

62. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-209-CNCP-2013 Industria del plástico – Funcionamiento de la abrazadera de plástico para toma domiciliaria - Método de ensayo (Cancelará a la NMX-E-209-SCFI-2000)

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para determinar la funcionalidad de la abrazadera mediante la aplicación en forma secuencial de los ensayos de tensión radial, torsión y presión sostenida por largo periodo, esta serie de ensayos representa las condiciones más comunes a la que se encuentra sometida la abrazadera para toma domiciliaria durante su uso. Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2014.

63. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-216-CNCP-2013 Industria del plástico – Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para drenaje pluvial y sistema de alcantarillado – Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo. (Cancelará a la NMX-E-216-1994-SCFI)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8772, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de septiembre de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-012-SCFI-1999 Industria del plástico- Tubos y conexiones – Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones aplicables a los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en instalaciones eléctricas domésticas e industriales, para alojar y proteger los cables que conducen la energía. Se requiere actualizar los métodos de ensayo y parámetros establecidos en la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-016-CNCP-2004 Industria del plástico - Resistencia a la presión hidráulica interna por corto periodo en tubos y conexiones - Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna, hasta falla a corto periodo, en tubos y conexiones de materiales termoplásticos en todos los diámetros y espesores de pared. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1167.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-028-SCFI-2003 Industria del plásticos – Extracción de metales pesados por contacto con agua en tubos y conexiones - Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para realizar la extracción de metales pesados de los tubos de plástico a través del contacto con el agua. Este método describe única y exclusivamente el procedimiento de extracción, y no cubre la determinación cualitativa o cuantitativa de las sustancias extraídas en tubos de plástico, usados para la conducción de agua potable. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO-3114-1977.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-030-SCFI-2002 Industria del Plástico - Cementos disolventes de poli (cloruro de vinilo) (PVC) usados para unir tubos y conexiones de PVC – Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que deben cumplir los cementos disolventes de poli(cloruro de vinilo) (PVC), usados para efectuar una unión tipo soldadura en el junteo de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante que trabajan a presión. La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-035-SCFI-2003 Industria del plástico – Resistencia al envejecimiento acelerado en tubos de polietileno – Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al envejecimiento acelerado en tubos de polietileno de cualquier diámetro y espesor de pared, sometidos a presión interna. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-110-1981 Plásticos – Tubos de ABS para drenaje.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos "ABS" (acrilonitrilo – butadieno - estireno) utilizados para drenajes, alcantarillados, conducción de aguas negras u otros desperdicios líquidos, en instalaciones exteriores fuera de los edificios. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 15493:2003 Plastics piping systems for industrial applications - Acrylonitrile-butadiene-styrene (ABS), unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) and chlorinated poly(vinyl chloride) (PVC-C) - Specifications for components and the system - Metric series.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-129-SCFI-2001 Industria del plástico -Tubos y conexiones - Hermeticidad de la unión espiga-Campana en tubos conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga-campana entre tubos y conexiones de plástico para uso hidráulico y sanitario. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3603.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-131-CNCP-2005 Industria del plásticos – Resistencia al cloruro de metileno de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante - Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para verificar la resistencia de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante al cloruro de metileno. Se requiere actualizar este método de ensayo tomando como base la norma internacional ISO 9852:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-142-SCFI-2003 Industria del plástico – Comportamiento al calor de las conexiones inyectadas de poli(cloruro de vinilo) (PVC), poli(cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) – Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece dos métodos de ensayo para determinar el comportamiento al calor de las conexiones inyectadas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, poli (cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Se requiere actualizar esta Norma tomando como base la norma internacional ISO 580:2005 Plastics piping and ducting systems - Injection-moulded thermoplastics fittings - Methods for visually assessing the effects of heating.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-143/1-CNCP-2011 Industria del plástico – Tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y casquillo, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-181-CNCP-2006 Industria del plástico-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben de cumplir los tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para cementar y las transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 82 °C y presión de 0,7 MPa (7 kgf/cm²). Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este tipo de tubería y a la modificación de la norma internacional ISO 15877-2 y extranjeras que se tomaron como base para su elaboración.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-192-CNCP-2006 Industria del plástico – Conexiones de plástico utilizadas para toma domiciliarias de agua – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de plástico, usadas para conectar el tubo de polietileno (tubo para ramal de toma domiciliaria) serie métrica, con otros elementos del ramal o con el cuadro de la toma domiciliaria. La norma sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta norma, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-199/2-SCFI-2003 Industria del plástico – Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, usadas en la construcción de sistemas sanitarios - Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli(cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-203-CNCP-2004 Industria del plástico – Resistencia al desacoplamiento de conexiones unidas con tubo de polietileno – Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para verificar la resistencia al desacoplamiento de las uniones a compresión, entre los accesorios plásticos (conexiones o válvulas) y los tubos de polietileno para conducción de fluidos a presión. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 3501-1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-204-CNCP-2004 Industria del plástico – Hermeticidad de la unión con tubo de polietileno curvado en frío - Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para determinar la hermeticidad de las uniones entre conexiones o válvulas y tubos de polietileno de alta densidad, para conducción de fluidos a presión, cuando la unión es sometida a una presión interna y el tubo de polietileno se somete a un curvado en frío. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 3503-1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-206-SCFI-2003 Industria del plástico – Resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para alcantarillado – Métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-207-CNCP-2006 Industria del plástico – Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliar de agua – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones aplicables a las válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliar de agua. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-4:2009 Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure - Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) - Part 4: Valves.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.
81. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-210-SCFI-2003 Industria del Plástico — Tubos y conexiones – Prueba de flexión en la derivación de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante – Método de ensayo
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para verificar la resistencia a la flexión en la derivación de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistema de alcantarillado. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.
82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003 Industria del plástico - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales. Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2006.
83. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-211/2-CNCP-2005 Industria del plástico – Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado – Serie Inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para las conexiones; inyectadas o formadas, de poli (cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 8283-1:1991 Plastics pipes and fittings - Dimensions of sockets and spigots for discharge systems inside buildings - Part 1: Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) and chlorinated poly (vinyl chloride) (PVC-C).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.
84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-224-CNCP-2006 Industria del Plástico - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de cédulas 40, 80 y 120 para el abastecimiento de agua a presión y uso industrial – Serie inglesa – Especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y conducción de fluidos industriales compatibles con el PVC. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-2:2009 Plastics piping systems for water supply and for buried and above-ground drainage and sewerage under pressure - Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) - Part 2: Pipes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-228-SCFI-2003 Industria del Plástico - Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría y caliente a presión - Sistema Métrico – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno reticulado (PE-X), en diámetros de 12 mm a 63 mm, que operan a presión, dentro de un ámbito de temperatura de 277 K a 368 K (4 °C a 95 °C), no expuestos a los rayos solares, destinados al abastecimiento de agua fría y caliente. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 15875-2:2003 Plastics piping systems for hot and cold water installations - Crosslinked polyethylene (PE-X) - Part 2: Pipes

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-229-SCFI-1999 Industria del Plástico - Tubos y conexiones - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego. Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-231-SCFI-1999 Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga - Campana, serie métrica – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión, con unión espiga campana serie métrica. Utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable, que operan a presión y no están expuestas a rayos solares. Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-250-CNCP-2006 Industria del plástico – Tubos de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de agua - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayos que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben de cumplir sus conectores. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 21003-2:2008 Multilayer piping systems for hot and cold water installations inside buildings - Part 2: Pipes e ISO 21004:2006 Plastics piping systems - Multilayer pipes and their joints, based on thermoplastics, for water supply.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-251-CNCP-2006 Industria del plástico - Tubos de polietileno reticulado-aluminio-polietileno reticulado (PEX-AL-PEX) para la conducción de agua caliente y fría - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayos que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reticulado reforzados con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir sus conectores. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 21003-2:2008 Multilayer piping systems for hot and cold water installations inside buildings - Part 2: Pipes e ISO 21004:2006 Plastics piping systems - Multilayer pipes and their joints, based on thermoplastics, for water supply.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-253-CNCP-2007 Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para la conducción de agua a presión – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designación nominal de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión para usarse en sistemas de presión para transporte de agua superficiales como enterrados que operan a presiones internas de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menores, y/o para sistemas por gravedad. Se incluyen los sistemas de tuberías de distribución y conducción. Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/1-CNCP-2007 Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para sistemas a presión de alcantarillado e industrial – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece la especificación y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas de presión para transportar aguas residuales, agua de lluvia, diversos desechos industriales y fluidos corrosivos, que operan a una presión interna de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menor. Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/2-CNCP-2007 Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para uso en sistemas de alcantarillado a gravedad (flujo libre) – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas por gravedad (flujo libre) para transportar agua de lluvias, agua cruda, líquidos de alcantarillado, diversos fluidos corrosivos, y diversos desechos industriales. Se requiere modificar la norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

93. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-036-1977 Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductos eléctricos.

Justificación: Actualmente se utiliza la norma mexicana NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006.

94. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-043-SCFI-2002 Industria del plástico - Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) – Especificaciones.

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, Industria del gas – Tubos de (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) – Especificaciones y Métodos de prueba, el cual cancelará a la NMX-E-043-SCFI-2002, con la cancelación de dicha Norma Mexicana NMX-E-043-SCFI-2002 se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

95. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-130-1990 Industria del plástico -Tubos y conexiones - Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo - Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra norma mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexiones.

96. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-144-1991 Industria del plástico -Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión - Serie métrica – Especificaciones.

Justificación: Hasta el momento, ningún fabricante fabrica el tubo serie métrica; ya que comercialmente sólo se fabrica la serie inglesa.

Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****97. Biodegradabilidad de los detergentes domésticos – Especificaciones y método de prueba.**

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para demostrar la biodegradabilidad de los detergentes domésticos comercializados en México. Contar con una norma mexicana, a fin de disponer de un documento para poder tener especificaciones con relación a la biodegradabilidad de los detergentes comercializados en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

98. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-900-CNCP-2014 Determinación de la pérdida de humedad en jabones de tocador en pastilla y jabones de lavandería en barra - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la toma de muestra y el método de análisis fisicoquímico para determinar la pérdida de humedad en jabones, y su consecuente pérdida de peso bajo condiciones controladas. Debido a que los jabones, por su naturaleza, pierden humedad con el paso del tiempo, la industria jabonera debe contar con un método normado que le permita medir de manera objetiva este decremento en el contenido neto declarado en las etiquetas, cuando los productos se encuentran en anaquel. Se trata de un procedimiento a escala de laboratorio que permite simular las condiciones de anaquel en las que los jabones presentan una disminución de su peso original, causado por la pérdida de humedad intrínseca en éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de septiembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

99. Industria Química - Determinación de la pureza de ésteres ftálicos - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

100. Industria Química - Determinación de acidez en el acetato de etilo – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo que se encuentre en estado líquido. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

101. Industria Química - Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos. Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 875.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

102. Industria Química - Identificación de metanol - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la identificación de metanol. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la identificación de metanol.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

103. Industria Química - Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos. Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 280.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

104. Industria Química - Determinación de la densidad aparente de polvos finos - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

105. Industria Química - Determinación de metales pesados (como Pb) – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de metales pesados. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

106. Industria Química - Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina, este método es aplicable a los aceites esenciales que tienen como componentes principales a los aldehídos. Contar con una norma mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1279.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

107. Industria Química - Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites esenciales. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

108. Industria Química - Determinar color en líquidos transparentes (escala de color gardner) - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar color en líquidos transparentes. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba, que puede ser utilizado en la medición del color de líquidos transparentes, tales como aceites secantes, barnices, ácidos grasos, ácidos grasos polimerizados, soluciones resinosas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

109. Industria Química - Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos. Contar con una norma mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en aceites esenciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

110. Colorantes para alimentos y bebidas - Especificaciones de identidad y pureza.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de identidad y pureza para colorantes para alimentos y bebidas. Se solicita la elaboración de esta norma mexicana a petición de la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

111. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-062-CNCP-2013 Industria Química – Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio – Especificaciones (Cancela a la NMX-K-062-1968).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio y la metodología de muestra. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio, que puede ser empleado principalmente en la fabricación de papel, en la refinación de grasas y aceites, en la industria textil, en tratamiento y desinfección de aguas y en la fabricación de productos químicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de mayo de 2014.

112. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-495-CNCP-2013 Industria Química – Aceite de pino – Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-K-495-1987).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el aceite de pino, así como los métodos de prueba correspondiente. Este producto se emplea como materia prima para la industria química en general. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino, se emplea como materia prima para la industria química en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de mayo de 2014.

113. El Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-002-CNCP-2013 Producto de aseo – Detergentes domésticos para ropa – Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-Q-002-SCFI-2007).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado detergente doméstico comercializado en México y que se usa para el lavado de ropa primordialmente, así como, también utensilios u otro fin similar en las diferentes áreas del hogar, incluye los métodos de prueba y muestreo correspondiente. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

114. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-001-1982 Hidróxido de sodio – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio en sus grados rayón, estándar y membrana, en estado sólido o en solución acuosa. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del hidróxido de sodio, que puede ser utilizado principalmente en la fabricación del jabón, pulpa para papel, refinación del petróleo, fibras textiles naturales y sintéticas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-002-1977 Acido Sulfúrico.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido sulfúrico. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido sulfúrico

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-009-1984 Productos Químicos - Acido Clorhídrico – Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido clorhídrico. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido clorhídrico, que puede ser empleado principalmente como limpiador de metales, en la industria alimenticia, en la perforación de pozos petroleros, para la obtención de cloruros metálicos y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-013-1968 Determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar la densidad aparente de materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-036-1972 Carbonato de Sodio.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado carbonato de sodio. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca las especificaciones del carbonato de sodio, que puede ser empleado principalmente en la industria vidriera, en la manufactura de sales de sodio, jabones, lavado de lana, blanqueo de lino y algodón, y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-037-1987 Azufre - Contenido de cenizas - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre. Contar con una norma mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre, que puede ser empleado a cualquier tipo de azufre, al extraído de sus yacimientos naturales y a aquél que ha sido sometido a algún proceso de purificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-004-1974 Cepillos dentales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto cepillos dentales. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-048-1988 Productos para aseo del hogar – Limpiadores líquidos para trastes - Rendimiento - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el rendimiento de los limpiadores líquidos para trastes. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-049-1988 Productos para el aseo del hogar - Limpiadores líquidos para trastes - Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los limpiadores líquidos para trastes. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

123. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-050-1988 Productos para aseo del hogar - Limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el poder corta grasa de los limpiadores líquidos para trastes. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

124. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-054-1990 Productos para el aseo del hogar - Limpiadores líquidos biológicos para la ropa

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben tener los limpiadores líquidos biológicos para ropa. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

125. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-222-1971 Método de prueba para la determinación de la pureza de glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

126. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-288-1971 Método de prueba para la determinación de ácidos grasos y ésteres en glicerina.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

127. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-299-1972 Método de prueba para la determinación del índice de Titer en ácidos grasos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

128. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-304-1972 Método de prueba para la determinación de cenizas en aceites grasos y ácidos grasos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

129. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-310-1971 Método de prueba para la determinación de cloruros en glicerina.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
130. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-314-1971 Método de prueba para la determinación de sustancias fácilmente carbonizables en glicerina.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
131. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-334-1972 Método de prueba para la determinación del color de ácidos grasos después de la saponificación.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
132. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-349-1972 Método de prueba para la determinación del color de los ácidos grasos después del calentamiento.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
133. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-395-1972 Método de prueba para la determinación del índice de éster en aceites y grasas vegetales o animales.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
134. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-476-S-1981 Blanqueador de ropa – Determinación del contenido de hipoclorito de calcio.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
135. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-509-1980 Aceite – Determinación del punto de enturbamiento.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
136. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-519-S-1981 Jabones – Determinación de humedad – Método de destilación
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
137. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-520-S-1981 Jabones – Determinación de materiales insolubles en alcohol.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
138. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-521-S-1981 Jabones – Determinación de ácido y alcali libre.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
139. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-522-S-1981 Jabones Determinación del jabón – Total anhidro.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
140. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-523-S-1981 Jabones – Determinación de material insaponificable.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.
141. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-524-S-1981 Jabones – Determinación de cloruros.
Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 142.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-555-1981 Aceites y ácidos - aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados - determinación del índice de saponificación.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 143.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-029-1980 Productos para el aseo del hogar - Terminología y clasificación.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 144.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-033-S-1980 Cera para pisos.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

- 145.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-054-1990 Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos biológicos para ropa.

Justificación: Esta norma es obsoleta, el sector se basa en la información actualizada contenida en otras normas tanto mexicanas como oficiales, extranjeras e internacionales.

- 146.** Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-542-CNCP-2012 Industria Química-Dentífrico-Determinación de consistencia-Método de prueba.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, el parámetro de consistencia no es de relevancia significativa para caracterizar a un dentífrico, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente, coadyuvando al mejor control e información de los productos.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE:	LIC. ALONSO ANCIRA ELIZONDO
DIRECCIÓN	AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO	5448 8160
FAX	5448 8180
CORREO ELECTRÓNICO	jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

- 1.** Acero de alta resistencia y baja aleación con Nb – V para placas, perfiles, barras, etc.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero de alta resistencia y baja aleación con Nb – V para placas, perfiles y barras.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero de alta resistencia y baja aleación con Nb – V para placas, perfiles y barras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

- 2.** Acero de alta resistencia y lámina laminada en caliente y tira y lámina laminada en frío y acero recubierto.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero de alta resistencia y lámina laminada en caliente y tira y lámina laminada en frío y acero recubierto.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero de alta resistencia y lámina laminada en caliente y tira y lámina laminada en frío y acero recubierto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

3. Lamina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
4. Requisitos generales para lámina estañada
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina estañada.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para lámina estañada.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
5. Tubos de acero para líneas de conducción.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero para líneas de conducción.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero para líneas de conducción.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
6. Tubos sin costura para revestimiento y producción.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para revestimiento y producción.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para revestimiento y producción.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
7. Tubos sin costura para perforación.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para perforación.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para perforación.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
8. Tubos sin costura para usos mecánicos
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para usos mecánicos.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura para usos mecánicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
9. Codos y conexiones sin costura
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para codos y conexiones sin costura.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para codos y conexiones sin costura.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
10. Varillas de bombeo
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para varillas de bombeo.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para varillas de bombeo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

11. Tubos de acero galvanizados para invernaderos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para y tubos de acero galvanizados para invernaderos.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero galvanizados para invernaderos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
12. Tubos de acero galvanizados y con recubrimiento de zinc-aluminio.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero galvanizados y con recubrimiento de zinc-aluminio.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero galvanizados y con recubrimiento de zinc-aluminio.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
13. Perfiles de acero estructural.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para perfiles de acero estructural.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para perfiles de acero estructural.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
14. Acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
15. Acero estructural para puentes.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural para puentes.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural para puentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
16. Industria Siderúrgica - Elementos normativos en la producción y comercio de acero – Especificaciones y evaluación de la conformidad.
Objetivo: Establecer los elementos normativos que propicien la aplicación de mejores tecnologías disponibles y mejores prácticas de producción y comercio de productos de acero.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los elementos normativos que propicien la aplicación de mejores tecnologías disponibles y mejores prácticas de producción y comercio de productos de acero.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
17. Conexiones de acero inoxidable austenítico forjado para tubería.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conexiones de acero inoxidable austenítico forjado para tubería.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para conexiones de acero inoxidable austenítico forjado para tubería.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.
18. Nipples de acero inoxidable austenítico y al carbono con y sin costura.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para nipples de acero inoxidable austenítico y al carbono con y sin costura.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para nipples de acero inoxidable austenítico y al carbono con y sin costura.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

19. Bridas y válvulas forjadas o laminadas acero inoxidable y acero aleado, forjado, para servicio en alta temperatura.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para bridas y válvulas forjadas o laminadas acero inoxidable y acero aleado, forjado, para servicio en alta temperatura.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para bridas y válvulas forjadas o laminadas acero inoxidable y acero aleado, forjado, para servicio en alta temperatura.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
20. Tubing fabricado con material ferrítico.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubing fabricado con material ferrítico.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubing fabricado con material ferrítico.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
21. Conexiones para uso en grado alimenticio.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conexiones para uso en grado alimenticio.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para conexiones para uso en grado alimenticio.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
22. Tubos de acero inoxidable. Tubería sanitaria milimétrica.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero inoxidable, tubería sanitaria milimétrica.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero inoxidable, tubería sanitaria milimétrica.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
23. Pasajuntas de acero bajo carbono.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para pasajuntas de acero bajo carbono.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para pasajuntas de acero bajo carbono.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
24. Exhibidores de alambre de acero bajo carbono.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para exhibidores de alambre de acero bajo carbono.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para exhibidores de alambre de acero bajo carbono.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
25. Parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- B. Temas reprogramados.**
- B.2) Que no han sido publicados.**
26. Industria Siderúrgica – Placa y lámina rolada en caliente de acero aleado con boro - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la placa y lámina rolada en caliente de acero aleado con boro.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la placa y lámina rolada en caliente de acero aleado con boro.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

27. Industria Siderúrgica – Lámina de acero rolada en caliente sin decapar y decapada - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en caliente sin decapar y decapada.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en caliente sin decapar y decapada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

28. Industria Siderúrgica – Lámina rolada en frío templada de acero aleado con boro - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina rolada en frío templada de acero aleado con boro.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina rolada en frío templada de acero aleado con boro.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

29. Industria Siderúrgica – Lámina de acero rolada en frío templada - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío templada.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío templada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

30. Industria Siderúrgica – Lámina de acero rolada en frío al silicio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío al silicio.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío al silicio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

31. Industria Siderúrgica – Lámina de acero rolada en frío cromada - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío cromada.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío cromada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

32. Industria Siderúrgica – Vigas, canales y ángulos de ala ancha (o "W") - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para vigas, canales y ángulos de ala ancha (o "W").

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para vigas, canales y ángulos de ala ancha (o "W").

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

33. Industria Siderúrgica – Radioactividad en chatarra de acero y productos de acero - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para medir la radioactividad en chatarra de acero y productos de acero.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para medir la radioactividad en chatarra de acero y productos de acero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
34. Industria Siderúrgica – Requisitos generales para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
35. Industria siderúrgica – Certificación de personal de ensayos no destructivos para aplicaciones específicas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de aplicación específica de los ensayos no destructivos.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca la capacitación y certificación para el personal que efectúa labores de forma automática o repetitiva en los ensayos no destructivos. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 20807:2004: Non-destructive testing - Qualification of personnel for limited application of non-destructive testing.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
36. Industria siderúrgica - Medición de espesores por ultrasonido.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para medir los espesores por ultrasonido.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca un método de prueba para medir los espesores por ultrasonido. Se tomará como referencia la norma internacional ISO/DIS 16809 Non-destructive testing – Ultrasonic thickness measurement.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de mayo a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
37. Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.
- Objetivo:** Establecer los parámetros para la evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana para este sistema de inspección que se utiliza de manera particular en productos de acero para la industria del petróleo. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 18175 Non-destructive testing – Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
38. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos.
- Objetivo:** Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing - General terms and definitions.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.

39. Industria siderúrgica – Tubos de acero inoxidable – Especificaciones y métodos de prueba – Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero inoxidable.
- Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero inoxidable.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2013.
- II. Normas vigentes a ser modificadas.
- A. Temas nuevos.
40. Modificación de la norma mexicana NMX-B-365-CANACERO-2008 Industria Siderúrgica – Alambrón de acero al carbono para trefilación – Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para alambraón de acero al carbono para trefilación.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
41. Modificación de la norma mexicana NMX-B-080-1987 Alambrón de acero laminado en caliente para forja en frío.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para Alambrón de acero laminado en caliente para forja en frío.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
42. Modificación de la norma mexicana NMX-B 318-1969 Clasificación para chatarra.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la clasificación para chatarra.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
43. Modificación de la norma mexicana NMX-H-014-1984 Recubrimiento - Cinc - Peso del recubrimiento en artículos de acero galvanizado - Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para recubrimientos, zinc, determinación del peso del recubrimiento en artículos de acero galvanizado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
44. Modificación de la norma mexicana NMX-B-242-CANACERO-2009 Planchas de acero al carbono con resistencia a la tensión intermedia y baja para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono con resistencia a la tensión intermedia y baja para recipientes que trabajan a presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
45. Modificación de la norma mexicana NMX-B-243-CANACERO-2009 Planchas de acero al carbono manganeso de alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono manganeso de alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

46. Modificación de la norma mexicana NMX-B-244-CANACERO-2011 Planchas de acero al carbono, para servicio a temperaturas altas e intermedias, para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono, para servicio a temperaturas altas e intermedias, para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

47. Modificación de la norma mexicana NMX-B-245-CANACERO-2009 Planchas de acero al carbono para servicio en temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono para servicio en temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

48. Modificación de la norma mexicana NMX-B-246-1990 Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

49. Modificación de la norma mexicana NMX-B-247-1970 Calidad para tira de acero al carbono laminada en frío.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para calidad para tira de acero al carbono laminada en frío.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

50. Modificación de la norma mexicana NMX-B-259-CANACERO-2009 Planchas de acero al carbono de alta resistencia para servicio a temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono de alta resistencia para servicio a temperaturas moderadas y bajas para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

51. Modificación de la norma mexicana NMX-B-260-1990 Planchas de acero al carbono - manganeso - silicio para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero al carbono - manganeso - silicio para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

52. Modificación de la norma mexicana NMX-B-368-1990 Planchas de acero aleado al cromo – manganeso - silicio para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero aleado al cromo – manganeso - silicio para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

53. Modificación de la norma mexicana NMX-B-475-CANACERO-2011 Planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas de acero de baja aleación y alta resistencia para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

54. Modificación de la norma mexicana NMX-B-480-CANACERO-2011 Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso – niobio – vanadio para uso estructural – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso – niobio – vanadio para uso estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

55. Modificación de la norma mexicana NMX-B-066-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

56. Modificación de la norma mexicana NMX-B-071-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

57. Modificación de la norma mexicana NMX-B-458-1988 Lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

58. Modificación de la norma mexicana NMX-B-468-1990 Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio - zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio - zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
59. Modificación de la norma mexicana NMX-B-469-1990 Requisitos generales para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio - cinc.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio - cinc.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
60. Modificación de la norma mexicana NMX-B-471-1990 Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
61. Modificación de la norma mexicana NMX-B-028-1998 Lámina de acero al carbono, laminada en frío para uso común.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en frío.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
62. Modificación de la norma mexicana NMX-B-248-CANACERO-2006 Industria siderúrgica - Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
63. Modificación de la norma mexicana NMX-B-265-1989 Lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.

64. Modificación de la norma mexicana NMX-B-266-1989 Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina laminada en caliente y en frío de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
65. Modificación de la norma mexicana NMX-B-267-1998 Lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
66. Modificación de la norma mexicana NMX-B-272-1997 Lámina de acero al carbono, totalmente calmad o, laminada en frío para troquelado.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, totalmente calmad o, laminada en frío para troquelado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
67. Modificación de la norma mexicana NMX-B-275-1989 Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
68. Modificación de la norma mexicana NMX-B-277-1989 Lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
69. Modificación de la norma mexicana NMX-B-348-1989 Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

70. Modificación de la norma mexicana NMX-B-070-1990 Tubos sin costura o soldados de acero al carbono para pozos de agua.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura o soldados de acero al carbono para pozos de agua.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

71. Modificación de la norma mexicana NMX-B-178-1990 Tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

72. Modificación de la norma mexicana NMX-B-181-1988 Tubos de acero aleados, ferrítico, sin costura, para servicio en alta temperatura.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero aleados, ferrítico, sin costura, para servicio en alta temperatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

73. Modificación de la norma mexicana NMX-B-189-1996 Tubos de acero al medio carbono sin costura, para calderas y sobrecalentadores.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero al medio carbono sin costura, para calderas y sobrecalentadores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

74. Modificación de la norma mexicana NMX-B-194-1996 Tubos de acero de aleaciones ferríticas y austeníticas, sin costura para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero de aleaciones ferríticas y austeníticas, sin costura para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

75. Modificación de la norma mexicana NMX-B-197-1985 Tubos con o sin costura de acero al carbono y de acero aleado para servicio en baja temperatura.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos con o sin costura de acero al carbono y de acero aleado para servicio en baja temperatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

76. Modificación de la norma mexicana NMX-B-198-1991 Tubos de acero con o sin costura para pilotes.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero con o sin costura para pilotes.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
77. Modificación de la norma mexicana NMX-B-199-1986 Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
78. Modificación de la norma mexicana NMX-B-212-1990 Tubos sin costura, de acero bajo carbono, estirados en frío, para intercambiadores de calor y condensadores.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura, de acero bajo carbono, estirados en frío, para intercambiadores de calor y condensadores.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
79. Modificación de la norma mexicana NMX-B-485-1990 Tubos de acero al carbono y aleados, soldados por resistencia eléctrica para usos mecánicos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero al carbono y aleados, soldados por resistencia eléctrica para usos mecánicos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
80. Modificación de la norma mexicana NMX-B-268-CANACERO-2011 Industria siderúrgica - Composición química y templabilidad de aceros al carbono y aleados H.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para composición química y templabilidad de aceros al carbono y aleados H.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
81. Modificación de la norma mexicana NMX-B-325-CANACERO-2006 Composición química para aceros aleados - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para composición química para aceros aleados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
82. Modificación de la norma mexicana NMX-B-099-1986 Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

83. Modificación de la norma mexicana NMX-B-252-1988 Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

84. Modificación de la norma mexicana NMX-B-254-CANACERO-2008 Acero estructural - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

85. Modificación de la norma mexicana NMX-B-281-1987 Planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

86. Modificación de la norma mexicana NMX-B-284-1987 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso vanadio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso vanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

87. Modificación de la norma mexicana NMX-B-286-1991 Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

88. Modificación de la norma mexicana NMX-B-301-1986 Industria siderúrgica - Barras de acero al carbono.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para barras de acero al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

89. Modificación de la norma mexicana NMX-B-324-CANACERO-2006 Composición química de los aceros al carbono - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para composición química de los aceros al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

90. Modificación de la norma mexicana NMX-B-176-1991 Tubos con o sin costura de acero inoxidable austenítico para usos higiénicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos con o sin costura de acero inoxidable austenítico para usos higiénicos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2014.

91. Modificación de la norma mexicana NMX-B-455-CANACERO-2007 Industria Siderúrgica – Armaduras electrosoldadas de sección triangular de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto – Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las armaduras electrosoldadas de sección triangular de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2014.

92. Modificación de la norma mexicana NMX-B-500-CANACERO-2008 Industria Siderúrgica - Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería - Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2014.

93. Modificación de la norma mexicana NMX-B-432-1970 Método de análisis químico para la determinación de fósforo en minerales de hierro.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la determinación de fósforo en minerales de hierro.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba para para la determinación de fósforo en minerales de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de noviembre de 2014.

94. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-218-1987 Tubos soldados de acero austenítico para calderas sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos soldados de acero Austenítico para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2013.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de abril de 2014.
95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-456-CANACERO-2007 Industria siderúrgica - Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de abril de 2014.
96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-237-1970 Método de muestreo para preparación de muestras de minerales de fierro, sinters pelets, etc.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo para la preparación de estos productos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de abril de 2014.
97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-091-1984 Soldadura -Electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de abril de 2014.
98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-307-1988 Métodos para estimar el tamaño promedio de grano de los metales.
- Objetivo:** Establecer los métodos para determinar el tamaño de grano e incluir los procedimientos de comparación, planimétrico (o de Jeffries) y el de intercepción.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de noviembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados.

- 99.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-230-1970 Norma de método de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters, pelets, etc. (método por incrementos).

Objetivo: Establecer los métodos de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters y pelets.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 100.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-216-1988 Tubos sin costura o soldados de acero inoxidable, ferríticos para servicio general.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los Tubos sin costura o soldados de acero inoxidable, ferríticos para servicio general.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 101.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-013-CANACERO-2008 Industria Siderúrgica – Malla ciclón de alambre de acero galvanizado – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la malla ciclón de alambre de acero galvanizado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 102.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-366-1990 Alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el alambre de acero, estirado en frío, para resortes muebleros.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 103.** Modificación de la norma mexicana NMX- B-240-1970 Método de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 104.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-239-1970 Método de prueba para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba para para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 105.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-437-1970 Método de análisis químico para la determinación de sílice en minerales de hierro.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para la determinación de sílice en minerales de hierro fósforo en minerales de hierro.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos de prueba para para la determinación de sílice en minerales de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 106.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-438-1970 Método de análisis químico para la determinación de hierro total en minerales de hierro por reducción con cloruro estañoso y titulación con dicromato de potasio.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para la determinación de hierro total en minerales de hierro por reducción con cloruro estañoso y trituración con dicromato de potasio.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos de prueba para para la determinación de hierro total en minerales de hierro por reducción con cloruro estañoso y titulación con dicromato de potasio sílice en minerales de hierro.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 107.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-119-1983 Industria siderúrgica - Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba de dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos de prueba de Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 108.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-313-1970 Método de prueba para determinar por penetración la dureza de materiales metálicos, usando aparatos portátiles.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para determinar por penetración la dureza de materiales metálico, usando aparatos portátiles.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos de prueba para determinar por penetración la dureza de materiales metálico, usando aparatos portátiles.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 109.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-116-1996 Industria siderúrgica – Determinación de la dureza Brinell en materiales metálicos – Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para determinar la dureza Brinell en materiales metálicos.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos de prueba para determinar la dureza Brinell en materiales metálicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 110.** Modificación de la norma mexicana NMX-H-106-1986 Soldadura - Electrodo recubiertos de níquel y aleaciones de níquel para soldadura por arco eléctrico.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de níquel y aleaciones de níquel para soldadura por arco eléctrico.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

- 111.** Modificación de la norma mexicana NMX-H-077-CANACERO-2009 Industria Siderúrgica – Electrodo de acero al carbono para soldadura de arco metálico protegido – Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para soldadura de arco metálico protegido.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 112.** Modificación de la norma mexicana NMX-H-108-1986 Soldadura - Electrodo y fundente para soldadura de arco sumergido para acero al carbono.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos y fundentes para soldadura de arco sumergido para acero al carbono.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 113.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-039-1977 Métodos para medir la descarburación en productos de acero.
- Objetivo:** Establecer los métodos para medir la descarburación en productos de acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos para medir la descarburación en productos de acero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 114.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-079-1977 Método de preparación de probetas metalográficas.
- Objetivo:** Establecer el método de preparación de probetas metalográficas.
- Justificación:** Se requiere la actualización del método de preparación de probetas metalográficas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 115.** Modificación de la norma mexicana NMX-B-308-1987 Métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero.
- Objetivo:** Establecer los métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero.
- Justificación:** Se requiere la actualización de los métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
- 116.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-085-CANACERO-2005 Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 117.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-231-1990 Cribas para la clasificación de materiales granulares.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las cribas que se emplean en los laboratorios.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-449-1991 Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

119. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-173-1990 Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Objetivo: Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

120. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-434-1969 Método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas, para refuerzo de concreto.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisa y corrugada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

121. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-113-1981 Acero - Método de prueba - Doblado de productos terminados.

Objetivo: Establecer el método de prueba de doblado para productos terminados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-009-1996-SCFI Industria siderúrgica - Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general, especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

- 123.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.
- Objetivo:** Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 124.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-182-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.
- Objetivo:** Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 125.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-050-SCFI-2000 Industria siderúrgica -Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua - Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2011.
- 126.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 127.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-183-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.
- Objetivo:** Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
- 128.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-098-1985 Soldadura - Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

129. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-099-1985 Soldadura - Electrodo de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

130. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-331-1982 Método de prueba de macroataque para productos de acero.

Objetivo: Establecer el método de prueba de macroataque para productos de acero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-482-1991 Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido a los cambios que ha tenido la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE: MVZ., M. SCI. RICARDO CELMA ÁLVAREZ
DIRECCIÓN: WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC
DELEG. BENITO JUÁREZ, 03700 MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS 5563 4600 Y 5563 7658
FAX: 5563 4881
EMAIL: info@conafab.org

SUBCOMITÉ DE ALIMENTO TERMINADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo y Justificación: Esta Norma especifica las características del alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción. Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

2. Alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.
Objetivo y Justificación: Esta Norma especifica las características del alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción. Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.
 3. Alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.
Objetivo y Justificación: Esta Norma especifica las características del alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción. Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.
 4. Alimentos para animales - Alimento balanceado para perro - Especificaciones (cancela a las NMX-Y-255-1984 y NMX-Y-256-1983).
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado. Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
 5. Alimentos para animales - Alimento balanceado para gato - Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado. Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
- II. Normas vigentes a ser modificadas**
- B. Temas reprogramados
- B.2) Que no han sido publicados
6. Modificación a la NMX-Y-125-SCFI-2004, Alimentos para animales - Alimento pre-iniciador para cerdos - Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado pre-iniciador para cerdos" que se comercializa en territorio nacional. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
7. Modificación a la NMX-Y-126-SCFI-2004, Alimentos para animales - Alimento iniciador para cerdos - Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado para la iniciación de cerdos" que se comercializa en territorio nacional. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

8. Modificación a la NMX-Y-127-A-1979, Alimento para cerdas en gestación y sementales.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para cerdas en gestación y sementales. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
9. Modificación a la NMX-Y-128-A-1979, Alimento para el crecimiento de cerdos.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de crecimiento en cerdos. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL AÑO 2011.
10. Modificación a la NMX-Y-129-A-1979, Alimento para el desarrollo de cerdos.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de desarrollo en cerdos. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
11. Modificación a la NMX-Y-130-A-1979, Alimento para cerdas en lactancia.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la alimentación de cerdas en lactancia. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL AÑO 2011.
12. Modificación a la NMX-Y-131-A-1979, Alimento para finalización de cerdos.
Objetivo y Justificación: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de finalización en cerdos. Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.
- SUBCOMITÉ DE AMINOÁCIDOS**
- Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I. **Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**
- B. Temas reprogramados
- B.2) Que no han sido publicados
13. L-Treonina 98% - Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L-Treonina 98% en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

14. L-Triptófano 98% - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL AÑO 2005.

SUBCOMITÉ DE FUENTES PROTEÍNICAS Y ENERGÉTICAS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****15. Granos secos de destilería con solubles (DDGS por sus siglas en inglés).**

Objetivo y Justificación: Establecer las características de los granos secos de destilería con solubles empleados como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales. En México se comercializan más de 500 mil toneladas de DDGS al año, y no existe una norma que oriente a los consumidores sobre los distintos grados de calidad que se pueden conseguir de esta materia prima, y cuáles son los parámetros de calidad que pueden exigir que estén presentes en el ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

16. Grasa amarilla.

Objetivo y Justificación: Esta Norma establece las características mínimas de calidad que debe tener este ingrediente. Es importante por la enorme comercialización que existe tanto de productos nacionales como importados, ya que es un producto muy utilizado en la alimentación animal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SUBCOMITÉ DE GRANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****17. Maíz - Destinado a la alimentación de animales.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones del maíz destinado a la alimentación de animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

18. Sorgo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones del sorgo destinado a la alimentación de animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

19. Trigo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones del trigo destinado a la alimentación de animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

20. Cebada - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de la cebada destinada a la alimentación de animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

SUBCOMITÉ DE MÉTODOS ANALÍTICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

- B. Temas reprogramados

- B.2) Que no han sido publicados

21. Determinación de proteína, mediante el método de digestión en bloque, en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo y Justificación: Establecer una norma mexicana para la determinación de proteína por Kjeldahl automatizado. No existe una norma en este sentido y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para equipos fundamentados en el método Kjeldahl, que han sido automatizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 a 31 de Agosto de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez:

22. Determinación de proteína, mediante el método de combustión, en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo y Justificación: Establecer una norma mexicana para la determinación de proteína por el método de combustión. No existe una norma en este sentido y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para los equipos que se basan en el método de combustión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 a 31 de Octubre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez:

23. Determinación de la vida de anaquel de los alimentos terminados para animales.

Objetivo y Justificación: Estimar la vida de anaquel de los alimentos terminados con el propósito de establecer su fecha de caducidad. No existe una norma en este sentido y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este parámetro importante para los consumidores y exigido por las autoridades.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

- B. Temas reprogramados

- B.1 Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-098-SCFI-2001, Alimentos para animales - Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:

- B.2) Que no han sido publicados

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-118-SCFI-2001, Alimentos balanceados e ingredientes para animales - Determinación de proteína cruda - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 al 31 de Enero de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normal 2009.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-332-SCFI-2002, Determinación de grasa en derivados lácteos.
- Objetivo y Justificación:** Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 a 28 de Febrero de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normal 2012.
27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-024-SCFI-2001, Determinación de cloruro de sodio en alimentos terminados e ingredientes para animales.
- Objetivo y Justificación:** Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 al 31 de Marzo de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normal 2012.
28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-304-SCFI-2004, Determinación de cloruros en alimentos terminados e ingredientes para animales.
- Objetivo y Justificación:** Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 al 30 de Abril de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normal 2012.
29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-331-SCFI-2002, Determinación de peróxidos en alimentos terminados e ingredientes para animales.
- Objetivo y Justificación:** Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización. Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 a 30 de Junio de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normal 2012.

SUBCOMITÉ DE MINERALES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

30. Óxido de Magnesio (MgO). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del óxido de magnesio, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales. Es una fuente de magnesio muy utilizada por tener menor costo que el sulfato de magnesio y no se ha realizado su Norma de especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

31. Sulfato de Magnesio monohidratado (MgSO₄.H₂O). Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del sulfato de magnesio monohidratado, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales. Elaborar esta norma servirá para solicitar la cancelación de la NMX-Y-293-1986, sulfato de magnesio heptahidratado, ingrediente que prácticamente ya no se usa en alimentos para animales, utilizándose su forma de monohidrato.

Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL AÑO 2007.

SUBCOMITÉ DE PIGMENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 32.** Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Objetivo y Justificación: Establecer la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma. Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE VITAMINAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 33.** Alimentos para animales - Ácido Fólico en Premezclas Vitamínicas -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Junio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

- 34.** Alimentos para animales -D-Pantotenato de Calcio en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del D-Pantotenato de Calcio en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Junio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

- 35.** Alimentos para animales - Niacina en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la niacina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

- 36.** Alimentos para animales - Vitaminas Hidrosolubles en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Abril a Junio de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

37. Alimentos para animales - Colina en Premezclas Vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la colina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a Septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

38. Alimentos para animales - Vitamina A en Alimento Terminado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la Vitamina A en premezclas vitamínicas en alimentos para animales. Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre a Diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE: L.C.P. MÓNICA OLIVEROS CORTÉS

DIRECCIÓN: FRANCISCO PETRARCA 133 PISO 9 COL. POLANCO
DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11560 MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5531 2614

FAX: 5531 3176

CORREO ELECTRÓNICO: gerente@imedal.org.mx; comunicaciones@imedal.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A Temas nuevos

1. Aluminio y sus aleaciones - Acabados - Métodos de evaluación del procedimiento de recubrimiento en polvo o líquido en perfiles, láminas y piezas de aluminio.

Objetivo: La presente norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comprar la calidad de las pinturas que se apliquen a los productos de aluminio, en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

2. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión - Determinación de la dureza brinell.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método brinell para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

3. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión y laminación - Propiedades mecánicas - Determinación de la resistencia a la tensión.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros del método de prueba a la tensión, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

4. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Análisis químico para la determinación de plomo - Método gravimétrico

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del contenido de plomo en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para la determinación de contenido de plomo en el aluminio y sus aleaciones a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

5. Aluminio y sus aleaciones - Laminación - Determinación del tamaño de grano promedio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación del tamaño de grano promedio por el método de comparación y el procedimiento de intercepción en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, siempre y cuando su estructura presente aspectos similares a los de las estructuras metálicas que se observan en las cartas de comparación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para determinar el tamaño de grano promedio de muestras con una distribución uni-modal de áreas, diámetros o longitudes de intercepción, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

6. Aluminio y sus aleaciones - Escaleras - Especificaciones técnicas de construcción y desempeño de las escaleras tanto de plásticos reforzados como de aluminio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la información necesaria para que una escalera cuente con todos los requisitos necesarios para dar seguridad al usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

7. Aluminio y sus aleaciones - Papel foil - Buenas prácticas de fabricación para el proceso de re embobinado de foil de aluminio para uso doméstico.

Objetivo: Esta norma establece las prácticas para el proceso de re embobinado de foil de aluminio para uso doméstico, a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que regule el procedimiento de fabricación de papel foil, para que el uso del mismo sea seguro para el usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

8. Aluminio y sus aleaciones - Papel foil - Foil de aluminio en rollo para uso doméstico - Contenido neto tolerancias y métodos de verificación.

Objetivo: Esta norma establece las tolerancias y los métodos para la verificación de los contenidos netos de productos foil de aluminio en rollo para uso doméstico y los planes de muestreo usados en la verificación de productos que declaran su contenido neto en magnitud de longitud y/o masa y sus respectivas unidades.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los requerimientos de contenido neto en magnitud de longitud y/o masa con el fin de que el consumidor adquiera productos con cantidades reales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

B Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión - Barras y perfiles extruidos - Tolerancias.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias que deben cumplir las barras y perfiles extruidos de lingotes de aluminio y sus aleaciones. Las barras y perfiles de aluminio se utilizan en la fabricación de estructuras en las que se requiere poco peso y bastante resistencia.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las tolerancias y especificaciones en la extrusión de las barras y perfiles del aluminio en las estructuras de poco peso y resistencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

10. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión - Tubos redondos extruidos para riego - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos redondos extruidos de aluminio utilizados para la conducción de agua en sistemas de riego, en donde la presión de operación no debe de exceder de 1 MPa (145 lb/ in²) (10,194 kg/cm²).

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para determinar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos redondos extruidos de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

11. Aluminio y sus aleaciones - Laminación - Límites de especificaciones y tolerancias dimensionales de productos laminados.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los límites de propiedades mecánicas y tolerancias dimensionales, aplicables a los productos de aluminio obtenidos por laminación.

Justificación: Por necesidades del sector de contar con especificaciones y tolerancias de productos laminados, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

12. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas - Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas de acuerdo a su composición química.

Justificación: Por necesidades del sector de contar con especificaciones y estandarización de piezas fundidas, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

13. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente - Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones de los productos fabricados por extrusión, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

14. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Aluminio de primera fusión, puro y aleado para tratamiento mecánico - Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones sobre los sistemas de clasificación y designación de la fundición de aluminio de primera fusión, puro y aleado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

15. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Aluminio de primera fusión aleado para fundición - Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones sobre los sistemas de clasificación y designación de la fundición por vaciado de aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

16. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión y laminación - Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones - Clasificación y designación.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación de los temples y tratamientos térmicos que constituyen las formas de entrega de los productos fabricados por los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a partir de lingotes de forma y tamaño conveniente, del aluminio y sus aleaciones que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer la clasificación y designación de los temples y tratamientos térmicos para los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

17. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer la clasificación de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

18. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión - Productos extruidos - Dimensiones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

19. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Determinación del titanio - Método fotométrico.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la determinación de titanio en aleaciones de aluminio por el método fotométrico.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de titanio en aleaciones de aluminio por el método fotométrico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

20. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Determinación del níquel - Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de níquel en el aluminio y sus aleaciones por el método de espectrometría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

21. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Determinación de magnesio - Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de magnesio en aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de magnesio en el aluminio y sus aleaciones por el método de espectrometría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

22. Aluminio y sus aleaciones - Escaleras metálicas portátiles - Definiciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los términos y definiciones necesarias para la mejor interpretación de las normas relativas a escaleras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

23. Aluminio y sus aleaciones - Fundición - Análisis químico - Determinación de cobre - Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

24. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico - Métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

25. Aluminio y sus aleaciones - Acabados - Espesor de recubrimientos - Método de prueba

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014

26. Aluminio y sus aleaciones - Acabados - Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas - Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.
- Objetivo:** Esta norma específica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método a utilizar para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
27. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Efectos de oxidación y Decoloración en anodizados - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método para determinar la calidad del sellado de los recubrimientos anódicos en el aluminio y sus aleaciones por medio de la medición de la pérdida de masa después del tratamiento por inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar la calidad del sellado de los recubrimientos anódicos en el aluminio y sus aleaciones por medio de la medición de la pérdida de masa después del tratamiento por inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014
28. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Determinación del espesor de recubrimientos de óxido anódico - Mediciones no destructivas por el microscopio - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método no destructivo, para determinar, por medio de un microscopio de haz dividido (Split-beam), el espesor del recubrimiento de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método no destructivo, para determinar, por medio de un microscopio de haz dividido (Split-beam), el espesor del recubrimiento de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
29. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico - Método gravimétrico.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método gravimétrico para la determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método gravimétrico para la determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
30. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Evaluación de la calidad del sellado de la capa de óxido anódico por medición de la admitancia e impedancia.
- Objetivo:** Esta norma específica un método para determinar la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia. Este método es adecuado para usarse como prueba de aceptación cuando exista un acuerdo entre el comprador y el fabricante.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

31. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Pérdida de masa por acción en aluminio anodizado - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece dos métodos para evaluar la calidad del sellado en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio por medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de acetato de sodio/ácido acético o en solución de sulfito de sodio acidificado.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los métodos para evaluar la calidad del sellado en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio por medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de acetato de sodio/ácido acético o en solución de sulfito de sodio acidificado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
32. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados - Sulfato de cobre - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
33. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Recubrimientos con óxido anódico coloreados - Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
34. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Oxidación anódica - Aislamiento por medición del potencial de ruptura - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana es directamente aplicable en los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de prueba para los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico, y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
35. Aluminio y sus aleaciones - Extrusión - Especificaciones mecánicas de productos extruidos.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones mecánicas (resistencia a la tensión, límite de fluencia y elongación), que deben cumplir los productos extruidos de aluminio, como son: barras redondas y perfiles.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones mecánicas (resistencia a la tensión, límite de fluencia y elongación), que deben cumplir los productos extruidos de aluminio, como son: barras redondas y perfiles, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

36. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento - Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

37. Aluminio y sus Aleaciones - Anodizado - Tratamientos superficiales - Oxidación anódica - Reflectancia especular 45° de reflectancia total - Claridad de imagen - Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método de medición no destructivo de reflectancia especular a 45°, de reflectancia total y de claridad de imagen de todas las superficies planas, que se obtienen mediante anodizado en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de medición no destructivo de reflectancia especular a 45°, de reflectancia total y de claridad de imagen, de todas las superficies planas que se obtienen mediante anodizado en el aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

38. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Índice de desgaste y resistencia al desgaste - Medición con aparato de prueba a base de una rueda abrasiva - Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece un método para determinar la resistencia al desgaste y el índice de desgaste de los recubrimientos anódicos en muestras planas de aluminio y sus aleaciones por medio de un aparato de prueba al desgaste, utilizando a una rueda abrasiva reciprocante o de una muestra plana reciprocante en contacto con la rueda abrasiva.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar la resistencia al desgaste y el índice de desgaste de los recubrimientos anódicos en muestras planas de aluminio y sus aleaciones por medio de un aparato de prueba al desgaste, utilizando a una rueda abrasiva reciprocante o de una muestra plana reciprocante en contacto con la rueda abrasiva, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

39. Aluminio y sus aleaciones – Anodizado – Índice de desgaste y resistencia al desgaste – Medición con aparato de prueba a base de boquilla abrasiva – Método de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de prueba para comparar la resistencia a la abrasión de recubrimientos de oxidación anódica en el aluminio y sus aleaciones con ayuda de una muestra estándar de referencia, determinando la velocidad a la cual un chorro de partículas abrasivas remueve o desgasta la superficie del área, en la cual el chorro es dirigido.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de prueba para comparar la resistencia a la abrasión de recubrimientos de oxidación anódica en el aluminio y sus aleaciones con ayuda de una muestra estándar de referencia, determinando la velocidad a la cual un chorro de partículas abrasivas remueve o desgasta la superficie del área, en la cual el chorro es dirigido, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

40. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio - Especificaciones generales.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales para los recubrimientos de óxido anódico en aluminio. Define las propiedades características de los recubrimientos de óxido anódico en aluminio y los métodos con los cuales se pueden verificar las propiedades características; especifica los requisitos mínimos de cumplimiento, da información sobre los tipos adecuados de aluminio para su anodización y describe la importancia del tratamiento previo para asegurar la apariencia requerida o textura del trabajo terminado.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones generales para los recubrimientos de óxido anódico en aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014
41. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos - Reflectancia difusa y brillo especular - Método de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
42. Aluminio y sus aleaciones - Anodizado - Recubrimientos metálicos - medición del espesor de capa - Disolución anódica - Método de prueba coulombimétrico.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el procedimiento para la medición del espesor de la capa de un recubrimiento metálico: por el método de disolución anódica. Los recubrimientos electro depositados y los sustratos en los cuales se aplican están indicados en la tabla 1. También puede aplicarse a otros recubrimientos tomando en cuenta situaciones especiales como la presencia de aleaciones.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el procedimiento para la medición del espesor de la capa de un recubrimiento metálico: por el método de disolución anódica, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
43. Aluminio y sus aleaciones - Laminación - Hoja y cinta delgada - Tolerancia dimensionales.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, para propósitos generales.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
44. Aluminio y sus aleaciones - Escaleras metálicas portátiles - Recomendaciones para selección, uso y cuidado.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles.
- Justificación:** Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

45. Aluminio y sus aleaciones - Escaleras metálicas portátiles - Información de seguridad.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

46. Aluminio y sus aleaciones - Utensilios de cocina - Recubiertos con antiadherente - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados, destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA CAFÉ Y SUS PRODUCTOS

PRESIDENTE: Jorge Kondo López

DIRECCIÓN: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100 MÉXICO, D.F.

TEL: 38 71 10 00 EXTENSIÓN 40231

CORREO ELECTRÓNICO: gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la norma mexicana NMX-F-177-SCFI-2009 Café verde de especialidad - Especificaciones, clasificación y evaluación sensorial (cancela a la NMX-F-177-SCFI-2009)

Objetivo: Actualizar el estándar nacional que permita la correcta descripción de las especificaciones, clasificación comercial y evaluación sensorial de los cafés de especialidad que se comercializan o producen en el territorio nacional.

Justificación: Se requiere contar una norma mexicana aplicable al café verde destinado a los mercados de especialidad, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido, y sin perjuicio de que pueda aplicarse al café de alta calidad vendido en otros mercados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados**B1) Publicados en el Diario Oficial de la Federación**

2. PROY-NMX-F-192-SCFI-2013 Determinación del Contenido de Agua - Método Básico

Objetivo: Desarrollar referencias nacionales de métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 1446:2011.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el desarrollo de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde y a café tostado.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015

3. PROY-NMX-F-193-SCFI-2013 Café verde - Procedimiento para la calibración de medidores de humedad - Método de Rutina

Objetivo: Desarrollar referencias nacionales de métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 24115:2012.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el desarrollo de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde y a café tostado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

B.2) Que no han sido publicados

4. Norma Mexicana para el Café verde - Especificaciones, preparaciones y evaluación sensorial

Objetivo y Justificación: Actualizar las definiciones y descripciones que se utilizan comúnmente para café verde, así como los tipos de preparaciones que se pueden presentar. Aplica al café verde que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido e indistintamente de que sea canalizado a cualquier mercado comercial.

Justificación: A solicitud de la cadena productiva del café con objeto de contar con una tabla de perfiles sensoriales armonizando el documento con varios de los métodos de prueba desarrolladas en normas del ISO OTC 34 SC 15 Café (antecedente NMX-F-551-SCFI-2008).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

5. Norma Mexicana para Café verde descafeinado - Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo: Actualizar la norma mexicana vigente que establece las especificaciones físicas, químicas y de análisis sensorial aplicable al café verde descafeinado, así como los descriptores que comúnmente se utilizan para el producto que se produce o comercializa en el territorio nacional.

Justificación: A solicitud de la cadena productiva del café, se hace necesario la revisión de la norma para incluir métodos de prueba, que corresponden completamente a las normas internacionales ISO 4052:1983 e ISO 10095:1992 (antecedente NMX-F-552-SCFI-2009).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE CERRADURAS, CANDADOS Y HERRAJES

PRESIDENTE: ING. RAFAEL C. GARCÍA DE ALBA FIGUEROA

DIRECCIÓN: MERCADERES 62, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 03900, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

TELÉFONOS: 56 11 09 24 | 56 11 43 89

C. ELECTRÓNICO: asociacionmx@prodigy.net.mx; eduardoalcarazortiz@hotmail.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

A. Temas nuevos

1. Puertas de salida de emergencia y dispositivos o accesorios - Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las puertas de salida de emergencia y los accesorios usados en ellas que habilitan su uso, así como especificaciones y métodos de prueba que acrediten la conformidad del producto.

En el mercado nacional no existe una norma que oriente al instalador o usuario para determinar el tipo de puerta y accesorios a usar para puertas de salida de emergencia, que por su importancia en caso de uso, debe garantizar su correcto funcionamiento y aplicación para proteger la integridad y seguridad de las personas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2015.

B) Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para consulta pública

2. PROY-NMX-R-070-SCFI-2013, Niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión en candados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

Se pretende que esta Norma Mexicana coadyuve a servir como información a los consumidores y que éstos no se vean afectados con productos de mala calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de abril de 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública

3. PROY-NMX-R-078-SCFI-2014 Cerraduras para puertas de entradas e intercomunicación y jaladeras para muebles en general- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las cerraduras, pestillos preensamblados y jaladeras, que se colocan en puertas y muebles en general, así como sus especificaciones y métodos de prueba.

Quedan fuera del alcance de este proyecto de norma las cerraduras para puertas plegadizas.

Se pretende crear una Norma Mexicana, la cual sea obligatoria de cumplir por las cerraduras procedentes del extranjero y nacionales, que coadyuve a servir como información y protección a los consumidores para que no se vean afectados con productos que pongan en riesgo al propio usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de noviembre de 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN. (COTENNDOC)

PRESIDENTE: DRA. LIDIA CAMACHO CAMACHO

DOMICILIO: FRANCISCO SOSA 383, BARRIO DE SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACIÓN COYOACÁN

TELÉFONO: 41 55 10 01

FAX:

C ELECTRÓNICO: direccionfonoteca@conaculta.gob.mx

acruz@conaculta.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.2 Que no han sido publicados**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-2014, Documentos Fotográficos – Lineamientos para su Catalogación.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para contar con una guía de catalogación de documentos fotográficos que apoye a las instituciones que resguardan este tipo de materiales.

Justificación: Es necesario contar con un proceso de estandarización que promueva la aplicación de reglas en beneficio de las tareas de registro y catalogación de documentos fotográficos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

2. Norma Mexicana de Digitalización de Documentos Sonoros

Objetivo: Establecer las diferentes fases del proceso de digitalización de documentos sonoros que aseguren la correcta preservación de los contenidos grabados en diversos formatos. Asimismo, definir los recursos tecnológicos para garantizar el acceso a la información que contienen.

Justificación: La obsolescencia y/o el deterioro de los soportes analógicos hacen necesario el rescate de sus contenidos. La tecnología actual permite la conversión de los documentos analógicos a una plataforma digital que garantiza a la vez su permanencia y su acceso a largo plazo. Por consiguiente es necesario contar con un proceso de estandarización que promueva la aplicación de reglas en beneficio de las tareas de digitalización de documentos sonoros.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****3. Norma Mexicana NMX-R-002-SCFI-2011 de Documentos Fonográficos – Lineamientos para su catalogación (cancela a la NMX-R-002-SCFI-2009)**

Objetivo: Ampliar y actualizar las definiciones y ejemplos para su aplicación.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de marzo de 2011.

4. Norma Mexicana NMX-R-053-SCFI-2013 de Documentos Videográficos y Fonográficos – Lineamientos para su Conservación

Objetivo: Ampliar y actualizar las definiciones y ejemplos para su aplicación.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de julio de 2013.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL INDUSTRIA
AZUCARERA Y ALCOHOLERA (COTENNIAA)**

PRESIDENTE: ING. MANUEL ENRÍQUEZ POY

DIRECCIÓN: RÍO NIÁGARA No.11, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5062 1380 EXT.1361

CORREO ELECTRÓNICO: cmsamex@prodigy.net.mx; cdiaz@camaraazucarera.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Sacos de Polipropileno, Sacos con Liner de Polietileno y Sacos Laminados para Envasar Azúcar-Especificaciones y Métodos de Prueba, con capacidad de 50 kg.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 50 Kg. Contar con un instrumento normativo para la presentación del azúcar con mayor comercialización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-085-SCFI-2004: Industria azucarera - Azúcar crudo (mascabado)-Especificaciones, publicado como proyecto de Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación del

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) crudo (mascabado), para consumo humano; que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar crudo (mascabado) y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de agosto de 2013.

3. Super-sacos de polipropileno, de liner de polietileno y laminados para envasar azúcar-especificaciones y métodos de prueba, con capacidad de 1000 Kg y 1500 Kg.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 1000 Kg y 1500 Kg. Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de Noviembre de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-003-SCFI-2004: Industria azucarera-Azúcar refinada-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez:

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-084-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar estándar-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez:

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-516-SCFI-2004: Industria azucarera-Azúcar blanco especial-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez:

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-086-1986: Productos alimenticios para uso humano Ingenios azucareros-Materias primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos-Definiciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-280-1991: Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-281-199: Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-300-1991: Fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-271-199: Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar-Método del peso normal.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-275-1992: Determinación de grado Brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar -Sólidos y peso específico (Método hidrométrico) - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-371-1991: Bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-390-1982: Determinación de Pol (sacarosa aparente)- Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-465-1991: Jugos de caña de azúcar equipo muestreador y método de muestreo.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-525-1992: Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE: ING. JAVIER CORRAL SÁNCHEZ

DOMICILIO: JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO "B" DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510 MÉXICO D.F.

TELÉFONO: 21 22 21 30, EXT. 21 33, 21 34 Ó 21 38

FAX: 21 22 21 40

CORREO ELECTRÓNICO: psilva@camaradelpapel.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Papel con resistencia en húmedo para envoltura y empaque de alimentos.

Objetivo: Establecer especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba del papel utilizado como envoltura y empaque primario de alimentos para consumo humano.

Justificación: La elaboración de esta norma responde a la necesidad de las empresas de autoservicio que demandan que todos los productos que comercializan cumplan con estándares internacionales, en particular el papel que usan para envolver y empacar alimentos (frutas, verduras y tortillas), toda vez que requieren que cumpla con requisitos que aseguren la integridad física, química y sanitaria de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

2. Papel especial para vasos cónicos.

Objetivo: Establecer especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba del papel utilizado para la fabricación de vasos cónicos que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos

Justificación: La elaboración de esta norma responde a la necesidad de garantizar que la fabricación de vasos cónicos de papel, se elabore con papel especial que cumpla con requisitos de sanidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-103-SCFI-2009, Industrias de celulosa y papel – Determinación de la porosidad del papel (gurley) – Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2015.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-104-SCFI-2009, Industrias de celulosa y papel – Determinación de la resistencia del papel a la compresión de canto por el método del anillo con soporte rígido (ring crush test) – Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2015.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-108-SCFI-2010, Industrias de celulosa y papel – Determinación de la resistencia al aplastamiento plano del papel médium para corrugar (prueba “CMT”) – Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2015.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-069-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Freeness de la pulpa - Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-082-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Resistencia del cartón y liner al estallido (mullen) - Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-087-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Resistencia del papel al estallido (mullen) - Método de prueba.

Objetivo: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba.

Justificación: Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-092-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Papeles crepados (tissue) para mercado institucional (higiénico, pañuelo facial, servilleta y toalla) - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, las especificaciones y los métodos de prueba para su determinación.
- Justificación:** Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-096-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Papeles Semikraft: Toallas para manos - Especificaciones.
- Objetivo:** Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, las especificaciones y los métodos de prueba para su determinación.
- Justificación:** Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-097-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Absorbencia de agua en papeles absorbentes y semikraft, de acuerdo a la elevación por capilaridad - Método de prueba.
- Objetivo:** Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba para su determinación.
- Justificación:** Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-098-SCFI-2008. Industrias de celulosa y papel - Determinación de absorción de agua por el papel médium mediante la absorción de la gota - Método de prueba.
- Objetivo:** Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba para su determinación.
- Justificación:** Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.
13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-101-SCFI-2009. Industrias de celulosa y papel - Papel encolado para vasos cónicos de papel - Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, las especificaciones y los métodos de prueba para su determinación.
- Justificación:** Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES**

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ
DIRECCIÓN: PRAGA 39, 3er. PISO, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5533 2847
FAX: 5525 7551
CORREO ELECTRÓNICO: comitedenormalizacion@aniame.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas Nuevos**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-009-SCFI-2010 "Alimentos - Uso Industrial- Mantecas vegetales y grasas o mantecas mixtas o compuestas-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar el contenido de esta norma de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años. Incorporar los cambios en composición y propiedades de los productos que se han realizado y debe ser revisado por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-012-SCFI-2010 "Alimentos- Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de estabilidad OSI – Método de prueba

Objetivo y Justificación: Revisar el método y modificarlo de ser necesario. Actualizar la norma, de ser necesario.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

3. NMX-F-154-SCFI-2010 "Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación del valor de peróxido-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar el método y actualizarlo de ser necesario. Este método es de los más usados internacionalmente. Verificar que su contenido sea el correcto.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015

B Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-026-SCFI-2008: Alimentos – Grasas vegetales o animales –Determinación de contenido de metales (cromo, cobre, hierro, níquel y manganeso)- Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-165-SCFI-2007: Alimentos – Margarina para uso industrial-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-492-SCFI-2009, Alimentos - Aceites y grasas vegetales - Determinación del contenido de jabón-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015

Año en que se inscribió por primera vez:

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-016-SCFI-2007: Alimentos –Margarina para mesa-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-052-SCFI-2008: Alimentos - Aceite de aguacate – Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero 2015 a diciembre de 2015.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-066-SCFI-2008: - Aceites y grasas vegetales o animales– Aceite de linaza-Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a diciembre de 2015.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-068-SCFI-2008: Alimentos – Aceites y grasas vegetales o animales- Determinación de materiales polares totales en aceites de freído usados- Método de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a diciembre de 2015.
11. Elaboración del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-215-SCFI-2015. Alimentos – Aceites y grasas vegetales o animales – Determinación de impurezas insolubles – Método de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.
12. Elaboración del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-031-SCFI-2015. Alimentos-Sebo comestible-Especificaciones
Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a diciembre 2015.
13. Elaboración del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-051-SCFI-2013 Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales- Determinación del índice de anisidina-Método de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización. Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: de Enero a diciembre 2015.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL: LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB
DOMICILIO: MANUEL MA. CONTRERAS 133 DESP 115 COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEG. CUAUHTÉMOC, 06500, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 55-66-61-99
FAX: 55-35-89-17
CORREO ELECTRÓNICO: cnih@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-004-SCFI-2008, Industria hulera - Llantas, cámaras y accesorios – Definiciones.

Objetivo y Justificación: Actualización de vocabulario. Actualización de vocabulario relacionado con llantas, cámaras y sus accesorios. (Revisión quinquenal).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-024-SCFI-2010, Industria hulera-Determinación de la Dureza Shore "A" - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologarla con las normas ISO, eliminando las diferencias de metodología para poder cumplir técnicamente con los requisitos establecidos en la ISO 4633 (punto 4.2.3).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2009.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-025-SCFI-2014, Industria hulera-Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura- Método de Prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales, las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2009.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-026-SCFI-2010, Industria hulera - Envejecimiento en estufa- Método de Prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2009.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-027-SCFI-2011, Industria hulera - Efecto de líquidos - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales de referencia. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2009.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2014, Industria hulera - Deformación permanente por compresión- Método de Prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2009.

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-080-SCFI-2011, Industria hulera - Materias primas-Hules sintéticos sólidos-Densidad de hules (excluidos los materiales celulares)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2007.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-179-SCFI-2011, Industria hulera - Dimensiones de los anillos de hule-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2007.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-181-SCFI-2011, Industria hulera - Resistencia al agrietamiento por ozono -Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologarla con las normas ISO, eliminando las diferencias de metodología para poder cumplir técnicamente con los requisitos establecidos en la ISO 4633 (punto 4.2.9).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del Año 2007.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

PRESIDENTE:	LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECCIÓN	PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.
TELÉFONO	(+52) (55) 5729 9100 Ext. 43251
FAX	55-35-89-17
CORREO ELECTRÓNICO	alberto.esteban@economia.gob.mx emeterio.mosso@economia.gob.mx

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

1. Maquinaria agrícola y forestal-Motobombas- especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

2. Cortasetos manuales motorizadas- especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

3. Maquinaria agrícola y forestal- Pulverizadora de mochila con motor de combustión interna.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

4. Maquinaria agrícola y forestal- Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas- maquinas equipadas con un motor de combustión interna.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

5. Máquina forestal-Motosierras de cadena portátiles-sierras de cadena para servicios forestal.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

6. Maquinaria agrícola y forestal- Perforadoras- especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

7. Maquinaria agrícola y forestal- Tractores para podar césped - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos mínimos de calidad requeridos que deben cumplir los aparatos usados en la agricultura o área forestal que funcionen a base de motores de combustión interna a gasolina, así como establecer los métodos de prueba necesarios para su verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados**B.2 Que no han sido publicados****8. Quesos procesados**

Objetivo: La presente Norma se aplica a todos los productos destinados al consumo directo. A reserva de las disposiciones de la presente Norma, las normas para las distintas variedades de quesos, o grupos de variedades de quesos, podrán contener disposiciones más específicas que las que se establecen en esta Norma.

Justificación: Armonización con el campo de actividad técnica de la Comisión del Código Alimentario (Codex Alimentarius).

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-025-IMNC-2010.- Sistemas de Gestión de la Calidad - Directrices para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 en el Gobierno Local.

Objetivo y Justificación: El objetivo de esta Norma Mexicana es proporcionar a los gobiernos locales directrices para la aplicación voluntaria de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 integralmente. Sin embargo, estas directrices no aportan, cambian o modifican los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

GRUPO DE TRABAJO DE MAÍZ**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****10. Maíz - medición del contenido de humedad (en granos molidos y en granos enteros).**

Objetivo y Justificación: El presente proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos de maíz entero y molido que se comercializa en territorio nacional. Debido a los altos contenidos de humedad en las muestras de maíz [algunas veces mayor al 40 %], y al tamaño y textura de los granos, la medición del contenido de humedad presenta dificultades durante el secado previo y molienda. Por consiguiente, es importante establecer las especificaciones de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos de maíz entero y molido que se comercializa en territorio nacional, armonizada con la norma internacional ISO 6540:1980 *Maize -- Determination of moisture content (on milled grains and on whole grains)*.

Fecha de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015

GRUPO DE TRABAJO DE HALAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****11. Alimentos – Halal.**

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones referentes a procedimientos y controles para los alimentos etiquetados con el sello Halal, desde el momento de producción de la materia prima hasta el punto de venta minorista y constituye un Código Nacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales aplicables a la cadena productiva de alimentos - que debe ser adoptado por los diferentes organismos y entidades encargadas de la certificación de alimentos aptos para el consumo de los musulmanes, así como por los diferentes entes gubernamentales encargados de la normalización, vigilancia y control de los componentes de la cadena productiva. En América Latina, tradicionalmente se ha considerado la cadena productiva relacionada con el mercado de los alimentos dirigidos a la población musulmana como una realidad ajena al entorno cotidiano, sin embargo en los últimos años, gracias al acelerado crecimiento de esta población originado no sólo por el aumento en los flujos migratorios o de nacimientos en las comunidades musulmanas de inmigrantes asentadas en este territorio, sino por la gran receptividad que la población autóctona ha mostrado hacia el mensaje del Islam, y el creciente interés de los empresarios Mexicanos hacia los mercados asiáticos y africanos, de amplia mayoría musulmana, así como los de comunidades musulmanas de países en los que a pesar de vivir como minorías, representan un segmento importante del mercado, el enfoque ha cambiado y es cada día mayor el interés por implementar sistemas de producción que satisfagan las necesidades alimentarias de esta importante población.

Fecha de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****12. Agua potable y residual –tanques para almacenamiento – empernados – vidrio fusionado al acero.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas para el diseño, fabricación y construcción de tanques empernados, vidrio fusionado al acero, los métodos de prueba y el procedimiento de evaluación de la conformidad para obtener la certificación oficial. Esta norma será de utilidad y aplicable a quienes diseñan, fabrican, compran, comercializan, construyen y operan tanques de vidrio fusionado al acero de cualquier capacidad, que se utilizarán para el almacenamiento y/o regulación de agua potable y residual, en todo el territorio nacional.

Fecha de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO PARA CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y EQUIPO PARA REVISIÓN DE CONDICIONES FISICOMECAÑICAS DE VEHÍCULOS**13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-228-SCFI-2014, Criterios, procedimientos y equipo para la revisión de las condiciones fisicomecánicas de los vehículos automotores en circulación cuyo peso bruto vehicular no excede los 3 857 kg.**

Objetivo y justificación: Establece los criterios, procedimientos y equipo para la revisión de las condiciones fisicomecánicas de los vehículos automotores en circulación, cuyo peso bruto vehicular no excede los 3,857 kg que deberá aplicarse al momento de evaluar la conformidad del presente proyecto de norma mexicana.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos vehículos menores de 400 kilogramos, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otro campo de transporte similar; así como los empleados para labores agrícolas; para terreno montañoso, desértico, playas o vías férreas; los certificados como autos antiguos, motocicletas, tractores agrícolas o maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y la minería.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO PIZARRONES**14. Esmaltes vítreos y de porcelana – recubrimientos de esmalte aplicados al acero para superficies de escritura escolar – especificaciones.**

Objetivo y justificación: especifica los requisitos de las características funcionales y estéticas de los recubrimientos de esmalte vítreos o de porcelana aplicados sobre chapa de acero, en superficies de escritura para uso escolar (pizarrones para gis o gis y pizarrones blancos para marcadores)

La industria requiere que se desarrolle el tema y se adopte la Norma Internacional ISO 28762.2010, con la finalidad de brindar al consumidor productos de calidad.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO DE TEMAS ENERGÉTICOS**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.****15. Taponamiento de Pozos Petroleros Terrestres, Lacustres y Marinos.**

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que debe cumplir el contratista y áreas operativas en las actividades de taponamiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos para aislar definitiva o temporalmente las formaciones atravesadas en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos que contengan aceite, gas o agua, con el fin de evitar invasiones de fluidos o manifestaciones en la superficie. Falta justificación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 3 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 80.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
No existe	N/A	No existe

16. Válvulas Subsuperficiales de Seguridad de Pozos Petroleros (Válvulas de Tormenta).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para la selección, instalación, operación y mantenimiento de las válvulas subsuperficiales de seguridad en pozos marinos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 27.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
No existe	N/A	ISO 10432 Petroleum and Natural Gas Industries-Downhole Equipment-Subsurface Safety Valve Equipment.

17. Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos – Parte 1 “Diseño”.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Ingeniería para Diseño de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos. Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestres de hidrocarburos. Por lo que la parte 1 de esta norma de referencia corresponde a la fase de “Diseño”.

Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

Estatus del tema: Se programó en el Suplemento del PNN-2014 y a la fecha tiene un retraso de 6 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 80.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural.	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe.	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
NOM-138-SEMARNAT /SSA1- 2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARÍA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	
Modificación NRF-030-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems"
		ISO 12490 "Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves"

		ISO 3183 "Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems"
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas.	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems - Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 "Petroleum and natural gas industries - induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta Y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos.	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 "Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems"

18. Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.- Parte 2 "Construcción".

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Construcción de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos. Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestres de hidrocarburos. Por lo que la parte 2 de esta norma de referencia corresponde a la fase de "Construcción".

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Estatus del tema:

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2014.

Estatus del tema: Se programó en el Suplemento del PNN-2014. Tiene un retraso de 6 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 68.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN.
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	

NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
NOM-138-SEMARNAT /SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARÍA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	
Modificación NRF-030-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13623 “Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems”
		ISO 12490 “Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves”
		ISO 3183 “Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems”
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems - Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 “Petroleum and natural gas industries - induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta Y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 “Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems”

19. Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos. Parte 3. "Inspección y Mantenimiento".

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de Inspección y Mantenimiento de los Sistemas de Ductos para recolección, transporte y distribución terrestre de hidrocarburos amargos, como no amargos y sus derivados, entre otros fluidos. Con el propósito de hacer más eficiente la actualización y manejo de esta norma de referencia, se divide en 3 partes, vinculadas y coherentes entre sí, conforme con las etapas sustantivas del ciclo de vida de los Sistemas de Ductos Terrestres de hidrocarburos. Por lo que la parte 3 de esta norma de referencia corresponde a la fase de "Inspección y Mantenimiento".

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2014 a julio 2015.

Estatus del tema: Se programó en el Suplemento del PNN-2014. No tiene retraso. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 27.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN.
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
Modificación NOM-007-SECRE-2010 Transporte de gas natural	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS	
NOM-027-SESH-2010 Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	SECRETARÍA DE ENERGÍA CCNN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existe	SEMARNAT CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
NOM-138-SEMARNAT /SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	SEMARNAT SECRETARÍA DE SALUD CCNN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CCNN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)	
NOM-031-STPS-2011 Construcción-condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.	STPS CCNN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)	

Modificación NRF-030-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems"
		ISO 12490 "Petroleum and natural gas industries — Mechanical integrity and sizing of actuators and mounting kits for pipeline valves"
		ISO 3183 "Petroleum and natural gas industries — Steel pipe for pipeline transportation systems"
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries - Pipeline Transportation Systems - Welding of Pipelines
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 "Petroleum and natural gas industries - induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 1: Induction bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges"
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta Y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 "Petroleum and natural gas industries — Pipeline transportation systems"

B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública.

20. Sistema Inteligente de Control Eléctrico (SICE)

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para Sistema Inteligente de Control Eléctrico de las instalaciones industriales. Esta Norma de Referencia permitirá incorporar tecnologías inteligentes de monitoreo, control, supervisión y administración, de los equipos que integran la red eléctrica, aumentando su confiabilidad mediante la comunicación de datos que permitan disminuir los paros no programados de las instalaciones y optimizar su mantenimiento y el uso de la energía.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 Y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 80.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NMX-J-593/1/2/34/5/10-ANCE-2008 Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas.	Asociación de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE).	IEC 61850-2 Communication networks and systems in substations. Part: Glossary. Part 3: General requirements. Part 4: System and project management. Part 5: Communication requirements for functions and device models. Part 10: Conformance testing.

21. Modificación de la NRF-005-PEMEX-2009, Protección Interior de Ductos con Inhibidores.

Objetivo y justificación: Establecer los criterios, metodologías, requerimientos mínimos y pruebas de campo, que deben cumplir los inhibidores de corrosión, que suministren proveedores y fabricantes. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 80.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
No existe	N/A	No existe

22. Modificación de la NRF-013-PEMEX-2009, Diseño de Líneas Submarinas en el Golfo de México.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño de ductos submarinos, localizados en el Golfo de México. Actualización de las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. No tiene retraso. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 99.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NRF-001-PEMEX-2013 Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos.	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 3183 "Petroleum and Natural Gas Industries — Steel Pipe for Pipeline Transportation Systems".
Tema nuevo Válvulas subsuperficiales de seguridad de pozos petroleros marinos.	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 10432 "Petroleum and Natural Gas Industries - Downhole Equipment - Subsurface Safety Valve".
Modificación NRF-013-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 12490 "Petroleum and Natural Gas Industries — Mechanical Integrity and Sizing of Actuators and Mounting Kits for Pipeline Valves".
Modificación NRF-013-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems".

Modificación NRF-030-PEMEX-2009 Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13623 "Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems"
NRF-084-PEMEX-2011 Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 13847 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems - Welding of Pipelines
Modificación NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de Compuerta y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos²)	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14313 "Petroleum and Natural Gas Industries — Pipeline Transportation Systems"
Modificación NRF-013-PEMEX-2009	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 14723 "Petroleum and Natural Gas Industries — Pipeline Transportation Systems — Subsea Pipeline valves"
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos²)	PETRÓLEOS MEXICANOS CNPMOS	ISO 15590 "Petroleum and Natural Gas Industries – Induction Bends, Fittings and Flanges for Pipeline Transportation Systems Part 1: Induction Bends Part 2: Fittings Part 3: Flanges

23. Modificación a la NRF-016-PEMEX-2010, Diseño de Redes Contra Incendio (instalaciones terrestres).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos técnicos y documentales, que deben cumplir los contratistas para ejecutar los servicios de ingeniería en el diseño de redes de agua y de espuma contra incendio. Mejora del documento con respecto al abastecimiento de agua; su almacenamiento; sistema fijo de bombeo; red principal de distribución de agua y de espuma contra incendio; así como a sus sistemas de aplicación a base de aspersores y rociadores; monitores; hidrantes y tomas para camión contra incendio, entre otros.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 27.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NOM-002-STPS-200 STPS	STPS	
NOM-008-SCFI-2002	SE	

24. Modificación de la NRF-032-PEMEX-2012, Sistemas de Tuberías en Plantas Industriales - Diseño y Especificaciones de Materiales.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la ingeniería y Especificaciones de Materiales de Tuberías, de las plantas industriales e instalaciones costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Actualización y homologación de la normas internacionales; ISO 15649 Petroleum and Natural Gas Industries-Piping y ISO 13703 Petroleum and Natural Gas Industries - Design and Installation of Piping Systems on Offshore Production Platforms.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: se programó en el PNN-2014. No presenta retraso. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 100.

Fecha en que se publicó en el proyecto para Consulta Pública: 27 de septiembre de 2014.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
		ISO 15649 Petroleum and Natural Gas Industries – Piping.
		ISO 13703 Petroleum and Natural Gas Industries - Design and Installation of Piping Systems on Offshore Production Platforms.

25. Modificación de la NRF-096-PEMEX-2010, Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo y justificación: Establecer las características, requerimientos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los materiales, conexiones y accesorios, que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 68.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NRF-001-PEMEX-2013 Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 3183 Petroleum and Natural Gas Industries – Steel Pipe for Pipeline Transportation Systems.
Modificación NRF-013-PEMEX-2009 Diseño de Líneas Submarinas en el golfo de México.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 13623 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems.

Modificación NRF-030-PEMEX-2007 diseño, construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 13623 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems.
Normas vigentes a ser modificadas, que no han sido publicadas.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 15590-1 Petroleum and Natural Gas Industries – Induction Bends, Fittings and Flanges for Pipeline Transportation Systems – Part 1: Induction Bends. ISO 15590-2 Petroleum and Natural Gas Industries – Induction Bends, Fittings and Flanges for Pipeline Transportation Systems – Part 2: Fittings. ISO 15590-3 Petroleum and Natural Gas Industries – Induction Bends, Fittings and Flanges for Pipeline Transportation Systems – Part 3: Flanges. ISO 7005-1 Pipe Flanges – Part 1: Steel Flanges for Industrial and General Service Piping Systems.

26. Modificación de la NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas para Sistema de Recolección, Transporte y Distribución por Ductos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales de válvulas para sistema de recolección, transporte y distribución por ductos de hidrocarburos y sus derivados, entre otros fluidos, de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 68.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
Modificación NRF-211-PEMEX-2008	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 14313 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems – Pipeline Valves.

27. Modificación de la NRF-221-PEMEX-2009, Trampas de Diablos para Líneas de Conducción Terrestres.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos técnicos, documentales y criterios generales que se deben cumplir para la contratación del diseño, materiales, fabricación, instalación, inspección y pruebas, de trampas de diablos para los sistemas de recolección y transporte de fluidos líquidos y gaseosos en ductos terrestres. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. No tiene retraso. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 100.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de octubre de 2014.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
NRF-001-PEMEX-2013 Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 3183 Petroleum and Natural Gas Industries – Steel Pipe for Pipeline Transportation Systems.
Modificación NRF-030-PEMEX-2007 Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 13623 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems.
Modificación NRF-096-PEMEX-2010 Conexiones y Accesorios para ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 15590 Petroleum and Natural Gas Industries – Induction Bends, Fittings and Flanges for Pipeline Transportation Systems. Part 1: Induction Bends. Part 2: Fittings. Part 3: Flanges.
Modificación NRF-211-PEMEX-2008 Válvulas de Compuerta y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos.	Petróleos Mexicanos CNPMOS	ISO 14313 Petroleum and Natural Gas Industries – Pipeline Transportation Systems.

28. Modificación de la NRF-238-PEMEX-2009, Generador de Energía Eléctrica.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de generadores de energía eléctrica a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. Tiene un retraso de 12 meses. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 68.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
Modificación NRF-238-PEMEX-2009	Petróleos Mexicanos CNPMOS	IEC-60034 IEC-60072 IEC-60085 IEC-61508 ISO 10437 ISO 10438

29. Modificación de la NRF-240-PEMEX-2009 Medición Ultrasónica para Hidrocarburos Fase Líquida.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores o contratistas en el suministro de los sistemas de medición ultrasónico para hidrocarburos en fase líquida en el momento de la medición, basados en tecnología ultrasónica utilizados en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Actualización de las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Estatus del tema: Se programó en el PNN-2014. No tiene retraso. Su grado de avance reporta un valor ponderado de 99.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: XX de XXXXX de 20XX.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
No Existe	N/A	No Existe

Temas no estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública.****30. Modificación de la NRF-124-PEMEX-2007, Materiales Refractarios para Calentadores a Fuego Directo.**

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Contar con una norma para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública: 27 de septiembre de 2014.

31. Modificación de la NRF-125-PEMEX-2006, Sistemas Fijos Contra incendio: Cámaras de Espuma.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y requisitos mínimos de las cámaras de espuma, que cumplan los requerimientos de Pemex y Organismos Subsidiarios. Contar con una norma para la adquisición de las cámaras de espuma para la protección de tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública: 27 de septiembre de 2014.

32. Modificación a la NRF-128-PEMEX-2011, Redes de Agua Contra Incendio en Instalaciones Industriales Terrestres. Construcción y Pruebas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisar y complementar los criterios de construcción relacionados con los materiales, tubería y accesorios utilizados en las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: SUPLEMENTO PNN 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública: 27 de septiembre de 2014.

33. Modificación de la NRF-160-PEMEX-2007, Desmantelamiento y Demoliciones.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la demolición y desmantelamiento de las instalaciones industriales terrestres. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de octubre de 2014.

34. Modificación de la NRF-192-PEMEX-2008, Amortiguadores de Pulsación de Gas.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores o contratistas para la adquisición o la selección, suministro, instalación y pruebas, de amortiguadores de pulsaciones para fluidos líquidos operados por gas, utilizados en sistemas de bombeo tipo desplazamiento positivo de volumen controlado. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de abril de 2014.

35. Modificación a la NRF-230-PEMEX-2009, Lámpara de Mano de Seguridad.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, para la adquisición de lámparas de mano de seguridad alimentadas con baterías, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para uso en áreas peligrosas (clasificadas). Normalizar los requisitos técnicos para la adquisición de estos bienes de lámparas de mano de seguridad.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública: 27 de septiembre de 2014.

36. Modificación da la NRF-234-PEMEX-2009, Mangueras para Drenaje Pluvial en Tanques Cilíndricos Verticales con Techo Flotante Externo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición, instalación de mangueras para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo. Esta Norma de Referencia establece los requerimientos técnicos que se deben cumplir para el suministro, instalación y pruebas de las mangueras flexibles o rígidas con juntas giratorias o flexibles para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: SUPLEMENTO PNN-2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública: XX de XXXXX de 20XX.

37. Modificación de la NRF-236-PEMEX-2009, Sistema de Monitoreo para Tanques de Almacenamiento.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la construcción, fabricación, instalación, inspección y pruebas de las Tuberías en Plantas industriales e Instalaciones costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Normalizar los requisitos para la adquisición de este sistema, necesario para la adecuada operación de los procesos de recibo, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, su medición y cuantificación, para el control de inventarios y la transferencia de custodia.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51- , 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2009.
38. Modificación de la NRF-237-PEMEX-2009 Estructuras metálicas para trabajos en altura. (Andamios).
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición y/o arrendamiento de las Estructuras Metálicas para Trabajos en Altura (Andamios). Normalizar los requerimientos técnicos que deben cumplir las Estructuras Metálicas para Trabajos en Altura (Andamios) para su adquisición, arrendamiento o para los contratos de obra pública donde el contratista debe utilizar sus propios andamios.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre 2015.
- Fecha en que se publicó el proyecto para Consulta Pública:** 27 de septiembre de 2014.
- B.2) Que no han sido publicados.**
39. Características de las embarcaciones destinadas al servicio de estimulación, tratamiento de limpieza, inducciones, fracturamientos, baches de ácido, suministro, transporte, almacenamiento y manejo de los productos químicos inherentes para pozos petroleros marinos
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos que deben cumplir las embarcaciones especializadas que proporcionen servicios de estimulación, tratamientos de limpieza, inducciones, fracturamientos, baches de ácido, así como suministro, transporte, almacenamiento y manejo de los productos químicos en pozos petroleros localizados en zonas marinas mexicanas. Contar con una norma que defina las características y requerimientos técnicos y reglamentarios de embarcaciones especializadas que proporcionen estos servicios
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** 2013
40. Transformadores de Distribución y Potencia Tipo Seco.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos de fabricación, materiales, pruebas e inspección, garantía y capacitación, así como los documentales, para la adquisición de transformadores de distribución y potencia tipo seco. Es necesario normalizar los requisitos técnicos que deben cumplir los transformadores de distribución y potencia tipo seco, para mejorar la eficiencia del uso de energía eléctrica en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 Y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** SPNN-2014.
41. Modificación de la NRF-006-PEMEX-2001, Ropa de Trabajo para Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Objetivo y justificación:** Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

42. Modificación de la NRF-017-PEMEX-2007. Protección Catódica en Tanques de Almacenamiento.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales, criterios y metodologías que debe cumplir el contratista en los servicios de diseño, especificación de materiales, instalación y mantenimiento de la protección catódica en tanques de almacenamiento. Actualizar referencias técnicas, especificaciones y requisitos, así como unificar y armonizar con la normatividad aplicable vigente.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: Enero a junio 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

43. Modificación de la NRF-022-PEMEX-2008, Redes de Cableado Estructurado de Telecomunicaciones para Edificios Administrativos y Áreas Industriales.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para las redes de cableado estructurado de Telecomunicaciones. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013.

44. Modificación de la NRF-024-PEMEX 2010, Cinturones, Arnesees, Líneas de Sujeción y Líneas de Vida.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos y pruebas que deben cumplir los cinturones de seguridad, arneses, líneas de sujeción y líneas de vida, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Fecha en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

45. Modificación de la NRF-057-PEMEX-2005, Ropa de Trabajo para Protección Contra la Lluvia.

Objetivo y justificación: Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra agua que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2010.

46. Modificación de la NRF-107-PEMEX-2010, Modelos Electrónicos Bidimensionales y Tridimensionales Inteligentes para Instalaciones.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación o adquisición del desarrollo, implantación y/o actualización de los modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes para instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

47. Modificación de la NRF-114-PEMEX-2006, Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados para Trabajos Generales.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados contra riesgos mecánicos que se adquieran para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2013.
48. Modificación de la NRF-122-PEMEX-2006, Guantes de Protección Contra Ácidos, Álcalis y Sustancias Químicas.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de guantes de protección contra sustancias químicas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2012.
49. Modificación de la NRF-142-PEMEX-2011, Válvulas Macho.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requerimientos técnicos y documentales de válvulas para sistemas de tuberías de Instalaciones Industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2014.
50. Modificación de la NRF-153-PEMEX-2009, Sistemas de Protección Anticorrosiva a Base de Recubrimientos para Embarcaciones Marinas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos mínimos de calidad y funcionalidad en la aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos de alta tecnología que PEMEX adquiere para su aplicación en sustratos metálicos de acero al carbón y aluminio en las embarcaciones marinas. Normalizar la aplicación de esta NRF entre las áreas usuarias de PEMEX, firmas de ingeniería, prestadoras de servicios, proveedores y contratista, involucrados en el o los procesos técnicos y administrativos generados por la necesidad de aplicar protección anticorrosiva a elementos metálicos de hierro y de acero.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2014.
51. Modificación de la NRF-169-PEMEX-2008, Analizadores de Oxígeno.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores de oxígeno a utilizarse en las instalaciones industriales. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primea vez:** PNN-2013.

52. Modificación de la NRF-173-PEMEX-2009, Diseño de Accesorios Estructurales para Plataformas Marinas.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requerimientos técnicos y documentales de diseño de los accesorios estructurales de las plataformas marinas para aguas someras. Actualización de las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2014.
53. Modificación de la NRF-180-PEMEX-2007, Tableros de Control de Pozos.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas y proveedores, en el diseño, adquisición, instalación y pruebas de los tableros de control de pozos utilizados para la apertura y cierre de las válvulas de seguridad de los pozos en las instalaciones de producción de PEMEX-Exploración y Producción. Actualización de las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2012.
54. Modificación de la NRF-191-PEMEX-2008, Calentadores Indirectos.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación del diseño, materiales, fabricación y pruebas de calentadores indirectos. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2013.
55. Modificación de la NRF-207-PEMEX-2009, Membranas Internas Flotantes para Tanques de Almacenamiento Atmosférico.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requerimientos técnicos y documentales que debe cumplir el diseño, fabricación, suministro, instalación y pruebas de las membranas internas flotantes tipo pontón y panal de abeja (contacto) para tanques de almacenamiento atmosférico. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2013.
56. Modificación de la NRF-249-PEMEX-2010, Sistemas de Fuerza Ininterrumpible.
- Objetivo y justificación:** Establecer las características y los requisitos técnicos de diseño, fabricación, suministro, instalación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte, documentación, garantía y capacitación, que se deben cumplir para la adquisición de sistemas de fuerza ininterrumpible con tecnología de modulación por ancho de pulso (PWM), a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** SPNN-2014.

57. PROY-NRF-253-PEMEX-20012, Guantes de Materiales Sintéticos Contra Riesgos Mecánicos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos contra riesgos mecánicos que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se incorporarán a la norma, los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2009.

58. Modificación de la NRF-312-PEMEX- 2014 Tanques Portátiles para Recuperación de Hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de servicios de adquisición de Tanques Portátiles para recuperación de hidrocarburos. La actividad relacionada con el reparto de combustible a través de Auto tanques, implica el riesgo de derrame de hidrocarburos derivado de incidentes que impliquen la pérdida de integridad del Tonel del Autotanque, lo cual generaría contaminación del suelo, del agua o posibles incendios y para estar en condiciones de atender de manera oportuna y eficaz este tipo de incidentes, se debe contar con equipos con tecnología de punta que permitan recuperar los hidrocarburos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

59. PROY-NRF-314-PEMEX-2014, Sistema de Gas y Fuego: Diseño.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para el diseño e integración de los sistemas de gas y fuego que se implementan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se requiere una Norma de Referencia que establezca los lineamientos y los criterios de diseño para integrar funcionalmente los componentes que conforman un sistema de gas y fuego, con el propósito de proteger a las instalaciones industriales en caso de la ocurrencia de incidentes

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 Y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013.

60. Modificación de la NRF-333-PEMEX- 2014 Sistema de Monitoreo en Línea de Descargas Parciales y Gases Disueltos en Aceite de Transformadores de Potencia.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los sistemas de monitoreo en línea de descargas parciales y gases disueltos en aceite de transformadores de potencia. Normalizar los requisitos para la adquisición de estos sistemas de monitoreo en línea de descargas parciales y gases disueltos en aceite de transformadores de potencia conductores, necesarios para mantener la confiabilidad en la distribución de energía eléctrica en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2014.

61. Modificación NRF-334-PEMEX- 2014 Relevadores de Protección Multifunción.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de relevadores de protección multifunción de tipo microprocesador. Normalizar los requisitos de calidad, seguridad y confiabilidad que deben cumplir los relevadores de protección multifunción de tipo microprocesador, que se adquieran en forma individual o como parte de tableros de distribución eléctrica, para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2014.

II. Subsección “Normas vigentes a ser modificadas”.**A. Temas nuevos (que se inscribe por primera vez).**

- 62.** Modificación de la NRF-028-PEMEX-2010, Diseño y Construcción de Recipientes a Presión.

Objetivo y Justificación: Disponer de requisitos mínimos obligatorios para el diseño, fabricación, construcción e inspección de recipientes a presión, adquiridos o arrendados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

- 63.** Modificación de la NRF-033-PEMEX-2010 Lastre de Concreto para Tuberías de Conducción.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación en la preparación, manejo, aplicación y reparación del concreto para el recubrimiento de lastre en tuberías de conducción de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

- 64.** Modificación de la NRF-036-PEMEX-2010 Clasificación de Áreas Peligrosas y Selección de Equipo Eléctrico.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición, contratación o arrendamiento de materiales, equipos eléctricos y electrónicos, en función de la clasificación de áreas peligrosas de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

- 65.** Modificación de la NRF-045-PEMEX-2010 Seguridad Funcional - Sistemas Instrumentados de Seguridad para los Procesos del Sector Industrial.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación y/o para la adquisición de los Sistemas Instrumentados de Seguridad aplicables a los Sistemas de Paro por Emergencia en las instalaciones de procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Además, establecer los requisitos técnicos y documentales para: Administración de la seguridad funcional de los Sistemas Instrumentados de Seguridad. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

- 66.** Modificación de la NRF-106-PEMEX-2010, Construcción, Instalación y Desmantelamiento de Ductos Submarinos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos mínimos necesarios que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción, instalación y desmantelamiento de líneas submarinas de recolección y transporte de hidrocarburos. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

67. Modificación de la NRF-110-PEMEX-2010, Ánodos de Magnesio.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de ánodos de magnesio para la protección catódica en cuanto a: calidad de material, procedimientos y metodología de muestreo, pruebas, análisis químico, criterios de aceptación o rechazo. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

68. Modificación de la NRF-181-PEMEX-2010, Sistemas Eléctricos en Plataformas Marinas.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación y/o adquisición del diseño, instalación y pruebas de sistemas eléctricos en plataformas marinas. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

69. Modificación de la NRF-199-PEMEX-2009, Instrumentos de Medición Tipo Radar.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los instrumentos de medición de nivel tipo radar a utilizarse en las instalaciones industriales. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

70. Modificación de la NRF-214-PEMEX-2010, Analizadores Continuos de Gases.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores continuos de gases a utilizarse en las instalaciones industriales. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

71. Modificación de la NRF-215-PEMEX-2009, Analizadores de pH, Conductividad y Potencial Óxido-Reducción.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores de pH, conductividad y potencial óxido-reducción a utilizarse en las instalaciones industriales. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

72. Modificación de la NRF-216-PEMEX-2010, Analizadores de Hidrógeno.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores de hidrógeno a utilizarse en las instalaciones industriales. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

73. Modificación de la NRF-217-PEMEX-2009, Analizadores Continuos de Humedad en Línea para Hidrocarburos Líquidos y/o Gaseosos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los analizadores continuos de humedad en línea para hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, utilizados en las instalaciones industriales. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
74. Modificación de la NRF-218-PEMEX-2009, Analizadores Continuos de Viscosidad de Hidrocarburos Líquidos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para adquirir los analizadores continuos de viscosidad de hidrocarburos líquidos que se utilizan en las instalaciones industriales y/o centros de proceso de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.
- Fundamento Legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
75. Modificación de la NRF-223-PEMEX-2010, Inspección y Mantenimiento en Tanques Verticales de Cúpula Flotante, Fija y Sin Cúpula.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe de cumplir el contratista en la ejecución del contrato de los servicios de inspección y/o mantenimiento en tanques atmosféricos de almacenamiento vertical de cúpula flotante, fija y sin cúpula. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
76. Modificación de la NRF-231-PEMEX-2010 Ropa y Trajes de Protección Personal Contra Incendio.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, que se deben cumplir para la adquisición de ropa y trajes de protección personal contra incendio para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Normaliza las especificaciones, pruebas y certificaciones para chaquetón, pantalón, guantes y capucha; del traje para combate de incendios en estructuras, y chaquetón, pantalón, escafandra, cubre botas y guantes; del traje para aproximación al fuego (traje aluminizado). Revisión quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51- ,55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2010.
77. Modificación de la NRF-232-PEMEX-2010 Ropa y Trajes de Protección Personal Contra Ácido Fluorhídrico
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos, que se deben cumplir para la adquisición de ropa y trajes de protección personal contra ácido fluorhídrico clase A, B, C y D. Normaliza las especificaciones, pruebas y certificaciones para chamarra, chamarra con capucha, pantalón con peto, overol con capucha, visor y guantes integrados, pantalla facial, respirador de media cara y cara completa, guantes, botas, capucha con suministro de aire (escafandra) y equipo integral (con suministro de aire con conexión de enchufe rápido o espalda expandida para recepción de SRA) para protección personal contra ácido fluorhídrico. Revisión quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero-diciembre de 2015
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2010.

78. Modificación de la NRF-235-PEMEX-2010 Sistema de Control y Protecciones de Turbogeneradores

Objetivo y Justificación: Es establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la adquisición del Sistema de Control y Protecciones de Turbogeneradores. Normaliza los requerimientos técnicos que se deben cumplir para el suministro del Sistema de Control y Protecciones de Turbogeneradores (SCPT), así como los servicios requeridos para su configuración/programación, su instalación, la realización de sus pruebas, su puesta en operación y la capacitación en el uso de sus funciones, las cuales deben ser cuando menos las siguientes: Adquisición de Datos y Variables Calculadas, Secuenciador lógico de arranque y paro, Estrategias de Control, Protecciones del Turbogenerador, Sistema de lubricación, Monitor de Secuencia de Eventos, Comunicaciones, Registro Histórico, Operación del Proceso, Ingeniería del Sistema, Administración de Componentes de IHM (Periféricos), Integración de Control Coordinado (Balance de Planta), e Integración con otros Sistemas de Información. Así también, la implantación de las funciones debe incluir los componentes (hardware), los programas (software), las redes de comunicación, las estrategias de control, las protecciones, los niveles de fiabilidad y la integración de y hacia otros sistemas que garanticen el servicio de: secuenciación, control, protecciones y supervisión del proceso. Revisión quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2010.

79. Modificación de la NRF-239-PEMEX-2010, Equipo Autónomo de Respiración (SCBA).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los Equipos Autónomos de Respiración (SCBA) que se adquieran en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal. Actualizar los requisitos establecidos en la norma, de acuerdo a los avances tecnológicos en estos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

80. Modificación de la NRF-241-PEMEX-2010, Instrumentos Transmisores de Presión y de Presión Diferencial.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de instrumentos transmisores de presión y de presión diferencial a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

81. Modificación de la NRF-242-PEMEX-2010, Instrumentos Transmisores de Temperatura.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de instrumentos transmisores de temperatura a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

82. Modificación de la NRF-243-PEMEX-2010, Instrumentos Interruptores de Nivel.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los instrumentos interruptores de nivel a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

83. Modificación de la NRF-244-PEMEX-2010, Válvulas Operadas por Motor Eléctrico.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición directa por la convocante o a través de un tercero como procura en obras, de las válvulas operadas por motor eléctrico a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

84. Modificación de la NRF-245-PEMEX-2010, Válvulas Solenoide.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición directa o como procura en obras, de las válvulas solenoide a utilizarse en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

85. Modificación de la NRF-247-PEMEX-2010, Centro de Control de Motores.

Objetivo y Justificación: Establecer las características, los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de centros de control de motores en baja tensión (480 y/o 220 V), y los componentes principales que lo integran a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

86. Modificación de la NRF-248-PEMEX-2010, Sistema de Calentamiento por Medio de Trazas Eléctricas – Diseño.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del diseño y suministro del sistema de calentamiento por medio de trazas calefactoras de resistencia eléctrica a utilizarse en las instalaciones industriales para la conservación de la temperatura en tuberías, válvulas, tanques de almacenamiento y recipientes de proceso. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

87. Modificación de la NRF-250-PEMEX-2010, Sistema de Lubricación por Niebla.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de los sistemas de lubricación por niebla a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, incorporando los avances tecnológicos desarrollados en la materia, descritos en el marco normativo de referencia aplicable.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

88. Modificación de la NRF-256-PEMEX-2010, Diseño, Construcción y Mantenimiento de Localizaciones y sus Caminos de Acceso, para la Perforación de Pozos Petroleros Terrestres.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de localizaciones y sus caminos de acceso, para la perforación y reparación de pozos petroleros terrestres. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

89. Modificación de la NRF-257-PEMEX-2010, Sistemas de Calentamiento de Aceite Térmico.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de sistemas de calentamiento de aceite térmico para instalaciones de Pemex, bajo el criterio de unidad paquete. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015

90. Modificación de la NRF-261-PEMEX-2010, Manejo Integral de Recortes de Perforación.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que deben cumplir los prestadores del servicio o contratistas que lleven a cabo el manejo integral de recortes de perforación impregnados con fluidos de control base aceite, generados durante el proceso de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres y marinos de PEP, en apego a las regulaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales, con el fin de maximizar el aprovechamiento integral de los fluidos, optimizar la separación de sólidos y con ello brindar un manejo seguro de los recortes. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

91. Modificación de la NRF-264-PEMEX-2010 Sistemas de Medición y Diagnóstico de Maquinaria Rotativa y Reciprocante.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición de los sistemas de medición y diagnóstico de maquinaria rotativa y reciprocante. Normaliza los requerimientos técnicos y de servicios para los sistemas de medición y diagnóstico de maquinaria rotativa y reciprocante, tanto portátiles como permanentes, para analizar las variables: vibración, velocidad, temperatura, presión, fase y desplazamiento. Que incluye hardware, software y los servicios de configuración, pruebas, puesta en operación, capacitación y documentación. Revisión quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2010.

92. Modificación de la NRF-267-PEMEX-2010 Herramienta Hidráulica para Torsión y Tensión Controladas

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, que se deben cumplir para la adquisición o arrendamiento de herramienta hidráulica para torsión y tensión controladas. Normaliza las especificaciones, funcionalidad y pruebas de inspección y recepción, para herramientas hidráulicas para torsión y tensión controladas de tuercas hexagonales o sujetadores roscados especiales. Esta norma de referencia no aplica para tuercas hidráulicas, ni para llaves y accesorios para función dual de torsión/tensión. Revisión quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2010.

93. Modificación de la NRF-273-PEMEX-2010, Aluminio Estructural-Materiales para Plataformas Marinas.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de la selección, sujeción, pruebas, tratamiento térmico o mecánico y los materiales de aporte para su soldadura, de los diferentes productos en aleaciones de aluminio para uso en estructuras de plataformas marinas. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública.****94.** Modificación 1 de la NRF-007-PEMEX-2008, Lentes y Goggles de Seguridad.

Objetivo y Justificación Esta norma de referencia establece las especificaciones y requerimientos mínimos para la adquisición de lentes y goggles de seguridad para la protección de los ojos. Mantener actualizados los requerimientos y especificaciones de lentes y goggles de seguridad.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a junio 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de octubre de 2014.

95. Modificación de la NRF-012-PEMEX-2009, Tubería de Resina Reforzada con Fibra de Vidrio para la Recolección y Transporte de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos y Fluidos Corrosivos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, fabricación, construcción, instalación y pruebas de tuberías a base de polímeros reforzados con fibra de vidrio, destinados a la recolección, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos y fluidos corrosivos. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014

96. Modificación PROY-NRF-039-PEMEX-2008 Disparos en Pozos Petroleros.

Objetivo y justificación: Este documento técnico normativo fija los criterios mínimos y metodología para llevar a cabo la contratación y las actividades de los servicios contratados para disparos con explosivos en pozos petroleros en horario diurno y nocturno, en la perforación, terminación y reparación de pozos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2013.

Normas de apoyo:

TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
No existe	N/A	No existe

97. Modificación 1 de la NRF-026-PEMEX-2008, Protección con Recubrimientos Anticorrosivos para Tuberías Enterradas y/o Sumergidas.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos mínimos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores y contratistas en la adquisición y aplicación de los recubrimientos anticorrosivos para la protección exterior de los ductos de acero enterrados y/o sumergidos, que transportan fluidos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Mantener actualizados los requerimientos y especificaciones de protección con recubrimientos anticorrosivos para tuberías enterradas y/o sumergidas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: XX de XXXXX de 20XX.

98. Modificación de la NRF-027-PEMEX-2009, Tornillería de Acero de Aleación y Acero Inoxidable para Servicios de Alta y Baja Temperatura.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que deben cumplir los espárragos, birlos, tornillos y tuercas entre otros sujetadores roscados, para servicio de alta y baja temperatura que se adquieren por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para sus instalaciones y centros de trabajo. Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a junio 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2014.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 31 de octubre de 2014.
99. Modificación 1 de la NRF-053-PEMEX-2006, Sistemas de Protección Anticorrosiva a Base de Recubrimientos para Instalaciones Superficiales.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir un sistema de protección anticorrosiva, aplicado a superficies de hierro y acero al carbono a diferentes condiciones ambientales y se requiere su actualización tecnológica, normativa y bibliográfica. Revisión para realizar la actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos que incluyan los cambios en tecnologías, mercado y/o criterios normativos de manera homologada con el marco normativo nacional e internacional.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimadas de inicio y terminación:** enero a junio 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2011.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 26 de septiembre de 2014.
100. PROY-NRF-179-PEMEX-2009, Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir el proveedor o contratista en el suministro de los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (SCCTV) de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** PNN-2014
101. PROY-NRF-187-PEMEX-2013, Mantenimiento a Sistemas de Tubería de Proceso en Instalaciones Marinas.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos que se deben cumplir en el mantenimiento de los sistemas de tuberías de proceso que transportan crudo, gas o ambos y los sistemas de tubería de servicios auxiliares que transportan agua, aire y productos químicos, de las plataformas marinas de Pemex-Exploración y Producción. Esto con el fin de adecuar las especificaciones y criterios para el mantenimiento a los sistemas de tuberías de proceso, así como, limitar el uso y aplicabilidad del método de reparación mediante sistemas de envoltentes no metálicas e incorporar nuevas tecnologías para la reparación y mantenimiento a estos sistemas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** SPNN-2014.
102. PROY-NRF-188-PEMEX-2007, Módulos Habitacionales para Plataformas Marinas Fijas – Estructural.
- Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe de cumplir el contratista en el diseño estructural de módulos habitacionales en plataformas marinas fijas. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2012

103. PROY-NRF-222-PEMEX-2009, Módulos de Servicio en Plataformas Marinas Fijas - Diseño Arquitectónico.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación del servicio de diseño arquitectónico de módulos de servicio en plataformas marinas fijas de PEP que debe cumplir el prestador del servicio, proveedor, contratista o licitante. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

104. PROY-NRF-224-PEMEX-2009, Sistemas Autónomos de Generación Eléctrica para Plataformas Marinas Deshabitadas.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición e instalación de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica para instalaciones marinas deshabitadas costa afuera de Pemex que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

105. PROY-NRF-226-PEMEX-2009, Desplegados Gráficos y Bases de Datos para el SDMC de Procesos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores y contratistas en el diseño y construcción de los desplegados gráficos y bases de datos de los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control (SDMC) de proceso, utilizados en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

106. PROY-NRF-229-PEMEX-2009, Estudios Geofísicos y Geotécnicos para la Instalación de Plataformas Marinas y Líneas Submarinas.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la realización de los estudios geofísicos y geotécnicos para la instalación de plataformas marinas, líneas submarinas, posicionamiento de plataformas auto elevables, conductores y sistemas submarinos. Localizadas en aguas territoriales de México. Revisión quinquenal, actualizando las referencias técnicas, especificaciones y requisitos, considerando los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

107. PROY-NRF-331-PEMEX-2014, Módulos Habitacionales en Plataformas Marinas – Diseño Arquitectónico.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para los servicios de diseño arquitectónico de módulos habitacionales en plataformas marinas de PEMEX. Esto con fin de tener una norma que regule las necesidades de PEP, armonizando y complementando la normativa internacional y extranjera en atención a las regulaciones nacionales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014

B.2) Que no han sido publicados.

108. Modificación de la NRF-034-PEMEX-2011, Aislamientos Térmicos para Altas Temperaturas en Equipos, Recipientes y Tubería Superficial.

Objetivo y justificación Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición e instalación de materiales aislantes y sus accesorios para conformar los aislamientos térmicos para alta temperatura en equipos y tuberías superficiales. Actualización por nuevos requerimientos incluidos en la NOM-009-ENER-2014.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2014.

109. Modificación de la NRF-056-PEMEX-2007, Bota Impermeable para Uso Industrial.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del calzado impermeable a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Contar con una norma para la adquisición de botas impermeables actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

110. Modificación de la NRF-119-PEMEX-2008, Vehículos Contraincendio.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los vehículos para el Servicio contraincendio, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Incorporar a la norma de referencia, los avances tecnológicos logrados en la materia, reunidos en el marco normativo de referencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2013.

111. Modificación de la NRF-123-PEMEX-2007, Respiradores Purificadores de Aire de Presión Negativa contra Gases, Vapores y Partículas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Incorporar a la norma de referencia, los avances tecnológicos en la materia, reunidos en el marco normativo de referencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a septiembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2012.

III. Normas a ser canceladas.

112. NRF-055-PEMEX-2013, Especificaciones del Ácido Sulfúrico que se Utiliza en Procesos Industriales de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

113. NRF-069-PEMEX-2012, Cemento Clase "H" y "H-PEMEX" Empleado en Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

114. NRF-120-PEMEX-2013, Sosa Cáustica Líquida en un Grado Rayón y Estándar.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

115. NRF-151-PEMEX-2007, Dietanol-Amina.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

116. NRF-154-PEMEX-2013, Inhibidor de Incrustación y Dispersante a Partir de Terpolímero de Ácido Acrílico con Grupos Funcionales Sulfonados, Carboxilados y No Iónicos, Utilizados en Sistemas de Agua de Enfriamiento.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

117. NRF-155-PEMEX-2013, Biocida no Oxidante a Base de Glutaraldehído para Agua de Enfriamiento.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

118. NRF-200-PEMEX-2013, Polímero Floculante a Base de Acrilamida y Coagulante a Base de Hidroxicloruro de Aluminio y Poliamina-Melamina para el Acondicionamiento de Agua Cruda.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

119. NRF-201-PEMEX-2013, Inhibidor de Corrosión y Dispersante a Base de Mezcla de Fosfatos Orgánicos e Inorgánicos, Cloruro de Zinc y Terpolímero del Ácido Acrílico o Maléico, para Agua de Enfriamiento.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

120. NRF-233-PEMEX-2009, Biocida Oxidante Base Bromo.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

121. NRF-298-PEMEX-2012, Cloruro de Calcio Empleado en Fluidos de Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

122. NRF-299-PEMEX-2012, Cloruro de Sodio Empleado en Fluidos de Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

123. NRF-300-PEMEX-2012, Goma Xantana Empleada en Fluidos de Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

124. NRF-301-PEMEX-2012, Sistemas de Baja Densidad Empleados en Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

125. NRF-302-PEMEX-2012, Silicato de Sodio Empleado en Fluidos de Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

126. Secuestrante de Ácido Sulfhídrico.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

127. Despegadores de Tubería Empleados en Fluidos de Perforación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

128. Emulsiones Inversas Empleadas como Fluidos de Perforación, Terminación y Reparación de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

129. Sistemas Base Agua para Alta Temperatura Empleados en la Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

130. Protección Anticorrosiva a Base de Sistemas de Recubrimientos para Instalaciones Superficiales en Ambiente Marino e Industrial.

Justificación: Se elaborará una Especificación Técnica.

131. Compresores Reciprocantes no Lubricados para Aire de Planta e Instrumentos (Paquete se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

Justificación: Se elaborará una Especificación Técnica.

132. Malacate Auxiliar de Maniobras para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

133. Sistemas Base Agua Inhibidores de Lutitas Empleados en la Perforación de Pozos Petroleros.

Justificación: Se elaborará un documento normativo interno que incluya las especificaciones que debe cumplir el producto (Hoja de Especificaciones).

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.****134. PROY-NRF-048-CFE Cable de Guarda con Fibras Ópticas**

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los Cables de Guarda con Fibras Ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones y requiere que estos cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de agosto de 2014.

B.2) Que no han sido publicados**135. PROY-NRF-060-CFE "Cables de Acero Galvanizado".**

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Acero Galvanizado. La CFE requiere que las características principales de dichos cables, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****136. Modificación de la Norma NRF-004-CFE "Apartarrayos de Óxidos Metálicos para Redes de Distribución"**

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas y condiciones de operación que deben cumplir los Apartarrayos de Óxidos Metálicos sin explosor (gap) para redes de distribución. La CFE requiere que las características principales de dichos apartarrayos, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

137. Modificación de la Norma NRF-007-CFE "Aisladores Soporte Tipo Columna"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores Soporte Tipo Columna. La CFE requiere que las características principales de dichos aisladores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

138. Modificación de la Norma NRF-025-CFE "Transformadores de Distribución Tipo Poste"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece los requerimientos funcionales que deben cumplir los Transformadores de Distribución Tipo Poste que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y requiere que las características del transformador, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

139. Modificación de la Norma NRF-027-CFE "Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0.6 kV a 400 kV"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los Transformadores de Corriente Tipo Pedestal, Tipo Boquilla y Tipo Ventana. La CFE requiere que las características principales de dichos transformadores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

140. Modificación de la Norma NRF-028-CFE "Interruptores de Potencia para Media Tensión de 15 kV a 38 kV"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y control de calidad que deben cumplir los Interruptores de Potencia de Media Tensión, con tensiones nominales desde 15 kV a 38 kV. La CFE requiere que las características principales de dichos transformadores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

141. Modificación de la Norma NRF-029-CFE "Cortacircuitos Fusible de Distribución"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características y pruebas que deben cumplir los Cortacircuitos Fusible de Distribución hasta 38 kV. La CFE requiere que las características principales de dichos cortacircuitos, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la modificación de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

142. Modificación de la Norma NRF-074-CFE "Grúas con Polipastos con Capacidad hasta de 15 Toneladas"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características, los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir las Grúas con Capacidad hasta de 15 Toneladas que requiere Comisión Federal de Electricidad. Por lo que la CFE requiere que las características de las Grúas cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para modificar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

143. PROY-NRF-032-CFE "Cinturones y Bandolas de Seguridad"

Objetivo y Justificación: Establecer las características, métodos de prueba, y condiciones que deben cumplir los cinturones y bandolas de seguridad que utiliza el personal de campo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). La CFE requiere revisar las características que deben cumplir los cinturones y bandolas de seguridad, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad

(CFE), para sus trabajadores. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a marzo del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de agosto de 2014.

B.2 Que no han sido publicados

144. PROY-NRF-005-CFE "Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13.8 kV a 138 kV"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13.8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE y requiere que los Aisladores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

145. PROY-NRF-006-CFE "Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución".

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopulares de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123 kV para perfil a 180o. o hasta 38 kV para perfil en "V", que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aéreas. La CFE adquiere, Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

146. PROY-NRF-008-CFE "Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores. La CFE requiere que las Boquillas cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero del 2010 a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

147. PROY-NRF-009-CFE "Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico".

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico. La CFE adquiere, aislante líquido sintético para equipo eléctrico utilizado en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

148. PROY-NRF-015-CFE "Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores" título actualizado: "Compatibilidad Electromagnética entre Ductos Metálicos y Líneas Eléctricas Aéreas de 69 kV a 400 kV"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia proporciona los lineamientos para la instalación y uso de Ductos Metálicos que Cruzen Líneas de Transmisión de 115 kV y mayores, o se ubiquen paralelamente a las mismas. La CFE requiere que los ductos metálicos en los cruces con líneas de transmisión cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada derivado de la revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

149. PROY-NRF-018-CFE "Aisladores tipo Suspensión de Porcelana o de Vidrio Templado"

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos principales para adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Aisladores Tipo Suspensión de Porcelana o de Vidrio Templado. La CFE requiere que las características de los aisladores deben cumplir con lo descrito en la norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

150. PROY-NRF-021-CFE-2004 "Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos con Tensiones de 6.0 kV y Mayores".

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características, requerimientos técnicos y control de calidad que deben cumplirse en la Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE). La CFE requiere que la fabricación de las barras y bobinas cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

151. PROY-NRF-024-CFE "Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV".

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV. Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100% y 133% de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, ducto o tubería eléctrica. La CFE requiere que los cables cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

152. PROY-NRF-026-CFE "Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV"

Objetivo y Justificación: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad. La CFE requiere que los Transformadores de Potencial cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

153. PROY-NRF-030-CFE "Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Clad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV".

Objetivo y Justificación: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Ciad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad y requiere que los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Ciad cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

154. PROY-NRF-034-CFE "Calzado de Protección -Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba"

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia establece las características, pruebas y condiciones para la aceptación del Calzado Protección Die, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proveer protección de sus trabajadores dependiendo de sus actividades. La CFE requiere que el calzado de protección debe cumplir con los requerimientos de la norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

155. PROY-NRF-038-CFE "Chamarra de Cuero - Especificaciones y Métodos de Prueba"

Objetivo y Justificación: Establecer las características dimensionales, de fabricación y método de prueba que debe cumplir la Chamarra de Cuero que requiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y requiere que las características cumplan con los requerimientos de esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

156. PROY-NRF-044 "Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV".

Objetivo y Justificación: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad y requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

157. PROY-NRF-052-CFE "Cables Subterráneos para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad".

Objetivo y Justificación: Esta norma de referencia define los Cables Subterráneos para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas. La CFE requiere que los Cables Subterráneos cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005.

158. PROY-NRF-063-CFE "Arnés de Seguridad y sus Accesorios"

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos mínimos de seguridad, las características técnicas y los métodos de prueba que debe cumplir el Arnés de Seguridad de cuerpo completo que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y requiere que los arnés de seguridad cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITÉ DE ESCUELAS

PRESIDENTE: ING. MIGUEL ÁNGEL VEGA VARGAS
DIRECCIÓN: VITO ALESSIO ROBLES No. 380, COL. FLORIDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 5480 4700 EXT. 1320
FAX: 5480 4700 EXT. 1336
C. ELECTRÓNICO: subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**A. Temas nuevos.****1. Escuelas-Levantamiento de Datos Técnicos para el Diagnóstico.**

Objetivo: Contar con reglas claras y comunes para la realización de los levantamientos de datos para el diagnóstico en los inmuebles educativos, además de homologar la información necesaria para conocer de manera general la situación que guarda la infraestructura física educativa.

Justificación: La gran cantidad de inmuebles educativos y su dispersión en el territorio nacional, además de la descentralización administrativa ocasionan que se vislumbre la necesidad de crear y actualizar permanentemente un sistema de información sobre las condiciones que guarda la Infraestructura Física Educativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

2. Escuelas-Elementos para la Sustentabilidad en la Infraestructura Física Educativa-Requisitos.

Objetivo: Establecer los criterios y requerimientos ambientales para la infraestructura física educativa, para contribuir en la mitigación de impactos ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin descuidar los aspectos socioeconómicos que aseguran su viabilidad e integración al entorno urbano y natural.

Justificación: La presente norma mexicana es producto del esfuerzo conjunto de los sectores interesados en inducir la transición hacia prácticas sustentables que contribuyan a la protección del ambiente, la salud, el confort y la productividad de la comunidad escolar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

3. Escuelas-Diseño, Fabricación y Mantenimiento de Mobiliario para la Infraestructura Física Educativa-Criterios y Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, fabricación y mantenimiento de mobiliario para la Infraestructura Física Educativa.

Justificación: En esta norma se establecen los requisitos mínimos que deben considerarse para la selección adecuada del mobiliario, tales como el tipo, número y características requeridas en un espacio educativo, el cual será determinado según las necesidades, la modalidad educativa, el grado, y el número de alumnos del plantel, aunados a los planes y programas de estudio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

B. Temas reprogramados**B.2. Proyectos que no han sido Publicados****4. Escuelas-Prevención, evaluación y validación de daños por impacto de fenómenos naturales perturbadores y antropogénicos - Requisitos.**

Objetivo: Se establecerán requisitos mínimos para evaluar, validar y dar seguimiento a daños causados por el impacto de fenómenos naturales, tecnológicos y humanos en planteles educativos.

Justificación: Se busca desarrollar una norma que considere a la Infraestructura Física Educativa Pública, (bienes muebles e inmuebles) susceptible de ser atendida con recursos del Fondo Nacional de Desastres (FONDEN), en términos de los lineamientos y reglas de Operación del FONDEN y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto del 2015.

SUBCOMITÉ DE LA VENTANA Y PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS, SEGURIDAD, CONTROL SOLAR, AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO

PRESIDENTE: LIC. CARLOS SOTELO ROJAS
DOMICILIO: REFORMA 300, PISO 9, COL. JUÁREZ. CUAUHTÉMOC, 0660, MÉXICO, D.F.
TELS.: 50-80-92-89
FAX: 50-80-92-89
C. ELECTRÓNICO: carlos.sotelo@amevec.mx, karla.fernandez@amevec.mx

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

GRUPO DE TRABAJO DE FACHADAS**I. Temas reprogramados.****A. Temas nuevos.****1. Fachadas**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que contendrá el serial de normas que se relacionarán con el cerramiento de fachadas en todos sus tipos y variantes. Se requiere desarrollar estas normas a efecto de delimitar la calidad, el desempeño y seguridad de los productos arquitectónicos para el cerramiento de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

GRUPO DE TRABAJO DE MÉTODOS DE PRUEBA**I. Temas reprogramados.****A. Temas nuevos.****2. Aislamiento acústico.**

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología de ensayo para medir el comportamiento de las puertas y ventanas ante el aislamiento acústico.

Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar el desempeño de las puertas y ventanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

3. Aislamiento térmico.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología de ensayo para determinar y medir el comportamiento de las puertas y ventanas ante el aislamiento térmico.

Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar el desempeño de las puertas y ventanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ 9 DE REDACCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE NORMAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****1. Adopción de documentos internacionales distintos a las Normas Internacionales.**

Objetivo: Determinar el grado de concordancia entre las Normas Mexicanas y las Normas Internacionales. Indicar el grado de adopción y las desviaciones técnicas respecto a la Norma Internacional.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO/IEC Guide 21-2:2005 Regional or national adoption of International Standards and other International Deliverables -- Part 2: Adoption of International Deliverables other than International Standards

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

2. Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones fundamentales relativos a los conceptos de normalización y actividades relacionadas.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO/IEC Guide 2:2004 Standardization and related activities - General vocabulary

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

3. Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, Parte 2. Materias primas y Productos farmacéuticos.

Objetivo: Establecer reglas que deben cumplirse en la redacción, estructuración y presentación de anteproyectos, proyectos y Normas Mexicanas para materias primas y productos farmacéuticos acuerdo con la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Reglamento de Insumos para la Salud en su título primero, artículo 2, fracción IX, la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) se define como: Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, al documento expedido por la Secretaría que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos y productos biológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

4. Adopción de las Normas Internacionales.

Objetivo: Determinar el grado de concordancia entre las Normas Mexicanas y las Normas Internacionales. Indicar el grado de adopción y las desviaciones técnicas respecto a la Norma Internacional.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO/IEC Guide 21-1:2005 Regional or national adoption of International Standards and other International Deliverables -- Part 1: Adoption of International Standards

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

Objetivo: Establecer una serie de reglas que deben cumplirse en la redacción y estructuración de Proyectos de Normas Mexicanas, Normas Mexicanas, Anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Normas de Referencia y Normas de Emergencia. Los Comités encargados de la elaboración de las normas, deben aplicar estas reglas desde la primera etapa de preparación hasta su publicación. Estas reglas tienen por objeto asegurar que tales normas sean redactadas de la forma más uniforme posible, independientemente de las diferencias en su contenido técnico. Esta norma establece, adicionalmente, algunas recomendaciones con respecto a la presentación de las normas.

Justificación: En reconocimiento a la importancia de contar con una herramienta para facilitar la estructura, redacción y presentación uniforme que deberán cumplir las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas con la directiva ISO/IEC Parte 2 Rules for the structure and drafting of International Standards, sexta edición 2011, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1998.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y EQUIPO AGRÍCOLA (COTTENNMAEA)

PRESIDENTE:	ING. BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO LIBRE No. 377 PISO 10 ALA A COL. SANTA CRUZ ATOYAC, 33310 MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS:	38711000 EXT. 33321
FAX:	38711000
C. ELECTRÓNICO:	belisario.dominguez@sagarpa.gob.mx;
SECRETARIO TÉCNICO:	LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARREGUÍN
C. ELECTRÓNICO:	miguel.larreguin@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Nuevos temas

1. Maquinaria Agrícola y Forestal - Aspersoras/Pulverizadoras de mochila manuales con motor de combustión interna, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para las Aspersoras / Pulverizadoras de mochila manuales con motor de combustión interna que son comercializadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan Aspersoras/Pulverizadoras de mochila manuales con motor de combustión interna que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Diciembre de 2015

2. Maquinaria Agrícola y Forestal -Motobombas, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para las motobombas que son comercializadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan motobombas que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-diciembre 2015.

3. Maquinaria -Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para las desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles que son comercializadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-diciembre 2015.

4. Maquinaria forestal -Motosierras de cadena portátiles, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para las desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles que son comercializadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-diciembre 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que no han sido publicados

5. Maquinaria Agrícola-Motocultores, Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para motocultoras que son comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan motocultores que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Septiembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas (se han sometido a consulta pública en el DOF)

A. Temas reprogramados

A.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-169-SCFI-2002, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola Potencia a la Toma de Fuerza (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas.

Justificación: De acuerdo a la importancia que tiene la determinación sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas, es necesario revisar y actualizar la norma, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria, ya que esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la potencia a la toma de fuerza desarrollada por los tractores agrícolas nuevos que se comercialicen en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Septiembre 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2008

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-181-SCFI-2003, Tractor Agrícola-Cabinas y marcos de protección de tractores agrícolas y forestales –Especificaciones y métodos de prueba-prueba estática (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana vigente que establece los requisitos mínimos de calidad y seguridad en las cabinas y marcos de protección que tienen los tractores que se comercializan dentro de la República Mexicana.

Justificación: Para proteger la integridad física de los operadores, es necesario establecer los requisitos mínimos de calidad y los métodos de prueba para cabinas y marcos de protección de los tractores agrícolas y forestales nuevos que se comercialicen en la República Mexicana, mediante los cuales se verifique que el producto satisface dichos requisitos, con el fin de garantizar a los productores agrícolas que las cabinas y/o marcos de protección son seguros y confiables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Septiembre 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2013

8. Modificación a la Norma NMX-O-207-SCFI-2004, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola-Determinación de Potencia y Fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos- Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos en los tractores agrícolas para establecer el método de prueba para los tractores agrícolas que se comercialicen en la República Mexicana.

Justificación: Dada la importancia que tiene la determinación de potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos, es necesario revisar y actualizar la norma con el fin de ser específicos en la prueba y la evaluación de maquinaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Septiembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma NMX-O-203-SCFI-2004, Maquinaria Agrícola-Tractor Agrícola-Determinación de Potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro- Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro en los tractores agrícolas.

Justificación: Es necesario revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro del tractor, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero-Septiembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS
E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: LIC. RAMIRO IVÁN POSADAS HERRERA

DIRECCIÓN: VITO ALESSIO ROBLES 174, COL. FLORIDA, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5000 6000 EXT. 1128

FAX: 5000 6253

C. ELECTRÓNICO: iposadas@energia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B2) Que no han sido publicados

1. Industria del gas-Calidad del Gas L.P. para carburación-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los límites de masa residual, mancha de aceite e índice de octano motor para el Gas L.P. que se distribuye mediante estación de gas L.P. para carburación y sus métodos de prueba.

Justificación: Contar con las especificaciones de calidad del Gas L.P. para carburación, dado que la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, no contempla dichas especificaciones, pudiendo constituirse como norma complementaria a la Norma Oficial Mexicana referente a las Especificaciones del Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

2. Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas Natural – Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas Natural.

Justificación: Se requiere contar con una norma que regule la fabricación de este tipo de válvulas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

3. Válvulas de presión residual para Gas Natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de presión residual para Gas Natural.

Justificación: Se requiere contar con una norma que regule la fabricación de este tipo de válvulas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

4. Indicadores de nivel automático para recipientes no transportable para Gas Natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los indicadores de nivel automáticos para Gas Natural.

Justificación: Proporcionar certeza al consumidor respecto a la cantidad de combustible que contiene el recipiente no transportable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

II Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba (cancela y sustituye a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo: Establece las especificaciones para los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) que se utilizan en canalizaciones subterráneas, para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en estado gaseoso a presiones menores o iguales a las que se establecen en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y NOM-003-SECRE.

Justificación: Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared considerando lo indicado en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y la NOM-003-SECRE.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-021-SCFI-2013, Industria del gas-Tubos multicapa a base de polietileno y aluminio para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de ensayo (cancelará a la NMX-X-021-SCFI-2007).

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo para los tubos multicapa a base de polietileno o polietileno reticulado y aluminio entre sus capas interior y exterior; así como también las especificaciones mínimas de los conectores para su interconexión.

Justificación: Adecuación de especificaciones para el negro de humo, el índice de fluidez, la clasificación de los conectores y el acabado de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2013

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-047-SCFI-2014, Industria del gas-Tubos y conexiones de poliamida sin plastificante (PA-U) para la conducción de Gas Natural (GN)-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos y conexiones de poliamida 11 (PA11 o PA-U 11) y poliamida 12 (PA12 o PA-U 12) sin plastificante que se emplean en sistemas de conducción subterráneos de Gas Natural (GN) en estado gaseoso.

Justificación: Establecer las especificaciones para la tubería y conexiones de poliamida 11 (PA11) y poliamida 12 (PA12), como material alternativo en el transporte y distribución de Gas Natural a presiones menores o iguales que 1 379 kPa, tomando como base la norma internacional ISO 16486-2:2012 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels – Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing – Part 2: Pipes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de mayo de 2014

B2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la norma mexicana NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC), así como también las especificaciones mínimas para su interconexión.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

9. NMX-X-042-SCFI-2010, Gas L.P.-Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SESH-2014, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba, con la cancelación de la Norma Mexicana se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COTEMARNAT)

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 56 28 06 13

FAX: 56 28 06 56

C. ELECTRÓNICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas Nuevos

1. Protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando sensor remoto para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diésel como combustible.

Objetivo: Contar un protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando un sensor remoto para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diésel como combustible.

Justificación: Se requiere una norma que establezca un protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando un sensor remoto, para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diésel como combustible u otros combustibles alternos, que permita retirarlos y brinde certeza en el actuar de las autoridades responsables de los programas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

2. Instalaciones hidrosanitarias para la edificación de vivienda-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de estanqueidad y hermeticidad que deben cumplir los sistemas hidrosanitarios y los materiales de instalación en la edificación de vivienda, a partir de la toma domiciliaria y el primer registro sanitario hacia el interior de la vivienda, a fin de asegurar su correcto funcionamiento. La evolución de las tecnologías en la fabricación de materiales innovadores para el manejo del agua en todas sus modalidades de uso, así como de las especificaciones que deben de cumplir limita la aplicación correcta de dichas tecnologías en beneficio del usuario. La falta de estanqueidad y hermeticidad en un sistema hidrosanitario conlleva la pérdida del recurso, el riesgo la salud de las personas y la integridad del inmueble.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

3. Cambio climático - Requisitos para el diseño de Obras Hidráulicas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de los diseños de las obras hidráulicas proyectadas, considerando el caudal para el dimensionamiento de las mismas, ya que éste se encuentra afectado por el cambio climático.

Es importante que el diseño de las obras hidráulicas los siguientes parámetros: disponibilidad del recurso hídrico, tipo de suelos y las condiciones climáticas, entre otros.

Considerando que el cambio climático afectará al ciclo del agua, es imperioso considerar esta variable en el diseño de las estructuras construidas con el objeto de manejar el agua, cualquiera que sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

4. Huella hídrica – Requisitos y procedimiento para lograr el uso sustentable del agua.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para realizar el inventario hídrico de las empresas a través del cual se pueda verificar y determinar la Huella Hídrica y cuantificar el volumen de agua utilizado en los procesos de los diferentes sectores (agropecuario, energético, industrial y de consumo) considerando el tipo de agua, así como el uso sustentable de la misma.

Además, especificar los principios y requisitos relacionados con la evaluación de la huella hídrica de productos y procesos basados en la evaluación del ciclo del agua, así como las directrices para la realización y presentación de informes una evaluación de la huella de agua.

Debe ser aplicable a todo tipo de industria y empresa de servicios que pretendan comprobar el uso sustentable y eficiente del agua, tanto en sus procesos de producción, como en los servicios que presten.

El uso eficiente del agua se basa en el principio de escasez, y dado que el agua dulce es un recurso finito, escaso y limitado, es necesario administrarla de forma eficiente.

La evaluación de la huella hídrica de cada uno de los sectores productivos del país será un indicador de impacto ambiental.

La evaluación de los impactos ambientales de las actividades antropogénicas relacionadas con el agua favorecerá su gestión integral y sustentable y ayudará a identificar posibles formas de mitigarlas afectaciones y de ser posible, una remediación, contribuyendo al desarrollo de estrategias políticas, sociales y económicas en temas relacionados con el agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

5. PROY-NMX-AA-173-SCFI-2014, para el Registro de Proyectos Forestales de Carbono y la Certificación del Incremento en el Acervo de Carbono.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener el registro de los proyectos forestales de carbono y la certificación del incremento en el acervo de carbono de los mismos.

Justificación: La elaboración de una Norma Mexicana para Proyectos Forestales de Carbono (PFC), responde a la necesidad de contar con un marco de referencia que asegure la calidad de los créditos de carbono forestal a nivel nacional y que logre de esta manera fomentar el desarrollo de este tipo de proyectos e impulse el desarrollo del mercado de carbono voluntario forestal en México. Asimismo, se requiere desarrollar Proyectos Forestales de Carbono que sean técnica y económicamente viables para los dueños y poseedores de los recursos forestales, ya que los lineamientos internacionales existentes están asociados a altos costos de elaboración e implementación, lo que ha dificultado el desarrollo de este tipo de proyectos en México.

En virtud de lo anterior, la Norma Mexicana para Proyectos Forestales de Carbono establecerá las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener el registro de los proyectos forestales de carbono y la certificación del incremento en el acervo de carbono de los mismos. La Norma Mexicana será aplicable en todo el territorio nacional con el objeto de fomentar el desarrollo de la silvicultura comunitaria y el manejo forestal sustentable y proporcionar la certeza jurídica necesaria para desarrollar un mercado de carbono.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre de 2014.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2013, Análisis de agua-medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba-Parte 2-Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS)-medición de 67 elementos.

Objetivo y Justificación: Especificar un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, azufre, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fierro, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, iterbio, itrio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio, renio, rodio, rutenio, samario, selenio, silicio, sodio, talio, telurio, terbio, titanio, torio, tulio, tungsteno, uranio, vanadio, zinc, zirconio, además de otros elementos de interés, mediante espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

El PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008 (aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009), como resultado de su revisión posterior a la consulta pública sufrió cambios en algunos aspectos; en particular, se modificó el objetivo y el campo de aplicación y con ello, el título del proyecto. Lo anterior, derivado de la actualización al vocabulario metrológico internacional, considerando que todos los equipos utilizados son instrumentos de medición (no de determinación) y que el nombre de la técnica es espectrometría (espectroscopía es el nombre de la instrumentación). En su siguiente consulta pública (aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2014) fue publicado con el nombre actual.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de julio de 2014.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009, Análisis de agua-Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2009.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009, Análisis de agua-Muestreo-Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo y Justificación: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como Guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010, Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010, Variables de sedimento convencional-Tamaño de partícula.

Objetivo y Justificación: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011, Análisis de agua-Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas-Método del fenato.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua salina.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de noviembre de 2012.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-161-SCFI-2013, Grifería Sanitaria-Reguladores de flujo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los reguladores de flujo; establecer los métodos de prueba para verificar su cumplimiento; y los requisitos que deben incluir en el marcado de información al público.

Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en los comercios con reguladores que ayuden a controlar el flujo de agua en regaderas para el aseo corporal, así como en llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladoras de lavabo en diferentes tipos o diseños; que sean de fabricación nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de agosto de 2013.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-167-SCFI-2012, Análisis de agua-Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de abril de 2013.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-172-SCFI-2013, Análisis de agua-Medición de contenido de sólidos en sedimentos por ignición en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de sólidos por ignición, tanto volátiles como totales, en muestras sólidas y semisólidas que aplica a sedimentos de aguas naturales crudas no salinas (epicontinentales, subterráneas y pluviales), en aguas salinas (marinas, costeras, de estuarios, esteros, marismas y subterráneas), aguas residuales crudas municipales e industriales y aguas residuales tratadas municipales e industriales.

Se amplía el método al alcance de agua natural, residual y residual tratada, debido a que el método de prueba no determina un compuesto selectivo, sino que determina la cantidad de materia obtenida después de someterse a temperaturas específicas, adicionalmente es necesario analizar los sólidos de sedimentos por ignición en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que la determinación proporciona información para tomar acciones, respecto a remediación en sitios contaminados por sedimentos provenientes de aguas residuales o residuales tratadas; o en aguas naturales se requiere evaluar para determinar el tipo de sólidos contenidos en los sedimentos, debido a que un exceso en estos cuerpos de agua pueden provocar condiciones anaerobias o ser un cuerpo de agua que acumule las sales inorgánicas. En la justificación presentada en el tema número 47 del Programa Nacional de Normalización -2012 se indicó la necesidad de contar con una norma mexicana para la determinación de sólidos por ignición en sedimentos salinos, siendo que en la actualidad los sedimentos se encuentran no sólo en aguas salinas sino en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, debido a que los procesos de tratamiento comúnmente empleados en el país no remueven las sales de las aguas crudas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1o. de octubre de 2013.

B.2) Que no han sido publicados

15. Proyecto de Norma Mexicana para la Certificación de la sustentabilidad del sistema de producción de Bioenergéticos provenientes de biomasa vegetal.

Objetivo: Establecer un sistema voluntario que permita certificar las buenas prácticas de conservación y protección del medio ambiente durante toda la producción de los bioenergéticos, que incluye lo referente a la producción de biomasa, su procesamiento y transformación así como la mezcla de bioenergéticos con energéticos fósiles. La certificación consistirá en un eco etiquetado donde los bioenergéticos se agrupen por categorías de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su reducción de bióxido de carbono equivalente neto, con el objetivo de distinguir la sustentabilidad del proceso de producción de bioenergéticos.

Justificación: En México, los biocombustibles han sido promocionados como energías sustentables debido a la reducción potencial de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en comparación con el uso de combustibles fósiles como la gasolina o el diesel. Sin embargo, algunos estudios han mostrado que su producción puede tener impactos ambientales neutros o incluso negativos.

El amplio rango de emisiones y los impactos ambientales que se pueden tener con los diferentes cultivos y métodos utilizados en la producción de biocombustibles implica que si se considera de igual manera a todos los productores, se cometerá un error en la medida que unos ahorran emisiones de GEI pero existirán otros que las incrementan. Por lo tanto, las ventajas de la producción de biocombustibles se estarían perdiendo. La certificación surge como un instrumento económico que abre la posibilidad de evaluar biocombustibles provenientes de distintas fuentes y procesados con distintas técnicas.

La certificación es un instrumento de política que permite corregir la ausencia de información de los consumidores sobre los métodos de producción de los diferentes bienes en la economía. A nivel mundial, existen diversas iniciativas que están trabajando en la creación de certificados ambientales para asegurar las buenas prácticas agrícolas y comprobar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Una certificación a nivel nacional para los biocombustibles cuyos procesos no afectan los ecosistemas y cuya producción genera menos dióxido de carbono que los combustibles fósiles, será importante para ordenar a un mercado que se encuentra en crecimiento y para corregir la asimetría de información existente entre el consumidor y el productor sobre la calidad ambiental del bien.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

16. Procedimiento para evaluar el desempeño de los sistemas de monitoreo continuo de emisión en fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la instalación, certificación, operación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (SMCE); así como las especificaciones técnicas para las diferentes aplicaciones, principios de medición, técnicas de monitoreo, instalación y funcionamiento del SMCE, incluido los procedimientos que garanticen de calidad de las mediciones y la veracidad de los registros que de ellos emanen.

Justificación: Actualmente se busca reducir las emisiones a la atmósfera, por lo que los datos de emisiones completas y precisas son fundamentales para la aplicación de programas de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de procesos de combustión y/o procesos industriales.

Los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE), son requeridos para: medir, recoger, registrar, y notificar los datos exigidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-137-SEMARNAT-2003, que regulan emisiones provenientes de fuentes fijas verificadas por la PROFEPA.

En la actualidad entre los sectores industriales que requieren SMCE para el control de sus emisiones y control de proceso se encuentran el Sector Energético con capacidad instalada en México de 57 centrales de generación eléctrica, de las cuales el 37% corresponde a plantas termoeléctricas convencionales, 25% plantas de ciclo combinado pertenecientes al sector público y el 38% a plantas de ciclo combinado de productores independientes; asimismo, la industria cementera con 29 plantas; industria acerera con 7 plantas; 6 refinerías y 8 complejos petroquímicos, sectores que utilizan como combustibles diesel, combustóleo, gas natural y otros combustibles alternos. Estos sectores cuentan con equipos de combustión de grandes capacidades.

El empleo de SMCE en cada fuente emisora puede representar no sólo reducción de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, sino también ahorros significativos derivados de una mejor eficiencia operativa. En razón de lo anterior, es necesario establecer los requisitos que garanticen la calidad de la medición continua de gases, registros y los sistemas de Control.

Se tendrá que establecer los requisitos mínimos de calidad necesarios para el control y evaluación de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE), debiendo cumplir con un protocolo de pruebas que contendrá entre otros los siguientes puntos:

- Certificación del SMCE conforme a las pruebas de rendimiento y exactitud relativa, a través de laboratorios acreditados y aprobados ante la Entidad de Acreditación, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Mantenimiento preventivo del SMCE;
- Registro de datos, cálculos y presentación de informes;
- Procedimientos de auditoría incluyendo los métodos de muestreo y análisis, y
- Programa de acción correctiva.

Cuando el SMCE no mantenga la exactitud en las mediciones, dos trimestres consecutivos, el responsable de la fuente fija deberá revisar sus procedimientos para realizar acciones correctivas, como la verificación, registro y cuantificación de los valores de concentración de la emisión.

El correcto funcionamiento de los SMCE ayudará a los usuarios a evaluar el comportamiento de sus emisiones, a través de los valores reales obtenidos; se podrán realizar comparaciones directas de las emisiones anuales reportados por el SMCE, garantizando que las emisiones reportadas son las que realmente genera la fuente fija, mismas que serán presentadas ante la autoridad ambiental competente para los efectos legales o administrativos correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

17. Emisiones atmosféricas.- Fuentes fijas.- Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

18. Emisión atmosférica.- Determinación de bióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto.- Método de Analizador Instrumental.

Objetivo: Establece el método para la determinación de CO₂, O₂ y CO vía analizador instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

19. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método de bulbo seco y bulbo húmedo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la humedad en los gases que fluyen por un conducto vía el método de bulbo seco y bulbo húmedo.

Justificación: Debido a que la proporción de vapor de agua presente en la mezcla de los gases que fluyen por un conducto es un indicador que está asociado a la eficiencia en los procesos de combustión, la aplicación de esta norma brindará información que permitirá aumentar dicha eficiencia y, por ende, existirá una disminución en los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

20. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en el Golfo de California.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable para la selección y preparación del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en el Golfo de California.

Justificación: De los 79 sitios prioritarios costeros y de margen continental que se han identificado y que son los que pudieran verse afectados directamente por la actividad turística, a partir de ciertos criterios como tipo de hábitat, prioridad por eco región y porcentaje de coincidencia con las Áreas Naturales Protegidas, uno de los más relevantes es el Golfo de California.

El turismo genera impactos económicos beneficiosos a corto y mediano plazo, y los impactos ambientales y socioculturales han sido en su mayoría perjudiciales al no considerar una planeación sustentable y una gestión adecuada de los proyectos turísticos. Los impactos ambientales negativos, son a su vez impactos económicos negativos para la sociedad, y continúa siendo un reto la evaluación y medición de dichos impactos de manera que pueda establecerse claramente el costo para generaciones presentes y futuras por la pérdida del hábitat y la biodiversidad, el aumento en la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático y el deterioro de los recursos naturales.

Por lo anterior, es importante precisar en una norma de cumplimiento voluntario, las especificaciones y medidas a fin de promover el alto desempeño sustentable en la infraestructura y actividades turísticas, así como estrategias de manejo basadas en indicadores que permitan identificar y revertir los problemas y dar seguimiento a las alternativas de solución, y considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2014.

21. Análisis de Agua – Muestreo-Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas.
- Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para:
- Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo.
- Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito.
- Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo.
- Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo.
- Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.
22. Análisis de agua-Medición de Compuestos Orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2013.
23. Análisis de agua-Medición de Carbono Orgánico Total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2013.
24. Análisis de agua - Medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para la medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
- Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de bifenilos policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2013.
25. Análisis de agua-Medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

26. Análisis de agua-Medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS - Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

27. Análisis de agua-Medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

28. Análisis de agua-Cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

29. Estaciones Meteorológicas, Climatológicas e Hidrológicas. Parte 2: Especificaciones técnicas que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas, que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

El adecuado emplazamiento de las estaciones meteorológicas ya sean automáticas o convencionales, así como la colocación de sus instrumentos de medición son de fundamental importancia para la caracterización climatológica o del conocimiento de las condiciones meteorológicas presentes de una región, con lo cual se contará con información representativa, obtenida mediante las observaciones meteorológicas de superficie que se efectúen al nivel del suelo o al nivel del mar, o bien en sus proximidades de la misma. Con esta norma se pretenden establecer los criterios para el emplazamiento de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales, así como la exposición de los instrumentos de medición utilizados para medir la magnitud, intensidad, duración y frecuencia de las diferentes variables atmosféricas, por el cual es necesario normalizar los aspectos antes mencionados

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

30. Análisis de agua-Medición de nitrógeno total en aguas naturales, residuales, y residuales tratadas-Método de persulfato.

Objetivo y Justificación: Especificar un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno total, en aguas naturales, salinas, residuales, y residuales tratadas.

En este nuevo tema se precisa el objetivo y se amplía el campo de aplicación, respecto del tema "Análisis de agua-determinación de nitrógeno total en aguas salinas" publicado en el Programa Nacional de Normalización -2013, al que sustituye, debido a que el método es aplicable a todo tipo de agua; además de que este método nos permite bajar los límites de cuantificación para poder verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los diferentes usos del agua, el campo de aplicación podrá ser desglosado en los diferentes tipos particulares de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

31. Análisis de agua-Prueba de toxicidad con la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* (antes *Selenastrum capricornutum*)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para la medición de la toxicidad, a través de la determinación de la inhibición del crecimiento poblacional de la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* -Chlorophyta- (antes *Selenastrum capricornutum*), en aguas residuales municipales y no municipales, aguas residuales tratadas y efluentes agrícolas, así como estimar la peligrosidad de sustancias puras o combinadas solubles en agua de uso ambiental y de lixiviados.

Incorporar en el análisis de toxicidad ambiental, especies microalgales, base de la estructura trófica en los cuerpos de agua, que representen el potencial de la sensibilidad de la productividad primaria a efectos de perturbación por la presencia de contaminantes químicos en sistemas acuáticos. Para lo cual, se requiere una Norma Mexicana que permita la medición de toxicidad asociada a la sensibilidad de los productores primarios, tomando como modelo las microalgas, toda vez que en el marco normativo el análisis de toxicidad para la evaluación ambiental de los cuerpos de agua requiere tener representados los diversos grupos taxonómicos que ejemplifiquen la red trófica. Hasta el momento forman parte de dicho esquema normativo sólo bacterias (*Vibrio fischeri*), e invertebrados (*Daphnia magna* y *Artemia* sp), por lo cual es importante robustecer la base metodológica para el desarrollo de esta clase de análisis, útiles para la evaluación y control de la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

32. Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales y costeras-Muestreo-Parte 1. Guía para el muestreo de cuerpos de agua epicontinentales.

Objetivo y Justificación: Describir los principios que se aplican en el diseño de programas y técnicas de muestreo el manejo de muestras de agua de destinados a una evaluación física y química.

Los cuerpos de agua localizados tierra adentro, a diferencia de los costeros, incluye acequias, embalses, estanques, humedales, lagos, lagunas, presas. Estos cuerpos de agua se deben de agrupar de acuerdo al concepto científico y no separarlos en dos Normas diferentes. Por otro lado, el procedimiento de muestreo es el mismo, desde la toma, transporte y preservación de las muestras, por lo que no es necesario diferenciarlos. En esta NMX se hace clara separación de la única diferencia que presentan: la ubicación de sitios de monitoreo en cuerpos de agua lóticos (presas, lagos, lagunas) y lénticos (ríos, corrientes, arroyos). Aunado a esto, se incluyen otro tipo de cuerpos de agua como son: acequias, arroyos, canales, desagües, vertederos, Ciénegas, embalses, estanques, humedales, ampliando el campo de aplicación a estos cuerpos de agua.

En los dos Proyectos de Norma Mexicana anteriores: PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, sólo incluía a ríos y corrientes y PROY-NMX-AA-121/4, sólo incluía lagos naturales y artificiales. Por lo anterior, se da de alta este nuevo tema que incluye ambos contenidos y se complementa el campo de aplicación. Por lo anterior, se solicitará que la homoclave para la publicación del aviso de consulta pública sea PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-con el año correspondiente a la aprobación del Comité Técnico de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

33. Operación segura de presas. Parte 1.- Análisis y clasificación de riesgo en presas.

Objetivo y Justificación: Establecer criterios y especificaciones que deben cumplir los responsables de la operación de presas en México, para determinar el grado de riesgo o potencial de daños ocasionados aguas abajo, por una operación inadecuada, falta de mantenimiento o de cuidado de las presas, o por una descarga extraordinaria o falla parcial o total de la presa.

En la actualidad, se carece de criterios uniformes adecuados para clasificar el grado de riesgo de las presas en operación que permita a las autoridades jerarquizar el nivel de atención y vigilancia que requiere este tipo de obras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2014 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

34. Operación Segura de presas. Parte 2.- Plan de inspección en presas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones, para elaborar un plan de inspección que considere el tipo de revisión necesaria, así como su periodicidad y alcances, a fin de verificar la seguridad de las presas en operación, con base en la clasificación de riesgo de las presas.

La falta de un Plan de Inspección bien fundamentado, propicia en los responsables de las presas en operación una deficiente valoración del nivel de riesgo y aplicación de recursos para la verificación permanente de su seguridad, así como de las acciones para sacarlas de riesgo.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2014 a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****35. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-138-SCFI- 2006, Residuos–Muestreo, toma de muestra, manejo, conservación y transporte de muestra.**

Objetivo: Establecer las especificaciones para el muestreo, manejo, conservación y transporte de muestras de residuos procedentes de procesos activos y de residuos depositados, con el objeto de que tales muestras sean representativas, a fin de que se pueda determinar con precisión, si los residuos correspondientes presentan alguna de las características de peligrosidad, bajo los criterios contemplados en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

Justificación: Los tipos de residuos que derivan de los diversos procesos industriales, así como las formas en las que éstos se manejan a partir de su generación, son variados; razón por la cual se requiere contar con un método a través del cual se asegure, no sólo que la homogeneidad de los residuos se preservará en la toma de las muestras correspondientes y a lo largo de toda la cadena de custodia, sino también, que tales muestras sean representativas, independientemente de que los residuos se generen de manera continua o por lote.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

36. Modificación de la NMX-AA-120-SCFI-2006, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

Objetivo: Adecuar los estándares de calidad ambiental, sanitaria de seguridad y servicios de las playas, con el fin de responder a las metodologías desarrolladas con base en la experiencia de su implementación en los últimos 10 años. La norma constituye un marco de referencia nacional de la calidad ambiental, sanitaria de seguridad y servicios, y se ha destacado también a nivel internacional por los resultados en su implementación, por lo que es importante realizar las modificaciones que se justifiquen para correcta aplicación.

Justificación: Es de gran importancia considerar la experiencia que en los últimos años se ha tenido en la implementación de la norma, ya que se han tenido diferentes opiniones y controversias principalmente respecto a los parámetros de calidad del agua, muestreos y laboratorios acreditados, por lo que es necesaria su revisión y actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2016.

37. Modificación a la norma mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas Residuales.- Muestreo.

Objetivo y Justificación: Contar con toda la información necesaria en un solo documento que incluya los lineamientos generales y recomendaciones para muestrear las descargas de aguas residuales, con el fin de determinar sus características físicas y químicas, debiéndose observar las modalidades indicadas en las normas de métodos de prueba correspondientes. Lo anterior unifica las

tres partes sobre el tema, canceladas en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014, en un solo documento; para facilitar al usuario de la norma contar con toda la información necesaria, evitando tener que consultar tres partes para realizar el muestreo de aguas residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 38.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-143-SCFI-2008, Para la certificación del manejo sustentable de bosque.

Objetivo: Realizar modificaciones y adiciones a las especificaciones técnicas, así como actualizar los criterios e indicadores del apéndice normativo de la norma mexicana.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NMX y también derivado de inquietudes de los propietarios de los predios certificados, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de los principios de la norma, así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los predios forestales interesados en la certificación. Algunos de los criterios a modificar se refieren a los contenidos en el principio 6 "El predio forestal proporciona condiciones laborales adecuadas a los trabajadores". Los procedimientos de verificación se refieren al principio 8 "El predio forestal tiene establecido un procedimiento de monitoreo y evaluación de los impactos a la vegetación, fauna, calidad del agua y el suelo".

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NMX, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de los criterios técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

Es necesaria la complementación de las especificaciones de la norma, como es el caso de aquella para reconocer en esta norma como un avance para la certificación de manejo sustentable de los bosques, a los casos en los que los predios ya cuentan con una constancia de cumplimiento de auditoría técnicas preventivas, sobre la observancia puntual de los programas de manejo silvícola.

Otra especificación complementaria consiste en incorporar criterios e indicadores en el apéndice normativo, para la evaluación del manejo sustentable de los bosques, lo cual da un valor agregado a la norma y posibilita tener el reconocimiento internacional de la NMX.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre de 2014.

- 39.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de oxígeno disuelto-Método de prueba-Parte 1-Método iodométrico (Cancelaré a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

- 40.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009, Análisis de agua - Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 2 - Método electroquímico (Cancelaré a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de demanda bioquímica de oxígeno (DBOn) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Dilución y método de siembra mediante adición de alitiourea-Método de prueba-(cancela al PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008 y cancelará a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de marzo de 2011.

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancelará a la NMX-AA-029-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012, Análisis de agua-Medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales tratadas - Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece el método de análisis para la determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Este tema sustituirá a los PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008 los que fueron publicados el día 8 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública. Lo anterior después de una revisión y adecuación técnica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de noviembre de 2012.

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042-SCFI-2011, Análisis de agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva - Método del número más probable en tubos múltiples (cancelará la NMX-AA-42-1987).

Objetivo y Justificación: Especifica el método para la determinación y enumeración en agua de organismos coliformes y *Escherichia coli* presuntiva (*E.coli* presuntiva) mediante cultivo en un medio líquido contenido en tubos múltiples y cálculo de su número más probable en la muestra.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *escherichia coli* presuntiva, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de agosto de 2013.

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012, Análisis de agua-Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, salinas, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-044-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de noviembre de 2012.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051-SCFI-2013, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-051- SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método de espectrofotometría de absorción atómica para la determinación de metales disueltos, totales, suspendidos y recuperables en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

En el Programa Nacional de Normalización del año 2008 se incluyó como tema nuevo, la revisión de la NMX-AA-051-SCFI-2001, y durante los trabajos de la revisión de la norma, se observó que las normas internacionales: ISO 5961:1994-Water quality-Determination of cadmium by atomic absorption spectrometry (Calidad del agua-Determinación de cadmio por espectrometría de absorción atómica); ISO 7980:1986-Water quality-Determination of calcium and magnesium-Atomic absorption spectrometric method (Calidad del agua-Determinación de calcio y magnesio-Método de espectrometría de absorción atómica); ISO 5666:1999-Water quality-Determination of mercury (Calidad del agua-Determinación de mercurio); ISO 8288:1986-Water quality-Determination of cobalt, nickel, copper, zinc, cadmium and lead-Flame atomic absorption spectrometric methods (Calidad del agua-Determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo-Métodos de espectrometría de absorción atómica de flama); ISO 11969: 1996-Water quality-Determination of arsenic-Atomic absorption spectrometric method (hydride technique) (Calidad del agua-Determinación de arsénico-Método de espectrometría de absorción atómica, técnica de hidruros); e ISO 15586:2003-Water quality--Determination of trace elements using atomic absorption spectrometry with graphite furnace (Calidad del agua-Determinación de elementos traza por espectrometría de absorción atómica con horno de grafito), regulaban la medición de metales por absorción atómica, y al ser el objetivo de la NMX-AA-051-SCFI-2001 precisamente establecer especificaciones que regulan el método en cita, se consideró que era factible modificar la norma, a fin de armonizarla con los lineamientos internacionales antes citados. Por lo anterior, se decidió segmentar a la norma en 6 partes, a las cuales se les denominó: 1. PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 1-Determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica; 2. PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008, Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 2-Determinación del calcio y del magnesio-Método por espectrofotometría de absorción atómica; 3. PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 3-Determinación del mercurio; 4. PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 4-Determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo-Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama; 5. PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 5-Determinación de arsénico-Método de espectrometría de absorción atómica-(Técnica de generación de hidruros), y 6. PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba; las seis partes conjuntamente cancelarían a la NMX-AA-051-SCFI-2001; cabe señalar que de los seis proyectos, con fecha 8 de septiembre de 2009, se publicó su aviso de consulta pública en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, a partir de los comentarios recibidos durante la consulta pública, y del análisis minucioso efectuado por los respectivos Grupos de Trabajo, se llegó a la conclusión que las normas internacionales antes citadas, eran inadecuadas debido a que algunos de los procedimientos son obsoletos porque son inaplicables por la tecnología, además de que la segmentación dificultaría el proceso de acreditación de los organismos de tercera parte para efectuar la evaluación de la conformidad de la norma mexicana.

Por lo anterior, se tomó la decisión de cancelar los seis temas correspondientes a los proyectos de normas mexicanas citados en el párrafo anterior, y armonizar la modificación de la NMX-AA-051-SCFI-2001 vigente, con la regulación extranjera: Standard Test Methods for Elements in Water by Metals Atomic Absorption Spectroscopy, American Society for Testing and Materials, USA, ASTM Committee on Standards, Philadelphia PA, vol. 11.01 1994 (Métodos de prueba normalizados para elementos en agua por espectroscopía de absorción atómica de metales, Sociedad Americana para Ensayos y Materiales, Comité de Normalización, ASTM (por sus siglas en inglés), Filadelfia (PA).

Vol. 11.01. 1994. EEUU.) y Methods "Metals by atomic Absorption Spectrometry", Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, USA, American Public Health Association (APHA), Washington, DC 20005, 19th Edition 1995 (Métodos "metales por espectrometría de absorción atómica", Métodos normalizados para la examinación de agua y agua residual. Asociación Americana de Salud Pública, APHA (por sus siglas en inglés). Washington, DC, 2005. 19ª. Edición. 1995. EEUU.), toda vez que es la metodología que se utiliza en el País y es la más adecuada a su infraestructura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre de 2014.

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008, Análisis de aguas-Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-058-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua-Determinación de plaguicidas organoclorados-Método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases - Detector de captura de electrón (cancelará a la NMX-AA-071-1981).

Objetivo y Justificación: Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Éste es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas.

Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-074-2010, Análisis de agua-Medición del ion sulfato, en aguas naturales, potables y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-074-1981).

Objetivo y Justificación: Establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la medición del ion sulfato, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de olor en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores.

Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2005.

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales - Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-SCFI-2005).
- Objetivo y Justificación:** Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 9 de octubre de 2009.
52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-093-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de la conductividad eléctrica-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-093-SCFI-2000).
- Objetivo y Justificación:** Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 12 de julio de 2010.
53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-099-SCFI-2012. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales-Método de prueba (Cancelará a la NMX-AA-099- SCFI-2006).
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos, en agua natural, residual y residual tratada, en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de N-NO₂. Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis espectrofotométrico, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 26 de abril de 2013.
54. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-100-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de cloro total-Método iodométrico (cancelará a la NMX-AA-100-1987).
- Objetivo y Justificación:** Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada. Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2002.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 8 de septiembre de 2009.
55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-102-SCFI-2013, Calidad del agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva-Método de filtración en membrana (Cancelará a la NMX-AA-102- SCFI-2006).
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana describe un método para la detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva (*E. coli*) en agua, después de una filtración a través de una membrana celulósica, su subsecuente cultivo en un medio diferencial lactosado y el cálculo de sus números en la muestra.
- Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis microbiológico, mediante al cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 18 de septiembre de 2014.

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-115-SCFI-2013. Análisis de agua-Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.

Objetivo y Justificación: Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.

Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-132-SCFI-2006, Muestreo de suelos para la identificación y la cuantificación de metales y metaloides, y manejo de la muestra.

Objetivo y Justificación: Revisar y en su caso mejorar la redacción de algunas especificaciones y lineamientos para dar mayor claridad a la norma, así como ajustar el número de muestras que solicita la norma.

Llevar a cabo la modificación de la NMX-AA-132-SCFI-2006, conforme a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con el propósito de actualizar algunos de los conceptos incorporados, abundar en el procedimiento de aseguramiento de la calidad, mejorar las especificaciones y complementar y mejorar los métodos y técnicas de muestreo incluidos en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que esta norma está basada en el método base EPA 8015C, del cual existe la actualización EPA 8015D, que hace referencia a una nueva introducción de muestra a la cromatografía de gases con detector de ionización de flama (CG-DIF) mediante la técnica de "head-space". Asimismo, en cuanto al tratamiento de la muestra, los métodos de referencia actuales hacen mención a técnicas más automatizadas y con menor consumo de disolventes, los cuales pueden combinarse con el análisis cromatográfico de fracción media y son menos contaminantes, rápidos y eficientes; entre éstos, el EPA 3541 detalla la extracción con soxhlet automatizado, el EPA 3545A, la extracción con fluido presurizado (PFE), el EPA 3560, la extracción con fluidos supercríticos (SFE), y el EPA 3546, la extracción por microondas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que actualmente existen métodos de extracción menos contaminante, rápida y eficiente en comparación con la extracción con soxhlet, como la extracción acelerada, la microextracción en fase sólida y la de fluido supercrítico. Asimismo, el método EPA 8270D, en el cual se basa la norma vigente, hace mención al método de tratamiento de muestra EPA 3561, empleando extracción con fluido supercrítico para la determinación de HAP y la norma vigente no lo menciona.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

60. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI- Contaminación atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot.
- Objetivo:** Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot.
- Justificación:** Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un tubo Pitot.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
61. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Emisión atmosférica-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-Método Isocinético.
- Objetivo:** Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2003.
62. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible.
- Objetivo:** Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3,857 kilogramos, e incluir los métodos para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.
- Justificación:** Revisión y actualización de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2010.
63. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-035-1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.
- Objetivo:** Establecer el método para determinar por absorción las porciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.
- Justificación:** Al día de hoy, existen métodos que son más directos y precisos, como el uso de las celdas electroquímicas, lo que permitirá tener un método de prueba más eficiente en comparación con el que actualmente se establece en este instrumento normativo. Aunado a ello, se indica que en las mediciones de campo, esta norma se aplica junto con la NMX-AA-009-1993-SCFI y la NMX-AA-010-SCFI-2001, mismas que también se inscriben para su actualización en el presente Programa Nacional de Normalización, situación que brinda un soporte adicional para que este instrumento normativo sea modificado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012.
64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011, Análisis de agua-Determinación del pH-Método de prueba. (cancelará a la NMX-AA-008-SCFI-2000).
- Objetivo y Justificación:** Establece el método de prueba para determinar el pH en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas.
- La NMX-AA-008-SCFI-2011 se homologó con la norma internacional ISO 10523:1994- Water quality-Determination of pH (Calidad del agua-Determinación de pH), la que era vigente cuando se incluyó por primera vez como tema para revisión en el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Actualmente es necesario homologarla a la ISO 10523: 2008- Water quality-Determination of pH (Calidad del agua-Determinación de pH), vigente. Lo anterior, debido a que la medición de pH se encuentra regulada en las normas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997 para aguas residuales, y es de suma importancia el contar con una norma actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-017-1980, Aguas.- Determinación de color, (esta Norma cancela a la NMX-AA-017-1975).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de color en agua.

Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-026-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Se requiere modificar la Norma Mexicana de Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se mida la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-079-1986).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-112-1995-SCFI, Análisis de agua y sedimentos-Evaluación de toxicidad aguda con photobacterium phosphoreum-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum en agua y sedimentos.

Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

69. Modificación de la NMX-AA-116-SCFI-2001, Análisis de agua - Guía de solicitud para la presentación de métodos alternos.

Objetivo y Justificación: Establece una guía sobre la evidencia científica que la CONAGUA requiere para las solicitudes de métodos alternos en el análisis de calidad del agua.

Para la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en particular su artículo. 49 que a la letra dice: "Cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiera expedido, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las

finalidades de la norma respectiva.”; la CONAGUA requiere mantener actualizada esta Norma Mexicana, toda vez que es la norma que dirige a los usuarios que requieran Métodos Alternos, en la realización del proceso analítico requerido para la demostración de comparabilidad de resultados entre dos métodos que se plantean como alternos. Además, considerando que cada día las técnicas analíticas se actualizan a velocidades mucho mayor que la legislación vigente en nuestro país, esta norma mexicana, representa una herramienta indispensable para la CONAGUA.

Es necesaria la actualización de la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

70. Modificación de la NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua-Determinación de hidrocarburos totales del petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Este tema sustituye al proyecto PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, incluido dentro de temas cancelados en el Programa Nacional de Normalización 2013. Lo anterior, ya que para el proyecto PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, de acuerdo a comentario recibido durante el periodo de dicha consulta. La técnica en este método fue desacreditada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA) además de que el tetracloruro de carbono (CCl₄) utilizado como reactivo, está considerado en el Artículo 2D del Protocolo de Montreal, del cual México es firmante. Por lo anterior, se cancela ese proyecto y también el PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, el que será sustituido por este tema nuevo en una sola parte.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

III. Normas a ser canceladas

71. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-150-SCFI-2009, Cajas para el envasado de aguacate fresco-Estandarización de capacidades-Especificaciones.

Justificación: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables realizó un Análisis de pertinencia y aplicación de la Norma mediante encuestas al sector regulado obteniendo como resultado que la presente norma no se aplica en virtud de que los productores de aguacate utilizan principalmente cajas de cartón y de plástico para el comercio de la fruta, por lo que no se aplica y por consiguiente manifiestan su acuerdo en cancelarla. Asimismo, a la fecha no se ha logrado la acreditación de organismos de tercera parte para la verificación de esta NMX, por lo que no ha sido factible su aplicación.

72. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-147-SCFI-2008, Servicios de agua potable, drenaje y saneamiento-Tarifa-Metodología de evaluación de la tarifa.

Justificación: El uso de la norma está condicionado, como se indica en el capítulo 5, a que la CONAGUA genere una base de datos con los precios de los insumos y actividades referidas en 4.1.3 y 4.1.4, con lo cual establecerá el factor de corrección (Fc) y difundirá cada tres años.

No se ha generado dicha base de datos y tampoco se ha establecido el Fc necesario, lo que ha provocado que dicha norma no se aplique.

Asimismo, no se puede llevar a cabo la evaluación de la conformidad debido a que no existen especificaciones que permitan verificar su cumplimiento.

73. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-148-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la calidad de los servicios. Parte 1.- Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios.

Justificación: Esta norma tiene el propósito de facilitar el diálogo entre las partes interesadas, permitiéndoles desarrollar un entendimiento mutuo de las funciones y tareas dentro del alcance de las empresas de agua, sin embargo, utiliza un lenguaje confuso.

En su objetivo dice que especifica los elementos de los servicios de agua potable y aguas residuales que interesan y que son importantes para los usuarios, sin embargo, la norma está redactada como una serie de recomendaciones. No contempla especificaciones, por lo que no se puede evaluar su cumplimiento.

Como está estructurada la norma, no tiene aplicabilidad en los organismos operadores, ya que éstos tienen diferentes necesidades y problemáticas, aunado a la complejidad y falta de claridad de éstas, y a su desconocimiento entre los organismos operadores, se considera que esta norma por el momento no tiene una aportación directa sobre los organismos, asimismo tratar de aplicarla sería complicado, ya que no es compatible con las características, necesidades y tipo de funcionamiento de los organismos operadores en nuestro país.

74. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-149/1-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio. Parte 1-Directrices para la gestión de los prestadores del servicio de agua residual y para la evaluación de servicios de agua residual.

Justificación: La norma está redactada como una serie de recomendaciones y no tiene un enfoque de trabajo para cubrir las necesidades de planeación de las necesidades del usuario a mediano y largo plazo.

La norma no cumple con la NMX-Z-013/1-1977, ya que en ella se indica que una norma debe usar expresiones como: especifica, establece, etc. empleando el modo indicativo presente.

75. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-149/2-SCFI-2008, Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio. Parte 2.- Directrices para la gestión de los prestadores del servicio de agua potable y para la evaluación de los servicios de agua potable.

Justificación: La norma está redactada con una serie de recomendaciones, lo cual, de acuerdo con la NMX-Z-013/1-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas", una norma debe: proporcionar reglas; fijar las dimensiones; especificar "un método de...", "las características de...", "la manera mediante la cual..."; establecer "el vocabulario para...", "un sistema para...", o definir "los términos".

No es clara en la metodología relacionada con la generación de indicadores en el trabajo diario que permitan a los organismos operadores la toma de decisiones y la planeación.

No tienen especificaciones, que es la esencia de estas normas para evaluar su cumplimiento, lo que tienen las normas es una relación de lineamientos y recomendaciones.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

76. Método de prueba para verificar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo.

Justificación: El objetivo de elaborar una Norma Mexicana sobre el tema era describir el método de prueba para verificar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores, con base en el límite-máximo-permisible-de-emisiones de vapores durante el abastecimiento de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo, establecidos en una Norma Oficial Mexicana. Sin embargo, en la presentación del Anteproyecto de NOM, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) para su aprobación para publicarse a Consulta Pública, en su Sesión del 30 de septiembre de 2013, el Comité recomendó al Subcomité II, de Energía y Actividades Extractivas incluir en la norma el método analítico. En razón de lo anterior el Subcomité II analizó y determinó incluir en el cuerpo de la norma, el método analítico, por lo que resulta innecesaria la elaboración de una norma específica.

77. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008, Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo (todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006) parte 2. Guía para los ensayos biológicos de muestras.

Justificación: Este proyecto de norma mexicana presenta directrices prácticas sobre el muestreo, pretratamiento, tratamiento y evaluación de las aguas en el contexto de los ensayos biológicos; se proporciona información sobre cómo afrontar los problemas que se presentan en los ensayos biológicos como consecuencia de la naturaleza de la muestra de agua y la idoneidad del diseño del ensayo. No se refiere al muestreo de agua con fines de realizar bioensayos. El procedimiento de muestreo y lo que considera esta norma se incluye específicamente en la NMX-AA-112-1995-SCFI-Análisis del agua y sedimentos-Evaluación de toxicidad aguda con *Photobacterium phosphoreum*-Método de prueba, la que se incluye como tema en revisión en este PNN-2015. Finalmente, cabe mencionar que el alcance no es de acuerdo al título.

78. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008, Análisis del agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo. (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006). Parte 3. Muestreo para el análisis microbiológico.

Justificación: El campo de aplicación de esta Norma Mexicana se refiere a las directrices generales para la planificación de programas de muestreo y a los procedimientos de muestreo para la realización de análisis microbiológicos. Estas directrices se incluyen en los proyectos de norma mexicana para análisis microbiológicos, con objeto de tener incluido todo el procedimiento, desde toma de muestra, su transporte y conservación, recepción en el laboratorio y el procedimiento de análisis, PROY-NMX-AA-042-SCFI-2011- Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva - Método del número más probable en tubos múltiples (cancelará a la NOM-AA-42-1987) y PROY-NMX-AA-102-SCFI-2013- Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva método de filtración en membrana (cancelará a la NMX-AA-102-SCFI-2006). Ambos proyectos incluidos en este PNN 2015.

79. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008- Análisis de agua-determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales-método de prueba. (Ambas partes cancelan al PROY-NMX-AA-131-SCFI-2006). parte 1. aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Criterios generales.

Justificación: El PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, como resultado de la consulta pública, cambió sustancialmente su contenido inicial; asimismo, se verificó el faltante del método de plasma óptico, y considerando la extensión actual de este proyecto de norma y que el objetivo de estas normas es proporcionar métodos de medición de analitos, se cancela el actual proyecto para dar de alta un nuevo tema que contenga la aplicación práctica de la técnica analítica por plasma óptico.

80. Análisis de agua-Medición de Ortofosfatos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS - Método de prueba.

Justificación: El tema se incluirá como parte del tema también publicado en este Programa Nacional de Normalización 2015: "Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua - Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancelará a la NMX-AA-029-SCFI-2001)"; por lo que se considera innecesario incluirlo como un tema aparte.

81. Tubos para la edificación de inmuebles-Requisitos para obtener la certificación.

Justificación: En este anteproyecto se omite hacer mención alguna a los requisitos para obtener la certificación, lo cual es el tema principal de acuerdo al título del anteproyecto: "Tubos para la edificación de inmuebles-Requisitos para obtener la certificación".

De la lectura del título se desprende que el instrumento normativo que nos ocupa, establecerá los requisitos que deben de cumplir dichos tubos "para obtener la certificación"; sin embargo, no se observa que se hayan integrado tales requisitos en el documento, de modo que el instrumento que nos ocupa no cumpliría con la finalidad planteada en el título.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (CTNNPI)

PRESIDENTE: LIC. CLAUDIA ILEANA ÁVILA CONNELLY
DIRECCIÓN: EDIFICIO FERNANDO HIRIART, 1ER. NIVEL CUB. 203, CIRCUITO ESCOLAR, CIUDAD UNIVERSITARIA, DELEG. COYOACÁN, C.P. 04510, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5623 3600 EXT. 8111
FAX: 5623 3600 EXT. 8053
C. ELECTRÓNICO: cavila@ampip.org.mx; mmr@pumas.ii.unam.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Actualización de la NMX-R-046-SCFI-2011, PARQUES INDUSTRIALES – ESPECIFICACIONES.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de disposiciones legales, infraestructura, urbanización, servicios y administración, para los parques industriales establecidos en México.

Se requiere la actualización de la norma vigente NMX-R-046-SCFI-2011, debido que al realizar la evaluación de la conformidad a parques industriales durante 2012, 2013 y 2014 se detectó la necesidad de tener que modificar los parámetros establecidos en la norma de acuerdo a las experiencias en la verificación de parques industriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PINTURAS, BARNICES,
RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESIÓN
(COTENNAREC)**

PRESIDENTE: DRA. MÓNICA ALCALÁ SAAVEDRA
DOMICILIO: GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. C.P. 03100
TELÉFONO: (55) 5682 7794, EXT. 108
FAX: (55) 5682 7794, EXT. 106
C. ELECTRÓNICO: normalizacion@anafapyt.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria de la Construcción – Edificaciones – Rebestimientos para techo de alto índice de reflectancia solar – Especificaciones y Métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los productos y sistemas para aplicar a las superficies de los techos de las edificaciones respecto a su reflectancia, emitancia e índice de reflectancia solar, así como vida útil y características de ensuciamiento para ser considerados “superficies frescas”. Crear una norma mexicana que establezca las especificaciones que deben cumplir los productos para las superficies de los techos de las edificaciones, tal como el índice de reflectancia solar (IRS), la vida útil del producto y las características de ensuciamiento para ser considerados como “Superficies Frescas”. Elaboración conjunta: ONNCCE-COTENNAREC

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

2. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Especificación y métodos de ensayo para agua de uso analítico en laboratorio.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos y métodos de ensayo correspondientes a tres grados de agua para uso en laboratorio principalmente para el análisis de productos químicos inorgánicos. Crear una norma mexicana que clasifique el agua que puede usarse en los laboratorios de control de calidad y de desarrollo para este sector industrial, especificando las características que deben cumplir los métodos de ensayo que la evalúan.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

3. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámparas de luz de arco de xenón y humedad.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial acelerado de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz de arco de xenón (producida por lámparas) en presencia de humedad. Crear una norma mexicana homóloga a las normas internacionales ISO 16474-2 Paints and varnishes – Methods of exposure to laboratory light sources – Part 2: Xenon-arc lamps e ISO 16474-1 Paints and varnishes – Methods of exposure to laboratory light sources – Part 1: General guidance.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

4. Industria de la construcción-Índice de Reflectancia Solar de recubrimientos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar la especificación para el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo. Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo para el determinar el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales. Elaboración conjunta: ONNCCE-COTENNAREC

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2012.

5. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Método de ensayo para determinar la resistencia al dobléz (flexibilidad) de recubrimientos orgánicos usando un mandril cónico.
- Objetivo y Justificación:** Determinar la resistencia al agrietamiento y/o al desprendimiento del sustrato de recubrimientos, pinturas, barnices y productos relacionados cuando se someten a un proceso de doblamiento sobre un mandril cónico, expresando el resultado como porcentaje de elongación. Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 6860:2006 - Paints and varnishes - Bend test (conical mandrel)
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.
6. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Método de ensayo para determinar la resistencia al dobléz (flexibilidad) de recubrimientos orgánicos usando mandril cilíndrico.
- Objetivo y Justificación:** Determinar la resistencia al agrietamiento y/o al desprendimiento del sustrato de recubrimientos, pinturas, barnices y productos relacionados cuando se someten a un proceso de doblamiento sobre un mandril cilíndrico de un diámetro específico, expresando el resultado en términos de Cumple / No cumple (Pasa / No pasa). Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 1519:2011 - Paints and varnishes -- Bend test (cylindrical mandrel)
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.
7. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Método de ensayo para determinar índices de blancura, color y diferencias de color a recubrimientos orgánicos usando un espectrofotómetro.
- Objetivo y Justificación:** Determinar los índices de blancura a recubrimientos, pinturas y productos afines de color blanco, las coordenadas de color a recubrimientos, pinturas y productos afines, así como las diferencias de color cuando se compara una muestra y su estándar o con otras muestras. Crear una Norma Mexicana para medir blancura, color y diferencias de color de recubrimientos, pinturas, barnices pigmentados y productos afines de forma espectrofotométrica, para evitar controversias de la apreciación visual y generar datos de color en un lenguaje único.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre del 2015.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.
8. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Métodos de ensayo para la determinación de rendimiento y aplicabilidad en esmaltes arquitectónicos base solvente.
- Objetivo y Justificación:** Determinar el rendimiento de manera práctica de esmaltes arquitectónicos y productos afines mediante aplicación con brocha o rodillo a un espesor seco controlado. Al mismo tiempo se podrán calificar la facilidad de aplicación y los defectos de superficie generados durante el proceso. Crear una norma mexicana para determinar el rendimiento práctico, facilidad y defectos de aplicación de los esmaltes y productos afines.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre del 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.
9. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Métodos de ensayo para la determinación manual de tiempo de secado en recubrimientos arquitectónicos.
- Objetivo y Justificación:** Determinar el tiempo en el que ocurren cada una de las etapas de formación de película, secado y curado de recubrimientos arquitectónicos bajo condiciones de temperatura ambiente. Crear una norma mexicana para determinar de manera empírica, las etapas de formación de película, secado y curado de recubrimientos arquitectónicos para comparar prototipos en desarrollo, diferentes tipos de recubrimientos, efectuar control de calidad, etc.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre del 2015
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.
10. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Método de ensayo para la determinación semiautomática de tiempo de secado en esmaltes arquitectónicos base solvente.
- Objetivo y Justificación:** Determinar el tiempo en el que ocurre cada una de las etapas de formación de película, secado y curado de esmaltes arquitectónicos base solvente mediante el uso de dispositivos semiautomáticos bajo condiciones controladas de temperatura y

humedad. Crear una norma mexicana para determinar de manera cuantitativa, comparable y menos subjetiva, el tiempo en el que ocurren cada una de las etapas de formación de película, secado y curado de secado de esmaltes arquitectónicos base solvente mediante el uso de dispositivos semiautomáticos bajo condiciones controladas de temperatura y humedad.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2014.

11. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Método de ensayo para determinar el rendimiento práctico de pinturas arquitectónicas a base de emulsiones.

Objetivo y Justificación: Determinar el rendimiento práctico de pinturas arquitectónicas a base de emulsiones, mediante la aplicación con brocha, hasta alcanzar una relación de contraste mínima. Crear una norma mexicana para determinar el rendimiento práctico de las pinturas látex, cuando son aplicados sobre un sustrato de características determinadas y en condiciones controladas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

12. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Método de ensayo para la determinación de finura.

Objetivo y Justificación: Determinar el grado de molienda de una pintura, recubrimiento, barniz o productos a fines. Crear un documento mediante el cual se determine el grado de dispersión de una pintura o recubrimiento durante su proceso de fabricación y como producto terminado, así como para comparar la calidad entre productos y materias primas.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2013.

13. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Estabilidad en el envase.

Objetivo y Justificación: Determinar la estabilidad de una pintura líquida base agua o base solvente, cuando se almacena a una temperatura establecida durante un cierto periodo de tiempo. Crear un documento que normalice y dé a conocer el comportamiento de una pintura y recubrimiento envasado para orientar al fabricante y consumidor en la vida útil del producto porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2012.

14. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Evaluación de la degradación de recubrimientos – Determinación del tipo, cantidad y tamaño de defectos.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para la evaluación del tipo y grado de defecto, así como el grado de severidad en cambios uniformes de apariencia que presenten las películas de pintura o recubrimientos bajo ciertas condiciones de exposición. Crear un documento que normalice los tipos y grados de defectos de las películas de pintura y recubrimientos porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca. Contar con una Norma Mexicana homóloga a la serie de normas internacionales ISO 4628 Paints and varnishes – Evaluation of degradation of coatings – Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2011.

15. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines. Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámpara fluorescentes de luz UV y condensación de agua.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial acelerado de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz UV (producida por lámparas) y condensación. Crear una norma mexicana homóloga a las normas internacionales ISO 16474-3 Paints and varnishes -- Methods of exposure to laboratory light sources -- Part 3: Fluorescent UV lamps e ISO 16474-1 Paints and varnishes -- Methods of exposure to laboratory light sources -- Part 1: General guidance, las cuales cancelan y reemplazan a la norma internacional ISO 11507:2007 con la que fue inscrita por primera vez en el Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

- 16.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-064-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva esmalte alquidático brillante.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidático arquitectónico. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

III. Normas a ser canceladas

- 17.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-99-1982 Determinación de la compatibilidad de dos capas de recubrimiento.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS

PRESIDENTE: JORGE KONDO LÓPEZ

DIRECCIÓN: MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA "B",
COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100 MÉXICO, D.F.

TEL: 38 71 10 00 EXTENSIÓN 40231

C. ELECTRÓNICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

- 1.** Norma Mexicana Grano de cacao (*Theobroma cacao* L.) - Muestreo

Objetivo: Desarrollar el estándar nacional que describa el método de ensayo para realizar el muestreo en el grano de cacao, armonizado con los ensayos internacionales que aplican.

Justificación: Adoptar este estándar nacional acorde a lo establecido en la norma ISO 2292 Cocoa beans - Sampling, primera edición, de la Organización Internacional de Normalización a solicitud del Sistema - Producto Cacao Nacional y de la Industria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

- 2.** Norma Mexicana Grano de cacao (*Theobroma cacao* L.) - Prueba de Corte.

Objetivo: Desarrollar el estándar nacional que describa el método de ensayo para realizar la prueba de corte en el grano de cacao, armonizado con los ensayos internacionales que aplican.

Justificación: Adoptar este estándar nacional acorde a lo establecido en la norma ISO 1147 Cocoa beans - Cut test, primera Edición de la Organización Internacional de Normalización a solicitud del Sistema - Producto Cacao Nacional y de la Industria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

- 3.** Norma Mexicana Grano de cacao (*Theobroma cacao* L.) - Determinación de Humedad (método de rutina)

Objetivo: Desarrollar el estándar nacional que describa el método de ensayo para realizar la determinación de la humedad en el grano de cacao, armonizado con los ensayos internacionales que aplican.

Justificación: Adoptar este estándar nacional acorde a la norma ISO 2291:1980 Granos de cacao - Determinación de humedad (método de rutina) de la Organización Internacional de Normalización a solicitud del Sistema - Producto Cacao Nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano - Fabáceas - Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.) - Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela a la NMX-FF-038-SCFI-2013)

Objetivo: Establecer las especificaciones del grano de (*Phaseolus vulgaris* L.) en sus diferentes variedades, preenvasado o a granel, destinado para consumo directo, que se produce o comercializa en el territorio nacional. Se excluye el frijol destinado para procesos de industrialización.

Justificación: Adecuar las tablas de especificaciones de calidad de las principales variedades de frijol que se comercializan y producen en el territorio nacional a los esquemas de evaluación de la conformidad adoptados por ASERCA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B1) Publicados en el Diario Oficial de la Federación

5. PROY-NMX-FF-025-SCFI-2013, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (*Capsicum* spp) - Especificaciones (cancela a la NMX-FF-025-2007).

Objetivo: Armonizar las especificaciones de este estándar nacional con las especificaciones internacionales que aplican a las variedades comerciales de chiles (ajíes picantes) obtenidos de *Capsicum* spp, de la familia Solanaceae, que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los chiles destinados a la elaboración industrial.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a la Norma CODEX Stan 3007:2011, a solicitud del Sistema - Producto Chile Nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

6. PROY-NMX-FF-107/1-SCFI-20123, Productos alimenticios – Chiles secos enteros (guajillo, ancho, mulato, de árbol, puya y pasilla) – Parte 1 – Especificaciones y Métodos de Prueba (cancela a la NMX-FF-107/1-SCFI-2006).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de este estándar acorde a las condiciones y características de calidad que deben cumplir los chiles secos enteros (deshidratados) *Capsicum annum* de los tipos guajillo (mirasol), ancho, mulato, de árbol, puya y pasilla destinados para el consumo humano, que se comercializan en el territorio nacional. Esta norma mexicana no contempla otros tipos de chiles secos enteros que también se producen y comercializan a nivel regional.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a las recomendaciones de la UNECE, a solicitud del Sistema-Producto Chile Nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

7. PROY-NMX-FF-108-SCFI-2014 Productos Agrícolas No Industrializados - Cacao en grano (*Theobroma cacao* L.) - Especificaciones y Métodos de Prueba (Cancela a la Norma NMX-FF-103-SCFI-2003).

Objetivo: Armonizar las especificaciones de este estándar nacional para el grano de cacao, con las especificaciones internacionales para la elaboración de productos alimenticios y farmacéuticos que se comercializa en la República Mexicana.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a la propuesta de enmienda de la Norma ISO 2451 *Cocoa Beans - Specification*, a solicitud de productores, comercializadores e industria nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2013.

B.2) Que no han sido publicados**8. Norma Mexicana para la Granada - Especificaciones**

Objetivo: Esta norma mexicana aplicará a las frutas de variedades comerciales de granadas obtenidas de *Punica granatum* L., de la familia *Punicaceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado adoptando las disposiciones establecidas en la Norma Codex STAN 310-2013. Se excluyen las granadas destinadas a la elaboración industrial.

Justificación: La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica de la granada, está impulsando el desarrollo de nuevos mercados nacionales e internacionales para frutas que en varios países se producen en forma natural y que sólo se utilizaban para consumo local. Actualmente, el mercado mundial está revolucionando la industria alimentaria, particularmente relacionada con el consumo de frutos en estado fresco. En Norteamérica, que es el principal mercado de exportación para frutas y hortalizas de México, la venta de jugo de granada roja aumentó notablemente: por cada dólar vendido en 2001, se vendieron 782 dólares en 2005. El interés actual por el consumo granada roja y la escasez de materia prima ha provocado que se amplíe la superficie cultivada en California en 1300 ha, solamente en un año. En España el cultivo ha crecido de manera importante casi duplicándose la superficie plantada en poco más de 15 años, de 1550 hectáreas reportadas en 1985 a 2032 ha en 1988, las cuales se incrementaron nuevamente a cerca de 2900 ha en el año 2003. El interés en este cultivo también se ha manifestado en países como Chile y Argentina competidores de México en el mercado americano de frutas y sus derivados. En México este cultivo tiene raíces históricas, los españoles lo introdujeron después de la conquista junto con el durazno, la manzana, la higuera y la vid. Este tipo de explotación persiste hasta nuestros días en todos los estados de la región centro de México, principalmente Guanajuato e Hidalgo, por lo que es necesario contar con una herramienta normativa que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto que se comercialice o produzca en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

9. Norma Mexicana para la Granadilla (fruta de la pasión, granada china) - Especificaciones

Objetivo: Esta norma mexicana aplicará a las variedades comerciales de granadilla (fruta de la pasión, granada china) de las especies *Passiflora ligularis* Juss, *Passiflora edulis* Sims forma *edulis*, *Passiflora edulis* Sims forma *flavicarpa* y sus híbridos, obtenidas de la familia *Passifloraceae*, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su preparación y envasado. Se excluyen las frutas de la pasión destinadas a la elaboración industrial.

Justificación: La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica de la granadilla ha generado la conclusión de la norma Codex para Granadilla, próxima a adoptarse en la 37ª Sesión del Codex Alimentarius a celebrarse en julio de 2014, definiendo las disposiciones comerciales del género *Passiflora* (que es el mayor de la familia *Passifloraceae*, comprendiendo casi 400 especies nativas de regiones tropicales y subtropicales) incluyendo las especificaciones que competen al fruto que se produce en México. La granadilla que se produce en nuestro país (*Passiflora ligularis* Juss.), es originaria de una amplia región comprendida desde México a Bolivia; actualmente se le puede encontrar en Hawái, India y Nueva Zelanda. Se consume como fruta fresca y es fuente de carbohidratos, vitaminas, grasas y minerales. Esta especie también es conocida como fruta de la pasión o granadilla dulce y ofrece perspectivas importantes para la fruticultura nacional, ya que puede sobrevivir y ser productiva aún en condiciones adversas; además puede alcanzar mejores precios de venta en relación con otros frutos como el aguacate (*Persea americana* Mill). La granada china crece de manera natural en nuestro país y es altamente apreciada por los pobladores locales, pero existe poca información con respecto a su calidad de fruto, pulpa y jugo. Esta limitante puede deberse a que, a nivel internacional, dentro del género *Passiflora* el maracuyá morado (*P. edulis* Sims) y el amarillo o dorado (*P. edulis* f. *flavicarpa* Degener) tienen mayor importancia comercial. La granadilla es una especie nativa de nuestro país, por lo que es necesario adoptar la norma Codex que incluye las especificaciones de calidad comercial destinada al fruto para su consumo directo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

10. Norma Mexicana para la Ocra - Especificaciones

Objetivo: Esta norma mexicana aplicará a las variedades comerciales de ocra obtenidas de *Abelmoschus esculentus* (L.) Moench (syn. *Hibiscus esculentus* L.) de la familia Malvaceae, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado que se produce o comercializa en el territorio nacional. Se excluye la ocra destinada a la elaboración industrial.

Justificación: La tendencia mundial hacia el reconocimiento en el mercado de la importancia económica ocra ha generado la conclusión de la norma Codex para Ocra, próxima a adoptarse en la 37ª Sesión del Codex Alimentarius a celebrarse en julio de 2014, definiendo las disposiciones de las variedades comerciales de ocra obtenidas de la familia Malvaceae. En México la ocra es una hortaliza no tradicional cuya producción oscila de 4 000 a 7 000 ha anuales y rendimiento medio de 10 t ha⁻¹, se destina para el mercado de exportación hacia Estados Unidos de América.

Los principales estados productores son Morelos, Michoacán, Guerrero y Tamaulipas; este último cuenta con la mayor área productora de 5 000 ha. Además de ser un cultivo generador de divisas y rentable, la ocra representa una fuente de empleo. La investigación sobre el cultivo de la ocra se inició a finales de la década de los ochenta. La calidad de fruto es determinante para su comercialización; se prefiere fruto de textura suave, de verdor intenso y de forma regular. El rendimiento de ocra es mayor en suelos de textura franco arcillosos. Un problema para el establecimiento es el bajo nivel de emergencia de la ocra que es atribuido a las bajas temperaturas del suelo en siembras tempranas (febrero). La fertilización foliar no tiene efecto en el rendimiento de fruto.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

11. Norma Mexicana para silo metálico hermético - Proceso de fabricación - Técnica de referencia básica

Objetivo: El proyecto tiene como objetivo identificar, seleccionar los materiales y herramientas básicas así como aplicar técnicas o procedimientos en cada etapa de fabricación con el propósito de contribuir a unificar el criterio de fabricantes, usuarios, dependencias e instituciones de investigación agrícola relacionadas con el producto. Detalla un método de referencia para determinar las especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección, pruebas de funcionamiento, instalación, uso y mantenimiento de silos metálicos herméticos aptos para el almacenamiento y conservación de granos y semillas a un nivel familiar o de pequeña empresa agrícola.

Justificación: La presente propuesta de proyecto de norma mexicana se basa en conocimientos tradicionales de fabricación de silos metálicos así como en los aprendizajes experimentados por el CIMMYT en los últimos años a través de ensayos y mejoras tanto en México como África. La tecnología utilizada se basa en una funcionalidad hermética, la cual es eficiente y además respetuosa con el medio ambiente y la salud de quien manipula el grano, al no requerirse el empleo de químicos en la fase de almacenamiento.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

SUBCOMITÉ PECUARIO**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****12. Productos Avícolas - Huevo Fresco de Gallina - Especificaciones y Métodos de Prueba.**

Objetivo: Establecer las características físicas y especificaciones que debe cumplir el "huevo fresco clasificado de gallina", que se produce y/o comercializa dentro del territorio nacional, con el fin de asegurar a los consumidores un producto de calidad apto para su consumo.

Justificación: A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores y tomando en consideración que en épocas actuales en las cuales se viven tiempos de globalización de mercados, la competencia a nivel internacional se hace cada día más fuerte, por lo que el producir bienes con características distintivas en el mercado se hace una necesidad, los productores nacionales de huevo han recurrido a esquemas de certificación que garanticen a los consumidores productos frescos de calidad. Para los efectos se hace perentorio actualizar la norma vigente, con objeto de garantizar al consumidor final productos de calidad, acorde a las exigencias del mercado comercial, con la intención de dar un valor agregado a la producción nacional de huevo fresco. Esta norma mexicana aplica a todos los participantes en la cadena de producción, distribución y comercialización de huevo fresco clasificado de gallina en el territorio nacional (antecedente NMX-FF-079-SCFI-2004).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

13. Productos avícolas – Carne de pollo de engorda en canal y en piezas – Clasificación

Objetivo Establecer las categorías de clasificación comercial para la carne de pollo de engorda en canal y en piezas destinado para consumo humano para su comercialización en el territorio nacional aplicable a los rastros.

Justificación: A solicitud de la Unión Nacional de Avicultores actualizar la norma mexicana para la clasificación de la carne de pollo de engorda en canal y en piezas para su implementación ya sea en rastros municipales, estatales, federales, rastros registrados para el procesamiento de esta especie o rastros Tipo Inspección Federal (TIF), homologando los criterios de clasificación para la comercialización de este producto en el territorio nacional, incluyendo productos de importación (antecedente NMX-FF-080-SCFI-2006).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2014.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE: ING. JOEL GALEANA GARCÍA

DIRECCIÓN: PONIENTE 134 No. 719 COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MÉXICO D.F.

TELÉFONO: 01 55 5728 5300 EXT 2243

FAX: 0155 5528 5585

CORREO ELECTRÓNICO: jgaleana@elementia.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A Temas nuevos

1. Productos de cobre y sus aleaciones Cátodos de cobre - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los cátodos de cobre.

Se requiere contar con una Norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las Normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

2. Productos de cobre y sus aleaciones – Alambón de cobre - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los alambones de cobre. Se requiere contar con una Norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las Normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

B Temas reprogramados**B.1 Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyectos para Consulta Pública.**

3. PROY-NMX-W-164-SCFI-2014 Conexiones flexibles para uso en agua, Productos de cobre y sus aleaciones - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones flexibles para uso en instalaciones de agua.

Se requiere contar con una Norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las Normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015.

B.2) Que no han sido publicados

4. Productos de cobre y sus aleaciones Métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre y sus aleaciones -métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

5. Productos de cobre y sus aleaciones-Latón-Láminas-Cintas y Discos -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón.

Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

6. Productos de cobre y sus aleaciones - Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45o.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45o.

Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio 2015

7. Productos de cobre y sus aleaciones - Soldadura de latón - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a septiembre 2015

8. Productos de cobre y sus aleaciones - Alambre de latón - Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a septiembre 2015

9. Cobre y sus aleaciones-Definiciones, terminología y clasificación.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo 2015

10. Productos de cobre y sus aleaciones - Conexiones soldables de cobre -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: revisar las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones soldables de cobre. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad Nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

11. Productos de cobre y sus aleaciones - Conexiones soldables de latón -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: revisar las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones soldables de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a mayo de 2015

12. Productos de cobre y sus aleaciones - Pruebas mecánicas

Objetivo y Justificación: establecer los métodos de prueba para evaluar las características de los productos de cobre y sus aleaciones. Se requiere contar con una norma que especifique las pruebas mecánicas mínimas que deben cumplir los productos de cobre y sus aleaciones

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013

13. Clasificación de Chatarras, productos de cobre y sus aleaciones; especificaciones y clasificación

Objetivo y Justificación: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de chatarras, productos de cobre y sus aleaciones. Se requiere la contar con un documento Normativo sobre dicho producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008

14. Soldaduras para la unión de conexiones a tuberías de cobre y Aleaciones de cobre.

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deban cumplir las soldaduras que se utilizan para la unión de tuberías y conexiones se requiere una norma que especifique las soldaduras según su aplicación en los diferentes tipos de instalaciones a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a septiembre de 2015

II Normas vigentes a ser modificadas

A Temas nuevos

15. NMX-W-018-SCFI-2006 -SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones - Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: actualización de las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión. Este Proyecto de Norma Mexicana se encuentra cubierto en el tema nuevo a desarrollar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

B Temas reprogramados**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

16. NMX-W-160-SCFI-2014 -SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones - Tubos de cobre sin costura para la conducción de agua en instalaciones de baja presión - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre en instalaciones de agua a baja presión. Este Proyecto de Norma Mexicana se encuentra cubierto en el tema nuevo a desarrollar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015

B.2) Que no han sido publicados

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-020-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones - Barras y perfiles de latón de fácil maquinado - Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-W-020-1996-SCFI).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las barras y perfiles de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a junio de 2015

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE: ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.
DIRECCIÓN: Andalucía 275, Col. Álamos, C.P. 03400, Del. Benito Juárez, México, D.F.
TELÉFONO: (55) 9180 3112, 9180 3116
FAX: (55) 9180 3113
CORREO ELECTRÓNICO: comtnppsh@prodigy.net.mx; vanguist@hotmail.com

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LA CABEZA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

1. PROY-NMX-S-055-SCFI-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección industrial - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Cumplir con la revisión establecida por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la norma mexicana NMX-S-055-SCFI-2002.

Justificación: Revisión para actualizar, homologar con la norma internacional e incluir los cascos para rescatistas en la norma NMX-S-055-SCFI-2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2008 a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero del 2010.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN AL APARATO OCULAR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-057-SCFI-2002, SEGURIDAD - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - PROTECTORES OCULARES PRIMARIOS CONTRA IMPACTOS - REQUERIMIENTOS Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A NMX-S-003-1977, NMX-S-004-1977 y NMX-S-006-1968).

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de Seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Protección Ocular, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes de trabajo irreversibles.

Justificación: Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de Protección Ocular, utilizados para la protección contra riesgos por impacto.

La Norma Mexicana NMX-S-057-SCFI-2022 requiere revisión quinquenal, y en correlación a que las Normas ANSI e ISO (Normas que aplican para protección ocular primaria) sufrieron cambios recientemente, se actualizará para que pueda ser utilizada por el sector industrial de manera adecuada. Así mismo se está considerando la unión con la NMX aplicable a protección facial; estamos trabajando en este consenso.

Fecha de Inicio y terminación: junio 2015

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

SUBCOMITÉ PROTECCIÓN AL APARATO RESPIRATORIO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Proyectos publicados

3. NMX-S-054-SCFI-2013, Seguridad – Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas – Especificaciones métodos de prueba.

Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación: 14 de mayo de 2014.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

4. Equipos de respiración auto contenidos (SCBA) - Especificaciones y métodos de prueba.

Se excluyen los equipos de presión submarina y esta norma se dividirá en dos partes:

Parte 1.- Equipos autónomos o auto contenidos que son usados sólo para ataques químicos donde no hay presencia de incendios.

Parte 2.- Equipos autónomos o auto contenidos para ser usados en condiciones de incendio que requieren cumplimiento con normas de protección contra incendios.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir estos equipos de respiración autónoma o auto contenidos, que son usados en espacios confinados o en respuesta a emergencias químicas o a emergencias en caso de incendios. Es importante, sobre todo bajo estas condiciones, tener los requisitos de calidad y seguridad que se debe cumplir para poder responder ante este tipo de escenarios.

Justificación: Estos equipos ofrecen el mayor nivel de Factor de Protección Asignado, por eso son equipos que se usan para condiciones de emergencia donde las concentraciones en el ambiente de químicos son iguales o mayores a las concentraciones Inmediatamente Peligrosas a la Vida o a la Salud (IPVS) o condiciones de liberación inmediata de químicos a grandes concentraciones o en caso de incendios o espacios confinados donde existen concentraciones de oxígeno por debajo del límite máximo permisible de exposición; es decir menor a 19.5% de oxígeno en el ambiente y donde además pueden coexistir químicos que sean inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos. Por todo lo anterior es muy importante conocer los puntos que deben cumplir dichos equipos en la mayor parte de escenarios de emergencia posibles y al mismo tiempo verificar que dichos puntos se cumplan para que el equipo esté listo y sea seguro usarlo por el ser humano bajo estas condiciones de emergencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LAS MANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Temas reprogramados

5. Modificación de la norma NMX-S-018-SECOFI-2015, Guantes de hule para uso eléctrico - Especificaciones y métodos de prueba. (CANCELA A NMX-S-018-SCFI-2000).

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia en base a revisión de las normas internacionales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE ROPA DE ALTA VISIBILIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

6. PROY-NMX-S-061-SCFI-2006, Seguridad - Ropa de alta visibilidad - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos de la Ropa de Alta Visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna.

Justificación: Justificación: Establecer los lineamientos para la fabricación adecuada de ropa de alta visibilidad, por medio de los materiales correctos tanto fluorescentes como retro-reflejantes, además de las áreas mínimas de aplicación para los materiales fluorescentes y reflejantes en su variedad de colores y diseños.

Los requerimientos de desempeño de ambos componentes (materiales fluorescentes y retro-reflejantes), así como la disposición y área mínima de cada material, definirán los procedimientos de prueba que aseguran que la prenda mantenga el mínimo nivel de protección después de someterse al uso continuo durante los procedimientos de lavado.

Asegurar el óptimo desempeño de los materiales retro-reflejantes ofrecerá un contraste y visibilidad de las prendas durante ambientes de oscuridad o deficiencia de luz.

Los requerimientos de diseño ilustran la distribución correcta de los materiales retro-reflejantes de acuerdo a las recomendaciones por clases de prenda, las cuales, son especificadas en términos de las áreas mínimas para incorporar los materiales. Ofrecen una adecuada visibilidad en ambientes tanto urbanos como rurales.

Los métodos de prueba aseguran que se mantenga el mínimo nivel de protección cuando las prendas se sometan a procedimientos de conservación. Los métodos de ensayo detallados en esta norma están previstos para materiales nuevos y no para productos usados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITÉ DE SEÑALAMIENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

7. Seguridad – Colores y señales de seguridad – Clasificación, desempeño y durabilidad de las señales de seguridad.

Objetivo: Dar a conocer cómo se desempeñan, cuál es la resistencia y durabilidad de los señalamientos de seguridad e higiene en los diferentes ambientes: inflamable, salino, húmedo, bajas y altas temperaturas.

Justificación: Debido a que los señalamientos de Seguridad e Higiene, se colocan en exteriores e interiores en todos los Centros de Trabajo a nivel nacional, conforme a la aplicación de la NOM-026-STPS-2008 Señales y Avisos de Seguridad e Higiene y riesgos por fluidos conducidos en tuberías; hemos detectado por requerimientos específicos de los usuarios, que es necesario conocer los tipos de señalamientos y materiales que son útiles en ambientes de uso rudo, en exteriores o en condiciones climáticas extremas, tal es el caso de cámaras de refrigeración, uso de las señales en lugares donde hay mar, lugares con temperaturas extremas bajas o altas.

El interés de los usuarios tiene por objetivo dar cumplimiento a que las señales sean durables y se asegure la visibilidad y legibilidad de éstas.

Debido que a nivel nacional no existe actualmente un documento que trate este tema, deseamos elaborar una Normatividad que resuelva los requerimientos expuestos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a marzo de 2015.

SUBCOMITÉ DE ROPA DE LLUVIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

8. Norma Mexicana NMX-S-042-SCFI-2015, Seguridad - Ropa contra agua. (CANCELA A NMX-S-042-1987).

Objetivo: Revisar y modificar la norma NMX-S-042-1987 por los avances tecnológicos de protección contra lluvia que permita la protección a los trabajadores de los Centros de Trabajo.

Justificación: Que la ropa de trabajo impermeable que es empleada con equipo de protección personal, de la cual son dotados los trabajadores, sea la adecuada para prevenir el riesgo de daño en su salud y puedan desarrollar sus distintas actividades en época de lluvia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

SUBCOMITÉ DE EXTINTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

A. Temas nuevos

9. Agentes extinguidores polvos químicos secos.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

10. Extintores portátiles, construcción, funcionamiento y especificaciones.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos extintores para el combate contra conatos de incendio con equipos portátiles.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

11. Determinación de los rangos de extinción A-B-C-D-F (K).

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan la determinación de los rangos de extinción para prevenir el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2015.

12. Extintores y dispositivos portátiles desechables, desempeño, funcionamiento y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los el etiquetado de extintores recargables y desechables.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios para el etiquetado de extintores recargables y desechables, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio 2015.

13. Sistemas de rociadores contra incendio – Diseño e instalación.

Objetivo: Contar con las especificaciones mínimas con que debe contar el diseño de proyectos para la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio, las características de los componentes que los integran, así como las especificaciones para llevar a cabo la instalación de los mismos.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios para el etiquetado de extintores recargables y desechables, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio 2015.

SUBCOMITÉ DE CAÍDAS DE ALTURA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados**

NMX-S-058/3-SCFI-2014, Seguridad - sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 3

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos con línea de vida retráctil empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una Caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Dispositivos con línea de vida retráctil, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

14. NMX-S-058/4-SCFI-2014, Seguridad - Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 4

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los Rieles y líneas de vida verticales empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Rieles y líneas de vida verticales, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a abril de 2015.

15. PROY-NMX-058/6-SCFI, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 6: pruebas de desempeño de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir las Líneas de vida retráctiles, Rieles y líneas de vida, pruebas de desempeño empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril a julio de 2015.

Temas revisión quinquenal

16. NMX-S-058/1-SCFI-2005, Seguridad - sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 1

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir PARTE 1: Arneses de cuerpo completo – Requisitos y métodos de prueba.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Rieles y líneas de vida verticales, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN A LOS PIES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

17. PROY-NMX-S-051-SCFI-2011, Calzado de protección -Clasificación, especificaciones y métodos de prueba (CANCELA A PROY-NMX-S-051-SCFI-2004).

Objetivo: Modificar las especificaciones que deben de cumplir el calzado de cuero para uso de los trabajadores, así como en su caso incluir las especificaciones, pruebas y sus métodos de prueba que permita tener una norma que contenga la calidad de calzado de protección de acuerdo a sus tipos.

Justificación: Conforme a los preceptos que marca el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el cual se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, haciéndose obligatorio notificarle al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, en virtud de lo anterior, la Norma Mexicana antes citada, se actualizará, con la finalidad de mantener su vigencia y realizarle las adecuaciones pertinentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Publicado en el DOF para consulta pública el: 15/11/2011.

SUBCOMITÉ DE CALZADO PARA USO GENERAL

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

18. Calzado para uso general - Protección contra riesgos de salud y sustancias contaminantes, así como cuestiones de calidad de los diversos productos por medio de métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para el calzado de uso general que se fabrique, distribuya, comercialice e importe en el territorio nacional.

Justificación: Los diversos productos de calzado que se fabrican o importan a territorio nacional pueden contener diversas sustancias dañinas que deben ser revisadas para que no ingresen o se comercialicen en nuestro territorio nacional, así como aspectos de calidad y comodidad que deben de ser satisfactorios para no tener productos que sean molestos y peligroso a los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE PRENDAS DESECHABLES DE SEGURIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

19. Prendas de protección desechable contra polvos y partículas.

Objetivo: Esta norma establece los lineamientos mínimos para regular las prendas de protección desechable contra polvos y partículas, con la finalidad de que el operador sepa el tipo de protección que deben cumplir estas prendas.

Justificación: Esta norma establece los requisitos mínimos de desempeño en base a una clasificación y tipo de material, tomando en consideración el tipo de etiquetado que deben de tener las prendas de protección desechable contra polvos y partículas. Los tipos de prendas de protección que abarca esta norma incluyen polvos y partículas, pero no excluye la protección limitada contra líquidos tipo niebla.

Las prendas de protección contra polvos y partículas están definidas por la norma internacional la ISO-16602. Para esta norma se estarán abarcando los tipos 5 y 6 de la misma

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

SUBCOMITÉ DE ESPACIOS CONFINADOS Y TRABAJOS PELIGROSOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

20. Seguridad y salud de los trabajos en espacios confinados.

Objetivo: La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación de espacios confinados y reconocimiento, evaluación, seguimiento y control de los riesgos, con el fin de garantizar permanentemente la seguridad y salud de los trabajadores que se relacionan directa o indirectamente en estos espacios.

Justificación: Durante la historia del desarrollo de actividades económicas en México, se han documentado tanto en instituciones públicas como en privadas, incidentes fatales en lugares catalogados como espacios confinados. Lo cual lleva a la necesidad de cuestionar y regular los procedimientos y condiciones actuales en dichas áreas de trabajo, buscando la reducción y/o eliminación de sus riesgos. Es clara la necesidad legal y técnica de desarrollar una norma donde se definan las condiciones laborales en espacios confinados, para controlar los riesgos de manera apropiada, marcando la diferencia entre un trabajo seguro y uno de riesgo que pudiera derivar en un accidente laboral.

Esta norma establece la definición e identificación de un espacio confinado. Las responsabilidades del patrón y trabajador. Identificación y análisis de riesgos. La gestión de la seguridad y la salud del trabajo en espacios confinados. Medidas técnicas de prevención, medidas administrativas y medidas del personal. La capacitación con temario para poder realizar el trabajo en espacios confinados de forma segura. Un plan de emergencia y rescate. Además, la evaluación de la aptitud del trabajador, el permiso de trabajo, diagrama de flujo entre diversas áreas de una empresa y una tabla con la clasificación del Equipo de Protección Personal para espacios confinados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: 2014.

SUBCOMITÉ DE REGADERAS Y LAVAOJOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

21. Seguridad – Equipo de protección personal – protección de emergencia para cara, ojos y cuerpo – protección contra riesgos por salpicadura química – Requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para el caso de los equipos de emergencia de regadera para lavaojos, cara y cuerpo, derivados a proteger y atenuar los riesgos por salpicadura y/o derrame por derrame de sustancias químicas nocivas, que puedan lesionar a los trabajadores expuestos a riesgos químicos en polvo o líquidos.

Los métodos de prueba desarrollados en esta norma aplican a equipos de protección de emergencias denominados regaderas y lavaojos.

La presente norma no aplica a regaderas domésticas para baño o llaves para lavabos, u otros productos que son para el baño higiénico para el cuerpo humano.

Justificación: Los riesgos en el trabajo derivados por las emergencias por salpicaduras de sustancias químicas peligrosas se derivan de algunos procesos en la industria, la prevención de atenuar las consecuencias de lesión por estas salpicaduras o derrames son necesarias contemplarlas en productos de calidad que protejan contra estos riesgos a través de la regadera o lavaojos que estén colocados en puntos estratégicos para esta atención a lesionados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2015.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL SERVICIOS DE VALUACIÓN

PRESIDENTE:	ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE HERRERA.
DIRECCIÓN:	PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.
TELÉFONO	(+52) (55) 5729 9100 Ext. 43252
FAX	55-35-89-17
CORREO ELECTRÓNICO	roberto.anaya@economia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Servicios de valuación.

Objetivo y Justificación: Unificar la práctica profesional de los valuadores mexicanos, asociados en los diferentes organismos gremiales existentes en la República Mexicana, armonizar los objetivos de la práctica de Valuación en México con aquellos que se siguen por los valuadores de otros países, promover reglas uniformes de comportamiento en el seno de la profesión valuatoria, para definir las responsabilidades profesionales y legales, así como los límites de la responsabilidad civil, contribuir a formalizar los requerimientos y expectativas de los clientes en relación a los valuadores y permitir a éstos influir en el contenido de sus contratos y comisiones de Valuación, proteger el interés de los

clientes fijando los requisitos bajo los cuales deben realizarse las valuaciones y auxiliar en la práctica del trabajo de los valuadores individuales sobre la base de los criterios fijados por estas normas. Crear un referente esencial para que el servicio de la Valuación pueda mejorar la calidad y la competitividad de su producto llamado Avalúo. Crear mayor competitividad frente a servicios de valuación no normalizados. Llegar a constituir un documento llamado Avalúo, que sea comprobable y fundamentado en todos sus análisis. Que el producto (Avalúo) sea una muestra de calidad. Que haya eficiencia en los procesos productivos. Que sea una motivación efectiva del personal que lo elabore.

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL EN NANOTECNOLOGÍAS

PRESIDENTE: DR. RUBÉN JHONATAN LAZO MARTÍNEZ.
DIRECCIÓN: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.
TELÉFONO (+52) (55) 5729 9100 Ext. 43201
FAX 55-35-89-17
CORREO ELECTRÓNICO rlazos@cenam.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Determinación del tamaño y la distribución de tamaño de partícula por microscopía de transmisión de electrones.

Objetivo: Establecer el método para determinar el tamaño y forma, y la distribución del tamaño de nanopartículas mediante microscopía de transmisión de electrones.

Justificación: Las dimensiones y la morfología de las nanopartículas constituyen propiedades de las mismas relevantes tanto para su aprovechamiento en productos y servicios industriales novedosos, como para tomar medidas para enfrentar los riesgos potenciales que pueden representar para la salud y el ambiente. Además, son propiedades que caracterizan a los objetos materia de las nanotecnologías.

Por otro lado, la técnica de microscopía de transmisión de electrones es una de las técnicas más directas y por tanto más confiables para realizar dicha determinación, lo que permitiría considerar los resultados obtenidos por laboratorios especializados como una referencia.

La norma mexicana que se obtenga será equivalente, al menos de manera parcial, al documento ISO/TS *Nanotechnologies - Protocol for particle size distributions by transmission electron microscopy*, actualmente en desarrollo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a julio de 2016.

2. Determinación de tamaño y distribución de tamaño de partícula por microscopía de barrido con electrones.

Objetivo: Establecer el método para determinar el tamaño y forma, y la distribución del tamaño de nanopartículas mediante microscopía de barrido con electrones.

Justificación: Las dimensiones y la morfología de las nanopartículas constituyen propiedades de las mismas relevantes tanto para su aprovechamiento en productos y servicios industriales novedosos, como para tomar medidas para enfrentar los riesgos potenciales que pueden representar para la salud y el ambiente. Además, son propiedades que caracterizan a los objetos materia de las nanotecnologías.

Por otro lado, la técnica de microscopía de barrido con electrones es una de las técnicas con mayor disponibilidad para las industrias y laboratorios en el país, y el costo de su aplicación es sensiblemente más bajo que el de la microscopía de transmisión de electrones.

La norma mexicana que se obtenga será equivalente, al menos de manera parcial, al documento ISO/TS 10749 *Nanotechnologies - Scanning Electron Microscopy*

Measurements of Size and Size Distribution of Nanoparticles, actualmente en desarrollo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a julio de 2016.

3. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante microscopía de transmisión de electrones.

Objetivo: Establecer un método para caracterizar nanotubos de carbono de una capa, mediante microscopía de transmisión de electrones.

Justificación: Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas a una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación.

Caracterizarlos apropiadamente es una demanda tanto de la industria que aprovecha sus propiedades en productos competitivos, como para las consideraciones encaminadas a la protección de la salud de los trabajadores expuestos durante su manejo cuando no se encuentran confinados.

Por otro lado, la técnica de microscopía de transmisión de electrones es una de las técnicas más directas y por tanto más confiables para analizar la morfología de estos nano-objetos, lo que permitiría considerar los resultados obtenidos por laboratorios especializados como una referencia. Adicionalmente, los microscopios de transmisión de electrones usualmente incluyen la instrumentación para realizar espectroscopía de dispersión de energía de rayos X y espectroscopía de pérdida de energía de electrones, las cuales permiten la caracterización química de los propios nanotubos de carbono, en una amplia variedad de elementos.

La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10797:2012 *Nanotechnologies – Characterization of single-wall carbon nanotubes using transmission electron microscopy*.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

4. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante microscopía de barrido con electrones y espectroscopía de dispersión de energía de rayos X.

Objetivo: Establecer un método para caracterizar la morfología de nanotubos de carbono de una capa, en muestras de material purificado o no, e identificar la composición química elemental de las impurezas inorgánica en los mismos, mediante microscopía de barrido con electrones y espectroscopía de dispersión de energía de rayos X.

Justificación: Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas en una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación.

Caracterizarlos apropiadamente es una demanda tanto de la industria que aprovecha sus propiedades en productos competitivos, como para las consideraciones encaminadas a la protección de la salud de los trabajadores expuestos durante su manejo cuando no se encuentren confinados.

Por otro lado, la técnica de microscopía de barrido con electrones es una de las técnicas directas con mayor disponibilidad a las industrias y laboratorios en el país, además de que la instrumentación para realizar espectroscopía de dispersión de energía de rayos X se encuentra generalmente formando parte de los microscopios de barrido con electrones, y el costo de su aplicación es más bajo que el de la aplicación de la microscopía de transmisión de electrones.

La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10798 *Nanotechnologies – Characterization of single-wall carbon nanotubes using scanning electron microscopy and energy dispersive X-ray spectrometry analysis*.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

5. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante espectroscopía de absorción de UV-Vis-IR.

Objetivo: Establecer un método para la determinación del diámetro, pureza y fracción de nanotubos de carbono de una capa, metálicos, en relación al total de nanotubos de carbono de una capa, en una muestra, mediante espectroscopía de absorción óptica, en las frecuencias en las regiones infra-rojo, visible y ultravioleta del espectro.

Justificación: Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas a una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación.

Caracterizarlos apropiadamente es una demanda tanto de la industria que aprovecha sus propiedades en productos competitivos, como para las consideraciones encaminadas a la protección de la salud de los trabajadores expuestos durante su manejo cuando no se encuentren confinados.

Con la aplicación de la técnica de espectroscopía de absorción óptica puede obtenerse información relevante de muestras de nanotubos de carbono de una capa de manera rápida y de relativamente bajo costo, y por tanto de la mayor utilidad para los productores y usuarios de estos nanomateriales.

La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10868 *Nanotechnologies – Characterization of single-wall carbon nanotubes using ultraviolet-visible-near infrared absorption spectroscopy*.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a diciembre de 2015.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Nanotecnologías - Método para evaluar las propiedades antimicrobianas de nanopartículas de TiO₂ en superficies cerámicas de muebles sanitarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para determinar la actividad y eficacia antimicrobiana de materiales cerámicos conteniendo nanopartículas de TiO₂, para uso en la superficie de muebles sanitarios.

Justificación: Los productores de muebles sanitarios que incluyen en las superficies de sus muebles nanomateriales con fines bactericidas requieren de un sustento en sus declaraciones correspondientes al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2014 a diciembre de 2015.

7. Nanotecnologías – Métodos para la determinación de la concentración de nanopartículas en medios líquidos.

Objetivo: Contar con uno o varios métodos para determinar el contenido de nanopartículas en medios líquidos.

Justificación: El contenido de nanopartículas en medios líquidos diversos es una de las características requeridas para la comercialización, uso, y desecho de productos que contienen nanopartículas como nano-objetos manufacturados. Actualmente no se dispone a nivel nacional ni internacional de un documento normativo al respecto, a pesar de la necesidad explícita de algunas empresas mexicanas productoras de sustancias líquidas con propósitos diversos que incorporan dichos nanomateriales.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2015.

8. Nanotecnologías – Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales – Principios y enfoques.

Objetivo: Proveer orientación sobre las medidas relacionadas con la salud y la seguridad durante el manejo de nanomateriales artificiales, incluyendo el uso de controles y equipo de protección personal; así como proveer orientación sobre el manejo de derrames y liberación accidental, y orientación sobre la manipulación al desechar nanomateriales.

Justificación: La presencia de nanomateriales artificiales en procesos productivos en nuestro país requiere de orientación sobre la gestión de los riesgos por exposición a estos materiales durante su manejo a lo largo de su ciclo de vida. Esta norma estaría armonizada con la especificación técnica ISO/TS 12901-1:2012 *Nanotechnologies -- Occupational risk management applied to engineered nanomaterials -- Part 1: Principles and approaches*.

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2015.

9. Nanotecnologías - Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales – Control por bandas.

Objetivo: Describir la aplicación del control por bandas para controlar la exposición ocupacional a nano-objetos, sus agregados y aglomerados (NOAA), cuando sólo se dispone de conocimiento incompleto sobre su toxicidad.

- 10. Justificación:** Los nano-objetos y sus agregados y aglomerados pueden exhibir propiedades, incluyendo toxicológicas, diferentes a las que exhibirían cuando se presentan en volumen. Por ello, los límites a la exposición ocupacional de materiales en volumen pueden ser diferentes a los correspondientes a los NOAA respectivos. En este caso, el control por bandas puede aplicarse como primera aproximación para controlar la exposición ocupacional a NOAA. Esta norma estaría armonizada con la especificación técnica ISO/IEC TS 12901-1 *Nanotechnologies — Guidelines for occupational risk management applied to engineered nanomaterials — Part 2: The use of the Control Banding approach in occupational risk management*, y complementaría la norma Nanotecnologías – Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales – Principios y enfoques, propuesta inicialmente en el Programa Nacional de Normalización 2013, y que se encuentra en la etapa de revisión.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2014 a diciembre de 2015.

11. Nanotecnologías – Descripción, medición y parámetros dimensionales de calidad de rejillas artificiales.

Objetivo: Establecer una terminología genérica para parámetros de calidad de rejillas artificiales, con la finalidad de facilitar la comunicación entre fabricantes, usuarios y laboratorios involucrados en la caracterización de los parámetros de calidad dimensionales de rejillas artificiales utilizadas en las nanotecnologías.

Justificación: Las rejillas son dispositivos utilizados como una forma de dar trazabilidad a las mediciones de longitud cuando se aplican técnicas de microscopía electrónica. Esta norma estaría armonizada con la especificación técnica ISO/IEC TS 62622:2012 *Artificial gratings used in nanotechnology -- Description and measurement of dimensional quality parameters*. Nota: Tema en colaboración con el Comité de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación.

Fecha estimada de terminación: enero de 2015 a marzo de 2015.

12. Nanotecnologías - Guía para el etiquetado voluntario en productos al consumidor conteniendo nano-objetos manufacturados.

Objetivo: Servir de guía sobre el contenido del etiquetado que voluntariamente se realice en productos al consumidor que contengan nano-objetos manufacturados.

Justificación: Se encuentran ya en el mercado mexicano productos al consumidor que contienen nano-objetos manufacturados, para cuyo etiquetado el productor encontrará de utilidad esta guía. Esta norma estaría armonizada con la especificación técnica ISO TS 13830.2 *Nanotechnologies — Guidance on voluntary labelling for consumer products containing manufactured nano-objects*, próxima a publicarse.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2015 a marzo de 2015.

México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

